

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2018

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0721 – 00183 del 6 de marzo de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por el señor Jaime Domínguez Navia identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.019, representante legal de la sociedad DOMINGUEZ NAVIA S.A. identificada con NIT No. 890.304.428-3, para el riego de cultivo de caña de azúcar en el predio denominado “La Sinforosa” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-23113 ubicado en el corregimiento de Bolo Hartonal, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00121 del 20 de febrero de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por el señor Rodrigo Benalcázar Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 actuando como representante legal de la sociedad Manuelita S.A. identificada con NIT No. 891.300.241-9, para la actividad de riego de cultivos de caña, en el predio denominado “La Jesusita”, identificado con matrícula inmobiliaria 378-57192, propiedad de la persona jurídica Atenea Agrícola S.A.S. identificada con NIT No. 891.301.853-0, ubicado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 00184 del 6 de marzo de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por la señora Isabel Cristina Agudelo Espinal identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.771, de uso agropecuario en el predio denominado Las Camelias, identificado con matrícula inmobiliaria 373-43516, ubicado en el corregimiento de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 00185 del 6 de marzo de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por la señora Isabel Cristina Agudelo Espinal identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.771, de uso agrícola en el predio denominado El Mirador, identificado con matrícula inmobiliaria 378-54276, ubicado en el corregimiento de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00186 del 6 de marzo de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”, solicitud realizada por el señor Kuniji Harasawa identificado con la cédula de extranjería No. 85.392, actuando como representante legal de la sociedad AGRO ARAKI & CIA S. en C. identificada con NIT No. 891.300.832-1, en el predio denominado “Villa Teresita + Bolo Alizal”, identificado con matrícula inmobiliaria 378-3652, ubicado en el corregimiento del Bolo Alizal, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0722 – 00189 del 8 de marzo de 2018 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”, solicitud realizada por el señor Gustavo Adolfo Jaramillo Mora identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.236.705, representante legal de la sociedad Jaramillo Mora S.A. identificada con NIT No. 800.094.968-9, para el aprovechamiento de 48 individuos forestales para el desarrollo del proyecto de vivienda “Campos de la Italia” en el globo de terreno identificado con las matrículas inmobiliarias 378-185189, 378-178783, 378-178775 y 378-178780, ubicado en la calle 6 entre carreras 30E y 31, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 00240 del 26 de marzo de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”, solicitud realizada por el señor Jairo Montaña Arango identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.162 actuando como propietario del predio “Hacienda La Ventura”, solicitud tendiente a obtener el otorgamiento de un permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio “Tropiche La Ventura” domiciliado en la calle 42 # 30-69 en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTOS DE INICIO

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 22 de marzo de 2018, solicitud realizada por la señora Danute Lukauskis de Vallecilla identificada con la cédula de extranjería No. 72.376, tendiente al Otorgamiento de: de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de trescientos (300) individuos forestales de la especie Pino y cuatrocientos diez (410) de la especie ciprés, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado Los Andes – La Grecia

identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 373-20676, ubicado en el corregimiento de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 26 de marzo de 2018, solicitud realizada por el señor Luis Hernán Torres Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.323.617, actuando como representante legal de la sociedad KONSTRUIR INGENIERÍA S.A. identificada con NIT No. 900.192.423-1, tendiente al Otorgamiento de: de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de catorce (14) individuos forestales de varias especies, en desarrollo del proyecto denominado Urbanización Oasis de las Mercedes, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado Lote #3 identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-201475, ubicado entre las calles 61 y 63 con carreras 23 y 25 en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SANCIONATORIOS

Resolución 0720 No. 0722 – 000092 del 08 de Febrero de 2018 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, en contra del señor JOSE GARCÍA SINISTERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 76.339.257, por movilizar 2.38 kg de carne de guagua (*Cuniculus Sp*), sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional y los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental Correspondiente, en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

la Resolución 0720 No. 0722 – 000091 del 08 de Febrero de 2018 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, en contra del señor LUISA BARTOLA TELLO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.169.192, por movilizar 2.0 kg de carne de guagua (*Cuniculus Sp*), sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional y los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental Correspondiente, en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

AUTO No. 0011 del 09 de Marzo de 2018, en contra de la señora GLORIA ELENA PINCHAO, por realizar actividades de adecuación de terreno y por aprovechamiento de doce (12) arboles, sin contar con los correspondientes permisos por la Autoridad Ambiental competente, ubicado en el predio Teatino, corregimiento de Combia, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000129 del 21 de Febrero de 2018 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” en contra del señor ARISTIDES CUENCA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.109.483 y otros por determinar, por la disposición de residuos de construcción y demolición y la actividad de extracción de tierra, ubicado en el corregimiento de Juanchito, predio Antigua Avícola Sierra Gómez, Valle del Cauca.

AUTO No. 015 del 21 de marzo de 2018, en contra del INGENIO MAYAGUEZ, identificado con NIT. 890.302.594-9 y el señor CARLOS ALBERTO PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.439.282, por realizar actividades de quema de residuos de cosecha de caña en un área aproximada de 2.4 hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Juanchito, Predio Hacienda Borneo, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2018
RESOLUCIONES, SANCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000315 DE 2018
(16 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-011-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, para el vertimiento de las aguas residuales que se generarán

en las instalaciones del proyecto de vivienda unifamiliar ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-830853, localizado en lote 4, de la calle del Viento, sector Finca Nanis, vereda del Chocho, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Que la solicitud fue presentada el 31 de julio de 2018 suscrita por el señor TEOFILLO ENRIQUE PEREA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.342 expedida en Cali, actuando como autorizado del señor JORGE EDUARDO QUINTERO representante legal sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio 0713-530032017 del 29 de agosto de 2017.

Que con la documentación completa, el 05 de febrero de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 20 de febrero de 2018 y se evaluó toda la documentación aportada, y la coordinación la de la unidad de gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes, presentó el concepto técnico No.162 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

Descripción de la situación:

A continuación, se presentan detalles de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de la vivienda que se encuentra en construcción a partir de la información entregada por el propietario y la visita realizada el 20 de febrero de 2018, la cual fue atendida por el Arq. Teofilo Enrique Perea:

Área del predio: 7838.9 m².
Número de personas: Cinco (5).
Sitios de generación AR: Baños y cocina
Fuente de abastecimiento: ACUALTODAPA.

Planta de Tratamiento AR Domésticas - ARD: La planta proyectada estará conformada por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. De acuerdo con lo indicado en la visita, se separaron las aguas residuales de los sanitarios de las aguas grises (provenientes de la trampa de grasas a la cual llega cocina, duchas, lavamanos, zona de lavado de ropas).

Las aguas provenientes de la trampa de grasas se almacenarán y se reutilizarán en los sanitarios.



Sitio de ubicación de trampa de grasas y almacenamiento de aguas grises



Sitio de ubicación de STARD

Imagen 1. Sitios donde se ubicará el sistema de tratamiento de ARD

Características Técnicas:

A continuación se presentan los detalles indicados en la memoria técnica entregada:

Trampa de grasas: Se proyecta una unidad de 1.0m de largo con 0.6 m de ancho y una profundidad útil de 1.0 m. La profundidad y la relación largo – ancho cumplen con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017.

Tanque séptico: Se diseña para un caudal de 2.0 m³/día, con el cual se calcula un requerimiento de 3.0 m³ de volumen para un tiempo de retención hidráulico – TRH de 30 horas. Se definió la instalación de dos tanques de 2.0 m³ cada uno que se instalarán para que funcionen en paralelo. De acuerdo al plano, los tanques a instalar serán de 1.5 m de profundidad. El TRH y la profundidad está de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017.

Filtro Anaerobio: Se instalará dos filtros anaerobios cada uno de 1,0 m³, con lo cual se obtendrá un TRH mayor a 8 horas. Se indica que se utilizará como medio filtrante grava, se recomendó durante la visita el uso de rosetas plásticas.

Campo de infiltración:

Los parámetros de diseño son:

Caudal de diseño = 2,0 m³/día

Carga hidráulica = 0,008 m³/m²/día (dato obtenido a partir de prueba de percolación)

Ancho de zanja = 1,25 m

Longitud de ramales = 15 m, cumple con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017.

Número de ramales = 4

Adicional a la información reportada del campo de infiltración se indica que se deben usar tuberías de diámetro entre 0.10 – 0.15 m y Pendiente 0.3 – 0.5 %, tal como lo establece la Resolución 0330 de 2017.

Coordenadas de campo de infiltración: 3° 33' 60" N – 76° 32' 48" O

Caudal de diseño: 2,0 m³/día

Frecuencia de descarga: 30 días al mes.

Disposición del vertimiento: Suelo

Aspectos legales: Los vertimientos de aguas residuales domésticas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 hasta que el Ministerio establezca la norma de vertimientos al suelo y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Manejo de residuos asociados al manejo de vertimientos: se debe garantizar que los residuos que se generen durante las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD sea manejado adecuadamente. En la vivienda deben permanecer los certificados de disposición final de los residuos extraídos del sistema, certificados emitidos por las empresas que realizan el mantenimiento, transporte y tratamiento de estos residuos.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV y Evaluación Ambiental del Vertimiento: no se presenta dentro del trámite ya que acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 estos documentos solo se elaboran cuando se desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios y para el caso de este predio sólo se utilizará como vivienda.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015
- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-011-2018 y las condiciones existentes observadas durante la visita a predio, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de vertimiento para sus aguas residuales domésticas siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en este documento.

Para el predio con matrícula 370-830853 Lote 4, de la Calle del Viento, sector Finca Nanis, vereda del Chocho, Corregimiento de Dapa propiedad de **COINPA LTDA** con Nit: 805.027.187-6, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado al cumplimiento de los requerimientos establecidos en este documento.

Es importante destacar que se presume que, para el desarrollo de los documentos presentados y diseños, el ingeniero que los realizó estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, etc.), por consiguiente, la responsabilidad en relación con la información presentada y los diseños será exclusivamente de la Ingeniera Sanitario Consuelo Muñoz R. con matrícula profesional No. 76237-31827.

Requerimientos:

- Una vez se construya el sistema remitir a la CVC informe, que incluya registro fotográfico, con los detalles de la instalación y de la zona donde se instaló. Se debe incluir en este informe las especificaciones (dimensiones y plano de ubicación) del sistema que se instaló para la recirculación de las aguas grises tratadas.
- Garantizar la estabilidad de las unidades que conforman el STARD y que este quede accesible para los mantenimientos.
- Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros).
- En caso de que el STARD presente problemas de funcionamiento, deberá suspender el vertimiento y tomar acciones inmediatas que eviten que las aguas residuales salgan hacia el terreno y/o a predios vecinos.
- Para el proyecto para el cual se otorga la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PBOT vigente del municipio de Yumbo.
- Cuando lo considere necesario, funcionarios de la CVC debidamente identificados podrán realizar el seguimiento a la operación del sistema de tratamiento.
- Por razones técnicas o legales, posteriormente la CVC podrá realizar requerimientos adicionales para el manejo de vertimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

Recomendaciones:

Se debe evitar la infiltración de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.0162 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del proyecto de vivienda unifamiliar ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-830853, localizado en lote 4, de la calle del Viento, sector Finca Nanis, vereda del Chocho, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generarán en las instalaciones del proyecto de vivienda unifamiliar ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-830853, localizado en lote 4, de la calle del Viento, sector Finca Nanis, vereda del Chocho, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), provenientes de baños y cocina, con un caudal de 0.023 l/s, cuya descarga final se realiza a un campo de infiltración ubicado en las coordenadas 3° 33' 60" N – 76° 32' 48" O.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas estará conformada por: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, en las instalaciones del proyecto de vivienda unifamiliar ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria

No. 370-830853, localizado en lote 4, sector Finca Nanis, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastece su necesidad de agua a través de ACUALTODAPA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Una vez se construya el sistema remitir a la CVC informe, que incluya registro fotográfico, con los detalles de la instalación y de la zona donde se instaló. Se debe incluir en este informe las especificaciones (dimensiones y plano de ubicación) del sistema que se instaló para la recirculación de las aguas grises tratadas.
2. Garantizar la estabilidad de las unidades que conforman el STARD y que este quede accesible para los mantenimientos.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros).
4. En caso de que el STARD presente problemas de funcionamiento, deberá suspender el vertimiento y tomar acciones inmediatas que eviten que las aguas residuales salgan hacia el terreno y/o a predios vecinos.
5. Para el proyecto para el cual se otorga la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PBOT vigente del municipio de Yumbo.
6. Cuando lo considere necesario, funcionarios de la CVC debidamente identificados podrán realizar el seguimiento a la operación del sistema de tratamiento.
7. Por razones técnicas o legales, posteriormente la CVC podrá realizar requerimientos adicionales para el manejo de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES COINPA LTDA identificada con NIT 805.027.187-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-011-2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.93.355.890, expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTALS.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT.890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle), mediante escrito No.218962017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para construcción urbanística, en el predio con matrículas inmobiliaria No.370-929435, ubicado en la Unidad de Gestión II, entre carrera 98E y 98F Y LA Calle 60 Y Carrera 102, Barrio Ciudad Melendez, jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de apertura de Vías, carreteables y explanación.
Descripción del proyecto Parque residencial Celeste
Licencia de construcción expedido por la Curaduría Urbana tres.
Poder especial del señor HERMANN MURRLE ROJAS, segundo suplente del representante legal de la constructora MELENDEZ S,A, al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de Cámara y Comercio de la constructora MELENDEZ S.A.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor JOSE LUIS CABAL SACLEMENTE
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor HERMANN MURRLE ROJAS
Certificado de Cámara y Comercio de INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL S.A.
Formulario de Registro Único de Registro tributario INGENIERIA Y ASESORIAS FPRESTAL S.A.S
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No.370-929435
Copia Escritura pública del predio en 3546 del 30 de diciembre de 2015.
Certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones EMCALI.
Posibilidad de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado EMCALI
Posibilidad de prestación de servicios de energía de EMCALI
Cronograma de actividades
Certificado para la disposición de escombros
Certificado para el suministro de, atería de base y sub base.
Estudio de suelo Celeste Parque Residencial
Cantidades de obra.
Plan de manejo Ambiental para el proyecto
Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.93.355.890 expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT. 890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para construcción urbanística, en el predio con matrículas inmobiliaria No.370-929435, ubicado en la Unidad de Gestión II, entre carrera 98E y 98F Y LA Calle 60 Y Carrera 102, Barrio Ciudad Melendez, jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad. Constructora **MELÉNDEZ S.A**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.849.248 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor (a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, obrando como Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor **HERMANN MURREL ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT. 890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director territorial - Dirección ambiental regional suroccidente

Elaboró: Abg. Ramiro Peña Molina- Sustanciador Contratista-DAR Suroccidente
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano –Contratista-DAR Suroccidente

Expediente No.0712-036-002-042-2017 Apertura de Vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 05 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **J AIME REYES LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94.447.792 de Facatativa, y la señora **BLANCA NIEVES SUSATAMA SIERRA**, con cedula de ciudadanía No.3.012.106 expedida en Facatativa, y domicilio en el municipio de Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.60682017 presentado en fecha 24/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para uso domestico, en el lote de No.2 ubicado por el callejón de paraíso romano, corregimiento de Mulalo sitio "El villar", jurisdicción del(os) municipio(o) de de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional Solicitud de Permiso para Apertura de Vías, carretables y explanación.
Fotocopia de cedula de ambos solicitantes; JAIME REYES LOPEZ y BLANCA NIEVES SUSATAMA SIERRA.
Certificado de tradición y libertad del inmueble, Lote No.2.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Formato de discriminación de valores del proyecto u obra.
Plano de localización y obra a ejecutar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: Que el señor **JAIME REYES LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94.447.792 de Facatativa, y la señora **BLANCA NIEVES SUSATAMA SIERRA**, con cedula de ciudadanía No.3.012.106 expedida en Facatativa, y domicilio en el municipio de Yumbo, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para uso domestico, en el lote de No.2 ubicado por el callejón de Paraiso Ramos, corregimiento de Mulalo, sitio "El villar", jurisdicción del(os) municipio(o) de de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s JAIME REYES LOPEZ y BLANCA NIEVES SUSATAMA SIERRA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$282.670 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO :La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo- Mulaló- Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor **J AIME REYES LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94.447.792 de Facatativa, y la señora **BLANCA NIEVES SUSATAMA SIERRA**, con cedula de ciudadanía No.3.012.106 expedida en Facatativa, y domicilio en el municipio de Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ramiro Peña Molina - Sustanciador Contratista-DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano –Contratista- DAR Suroccidente
Expediente No.0713-036-002-044-2017 Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora CENAI DA LOPEZ SAMBONI, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.299.670 expedida en Almaguer - Cauca, y domicilio en el Corregimiento Yumbillo Sector la Virgen, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 89562017 presentado en fecha 02/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado JARDIN 1, identificado con matrícula inmobiliaria 370-920709, ubicado en Corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-96546.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sra. Cenaída López Samboni
Autorización del copropietario Sr. Alcibar Chito Muloz, a la Sra. Cenaída López S.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CENAI DA LOPEZ SAMBONI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.299.670 expedida en Almaguer - Cauca, y domicilio en el Corregimiento Yumbillo Sector la Virgen, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado JARDIN 1, identificado con matrícula inmobiliaria 370-920709, ubicado en Corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CENAI DA LOPEZ SAMBONI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora CENAI DA LOPEZ SAMBONI, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado JARDIN 1, identificado con matrícula inmobiliaria 370-920709, ubicado en Corregimiento Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-038-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RAUL ARIAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, con NIT. 805007957-5, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, mediante escrito No.176252017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO LOTE G – PLAN MAESTRO ARROYOHONDO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359669, ubicado en el predio 14B de la Hacienda Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce.
Formatos de los Costos del Proyecto.
Copia de la CC de Dr. José Luis Cabal, representante legal Meléndez S.A.
Copia del RUT de Meléndez S.A.
Certificado de Representación Legal de Meléndez S.A.
Autorización a nombre del suscrito para el trámite ante CVC.
Copia de la cédula de ciudadanía Raúl Arias Torres como peticionario.
Copia de la Cámara de Comercio de Raúl Arias Consultores.
Concepto de Norma Urbanística No. 104-06-01-227-2016 del 30 de Julio de 2015 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo.
Copia de la Escritura del predio, No. 1881 del 27 de Marzo de 1991 de la Notaria Segunda de Cali.
Certificado de tradición del lote Matrícula Inmobiliaria No. 370-359669, de fecha Febrero 17 de 2017.
Posibilidad de energía, emitida por EMCALI EICE E.S.P., mediante oficio 550.4-DP-0107-17 del 27 de Enero/17.
Posibilidad de Acueducto y Alcantarillado, emitida por EMCALI EICE E.S.P, mediante oficio 310-DT-151/2015 del 23 de Abril de 2015.
Solicitud a la corporación del permiso de vertimientos mediante oficio RA. 2017-008, radicado en la CVC con el # 314222017 del 13 de Enero/17.
Diseño detallado de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, elaborado por Ingesam Ltda.
Plano de urbanismo proyectado.
Estudio de Suelos para Diseño y Construcción del Lote G - Plan Maestro Arroyohondo, elaborado por Ingenieros de Suelos y Concretos S.A.S.
Estudio Geotécnico para la Carrera 26 entre calles 10 y 15, elaborado por Ziviliium.
Certificado de Registro Minero No. GCGG-02 de Ingeniería y Minería de Occidente - Ingeocc S.A.
Licencia Ambiental otorgada por la CVC mediante Resolución 0100 No. 0710-332 del 4 de Junio de 2010 a Ingeniería y Minería de Occidente - Ingeocc S.A.
Cronograma del proyecto.
Plano del sistema vial.
Estudio suelos para el dique elaborado por Ziviliium.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Oficio de autorización de disposición de tierra en predios de la Hacienda Arroyohondo.
Diseño de los diques de control de inundaciones en el río Arroyohondo, elaborado por Hidroingeniería Ltda.
Plano de Flora Existente.
Fichas Forestales.
Fichas ambientales.
Fichas Ambientales Plan de Manejo.
Plano de Flora a intervenir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RAUL ARIAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO LOTE G – PLAN MAESTRO ARROYOHONDO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359669, ubicado en el predio 14B de la Hacienda Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.618.944,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) RAUL ARIAS TORRES, autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-040-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones – Aprovechamiento Forestal.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.93.355.890, expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTALS.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT.890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle), mediante escrito No.218962017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para construcción urbanística, en el predio con matrículas inmobiliaria No.370-929435, ubicado en la Unidad de Gestión II, entre carrera 98E y 98F Y LA Calle 60 Y Carrera 102, Barrio Ciudad Melendez, jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de apertura de Vías, carreteables y explanación.
Descripción del proyecto Parque residencial Celeste
Licencia de construcción expedido por la Curaduría Urbana tres.
Poder especial del señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la constructora **MELÉNDEZ S.A**, al ingeniero **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**.
Certificado de Cámara y Comercio de la constructora **MELÉNDEZ S.A**.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor **JOSE LUIS CABAL SACLEMENTE**
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor **HERMANN MURRLE ROJAS**
Certificado de Cámara y Comercio de **INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL S.A**.
Formulario de Registro Único de Registro tributario **INGENIERIA Y ASESORIAS FPRESTAL S.A.S**
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No.370-929435
Copia Escritura pública del predio en 3546 del 30 de diciembre de 2015.
Certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones **EMCALI**.
Posibilidad de prestación de servicio públicos de acueducto y alcantarillado **EMCALI**
Posibilidad de prestación de servicios de energía de **EMCALI**
Cronograma de actividades
Certificado para la disposición de escombros
Certificado para el suministro de, ateria de base y sub base.
Estudio de suelo Celeste Parque Residencial
Cantidades de obra.
Plan de manejo Ambiental para el proyecto
Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.93.355.890 expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT. 890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para construcción urbanística, en el predio con matrículas inmobiliaria No.370-929435, ubicado en la Unidad de Gestión II, entre carrera 98E y 98F Y LA Calle 60 Y Carrera 102, Barrio Ciudad Melendez, jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad. Constructora **MELÉNDEZ S.A.**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.849.248 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, obrando como Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT. 890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director territorial - Dirección ambiental regional suroccidente

Elaboró: Abg. Ramiro Peña Molina- Sustanciador Contratista-DAR Suroccidente
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano –Contratista-DAR Suroccidente

Expediente No.0712-036-002-042-2017 Apertura de Vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.93.355.890, expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTALS.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT.890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle), mediante escrito No.218962017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para construcción urbanística, en el predio con matrículas inmobiliaria No.370-929435, ubicado en la Unidad de Gestión II, entre carrera 98E y 98F Y LA Calle 60 Y Carrera 102, Barrio Ciudad Melendez, jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de apertura de Vías, carreteables y explanación.
Descripción del proyecto Parque residencial Celeste
Licencia de construcción expedido por la Curaduría Urbana tres.
Poder especial del señor HERMANN MURRLE ROJAS, segundo suplente del representante legal de la constructora MELENDEZ S.A, al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de Cámara y Comercio de la constructora MELENDEZ S.A.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor JOSE LUIS CABAL SACLEMENTE
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor HERMANN MURRLE ROJAS
Certificado de Cámara y Comercio de INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL S.A.
Formulario de Registro Único de Registro tributario INGENIERIA Y ASESORIAS FPRESTAL S.A.S
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No.370-929435
Copia Escritura pública del predio en 3546 del 30 de diciembre de 2015.
Certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones EMCALI.
Posibilidad de prestación de servicio públicos de acueducto y alcantarillado EMCALI
Posibilidad de prestación de servicios de energía de EMCALI
Cronograma de actividades
Certificado para la disposición de escombros
Certificado para el suministro de, ateria de base y sub base.
Estudio de suelo Celeste Parque Residencial
Cantidades de obra.
Plan de manejo Ambiental para el proyecto
Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.93.355.890 expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT. 890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para construcción urbanística, en el predio con matrículas inmobiliaria No.370-929435, ubicado en la Unidad de Gestión II, entre carrera 98E y 98F Y LA Calle 60 Y Carrera 102, Barrio Ciudad Melendez, jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad. Constructora **MELÉNDEZ S.A**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.849.248 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular a I sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, obrando como Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, con NIT. 900.625.892-0, autorizada por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS**, segundo suplente del representante legal de la Constructora **MELÉNDEZ S.A** con NIT. 890302629-8 y domicilio en Santiago de Cali (Valle)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director territorial - Dirección ambiental regional suroccidente

Elaboró: Abg. Ramiro Peña Molina- Sustanciador Contratista-DAR Suroccidente

Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano –Contratista-DAR Suroccidente

Expediente No.0712-036-002-042-2017 Apertura de Vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **EDUARDO HOLGUIN GODIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.988.826 expedida en Candelaria, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 96952017 presentado en fecha 06/02/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado **LOTE C**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-538180, ubicado en la vereda san Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-538180

Escritura pública del predio.

Plano de ubicación del predio y la fuente.

Cedula de ciudadanía del Sr. Eduardo Holguín Godin.

Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EDUARDO HOLGUIN GODIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Candelaria, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado **LOTE C**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-538180, ubicado en la vereda san Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **EDUARDO HOLGUIN GODIN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$80.793,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LOTE C, identificado con matrícula inmobiliaria 370-538180, ubicado en la vereda san Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-108-2009 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.220922017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-440268 - 370-143284 - 370-427683, ubicado en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato Solicitud Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado.
Poder expedido por el representante legal de Jaramillo Mora S. A. al Ingeniero Hugo Lino Grisales.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Fotocopia de cédula de ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
Fotocopia Cámara y Comercio de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Jaramillo Mora S. A.
Fotocopia Cámara y Comercio de Jaramillo Mora S. A. del 01 de marzo de 2017.
Poder Expedido por el representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A.
Fotocopia de la Cámara y Comercio de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 01 de Julio de 2016 y 13 de Marzo de 2017.
Poder Expedido por el representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
Autorización del Representante legal de Agropecuaria y Reforestadora Guabinas en liquidación, Absorbida por Inversiones Guabinas S.A.S. a Jaramillo Mora S. A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S.
Fotocopia de la Cámara y Comercio de Inversiones Guabinas S.A.S. del 13 de marzo de 2017.
Autorización Expedida por el representante legal de EPOCA S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S. A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de EPOCA S. A.
Fotocopia de la Cámara y Comercio de EPOCA S. A. del 13 de Marzo de 2013.
Fotocopia de los Certificados de tradición No. 370-440268 y 370-143284 Propiedad de Época S. A. S.A., y 370-427683 Propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 10 de marzo de 2017.
Fotocopia de la Escritura 1071 del 27-03-2012 de la Notaria 21 de Cali.
Fotocopia de la Escritura 3177 del 01-09-1998 de la Notaria Dos de Cali.
Fotocopia de la Escritura 3022 del 05-11-1999 de la Notaria Catorce de Cali.
Fotocopia de la Resolución 104.21.01.1-009-15 de diciembre 29 de 2015 correspondiente al Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización en la Modalidad de Desarrollo Etapa 1 del Proyecto Ciudad Guabinas.
Copia del plano PUO1 Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano PUO2 Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano PUO3 Proyecto Urbanístico General Sistema Vial.
Copia del plano PUO4 Levantamiento Topográfico e Identificación Predial Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano UR01 Urbanismo Etapa 1.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-440268.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-143284.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427683.
Inventario forestal con fichas técnicas.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente al otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-440268 - 370-143284 - 370-427683, ubicado en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.065.424,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -

Yumbo -Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-004-039-2017. Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora JULIETA PALACIO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.951.839 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 104152017 presentado en fecha 08/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-618041, ubicado en el Lote 11-12 Corregimiento de Meléndez – Paraje de Villa de Villacarmelo,, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-618041
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Fotocopia Cedula de Ciudadanía del autorizado para gestionar el trámite.
Escritura Pública del Predio.
Recibo de pago del impuesto predial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JULIETA PALACIO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.951.839 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-618041,

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ubicado en el Lote 11-12 Corregimiento de Meléndez – Paraje de Villa de Villacarmelo,, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ROSA JULIETA PALACIO GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora JULIETA PALACIO GONZALEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-618041, ubicado en el Lote 11-12 Corregimiento de Meléndez – Paraje de Villa de Villacarmelo,, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-026-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor MARCOS CORIAT MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.550.260 expedida en Puerto Tejada, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 143842017 presentado en fecha 20/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado FINCA MIRAVALLE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-96546, ubicado en la Vereda La Estrella, Corregimiento de San Vicente – Paraje la Planada, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Marcos Coriat Mejía.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-96546.
Planode ubicación del predio.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Copia de la escritura pública del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARCOS CORIAT MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.550.260 expedida en Puerto Tejada y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado FINCA MIRAVALLE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-96546, ubicado en la Vereda La Estrella, Corregimiento de San Vicente – Paraje la Planada, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MARCOS CORIAT MEJIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor MARCOS CORIAT MEJIA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado FINCA MIRAVALLE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-96546, ubicado en la Vereda La Estrella, Corregimiento de San Vicente – Paraje la Planada, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-037-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ELCIARIO CUEVAS ROA., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 13 A No. 85 A – 20 Apto 201 D, de Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad NUEVO URBANISMO INMOBILIARIO S.A.S, identificado con NIT No. 900.399.765-3 representada legalmente por el señor HECTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.290.489 expedida en Bogotá, mediante escrito No. 66942017 presentado en fecha 25/01/2017, solicita otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto Senderos de la Morada - Parcelación Club del Campo – predio LA MORADA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913874, ubicado en el municipio de Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto Senderos de Morada.
Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Estudio y diseño del sistema de drenaje pluvial interno.
Fotocopia de la Licencia de Construcción Resolución No 39-49-455 de julio 12 de 2.016 expedido por la Secretaria de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí.
Certificado de Tradición No Matrícula 370913874.
Cámara de Comercio de Nuevo Urbanismo Inmobiliario S.A.S.
Copia de la Cedula del Representante Legal de la sociedad Nuevo Urbanismo Inmobiliario S.A.S.
Copia del poder especial otorgado por Alianza Fiduciaria S.A. a Elciario Cuevas como consultor para gestionar los permisos ambientales ante la CVC.
Cámara de Comercio de Alianza Fiduciaria S.A.
Copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A.
Copia de la Cedula de ciudadanía de Elciario Cuevas Roa.
Copia de la Resolución 0710 No 0711 No 00089127 de 2009 del 6 de octubre de 2.009 expedido por la CVC.
Planos el proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELCIARIO CUEVAS ROA., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIO S.A.S**, identificado con NIT No. 900.399.765-3 representada legalmente por el señor HECTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.290.489 expedida en Bogotá, tendiente al otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el desarrollo del proyecto Senderos de la Morada - Parcelación Club del Campo – predio LA MORADA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913874, ubicado en el municipio de Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIO S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.618.944,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ELCIARIO CUEVAS ROA, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **NUEVO URBANISMO INMOBILIARIO S.A.S**, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el desarrollo del proyecto Senderos de la Morada - Parcelación Club del Campo – predio LA MORADA identificado con matrícula inmobiliaria No.370-913874, ubicado en el municipio de Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-036-2017. Ocupación de Cauce.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 259042017 presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA NORA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-35917, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-159672
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Copia del impuesto predial unificado.
Plano de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA NORA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-35917, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA NORA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-35917, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-022-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO GRIJALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.096.502 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 199212017 presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en el Corregimiento la Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Ricardo Grijalba.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418
Planode ubicación del predio a mano alzada.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Copia de la escritura pública del predio.
Certificado de Paz y salvo del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RICARDO GRIJALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.096.502 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en el Corregimiento la Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RICARDO GRIJALBA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RICARDO GRIJALBA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en el Corregimiento la Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-019-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 05 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.907.782 de Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificada con NIT. 900.955.041-5, mediante escrito No.833492016presentado en fecha02/12/2016, solicitaOtogamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanacióna la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado a un costado de la urbanización rincón de las mercedes, Condominio denominado MANANTIAL DE LAS MERCEDES - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos del predio.
Planos de curva de nivel.
Carta descriptiva de cuotas de relleno.
Permiso de uso del suelo.
Factibilidad de alcantarillado.
Escritura pública.
Certificado de tradición.
Licencia de urbanismo.
Certificado de Cámara y Comercio.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante Legal
Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional.
Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.
Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efecto del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carreteables o explanación, haciendo énfasis en los riesgos geotécnicos actuales y los que se pueden generar con la construcción de la vía.
Plano Topográfico que incluya: perfil de la vía, explanación o carreteables, cota de rasante, cota de corte. Pendiente Longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes; escalas h 1:2000 v: 1200.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor (a) MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.907.782 de Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.955.041-5, tendiente alOtogamiento dePermiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado a un costado de la urbanización rincón de las mercedes, Condominio denominado MANANTIAL DE LAS MERCEDES - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señor(a) MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.*

Expediente No.0711-036-002-037-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.756.816 expedida en Cali, y domicilio en Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.74462017 presentado en fecha 27/01/2017, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para uso doméstico, en el predio "Entre Quebradas", ubicado en el corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud Apertura de Vías carreteables y explanación

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Formato de costos del proyecto.
Formato discriminación de valores de costos del proyecto.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante
Poder especial a la Señora AMPARA RAMIREZ VARGAS.
Fotocopia de certificado de tradición y libertad del inmueble.
Plano topográfico de la vía.
Descripción de volúmenes de cortes inferiores a 50 m3.
Descripción de la abscisa k0+100}

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.756.816 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para uso domestico, en el predio "Entre Quebradas", ubicado en el corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a) **ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$201.771 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **ANDRES HERNANDO TOLA RAMIREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.756.816 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

~~DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES~~

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ramiro Peña Molina- Sustanciador Contratista-DAR Suroccidente

Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano –Contratista-DAR Suroccidente

Expediente No.0712-036-002-045-2017 Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora ANGELA MARIA RIVILLAS SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.521.563 expedida en Jamundí - Valle, y domicilio en la Calle 27ª # 12-170 de Arroyohondo - Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Transportes Centro Valle S.A., identificada con NIT No. 890.301.071-4, mediante escrito No. 92132017presentado en fecha02/02/2017, solicitaOtorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-796509, ubicado enla Calle 27ª # 12-170 del Corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-796509.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sra. Ángela María Rivillas Sánchez.
Concepto Técnico emitido por la CVC para la perforación del Pozo.
Informe Técnico de Construcción del Pozo.
Columna Litográfica y diseño del Pozo.
Prueba de Bombeo del Pozo.
Informe Resultados técnicos Pozo: análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua subterránea.
Certificado de Cámara y Comercio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA MARIA RIVILLAS SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.521.563 expedida en Jamundí, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Transportes Centro Valle S.A., identificada con NIT No. 890.301.071-4, tendiente alOtorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-796509, ubicado en la Calle 27ª # 12-170 del Corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANGELA MARIA RIVILLAS SANCHEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ANGELA MARIA RIVILLAS SANCHEZ, obrando en obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Transportes Centro Valle S.A., tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-796509, ubicado en la Calle 27ª # 12-170 del Corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-001-039-2017. Aguas Subterráneas.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.425.444 expedida en Cali, y domicilio en la calle 5 # 88 – 29 de Cali, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIA PANCE, identificado con NIT No. 900.859.788-7, mediante escrito No. 845322016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para las obras que se llevarán a cabo en las derivaciones del Río Pance, que cruzan la vía objeto del Proyecto : MEGA OBRA MG03: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PANCE HASTA LA VORÁGINE INCLUYE CICLORUTA" jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Jorge Eduardo Amezquita.
Documento Consorcial.
Formulario del Registro Único Tributario – Consorcio Vía Pance.
Memoria Técnica y planos de las obras a desarrollar.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificación de la Entidad Contratante, por medio de la cual se autoriza al Consorcio Vía Pance a tramitar los permisos necesarios ante las entidades correspondientes.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIA PANCE, identificado con NIT No. 900.859.788-7, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para las obras que se llevarán a cabo en las derivaciones del Río Pance, que cruzan la vía objeto del Proyecto : MEGA OBRA MG03: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PANCE HASTA LA VORÁGINE INCLUYE CICLORUTA" jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONSORCIO VIA PANCE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: L a suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIA PANCE, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para las obras que se llevarán a cabo en las derivaciones del Río Pance, que cruzan la vía objeto del Proyecto : MEGA OBRA MG03: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PANCE HASTA LA VORÁGINE INCLUYE CICLORUTA" jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-033-2017. Ocupación de Cauce.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RAUL ARIAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, con NIT. 805007957-5, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, mediante escrito No. 176252017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, conjuntamente solicita Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO LOTE G – PLAN MAESTRO ARROYO HONDO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359669, ubicado en el predio 14B de la Hacienda Arroyo Hondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
Formulario de solicitud de aprovechamiento Forestal.
Formulario de solicitud del permiso de ocupación de cauce.
Formatos de los Costos del Proyecto.
Copia de la CC deDr. José Luis Cabal, representante legal Meléndez S.A.
Copia del RUT de Meléndez S.A.
Certificado de Representación Legal de Meléndez S.A.
Autorización a nombre del suscrito para el trámite ante CVC.
Copia de la cédula de ciudadanía Raúl Arias Torres como peticionario.
Copia de la Cámara de Comercio de Raúl Arias Consultores.
Concepto de Norma Urbanística No. 104-06-01-227-2016 del 30 de Julio de 2015 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo.
Copia de la Escritura del predio, No. 1881 del 27 de Marzo de 1991 de la Notaria Segunda de Cali.
Certificado de tradición del lote Matrícula Inmobiliaria No. 370-359669, de fecha Febrero 17 de 2017.
Posibilidad de energía, emitida por EMCALI EICE E.S.P., mediante oficio 550.4-DP-0107-17 del 27 de Enero/17.
Posibilidad de Acueducto y Alcantarillado, emitida por EMCALI EICE E.S.P, mediante oficio 310-DT-151/2015 del 23 de Abril de 2015.
Solicitud a la corporación del permiso de vertimientos mediante oficio RA. 2017-008, radicado en la CVC con el # 314222017 del 13 de Enero/17.
Diseño detallado de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, elaborado por Ingesam Ltda.
Plano de urbanismo proyectado.
Estudio de Suelos para Diseño y Construcción del Lote G - Plan Maestro Arroyohondo, elaborado por Ingenieros de Suelos y Concretos S.A.S.
Estudio Geotécnico para la Carrera 26 entre calles 10 y 15, elaborado por Ziviliium.
Certificado de Registro Minero No. GCGG-02 de Ingeniería y Minería de Occidente - Ingeocc S.A.
Licencia Ambiental otorgada por la CVC mediante Resolución 0100 No. 0710-332 del 4 de Junio de 2010 a Ingeniería y Minería de Occidente - Ingeocc S.A.
Cronograma del proyecto.
Plano del sistema vial.
Estudio suelos para el dique elaborado por Ziviliium.
Oficio de autorización de disposición de tierra en predios de la Hacienda Arroyohondo.
Diseño de los diques de control de inundaciones en el río Arroyohondo, elaborado por Hidroingeniería Ltda.
Plano de Flora Existente.
Fichas Forestales.
Fichas ambientales.
Fichas Ambientales Plan de Manejo.
Plano de Flora a intervenir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RAUL ARIAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando en calidad de autorización mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, identificada con NIT. 890302629-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.876.084, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación igualmente la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO LOTE G – PLAN MAESTRO ARROYOHONDO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359669, ubicado en el predio 14B de la Hacienda Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00**, como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados, la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) RAUL ARIAS TORRES, autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-040-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones – Aprovechamiento Forestal.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE IVAN CARMONA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.515.830 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Apoderado de la Sociedad COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN, con NIT. 890.200.928-7, Representada Legalmente por el señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.180, expedida en Bucaramanga, mediante escrito No.211382017 presentado en fecha 17/03/2017, aportando información complementaria, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el LOTE 2 A, con matrícula inmobiliaria No. 370-7255789, ubicado en la Zona Industrial de la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de Vías carretables y/o Explanación.
Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad
Documentos legales de tenencia de tierra del predio.
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad
Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Fotocopia de la Cédula del Representante Legal de la Sociedad
Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Apoderado
Escritura Pública No. 3811 del 17 de septiembre de 2007, Notaria 31 de Bogotá.
Poder Especial
Certificado de uso de uso de suelo expedido por parte de la secretaria de planeación municipal de Yumbo.
Consolidado del cálculo de volúmenes tanto de excavación como el de relleno para el área del proyecto.
Plano de relleno (planimetría del área del proyecto afectable).
Planos de las secciones de corte de excavación y de relleno.
Plano de sistema de manejo de aguas.
Resolución otorgada por la Autoridad Ambiental de la Cantera que suministrara los agregados para el relleno.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE IVAN CARMONA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.515.830 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Apoderado de la Sociedad COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN, con NIT. 890.200.928-7, Representada Legalmente por el señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.180, expedida en Bucaramanga, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el LOTE 2 A, con matrícula inmobiliaria No. 370-7255789, ubicado en la Zona Industrial de la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.849.248.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo, Yumbo, Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO, obrando como representante legal de la sociedad COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-004-235-2016. Apertura de Vías carreteables y/o Explanación.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO CESAR HOYOS DUQUE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.493.434 de Granada (A), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A, identificada con NIT. 805.031.628-8, mediante escrito No.133112017presentado en fecha15/02/2017, solicitaOtorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanacióna la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, para el desarrollo del proyecto Yarumal Condominio Hípico, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-931934, ubicado en la calle 2B con carrera 128 en el Corregimiento de Pance - jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante Legal.
Cámara de comercio de Constructora.
RUT de la Constructora.
Plano de urbanismo y levantamiento topográfico.
Licencia urbanística de construcción.
Oficio en relación al Certificado del uso de suelo.
Planos del proyecto.
Posibilidad del servicio de acueducto.
Posibilidad del servicio de energía.
Posibilidad de telecomunicaciones.
Posibilidad de gas natural.
Plano de distribución de áreas.
Cronograma de ejecución de obra.
Presupuesto de la obra.
Copia de la cartera del proyecto y equipos a utilizar.
Plano de movimiento de tierra.
Certificado de disposición final de material del proyecto.
Resolución permiso ambiental del sitio de disposición final de tierra de excavación y escombros.
Licencia ambiental para explotación.
Certificado de Registro Minero del proveedor de canteras.
Certificado de tradición del predio.
Autorización de DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A a Green Assistance.
Copia de la escritura pública del proyecto.
Estudio de suelos.
Planos de perfiles de las vías, cota rasante, cota de corte pendiente longitudinal.
Estudio hidráulico e hidrológico.
Planos de red de acueducto y alcantarillado.
Memorias de Cálculo de acueducto y alcantarillado.
Fichas ambientales.
17 planos totales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIO CESAR HOYOS DUQUE, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.493.434 de Granada (A), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A, identificada con NIT. 805.031.628-8, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el desarrollo del proyecto Yarumal Condominio Hípico, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-931934, ubicado en la calle 2B con carrera 128 en el Corregimiento de Pance - jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIO CESAR HOYOS DUQUE, Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA SUPER 80 S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.*

Expediente No.0711-036-002-035-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor EDWIN LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.466.195 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 200242017 presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado HACIENDA TULIPAN LOTE 2 Y 3, identificado con matrícula inmobiliaria 370-947229, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-947229.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Plano de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDWIN LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.466.195 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado HACIENDA TULIPAN LOTE 2 Y 3, identificado con matrícula inmobiliaria 370-947229, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDWIN LOPEZ SANCHEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor EDWIN LOPEZ SANCHEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado HACIENDA TULIPAN LOTE 2 Y 3, identificado con matrícula inmobiliaria 370-947229, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-024-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE IGNACIO BEDOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.876.859 expedida en Buga (V), y domicilio en la vereda El Vergel – Corregimiento La Elvira, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 876462016 presentado en fecha 22/12/2016, solicita otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOTE No. 18, identificado con matrícula inmobiliaria 370-319369, ubicado en la Parcelación PROCAMPO, Vereda El Vergel, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-319369
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Plano de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE IGNACIO BEDOYA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.859 expedida en Buga (V), y domicilio en la vereda El Vergel – Corregimiento La Elvira, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LOTE No. 18, identificado con matrícula inmobiliaria 370-319369, ubicado en la Parcelación PROCAMPO, Vereda El Vergel, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE IGNACIO BEDOYA AGUDELO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE IGNACIO BEDOYA AGUDELO, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LOTE No. 18, identificado con matrícula inmobiliaria 370-319369, ubicado en la Parcelación PROCAMPO, Vereda El Vergel, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-007-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora LUZ MARY RUIZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.995.920 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali obrando en nombre propio, mediante escrito No. 863562016 presentado en fecha 16/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VERACRUZ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-625049, ubicado en la Vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-625049
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Recibo de pago del impuesto predial.
Plano a mano alzada de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ MARY RUIZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.995.920 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio,

tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado VERACRUZ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-625049, ubicado en la Vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ROSA LUZ MARY RUIZ FERNANDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.213.904,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LUZ MARY RUIZ FERNANDEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado VERACRUZ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-625049, ubicado en la Vereda Rio Claro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-030-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.972.476 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 206192017 presentado en fecha 16/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LAS CEIBAS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-448348, ubicado en el Corregimiento de Guachinté, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Fotocopia Cedula de ciudadanía de la Sra. Martha Lucia Mejía de Gaviria.
Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-448348
Planode ubicación del predio.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Copia de la escritura pública del predio.
RUT del propietario del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.972.476 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado LAS CEIBAS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-448348, ubicado en el Corregimiento de Guachinté, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado LAS CEIBAS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-448348, ubicado en el Corregimiento de Guachinté, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-020-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 186282017 presentado en fecha 08/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-121862, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-159672
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Copia del impuesto predial unificado.
Plano de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-121862, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-121862, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-021-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 260202017 presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA GLADYS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-159672, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-159672
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Copia del impuesto predial unificado.
Plano de la ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.990.155 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA GLADYS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-159672, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO :La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PEDRO FERNANDO LOPEZ VEGA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LA GLADYS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-159672, ubicado en el Corregimiento de Villacolombia, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-023-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora ROSA PATRICIA GRANADA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.915.301 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 258412017 presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL TAO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-942601, ubicado en Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-942601
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sra. Rosa Patricia Granada Ospina.
Escritura Pública del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ROSA PATRICIA GRANADA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.915.301 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado EL TAO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-942601, ubicado en Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ROSA PATRICIA GRANADA OSPINA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ROSA PATRICIA GRANADA OSPINA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado EL TAO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-942601, ubicado en Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-041-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.218.833 expedida en Neiva (H), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 167032017 presentado en fecha 01/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado MADRE TIERRA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-683940, ubicado en Corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-683940.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.218.833 expedida en Neiva (H), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MADRE TIERRA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-683940, ubicado en Corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaó - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MADRE TIERRA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-683940, ubicado en Corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca..

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-025-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor (a) ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.356.317 de Envigado (A), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A – CORBETA S.A, identificada con NIT. 890.900.943-1, representada legalmente por el señor JAIME ARANGO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.236.887 de Medellín (A), mediante escrito No.201112017 presentado en fecha 15/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo de las obras a llevar a cabo en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-924911, ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
Formato de discriminación de Costos del Proyecto.
Formulario de solicitud de permisos autorización y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
Carta del representante legal de Corbeta S.A donde autoriza a Construcciones y Servicios S.A.S. y /o Andrés Felipe Marín González para iniciar trámite de “Apertura de vías carreteables y / o Explanaciones”.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de Corbeta S.A. JAIME DE JESUS ARANGO HERRERA.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del Factor de Comercio JUAN CARLOS HERNANDEZ ESCOBAR.
Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de CORBETA S.A.
Certificado de existencia y representación legal de la Agencia de CORBETA S.A. en el lote del asunto.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de Construcciones y Servicios JUAN CARLOS MOLINA CORREA.
Fotocopia de certificado de existencia y representación legal de Construcciones y Servicios.
Fotocopia de la licencia de Construcción.
Título minero de la cantera donde se extraerá el material.
Permiso de botadero certificado donde se depositará la tierra de excavación.
Certificado de tradición y libertad del predio.
Concepto de la norma urbanística otorgado por planeación del municipio de Yumbo.
Concepto de localización del lote de CORBETA S.A. otorgado por Planeación del municipio de Yumbo.
Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.356.317 de Envigado (A), obrando en calidad de autorizado, mediante poder especial otorgado por la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A – CORBETA S.A, identificada con NIT. 890.900.943-1, representada legalmente por el señor JAIME ARANGO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.236.887 de Medellín (A), tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el desarrollo de las obras a llevar a cabo en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-924911, ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.849.248,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló – Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ, autorizado, mediante poder especial otorgado por la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A – CORBETA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-002-034-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN GARCIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.694.142 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A, con NIT 800.093.266-2 y domicilio en la Calle 11 # 31 – 170 del corregimiento Arroyohondo, mediante escrito No. 768602016presentado en fecha08/11/2016, solicitaOtorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A., en el predio con matrícula inmobiliaria 370-70006, ubicado en la Calle 11 No. 31 - 170,corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
Certificado de existencia y representación legal de la empresa GARCIA RIOS CONSTRUCTORES .S.A
Localización de la empresa GARCIA RIOS CONSTRUCTORES .S.A
Concepto de localización de la empresa GARCIA RIOS CONSTRUCTORES .S.A
Información meteorológica básica.
Esquema de proceso de producción y descripción detallada de la planta móvil de asfalto TSM-150 marca Astecnia modelo 1997.
Estudio de emisiones atmosféricas planta de asfalto.
Cuadro de costos del proyecto.
Plan de mejoramiento para la reducción de material particulado.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIAN GARCIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.142 expedida en Cali, y domicilio en y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A**, con NIT 800.093.266-2 y domicilio en la Calle 11 # 31 – 170 del corregimiento Arroyohondo, tendiente alOtorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricaspara la sociedad GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A., en el predio con matrícula inmobiliaria 370-70006, ubicado en la Calle 11 No. 31 - 170, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.981.803,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a la sociedad **GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A**, con NIT 800.093.266-2, allegar la siguiente documentación:

Autorización de la Fiducia incluyendo certificado de existencia y representación legal de la fiducia y copia del representante legal de la misma.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo –

Arroyohondo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor FABIAN GARCIA RIOS, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-009-030-2017. Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **OCTAVIO DE JESÚS AYALA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.987.694 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **IMPADOC S.A.**, con NIT. 890.304.607-5 y domicilio en el kilómetro 7 vía Cali – Jamundí – Vereda Cascajal, mediante escrito No. 501512016 presentado en fecha 26/07/2016, solicita Otorgamiento de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad MPADOC S.A, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-98206, ubicado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Información complementaria de la empresa. (folios 1-14)
Certificado de existencia y representación legal de IMPADOC S.A (folios 16-22)
Certificado de Tradición del Predio. (folios 24-28)
Levantamiento planímetro con amarre a Magna Sirga - Identificación de fuentes de Emisiones. (folios 29-30)
Flujograma proceso de producción y materias primas utilizadas. (folios 31-33)
Formato Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas. (folio 35)
Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Representante legal – IMPADOC S.A. (folio 36)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OCTAVIO DE JESÚS AYALA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.987.694 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **IMPADOC S.A.**, con NIT. 890.304.607-5 y domicilio en el kilómetro 7 vía Cali – Jamundí – Vereda Cascajal, tendiente al Otorgamiento del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad **IMPADOC S.A.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-98206, ubicado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **IMPADOC S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.845.171,00**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a la sociedad **IMPADOC S.A.**, identificada con NIT No. 890.304.607-5, allegar la siguiente documentación:

Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
Documento con información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
Documento que contenga información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **OCTAVIO DE JESÚS AYALA MORENO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **IMPADOC S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-009-019-2017. Renovación Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora CARMEN EUCARIS REBELLON ZUNIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.245.249 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 147742017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VILAZOARY, identificado con matrícula inmobiliaria 370-625327, ubicado en el corregimiento La Elvira – El Aguacatal, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Fotocopia Cedula de ciudadanía de la Sra. Carmen Eucaris Rebellon Zúñiga.
Escritura pública del predio.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-625327.
Plano de ubicación del predio.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMEN EUCARIS REBELLON ZUNIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.245.249 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado VILLAZOARY, identificado con matrícula inmobiliaria 370-625327, ubicado en el corregimiento La Elvira – El Aguacatal, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CARMEN EUCARIS REBELLON ZUNIGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora CARMEN EUCARIS REBELLON ZUNIGA, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado VILLAZOARY, identificado con matrícula inmobiliaria 370-625327, ubicado en el corregimiento La Elvira – El Aguacatal, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-033-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor HUMBERTO FLOREZ AVILÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.732.630 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ENTWURF COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.890.714-2, mediante escrito No. 143772017 presentado en fecha 20/02/2017, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Suroccidente, para el predio denominado RESERVA DEL PINAR – LA TRINIDAD, identificado con matrícula inmobiliaria 370-197777, ubicado en el corregimiento El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de Solicitud de Autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones debidamente diligenciado y firmado.
Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ENTWURF COLOMBIA S.A.S.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad ENTWURF COLOMBIA S.A.S. Sr. HUMBERTO FLOREZ AVILÉS.
Certificado de tradición de predio con matrícula inmobiliaria No. 370-197777.
Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Formato Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional.
Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.
Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
Indicador de los volúmenes de corte para efecto de movimiento de tierra y su lugar de disposición temporal o permanente.
Descripción de obras adicionales a realizar.
Plano topográfico: Perfil de la vía, explanación o carreteables, Cota de rasante, Cota de corte, Pendiente longitudinal, Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, Escalas: h 1:2000 v:1200

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO FLOREZ AVILÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.732.630 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ENTWURF COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.890.714-2, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para el predio denominado RESERVA DEL PINAR – LA TRINIDAD, identificado con matrícula inmobiliaria 370-197777, ubicado en el corregimiento El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ENTWURF COLOMBIA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.213.904,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor HUMBERTO FLOREZ AVILÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.732.630 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ENTWURF COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.890.714-2, tendiente al Otorgamiento Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para el predio denominado RESERVA DEL PINAR – LA TRINIDAD, identificado con matrícula inmobiliaria 370-197777, ubicado en el corregimiento El Peón, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-038-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.881522016 presentado en fecha 26/12/2016, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación conjuntamente solicita Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL K106-RATTAN - CALI, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607612, ubicado específicamente entre las carreras 104 y 106 y entre las calles 44 y 48 Plan Parcial el Verdal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Formulario de aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
Formato de Costos del Proyecto.
Decreto No. 411.020.0069 de 2013, por medio del cual se adopta el plan parcial de desarrollo el Verdal y Gonchelandia, de la Alcaldía de Santiago de Cali.
Poder Especial de Alianza Fiduciaria a Constructora Jaramillo Mora S.A.
Formulario de Registro Único Tributario de la Empresa Fiduciaria.
Certificado de la Cámara y Comercio de la Empresa Fiduciaria.
Poder especial de la Constructora Jaramillo Mora S.A. otorgado al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de Cámara y Comercio de la Constructora Jaramillo Mora S.A.
Formulario de Registro Único Tributario de la Constructora Jaramillo Mora S.A.
Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A
Certificado de Cámara y Comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.
Formulario de Registro Único Tributario de Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del apoderado HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-607612
Copia de escritura Pública del Predio.
Resolución No. 760011160488 de noviembre 16 de 2016, Curaduría Urbana Uno, Licencia Urbanística de Construcción.
Certificado de disponibilidad de servicio de energía.
Certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones.
Certificado de posibilidad de prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
Posibilidad de servicio de gas natural.
Servicio de recolección de residuos sólidos incluyendo barrido.
Copia de resolución de sitio donde se extrae material de cantera Agregados y Mezclas Cachibi.
Presupuesto y cantidades de obra.
Diseño de Obras de Manejo de aguas lluvias.
Plan de manejo ambiental para el proyecto.
Planos del proyecto.
Inventario forestal y respectivo plano.
Copia de estudio de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente al otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación igualmente la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL K106-RATTAN - CALI, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607612, ubicado específicamente entre las carreras 104 y 106 y entre las calles 44 y 48 Plan Parcial el Verdal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.724.788,00**, como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.929.211,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0712-036-002-022-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS SOTO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.708.756 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 88082017 presentado en fecha 01/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado DOÑA MARIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-426649, ubicado en la Vereda El Vergel, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Juan Carlos Soto Correa.
Escritura pública del predio.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-426649
Plano de ubicación del predio.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS SOTO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.708.756 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado DOÑA MARIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-426649, ubicado en la Vereda El Vergel, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN CARLOS SOTO CORREA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor JUAN CARLOS SOTO CORREA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado DOÑA MARIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-426649, ubicado en la Vereda El Vergel, Corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-035-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.951.605 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 85672017 presentado en fecha 01/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL ESTANQUILLO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-454494, ubicado en el lote parte de la finca Judea y Barlovento Parcelación Silencia, corregimiento La Elvira Punto El Potrero, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-454494
Escritura pública del predio.
Plano a mano alzada de ubicación del predio.
Cedula de ciudadanía del Sr. Luis Fernando Jaramillo Franco
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Resolución DAR SOC 000597 del 27 de noviembre de 2006.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.951.605 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado EL ESTANQUILLO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-454494, ubicado en el lote parte de la finca Judea y Barlovento Parcelación Silencia, corregimiento La Elvira Punto El Potrero, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO FRANCO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili –

Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO FRANCO, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado EL ESTANQUILLO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-454494, ubicado en el lote parte de la finca Judea y Barlovento Parcelación Silencia, corregimiento La Elvira Punto El Potrero, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-031-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor RAÚL ARIAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, con NIT. 805007957-5, Autorizado por la CONSTRUCTORA ENRIQUE MOTOA S.A.S, con NIT. 800.202.724-3, representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE MOTOA MURIEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.261.469 expedida en Palmira, mediante escrito No. 649332016 presentados en fecha 21/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del PROYECTO ALTOS DE LA RIVIERA, con matrícula inmobiliaria No. 370-923236, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a dos (2) meses.
Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Estudio del Suelo
Autorización de Alianza Fiduciaria, a nombre de Enrique Motoa.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Felipe Ocampo Hernández, representante legal de la Fiduciaria.
Copia de Certificado de existencia y representación de la misma.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAÚL ARIAS TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, con NIT. 805007957-5, Autorizado por la CONSTRUCTORA ENRIQUE MOTOA S.A.S, con NIT. 800.202.724-3, representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE MOTOA MURIEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.261.469 expedida en Palmira, tendiente al otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el desarrollo del PROYECTO ALTOS DE LA RIVIERA, con matrícula inmobiliaria No. 370-923236, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, LA UNIÓN TEMPORAL LA PAZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.147.900.00**, por concepto del Permiso de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO : La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RAÚL ARIAS TORRES, Representante Legal de la sociedad RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, con NIT. 805007957-5, Autorizado por la CONSTRUCTORA ENRIQUE MOTOA S.A.S, con NIT. 800.202.724-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente.

Elaboró: Abg. Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002-006-2017. Apertura de Vías, carreteables y/o Explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.624.537 expedida en Medellín, y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A – EPSA S.A ESP. identificada con NIT No. 800.249.860-1, mediante escrito No. 156902017 presentado en fecha 24/02/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-50518, 370-518117, 370-518115, ubicado en la Carrera 20 # 10 – 370, Sector Industrial de Yumbo - Corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de Solicitud de Autorización para apertura de vías, carretables y explanaciones debidamente diligenciado y firmado.
Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Informe de movimiento de tierras.
Planimetría de excavaciones y rellenos CSY (CSY-2017-ID-GEN-PL-002-0).
Perfiles de excavaciones y rellenos CSY (CSY-2017-ID-GEN-PL-003-0).
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A – EPSA S.A ESP señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ.
Fotocopia de la escritura pública.
Certificados de Tradición actualizados.
Certificado de existencia y representación legal EPSA ESP.
Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A – EPSA S.A ESP. identificada con NIT No. 800.249.860-1, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-50518, 370-518117, 370-518115, ubicado en la Carrera 20 # 10 – 370, Sector Industrial de Yumbo - Corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A – EPSA S.A ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Arroyohondo - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A – EPSA S.A ESP. identificada con NIT No. 800.249.860-1, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para los predios

identificados con matrículas inmobiliarias 370-50518, 370-518117, 370-518115, ubicado en la Carrera 20 # 10 – 370, Sector Industrial de Yumbo - Corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-032-2017. Apertura de Vías Carretables y Explanación.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **SANDRA PATRICIA GALINDO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.125.573 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ETERNIT COLOMBIANA S.A. – PLANTA CALI**, con NIT. 860.002.302-9 y domicilio en Puerto Isaac - Km 15 en el municipio de Yumbo, mediante escrito No. 862582016 presentado en fecha 15/12/2016, solicita Renovación de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **ETERNIT COLOMBIANA S.A. – PLANTA CALI**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-917, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional Emisiones Atmosféricas. (folio 3)
Autorización para presentar la solicitud en radicación. (folio 5)
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado a radicar. (folio 6)
Certificado de existencia y representación legal de ETERNIT COLOMBIANA S.A. (folios 7-14)
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal - ETERNIT COLOMBIANA S.A. (folio 15)
Certificado de Tradición del Predio. (folios 16-19)
Concepto de Norma Urbanística No. 104-06-01-101-2016 emitido por la Alcaldía Municipal de Yumbo. (folios 20-22)
Documento con información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
Documento donde se describan las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
Documento que contenga información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles y otros materiales utilizados.
Datos generales de la empresa y estudios técnicos anexos. (folios 30-50)
Costos Ambientales ETERNIT S.A y seguimiento permiso de emisiones. (folio 27)
Plan de Contingencia – Sistema de Control Emisiones Atmosféricas. (folios 72-101)
Copia del estudio de emisiones atmosféricas ETERNIT COLOMBIANA S.A. (folios 50-71), se adjunta Formato IE – ETERNIT COLOMBIANA S.A. (folios 50-71)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SANDRA PATRICIA GALINDO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.125.573 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ETERNIT COLOMBIANA S.A. – PLANTA CALI, con NIT. 860.002.302-9y domicilio en Puerto Isaac - Km 15 en el municipio de Yumbo, tendiente a la Renovación del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad ETERNIT COLOMBIANA S.A., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-917, ubicado en Puerto Isaac – Km 15, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ETERNIT COLOMBIANA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$369.034,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **SANDRA PATRICIA GALINDO ALVAREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ETERNIT COLOMBIANA S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-009-E-022-1993. Renovación Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **RAÚL HERNÁN SUÁREZ CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.062 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, con NIT. 890.301.868-7 y domicilio en la calle 15 # 32 – 198 km 2 en el municipio de Yumbo, mediante escrito No. 478092016 presentado en fecha 15/07/2016, solicita Renovación de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60008, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional Emisiones Atmosféricas. (folio 3)
Certificado de existencia y representación legal de ROY ALPHA S.A (folios 4-8)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Certificado de Tradición del Predio. (folios 9-14)
Concepto de Norma Urbanística No. 104-06-01-081-2016 emitido por la Alcaldía Municipal de Yumbo. (folios 16-19)
Autorización por parte de INHUR S.A propietario del predio donde opera ROY ALPHA S.A, para adelantar trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas. (folio 20)
Datos generales de la empresa y estudios técnicos anexos. (folios 21-47)
Costos Ambientales ROY ALPHA S.A y seguimiento permiso de emisiones. (folio 48)
Plan de Contingencia – Sistema de Control Emisiones Atmosféricas. (folios 49-54)
Copia del estudio de emisiones atmosféricas Roy Alpha S.A. (folios 55-71)
Formato IE – 1 Roy Alpha S.A (folios 73-79)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RAÚL HERNÁN SUÁREZ CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.062 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, con NIT. 890.301.868-7 y domicilio en la calle 15 # 32 – 198 km 2 en el municipio de Yumbo, tendiente a la Renovación del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad ROY ALPHA S.A, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60008, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$229.580,00**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló y Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **RAÚL HERNÁN SUÁREZ CADENA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-009-013-2008. Renovación Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.988.826 expedida en Candelaria, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 96992017 presentado en fecha 06/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOTE No. 2, identificado con matrícula inmobiliaria 370-493685, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Eduardo Holguín Godín.
Escritura pública del predio.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-493685.
Plano de ubicación del predio.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Candelaria, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado LOTE No. 2, identificado con matrícula inmobiliaria 370-493685, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado LOTE No. 2, identificado con matrícula inmobiliaria 370-493685, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-034-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor (a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.795632016 presentado en fecha 18/11/2016, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL MIRALAGOS - JAMUNDÍ, propiedad de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A-ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FIDEICOMISO VERDE ALFAGUARA-FIDUBOGOTÁ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-905659, ubicado específicamente en el Lote de Terreno No. 17 D con área de 12.785,63 Mts² Verde Alfaguara, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones. (folio 6)
Formato de Costos del Proyecto. (folio 7)
Decreto 153 de 2007 por medio del cual se adopta el plan parcial para el predio Alfaguara. (folios 8-21)
Poder especial Fiducia Bogotá. (folios 22-24)
Descripción detallada del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL MIRALAGOS JAMUNDI (folio 4)
Certificado de Existencia y Representación Legal CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A (folios 49-57)
Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A (folio 65)
Certificación para disposición de escombros expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC. (folios 67-72)
Planos del Proyecto. (folios 73-74)
Poder especial otorgado al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ (folio 26)
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del apoderado HUGO LINO GRISALES VASQUEZ (folio 66)
Escritura Pública del Predio. folios (29-48)
Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble. (folios 27-28)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente al otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL MIRALAGOS - JAMUNDÍ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-905659, ubicado específicamente en el Lote de Terreno No. 17 D con área de 12.785,63 Mts² Verde Alfaguara, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.724.788,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002-021-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.93392017 presentado en fecha 03/02/2017, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO DE CASAS CAMPESTRES EN VERDE ALFAGUARA CASAZUL - JAMUNDÍ, propiedad de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A-ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FIDEICOMISO VERDE ALFAGUARA-FIDUBOGOTÁ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-871488, ubicado en Verde Alfaguara Lote 14B, en el cruce de la Avenida del Lago y Calle de la Fontana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Poder especial Fiducia Bogotá a Gustavo Jaramillo Mora.
Cámara de Comercio FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía CAROLINA LOZANO OSTOS.
Poder especial del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA a Ing. HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado Cámara y Comercio de la CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.
Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.
Certificado de Cámara y Comercio de INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
Formulario del Registro Único Tributario INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del apoderado HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No. 370-871488
Copia de Escritura pública del predio 2358 del 18 de octubre de 2012.
Plan de manejo ambiental para el proyecto.
Licencia urbanística Resolución No. 39-49-639 del septiembre 23 de 2016 expedido por la secretaria de planeación del municipio de Jamundí.
Formato de Costos del Proyecto.
Licencia de construcción.
Planos del Proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente al otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO DE CASAS CAMPESTRES EN VERDE ALFAGUARA CASAZUL - JAMUNDÍ, propiedad de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A-ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FIDEICOMISO VERDE ALFAGUARA-FIDUBOGOTÁ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-871488, ubicado en Verde Alfaguara Lote 14B, en el cruce de la Avenida del Lago y Calle de la Fontana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.849.248,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002-029-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora LEYDA BASTIDAS ARAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.242.083 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 69852017 presentado en fecha 26/01/2017, solicita otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOMALINDA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-229207, ubicado en la Vereda San Pablo, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Fotocopia Cedula de ciudadanía de la Sra. Leyda Bastidas Aragón.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-229207.
Plano a mano alzada de ubicación del predio.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LEYDA BASTIDAS ARAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.242.083 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado LOMALINDA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-229207, ubicado en la Vereda San Pablo, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LEYDA BASTIDAS ARAGON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LEYDA BASTIDAS ARAGON, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado LOMALINDA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-229207, ubicado en la Vereda San Pablo, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-036-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.951.605 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 83192017 presentado en fecha 31/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL ESTANCO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-174424, ubicado en el lote parte de la finca Judea y Barlovento Parcelación Silencia, corregimiento La Elvira Punto El Potrero, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-174424
Escritura pública del predio.
Plano a mano alzada de ubicación del predio.
Cedula de ciudadanía del Sr. Luis Fernando Jaramillo Franco
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Resolución DAR SOC 000607 del 27 de noviembre de 2006.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.951.605 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado EL ESTANCO, identificado con matrícula

inmobiliaria 370-174424, ubicado en el lote parte de la finca Judea y Barlovento Parcelación Silencia, corregimiento La Elvira Punto El Potrero, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO FRANCO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.213.904,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO FRANCO, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para predio denominado EL ESTANCO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-174424, ubicado en el lote parte de la finca Judea y Barlovento Parcelación Silencia, corregimiento La Elvira Punto El Potrero, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-032-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor AURELIO SAPUYES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.320.446 expedida en Bolívar (C), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALTOS LOS MANGOS** identificada con NIT No. 805.016.027-9, mediante escrito No. 109242017 presentado en fecha 09/02/2017, solicita Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000591 del 04 de septiembre de 2012 de Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a derivar de la quebrada EL CASCARILLAL para ser utilizada en el Acueducto ALTO LOS MANGOS ubicado en la vereda Alto Los Mangos, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formulario del Registro Único Tributario RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor AURELIO SAPUYES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.320.446 expedida en Bolívar (C), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALTOS LOS MANGOS** identificada con NIT No. 805.016.027-9, tendiente a la Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000591 del 04 de septiembre de 2012 de Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, a derivar de la quebrada EL CASCARILLAL para ser utilizada en el Acueducto ALTO LOS MANGOS ubicado en la vereda Alto Los Mangos, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALTOS LOS MANGOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$646.429,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor AURELIO SAPUYES QUINTERO, obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALTOS LOS MANGOS**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-1629-1981 Modificación Resolución Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, identificada con NIT No.805.015.536-1, mediante escrito No. 241292017 presentado en fecha 30/03/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC No. 000675 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado HORIZONTE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17495, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-17495.
Escritura pública del predio.
Copia de la Resolución CVC No. 000675 del 28 de diciembre de 2007.
Certificado de existencia y representación legal Peláez KAJ y CIA S EN CS.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Carta de autorización a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, identificada con NIT No. 805.015.536-1, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000675 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado HORIZONTE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17495, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$369.850,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0710-010-002-232-2006 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, identificada con NIT No.805.015.536-1, mediante escrito No. 241292017presentado en fecha30/03/2017, solicitaRenovación de Concesión Aguas Superficialesa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC No. 000675 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado HORIZONTE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17495, ubicado en e Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-17495.
Escritura pública del predio.
Copia de la Resolución CVC No. 000675 del 28 de diciembre de 2007.
Certificado de existencia y representación legal Peláez KAJ y CIA S EN CS.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Carta de autorización a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, identificada con NIT No. 805.015.536-1, tendiente a laRenovación de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000675 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado HORIZONTE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17495, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$369.850,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0710-010-002-232-2006 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, identificada con NIT No.805.015.536-1, mediante escrito No. 241292017 presentado en fecha 30/03/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC No. 000675 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado HORIZONTE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17495, ubicado en e Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-17495.
Escritura pública del predio.
Copia de la Resolución CVC No. 000675 del 28 de diciembre de 2007.
Certificado de existencia y representación legal Peláez KAJ y CIA S EN CS.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Carta de autorización a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de

Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, identificada con NIT No. 805.015.536-1, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000675 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado HORIZONTE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17495, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$369.850,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ALEJANDRA PELAÉZ PEÑARANDA, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0710-010-002-232-2006 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **BORIS PAUL ENRIQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.623.477 de Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No.401602017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823439, ubicado en la Parcelación Lomas de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de cotos del proyecto.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la escritura pública del predio.
Certificado de tradición 370-823439
Planos.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **BORIS PAUL ENRIQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.623.477 de Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823439, ubicado en la Parcelación Lomas de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) **BORIS PAUL ENRIQUEZ JIMENEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **BORIS PAUL ENRIQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.623.477 de Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-067-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.425.444 expedida en Cali, y domicilio en la calle 5 # 88 – 29 de Cali, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIA PANCE**, identificado con NIT No. 900.859.788-7, mediante escrito No. 257742017 presentado en fecha 06/04/2017, solicita Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0711-000533 del 10 de Junio de 2016, respecto del Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo proyecto : MEGAOBRA MG03: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PANCE HASTA LA VORÁGINE INCLUYE CICLORUTA" ubicado del desde el puente de la Vorágine hasta la curva el Bofe, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carreteables y explanaciones.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Jorge Eduardo Amezquita.
Documento Consorcial.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Registro fotográfico avance de la obra.
Actas Sociales No. 3 – 10 – 11 y 12.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIA PANCE**, identificado con NIT No. 900.859.788-7, tendiente a la Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0711-000533 del 10 de Junio de 2016, respecto del Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo proyecto : MEGAOBRA MG03: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PANCE HASTA LA VORÁGINE INCLUYE CICLORUTA" ubicado del desde el puente de la Vorágine hasta la curva el Bofe, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONSORCIO VIA PANCE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$369.850,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIA PANCE**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-093-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali ,28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR FABIO VARGAS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.876.405 expedida en Buga (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Apoderado del señor **DIóGENES EUSEBIO SILVA RANGEL**, identificado con cédula de extranjería No. 361379 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito No. 267932017presentado en fecha10/04/2017, solicita Otorgamiento de**Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, en el predio denominado LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840069 ubicado en el Corregimiento de Dapa – Vereda Rincón de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carreteables y explanaciones.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Poder debidamente otorgado al señor HECTOR FABIO VARGAS OSORIO.
Fotocopia Cedula de ciudadanía de apoderado poderdante.
Concepto de uso del suelo.
Concepto técnico sistema de tratamiento de aguas residuales.
Certificado de Tradición 370-840069.
Radicado No. 833692016, solicitud otorgamiento de concesión de aguas superficiales.
Copia de la escritura pública.
Informe técnico detallado.
Anexo 1-plano general y terrazas.
Anexo 2- perfiles de terrazas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR FABIO VARGAS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.405 expedida en Buga (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Apoderado del señor **DIóGENES EUSEBIO SILVA RANGEL**, identificado con cédula de extranjería No. 361379 expedida en Bogotá D.C, tendiente alOtorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840069 ubicado en el Corregimiento de Dapa – Vereda Rincón de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **señor DIóGENES EUSEBIO SILVA RANGEL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HECTOR FABIO VARGAS OSORIO**, obrando en calidad de Apoderado del señor **DIóGENES EUSEBIO SILVA RANGEL**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-066-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali ,28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR FABIO VARGAS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.876.405 expedida en Buga (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Apoderado del señor **DIóGENES EUSEBIO SILVA RANGEL**, identificado con cédula de extranjería No. 361379 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito No. 267932017 presentado en fecha 10/04/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840069 ubicado en el Corregimiento de Dapa – Vereda Rincón de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carretables y explanaciones.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Poder debidamente otorgado al señor HECTOR FABIO VARGAS OSORIO.
Fotocopia Cedula de ciudadanía de apoderado poderdante.
Concepto de uso del suelo.
Concepto técnico sistema de tratamiento de aguas residuales.
Certificado de Tradición 370-840069.
Radicado No. 833692016, solicitud otorgamiento de concesión de aguas superficiales.
Copia de la escritura pública.
Informe técnico detallado.
Anexo 1-plano general y terrazas.
Anexo 2- perfiles de terrazas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR FABIO VARGAS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.876.405 expedida en Buga (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Apoderado del señor **DIóGENES EUSEBIO SILVA RANGEL**, identificado con cédula de extranjería No. 361379 expedida en Bogotá D.C,

tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840069 ubicado en el Corregimiento de Dapa – Vereda Rincón de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **señor DIOGENES EUSEBIO SILVA RANGEL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HECTOR FABIO VARGAS OSORIO**, obrando en calidad de Apoderado del señor **DIOGENES EUSEBIO SILVA RANGEL**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-066-2017.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **GENARO SIERRA PARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.455.193 de Yumbo (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No.252442017 presentado en fecha 04/04/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-200463, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de cotos del proyecto.
Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la escritura pública del predio.
Certificado de tradición 370-200463
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **GENARO SIERRA PARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.455.193 de Yumbo (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-200463, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) **GENARO SIERRA PARDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **GENARO SIERRA PARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.455.193 de Yumbo (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-068-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, mediante escrito No. 62652017 presentado en fecha 24/01/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado EL LAGUITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-944500 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Planos Secciones.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Folder estudio de inundabilidad y diseño de las obras para el control de inundaciones y manejo de aguas lluvias, condominio campestre El Laguito- Corregimiento Paso de la Bolsa-municipio de Jamundí.
Inventario arbóreo y plan compensatorio de arborización con fines paisajísticos y de mejoramiento ambiental.
Planta general del condominio.
Planta de levantamiento arbórico.
Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado EL LAGUITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-944500 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-071-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 30 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.699.928 expedida en Cali, y domicilio en carrera 1 Norte # 1N-109 Barrio Las Vegas de Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 393222017 presentado en fecha 31/05/2017, solicita Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-001115 del 31 de diciembre de 2015, respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo proyecto de nivelación de terreno en el predio denominado LOTE OESTE POLIGONO 2 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carretables y explanación.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-233611.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la Resolución CVC 710 No. 0713-001115 del 31 de diciembre de 2015.
Copia de la escritura pública del predio.
Constancia de notificación Resolución CVC 710 No. 0713-001115 del 31 de diciembre de 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, y domicilio en carrera 1 Norte # 1N-109 Barrio Las Vegas de Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente a la Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-001115 del 31 de diciembre de 2015, respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo proyecto de nivelación de terreno en el predio denominado LOTE OESTE POLIGONO 2 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$375.043,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-175-2015*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **ORLANDO CORTES GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 5.908.845 de Flandes (C), obrando en nombre propio, mediante escrito No.392002017 presentado en fecha 31/05/2017, solicita otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado JUANPA, i identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-49687, ubicado en la Vereda Guachinte, Corregimiento Río Claro- Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos del predio.
Concepto de uso del suelo.
Escritura pública.
Certificado de tradición.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ORLANDO CORTES GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 5.908.845 de Flandes (C), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, en el predio denominado JUANPA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-49687, ubicado en la Vereda Guachinte, Corregimiento Río Claro - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ORLANDO CORTES GONZALEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor **ORLANDO CORTES GONZALEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 5.908.845 de Flandes (C), quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.*

Expediente No.0711-036-002-060-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el señor **OSE NODIER LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.578.607 expedida en Santa Rosa de Cabal, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la **PARCELACIÓN MIRALIA**, identificada con NIT No. 900.991.580-6, mediante escrito No. 91892017 presentado en fecha 02/02/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado PARCELACION MIRALIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-342143 ubicado en el Km. 9 Corregimiento de Dapa - Miravalle, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Memoria del diseño del tanque-bocatoma para el reparto del agua potable concedida por la CVC de la quebrada El Chocho, para la comunidad de la parcelación MIRALIA.
Memoria del cálculo hidráulico.
Planos hidráulicos.
Topografía geo-referenciada con planos y carteras.
Planos con diseño estructural.
Presupuesto y cantidades de obra.
Registro fotográfico.
Copia de la resolución CVC 0710 No. 0713-000379 de 29 de abril de 2016.
Copia del oficio No. 0713-579782016, mediante el cual se solicita el diseño de las obras.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE NODIER LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.578.607 expedida en Santa Rosa de Cabal, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la **PARCELACIÓN MIRALIA**, identificada con NIT No. 900.991.580-6, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado PARCELACION MIRALIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-342143 ubicado en el Km. 9 Corregimiento de Dapa - Miravalle, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **PARCELACIÓN MIRALIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOSE NODIER LOPEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la **PARCELACIÓN MIRALIA**, identificada con NIT No. 900.991.580-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-004-2016.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 30 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE BUENAVENTURA CAICEDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.355.722 expedida en Andalucía (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA - SIVIVIENDAS.A.S.**, identificada con NIT No. 900.833.038-9, mediante escrito No. 197682017 presentado en fecha 14/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-140555, ubicado en la vía Potrerito - Jamundí, Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito por parte del Representante Legal.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Poder otorgado por parte de la propietaria del predio.
Copia de la escritura pública.
Ficha técnica.
Escala del predio.
Ubicación de los árboles.
Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-140555.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE BUENAVENTURA CAICEDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.722 expedida en Andalucía (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA - SIVIVIENDA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.833.038-9, tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-140555, ubicado en la vía Potrerito - Jamundí, Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA - SIVIVIENDA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.065.424,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOSE BUENAVENTURA CAICEDO GONZALEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA - SIVIVIENDA S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-062-2017*

AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE EL COBRO DEL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 003 del 20 de enero 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de iniciación de trámite del 20 de septiembre de 2016, se requirió mediante oficio No. 0713-663532016 del 27 de septiembre de 2016 a la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT No. 890.100.251-0, para que cancelara la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.200)**, correspondientes al servicio de evaluación del derecho ambiental de PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, que reposa en el expediente No. 0713-010-002-1372-2004, sobre el predio denominado PLANTA YUMBO identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-565636 y 370-97244, ubicados en jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez agotada la comunicación del auto de iniciación de trámite, la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A** realizó el pago por un valor de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.200)** por concepto de servicio de evaluación del derecho ambiental de PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Posteriormente el día 10 de febrero de 2017 mediante memorando interno, se hace necesario requerir a la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A** para que diligencie correctamente el FORMATO DE DISCRIMINACION DE VALORES PARA DETERMINAR EL COSTO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, toda vez que en el diligenciado inicialmente no se incluyó el avalúo catastral del predio beneficiario de la concesión de aguas.

El día 27 de marzo de 2017 se requiere a la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A** mediante oficio 0713-663532016 por lo cual dicha sociedad mediante escrito del 02 de mayo de 2017 da respuesta aportando la información solicitada correspondiente a incluir el avalúo catastral del predio beneficiario de la concesión de aguas en el FORMATO DE DISCRIMINACION DE VALORES PARA DETERMINAR EL COSTO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.

En vista de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C realizará la respectiva corrección del Auto de iniciación de Trámite y la ANULACIÓN de la factura remitida anteriormente por la suma de \$ 96.200, cancelada el día 28 de octubre de 2016, por concepto del servicio de evaluación del trámite de PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se lleva a cabo en el expediente No. 0713-010-002-1372-2004.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el cobro por el servicio de evaluación ambiental consagrado en el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 20 de septiembre de 2016, de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con NIT No. 890.100.251-0, en el predio denominado PLANTA YUMBO identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-565636 y 370-97244, ubicados en jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$273.650,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador(a) de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente Auto a la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con NIT No. 890.100.251-0.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, de conformidad con los dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó: Abogado Especializado Ronald Cadena Solano DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-010-002-1372-2004.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, identificada con NIT No.805.015.536-1, mediante escrito No. 241402017presentado en fecha30/03/2017, solicitaRenovación de Concesión Aguas Superficialesa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC No. 000176 del 13 de abril de 2007, para el predio denominado LAS NUBES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-583243, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, D epartamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-583243.
Escritura pública del predio.
Copia de la Resolución CVC No. 000176 del 13 de abril de 2007.
Certificado de existencia y representación legal Peláez KAJ y CIA S EN CS.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Carta de autorización a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, identificada con NIT No. 805.015.536-1, tendiente a laRenovación de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000176 del 13 de abril de 2007, para el predio denominado LAS NUBES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-583243, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$161.607,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0710-010-002-372-2006 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, identificada con NIT No.805.015.536-1, mediante escrito No. 241402017 presentado en fecha 30/03/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC No. 000176 del 13 de abril de 2007, para el predio denominado LAS NUBES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-583243, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-583243.
Escritura pública del predio.
Copia de la Resolución CVC No. 000176 del 13 de abril de 2007.
Certificado de existencia y representación legal Peláez KAJ y CIA S EN CS.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Carta de autorización a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.819 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, identificada con NIT No. 805.015.536-1, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000176 del 13 de abril de 2007, para el predio denominado LAS NUBES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-583243, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$161.607,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo Hondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ALEJANDRA PELAEZ PEÑARANDA, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PELÁEZ KAJ Y CIA S EN CS.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0710-010-002-372-2006 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS CARLOS HORMAZA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.358 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES E INVERSIONES DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.677.288-4, mediante escrito No. 291122017 presentado en fecha 21/04/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA JIMENA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-15328 localizado en el Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Autorización de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-15328.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS CARLOS HORMAZA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.358 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES E INVERSIONES DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.677.288-4, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA JIMENA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-15328 localizado en el Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **BIENES E INVERSIONES DEL VALLE S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS CARLOS HORMAZA AGUDELO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BIENES E INVERSIONES DEL VALLE S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-003-064-2017*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.425.444 expedida en Cali, y domicilio en la calle 5 # 88 – 29 de Cali, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIA PANCE**, identificado con NIT No. 900.859.788-7, mediante escrito No. 107792017 presentado en fecha 09/02/2017, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73869, requerida para captar 4 litros/seg del Río Pance a la altura de la entrada 3 del Ecoparque.” jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Jorge Eduardo Amezquita.
Documento Consorcial.
Formulario del Registro Único Tributario – Consorcio Vía Pance.
Certificado de tradición del predio.
Autorización del administrador del Ecoparque Rio Pance.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIA PANCE**, identificado con NIT No. 900.859.788-7, tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73869, requerida para captar 4 litros/seg del Río Pance a la altura de la entrada 3 del Ecoparque.” jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONSORCIO VIA PANCE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIA PANCE**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-056-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 30 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.049.720 expedida en Cali, y domicilio en calle 14 # 20g-96 local h2-101 Municipio de Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 401182017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de corto tramo de vía de 100 metros lineales por 3,5 metros de ancho para ingreso a propiedad, en el predio denominado VILLA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-287216, ubicado en el Corregimiento de Montañitas - Santa Inés, Vereda Telecom-Chocho, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carretables y explanación.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-287216
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la escritura pública del predio.
Planos y CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.049.720 expedida en Cali, y domicilio en calle 14 # 20g-96 local h2-101 Municipio de Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de corto tramo de vía de 100 metros lineales por 3,5 metros de ancho para ingreso a propiedad, en el predio denominado VILLA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-287216, ubicado en el Corregimiento de Montañitas - Santa Inés, Vereda Telecom-Chocho, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-080-2017*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 30 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.049.720 expedida en Cali, y domicilio en calle 14 # 20g-96 local h2-101 Municipio de Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 401182017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de corto tramo de vía de 100 metros lineales por 3,5 metros de ancho para ingreso a propiedad, en el predio denominado VILLA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-287216, ubicado en el Corregimiento de Montañitas - Santa Inés, Vereda Telecom-Chocho, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carretables y explanación.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-287216
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la escritura pública del predio.
Planos y CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.049.720 expedida en Cali, y domicilio en calle 14 # 20g-96 local h2-101 Municipio de Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de corto tramo de vía de 100 metros lineales por 3,5 metros de ancho para ingreso a propiedad, en el predio denominado VILLA DANIELA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-287216, ubicado en el Corregimiento de Montañitas - Santa Inés, Vereda Telecom-Chocho, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **DANIELA PASTUSANO CEBALLOS**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-080-2017*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **ULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.627.073 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **G & G GOLDEN INVESTMEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.802.562-4, mediante escrito No. 342412017 presentado en fecha 11/05/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la modificación de cauce de agua superficial que atraviesa el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-58707 localizado en el sector de Pance - Carrera 154 entre el Club Piedra Linda y la avenida Cañas Gordas, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Evaluación ambiental, hidrológica e hidráulica del predio.
Planos de diseño (2 planos).
Concepto de uso del suelo.
Registro Único Tributario RUT.
Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-58707.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.073 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **G & G GOLDEN INVESTMEN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.802.562-4, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la modificación de cauce de agua superficial que atraviesa el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-58707 localizado en el sector de Pance - Carrera 154 entre el Club Piedra Linda y la avenida Cañas Gordas, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **G & G GOLDEN INVESTMEN S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **G & G GOLDEN INVESTMEN S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-061-2017*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali (V), obrando en calidad de AUTORIZADO mediante poder escrito por parte de la señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.529.190 expedida en Popayán, y domicilio en Yumbo, mediante escrito No. 241372017 presentado en fecha 30/03/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC No. 000172 del 13 de abril de 2007, para el predio denominado LA ESMERALDA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-583245, ubicado en El Paraje de Dapa, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-583245
Escritura pública del predio.
Copia de la Resolución CVC No. 000172 del 13 de abril de 2007.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Carta de autorización a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali (V), obrando en calidad de AUTORIZADO mediante poder escrito por parte de la señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, y domicilio en Yumbo, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000172 del 13 de abril de 2007, para el predio denominado LA ESMERALDA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-583245, ubicado en El Paraje de Dapa, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$80.793,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, obrando en calidad de AUTORIZADO por parte de la señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado LA ESMERALDA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-583245, ubicado en El Paraje de Dapa, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-373-2006 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 23 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, mediante escrito No. 62652017 presentado en fecha 24/01/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado EL LAGUITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-944500 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Planos Secciones.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Folder estudio de inundabilidad y diseño de las obras para el control de inundaciones y manejo de aguas lluvias, condominio campestre El Laguito- Corregimiento Paso de la Bolsa-municipio de Jamundí.
Inventario arbóreo y plan compensatorio de arborización con fines paisajísticos y de mejoramiento ambiental.
Planta general del condominio.
Planta de levantamiento arbórico.
Certificado de tradición del predio.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado EL LAGUITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-944500 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-072-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 8 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali (V), obrando en calidad de AUTORIZADO mediante poder escrito por parte de la señora **MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.541.594 expedida en Popayán, y domicilio en Yumbo, mediante escrito No. 241352017presentado en fecha30/03/2017, solicitaRenovación de Concesión Aguas Superficialesa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC No. 000174 del 13 de abril de 2007, para el predio denominado LA MARIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-736106, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-736106.
Escritura pública del predio.
Copia de la Resolución CVC No. 000174 del 13 de abril de 2007.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO.
Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Carta de autorización a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señoraKATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali (V), obrando en calidad de AUTORIZADO mediante poder escrito por parte de la señora **MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.541.594 expedida en Popayán, tendiente a laRenovación de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000174 del 13 de abril de 2007, para el predio denominado LA MARIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-736106, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, l a señora **MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$80.793,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente,con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, obrando en calidad de AUTORIZADO por parte de la señora **MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO**.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-433-2006 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **EFRAIN OTERO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.961.168 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **OTERO EL DIAMANTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.680.457-3, mediante escrito No. 298292017 presentado en fecha 25/04/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL DIAMANTE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-367204 localizado en el Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Concepto de la norma urbanística.
Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-367204.
Plano topográfico amarrado a coordenadas de Cali con las áreas de bosques existentes y las áreas del potrero a cultivar.
Propuesta de cultivo preparada por un ingeniero.
Detalle de cobertizo en plástico para vivero y preparación de abonos y su ubicación en plano topográfico.
Copia de escritura pública.
Resolución de concesión de aguas expedida por la CVC.
Fotos de las áreas a cultivar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EFRAIN OTERO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.961.168 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **OTERO EL DIAMANTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.680.457-3, tendiente al Otorgamiento de **Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL DIAMANTE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-367204 localizado en el Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **OTERO EL DIAMANTE S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **EFRAIN OTERO ALVAREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **OTERO EL DIAMANTE S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-001-063-2017*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **ELIZABETH CAÑÓN CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.094.866 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.794.338-5, mediante escrito No. 833022016 presentado en fecha 02/12/2016, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio denominado CIUDAD DE DIOS II – ZONA COMERCIAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-138056 ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Plano a mano alzada del diámetro de tubería y cabezal.
Registro Único Tributario RUT.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos, memorias descriptivas, cálculos hidráulicos y estructurales del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ELIZABETH CAÑÓN CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.094.866 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de

Representante Legal de la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.794.338-5, tendiente al otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio denominado CIUDAD DE DIOS II – ZONA COMERCIAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-138056 ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ELIZABETH CAÑON CARDONA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-065-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.955.453 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIAS.A.S.**, identificada con NIT No. 890.306.920-5, mediante escrito No. 108902017 presentado en fecha 09/02/2017, solicita Prórroga de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000315 del 20 de abril de 2016 respecto de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-134584, denominado hacienda Egipto, en el corregimiento de Guachinte en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito por parte del Representante Legal.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.306.920-5, tendiente a la Prórroga de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000315 del 20 de abril de 2016 respecto de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-134584, denominado hacienda Egipto, en el corregimiento de Guachinte en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-003-042-2015*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el señor (a) ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.356.317 de Envigado (A), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A.**, identificada con NIT. 890.300.346-1, representada legalmente por el señor HERNAN ALONSO GIRALDO ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.838.191 de Bucaramanga (S), mediante escrito No.270952017 presentado en fecha 11/04/2017, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo de las obras a llevar a cabo en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-836513; 370-836514; 370-836515; 370-836516 propiedad de Almacenes la 14 S.A., ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
Formato de discriminación de cotos del proyecto.
Formulario de solicitud de permisos autorización y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables diligenciado.
Carta del representante legal de Corbeta donde autoriza a Construcciones y servicios S.A.S. y/o Andrés Felipe Marín González para iniciar trámite de "solicitud de apertura de vías carreteables y explanaciones" con facultad para notificarse de la resolución (autenticada).
Cedula de Solicitante Andrés Felipe Marín González.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de Almacenes la 14 Hernán Alonso Giraldo Arbeláez.
Copia del certificado de existencia y representación de Almacenes la 14.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de Construcciones y servicios Juan Carlos Molina Correa.
Copia del certificado de existencia y representación legal de Construcciones y servicios.
Copia de la licencia de construcción.
Título minero de la cantera donde se extraerá el material.
Permiso de botadero certificado donde se depositara la tierra de excavación.
Certificado de tradición y libertad de los predios no mayor a 60 días.
Concepto de norma urbanística.
Planos:
Nivel 1 y 2 distancias y salidas de evacuación CN-3333 Rev. 0 19/19.
Secciones 3-3 y 4-4 CN-0333 REV 0 18/19.
Secciones 1-1 y 2-2 CN-0333 REV 0 17/19.
Fachada sur y oriental CN-0333 REV 0 16/19.
Fachada norte y occidental CN-0333 REV 0 15/19.
Fachadas generales CN-0333 REV 0 14/19.
Planta general de cubiertas CN-0333 REV 0 13/19.
Nivel 2 área de oficinas CN-0333 REV 0 12/19.
Nivel 2 área de almacenamiento CN-0333 REV 0 11/19.
Nivel 2 planta general CN-0333 REV 0 10/19.
Nivel 1 sector f CN-0333 REV 0 9/19.
Nivel 1 sector e CN-0333 REV 0 8/19.
Nivel 1 sector d CN-0333 REV 0 7/19.
Nivel 1 sector c CN-0333 REV 0 6/19.
Nivel 1 sector b CN-0333 REV 0 5/19.
Nivel 1 sector a CN-0333 REV 0 4/19.
Nivel 1 planta de bodega CN-0333 REV 0 3/19.
Nivel 1 Planta urbanística general CN-0333 REV 0 2/19.
Topografía lotes, localización cuadro de áreas CN-0333 REV 0 1119.
Secciones generales terreno CN-0333.
Plano secciones topográficas levantado por Anyello Hernández.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.356.317 de Envigado (A), obrando en calidad de autorizado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A.**, identificada con NIT. 890.300.346-1, representada legalmente por el

señor HERNAN ALONSO GIRALDO ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.838.191 de Bucaramanga (S), tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el desarrollo de las obras a llevar a cabo en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-836513; 370-836514; 370-836515; 370-836516 propiedad de Almacenes la 14 S.A., ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló – Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) ANDRES FELIPE MARIN GONZALEZ, autorizado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-054-2017. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.089 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, con NIT. 890.300.213-3 y domicilio en la carrera 32 # 11 - 101 en el municipio de Yumbo, mediante escrito No. 73792017 presentado en fecha 27/01/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-310309, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
Certificado de tradición.
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, gastos/mes.
Plancha IGAC con la ubicación de la empresa.
Plano con localización de instalaciones fuentes fijas de emisión.
Concepto uso de suelo.
Documento con fecha de inicio de actividades, información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, descripción de procesos que generan emisiones, características técnicas de las fuentes de emisión.
Información técnica sobre producción actual y proyección a cinco años. Consumo de materias primas, combustibles y programa de estudios de emisiones.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.089 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, con NIT. 890.300.213-3 y domicilio en la carrera 32 # 11 - 101 en el municipio de Yumbo, tendiente a el Otorgamiento del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-310309, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.981.803,00**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO : La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ MARTINEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-009-053-2017.Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.089 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, con NIT. 890.300.213-3 y domicilio en la carrera 32 # 11 - 101 en el municipio de Yumbo, mediante escrito No. 73792017 presentado en fecha 27/01/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-310309, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
Certificado de tradición.
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, gastos/mes.
Plancha IGAC con la ubicación de la empresa.
Plano con localización de instalaciones fuentes fijas de emisión.
Concepto uso de suelo.
Documento con fecha de inicio de actividades, información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, descripción de procesos que generan emisiones, características técnicas de las fuentes de emisión.
Información técnica sobre producción actual y proyección a cinco años. Consumo de materias primas, combustibles y programa de estudios de emisiones.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.089 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, con NIT. 890.300.213-3 y domicilio en la carrera 32 # 11 - 101 en el municipio de Yumbo, tendiente a el Otorgamiento del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-310309, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.981.803,00**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO PRIMERO :La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA FERNANDA LOPEZ MARTINEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-009-053-2017. Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No.712292016 presentado en fecha 14/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, conjuntamente solicita Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado BATIKA, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-693136 y 370-819011, ubicados en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, Vereda La Viga al sur del Municipio de Santiago de Cali - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
Formulario de solicitud de Aperturas de Vías y Carretables y Explanación.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Cámara de comercio de Constructora Bolívar Cali S.A.
RUT de constructora Bolívar Cali S.A.
Autorización del dueño del predio a la constructora Bolívar.
Autorización de Constructora Bolívar Cali S.A.
Inventario arbóreo.
Plan de manejo forestal.
Plano ubicación arbórea y trazado.
7 Planos "Plano de urbanismo, levantamiento topográfico, plano de movimiento de tierra, perfiles de la vías y alcantarillado sanitario, pluvial y acueducto".
Posibilidad del servicio de acueducto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Posibilidad del servicio de energía.
Posibilidad de servicio de telecomunicaciones.
Cronograma de ejecución de obra.
Presupuesto de la obra.
Copia de la cartera del proyecto.
Certificado de disposición final de material del proyecto.
Resolución permiso ambiental del sitio de disposición final de tierra de excavación y escombros.
Resolución No. 169 de 2004 Explotación de materiales.
Certificado de Registro Minero del proveedor de canteras.
Certificado de tradición del predio.
Autorización de Constructora Bolívar Cali S.A.
Copia de la escritura pública del proyecto.
Estudio de suelos.
Informe de Gestión del Riesgo de inundaciones y vertimiento pluvial con ocupación de cauce.
Un plano de planta general, sistema matriz de Aguas Lluvias 473-01.
Un plano de acequia 6-1-2, planta, perfil y sección 473-02.
Un plano de acequia 6-1, planta, perfil y sección 473-03.
Un plano de entregas N° 1 y 2 planta, perfil y sección 473-04.
Fichas ambientales.
CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, conjuntamente solicita Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto denominado BATIKA, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-693136 y 370-819011, ubicados en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, Vereda La Viga al sur del Municipio de Santiago de Cali - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00**; como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento Forestal Único**, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.065.424,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-002-050-2017. Vías y Forestal.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR FABIO DIAZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.431 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 242292017 presentado en fecha 30/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL ENSUEÑO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17103, ubicado en la Vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Autorizaciones por escrito de los copropietarios del predio.
Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los copropietarios del predio.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-17103.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Fotocopia del impuesto predial unificado.
Esquema de la obra a desarrollar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR FABIO DIAZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.431 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado EL ENSUEÑO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17103, ubicado en la Vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HECTOR FABIO DIAZ DELGADO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor HECTOR FABIO DIAZ DELGADO, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado EL ENSUEÑO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-17103, ubicado en la Vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-047-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.220892017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matriculas Inmobiliarias 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 de Propiedad de Jaramillo Mora S.A., ubicado en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato Solicitud Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado.
Poder expedido por el representante legal de Jaramillo Mora S. A. al Ingeniero Hugo Lino Grisales.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Fotocopia de cédula de ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
Fotocopia Cámara y Comercio de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Jaramillo Mora S. A.
Fotocopia Cámara y Comercio de Jaramillo Mora S. A. del 01 de marzo de 2017.
Poder expedido por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. al representante legal de Jaramillo mora S.A.
Fotocopia Certificación de la Calidad de Fideicomitente de Jaramillo Mora S.A. por parte de Alianza Fiduciaria S.A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Alianza Fiduciaria S.A.
Fotocopia Cámara y Comercio de Alianza Fiduciaria S. A. del 01 de marzo de 2017.
Fotocopia de los Certificados de tradición No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora S.A. del 10 de Marzo de 2017.
Fotocopia de la Escritura 547 del 25-03-2014 de la Notaria Decima de Cali.
Fotocopia de la Escritura 918 del 25-03-2015 de la Notaria Cuarta de Cali.
Fotocopia de la Escritura 1995 del 30-09-2014 de la Notaria Única de Yumbo.
Fotocopia de la Escritura 3632 del 18-09-2014 de la Notaria Tercera de Cali.
Fotocopia de la Escritura 3460 del 08-09-015 de la Notaria Cuarta de Cali.
Fotocopia de la Resolución 104.21.01.1-009-15 de diciembre 29 de 2015 correspondiente al Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización en la Modalidad de Desarrollo Etapa 1 del Proyecto Ciudad Guabinas.
Copia del plano PUO1 Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano PUO2 Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano PUO3 Proyecto Urbanístico General Sistema Vial.
Copia del plano PUO4 Levantamiento Topográfico e Identificación Predial Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano UR01 Urbanismo Etapa 1.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-724426.
Inventario forestal con fichas técnicas.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente al otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matriculas Inmobiliarias 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 de Propiedad de Jaramillo Mora S.A., ubicado en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.065.424,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo -Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-004-046-2017. Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JESUS MARIA PUENTES CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.439.448 expedida en Cali, y domicilio en la calle 8 oeste # 4 – 122 apto 501 de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 189222017 presentado en fecha 09/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para las obras que se llevarán a cabo en las derivaciones de la quebrada La Samaria, afluente del río aguacatal, para el beneficio del predio los Piojos, ubicado en la vereda Los Laureles, Corregimiento de la Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Solicitud por escrito suscrita a nombre propio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Jesús María Puentes Calero.
7 Planos de las obras a desarrollar.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JESUS MARIA PUENTES CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.448 expedida en Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para las obras que se llevarán a cabo en las derivaciones de la quebrada La Samaria, afluente del río aguacatal, para el beneficio del predio los Piojos, ubicado en la vereda Los Laureles, Corregimiento de la Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JESUS MARIA PUENTES CALERO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JESUS MARIA PUENTES CALERO**, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para las obras que se llevarán a cabo en las derivaciones de la quebrada La Samaria, afluente del río aguacatal, para el beneficio del predio los Piojos, ubicado en la vereda Los Laureles, Corregimiento de la Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-179-2007. Ocupación de Cauce.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora LILIANA MORENO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.989.305 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 282662017presentado en fecha18/04/2017, solicitaOtorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, para el predio denominado FINCA SANTA HELENA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-724758, ubicado en Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-724758
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LILIANA MORENO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.989.305 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado FINCA SANTA HELENA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-724758, ubicado en Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a señora LILIANA MORENO LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LILIANA MORENO LOPEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado FINCA SANTA HELENA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-724758, ubicado en Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-045-2017. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora MARIA INES BOTERO DE FALABELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.102.911 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 234002017 presentado en fecha 28/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado MARATEA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-37882, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Fotocopia de impuesto predial unificado.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-37882.
Fotocopia del escritura pública del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Plano a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA INES BOTERO DE FALABELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.102.911 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MARATEA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-37882, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA INES BOTERO DE FALABELLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA INES BOTERO DE FALABELLA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MARATEA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-37882, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-048-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor PABLO SARAVIDA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.074.653 expedida en Manizales (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 289252017 presentado en fecha 20/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado CABAÑA No. 6, identificado con matrícula inmobiliaria 370-184260, ubicado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-184260.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Fotocopia del pago impuesto predial unificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PABLO SARAVIDA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.653 expedida en Manizales (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado CABAÑA No. 6, identificado con matrícula inmobiliaria 370-184260, ubicado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PABLO SARAVIDA GARCÍA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaCali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PABLO SARAVIA GARCÍA, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado CABAÑA No. 6, identificado con matrícula inmobiliaria 370-184260, ubicado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-046-2017. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JULIOS CESAR ARISTIZABAL GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.14.989.156 expedida en Cali, y domicilio en el Municipio de Palmira (Valle), obrando como Representante Legal de la sociedad **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S**, con NIT.900299137-9 y domicilio en Palmira (Valle del Cauca), mediante escrito No.260802017 presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para Adecuación de terrenos, en predio denominado “Sotolongo”, en los terrenos Lote No.9, No.10 y Lote No.11, y con matrículas inmobiliarias 370-446113, 370-446117 y 370-917274 ubicado en el sector Acopy-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones.
Documentos que acreditan la personería del solicitante (CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.)
Documentos que acreditan la calidad de propietario (Certificado de tradición Libertad del inmueble).
Formulario de discriminación de valores para determinar los costos de la obra.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIOS CESAR ARISTIZABAL GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.14.989.156 expedida en Cali, y domicilio en el Municipio de Palmira (Valle), obrando como Representante Legal de la sociedad **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S**, con NIT.900299137-9 y domicilio en Palmira (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para Adecuación de terrenos, en el predio denominado "Sotolongo", en los terrenos Lote No.9, No.10 y Lote No.11, y con matrículas inmobiliarias 370-446113, 370-446117 y 370-917274 ubicado en el sector Acopy-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo- Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIOS CESAR ARISTIZABAL GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.14.989.156 expedida en Cali, y domicilio en el Municipio de Palmira (Valle), obrando como Representante Legal de la sociedad **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S**, con NIT.900299137-9 y domicilio en Palmira (Valle del Cauca)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES _____

Director territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ramiro Peña Molina- Sustanciador Contratista-DAR Suroccidente
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano –Contratista-DAR Suroccidente

Expediente No.0713-036-002-046-2017 Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JOHN JAIRO PELAEZ TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.846.131, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A.**, con NIT. 900.034.189-4 y domicilio en el kilómetro 15 vía Panamericana Jamundí, mediante escrito No. 180282017 presentado en fecha 06/03/2017, solicita Renovación de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A.**, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-400402 y 370-400404, ubicados en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
Solicitud por escrito.
Copia de la Resolución CVC No. 0711-001016 del 09 de diciembre de 2015.
Carta Radicado No. 49262017.
Carta Radicado No. 406482016.
Respuesta CVC 0711-49262017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOHN JAIRO PELAEZ TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.846.131, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A.**, con NIT. 900.034.189-4 y domicilio en el kilómetro 15 vía Panamericana Jamundí, tendiente a la Renovación del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A.**, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-400402 y 370-400404, ubicados en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$396.361,00**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A.** con NIT 900.034.189-4, allegar la siguiente documentación:

Incluir en el formato de discriminación y costos el avalúo catastral del predio.
Equipos con número P.E.F. y serie en lugar visible.
Opacímetros con lentes de seguridad – calibración.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOHN JAIRO PELAEZ TEJADA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-001-2014. Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No.31372017 presentado en fecha 13/01/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado BOTANIK A, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-693136 y 370-819011, ubicados en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, Vereda La Viga al sur del Municipio de Santiago de Cali - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Cámara de comercio de Constructora Bolívar Cali S.A.
RUT de constructora Bolívar Cali S.A.
7 Planos "Plano de urbanismo, levantamiento topográfico, plano de movimiento de tierra, perfiles de la vías y alcantarillado sanitario, pluvial y acueducto".
Posibilidad del servicio de acueducto.
Posibilidad del servicio de energía.
Posibilidad de servicio de telecomunicaciones.
Cronograma de ejecución de obra.
Presupuesto de la obra.
Copia de la cartera del proyecto.
Certificado de disposición final de material del proyecto.
Resolución permiso ambiental del sitio de disposición final de tierra de excavación y escombros.
Resolución No. 169 de 2004 Explotación de materiales.
Certificado de Registro Minero del proveedor de canteras.
Certificado de tradición del predio.
Autorización de Constructora Bolívar Cali S.A.
Copia de la escritura pública del proyecto.
Estudio de suelos.
Informe de Gestión del Riesgo de inundaciones y vertimiento pluvial con ocupación de cauce.
Un plano de planta general, sistema matriz de Aguas Lluvias 473-01.
Un plano de acequia 6-1-2, planta, perfil y sección 473-02.
Un plano de acequia 6-1, planta, perfil y sección 473-03.
Un plano de entregas N° 1 y 2 planta, perfil y sección 473-04.
Fichas ambientales.
CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para el desarrollo del proyecto denominado BOTANIKÁ, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-693136 y 370-819011, ubicados en la calle 5 con carrera 138 en el sector de Pance, Vereda La Viga al sur del Municipio de Santiago de Cali - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.618.944,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-015-049-2017. Ocupación de Cauce.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito No.174772017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO JAMUNDÍ - GUACHINTE - ROBLES - TIMBA, en predios ubicados en intersecciones del Río Claro, Río Guachinte, Quebrada Tinaja y Quebrada Robles- jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4 Formularios Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
4 Formularios con Tabla resumen Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
4 Planos topográficos detallados con la ubicación espacial de los cruces (fuentes hídricas), diseños tipo, trazado de la red, resumen de las memorias de cálculo.
Copia procedimiento de cruces aéreos con estructura metálica Copia de procedimiento de perforación dirigida.
Concepto sobre Socavación.
Copia cedula de ciudadanía representante legal.
Certificado de existencia y Representación Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
Los cruces se ejecutarán sobre espacio público de la vía Departamental, se anexa Resolución 010-61-0736, de la Gobernación del Valle.
No se anexa permiso de propietarios, pues la metodología de perforación horizontal dirigida, no requiere intervención en espacios privados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO JAMUNDÍ - GUACHINTE - ROBLES - TIMBA, en predios ubicados en intersecciones del Río Claro, Río Guachinte, Quebrada Tinaja y Quebrada Robles - jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-015-052-2017. Ocupación de Cauce.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.220882017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-440268 y 370-143284 de propiedad de Época S. A., Matricula Inmobiliaria 370-427683 de propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., Matricula Inmobiliaria 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matricula Inmobiliaria 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora., ubicados en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato Solicitud de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones debidamente diligenciado.
Poder expedido por el representante legal de Jaramillo Mora S. A. al Ingeniero Hugo Lino Grisales.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.
Fotocopia Cámara y Comercio de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Jaramillo Mora S. A.
Fotocopia Cámara y Comercio de Jaramillo Mora S. A. del 01 de marzo de 2017.
Poder expedido por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
Fotocopia Certificación de la Calidad de Fideicomitente de Jaramillo Mora S.A. por parte de Alianza Fiduciaria S.A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Alianza Fiduciaria S.A.
Fotocopia Cámara y Comercio de Alianza Fiduciaria S. A. del 01 de marzo de 2017.
Poder Expedido por el representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A.
Fotocopia de la Cámara y Comercio de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 01 de Julio de 2016 y 13 de Marzo de 2017.
Poder Expedido por el representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.
Autorización del Representante legal de Agropecuaria y Reforestadora Guabinas en liquidación, Absorbida por Inversiones Guabinas S.A.S. a Jaramillo Mora S. A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S.
Fotocopia de la Cámara y Comercio de Inversiones Guabinas S.A.S. del 13 de marzo de 2017.
Autorización Expedida por el representante legal de EPOCA S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S. A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de EPOCA S. A.
Fotocopia de la Cámara y Comercio de EPOCA S. A. del 13 de Marzo de 2013.
Fotocopia de los Certificados de tradición No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora S.A., 370-440268 y 370-143284 Propiedad de Época S. A. S.A., y 370-427683 Propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 10 de marzo de 2017.
Fotocopia de la Escritura 547 del 25-03-2014 de la Notaria Decima de Cali.

Fotocopia de la Escritura 918 del 25-03-2015 de la Notaria Cuarta de Cali.
Fotocopia de la Escritura 1995 del 30-09-2014 de la Notaria Única de Yumbo.
Fotocopia de la Escritura 3632 del 18-09-2014 de la Notaria Tercera de Cali.
Fotocopia de la Escritura 3460 del 08-09-015 de la Notaria Cuarta de Cali.
Fotocopia de la Escritura 1071 del 27-03-2012 de la Notaria 21 de Cali.
Fotocopia de la Escritura 3177 del 01-09-1998 de la Notaria Dos de Cali.
Fotocopia de la Escritura 3022 del 05-11-1999 de la Notaria Catorce de Cali.
Fotocopia de la Resolución 104.21.01.1-009-15 de diciembre 29 de 2015 correspondiente al Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización en la Modalidad de Desarrollo Etapa 1 del Proyecto Ciudad Guabinas.
Copia del plano PUO1 Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano PUO2 Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano PUO3 Proyecto Urbanístico General Sistema Vial.
Copia del plano PUO4 Levantamiento Topográfico e Identificación Predial Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano UR01 Urbanismo Etapa 1.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-440268.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-143284.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427683.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-724426.
Memorias de Cálculos Diseño Hidráulico Ciudad Guabinas.
Planos Control de Inundaciones.
Calculo de Movimientos de Tierras Vías, Alcantarillado pluvial y Lagunas de regulación y Alcantarillado Sanitario.
Estudio Vial y de Transporte Ciudad Guabinas.
Planos Diseños Viales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente al otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matrículas Inmobiliarias No. 370-440268 y 370-143284 de propiedad de Época S. A., Matrícula Inmobiliaria 370-427683 de propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., Matrícula Inmobiliaria 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matrícula Inmobiliaria 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora., ubicados en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.849.248,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo -Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-002-048-2017. Apertura de Vías.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), mediante escrito No.220862017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-440268 y 370-143284 de propiedad de Época S. A., Matricula Inmobiliaria 370-427683 de propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., Matricula Inmobiliaria 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matricula Inmobiliaria 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora., ubicados en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato Solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado.

Poder expedido por el representante legal de Jaramillo Mora S. A. al Ingeniero Hugo Lino Grisales.

Fotocopia de cédula de ciudadanía de Hugo Lino Grisales Vásquez.

Fotocopia Cámara y Comercio de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Jaramillo Mora S. A.

Fotocopia Cámara y Comercio de Jaramillo Mora S. A. del 01 de marzo de 2017.

Poder expedido por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.

Fotocopia Certificación de la Calidad de Fideicomitente de Jaramillo Mora S.A. por parte de Alianza Fiduciaria S.A.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Alianza Fiduciaria S.A.

Fotocopia Cámara y Comercio de Alianza Fiduciaria S. A. del 01 de marzo de 2017.

Poder Expedido por el representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.

Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del representante legal de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A.

Fotocopia de la Cámara y Comercio de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 01 de Julio de 2016 y 13 de Marzo de 2017.

Poder Expedido por el representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S. al representante legal de Jaramillo Mora S.A.

Autorización del Representante legal de Agropecuaria y Reforestadora Guabinas en liquidación, Absorbida por Inversiones Guabinas S.A.S. a Jaramillo Mora S. A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de Inversiones Guabinas S.A.S.
Fotocopia de la Cámara y Comercio de Inversiones Guabinas S.A.S. del 13 de marzo de 2017.
Autorización Expedida por el representante legal de EPOCA S. A. al representante legal de Jaramillo Mora S. A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de EPOCA S. A.
Fotocopia de la Cámara y Comercio de EPOCA S. A. del 13 de Marzo de 2013.
Fotocopia de los Certificados de tradición No. 370-72426, 370-408914 y 370-384636 Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora S.A., 370-440268 y 370-143284 Propiedad de Época S. A. S.A., y 370-427683 Propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. del 10 de marzo de 2017.
Fotocopia de la Escritura 547 del 25-03-2014 de la Notaria Decima de Cali.
Fotocopia de la Escritura 918 del 25-03-2015 de la Notaria Cuarta de Cali.
Fotocopia de la Escritura 1995 del 30-09-2014 de la Notaria Única de Yumbo.
Fotocopia de la Escritura 3632 del 18-09-2014 de la Notaria Tercera de Cali.
Fotocopia de la Escritura 3460 del 08-09-015 de la Notaria Cuarta de Cali.
Fotocopia de la Escritura 1071 del 27-03-2012 de la Notaria 21 de Cali.
Fotocopia de la Escritura 3177 del 01-09-1998 de la Notaria Dos de Cali.
Fotocopia de la Escritura 3022 del 05-11-1999 de la Notaria Catorce de Cali.
Fotocopia de la Resolución 104.21.01.1-009-15 de diciembre 29 de 2015 correspondiente al Proyecto Urbanístico General y Licencia de Urbanización en la Modalidad de Desarrollo Etapa 1 del Proyecto Ciudad Guabinas.
Copia del plano PUO1 Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano PUO2 Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano PUO3 Proyecto Urbanístico General Sistema Vial.
Copia del plano PUO4 Levantamiento Topográfico e Identificación Predial Proyecto Urbanístico General.
Copia del plano UR01 Urbanismo Etapa 1.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-440268.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-143284.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-427683.
Copia del Certificado de Uso del Suelo predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-724426.
Memorias de Cálculos Diseño Hidráulico Ciudad Guabinas.
Planos Control de Inundaciones.
Calculo de Movimientos de Tierras Vías, Alcantarillado pluvial y Lagunas de regulación y Alcantarillado Sanitario.
Estudio Vial y de Transporte Ciudad Guabinas.
Planos Diseños Viales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con NIT. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.236.705 de Palmira (V), tendiente al otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el desarrollo del proyecto denominado PROYECTO CIUDAD GUABINAS, en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-440268 y 370-143284 de propiedad de Época S. A., Matricula Inmobiliaria 370-427683 de propiedad de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., Matricula Inmobiliaria 370-72426, 370-408914 y 370-384636 de Propiedad de Alianza Fiduciaria S.A., y Matricula Inmobiliaria 370-418777, 370-408913, 370-418778 y 370-111208 Propiedad de Jaramillo Mora., ubicados en la Calle 10 Vía antigua Cali-Yumbo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.618.944,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo -Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-015-047-2017. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.052.413 de Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No.218542017 presentado en fecha 22/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato Solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones.
Formato para Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Plano de Levantamiento topográfico actual.
Plano Propuesta Niveles.
Plano Manejo de Aguas Lluvias.
Memoria descriptiva del Proyecto.
Copia de las Carteras.
Copia del Uso del Suelo.
Copia del Concepto Ambiental.
Concepto de Localización y norma.
Copia de la Escritura 2793 de junio 30 de 1992 y Escritura 1029 de Marzo 31 de 2016.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Copia de los certificados de tradición de los 4 lotes identificados con los números: 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.052.413 de Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali - Lili - Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JONAS MARIA CARDONA QUINTERO**, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto en el lote EL MAMEYAL, el cual se llevará a cabo en los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-161948, 370-244239, 370-197914 y 370-161964, ubicados en la Vereda Los Andes, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-051-2017. Apertura de Vías.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor VICENTE RAMIRO APRAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.271.959 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 439282016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-001062 del 27 de diciembre de 2011, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA SORPRESA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-508426 – 370573934 – 37038788 - 370508427, ubicado en el Corregimiento Palo de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificados de Tradición Matriculas Inmobiliarias No. 370-508426 – 370573934 – 37038788 – 370508427.
Escritura pública del predio. No. 452 de 2014.
Autorización del copropietario.
Plano de ubicación del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Concepto de uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor VICENTE RAMIRO APRAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.959 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-001062 del 27 de diciembre de 2011, para el predio denominado LA SORPRESA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-508426 – 370573934 – 37038788 - 370508427, ubicado en el Corregimiento Palo de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor VICENTE RAMIRO APRAEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor VICENTE RAMIRO APRAEZ, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-001062 del 27 de diciembre de 2011, para el predio denominado LA SORPRESA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-508426 – 370573934 – 37038788 - 370508427, ubicado en el Corregimiento Palo de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-101-2011 Traspaso Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora OFELIA MUÑOZ HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.598.458 expedida en La Victoria (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 158722017 presentado en fecha 24/02/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000198 del 16 de abril de 2007, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VILLA ANGELICA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-580596, ubicado en la Vereda Guachinté, Quebrada Las Piedras, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-580596
Escritura pública del predio.
Plano de ubicación del predio.
Cedula de ciudadanía del Sra. OFELIA MUÑOZ HINCAPIE
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OFELIA MUÑOZ HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.598.458 expedida en La Victoria (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 000198 del 16 de abril de 2007, para el predio denominado VILLA ANGELICA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-580596, ubicado en la Vereda Guachinté, Quebrada Las Piedras, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a señora OFELIA MUÑOZ HINCAPIE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$328.058,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señora OFELIA MUÑOZ HINCAPIE, obrando en nombre propio, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 000198 del 16 de abril de 2007, para el predio denominado VILLA ANGELICA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-580596, ubicado en la Vereda Guachinté, Quebrada Las Piedras, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-253-2006Renovación Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **MIGUEL ANGEL BARRERA SINISTERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.650.054 expedida en Ginebra (V), y domicilio en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROITABORA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.248.223-6; mediante escrito No. 501392017 presentado en fecha 17/07/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LAS PALMAS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-418454, ubicado en la calle 15 autopista Cali – Yumbo con carrera 30, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carreteables y explanaciones.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-418454.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

RUT de Agroitabora S.A.S.
Certificado de existencia y representación legal.
Certificado de tradición del predio.
Fotocopia de la Escritura Pública del Predio.
Plano del predio.
Planos técnicos.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante y/o representante legal.
Autorización emitida por parte de la fiduciaria de occidente S.A.
Recibo de pago de impuesto predial unificado del predio.
Concepto de la norma urbanística del predio.
Registro fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MIGUEL ANGEL BARRERA SINISTERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.054 expedida en Ginebra (V), y domicilio en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROITABORA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.248.223-6, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado LAS PALMAS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-418454, ubicado en la calle 15 autopista Cali – Yumbo con carrera 30, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AGROITABORA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MIGUEL ANGEL BARRERA SINISTERRA**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROITABORA S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano .DAR Suroccidente.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Expediente No. 0713-036-002-168-2017. Apertura de Vías Carretables y Explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cedula ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, y con domicilio en la Calle 16 A No. 132 – 60 Casa 34, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 486732017 presentado en fecha 11/07/2017, solicita **Prórroga** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico y riego**, en el predio denominado “VILLA ELVIRA”, con matrículas inmobiliarias No.370-219453, No.370-308588, No.370-383690, a tomar de las quebradas “LA QUESADA y EL JARDIN”, ubicado en la Vereda el Banguero, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
Copia de los Certificados de Tradición No.370-219453, No.370-308588, No.370-383690
Copia de la cedula de ciudadanía del señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO
Relación de costos del proyecto por valor de \$'103.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cedula ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 16 A No. 132 – 60 Casa 34, tendiente al **Prórroga** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico y riego**, en el predio denominado “VILLA ELVIRA”, con matrículas inmobiliarias No.370-219453, No.370-308588, No.370-383690, ubicado en la Vereda el Banguero, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$161.607.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Jamundí-Claro-Timba, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-526-2006 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **ALVARO MANRIQUE CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.429.490 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 526512017 presentado en fecha 28/07/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000494 del 16 de octubre de 2007**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA MARIELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-27196, ubicado en el Km 18 de la carretera Simón Bolívar, Corregimiento de la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-27196.
Fotocopia del impuesto predial unificado.
Cedula de ciudadanía del Sr. Álvaro Manrique Cadena.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALVARO MANRIQUE CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.429.490 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales** otorgada mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000494 del 16 de octubre de 2007**, para el predio denominado LA MARIELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-27196, ubicado en el Km 18 de la carretera Simón Bolívar, Corregimiento de la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALVARO MANRIQUE CADENA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$328.058,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señora **LVARO MANRIQUE CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.429.490 expedida en Cali (V), quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-354-2006 Renovación Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **FELIPE CALDERÓN URIBE**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.237.578 de Manizales (C), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT. 810.002.455-5, mediante escrito No. 387532017 presentado en fecha 30/05/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la entrega del Plan de Manejo Forestal del proyecto BAMBÚ, en el predio denominado LOTE # 3, ubicado en la carrera 19 No. 8 - 109, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Plan de manejo forestal del traslado de bambú.
Licencia de construcción CFC y A Constructores.
Certificado de tradición del predio.
Cámara de comercio de Alianza Fiduciaria.
Plano o croquis de la ubicación del predio.
Fotocopia de la escritura pública del predio.
Registro Único Tributario RUT.
Poder Alianza Fiduciaria.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal CFC y A Constructores.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FELIPE CALDERÓN URIBE**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.237.578 de Manizales (C), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT. 810.002.455-5, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la entrega del Plan de Manejo Forestal del proyecto BAMBÚ, en el predio denominado LOTE # 3, ubicado en la carrera 19 No. 8 - 109, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FELIPE CALDERÓN URIBE**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.237.578 de Manizales (C), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT. 810.002.455-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-140-2017.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No. 552492017 presentado en fecha 09/08/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto SURCOS DE PANGOLA, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí – Cali, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Plano o croquis de la ubicación del predio.
Trámite de licencia de construcción.
Costos del proyecto.
Cronograma de ejecución del proyecto.
Certificado del uso del suelo.
Certificado de tradición del predio.
Autorización de Constructora Bolívar a Green Assistance.
Plano de ubicación de 85 individuos arbóreos.
Registro Único Tributario RUT.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Plano de ubicación de los traslados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto SURCOS DE PANGOLA, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí - Cali, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-159-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Gerente de Distribución de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A EPSA S.A E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, mediante escrito No. 364442017 presentado en fecha 19/05/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio ubicado en el **CIRCUITO RIO CLARO A 13,2 KV-SUBESTACIÓN JAMUNDÍ**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Solicitud por escrito.
Tabla de inventario forestal total del circuito Río Claro.
Tabla de propuesta de intervención sobre erradicación, traslado y conservación del circuito Río Claro.
Planos de inventario forestal.
Certificaciones del ingeniero forestal encargado de la obra.
Documentos legales actualizados del solicitante.
Información del inventario y cartografía del circuito Río Claro.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Gerente de Distribución de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A EPSA S.A E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio ubicado en el **CIRCUITO RIO CLARO A 13,2 KV-SUBESTACIÓN JAMUNDÍ**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A EPSA S.A E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS**, obrando en calidad de Gerente de Distribución de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A EPSA S.A E.S.P.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-129-2017.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO SALDAÑA TORRES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No.584692017 presentado en fecha 22/08/2017, solicita **Otorgamiento** de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500634, ubicado en la Vereda Chirringo- Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.
Informe de la obra a desarrollar.
Planos técnicos.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos del predio.
Certificado de tradición.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FERNANDO SALDAÑA TORRES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, en el predio denominado LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500634, ubicado en la Vereda Chirringo - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FERNANDO SALDAÑA TORRES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor **FERNANDO SALDAÑA TORRES**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.401 de Jamundí (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-002-156-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, mediante escrito No. 562532017 presentado en fecha 14/08/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado EL LAGUITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-944500 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Construcción de Vías Carreteables y Explanaciones.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Copia de la escritura pública del predio.
Copia de autorización para aprovechamiento forestal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Plano urbanístico condominio campestre el laguito.
Plano red de alcantarillado.
Plano topográfico condominio campestre el laguito.
Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado EL LAGUITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-944500 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-167-2017.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE VITALINO GARCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.230.162 expedida en Colón (N), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 454112017 presentado en fecha 27/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOS GUARROS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-45136, ubicado en el Sector Bosque, Corregimiento de La Leonera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-45136.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE VITALINO GARCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.230.162 expedida en Colón (N), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado LOS GUARROS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-45136, ubicado en el Sector Bosque, Corregimiento de La Leonera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE VITALINO GARCIA MARTINEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOSE VITALINO GARCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.230.162 expedida en Colón (N), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-091-2017. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.222.907 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 382592017 presentado en fecha 26/05/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado PALO ALTO LOTE # 3, identificado con matrícula inmobiliaria 370-948946, ubicado en el kilómetro 10 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-948946.
Recibo de pago de impuesto predial unificado del predio.
Concepto de la norma urbanística del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Fotocopia de la Escritura Pública del Predio.
Plano del predio.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.907 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado PALO ALTO LOTE # 3, identificado con matrícula inmobiliaria 370-948946, ubicado en el kilómetro 10 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano .DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-103-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.241.396 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 457992017 presentado en fecha 28/06/2017, solicita **Renovación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000577 del 27 de noviembre de 2007, para el predio denominado EL BOSQUESITO, identificado con matrículas inmobiliarias 370-784116 y 370-784117, ubicados en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Certificados de Tradición Matrículas Inmobiliarias No. 370-784116 y 370-784117.
Escritura pública del predio.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
Copia Cedula de ciudadanía de la solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de 26.131.361

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.241.396 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Renovación de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000577 del 27 de noviembre de 2007, para el predio denominado EL BOSQUESITO, identificado con matrículas inmobiliarias 370-784116 y 370-784117, ubicados en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$40.354,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-1362-2004 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.241.396 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 457992017 presentado en fecha 28/06/2017, solicita **Renovación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000573 del 27 de noviembre de 2007, para el predio denominado EL PORVENIR, identificado con matrícula inmobiliaria 370-158440, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-158440.
Escritura pública del predio.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
Copia Cedula de ciudadanía de la solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de 42.746.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.241.396 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Renovación de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000573 del 27 de noviembre de 2007, para el predio denominado EL PORVENIR, identificado con matrícula inmobiliaria 370-158440, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-1364-2004 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE FELIPE DE LIMA BOHMER, identificado con cedula ciudadanía No. 16.706.677 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROTRINIDAD S.A.** identificada con NIT No. 900.401.026-7, mediante escrito No. 723442017 presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado Lote # 1, identificado con matrícula inmobiliaria 370-345951, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
Solicitud por escrito.
Relación de costos del proyecto por valor de \$'20.088.750.
Certificado de existencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE FELIPE DE LIMA BOHMER, identificado con cedula ciudadanía No. 16.706.677 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROTRINIDAD S.A.** identificada con NIT No. 900.401.026-7, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado Lote # 1, identificado con matrícula inmobiliaria 370-345951, ubicado en la Vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AGROTRINIDAD S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE FELIPE DE LIMA BOHMER, identificado con cedula ciudadanía No. 16.706.677 expedida en Cali, y con domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROTRINIDAD S.A.** identificada con NIT No. 900.401.026-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López – Abogado Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogado Esp. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

Expediente No. 0712-010-002-072-2016 Aguas y Ocupación de Cauce

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEJANDRO COPETE RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.582.151 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 649322017 presentado en fecha 15/09/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000432 del 19 de septiembre de 2007**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOS EUCALIPTOS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-138466, ubicado en el Corregimiento de la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-138466.
Fotocopia de la escritura pública del predio.
Plano de ubicación del predio.
Cedula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000432 del 19 de septiembre de 2007.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO COPETE RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.582.151 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórrogade Concesión Aguas Superficiales** otorgada mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000432 del 19 de septiembre de 2007**, para el predio denominado LOS EUCALIPTOS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-138466, ubicado en el Corregimiento de la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALEJANDRO COPETE RAMOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALEJANDRO COPETE RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.582.151 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-414-2006 Renovación Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ARTURO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.429 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 402072017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, en la cantidad de 1.0 Lit/Seg, a derivar de la ramificación 4-2-1 o acequia LA ESPERANZA, para uso doméstico y riego de cultivo, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711- 000916 del 17 de diciembre de 2010, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL TRONIO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-593840, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Poder para adelantar trámite ante CVC al señor JHON CARLOS DIAZ VALENCIA.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-593840.
Certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA en lo concerniente al Leasing.
Plano de ubicación del predio.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor **CARLOS ARTURO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.429 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, en la cantidad de 1.0 Lit/Seg, a derivar de la ramificación 4-2-1 o acequia LA ESPERANZA, para uso doméstico y riego de cultivo, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711 - 000916 del 17 de diciembre de 2010, para el predio denominado EL TRONIO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-593840, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS ARTURO DIAZ ALVAREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$328.058,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ARTURO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.429 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-225-2007 Traspaso Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No. 412722017 presentado en fecha 07/06/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la instalación de abastecimiento de agua potable para el proyecto BATIK, ubicado en la calle 6 # 121b y 122 hasta calle 5 carretable y carrera 137, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Plano o croquis de la ubicación del predio.
Fichas técnicas de cada árbol a intervenir.
Registro Único Tributario RUT.
Poder debidamente otorgado.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Inventario arbóreo y plan compensatorio de arborización con fines paisajísticos y de mejoramiento ambiental.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la instalación de abastecimiento de agua potable para el proyecto BATIK, ubicado en la calle 6 # 121b y 122 hasta calle 5 carreteable y carrera 137, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-139-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.606.259 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 13 A No. 85 A – 20 Apto 201 D, de Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **GAUDI CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.348.778-0 representada legalmente por el señor JAVIER CLOSA CAMP identificado con cedula de extranjería No. 480103, mediante escrito No. 441282017 presentado en fecha 21/06/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado CONDOMINIO GAUDI al colector de la Calle 5 Avenida Circunvalar Pance, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No.370-868697, 370-906052, 370-868698, ubicados en la carrera 118 # 4 - 100, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto Condominio Gaudí para la aprobación de las Estructuras Hidráulicas requeridas para conectarse al colector de la avenida circunvalar Ponce.
Certificado de la Cámara de Comercio correspondiente a Gaudí Constructora S.A.S
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal Javier Closa Camp
Poder otorgado de Gaudí Constructora a Elciario Cuevas para poder gestionar ante la CVC el permiso de Ocupación de Cauce
Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Elciario Cuevas R.
Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria N° 370-868697
Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria N° 370-906052
Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria N° 370-868698
Rut de la Gaudí Constructora LAS
Licencia de Urbanización o Construcción expedido por la Curaduría Urbana Uno de Santiago de Cali, Resolución N° 760011140463 del año 2014 mes 10 día 23
Copia del documento privado para coadyuvar al proyecto Condominio Gaudí expedido por Espacio Vital Constructores S.A. a Gaudí Constructores SAS
Copia del documento privado para coadyuvar al proyecto Condominio Gaudí expedido por Alianza Fiduciaria S.A. del Fideicomiso Remando de la Colina
Copia del documento expedido por el DAGMA N° 201641330021 4981 del 10-11-2016 en el cual manifiesta que la jurisdicción para otorgar el permiso de Cauce para la Conexión al colector de la avenida Circunvalar Pance es la CVC
Copia Resolución N° 4133021208 del 2010 "Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce" para construir el colector de la avenida circunvalar Pance y otros.
15 Estudio Pluvial de las Obras Hidráulicas para conexión al colector pluvial de la avenida circunvalar Pance del proyecto Condominio Gaudí
Plano Ubicación Zanjón del Burro Condominio Gaudí
17 Plano planimetría y altimetría del Zanjón del Burro
18. Plano planta alcantarillado Pluvial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 13 A No. 85 A – 20 Apto 201 D, de Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **GAUDI CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.348.778-0, representada legalmente por el señor JAVIER CLOSA CAMP identificado con cedula de extranjería No. 480103, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el desarrollo del proyecto denominado CONDOMINIO GAUDI al colector de la Calle 5 Avenida Circunvalar Pance, en los predios identificados con matrículas

inmobiliarias No. 370-868697, 370-906052, 370-868698, ubicados en la carrera 118 # 4 - 100, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GAUDI CONSTRUCTORA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.213.904,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ELCIARIO CUEVAS ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **GAUDI CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.348.778-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-015-143-2017. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.475.657 expedida en Cúcuta, y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A EPSA S.A E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, mediante escrito No. 493742017 presentado en fecha 13/07/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para adelantar la intervención forestal de 77 árboles ubicados en aproximadamente 3,6 kms de la franja de seguridad de donde se proyecta construir la línea MT Alférez II – Ciudad Pacífica a 13,2 Kv, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Formato de discriminación de costos del proyecto.
Solicitud por escrito.
Documentos técnicos inventario forestal y plan de compensación del circuito.
Cartografía correspondiente a la georreferenciación de los árboles censados.
Actas de socialización y autorización de intervención forestal por parte de los propietarios.
Certificado de existencia y representación legal.
Certificaciones del ingeniero forestal encargado de la obra.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A EPSA S.A E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para adelantar la intervención forestal de 77 árboles ubicados en aproximadamente 3,6 kms de la franja de seguridad de donde se proyecta construir la línea MT Alférez II – Ciudad Pacífica a 13,2 Kv, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A EPSA S.A E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A EPSA S.A E.S.P.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-004-132-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **HENRY VELASCO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.683.520 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 649472017 presentado en fecha 15/09/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado DIANA MARCELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-922994, ubicado en la Vereda La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-922994.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Autorización del copropietario del Predio.
Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HENRY VELASCO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.683.520 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado DIANA MARCELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-922994, ubicado en la Vereda La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **HENRY VELASCO RAMIREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HENRY VELASCO RAMIREZ**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-099-2017. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **HENRY VELASCO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.683.520 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 649472017 presentado en fecha 15/09/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado DIANA MARCELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-922994, ubicado en la Vereda La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-922994.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Autorización del copropietario del Predio.
Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HENRY VELASCO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.683.520 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado DIANA MARCELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-922994, ubicado en la Vereda La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **HENRY VELASCO RAMIREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HENRY VELASCO RAMIREZ**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-099-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.627.451 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 556762017 presentado en fecha 10/08/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para las obras a desarrollar de las acequias 6-1-1 y 6-1-2 del Río Pance, para la descarga del sistema de las aguas lluvias de las viviendas campestres denominadas Casa AD Holguín Ramos y Casa IE Holguín Ramos en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-629144 y 370-765104 ubicados en carrera 129 # 3 - 100, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante
- Diseño del manejo de aguas lluvias de las viviendas campestres Casa AD Holguín Ramos y Casa IE Holguín Ramos.
- Planos del proyecto.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de tradición de los predios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.451 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para las obras a desarrollar de las acequias 6-1-1 y 6-1-2 del Río Pance, para la descarga del sistema de las aguas lluvias de las viviendas campestres denominadas Casa AD Holguín Ramos y Casa IE Holguín Ramos en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-629144 y 370-765104 ubicados en carrera 129 # 3 - 100, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JULIAN VICENTE HOLGUIN RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.451 expedida en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-146-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.222.907 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali ,obrando en nombre propio, mediante escrito No. 382522017presentado en fecha26/05/2017, solicita**Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, para el predio denominado PALO ALTO LOTE # 4, identificado con matrícula inmobiliaria 370-948947, ubicado en el kilómetro 10 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carretables y explanaciones.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-948947.
Recibo de pago de impuesto predial unificado del predio.
Concepto de la norma urbanística del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Fotocopia de la Escritura Pública del Predio.
Plano del predio.
Planos técnicos.
Registro fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.907 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al**Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado PALO ALTO LOTE # 4, identificado con matrícula inmobiliaria 370-948947, ubicado en el kilómetro 10 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano .DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-166-2017. Apertura de Vías Carreteras y Explanaciones.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.241.396 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 457992017 presentado en fecha 28/06/2017, solicita **Renovación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000574 del 27 de noviembre de 2007, para el predio denominado LOS ANDES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-213788, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-213788.
- Escritura pública del predio.
- Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
- Copia Cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de 64.810.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.241.396 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Renovación de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000574 del 27 de noviembre de 2007, para el predio denominado LOS ANDES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-213788, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$80.793,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-1363-2004 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali ,24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.241.396 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 457992017 presentado en fecha 28/06/2017, solicita **Renovación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000573 del 27 de noviembre de 2007, para el predio denominado EL PORVENIR, identificado con matrícula inmobiliaria 370-158440, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-158440.
Escritura pública del predio.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
Copia Cedula de ciudadanía de la solicitante.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de 42.746.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.241.396 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Renovación de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000573 del 27 de noviembre de 2007, para el predio denominado EL PORVENIR, identificado con matrícula inmobiliaria 370-158440, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ DE DUQUE**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-1364-2004 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad de la **ARQUIDIÓSECIS DE CALI**, identificada con NIT No. 890.304.049-5, mediante escrito No. 375702017 presentado en fecha 24/05/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado **CAMPO METROPOLITANO DEL SUR**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-255942 ubicado en la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Plano o croquis de la ubicación del predio.
Fichas técnicas de cada árbol a intervenir.
Fotocopia de la escritura pública del predio.
Registro Único Tributario RUT.
Poder debidamente otorgado.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Inventario arbóreo y plan compensatorio de arborización con fines paisajísticos y de mejoramiento ambiental.
Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad de la **ARQUIDIÓSECIS DE CALI**, identificada con NIT No. 890.304.049-5, tendiente al otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado **CAMPO METROPOLITANO DEL SUR**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-255942 ubicado en la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a sociedad **ARQUIDIÓSECIS DE CALI.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS**, obrando en calidad de Representante Legal de la **ARQUIDIÓSECIS DE CALI**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-127-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.439.284 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDESS.A. – CONSTRUANDES S.A.**, identificada con NIT No. 800.228.069-1, mediante escrito No. 403562017 presentado en fecha 05/06/2017, solicita Prórroga de la **Resolución CVC 0710 No. 0713-000672 del 05 de Agosto de 2016** respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal Único**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto a desarrollar en la dirección Calle 7 # 16J-26 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-926745, ubicado en el barrio panorama, zona urbana, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones y Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.439.284 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**, identificada con NIT No. 800.228.069-1, tendiente a la Prórroga de la **Resolución CVC 0710 No. 0713-000672 del 05 de Agosto de 2016 respecto del Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal Único**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto a desarrollar en la dirección Calle 7 # 16J-26 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-926745, ubicado en el barrio panorama, zona urbana, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$375.043,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-145-2016.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS FERNANDO ARIAS AGUALIMPIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.770.809 expedida en Cali, y domicilio en Santiago de Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6, mediante escrito No. 167312017 presentado en fecha 01/03/2017, solicita **Cesión de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado inicialmente a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.** mediante Resolución 0710 No. 0711-00903 del 30 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto Ciudad Country en Jamundí, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Copia del Registro Único Tributario RUT.
Certificación Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS FERNANDO ARIAS AGUALIMPIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.770.809 expedida en Cali, y domicilio en Santiago de Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6, tendiente a la **Cesión de Permiso de Vertimiento**, otorgado inicialmente a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.** mediante Resolución 0710 No. 0711-00903 del 30 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto Ciudad Country en Jamundí, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$684.081,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS FERNANDO ARIAS AGUALIMPIA**, obrando como Representante Legal de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-014-045-2013.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA DORA SANDOVAL**, identificada con cedula ciudadanía No. 29.011.952 expedida en Cali y domicilio en La Playita - Km 3 La Buitrera, obrando en nombre propio, mediante escrito No.439492017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita **Modificación** de la **Resolución CVC 0710 No. 0711-000850 del 02 de noviembre de 2011**, respecto de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la disminución del caudal otorgado del Río Meléndez, de 0,5 Lts/seg a 0,02 Lts/seg, en el predio denominado "LA PLAYITA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-50804, ubicado en el Corregimiento de La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos.
Copia del Certificado de Tradición No.370-50804.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA DORA SANDOVAL**, identificada con cedula ciudadanía No. 29.011.952 expedida en Cali y domicilio en La Playita - Km 3 La Buitrera, obrando en nombre propio, tendiente a la **Modificación** de la **Resolución CVC 0710 No. 0711-000850 del 02 de noviembre de 2011**, respecto de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, para la disminución del caudal otorgado del Río Meléndez, de 0,5 Lts/seg a 0,02 Lts/seg, en el

predio denominado "LA PLAYITA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-50804, ubicado en el Corregimiento de La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora **MARIA DORA SANDOVAL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$81.386,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili – Meléndez – Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA DORA SANDOVAL**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-198-2010. Aguas Superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **NANCY STELLA BOLAÑOS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.673.423 expedida en Palmira y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 423182017 presentado en fecha 12/06/2016, solicita **Traspaso y Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente al señor GENTIL BOLAÑOS, mediante Resolución **CVC 0710 No. 0711-000592 del 29 de enero de 2008**, para el predio denominado FINCA LOS CÁMBULOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, ubicado en la casa #4, Vereda el Diamante, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-14596.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía Sra. Nancy Stella Bolaños.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del anterior propietario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NANCY STELLA BOLAÑOS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.673.423 expedida en Palmira y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Traspaso y Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente al señor GENTIL BOLAÑOS, mediante Resolución **CVC 0710 No. 0711-000592 del 29 de enero de 2008**, para el predio denominado FINCA LOS CÁMBULOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, ubicado en la casa #4, Vereda el Diamante, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **NANCY STELLA BOLAÑOS MARTINEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **NANCY STELLA BOLAÑOS MARTINEZ**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-121-2006 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **PASTOR MUÑOZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.826.837 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 71052017 presentado en fecha 26/01/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico en el predio denominado MIRAVALLE, ubicado en la Vereda Plan de Morales, Corregimiento de Timba, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Sana Posición.
Fotocopia cedula de ciudadanía del solicitante.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **PASTOR MUÑOZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.826.837 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso doméstico en el predio denominado MIRAVALLE, ubicado en la Vereda Plan de Morales, Corregimiento de Timba, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **PASTOR MUÑOZ ORTEGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **PASTOR MUÑOZ ORTEGA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-086-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora MARICEL TORRES GAVIRIA identificada con cedula ciudadanía No. 31.859.150 expedida en Cali, y con domicilio en Carrera 9 # 3 – 30 Cali, obrando en propio nombre, mediante escrito No. 453492017 presentado en fecha 27/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el beneficio de “20 CABAÑAS”, con matrícula inmobiliaria No.370-70945, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.

Copia del Certificado de Tradición No.370-70945

Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores Maricel Torres Gaviria, Dennice María Lopez, Juan Jose Agudelo, Pablo Saravia, Carlos Reina, Lucy Yugue, Juan Carlos Cortes, Nubia Victoria, Everth Jairo Guerrero, Héctor Fabio Gamboa, Néstor Alfonso Lopez, Edison Angrino, Carmen Rojas, Germán Taquez, Servio Gamboa, María Nelly Gamboa, Juan Carlos González, Jose Vargas

Copia de la memoria técnica y descriptiva del sistema de captación y reparto de aguas superficiales, predio “LAS CABAÑAS”

Autorización de propietarios de las 20 cabañas

Plano de ubicación del predio

Relación de costos del proyecto por valor de \$'9.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARICEL TORRES GAVIRIA identificada con cedula ciudadanía No. 31.859.150 expedida en Cali, obrando en propio nombre y con domicilio en Carrera 9 # 3 – 30 Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el beneficio de “20 CABAÑAS”, con matrícula inmobiliaria No.370-70945, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARICEL TORRES GAVIRIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARICEL TORRES GAVIRIA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-015-124-2017 Ocupación de Cauce

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora **MARVY LORENA VELASCO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.479.330 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.345.109-1, mediante escrito No. 28382017 presentado en fecha 12/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-93157, ubicado en la Kilómetro 1 vía a Dapa, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-93157.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sra. MARVY LORENA VELASCO SALAZAR.
- Fotocopia del propietario del predio.
- Autorización del propietario del predio a Asociación Educativa Piaget para adelantar trámites ante CVC.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Copia del Registro Único Tributario RUT.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Concepto del uso del suelo.
- Estudio de la prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARVY LORENA VELASCO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.479.330 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.345.109-1, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-93157, ubicado en la Kilómetro 1 vía a Dapa, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARVY LORENA VELASCO SALAZAR**, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-001-017-2017. Aguas Subterráneas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No.572822017 presentado en fecha 16/08/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento de Potrerito- Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.
Copia del levantamiento topográfico y vías internas.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos del predio.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Concepto de uso del suelo.
Fotocopia de la escritura pública.
Certificado de tradición.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento de Potrerito - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí (V), quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.*

Expediente No.0711-036-002-135-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.222.907 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 382622017 presentado en fecha 26/05/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado PALO ALTO LOTE # 4, identificado con matrícula inmobiliaria 370-948947, ubicado en el kilómetro 10 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-948947.
Recibo de pago de impuesto predial unificado del predio.
Concepto de la norma urbanística del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Fotocopia de la Escritura Pública del Predio.
Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.907 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado PALO ALTO LOTE # 4, identificado con matrícula inmobiliaria 370-948947, ubicado en el kilómetro 10 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – MulaLó - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano .DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-085-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.446.081 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**, identificada con NIT No. 805.013.171-8, mediante escrito No. 150142017 presentado en fecha 22/02/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI, la cual se llevará a cabo en la zona de Expansión Corredor Cali – Jamundí, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938, ubicadas entre las Calles 25 y 42 con Carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Solicitud por escrito.
Documentación Legal de existencia y representación legal – Decretos y Posesiones.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Planos y estudios técnicos.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de tradición 370-59938.
Autorización del propietario del predio donde se va ejecutar la obra.
Certificado de existencia de Alianza Fiduciaria.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal de Alianza Fiduciaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**, identificada con NIT No. 805.013.171-8, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI, la cual se llevará a cabo en la zona de Expansión Corredor Cali – Jamundí, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938, ubicadas entre las Calles 25 y 42 con Carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **METROCALI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO :La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-015-104-2017.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.795.149 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, mediante escrito No. 276052017 presentado en fecha 17/04/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2ª # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-48247.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Fotocopia del propietario del predio.
Autorización de los copropietarios del predio.
Certificado de Cámara y Comercio.
Estudios técnicos del laboratorio DBO ingeniería.
Copia de la escritura pública del predio.
Concepto del uso del suelo.
Estudio de la prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.149 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2ª # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, obrando en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-001-084-2017. Aguas Subterráneas.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **ANA MARÍA ALVAREZ ROBLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.170.896 expedida en Manizales, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, identificada con NIT No. 890.300.466-5, mediante escrito No. 530722017 presentado en fecha 31/07/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado **PLANTA TECNOQUÍMICAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107511 ubicado en la Hacienda Sachamate, Km 23 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Solicitud por escrito.
- Plano o croquis de la ubicación del predio.
- Fichas técnicas de cada árbol a intervenir.
- Fotocopia escritura pública del predio.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANA MARÍA ALVAREZ ROBLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.170.896 expedida en Manizales, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, identificada con NIT No. 890.300.466-5, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado **PLANTA TECNOQUÍMICAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107511 ubicado en la Hacienda Sachamate, Km 23 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ANA MARÍA ALVAREZ ROBLEDO**, obrando en calidad de Representante Legal de la **TECNOQUIMICAS S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-128-2017.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora MARICEL TORRES GAVIRIA identificada con cedula ciudadanía No. 31.859.150 expedida en Cali, y con domicilio en Carrera 9 # 3 – 30 Cali, obrando en propio nombre, mediante escrito No. 453492017 presentado en fecha 27/06/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el beneficio de “20 CABAÑAS”, con matrícula inmobiliaria No. 370-70945, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
Copia del Certificado de Tradición No. 370-70945
Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores Maricel Torres Gaviria, Dennice María Lopez, Juan Jose Agudelo, Pablo Saravia, Carlos Reina, Lucy Yague, Juan Carlos Cortes, Nubia Victoria, Everth Jairo Guerrero, Héctor Fabio Gamboa, Néstor Alfonso Lopez, Edison Angrino, Carmen Rojas, Germán Taquez, Servio Gamboa, María Nelly Gamboa, Juan Carlos González, Jose Vargas
Copia de la memoria técnica y descriptiva del sistema de captación y reparto de aguas superficiales, predio “LAS CABAÑAS”
Autorización de propietarios de las 20 cabañas
Plano de ubicación del predio

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Relación de costos del proyecto por valor de \$9.000.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARICEL TORRES GAVIRIA identificada con cedula ciudadanía No. 31.859.150 expedida en Cali, obrando en propio nombre y con domicilio en Carrera 9 # 3 – 30 Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el beneficio de “20 CABAÑAS”, con matrícula inmobiliaria No.370-70945, ubicado en el Corregimiento de Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARICEL TORRES GAVIRIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARICEL TORRES GAVIRIA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-015-124-2017 Ocupación de Cauce

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora **MARVY LORENA VELASCO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.479.330 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.345.109-1, mediante escrito No. 28382017 presentado en fecha 12/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-93157, ubicado en la Kilómetro 1 vía a Dapa, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-93157.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sra. MARVY LORENA VELASCO SALAZAR.
Fotocopia del propietario del predio.
Autorización del propietario del predio a Asociación Educativa Piaget para adelantar trámites ante CVC.
Certificado de Cámara y Comercio.
Copia del Registro Único Tributario RUT.
Copia de la escritura pública del predio.
Concepto del uso del suelo.
Estudio de la prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARVY LORENA VELASCO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.479.330 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.345.109-1, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-93157, ubicado en la Kilómetro 1 vía a Dapa, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARVY LORENA VELASCO SALAZAR**, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PIAGET S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-001-017-2017. Aguas Subterráneas.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No.572822017 presentado en fecha 16/08/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento de Potrerito- Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.
Copia del levantamiento topográfico y vías internas.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos del predio.
Concepto de uso del suelo.
Fotocopia de la escritura pública.
Certificado de tradición.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81839, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento de Potrerito - Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a el señor **GUSTAVO MENESES RINCON**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.825.747 de Jamundí (V), quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.*

Expediente No.0711-036-002-135-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.222.907 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 382622017 presentado en fecha 26/05/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado PALO ALTO LOTE # 4, identificado con matrícula inmobiliaria 370-948947, ubicado en el kilómetro 10 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-948947.
Recibo de pago de impuesto predial unificado del predio.
Concepto de la norma urbanística del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Fotocopia de la Escritura Pública del Predio.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.907 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado PALO ALTO LOTE # 4, identificado con matrícula inmobiliaria 370-948947, ubicado en el kilómetro 10 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano .DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-085-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.446.081 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**, identificada con NIT No. 805.013.171-8, mediante escrito No. 150142017 presentado en fecha 22/02/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI**, la cual se llevará a cabo en la zona de Expansión Corredor Cali – Jamundí, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938, ubicadas entre las Calles 25 y 42 con Carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Solicitud por escrito.
Documentación Legal de existencia y representación legal – Decretos y Posesiones.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Planos y estudios técnicos.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de tradición 370-59938.
Autorización del propietario del predio donde se va ejecutar la obra.
Certificado de existencia de Alianza Fiduciaria.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal de Alianza Fiduciaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**, identificada con NIT No. 805.013.171-8, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI**, la cual se llevará a cabo en la zona de Expansión Corredor Cali – Jamundí, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938, ubicadas entre las Calles 25 y 42 con Carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **METROCALI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **METROCALI S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-015-104-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.795.149 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, mediante escrito No. 276052017 presentado en fecha 17/04/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2ª # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-48247.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Fotocopia del propietario del predio.
Autorización de los copropietarios del predio.
Certificado de Cámara y Comercio.
Estudios técnicos del laboratorio DBO ingeniería.
Copia de la escritura pública del predio.
Concepto del uso del suelo.
Estudio de la prueba de bombeo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.149 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en su

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

propio nombre y en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-48247, ubicado en la Carrera 2ª # 13 – 32 Barrio Bolívar - Municipio de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JHON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **J HON HENRRY CASTAÑO FERREROZA**, obrando en calidad de Representante Legal y propietario del establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LOS COMPADRES, identificado con NIT No. 16.795.149-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-001-084-2017. Aguas Subterráneas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **ANA MARÍA ALVAREZ ROBLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.170.896 expedida en Manizales, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, identificada con NIT No. 890.300.466-5, mediante escrito No. 530722017 presentado en fecha 31/07/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado **PLANTA TECNOQUIMICAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107511

ubicado en la Hacienda Sachamate, Km 23 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Plano o croquis de la ubicación del predio.
Fichas técnicas de cada árbol a intervenir.
Fotocopia escritura pública del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANA MARÍA ALVAREZ ROBLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.170.896 expedida en Manizales, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, identificada con NIT No. 890.300.466-5, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado **PLANTA TECNOQUIMICAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107511 ubicado en la Hacienda Sachamate, Km 23 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ANA MARÍA ALVAREZ ROBLEDO**, obrando en calidad de Representante Legal de la **TECNOQUIMICAS S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-128-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.344.851 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad de la **ARQUIDIÓSECIS DE CALI**, identificada con NIT No. 890.304.049-5, mediante escrito No. 375702017 presentado en fecha 24/05/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado **CAMPO METROPOLITANO DEL SUR**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-255942 ubicado en la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Plano o croquis de la ubicación del predio.
Fichas técnicas de cada árbol a intervenir.
Fotocopia de la escritura pública del predio.
Registro Único Tributario RUT.
Poder debidamente otorgado.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Inventario arbóreo y plan compensatorio de arborización con fines paisajísticos y de mejoramiento ambiental.
Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad de la **ARQUIDIÓSECIS DE CALI**, identificada con NIT No. 890.304.049-5, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado **CAMPO METROPOLITANO DEL SUR**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-255942 ubicado en la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ARQUIDIÓSECIS DE CALI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOHN MARIO GUTIERREZ RIOS**, obrando en calidad de Representante Legal de la **ARQUIDIÓSECIS DE CALI**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-127-2017.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.439.284 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDESS.A. – CONSTRUANDES S.A.**, identificada con NIT No. 800.228.069-1, mediante escrito No. 403562017 presentado en fecha 05/06/2017, solicita Prórroga de la **Resolución CVC 0710 No. 0713-000672 del 05 de Agosto de 2016** respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal Único**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto a desarrollar en la dirección Calle 7 # 16J-26 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-926745, ubicado en el barrio panorama, zona urbana, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones y Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.439.284 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**, identificada con NIT No. 800.228.069-1, tendiente a la Prórroga de la **Resolución CVC 0710 No. 0713-000672 del 05 de Agosto de 2016**

respecto del Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal Único, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto a desarrollar en la dirección Calle 7 # 16J-26 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-926745, ubicado en el barrio panorama, zona urbana, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$375.043,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-145-2016.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS FERNANDO ARIAS AGUALIMPIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.770.809 expedida en Cali, y domicilio en Santiago de Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6, mediante escrito No. 167312017 presentado en fecha 01/03/2017, solicita **Cesión de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado inicialmente a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.** mediante Resolución 0710 No. 0711-00903 del 30 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto Ciudad Country en Jamundí, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Copia del Registro Único Tributario RUT.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Certificación Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS FERNANDO ARIAS AGUALIMPIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.770.809 expedida en Cali, y domicilio en Santiago de Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6, tendiente a la **Cesión de Permiso de Vertimiento**, otorgado inicialmente a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.** mediante Resolución 0710 No. 0711-00903 del 30 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto Ciudad Country en Jamundí, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$684.081,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS FERNANDO ARIAS AGUALIMPIA**, obrando como Representante Legal de la sociedad **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-014-045-2013.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA DORA SANDOVAL**, identificada con cedula ciudadanía No. 29.011.952 expedida en Cali y domicilio en La Playita - Km 3 La Buitrera, obrando en nombre propio, mediante escrito No.439492017 presentado en fecha 20/06/2017, solicita **Modificación** de la **Resolución CVC 0710 No. 0711-000850 del 02 de noviembre de 2011**, respecto de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

disminución del caudal otorgado del Río Meléndez, de 0,5 Lts/seg a 0,02 Lts/seg, en el predio denominado "LA PLAYITA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-50804, ubicado en el Corregimiento de La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Solicitud por escrito.

Formato de discriminación de costos.

Copia del Certificado de Tradición No.370-50804.

Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA DORA SANDOVAL**, identificada con cedula ciudadanía No. 29.011.952 expedida en Cali y domicilio en La Playita - Km 3 La Buitrera, obrando en nombre propio, tendiente a la **Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000850 del 02 de noviembre de 2011**, respecto de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, para la disminución del caudal otorgado del Río Meléndez, de 0,5 Lts/seg a 0,02 Lts/seg, en el predio denominado "LA PLAYITA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-50804, ubicado en el Corregimiento de La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA DORA SANDOVAL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$81.386,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili – Meléndez – Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA DORA SANDOVAL**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-198-2010. Aguas Superficiales*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **NANCY STELLA BOLAÑOS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.673.423 expedida en Palmira y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 423182017 presentado en fecha 12/06/2016, solicita **Traspaso y Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente al señor GENTIL BOLAÑOS, mediante Resolución **CVC 0710 No. 0711-000592 del 29 de enero de 2008**, para el predio denominado FINCA LOS CÁMBULOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, ubicado en la casa #4, Vereda el Diamante, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-14596.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía Sra. Nancy Stella Bolaños.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del anterior propietario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NANCY STELLA BOLAÑOS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.673.423 expedida en Palmira y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Traspaso y Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente al señor GENTIL BOLAÑOS, mediante Resolución **CVC 0710 No. 0711-000592 del 29 de enero de 2008**, para el predio denominado FINCA LOS CÁMBULOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-14596, ubicado en la casa #4, Vereda el Diamante, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **NANCY STELLA BOLAÑOS MARTINEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-121-2006 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **PASTOR MUÑOZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.826.837 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 71052017presentado en fecha26/01/2017, solicita**Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, para uso doméstico en el predio denominado MIRAVALLE, ubicado en la Vereda Plan de Morales, Corregimiento de Timba, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Sana Posición.
Fotocopia cedula de ciudadanía del solicitante.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **PASTOR MUÑOZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.826.837 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al**Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**,para uso doméstico en el predio denominado MIRAVALLE, ubicado en la Vereda Plan de Morales, Corregimiento de Timba, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **PASTOR MUÑOZ ORTEGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **PASTOR MUÑOZ ORTEGA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-086-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 10 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO identificada con cedula ciudadanía No. 38.976.613 expedida en Cali, y con domicilio en la carrera 100 b # 11ª – 50 plaza campestre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.449192017 presentado en fecha 23/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, con matrículas inmobiliaria No.370-711917, ubicado en km 5 Quebrada del indio, Vereda los Andes, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
Copia del Certificado de Tradición No.370-711917
Copia de la escritura pública No. 105 del 19 de enero de 2004
Copia de la cedula de ciudadanía de la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO
Plano de ubicación del predio
Relación de costos del proyecto por valor de \$'12.107.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por a señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO identificada con cedula ciudadanía No. 38.976.613 expedida en Cali obrando en su propio nombre, y con domicilio en la carrera 100 b # 11ª – 50 plaza campestre, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, ubicado en km 5 Quebrada del indio, Vereda los Andes, Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO :La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora SOCORRO OROZCO DE LONDOÑO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-062-2017 Aguas superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS MIGUEL QUINTERO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.297 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.115.116-2 y domicilio en la carrera 12 # 15- 269 Barrio La Estancia -Yumbo (V), mediante escrito No. 305212017 presentado en fecha 26/04/2017, solicita Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-762271, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Registro de Empresas Forestales Comercializadoras y Transformadoras de Productos Forestales de Flora y Fauna Silvestres.

Solicitud por escrito.

Descripción de costos del proyecto.

Plano de ubicación del predio.

Concepto de uso del suelo.

Escritura pública del predio.

Certificado de matrícula inmobiliaria 370-762271.

Certificado de existencia y representación legal del solicitante.

Cedula de ciudadanía del representante legal.

Contrato de arrendamiento suscrito LEASING COLOMBIA-MADERAS INDUSTRIALES.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS MIGUEL QUINTERO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.297 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.115.116-2 y domicilio en la carrera 12 # 15 - 269 Barrio La Estancia - Yumbo (V), tendiente al Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-762271, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada or la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS MIGUEL QUINTERO GARCÍA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MADERAS INDUSTRIALES S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-045-002-097-2017 Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 07 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **ALBERTO VALENCIA PUENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.530.992 expedida en Vijes (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 890.309.617-1, mediante escrito No. 80062017 presentado en fecha 30/01/2017, solicita Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-000591 del 17 de Junio de 2016, respecto de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la intervención del Cauce de la quebrada la Sorpresa, en el predio ubicado en la Calle 10 con Carrera 22, con matrícula inmobiliaria No. 370-587074, Sector Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Solicitud de prórroga por escrito.
Certificación de personería jurídica por parte de Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca.
Certificado de defunción del anterior oficial a cargo, Sr, José Efraín Solano Polanco.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALBERTO VALENCIA PUENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.530.992 expedida en Vijes (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 890.309.617-1, tendiente a la Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-000591 del 17 de Junio de 2016, respecto de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la intervención del Cauce de la quebrada la Sorpresa, en el predio ubicado en la Calle 10 con Carrera 22, con matrícula inmobiliaria No. 370-587074, Sector Guabinas, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$323.789,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALBERTO VALENCIA PUENTE**, obrando en calidad de Representante Legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 890.309.617-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-015-088-2016 Prórroga Ocupación de Cauca.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.513.201 expedida en Trujillo (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 136402017 presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOTE No. 23, identificado con matrícula inmobiliaria 370-618051, ubicado en el Paraje Villa Carmelo, Corregimiento de Meléndez, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-618051.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado LOTE No. 23, identificado con matrícula inmobiliaria 370-618051, ubicado en el Paraje Villa Carmelo, Corregimiento de Meléndez, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.513.201 expedida en Trujillo (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-067-2017. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **EDISON ANGRINO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.404.102 expedida en Pradera (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 407382016 presentado en fecha 17/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LAS CABAÑAS No. 18, identificado con matrícula inmobiliaria 370-221488, ubicado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-221488.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EDISON ANGRINO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.102 expedida en Pradera (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado LAS CABAÑAS No. 18, identificado con matrícula inmobiliaria 370-221488, ubicado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **EDISON ANGRINO PARDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **EDISON ANGRINO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.102 expedida en Pradera (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-061-2017. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito No.210172017 presentado en fecha 17/03/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXIONCALI – PUERTO

TEJADA, en predios ubicados en intersecciones del Río Cauca – Quebrada Cascajal jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

2 Formularios Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
2 Formularios con Tabla resumen Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
Copia del procedimiento de perforación horizontal dirigida.
Copia cedula de ciudadanía representante legal.
Certificado de existencia y Representación Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
Los cruces se ejecutarán sobre espacio público de la vía Departamental, se anexa Resolución 010-61-0740, de la Gobernación del Valle; por lo tanto no es necesario autorización de propietarios.
Planos de especificación de las obras.
Concepto sobre Socavación.
Registros fotográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica**, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION CALI – PUERTO TEJADA, en predios ubicados en intersecciones del Río Cauca – Quebrada Cascajal jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-015-088-2017. Ocupación de Cauce.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito No.210172017 presentado en fecha 17/03/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION JAMUNDÍ – PASO DE LA BOLSA, en predios ubicados en intersecciones entre la Quebrada San Isidro 1 y Quebrada San Isidro 2, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 2 Formularios Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- 2 Formularios con Tabla resumen Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- 2 Planos topográficos detallados con la ubicación espacial de los cruces (fuentes hídricas), diseños tipo, trazado de la red, resumen de las memorias de cálculo.
- Copia de procedimientos de cruces aéreos con estructura metálica.
- Copia cedula de ciudadanía representante legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
- Los cruces se ejecutarán sobre espacio público de la vía Municipal de Jamundí, se anexa Resolución 39-49-383 del Municipio de Jamundí.
- Planos.
- Concepto sobre Socavación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica**, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION JAMUNDÍ – PASO DE LA BOLSA, en predios ubicados en intersecciones entre la Quebrada San Isidro 1 y Quebrada San Isidro 2, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-015-090-2017. Ocupación de Cauce.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206 de Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No.191202017 presentado en fecha 10/03/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado PARCELACION HACIENDA MORALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Formato de discriminación de cotos del proyecto.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la escritura pública del predio.
Certificado de tradición 370-455997
Concepto técnico ambiental para esquema básico.
Concepto de norma urbanística del predio.
Certificado de riesgo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206 de Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento, de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, en el predio denominado PARCELACION HACIENDA MORALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.287.206 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-070-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **MANUEL HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.434.224 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 116602017 presentado en fecha 13/02/2017, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado **LA CLARITA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-129392, ubicado en la Vereda La Reforma, Corregimiento de los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MANUEL HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.434.224 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la Cancelación de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado **LA CLARITA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-129392, ubicado en la Vereda La Reforma, Corregimiento de los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **MANUEL HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MANUEL HUMBERTO ALZATE CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.434.224 expedida en Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-316-2006. Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora MONICA AVILA BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.013.429 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 191282017 presentado en fecha 10/03/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-000174 del 25 de febrero de 2008, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado MORANDU, identificado con matrícula inmobiliaria 370-243704, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-243704
Escritura pública del predio.
Plano de ubicación del predio.
Cedula de ciudadanía del Sra. MONICA AVILA BALLESTEROS
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MONICA AVILA BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.429 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-000174 del 25 de febrero de 2008, para el predio denominado MORANDU, identificado con matrícula inmobiliaria 370-243704, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MONICA AVILA BALLESTEROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$80.793,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señora MONICA AVILA BALLESTEROS, obrando en nombre propio, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución CVC No. 0710-0711-000174 del 25 de febrero de 2008, para el predio denominado MORANDU, identificado con matrícula inmobiliaria 370-243704, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-124-2007 Traspaso Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS – NUTRIAVÍCOLA S.A.**, identificada con NIT No. 891.301.549-6, mediante escrito No. 244702017 presentado en fecha 31/03/2017, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución CVC No. 000305 del 15 de junio de 2007, para los predios avícolas denominado LOS LIMONES, identificados con matrículas inmobiliarias 370-628024, 370-628025, 370-628026, 370-628027, 370-628028, 370-628029, 370-628030, 370-628031, 370-628032, 370-628033, 370-628034, 370-628035, ubicados en el Corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificados de Tradición Matrículas Inmobiliarias No. 370-628024, 370-628025, 370-628026, 370-628027, 370-628028, 370-628029, 370-628030, 370-628031, 370-628032, 370-628033, 370-628034, 370-628035.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia de la cedula del representante legal.
Fotocopia del Registro Único Tributario RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS – NUTRIAVÍCOLA S.A.**, identificada con NIT No. 891.301.549-6, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución CVC No. 000305 del 15 de junio de 2007, para los predios avícolas denominado LOS LIMONES, identificados con matrículas inmobiliarias 370-628024, 370-628025, 370-

628026, 370-628027, 370-628028, 370-628029, 370-628030, 370-628031, 370-628032, 370-628033, 370-628034, 370-628035, ubicados en el Corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS – NUTRIAVÍCOLA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$328.058,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS – NUTRIAVÍCOLA S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-091-2005 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **MARTA CECILIA GARCIA LEON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 57.439.563 expedida en Santa Marta (M), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL RYM S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.909.831-1y domicilio en la carrera 31 # 10-207 de Yumbo, mediante escrito No. 244642017 presentado en fecha 31/03/2017, solicita Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a la sociedad **UNION TEMPORAL RYM S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-259213, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Cámara Comercio UNION TEMPORAL RYM S.A.S.
Lista de chequeo Certificación Ambiental para desintegración Vehicular.
Solicitud por escrito.
Plan de desintegración vehicular.
Registro Único Tributario RUT.
Cedula representante legal.
Planos.
Macroproceso Gestión Física del territorio - Concepto de uso del suelo.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Informe de visita técnica previa CVC.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos y descripción técnica de las instalaciones para el proceso de desintegración vehicular.
Autorización de los propietarios del predio a UNION TEMPORAL RYM S.A.S.
Carta autorización a Eunice Perea para adelantar trámites ante CVC.
Certificado de tradición del predio 370-259213.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARTA CECILIA GARCIA LEON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.57.439.563 expedida en Santa Marta (M), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL RYM S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.909.831-1 y domicilio en la carrera 31 # 10-207 de Yumbo, tendiente al Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR**, a la sociedad **UNION TEMPORAL RYM S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-259213, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MARTA CECILIA GARCIA LEON, obrando como Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL RYM S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado Ronald Cadena Solano DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-021-099-2017*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **MARIO ANDRES GUEVARA BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.071.028 expedida en Pasto (N), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.**, con NIT. 901.021.901-1 y domicilio en la calle 12 sur # 10a-77 de Jamundí (V), mediante escrito No. 146192017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Otorgamiento de **Expedición de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-915813, ubicado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
Solicitud por escrito.
Autorización del propietario del predio Sr. Humberto Rada Ocampo.
Descripción técnica de equipos a analizar.
Certificado de matrícula inmobiliaria 370-915813.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Escritura pública del predio.
Contrato de arrendamiento suscrito con CDA Brisas del Lago.
Descripción de costos del proyecto.
Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
Cedula de ciudadanía del representante legal de CDA brisas del Lago.
Certificados de equipos de la empresa Globaltech.
Certificado por parte de planeación y coordinación municipal del municipio de Jamundí.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARIO ANDRES GUEVARA BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.071.028 expedida en Pasto (N), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.021.901-1y domicilio en la calle 12 sur # 10a-77 de Jamundí (V), tendiente al Otorgamiento de **Expedición de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor**, para la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-915813, ubicado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MARIO ANDRES GUEVARA BURBANO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-007-001-093-2017 Certificación en materia de Gases.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.456.300 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMARX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.161.495-7 y domicilio en la carrera 32 # 8 - 32 de Acopi-Yumbo (V), mediante escrito No. 227902017 presentado en fecha 24/03/2017, solicita el otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **PROMARX S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-302007, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Registro de Empresas Forestales Comercializadoras y Transformadoras de Productos Forestales de Flora y Fauna Silvestres.
Solicitud por escrito.
Plano de ubicación del predio.
Certificado de matrícula inmobiliaria 370-302007.
Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
Cedula de ciudadanía del representante legal.
Copia del Registro Único Tributario.
Contrato de arrendamiento suscrito con PROMARX S.A.S.
Certificación del arrendatario.
Descripción de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.456.300 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMARX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.161.495-7 y domicilio en la carrera 32 # 8 - 32 de Acopi-Yumbo (V), tendiente al otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para la sociedad **PROMARX S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-302007, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PROMARX S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMARX S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-045-002-094-2017 Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **CALIXTO GOMEZ BURBANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.547.502 de Yumbo (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 263752017 presentado en fecha 07/04/2017, solicita otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio ubicado en la Vereda Puerto Rico, Corregimiento Santa Inés, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de cotos del proyecto.
Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la escritura pública del predio.
Planos.
CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **CALIXTO GOMEZ BURBANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.547.502 de Yumbo (V), obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento, de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio ubicado en la Vereda Puerto Rico, Corregimiento Santa Inés, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO : Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) **CALIXTO GOMEZ BURBANO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **CALIXTO GOMEZ BURBANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.547.502 de Yumbo (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-081-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito No.453712017 presentado en fecha 27/06/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, conjuntamente solicita **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del **PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PALOGRANDE RESERVADO**, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-23502, ubicado entre las calle 2 y 2B entre Carreras 126 y 129, en el sector de la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance - Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
Formulario de solicitud de Aperturas de Vías y Carretables y Explanación.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Licencia urbanística Resolución No. CU3-010471 del 31 de mayo 2017, otorgada por la Curaduría Urbana tres.
Resolución 00244 de marzo 16 de 2016, de la CVC, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos sólidos.
Escritura Pública No. 4700 del 30 de diciembre de 2010.
Poder especial de la señora CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA, como propietaria del predio al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, para que tramite ante CVC los permisos ambientales para el proyecto Conjunto Residencia Palogrande.
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-23502.
Predio identificado predialmente con el numero Y00010017000.
Diseños de vías para el proyecto Conjunto Residencial Palogrande.
Certificado de Disponibilidad de servicio de energía 550.4 DP - 0994/16.
Certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones 421.3 DP - 0689/16.
Certificado de Posibilidad de prestación de los servicios de Acueducto 360.1 — DP — 0207/16.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía señora CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA.
Certificado de existencia y representación de la firma INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S.
Planos del proyecto.
Inventario forestal y su respectivo plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá D.C, tendiente Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Autorización de Aprovechamiento Forestal Único**, para el desarrollo del **PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL PALOGRANDE RESERVADO**, en el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-23502, ubicado entre las calle 2 y 2B entre Carreras 126 y 129, en el sector de la Vereda La Viga, Corregimiento de Pance - Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00**; como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento Forestal Único**, la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.091.389,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá D.C quien actúa en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-002-085-2017. Vías y Forestal.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 06 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO MONTES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.999.553 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S** identificada con NIT No. 890.320.910-1, mediante escrito No. 129382017 presentado en fecha 14/02/2017, solicita Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000671 del 10 de octubre de 2012 de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado PARCELACION LA RIBERITA ETAPA No. 3, ubicado en la Avenida La Riberita entre carreras 103 y 122, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formulario del Registro Unico Tributario RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO MONTES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.553 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S** identificada con NIT No. 890.320.910-1, tendiente a la Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000671 del 10 de octubre de 2012 de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado PARCELACION LA RIBERITA ETAPA No. 3, ubicado en la Avenida La Riberita entre carreras 103 y 122, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, sociedad **GARCÉS EDER S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.479.398,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Cali – Lili – Meléndez - Cañaveralejo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAIRO MONTES DIAZ, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S**, tendiente a la Modificación de la Resolución CVC 0710 No. 0711-000671 del 10 de octubre de 2012 de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado PARCELACION LA RIBERITA ETAPA No. 3, ubicado en la Avenida La Riberita entre carreras 103 y 122, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-010-002-099-2011. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, mediante escrito No.210182017 presentado en fecha 17/03/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION LA VORAGINE – PANCE, en predios ubicados en intersecciones del Río Pance – La Vorágine; jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
Formulario con Tabla resumen Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
Copia del procedimiento de cruces aéreos con estructura metálica.
Copia cedula de ciudadanía representante legal.
Certificado de existencia y Representación Legal de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
Los cruces se ejecutarán sobre espacio público de la vía municipal de Cali, (permiso 4132.0.21.310), por lo tanto no se anexa autorización de propietarios.
Planos.
Registros fotográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.204.937 de Bucaramanga (S), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, identificada con NIT. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica**, para el desarrollo del proyecto denominado GASODUCTO INTERCONEXION LA VORAGINE – PANCE, en predios ubicados en intersecciones del Río Pance – La Vorágine; jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, Representante Legal de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A – E.S.P.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-015-089-2017. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali ,28 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.606.259 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 13 A No. 85 A – 20 Apto 201 D, de Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **ISSAR CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.961.568-9 representada legalmente por el señor GILBERT MAURICIO GOMEZ PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.432.883 expedida en Cali (V), mediante escrito No. 66872017 presentado en fecha 25/01/2017, solicita otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto FORESTAL AQUA en el predio denominado URBANIZACIÓN BRISAS DEL LAGO, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-915816, ubicado en el kilómetro 1 vía a Potrerito, Municipio de Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos proyecto FORESTAL AQUA.
Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Memoria pluvial.
Certificado de Tradición no 370-915816 del predio donde se desarrollará Forestal Agua.
Licencia de Construcción Resolución no 39-49-933 de la Secretaría de Planeación Municipal Jamundí.
Copia carta de la Secretaria de Planeación Municipal de Jamundí cambio de nombre del proyecto general y etapas.
Poder de representación de BBVA Magetment LA Sociedad Fiduciaria a ISSAR Constructora S.A.S.
Certificación Superintendencia Financiera de Colombia para operación financiera del BBVA Fiduciaria.
Copia de la Cámara de Comercio del BBVA Asset Management S.A.S sociedad Fiduciaria, BBVA Fiduciaria.
Copia poder de ISSAR Constructora S.A.S a Elciario Cuevas como consultor.
Cámara de Comercio de ISSAR Constructora S.A.S.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de ISSAR Constructora S.A.S.
Copia de la cedula de ciudadanía de Elciario Cuevas R. como consultor.
Copia Factibilidad técnica de servicios de acueducto y alcantarillado urbanización proyecto Forestal Aqua emitido par Acuavalle.
Plano planta urbana Club Forestal.
Plano urbanístico de Forestal Aqua.
Plano Alcantarillado Pluvial.
Plano alcantarillado Pluvia y Detalles.
Plano fachadas y cortes Forestal Aqua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 13 A No. 85 A – 20 Apto 201 D, de Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **ISSAR CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.961.568-9 representada legalmente por el señor GILBERT MAURICIO GOMEZ PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.432.883 expedida en Cali (V), tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el desarrollo del proyecto FORESTAL AQUA en el predio denominado URBANIZACION BRISAS DEL LAGO, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-915816, ubicado en el kilómetro 1 vía a Potrerito, Municipio de Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ISSAR CONSTRUCTORA S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ELCIARIO CUEVAS ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, obrando en calidad de autorizado por parte de la sociedad **ISSAR CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.961.568-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-095-2017. Ocupación de Cauce.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **LIDIA NELLY ZUÑIGA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.901.141 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 117982017 presentado en fecha 13/02/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado FERCHO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-147105 localizado en la Vereda Pico de Águila, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Concepto de la norma urbanística.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-147105.
- Certificación de Unidad de Víctimas expedida por la autoridad competente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LIDIA NELLY ZUÑIGA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.901.141 expedida en Cali, tendiente al Otorgamiento de **Autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivo**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado FERCHO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-147105 localizado en la Vereda Pico de Águila, Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LIDIA NELLY ZUÑIGA VALENCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LIDIA NELLY ZUÑIGA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.901.141 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-001-024-2017*

AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE EL COBRO DEL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

12 de julio de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 003 del 20 de enero 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de iniciación de trámite del 04 de abril de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.476 expedida en Cali (V) para el predio denominado LAS CEIBAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-448348 ubicado en el Corregimiento de Guachinte Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; el precitado acto administrativo ordenó iniciar trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, por lo cual se liquidó como tal y la tarifa de dicha evaluación dispuso cancelar la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 808.306)**.

Que una vez agotada la comunicación del auto de iniciación de trámite enviada mediante oficio del 12 de abril de 2017, la señora **MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA** da respuesta mediante **DERECHO DE PETICIÓN** del 28 de abril de 2017 solicitando revisión del cobro por parte de la Corporación y la devolución del dinero pagado el día 24 de abril del año en curso, ya que la solicitud inicial que se radicó era por concepto de TRAPASO la cual presentó en el tiempo oportuno, y se liquidó como OTORGAMIENTO DE DERECHO AMBIENTAL.

En vista de lo anterior, mediante escrito enviado el 30 de mayo de 2017, el Director Territorial da respuesta al Derecho de Petición informando que se elaborará un nuevo auto de iniciación de trámite corrigiendo el cobro, en el cual se reliquidará como una PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN y se remitirá memorando interno al Grupo de Facturación y Cartera para la devolución del dinero

En razón de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C realizará la respectiva corrección del Auto de iniciación de Trámite y la ANULACIÓN de la factura remitida anteriormente por la suma de **\$ 808.306** por concepto del servicio de evaluación del trámite de OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se lleva a cabo en el expediente No. 0711-010-002-020-2017; y en su lugar se liquidará como PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el cobro por el servicio de evaluación ambiental consagrado en el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 04 de abril de 2017, de la solicitud presentada por la señora **MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.476 expedida en Cali (V), para el predio denominado LAS CEIBAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-448348 ubicado en el Corregimiento de Guachinte Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental de PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN, la señora **MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$161.607,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador(a) de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente Auto a la señora **MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.476 expedida en Cali (V).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó: Abogado Especializado Ronald Cadena Solano DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-010-002-020-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **NEPOMUNCENO GONZALEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.336.079 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 141882017 presentado en fecha 20/02/2017, solicita otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado MI ESFUERZO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-372504, ubicado en la Vereda La Bertha, Corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-372504.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Plano de ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NEPOMUNCENO GONZALEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.336.079 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado MI ESFUERZO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-372504, ubicado en la Vereda La Bertha, Corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **NEPOMUNCENO GONZALEZ PEÑA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro –

Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **NEPOMUNCENO GONZALEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.336.079 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-072-2017. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **MARTA CECILIA GARCIA LEON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 57.439.563 expedida en Santa Marta (M), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.**, identificada con NIT No. 806.011.019-0y domicilio en la carrera 31 # 10-207 de Yumbo, mediante escrito No. 244572017 presentado en fecha 31/03/2017, solicita Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-259213, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Cámara Comercio RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.
Lista de chequeo Certificación Ambiental para desintegración Vehicular.
Solicitud por escrito.
Plan de desintegración vehicular.
Registro Único Tributario RUT.
Cedula representante legal.
Planos.
Macroproceso Gestión Física del territorio - Concepto de uso del suelo.
Informe de visita técnica previa CVC.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos y descripción técnica de las instalaciones para el proceso de desintegración vehicular.
Autorización de los propietarios del predio a RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.
Carta autorización a Eunice Perea para adelantar trámites ante CVC.
Certificado de tradición del predio 370-259213.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARTA CECILIA GARCIA LEON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.57.439.563 expedida en Santa Marta (M), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S**, identificada con NIT No. 806.011.019-0 y domicilio en la carrera 31 # 10-207 de Yumbo, tendiente al Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR**, a la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-259213, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MARTA CECILIA GARCIA LEON, obrando como Representante Legal de la sociedad **RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado Ronald Cadena Solano DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-021-100-2017*

RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000340 DE 2018
(20 DE MARZO DE 2018)
“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-C-001-2005, donde obran los documentos correspondientes al trámite renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIÓNES SA, identificado con NIT 890.300.005-3, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos.370-61146, 370-611-47 y 370-61148, ubicado en la calle 15 No. 32-234, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 15 de mayo de 2017 suscrita por la señora CATALINA GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43871348 de Envigado, obrando como representante legal de la la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIÓNES SA, identificado con NIT 890300005-3.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-349982017 del 19 de julio de 2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la documentación completa, el 22 de septiembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 24 de octubre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.147 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

A continuación, se presentan detalles de la empresa y sus sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a partir de la información entregada por la empresa **Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.** y la visita realizada el 24 de octubre de 2017, la cual fue atendida por Ana Milena Rendón – Analista Laboratorio Ambiental Corporativo; Ronald Morales – Auxiliar medio ambiente Carvajal Educación.

La empresa **Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.** es la que lidera lo correspondiente a las gestiones corporativas del complejo Carvajal Yumbo. El trámite que de renovación de permiso de vertimientos que solicitan corresponde a las ARD de todo el complejo, a las ARnD de la empresa Carvajal Educación S.A.S y las ARnD de la empresa Empaques Flexa S.A.S. A continuación se describen cada uno de los sistemas:

Fuente de abastecimiento principal: EMCALI EICE ESP

Punto de vertimiento de las ARD y ARnD: Río Cauca

Sistema de Tratamiento AR Domésticas - ARD: que trata las aguas residuales de las siguientes empresas:

Carvajal Educación S.A.S
Empaques Flexa S.A.S (Amcor Flexibles Cali)
Morpho Cards de Colombia S.A.S
Fogel Andina S.A.S
Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.
Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.
Royal Comercial Montacargas S.A.S.
Royal Rental Colombia S.A.S.
Carvajal tecnología y servicios S.A.S.

El sistema de tratamiento de ARD (ver Imagen 2) cuenta con: Trampas de grasa (distribuidas en las diferentes empresas), reja, rejilla, reactor aeróbico, clarificador, tanque colector de lodos, tanque de cloración y filtro prensa (no se encuentra en funcionamiento). Se indicó que cuentan con un reactor tipo UASB antes de la descarga por tubería al río Cauca. Los lodos que se generan del tratamiento son recolectados en canecas y dispuestos por Codinsa.



Cámara de entrada



Reactor de aguas residuales no domésticas (ARnD)



Dosificación de cloro y salida del vertimiento

El efluente de esta PTAR es conducido por tubería hasta el UASB que está cerca a la descarga del vertimiento y luego se hace entrega al río Cauca.

Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la empresa Carvajal Educación S.A.S: tanque de almacenamiento del ARnD; control de pH; coagulación preliminar para barrido de sólidos suspendidos; sistema de dosificación de químico oxidante, coagulante y floculante; unidad de mezcla rápida en línea; sistema de neutralización del oxidante; reactor anaerobio; reactor aerobio; sedimentador de manto de lodos y filtración biológica en filtros plantados de flujo intermitente descendente (ver Imagen 3). Para el tratamiento de lodos cuentan con lechos de secado. Cerca al tanque de almacenamiento cuentan con pozo de monitoreo.

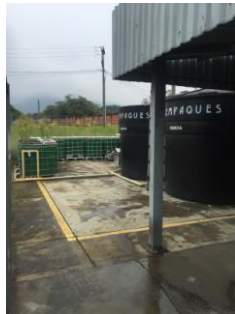
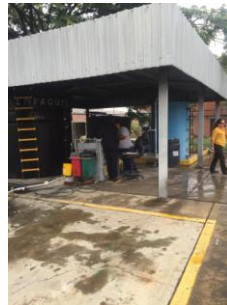


Imagen 3. Planta ARnD de Carvajal



de tratamiento de Educación S.A.S

El efluente de esta PTAR es dispuesto al alcantarillado pluvial que se conecta a un canal abierto que transporta el agua hasta el río Cauca.

Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la empresa Empaques Flexa S.A.S: Tratamiento fisicoquímico compuesto por tanque captador (tanque de almacenamiento del ARnD), tanques de dosificación, tanques de homogenización, 4 piscinas de secado de lodos (ver Imagen 4), sistema de control y mando de la planta. Cerca al tanque captador cuentan con pozo de monitoreo.



Imagen 4. Lechos de secado PTRAnD de Empaques Flexa S.A.S

El efluente de esta PTAR es dispuesto al alcantarillado pluvial que se conecta a un canal abierto que transporta el agua hasta el río Cauca.

Los residuos resultantes de la planta de tratamiento de ARD son dispuestos como residuos ordinarios y los lodos de las plantas de tratamiento de ARnD de Carvajal Educación y de Empaques Flexa son dispuestos como residuos peligrosos.

Características Técnicas:

A continuación, se describe la información suministrada por **Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.** sobre los sistemas de tratamiento que tramita en el permiso de vertimientos y la caracterización realizada en los efluentes en el predio:

- Planta de tratamiento de ARD: En la
-
-
- Imagen 5 se presenta la PTARD.

Frecuencia del vertimiento doméstico: Flujo continuo, 30 días al mes.
Caudal: 5158 m³/mes (171936 l/d).

La planta se encuentra compuesta por las siguientes unidades:

- Trampa grasas.
- Tanque recolector y bombeo.
- Reactor aerobio llamado también cámara de aireación: 11 m de largo, 6 m de ancho. 4.2 m de altura total y 3.9 m de altura de lámina de agua.
- Clarificador: 8.6 m de largo, 3.5 m de alto, 3.013 m de ancho y está construido en material A.C. ASTM A-36.
- Tanque colector de lodos: tanque en polipropileno de 2000 Litros.
- Tanque de cloración: tanque en polietileno de 5000 Litros.
- Filtro prensa tipo placa (En la visita se informó que este no se encuentra en operación)



Imagen 5. PTARD complejo Carvajal Yumbo

Coordenadas de salida de planta de tratamiento de ARD: N: 03°30'35.43" E: 76°30'12.22"

Caracterización ARD: En la Tabla 1 se muestran los resultados obtenidos de la caracterización realizada al vertimiento de agua residual doméstica, llevada a cabo el 30 de noviembre de 2016. En la caracterización se observa cumplimiento de los parámetros medidos respecto al Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 exceptuando el pH que en la caracterización presentó valores por debajo de 6.0 unidades.

Tabla 1. Comparación de los valores resultantes de la caracterización de ARD de Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. con respecto al Artículo 8 Resolución 0631 de 2015.

Parámetro	Unidad	Resultado	Resolución 0631 de 2015 – Art. 8	Observaciones
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/l	23.5	90.0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	86.8	180.0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	54.3	90.0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	0.1	5.00	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	63.6	20.0	NO CUMPLE



SAAM	mg/l	2.61	Análisis y reporte	N.A.
Fósforo Total	mg/l	2.68	Análisis y reporte	N.A.
Hidrocarburos Totales	mg/l	<0.200	Análisis y reporte	N.A.
Nitratos	mg/l	15.9	Análisis y reporte	N.A.
Nitritos	mg/l	<0.020	Análisis y reporte	N.A.
Nitrógeno Amoniacal (amonio)	mg/l	3.19	Análisis y reporte	N.A.
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	12.2	Análisis y reporte	N.A.
Nitrógeno Total	mg/l	28.1	Análisis y reporte	N.A.
Ortofosfatos	mg/l	3.09	Análisis y reporte	N.A.
pH	und	5.1 - 6.4	6.0 - 9.0	NO CUMPLE
Temperatura	°C	30.2	40.0	CUMPLE

- Planta de tratamiento de ARnD de la empresa Carvajal Educación S.A.S

Las aguas residuales industriales producidas por esta empresa son aportadas principalmente por la actividad de lavado de rodillos y planchas del proceso de impresión las cuales se encuentran impregnadas con tintas base agua, la planta de tratamiento de esta empresa se describe a continuación:

Frecuencia del vertimiento: Flujo no continuo, varía de acuerdo con la producción.

Caudal de diseño: 0.2 L/s, caudal registrado en caracterización del 29 de agosto de 2017: 0.52 L/s

Unidades: control de pH, coagulación preliminar para barrido de sólidos suspendidos, sistema de dosificación de químico oxidante, coagulante y floculante, unidad de mezcla rápida en línea, sistema de neutralización del oxidante, reactor anaerobio, reactor aerobio, sedimentador de manto de lodos y filtración biológica en filtros plantados de flujo intermitente descendente (ver Imagen 3). Para el tratamiento de lodos cuentan con lechos de secado.

Caracterización ARnD de Carvajal Educación S.A.S: En la Imagen 5 se muestran los resultados obtenidos de la caracterización realizada al vertimiento de agua residual no doméstica de la empresa **Carvajal Educación S.A.S**, llevada a cabo el 29 de agosto de 2017. Comparando los resultados de la caracterización con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 para actividades de Imprentas y litografías se encuentra incumplimiento en los parámetros de DQO, DBO5, Hidrocarburos totales y Hierro Total. Carvajal Educación S.A.S entrega un plan de cumplimiento que está desarrollando la firma Hidrodinámica para dar cumplimiento con los parámetros por fuera de norma.

Ensayo	Unidades	Resultado	Resolución 0631/2015 Valores límites máximos permisibles
*Temperatura in situ	(°C)	27,9	40,0
*pH in situ	Unidades de pH	6,1	6,00 - 9,00
*Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	3827,5	200,00
*Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	2244,0	100,00
*Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	11,4	50,00
*Sólidos Sedimentables (Ssed)	ml/L	<0,1	1,00
*Grasas y Aceites	mg/L	<10,0	10,00
*Fenoles Totales	mg/L Fenol	0,1	0,20
**Detergentes - Tensoactivos (SAAM)	mg/L-SAAM	17,20	Análisis y Reporte
**Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	12,5	10,00
**Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos [HAP's]	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte
**BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno)	mg/L	<0,10	
**Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	<0,15	

Ensayo	Unidades	Resultado	Resolución 0631/2015 Valores límites máximos permisibles
**Cianuro Total	mg/L CN	0,017	0,20
**Aluminio	mg/L-Al	<0,027	3,00
**Cadmio	mg/L-Cd	<0,002	0,10
**Zinc	mg/L-Zn	0,014	3,00
**Cobre	mg/L-Cu	<0,008	1,00
**Cromo total	mg/L-Cr	<0,011	0,50
**Hierro Total	mg/L-Fe	51,3	3,00
**Mercurio Total	mg/L-Hg	<0,0007	0,01
**Plata	mg/L-Ag	<0,005	0,50
**Plomo	mg/L-Pb	0,089	0,50
**Acidez	mg/L-CaCO ₃	193	Análisis y Reporte
**Alcalinidad Total	mg/L-CaCO ₃	225	
**Dureza Cálctica	mg/L-CaCO ₃	621	
**Dureza Total	mg/L-CaCO ₃	721,0	
**Color real a diferentes longitudes de onda (436 nm, 525nm, 620nm)	m ⁻¹	1,62-0,864-0,526	

Imagen 6. Comparación de los valores resultantes de la caracterización de ARnD de Carvajal Educación S.A.S con respecto al Resolución 0631 de 2015 Artículo 13 Imprentas y Litografías

Coordenadas de salida del planta de tratamiento de ARnD de Carvajal Educación S.A.S: 3°30'40"N 76°30'25"O

- Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la empresa Empaques Flexa S.A.S:

Las aguas residuales industriales producidas por esta empresa son aportadas principalmente por la actividad de lavado de cilindros que han pasado por un tratamiento y revestimiento con metales, la planta de tratamiento de esta empresa se describe a continuación:

Frecuencia del vertimiento: Flujo no continuo, el tratamiento se realiza por batch.

Caudal registrado en caracterización del 21 de octubre de 2016: 13.0667 L/s

La planta de tratamiento de esta empresa realiza un tratamiento fisicoquímico compuesto por tanque captador (tanque de almacenamiento del ARnD), tanques de dosificación, tanques de homogenización, 4 piscinas de secado de lodos (ver Imagen 4), sistema de control y mando de la planta.

Caracterización ARnD de Empaques Flexa S.A.S: En la

Imagen 7 se muestran los resultados obtenidos de la caracterización realizada al vertimiento de agua residual no doméstica de la empresa, llevada a cabo el 21 de octubre de 2017. Se observa que, aunque en el informe entregado por el laboratorio Water Technology se indica que los resultados se comparan con la Resolución 0631 de 2015 Artículo 13 Tratamiento y Revestimiento de Metales, en el cuadro (ver

Imagen 7) se utiliza valores diferentes para la comparación. .

Comparando los resultados con lo indicado para *Tratamiento y Revestimiento de Metales* se encuentra un incumplimiento en el parámetro de DQO.

Ensayo	Unidades	Resultado	Resolución 0631/2015 Valores límites máximos permisibles	Observaciones
*Demanda Bioquímica de Oxígeno [DBO5]	mg O ₂ /L	74,6	100,00*1,5=150,00	se encuentra dentro del valor máximo permisible
**Demanda Química de Oxígeno [DQO]	mg O ₂ /L	307,5	250,00*1,5=375,00	
*Sólidos Suspendidos Totales [SST]	ml/L	14,1	50,00*1,5=75,00	
*Sólidos Sedimentables [Ssed]	ml/L	0,1	2,00*1,5=3,00	
*Grasas y Aceites	mg/L	<10,0	10,00*1,5=15,00	
*Fenoles Totales	mg/L Fenol	0,025	0,20	
**Aluminio Total	mg/L-Al	<1,00	3,00	
**Arsénico	mg/L-As	<0,001	0,10	
**Bario Total	mg/L-Ba	<0,500	1,00	
**Cadmio	mg/L-Cd	<0,006	0,05	
**Cianuro Total	mg/L Cn	<0,011	0,10	
**Cobre	mg/L-Cu	0,17	1,00	
**Cromo total	mg/L-Cr	0,2	0,50	
**Estaño	mg/L-Sn	<1,00	2,00	
**Hidrocarburos Totales [HTP]	mg/L	<0,5	10,00	
**Hierro total	mg/L-Fe	0,39	3,00	
**Mercurio	mg/L-Hg	<0,001	0,01	
**Niquel	mg/L-Ni	0,05	0,50	
**Plata	mg/L-Ag	<0,01	0,20	
**Plomo	mg/L-Pb	<0,01	0,20	
**Zinc	mg/L-Zn	0,38	3,00	

Ensayo	Unidades	Resultado	Resolución 0631/2015 Valores límites máximos permisibles	Observaciones	
**Acidez	mg/L-CaCO ₃	<2,54	Análisis y Reporte	en lo reglamentado según la resolución 0631 solo se análisis y reporte	
**Alcalinidad Total	mg/L-CaCO ₃	72,1	Análisis y Reporte		
**BTEX (Benceno, Tolueno, Etibenceno, Xileno)	mg/L	<0,100	Análisis y Reporte		
**Color real a diferentes longitudes de onda (436 nm, 525nm, 620nm)	m ¹	0,992/0,580/0,360	Análisis y Reporte		
**Detergentes - Tensoactivos [SAAM]	mg/L-SAAM	2,53	Análisis y Reporte		
**Dureza Total	mg/L-CaCO ₃	1244	Análisis y Reporte		
**Dureza Cálculo	mg/L-CaCO ₃	1164	Análisis y Reporte		
**Fosforo Total	mg/L-P	1,95	Análisis y Reporte		
**Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos [HAP's]	µg/L	6,2	Análisis y Reporte		
pH	Unidades	8,8	5,0 – 9,0		se encuentra dentro del valor máximo permisible
Temperatura	°C	25,4	<40		

Imagen 7. Resultados de la caracterización de ARnD de Empaques Flexa S.A.S con respecto al Resolución 0631 de 2015

Coordenadas de salida del planta de tratamiento de ARnD de Empaques Flexa S.A.S: 3°30'39"N 76°30'16"O



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 238 de 811

Aspectos legales: Los vertimientos de las aguas residuales domésticas – ARD del Complejo Carvajal Yumbo y de las ARnD de Carvajal Educación S.A.S y Empaques Flexa S.A.S deberán cumplir con los valores establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 (de acuerdo con cada actividad) y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. presenta dos planes de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales uno que incluye el Complejo Carvajal Yumbo para ARD y Empaques Flexa S.A.S realizado por SAFIGA y otro para Carvajal Educación S.A.S realizado por Hidrodinámica.

A continuación, se comparan los aspectos presentados en el documento del **Complejo Carvajal Yumbo y Empaques Flexa S.A.S (A)** y el de **Carvajal Educación S.A.S (B)** con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. PGRMV de Residual Complejo Carvajal Yumbo y Empaques Flexa S.A.S y Carvajal Educación comparado con la Resolución 1514 de 2012.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV		Observaciones
	A	B	
Generalidades			
Introducción	No	Si	
Objetivos: General y Específicos	No	Si	
Antecedentes	Si	Si	
Alcances	Si	Si	
Metodología	Si	Si	A: No se incluye el nombre de la metodología a utilizar para la identificación de amenazas, el análisis de vulnerabilidad
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento			
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Si	A y B: No se presentan las coordenadas de la descarga sobre el río Cauca
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	No	Si	A: Esta información se encuentra en otros documentos que se adjuntaron dentro del trámite
Caracterización del Área de Influencia			
Área de Influencia	Si	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	Si	
Medio Socioeconómico	Si	No	
Proceso de Conocimiento del Riesgo			
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	P	Si	A: No se determina la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Si	B: Se debe aclarar lo indicado en la página 52, ya que se menciona a la SIDOC S.A, empresa que no coincide con la que se encuentra adelantando el trámite.



Proceso de Manejo del Desastre			
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	P	B: se debe ampliar el punto 10.6 Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	Si	
Divulgación del Plan	Si	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	Si	B: Se encuentra una incongruencia ya que se menciona a otra empresa MORPHO CARDS
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	No	Si	B: Se encuentra una incongruencia ya que se menciona a otra empresa MORPHO CARDS
Anexos y Planos	Si	No	

P: Parcial

A: Complejo Carvajal Yumbo y Empaques Flexa S.A.S

B: Carvajal Educación S.A.S

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse los PGRMV se recomienda la aprobación, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Se deben ajustar los documentos complementándolos con los ítems que no se han incluido o que se encuentran parciales y con lo indicado en la columna de observaciones (ver Tabla 2).
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de las empresas los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad de **Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. (Complejo Carvajal Yumbo, Empaques Flexa S.A.S y Carvajal Educación S.A.S)**, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015, se procede a comparar lo presentado por **Complejo Carvajal Yumbo – ARD y Empaques Flexa S.A.S (A)** y el de **Carvajal Educación S.A.S (B)** con la citada norma.

Tabla 3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de Complejo Carvajal Yumbo, Empaques Flexa S.A.S y Carvajal Educación S.A.S comparado con Art. 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015.

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental		Observaciones
	A	B	
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	Si	A: Se encuentra este ítem en otros puntos de los documentos del trámite
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Si	A: Se encuentra este ítem en otros puntos de los documentos del trámite
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	Si	A: Desarrollar este ítem.



Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental		Observaciones
	A	B	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Parcial	Si	A: Se debe complementar este ítem de acuerdo con lo que indica el Decreto 1076 de 2015. En el PGRMV no se encuentra lo referente a impacto sobre cuerpo de agua y sus usos
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	Si	Si	B: Se presenta en el PGRMV
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	Si	A: No se encuentra información específica para el manejo de los residuos de la PTAR de ARD y de las ARnD, desarrollar este ítem.
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	No	Si	A: Desarrollar este ítem.
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	No	Si	A: Desarrollar este ítem.

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse la Evaluación Ambiental del Vertimiento se recomienda la aprobación de estas, teniendo en cuenta que el **Complejo Carvajal Yumbo - ARD, Empaques Flexa S.A.S (A) y Carvajal Educación S.A.S (B)** deben entregar a la Corporación los documentos ajustados de acuerdo con lo señalado en la Tabla 3.

Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames: Considerando que dentro del permiso de vertimientos debe incluirse la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, tal como lo establece, el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Se procede a revisar los documentos entregados "Plan de Emergencia" de **Empaques Flexa S.A.S (A) (A) y el "Plan de Contingencia para el Almacenamiento de Hidrocarburos y Alcohol" de Carvajal Educación S.A.S (B)** para lo cual se utilizan los términos de referencia expedidos por la CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas". En la Tabla 4 se presenta la comparación entre la normatividad expedida por CVC y el contenido del documento mencionado.

Tabla 4. Verificación del Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos de la Empaques Flexa S.A.S y Carvajal Educación S.A.S respecto a los términos de referencia expedidos por la CVC

Ítem	Cumple (Si/No/P)		Observaciones
	A	B	
1. Introducción	No	Si	B: Se presenta el literal 1.
2. Definiciones	No	No	
3. Datos de la empresa:			
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	P	P	Anqué presenta información, debe completar la información.
4. Plan estratégico			
4.1. Marco normativo vigente	P	P	Complementar de acuerdo con lo presentado en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 de CVC
4.2. Objetivos (General y específicos)	P	Si	A: Solo presenta objetivo general
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descarga)	Si	Si	
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	N.A	N.A	



Ítem	Cumple (Si/No/P)		Observaciones
			B: Sin embargo, presenta ubicación de la empresa
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	No	Si	
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PDC.	Si	Si	
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	P	P	Complementar de acuerdo con lo presentado en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 de CVC
5. Programa de implementación			
5.1. Diagnóstico			
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	No	No	
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	P	P	Complementar de acuerdo con lo presentado en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 de CVC
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	No	No	
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)	No	P	
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	N.A.	N.A.	
5.2. Estructura de implementación			
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	No	Si	
5.2.2. Cronograma de implementación.	No	No	
5.2.3. Presupuesto implementación.	No	No	
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	No	No	
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	P	No	A: Se presenta lo que tienen establecido con simulacros. Complementar
6. Plan operativo			
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	Si	P	B: Complementar de acuerdo con lo presentado en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 de CVC
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	P	B: Complementar de acuerdo con lo presentado en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 de CVC
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	No	
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	No	
7. Plan informativo			



Ítem	Cumple (Si/No/P)		Observaciones
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	No	No	
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	No	
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	No	No	
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	No	No	
7.5. Anexos	Si	No	

P: Parcial

A: Complejo Carvajal Yumbo y Empaques Flexa S.A.S

B: Carvajal Educación S.A.S

Como conclusión en el concepto se indica que de acuerdo con la revisión de la información presentada se indica que el plan aborda parcialmente los temas y aspectos que debe incluir un plan de contingencias para la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas, por lo cual se requiere su ajuste y complementación pertinente según criterios establecidos en la Resolución CVC 0100 N° 0660-0897 de 2015 del 31 de diciembre de 2015 que incluye los aspectos relacionados con los planes de contingencia requeridos en la normatividad indicada. Los planes se aprobarán partiendo de que las empresas cuentan con una herramienta para atender una contingencia; sin embargo, se hace indispensable que los documentos sean ajustados y cumplan con lo establecido Resolución CVC 0100 N° 0660-0897 de 2015 del 31 de diciembre de 2015.

Objeciones:

No se presentaron hasta el momento.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres adoptado mediante Decreto 321 de 1999.
- "Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.

- Norma Técnica Colombiana 1692 de 2005.
- Resolución 004959 de noviembre 8 de 2006. Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.
- Resolución 1401 de 2012.
- Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1079 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- Decreto 1076 del 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 0100 N°0660-0897 del 31 de diciembre de 2015 de la CVC.

Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0711-036-014-C-001-2005 y las condiciones existentes observadas durante la visita a **Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.**, se considera **VIABLE** renovar el permiso de vertimiento para las ARD del Complejo Carvajal Yumbo y para las ARnD de **Empaques Flexa S.A.S** y **Carvajal Educación S.A.S** siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en este documento.

Se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado al cumplimiento de los requerimientos establecidos en este documento.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales presentados, no exime a las empresas **Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.**, **Empaques Flexa S.A.S** y **Carvajal Educación S.A.S** y las empresas contratadas por estas (**SAFIGA S.A.S** e **HIDRODINÁMICA**) de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. Deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa. Así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

Requerimientos:

- Las empresas **Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.**, **Empaques Flexa S.A.S** y **Carvajal Educación S.A.S** deberá, en un plazo de tres (3) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, complementar y ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames de acuerdo con lo señalado en las Tabla 2 y Tabla 3.
- Las empresas **Empaques Flexa S.A.S** y **Carvajal Educación S.A.S** deberán, en un plazo de tres (3) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, complementar y ajustar los Planes de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 4.
- **Carvajal Propiedades e Inversiones S.A** en lo referente a ARnD y la empresa **Empaques Flexa S.A.S** deberán, en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo, presentar plan de trabajo para dar cumplimiento en los parámetros que se encuentran por fuera de la normatividad.
- El vertimiento del sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

- Realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado con registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD de **Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.** y de las ARnD de **Empaques Flexa S.A.S** y **Carvajal Educación S.A.S**, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de los Planes de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
- Se debe designar los responsables del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar su divulgación a estos actores. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- Los PGRMV se deberán actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del PGRMV, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento de los sistemas de tratamiento. Deben requerir a los prestadores de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por las empresas prestadoras de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones. Para el caso de los lodos de las PTAR de ARnD que son manejados como residuos peligrosos contar con la información de disposición de estos indicando el volumen de residuos dispuestos provenientes de cada una de las plantas de tratamiento de las ARnD.
- Se deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del

área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.147 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar la RENOVACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificado con NIT 890.300.005-3, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos.370-61146, 370-611-47 y 370-61148, ubicado en la calle 15 No. 32-234, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos.370-61146, 370-611-47 y 370-61148, ubicado en la calle 15 No. 32-234, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD) para el complejo general de la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, con un caudal de 171936 l/d, Flujo continuo de 30 días al mes, cuya descarga se realiza por una tubería al río Cauca, coordenadas de salida N: 03°30'35.43" E: 76°30'12.22"; y de tipo no domesticas (ARnD) para las empresas CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S con un caudal de 0.2 L/s , flujo no continuo, coordenadas de salida 3°30'40"N 76°30'25"O, y EMPAQUES FLEXA S.A.S con un caudal de 13.0667 L/s, flujo no continuo, coordenadas de salida 3°30'39"N 76°30'16"O, cuyos efluentes son dispuestos al alcantarillado pluvial que se conecta a un canal abierto que transporta el agua hasta el río Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, cuenta con tres sistemas de tratamiento con las siguientes características:

Planta de Tratamiento ARD– Complejo General:

Trampas de grasa (distribuidas en las diferentes empresas), reja, rejilla, reactor aeróbico, clarificador, tanque colector de lodos, tanque de cloración y filtro prensa. Un reactor tipo UASB antes de la descarga por tubería al río Cauca. Los lodos que se generan del tratamiento son recolectados en canecas y dispuestos por Codinsa

Planta de Tratamiento ARnD – Carvajal Educación S.A.S:

Tanque de almacenamiento del ARnD; control de pH; coagulación preliminar para barrido de sólidos suspendidos; sistema de dosificación de químico oxidante, coagulante y floculante; unidad de mezcla rápida en línea; sistema de neutralización del oxidante; reactor anaerobio; reactor aerobio; sedimentador de manto de lodos y filtración biológica en filtros plantados de flujo intermitente descendente. Para el tratamiento de lodos cuentan con lechos de secado. Cerca al tanque de almacenamiento cuentan con pozo de monitoreo.

Planta de Tratamiento ARnD – Empaques Flexa S.A.S:

Tratamiento fisicoquímico compuesto por tanque captador (tanque de almacenamiento del ARnD), tanques de dosificación, tanques de homogenización, 4 piscinas de secado de lodos, sistema de control y mando de la planta. Cerca al tanque captador cuentan con pozo de monitoreo.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, abastece su necesidad de agua potable, a través de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de contingencia para la prevención y Control de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, en el presente acto administrativo, previo cumplimiento a los ajustes y requerimientos indicados en el artículo sexto del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Las empresas Carvajal Propiedades e Inversiones S.A., Empaques Flexa S.A.S y Carvajal Educación S.A.S deberá, en un plazo de tres (3) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, complementar y ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de gestión de riesgo de acuerdo con lo señalado en las Tabla 2 y Tabla 3.
2. Las empresas Empaques Flexa S.A.S y Carvajal Educación S.A.S deberán, en un plazo de tres (3) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, complementar y ajustar los Planes de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 4.
3. Carvajal Propiedades e Inversiones S.A en lo referente a ARnD y la empresa Empaques Flexa S.A.S deberán, en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo, presentar plan de trabajo para dar cumplimiento en los parámetros que se encuentran por fuera de la normatividad.
4. El vertimiento del sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos

pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

5. Realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado con registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD de Carvajal Propiedades e Inversiones S.A. y de las ARnD de Empaques Flexa S.A.S y Carvajal Educación S.A.S, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de los Planes de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
9. Designar los responsables del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar su divulgación a estos actores. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
10. Los PGRMV se deberán actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
11. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del PGRMV, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
12. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento de los sistemas de tratamiento. Deben requerir a los prestadores de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por las empresas prestadoras de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones. Para el caso de los lodos de las PTAR de ARnD que son manejados como residuos peligrosos contar con la información de disposición de estos indicando el volumen de residuos dispuestos provenientes de cada una de las plantas de tratamiento de las ARnD.
13. Implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIOENES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar

por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIIONES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIIONES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIIONES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIIONES SA, identificada con NIT 890.300.005-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0711-036-014-C-001-2005

RESOLUCIÓN 0710 No. 711-000341 DE 2018
(20 DE MARZO DE 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-109-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-704560, ubicado en la carrera 148 No. 6-75, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 27 de febrero de 2017 suscrita por la señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.600.109 de Cali, obrando como administradora del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0711-163132017 del 03 de abril de 2017

Que con la documentación completa, el 14 de agosto de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la y se evaluó toda la documentación aportada, la Dirección Técnica Ambiental presentó el concepto técnico No. 012-379-046 de fecha 26 de diciembre de 2017; del cual se extracta lo siguiente;

“(…)

Descripción de la situación: Las instalaciones donde se encuentra el CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE tienen un área total de 1.96 Has, donde se han construido 14 viviendas del tipo campestre. En el sitio hay zonas verdes, piscina, zona recreativa y oficina de la administración. .

Aguas residuales domésticas - ARD

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD

Las aguas residuales domésticas que se generan en las catorce (14) viviendas y por el uso de baños y servicios del área administrativa por parte del personal administrativo y operativo son conducidas al STARD compuesto por:

- Tanque colector de cribación.
- Tanque de igualación y bombeo.
- Floculador.
- Clarificador.
- Tanque de espera.
- Tanque de agua para riego.

Tanque colector de cribación.

En esta estructura se incluye una rejilla de cribación con el fin de retener los sólidos de mayor tamaño., los criterios que el diseñador ha planteado son los siguientes:

- Número de casas =14.
- Número de habitantes por casa=5
- Caudal: = 0.347 L /seg.*0.8= 0.277 l / seg
- TRH: 1.2 horas.

Dimensiones:

Volumen= 1.5 m³

Largo= 1.5 metros.

Ancho=1 metro.

Profundidad efectiva= 1 m.

Profundidad total= 1.5 m.

Tanque de igualación y bombeo

Esta unidad tiene por objeto amortizar los picos de caudal y servir de reservorio para la igualación del caudal que va a impulsar la bomba.

Criterios de diseño:

- Caudal: 0.347 L / seg

Cálculos:

- Volumen total= 9.37 m³
- TRH: 7.5 horas.

Dimensiones:

Volumen efectivo = 9.375 m³

Largo= 2.5 metros.

Ancho=1.5 metros.

Profundidad efectiva= 2.5 m.

Profundidad total= 3 m.

Floculador

Esta unidad de tratamiento se dan las condiciones para la estabilización de las partículas coloidales para su precipitación y sedimentación librando al agua residual de esta carga contaminante.

- Caudal: 0.347 L / seg

Dimensiones:

- Volumen total= 1 m³
- TRH: 0.8 horas.

Estructura prefabricada.

Clarificador

- Caudal: 0.347 L / seg

Dimensiones:

- Volumen total= 4 m³
- TRH: 3.2 horas.

Estructura prefabricada

Tanque pulmón

- Caudal: 0.347 L / seg

Dimensiones:

- Volumen total= 2 m³
- Volumen efectivo: 1 m³.

Estructura prefabricada

Tanque de riego

- Caudal: 0.347 L / seg

Dimensiones:

- Volumen total= 2 m³
- Volumen efectivo: 1 m³.

Estructura prefabricada

Tanque de lodos

Dimensiones:

Volumen efectivo = 9.375 m³
Largo= 2.5 metros.
Ancho=1.5 metros.
Profundidad efectiva= 2.5 m.
Profundidad total= 3 m.

- Lechos de secado.

La PTAR cuenta con tres lechos de secado con una capacidad de 1 m³

Finalmente, el agua residual tratada se puede utilizar para riego, se filtra al suelo o en condiciones de saturación del suelo se entrega a una derivación del río Pance. El vertimiento final del sistema de tratamiento se halla ubicado en Coordenadas geográficas 3° 18'50.6"N 76°32' 31"

Características Técnicas: Las características fisicoquímicas del agua residual generada y vertida, las eficiencias de reducción de carga contaminante y los caudales de acuerdo a las cargas presuntivas del diseño del STAR de CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE se relacionan a continuación en la Tabla 1.

Para efectos de comparación se realiza un análisis del cumplimiento normativo del efluente final de aguas residuales de CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE con la Resolución 0631 de 2015 y se presentan los siguientes resultados de la caracterización realizada por Wáter Technology en la PTAR de la parcelación el día 23 de septiembre de 2016.

Tabla 1: parámetros determinados en el efluente de la PTAR CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE

Parámetro	unidades	Artículo 8, resolución 631 de 2015
DQO	96.8 mg/L	180
DBO ₅	4.2 mg/L	90
SST	31.5 mg/L	90 mg/l
SS	<0.1ml/L	5 ml/l
Grasas y aceites	<10 mg/L	20mg/l
pH mínimo	7.4 unidades	6 unidades
pH máximo	7.9	9 unidades
Temperatura máxima °c	27.7	40
Detergentes (mg/L-SAAM)	0.5	Análisis y reporte.



Hidrocarburos totales(HTP)	<0.5 mg/L	Análisis y reporte.
Ortofosfatos	2.18 mg/L	Análisis y reporte.
Fosforo total	0.98 mg/L- P	Análisis y reporte.
Nitratos	0.270 mg/L- NO ₃	Análisis y reporte.
Nitritos	0.008 mg/L- NO ₂	Análisis y reporte.
Nitrógeno Amoniacal	9.20 mg/L- NH ₃	Análisis y reporte.
Nitrógeno total Kjeldahl (NTK)	12 mg/L- N	Análisis y reporte.
Nitrógeno total	12.28 mg/L- N	Análisis y reporte.

De acuerdo con la Tabla 1 las concentraciones de los parámetros evaluados en efluente final de CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, se encuentran por debajo de los límites permisibles según la Resolución 0631 de 2015.

Considerando que dentro de los requisitos para la otorgamiento del Permiso de Vertimientos de la empresa CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. La empresa CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE presentó ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se presentan objetivos específicos.
Antecedentes	NO	
Alcance	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	NO	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	NO	
Medio Abiótico	NO	
Medio Biótico	NO	
Medio Socioeconómico	NO	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento		
	SI	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	



Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	NO	
Anexos y Planos	NO	

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 43, 44 y 48 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, se aprueban, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento y la valoración de impactos sobre la fuente receptora(suelo).

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidad, tiempo de retención hidráulica, dimensionamiento, velocidad, diámetro de tubería), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

Para los lodos generados del tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas asociados a la gestión del vertimiento se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Objeciones: N.A

Normatividad: Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de Diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Las anteriores normas compiladas en el Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se recomienda otorgar el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos a la empresa CONDOMINIO ALAMEDA DE PANACE por un término de diez (10) años. Se aprueba además el plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La empresa CONDOMINIO ALAMEDA DE PANACE, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

1. **Requerimientos:** La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en la resolución 0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y teniendo en la cuenta que los criterios de calidad y los valores límites establecidos en la resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. La sociedad CONDOMINIO ALAMEDA DE PANACE, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.
4. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 254 de 811

5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
7. Suspendar actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgaría.
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. La empresa CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
13. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas y las industriales, deben ser separadas de las lluvias o de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
14. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR doméstico.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 012-379-046 de fecha 26 de diciembre de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-704560, ubicado en la carrera 148 No. 6-75, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-704560, ubicado en la carrera 148 No. 6-75, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), generadas de los baños y cocinas de 14 viviendas y servicios del área administrativa, con un caudal de 0.347 l/s, cuya descarga final se puede utilizar para riego, se infiltra al suelo o en condiciones de saturación del suelo se entrega a una derivación del río Pance. Coordenadas geográficas 3° 18'50.6"N 76°32' 31"

PARAGRAFO SEGUNDO: La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTARD está conformada por:

- Tanque colector de cribación.
- Tanque de igualación y bombeo.
- Floculador.
- Clarificador.
- Tanque de espera.
- Tanque de agua para riego

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que el CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1 deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de operación y mantenimiento de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en la resolución 0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y teniendo en la cuenta que los criterios de calidad y los valores límites establecidos en la resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2016. La sociedad CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.
4. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgaría.
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

12. El CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
13. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas y las industriales, deben ser separadas de las lluvias o de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
14. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR doméstico.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: El señor CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, beneficiario del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT 805.031.428-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.*

Expediente No. 0711-036-109-2017

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0186 de 2018

(22 de marzo de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Reconstructora de Envases S.A. – REDENVASES S.A., identificada con NIT No. 805023464-3, representada legalmente por el señor Rodolfo Mosquera Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.317.893 de Palmira, para adelantar las actividades de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas”, en sus instalaciones ubicadas en la carrera 34 No. 12-129, sector Industrial Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que los señores Rodolfo Mosquera Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.317.893, representante legal de la sociedad Reconstructora de Envases S.A.S. Identificada con NIT No. 805.023.464-3 y la señora Gloria Liliana Solarte Franco, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.487.639, representante legal de la sociedad Envases y servicios Industriales S.A.S., identificada con NIT No. 901.122.558-1, presentan a la CVC carta radicada con el No. 733962017 del 12 de octubre de

2017, en la que solicitan la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015 a favor de la sociedad Envases y servicios Industriales S.A.S., ENVASAS S.A.S. Anexa a esta comunicación presentan copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de Reconstructora de Envases SAS y certificado de existencia y representación legal de la empresa en el cual se certifica la calidad de gerente y representante legal.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-733962017 de 17 de octubre de 2017 se dirige a los solicitantes de la cesión requiriendo el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad a ceder.

Que a través de escritos radicados en la Corporación bajo los Nos. 750082017 de 20 de octubre de 2017 y 750582017 de 20 de octubre de 2017 los representantes legales de las empresas Reconstructora de Envases SAS y Envases y Servicios Industriales SAS relacionan el documento *Acuerdo de voluntades para la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 por parte de Reconstructora de envases SAS a favor de la Sociedad Envases y servicios Industriales SAS* en el cual manifiestan:

“Que la sociedad RECONSTRUCTORA DE ENVASES SAS representada legalmente por el señor RODOLFO MOSQUERA VALENCIA cede en su totalidad la licencia ambiental con RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0027 otorgada por la Corporación autónoma regional del valle del cauca (CVC) para el proyecto de: ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS, MEDIANTE EL REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES METÁLICOS Y PLÁSTICOS QUE HAN CONTENIDO SUSTANCIAS QUÍMICAS a la sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS representada legalmente por la señora GLORIA LILIANA SOLARTE FRANCO, teniendo en cuenta que las condiciones con las que fue otorgada la licencia ambiental para dicho proyecto se mantiene: Objeto Social, dirección, ubicación CIU y Departamento de Gestión Ambiental”

Así mismo, anexan al documento mencionado copias de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de las empresas cedente y cesionaria y de los certificados de tradición de cada empresa.

Que mediante oficio No.0150-750082017 de 25 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le informa a los representantes legales de las sociedades Reconstructora de Envases S.A.S y Envases y Servicios Industriales S.A.S, que para continuar con el trámite de cesión, debían allegar la liquidación de costos del proyecto. A través de comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 774012017 de 30 de octubre de 2017, el representante legal de la sociedad Reconstructora de Envases S.A.S, remite a la Corporación, los costos del proyecto. Mediante oficio No. 0150-774012017 de noviembre 7 de 2017, la CVC le informa a los representantes legales de las sociedades solicitantes que según liquidación acorde a las Resoluciones 0100 No. 0197 de 2008, 0100 No. 0700-0426 de 2016 y 0100 No. 0700-0066 de 2017 el valor a pagar a favor de la Corporación por concepto de evaluación, dentro del trámite de cesión de licencia ambiental asciende a la suma de \$Ciento Sesenta y un Mil pesos mcte (\$161.607.00)

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-045-021-2012, a folio 1303, copia del recibo de ingreso a caja Número 211292, pago realizado a favor de la Corporación por concepto de evaluación, dentro del trámite de cesión de licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015, a la sociedad Reconstructora de Envases S.A. – REDENVASES S.A.

Que mediante Auto de 19 de diciembre de 2017 se da inicio al trámite de Cesión de Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015, a la sociedad Reconstructora de Envases S.A. – REDENVASES S.A, el cual fue remitido a los representantes legales de las sociedades Reconstructora de Envases S.A.S y Envases y Servicios Industriales S.A.S., ENVASAS S.A.S., a través de oficio No. 0150-920262017 de diciembre 27 de 2017.

Que a folio 1309 del expediente No. 0150-032-045-021-2012, obra constancia de fijación y desfijación en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente del Auto de inicio de trámite de cesión licencia ambiental, por un término de diez (10) días hábiles corridos a partir del 29 de diciembre de 2017.

Que el 31 de enero de 2018 se realizó visita al sitio donde opera la empresa Envases y Servicios industriales SAS, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, con el fin de continuar adelantando el trámite de cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0150-0027-2015 del 19 de enero de 2015. De dicha visita se rindió informe que consta a folios 1311 a 1319 del expediente 0150-032-045-021-2012 del cual se extractan los siguientes apartes:

(...) **“3. Descripción de lo observado:**

*Actividad: Reacondicionamiento de tambores metálicos y plásticos.
Código CIU: 3290
N° de Empleados: 14
Turnos: Uno (1); de 7:30a.m. a 6:00 p.m.; de lunes a viernes.
Fecha de inicio de actividades: 2002
Área total del predio: 5500 m²
Área construida: 1200 m². Predio propio.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Servicios Públicos:

El servicio de acueducto es prestado por Emcali EICE .S.P.

El servicio de alcantarillado es por Autoprestación.

Residuos sólidos ordinarios: La recolección, transporte y disposición es prestado por la empresa de aseo Servigenerales E.S.P. del municipio de Yumbo

4 Actuaciones

Se realizó seguimiento al cumplimiento de obligaciones establecidas en la licencia ambiental, para lo cual se diligenció el formato de "Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos", el cual se adjunta a este informe.

Verificación de las obligaciones

Gestión de residuos peligrosos: Verificación de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (antes Art. 10 del Decreto 4741 de 2005) así:

N°	OBLIGACION	CUMPLE
1	Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos	Si
2	Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere	Si
3	Garantizar el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos.	Si
4	Plan de Contingencia para el transporte y sustancias nocivas	En ajuste
5	Registrarse ante la autoridad ambiental competente y mantener actualizada la información de su registro anualmente	Si RUA Manufactura.
6	Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones. Brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria.	Si* Si
7	Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente. Contar con personal preparado para su implementación	Si* Si
8	Conservar certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	Si
9	Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar	Si

Observaciones:

*4. El Plan de Contingencia se presentó nuevamente a la CVC mediante radicado N° 796642016 del 18 de Noviembre de 2016 y se está ajustando con base en oficio CVC N°0713-588672017.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN: 0100 N° 0150-0027-2015 DEL 19 DE ENERO DE 2015.

Expediente N°.:0150-032-045-021-2012 Vigencia : 2012		Resolución: 0100 N° 0150-0027-2015 del 19 de Enero de 2015.			
Usuario: RECONSTRUCTORA DE ENVASES REDENVASES S.A. NIT: 805023464-3			Fecha: 31 de enero de 2018		
Localización (Vereda, Corregimiento, Municipio): Carrera 34 # 12-129. Municipio de Yumbo.					
OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES	



<p>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la empresa RECONSTRUCTURA DE ENVASES S.A. - REDENAVASES S.A., identificada con el NIT 805023464-3, y domicilio en la carrera 34 No. 12-129 del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Rodolfo Mosquera Valencia, identificado con C.C. No. 94.317.893 de Palmira, para adelantar las actividades de ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS, MEDIANTE EL REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES METÁLICOS Y PLÁSTICOS QUE HAN CONTENIDO SUSTANCIAS QUÍMICAS, en sus instalaciones ubicadas en la carrera 34 No. 12-129, sector industrial Acopo, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva de la presente Resolución.</p>				
<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental consisten en el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas así: a. Almacenamiento y tratamiento de 2500 tambores/ mes. (Tambores abierto tapa-aro de capacidad 55 gal). b. Almacenamiento y tratamiento de 1500 tambores/mes. (Tambores metálico cerrado o sellado de capacidad de 55 gal). c. Almacenamiento y tratamiento de 1500 garrafa / mes (Garrafas plástica de capacidad 55 gal). d. Almacenamiento y tratamiento de 300 contenedores/mes (Contenedores plásticos de capacidad 1040 Lats).</p>				<p>Generalidades de la licencia ambiental otorgada.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado y lo indicado en esta resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- La sociedad Reconstructora se Envases S.A.-REDENAVASES S.A., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento al plan de manejo ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de las siguientes y obligaciones:</p>				
<p>1) RESIDUOS PELIGROSOS A GESTIONAR: Se autorizan almacenar y tratar las siguientes corrientes de residuos peligrosos: CORRIENTE Y DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD Y18, A4130 Tambores, garrafas plásticas y tanque tipo IBC contaminados con sustancias químicas T Y6, Y8, Y9, Y18 Sustancias químicas de desecho provenientes del proceso de drenaje de tambores, garrafas plásticas y tanque tipo IBC. T Nota: Características de peligrosidad: Inflamable (Tóxico).</p>				
<p>2) OBLIGACIONES COMO GENERADOR: " Residuos sólidos de carácter domiciliario a. Implementar un plan de gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo. b. Brindar a sus</p>	<p>X</p>			<p>La empresa cuenta con PGIRS ordinarios, punto ecológico y se realiza capacitación sobre manejo de los mismos a los colaboradores.</p>



empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.			
"Residuos peligrosos a. En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y/o la norma que la modifique o sustituya. b. Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	X		La empresa tiene el PGI Respel e identificados los residuos; con almacenamiento adecuado, señalizado, con diques de separación, etc.; se encuentra registrado en el RUA, el personal es capacitado en gestión de residuos, plan de contingencia local y brigada de emergencia; los certificados de receptores Respel (Tencniamsa SA ESP), cuyas evidencias se adjuntaron en el informe ICA con radicado CVC N° 505212017.
3) OBLIGACIONES COMO RECEPTOR: " En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, y/o la norma que la modifique o sustituta deberá: a. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar; b. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; c. Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes; d. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos; e. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar. f. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia. g. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.	X		La empresa suministra equipos de protección personal a empleados, da manejo adecuado a los residuos, expide certificados de tratamiento de residuos, cuenta con personal formado en el manejo de residuos, y tiene plan de contingencia aprobado en licencia ambiental en enero de 2015.
4) ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS: " Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. " En un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá construirse el dique de contención de derrames en el área de recibo y almacenamiento de tambores, garrafas plásticas y tanque tipo IBC contaminados con sustancias químicas, para lo cual deberá dar cumplimiento a las		X	El área de almacenamiento de residuos tiene piso en concreto; se continúa avanzando con el mejoramiento de techos donde se almacenan las canecas. Se aclara que los envases están prácticamente vacíos en su gran mayoría, por lo que se considera que los residuos como tal son mínimos y lo que se aprovecha es el envase principalmente y la rotación es alta, por lo cual los envase entran y sale en menos de un mes.



<p>siguientes condiciones técnicas: " Muro de contención de concreto armado, construido alrededor del patio de almacenamiento- " El dique debe tener drenaje (el sistema formado por un conjunto de tuberías, válvulas y accesorios, para coleccionar y desalojar los líquidos contenidos en el dique de contención. " El piso interior del dique de contención, se debe construir en material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).</p>			
<p>"Todos los tambores, garrafas plásticas y tanque tipo IBC que ingresen con remanente de sustancias químicas se deben drenar previamente a su almacenamiento. Estas sustancias químicas se embalarán/envasarán en embalajes/envases de buena calidad, contruidos y sellados de tal forma que prevengan cualquier posibilidad de derrame o fuga. La parte externa de los embalajes/envases no debe quedar contaminada con materiales peligrosos. Los contenedores deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la NTC 4702 (1 - 9). "Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas". "El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. " Todos los lugares de almacenamiento de residuos peligrosos deben tener las correspondientes señales de advertencia, obligaciones a cumplir (ponerse gafas, guantes, etc.), de prohibición (no fumar, acceso a personas no autorizadas, etc.), de localización de equipo de emergencia, teléfonos y vías de escape. Los corredores también se deben señalar, preferiblemente con líneas amarillas o blancas. "El piso de toda la planta debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).</p>	X		<p>Se informa que los tambores y envases llegan prácticamente vacíos, en caso necesario se drena lo que haya de residuo. Se cuenta con señalización de pasillos, equipo de emergencia, ducha lavaojos, sistema de extintores ampliado con dos nuevos equipos de extinción satélite.</p>
<p>"Marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes. " Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas " Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas. " Dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios. " La bodega debe contar con ventilación natural " Todos los residuos deben estar debidamente etiquetados o rotulados. " Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532. "Actualizar el plan de emergencia, contingencia y evacuación en caso de presentarse una modificación en el proceso productivo. " Instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos. "Distancia mínima de residuos almacenados (tambores, garrafas plásticas y tanque tipo IBC) en relación a muros perimetrales interiores de 0.5 m. y 1m en caso de productos químicos peligrosos. " La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.</p>		X	<p>La bodega de respel generados en los procesos de la empresa cuenta con ventilación natural, plan de contingencia y señalización de áreas de tráfico y EPPs a utilizar; también están las tarjetas de emergencia y con dique para separación de residuos.</p>



<p>5) EMISIONES ATMOSFÉRICAS: Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones. a. Realizar un monitoreo anual para el contaminante COVS en la chimenea de la cabina de pintura de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. b. Dar cumplimiento a la metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) en el horno quemador para el contaminante óxido de nitrógeno el cual está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, o la que la adicione, modifique o sustituya.</p>	X			<p>La empresa cumple con el muestreo de COVs anualmente.</p>
<p>6) PLAN DE CONTINGENCIA: a. Mantener actualizado plan de contingencia y evacuación concebido para el proyecto. b. Conformar una brigada de emergencia que actúe oportunamente en el caso de una eventualidad y dotar de los implementos necesarios para este fin. Este plan debe activarse de manera inmediata c. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de residuos peligrosos. d. Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.</p>		X		<p>Se cuenta con brigada de emergencia conformada desde febrero de 2014 y el personal es capacitado para manejo de emergencias (actas en informe ICA). También se adquirieron adicionalmente dos (2) equipos de extinción satélite para mayores condiciones de seguridad. Sobre el Certificado de Prevención de Incendios y Seguridad Humana, está en trámite de actualización.</p>
<p>7) TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS: a. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1609 de julio 31 de 2002, para el Transporte de Sustancias Peligrosas, en cuanto el embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad. b. Mantener actualizado el plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue, transporte y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y la Resolución No. 1401 de 2012, o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.</p>	X			<p>Se informa que las canecas y envases que se gestionan generalmente vienen desocupadas, porque se ha retirado su contenido y solo contiene la sustancia o residuo que queda en las paredes del envase. Para el transporte se cuenta con kit de emergencia y plan de contingencia. El PDC se ajustó y se presentó a CVC con radicado N°79666 del 18 de Noviembre de 2016 y se está ajustando con base en concepto técnico adjunto al oficio CVC N° 0713-588672017 del 28 de Agosto de 2017.</p>
<p>8) ASPECTOS SOCIALES: a. Cumplir con los compromisos suscritos en el acta del día 16 de julio de 2014 b. Utilizar de manera responsable los recursos de los cuales se dispone c. Cumplir con las obligaciones de salud y seguridad industrial de los trabajadores. d. Promover las buenas prácticas en el lugar de trabajo e. Educar y sensibilizar al personal en temas ambientales y de gestión social f. Revisar y evaluar continuamente el cumplimiento de cada uno de los compromisos adquiridos.</p>	X			<p>La empresa cumple con las condiciones de salud y seguridad industrial, realizó reinducción al Sistema de Gestión Salud y Seguridad en el Trabajo y Gestión Ambiental - SG SST; uso de equipos de protección personal -EPPs, residuos sólidos; Plan de manejo Ambiental; Hojas de seguridad y fichas de emergencia; etc.,</p>



<p>9) PROHIBICIONES: " No se podrán realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan: a. Actividades de disposición final de residuos industriales Peligrosos. La disposición final deberá gestionarse a través de un tercero. b. Acumulación o almacenamiento de (envases metálicos y plásticos contaminados con sustancias químicas) a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, cuerpos de agua y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente. c. Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental. d. Verte aguas residuales domésticas y/o industriales directamente sin tratamiento a fuentes superficiales o canales de drenaje. e. Almacenar sin los controles respectivos sustancias o residuos que puedan generar peligros de explosiones o incendios. f. Almacenar sustancias químicas y residuos, envases en cantidades mayores a las permitidas en esta resolución. g. Gestionar envases plásticos y metálicos que han contenido plaguicidas, PCB y Compuesto Orgánicos Persistentes. h. Enterramiento de residuos sólidos de carácter domiciliario y peligroso i. Realizar quemas</p>	<p>X</p>		<p>Se cumple todo; disposición final con terceros (Tecniasma y otros), no se recolectan envases de plaguicidas ni COPs, no se vierten ARD ni ARND sin tratamiento a fuentes superficiales, etc.</p>
<p>10) INFORMES DE GESTIÓN: " Presentar a la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente de la CVC, con sede en Cali, un informe de gestión en el cual se deberá incluir: a) Indicar la cantidad en masa o volumen de los residuos procesados (Tambores tapa aro común, tambores cerrados, garrafas plásticas y tanque tipo IBC), indicando su origen y cantidades utilizadas en kilogramo. b) Indicar la cantidad y tipo de residuos generado y el manejo y destino que se da a los mismos</p>	<p>X</p>		<p>El Informe de Gestión del segundo semestre de 2016 se entregó el 27 de Enero de 2017, con radicación CVC N°72542017 y el del primer semestre de 2017 se radicó con el N° 505182017 del 19 de Julio de 2017</p>
<p>11) CONTINGENCIAS AMBIENTALES: Si durante el desarrollo de las actividades de "ALMACENAMIENTO Y REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES METÁLICOS Y PLÁSTICOS, ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, la empresa REDENVASES S.A, deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la CVC, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, conforme lo establecido en el artículo 42 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique</p>	<p>X</p>		<p>Se cumple y no se han presentado incendios, derrames, vertimientos que requieran activar el PDC.</p>
<p>12) INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL - ICA: Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información: " Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia. " Estado de cumplimiento de los permisos otorgados. "Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto. " Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización. Todas las medidas de manejo ambiental deben ser presentadas con localización en planos, cuantificación de las mismas y diseños específicos para cada sitio en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.</p>	<p>X</p>		<p>Se cumple con la presentación de los informes ICA.</p>



<p>La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos. El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA: www.anla.gov.co</p>			
<p>13) CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL: En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 34 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique. 14) MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL: Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroccidente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo modifique o sustituya. 15) FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO: Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2041 de octubre 15 de 2014, o la norma que lo sustituya o modifique</p>		X	No aplica actualmente.
<p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad. a) Permiso vertimientos aguas residuales domésticas Permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas que se generaran en la empresa, debiendo cumplir con lo siguiente: Las aguas residuales domésticas serán son tratadas mediante un sistema compuesto por: Trampa de Grasas Dimensiones: 1.25m x 1.25mx1.25m = 1.95 m3. Tanque Séptico Largo: 2.80 m Ancho: 1.40 m Alto: 1 m Volumen: 3.92 m3 Pozo de Absorción Diámetro: 2.0 m Altura: 3.0 m Borde libre: 0.50 m Altura Total: 3.50 m Área de infiltración: 18.84 m2.</p>	X		El STARI funciona según las especificaciones indicadas.



<p>Obligaciones: " Realizar en un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente resolución, un nuevo ensayo de percolación a la profundidad igual a la del pozo de absorción, es decir a 3.5 m y no a 0.60m. Así mismo se debe establecer la profundidad del nivel freático, ya que en época de invierno el nivel freático debe estar mínimo 2 m por debajo del fondo del pozo de absorción, es decir a 5.5 m de profundidad. "En el caso que se supere la capacidad de infiltración se debe complementar esa área usando un campo de infiltración siempre y cuando el nivel freático en época de invierno no supere la cota de fondo del campo de infiltración, de lo contrario se deberá verter el efluente del STARD al canal que recibe actualmente las aguas residuales industriales previo concepto de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC. " Cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las normas que los modifiquen o sustituyan, o los desarrollen. "Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, la evaluación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, realizada antes y después de este, previo a la infiltración, por laboratorio acreditado ante el IDEAM, durante un período de seis horas, incluyendo los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DQO, DBO5, SST y grasas y aceites. " Realizar el mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo, incluir el certificado de la entidad que los recoge, transporta y recibe para su disposición final. " Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, de</p>	<p>X</p>		<p>Se realizó ensayo de percolación a 3.5 m de profundidad para medir nivel freático y para que la CVC defina si se requieren acciones para el manejo del efluente de las ARD. Esta actividad se realizó con la empresa INGECOPAL el 15 de Diciembre de 2016, y el respectivo informe se radicó en CVC con el N°72532017 del 27 de Enero de 2017.</p> <p>Se cumple con la presentación anual , en relación al muestreo y caracterización de la PTARD y PTARNND;</p>
<p>b) Permiso de vertimiento de Aguas Residuales Industriales Permiso de vertimiento para las aguas residuales industriales que se generaran en la empresa, debiéndose cumplir con las siguientes obligaciones: " Las aguas residuales industriales, provenientes del lavado de contenedores metálicos de 55 galones, se tratarán mediante un sistema físico-químico conformado por: coagulación-floculación-sedimentación. El tratamiento se realiza por baches, 2 a 3 veces por semana, para el vertimiento se emplea una bomba. Tanque de tratamiento Largo: 2.50 m Ancho 2.45 m Altura útil: 0.80 m Altura Total: 1.23 m Volumen útil: 4.9 m3. Dispositivo de Mezcla Se cuenta con un sistema de paletas para efectuar la mezcla mecánica. Se tiene un motor con una potencia de 6 HP, con un reductor de variación de rango 0-3600 RPM. El reductor permite variar la velocidad de mezcla según se requiera para la coagulación o floculación.</p>	<p>X</p>		<p>Se cumplen condiciones operativas para funcionamiento de la PTAR</p>



<p>Características del dispositivo de mezcla Característica Valor Unidad Ancho de la paleta (a) 0.26 m Alto de la paleta (hp) 0.15 m Área de las paletas 0.039 m² Relación a/hp 1.73 Número de brazos por conjunto 8 Número de paletas por brazo 1 Distancia entre el fondo y las paletas 0.33 m Distancia entre las paletas y nivel del agua 0.30 m Diámetro del rotor (Dr.) 0.84 m Homogenización: Se realiza mediante la mezcla entre 5 a 10 minutos a una velocidad de 30 RPM Estabilización del pH Se aplica ácido fosfórico o soda cáustica, para llevar el agua residual a pH entre 7 y 8 unidades. Coagulación (mezcla rápida) Se adiciona cloruro férrico como coagulante. La mezcla se realiza a 30 rpm durante 10 minutos. Floculación Se utiliza un polímero en líquido denominado Trafulco. El gradiente de velocidad es de 15 rpm y el tiempo de mezcla 15 minutos. Sedimentación El tiempo de sedimentación requerido es de 35 minutos, se usa 120 minutos. Lechos de Secado (cubiertos) Existen tres lechos de secado. Área aportada por los lechos 1 y 3: 2.16 m² Cada uno y el lecho No.3 tiene 2.48 m². Área Total es de 6.8 m².</p>			
<p>" Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, la evaluación en el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales durante seis horas y evaluar los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO₅, SST, DQO, SST, grasas y aceites, sólidos sedimentables, detergentes, fenoles, cobre, plomo, zinc e Hidrocarburos Aromáticos (BTEX). " Verificar el cumplimiento de las normas de vertimiento con un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM. " Los sedimentos y lodos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y de los lechos de secado deberán ser gestionados como residuos peligrosos, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y conservar los certificados de manejo y disposición de los lodos generados por la actividad.</p>	X		<p>Se cumple con la presentación anual del muestreo y caracterización de la PTARD y PTARNND</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas, efectos ambientales no previstos, la empresa Reconstructora de Envases S.A.- REDENVASES S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente. PARAGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique. ARTÍCULO QUINTO: La empresa Reconstructora de Envases S.A.- REDENVASES S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades</p>	X		<p>Se cumple, e informa que hasta la fecha no se ha presentado impactos ambientales no previstos.</p>



<p>necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique</p>			
<p>ARTÍCULO SEXTO: La empresa Reconstructora de Envases S.A. - REDENVASES S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.</p>	X		
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa Reconstructora de Envases S.A. - REDENVASES S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento y control del Estudio de Impacto Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan . PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto; LI) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad; y) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos; Tv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad; V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario. PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los</p>	X		<p>Se cumple con la presentación anual de los costos operativos del proyecto y el respectivo pago, por los servicios de seguimiento y control.</p>



<p>costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma</p>			
<p>ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.</p>	X		<p>La DAR Suroccidente realiza el seguimiento y control pertinente.</p>
<p>ARTÍCULO NOVENO: La empresa Reconstructora de Envases S.A.- REDENVASES S.A., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, o a las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.</p>	X		<p>La empresa permite el ingreso al personal de la CVC.</p>

Fuente de la información. Dirección Ambiental Regional Suroccidente

5 Actuaciones

Se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que la empresa ha realizado el mejoramiento de pisos y techos en área de almacenamiento de canecas.

Conclusiones

De acuerdo al cumplimiento de las obligaciones, establecidas en la **RESOLUCIÓN: 0100 N° 0150-0027-2015 DEL 19 DE ENERO DE 2015**, se considera VIABLE continuar con el trámite de cesión de la Licencia Ambiental a favor de la sociedad Envases y Servicios Industriales S.A.S" (...)Hasta aquí apartes del informe de visita.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionariatotal, de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental según Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015 a la sociedad Envases y servicios Industriales S.A.S., identificada con NIT No. 901.122.558-1, representada legalmente por la señora Gloria Liliana Solarte Franco, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.487.639.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada, mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015 a la sociedad Reconstructora de Envases S.A. – REDENVASAS S.A., para adelantar las actividades de "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas", en sus instalaciones ubicadas en la carrera 34 No. 12-129, sector Industrial Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca a favor de la sociedad Envases y servicios Industriales S.A.S., ENVASAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.122.558-1, representada legalmente por la señora Gloria Liliana Solarte Franco, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.487.639.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como cesionaria total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015a la sociedad Envases y Servicios Industriales S.A.S., ENVASAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.122.558-1, representada legalmente por la señora Gloria Liliana Solarte Franco, para adelantar las actividades de "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas", en sus instalaciones ubicadas en la carrera 34 No. 12-129, sector Industrial Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la sociedad Envases y servicios Industriales S.A.S., ENVASAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.122.558-1, representada legalmente por la señora Gloria Liliana Solarte Franco, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015 y demás actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo surjan por hechos acaecidos en desarrollo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015, para el proyecto "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas", en sus instalaciones ubicadas en la carrera 34 No. 12-129, sector Industrial Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; serán responsabilidad de la sociedad Reconstructora de Envases S.A. – REDENVASES S.A., identificada con NIT No. 805023464-3, representada legalmente por el señor Rodolfo Mosquera Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.317.893 de Palmira. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de la sociedad Envases y servicios Industriales S.A.S., ENVASAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.122.558-1, representada legalmente por la señora Gloria Liliana Solarte Franco o quien haga sus veces, en calidad de titular de la licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0027 de 19 de enero de 2015, para el proyecto "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas", en sus instalaciones ubicadas en la carrera 34 No. 12-129, sector Industrial Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese la presente Resolución a los señores Rodolfo Mosquera Valencia, representante legal de la sociedad Reconstructora de Envases S.A.S – REDENVASES SAS en la carrera 34 No. 12-129 Yumbo (Valle) y Gloria Liliana Solarte Franco, representante legal de la sociedad Envases y Servicios Industriales S.A.S – ENVASAS SAS, en la carrera 34 No. 12-129 Yumbo (Valle), en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Yumbo, para su información y conocimiento, y copia a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC a fin de que se continúe con el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 22 DÍAS DE MARZO DE 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Piedad Vargas Peña- Profesional especializado Grupo Jurídico Ambiental
María Victoria Palta Fernandez–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Expediente No. 0150-032-045-021-2012

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 –000342 2018
(20 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 710 No. 0711-0000705 POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 711-036-014-094-2013, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, de la sociedad RESERVA DE RIO CLARO SAS, identificada con NIT 900.513.133-8 para las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-456184, ubicado en el Km 2.5 de la vía que conduce a Villa Colombia, corregimiento de Guachinte, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante resolución 710 No. 0711-0000705 del 27 de octubre de 2014 se otorga el permiso de vertimientos solicitado a la sociedad RESERVA DE RIO CLARO SAS.

Que el 26 de octubre de 2017 mediante escrito radicado No.766762017 , el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.044 expedida en Cali, actuando representante legal de la sociedad PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-456184, solicito la modificación de la resolución 710 No. 0711-0000705 del 27 de octubre de 2014.

Que 21 de noviembre de 2018 se requirió el pago por el servicio de evaluación a la modificación solicitada, la cual fue cancelada el 12 de diciembre de 2017.

Que con la documentación completa, el 26 de diciembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Claro – Timba - Jamundí presentó el concepto técnico No.177 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

En la visita técnica se supo por información del Administrador del Condominio, Dr. Julio Alfredo Cárdenas, que el proyecto finalmente se redujo a doscientos cuatro (204) lotes, en contraste con los doscientos setenta (270) inicialmente proyectados; un (1) Club House; cinco (5) casas de vigilancia; dos (2) kioscos y una (1) portería. Hasta la fecha solo estaban habitadas siete (7) viviendas. En el sitio se encontraba el Arquitecto Néstor Raúl Bravo, quien estaba realizando los trabajos encomendados por Reserva de Río Claro S.A.S. relacionados con cercado de la PTAR, construcción de un nuevo filtro fitopedológico (adicional al existente) y una mejoras en el alcantarillado sanitario y en general en el sistema de tratamiento. Durante la visita se le comentó al Arquitecto que el nuevo filtro fitopedológico no cumplía la distancia mínima al Río Claro establecida en treinta (30) metros, para evitar la ocupación de la franja forestal protectora; efectivamente se chequeó esta medida encontrándose que la excavación para el filtro, en su parte más cercana a la orilla del río, está a 23 metros. Se hicieron chequeos de dimensiones de las estructuras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), para verificar coherencia con planos de diseño.

Durante la visita se pudo apreciar que la PTARD estaba en funcionamiento, pero que el filtro fitopedológico se había vaciado para cambiarle su material de soporte y renovar sus plantas. Igualmente se evidenció que en el afluente sigue llegando mucha agua diluida, por lo que se reitera la necesidad de revisar el alcantarillado y verificar que no exista ingreso de agua freática o de corriente hídrica alguna.

Características Técnicas:

El diseño de la PTARD en términos de dimensionamiento se analiza a la luz del de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS...”.

Los caudales utilizados para el diseño son acordes con lo estipulado en el RAS 2017 y concordantes con la realidad que puede presentarse en la Urbanización, bajo una condición estimada para cinco (5) habitantes por predio, una población futura de 1.050 habitantes y una dotación de 130 L/hab-día. Cabe señalar que la dotación, en relación con la originalmente planteada se reduce en 10 L/hab-día, siendo este dato coherente con las políticas de uso eficiente y ahorro del agua.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 274 de 811

El diseñador, que en este caso es el Ingeniero Sanitario Edgar Humberto Cifuentes Solarte con Matrícula Profesional No. 76237098522 VLL, especifica cada una de las líneas construidas y compara cada dato de dimensionamiento, volumen y tiempo de retención, con lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017. Se retoman los datos de la "Memoria de Cálculo Hidráulico de las Unidades que Conforman el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales", presentado en Octubre de 2017 ante la CVC, que se encuentra contenida entre los folios 46 a 179 del Expediente 0711-036-014-094-2013:

"El sistema de tratamiento de las aguas residuales construido, está conformado por dos líneas de paralelo. A continuación se reporta el caudal de diseño y las dimensiones de cada una de las unidades de tratamiento por línea.

Caudal por línea de línea de tratamiento:	68.250 l/día
Coefficiente de retorno:	85 %
Caudal de diseño:	58.012,5 l/día

1.3.2.1 Línea No. 1

Tanque Séptico

Caudal de diseño:	58.012,5 l/día
Volumen de lodos:	20 %

Se construyó un tanque de dos compartimientos, con las siguientes dimensiones:

Compartimiento No. 1

Largo:	3,00 m
Ancho:	2,46 m
Profundidad útil:	2,86 m
Volumen:	21,10 m ³

Compartimiento No. 2

Largo:	2,12 m
Ancho:	2,46 m
Profundidad útil:	2,86 m
Volumen:	14,92 m ³

Volumen total:	36,02 m ³
Volumen útil:	30,02 m ³
Tiempo de retención hidráulico:	12 horas 25 minutos

De acuerdo a la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS....." artículo 173 "Tanques sépticos construidos in situ", tabla 25 "Profundidad útil", para volúmenes útil de más de 10 m³, la profundidad útil mínima será de 1,8 m y la útil máxima de 2,8 m.

De acuerdo a la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS....." artículo 173 "Tanques sépticos construidos in situ", el tiempo de retención debe estar entre 12 a 24 horas.

Filtro Anaerobio

Tipo de flujo:	Vertical Ascendente
Caudal:	58.012,5 l/día

Se construyó un filtro anaerobio con las siguientes dimensiones:

Relación Largo: Ancho:	1:1
Largo:	3,48 m
Ancho:	3,49 m
Profundidad filtro:	1,84 m
Volumen filtro:	22,35 m ³
Medio filtrante:	Roseta medio Plástico
Porosidad:	90 %
Volumen útil:	20,11 m ³
Tiempo de R.H.:	8 horas 19 minutos

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000, Sección II, Título E, Tratamiento de Aguas Residuales, tabla E.4.29 "Tiempos de retención hidráulica", para concentraciones en mg DBO₅/l,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

mínima entre 80 a 300, media de 190 a 650 y máxima de 300 a 1000, el tiempo de retención varía de 2.5 horas a 12 horas, oscilando entre 4 horas a 6,5 horas.

1.3.2.2 Línea No. 2

Tanque Séptico

Caudal de diseño: 58.012,5 l/día
Volumen de lodos: 20 %

Se construyó un tanque de dos compartimientos, con las siguientes dimensiones:

Compartimiento No. 1

Largo: 3,00 m
Ancho: 2,48 m
Profundidad útil: 2,86 m
Volumen: 21,28 m³

Compartimiento No. 2

Largo: 2,12 m
Ancho: 2,48 m
Profundidad útil: 2,86 m
Volumen: 15,03 m³

Volumen total: 36,31 m³
Volumen útil: 30,26 m³
Tiempo de retención hidráulico: 12 horas 31 minutos

De acuerdo a la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS....." artículo 173 "Tanques sépticos construidos in situ", tabla 25 "Profundidad útil", para volúmenes útil de más de 10 m³, la profundidad útil mínima será de 1,8 m y la útil máxima de 2,8 m.

De acuerdo a la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS....." artículo 173 "Tanques sépticos construidos in situ", el tiempo de retención debe estar entre 12 a 24 horas.

Filtro Anaerobio

Tipo de flujo: Vertical Ascendente
Caudal: 58.012,5 l/día

Se construyó un filtro anaerobio con las siguientes dimensiones:

Relación Largo: Ancho: 1:1
Largo: 3,53 m
Ancho: 3,52 m
Profundidad filtro: 1,84 m
Volumen filtro: 22,86 m³
Medio filtrante: Roseta medio Plástico
Porosidad: 90 %
Volumen útil: 20,57 m³
Tiempo de R.H.: 8 horas 30 minutos

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000, Sección II, Título E, Tratamiento de Aguas Residuales, tabla E.4.29 "Tiempos de retención hidráulica", para concentraciones en mg DBO₅/l, mínima entre 80 a 300, media de 190 a 650 y máxima de 300 a 1000, el tiempo de retención varía de 2.5 horas a 12 horas, oscilando entre 4 horas a 6,5 horas.

1.3.3 Filtro Fitopedológico

El filtro fitopedológico estará constituido por dos líneas paralelas, cuyas dimensiones por línea son las siguientes:

Tipo de flujo: Horizontal
Jornada: 24 horas
Caudal: 58.012,5 l/día
Caudal: 0,67 l/s



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 276 de 811

Largo:	7,65 m
Ancho:	2,38 m
Profundidad filtro:	1,10 m
Volumen filtro:	20,02 m ³
Medio filtrante:	Grava redonda diámetro 2" y 2 1/2"
Porosidad:	50 %
Volumen útil:	10,01 m ³
Tiempo de R.H.:	4 horas 8 minutos

1.3.4 Trampa de Grasas

Considerando el caudal máximo horario, calculado a través de la sumatoria del caudal de un lavaplatos que es aproximadamente de 0,30 l/s. y el caudal de una lavadora que oscila entre 0,50 l/s, se obtiene un caudal máximo de 0,80 l/s, por lo anterior Se diseñó para cada vivienda una trampa de grasas con las siguientes dimensiones:

Largo:	0,80 m
Ancho:	0,50 m
Profundidad útil:	0,90 m
Volumen real:	0,36 m ³
Caudal:	0,80 l/s
Tiempo de R.H.:	7,50 min

De acuerdo a la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS....." artículo 172 "Trampa de grasas", el tiempo de retención mínimo debe de ser de 2,5 minutos, la relación largo : ancho debe estar entre 1:1 a 3:1"

De la lectura y revisión a la luz de la norma, queda claro que el diseñador ha verificado uno a uno cada parámetro al cual hace alusión la Resolución No. 0330 de 2017, para asegurar el cumplimiento hidráulico de las unidades de tratamiento, atemperándose a la nueva condición, en la cual se reduce el número de habitantes en el Condominio, por efecto de la reducción de lotes a desarrollar.

En lo concerniente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo, que ya habían sido analizados y avalados en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-000705 del 27 de octubre de 2014, no se presenta ninguna situación que cambie o altere estos estudios. No se tienen caracterizaciones con el sistema funcionando, pues además por la baja ocupación que se registra hasta ahora no se obtendrían resultados concluyentes, máxime si se tiene en cuenta que evidentemente se está registrando dilución del agua a la entrada de la PTAR.

Los planos que se presentaron corresponden a planos de diseño, pero es necesario chequear los planos de construcción para verificar correspondencia.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 que recoge el Decreto 3930 de 2010 y su modificadorio, y Resolución 0631 de 2015. Como referente para evaluar el diseño se tomó la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017.

Conclusiones: Después de revisar integralmente toda la información disponible en el Exp. 0711-036-014-094-2013 y analizarla teniendo en cuenta lo hallado en la visita técnica llevada a cabo el 24 de octubre de 2017, se recomienda autorizar la MODIFICACIÓN del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-000705 de 2014, a la sociedad Reserva de Río Claro S.A.S. identificada con el NIT 900.513.133-8 para la Parcelación Campestre Reserva de Río Claro, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-456184, ubicado en el Km. 2 de la vía que conduce de Potrerito a Villa Colombia, en el Corregimiento de Guachinte, para descargar el vertimiento de sus aguas residuales domésticas en el Río Claro, en las coordenadas planas X(ESTE): 1.053.525; Y(NORTE): 845.609. El caudal a verter de aguas residuales permitido corresponde a 1.58 L/s, para servir un total de 210 viviendas como máximo. En todo momento se tendrá que cumplir la norma de vertimientos contenida en la Resolución 0631 de 2015 o sus modificatorias. La vigencia de este permiso corresponderá a la del permiso inicialmente otorgado.

Requerimientos: Además de las obligaciones establecidas en el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-000705 de 2014, que se retoman en su totalidad, se deberá cumplir lo siguiente:

1. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, una vez ejecutoriada la resolución que autorice la modificación del permiso de vertimiento, se deberán entregar los planos de construcción de la PTAR. También se debe incluir un plano de localización a una escala apropiada para verificar con exactitud la distancia entre la orilla del río Río Claro y el sistema de tratamiento, así como la distancia existente entre éste y los lotes y edificaciones circundantes.
2. Entregar caracterización de vertimientos, realizada por laboratorio acreditado por el IDEAM, en un plazo máximo de dos (2) meses.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

3. *Allegar a la Corporación, en un plazo máximo de dos (2) meses todos los soportes de cumplimiento de cada una de las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución 0710 No. 0711-0000705 de 2014, desde el numeral 1) al 25).*

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto No.177 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a MODIFICAR LA RESOLUCION 710 No. 0711-0000705 del 27 de octubre de 2014 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS" a favor de la sociedad RESERVA DE RIO CLARO SAS, identificada con NIT 900.513.133-8, para las aguas residuales que se generan en la PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-456184, ubicado en el Km 2.5 de la vía que conduce a Villa Colombia, corregimiento de Guachinte, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PARAGRAFO PRIMERO y el PARAGRAFO SEXTO del ARTÍCULO PRIMERO de la resolución 710 No. 0711-0000705 del 27 de octubre de 2014 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS" a favor de la sociedad RESERVA DE RIO CLARO SAS, identificada con NIT 900.513.133-8, para la parcelación PARCELACION CAMPESTRE RESERVA DE RIO CLARO, los cuales quedaran de la siguiente manera:

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales domesticas a verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico, con caudal máximo de vertimiento de 1.58 L/s

PARAGRAFO SEXTO: Las aguas domesticas autorizadas a verter corresponden a las generadas por 210 viviendas como máximo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad RESERVA DE RIO CLARO SAS, identificada con NIT 900.513.133-8, en calidad de beneficiaria del permiso otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, una vez ejecutoriada la resolución que autorice la modificación del permiso de vertimiento, se deberán entregar los planos de construcción de la PTAR. También se debe incluir un plano de localización a una escala apropiada para verificar con exactitud la distancia entre la orilla del río Rio Claro y el sistema de tratamiento, así como la distancia existente entre éste y los lotes y edificaciones circundantes.
2. Entregar caracterización de vertimientos, realizada por laboratorio acreditado por el IDEAM, en un plazo máximo de dos (2) meses.
3. Allegar a la Corporación, en un plazo máximo de dos (2) meses todos los soportes de cumplimiento de cada una de las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución 0710 No. 0711-0000705 de 2014, desde el numeral 1) al 25).

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes incluidos en la parte resolutive de la Resolución 710 No. 0711-0000705 del 27 de octubre de 2014, continúan con su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba- Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad RESERVA DE RIO CLARO SAS, identificada con NIT 900.513.133-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No. 0711-036-014-094-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **JULIETA TABARES GRAJALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AHORA SI S.A.**, identificada con NIT No. 900.181.401-0; mediante escrito No.754562017 presentado en fecha 23/10/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Formato de discriminación de cotos del proyecto.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Copia de la escritura pública del predio.
Certificado de tradición 370-842257.
Plano arquitectónico.
Certificado de existencia y representación legal.
RUT Ahora Si S.A.
Concepto de uso del suelo.
Memorias técnicas con la obra a desarrollar detallada.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **JULIETA TABARES GRAJALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.840.371 de Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AHORA SI S.A.**, identificada con NIT No. 900.181.401-0, tendiente al otorgamiento, de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842257, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AHORA SI S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **JULIETA TABARES GRAJALES**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AHORA SI S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-004-2018. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **ALBA INES BUENO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.435.665 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre; mediante escrito No. 602812017 presentado en fecha 29/08/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL MIRADOR, identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418 localizado en la Vereda El Mirador, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Copia del pago de impuesto predial unificado.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-170418.
- Copia de escritura pública.
- Plano a mano alzada de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ALBA INES BUENO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.435.665 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado EL MIRADOR, identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418 localizado en la Vereda El Mirador, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ALBA INES BUENO VARGAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto ala señora **ALBA INES BUENO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.435.665 expedida en Cali, obrando en su propio nombre .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-173-2017 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ANDRES CADAVID CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.070 expedida en Cali (V) y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 489332017presentado en fecha12/07/2017, solicita**Traspaso yPrórrogadeConcesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente al señor ARCESIO CADAVID CADAVID mediante **Resolución0710 No. 0711-000050 del 25 de enero de 2008**, para el predioidenominado LA MARIA, identificado con matrícula inmobiliariaNo. 370-128094, ubicado en las Terrazas de Riveras de Yumbo, Corregimiento de La Trinidad Parte Alta, Jurisdicción del Municipio de Yumbo,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-128094.
- Copia de la Resolución 0710 No. 0711-000050 del 25 de enero de 2008.
- Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante y anterior propietario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por elseñor **CARLOS ANDRES CADAVID CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.070 expedida en Cali (V) y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Traspaso y PrórrogadeConcesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente al señor ARCESIO CADAVID

CADAVID mediante **Resolución 0710 No. 0711-000050 del 25 de enero de 2008**, para el predio denominado LA MARIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-128094, ubicado en las Terrazas de Riveras de Yumbo, Corregimiento de La Trinidad Parte Alta, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS ANDRES CADAVID CASTAÑO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ANDRES CADAVID CASTAÑO**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-1274-2003 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

Que la señora **CAROLINA MAYOR HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.181.720 expedida en Cali (V); y el señor **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.287.206 de Cali (V) quienes obran como propietarios y en nombre propio, mediante escrito No. 756192017 presentado en fecha 23/10/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado PARCELACION HACIENDA MORALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de cotos del proyecto.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Copia de la escritura pública del predio.
Certificado de tradición 370-455997
Concepto técnico ambiental para esquema básico.
Concepto del uso del suelo.
Certificado de riesgo.
Plano de ubicación.
Inventario de las especies a intervenir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CAROLINA MAYOR HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.181.720 expedida en Cali (V); y el señor **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.287.206 de Cali (V) quienes obran como propietarios y en nombre propio, tendiente al otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en el predio denominado PARCELACION HACIENDA MORALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-455997, ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **CAROLINA MAYOR HERNANDEZ** y el señor **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CAROLINA MAYOR HERNANDEZ** y el señor **JORGE OLMEDO CANTOR LONDOÑO**, quienes obran como propietarios y en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-004-003-2018. Aprovechamiento Forestal.*

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **JUANITA DE LA HOZ HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.52.711.744 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada General de la sociedad **ECOPETROL S.A.- CEDENTE**, identificada con NIT No. 899.999.068-1, mediante escrito No. 245192017 presentado en fecha 05/06/2017, solicita **Cesión de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CESIONARIO**, identificada con NIT No. 900.531.210-3; el cual fue otorgado inicialmente a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, mediante Resolución CVC 0710 No. 0713-000457 del 07 de junio de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales que se generan en el predio de sus instalaciones, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-725012, ubicado en la calle 15 carreras 5 y 12 Barrio Fray Peña, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud por escrito.
Formulario de solicitud de permiso de vertimientos.
Formato de costos del proyecto.
Acuerdo de traspaso entre ECOPETROL S.A. y CENIT S.A.S.
Certificado de existencia y representación legal ECOPETROL S.A.
Certificado de existencia y representación legal CENIT S.A.S.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Apoderado de ECOPETROL S.A.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Apoderado de CENIT S.A.S.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **JUANITA DE LA HOZ HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.711.744 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada General de la sociedad **ECOPETROL S.A.- CEDENTE**, identificada con NIT No. 899.999.068-1, tendiente a la **Cesión de Permiso de Vertimiento**, a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CESIONARIO**, identificada con NIT No. 900.531.210-3; el cual fue otorgado inicialmente a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, mediante Resolución CVC 0710 No. 0713-000457 del 07 de junio de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales que se generan en el predio de sus instalaciones, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-725012, ubicado en la calle 15 carreras 5 y 12 Barrio Fray Peña, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ECOPETROL S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$684.081,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **JUANITA DE LA HOZ HERRERA**, obrando en calidad de Apoderada General de la sociedad **ECOPETROL S.A.- CEDENTE** y a la señora **NATASHA VAUGHAN CUELLAR** obrando en calidad de Apoderada General de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CESIONARIO**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-014-E065-1989*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No.496802017 presentado en fecha 14/07/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para suministrar agua potable desarrollo del proyecto denominado **BATIK**, en los predios ubicados en la carrera 122 entre calles 4 y 5 en el sector de Pance, Vereda La Viga al sur del Municipio de Santiago de Cali - Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Cámara de comercio de Constructora Bolívar Cali S.A.
RUT de constructora Bolívar Cali S.A.
Autorización por parte del municipio de Cali – Planeación Municipal.
Planos que acompañan memorias técnicas.
Plano de levantamiento topográfico con cortes del proyecto Batik.
Autorización de Constructora Bolívar Cali S.A. a Green Assistance.
Copia de la cedula de ciudadanía del autorizado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para suministrar agua potable desarrollo del proyecto denominado **BATIK**, en los predios ubicados en la carrera 122 entre calles 4 y 5 en el sector de Pance, Vereda La Viga al sur del Municipio de Santiago de Cali - Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-015-001-2018. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que los señores **ANDRES PRIETO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.276.307 expedida en Manizales (C) y **CRISTINA ISABEL ROSALES CLIMENT** identificada con cedula ciudadanía No. 66.854.536 expedida en Cali (V), domiciliados en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 808742017 presentado en fecha 10/11/2017, solicitan **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollarse en el predio denominado LOTE # 2 - SORTILEGIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-875673, ubicado en el Km 2,7 Vereda Medio Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
Solicitud por escrito.
Descripción de tallada de la obra a desarrollar.
Autorización y copia de la cedula de ciudadanía del copropietario del predio.
Copia de la cedula de ciudadanía de los solicitantes.
Relación de costos del proyecto.
Copia de la escritura pública del predio.
Resolución de aprobación de licencia urbanística.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Inventario de árboles a erradicar.
Certificado de tradición del predio.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **ANDRES PRIETO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.276.307 expedida en Manizales (C) y **CRISTINA ISABEL ROSALES CLIMENT** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.854.536 expedida en Cali (V), domiciliados en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE # 2 - SORTILEGIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-875673, ubicado en el Km 2,7 Vereda Medio Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **ANDRES PRIETO RAMIREZ** y **CRISTINA ISABEL ROSALES CLIMENT**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo– Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **ANDRES PRIETO RAMIREZ** y **CRISTINA ISABEL ROSALES CLIMENT** quienes obran en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-002-209-2017 Apertura de Vías y Explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR ORLANDO DEL REAL CAPERA, identificado con cedula ciudadanía No. 79.352.902 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Yumbo, obrando como Gerente de Planta y Director Técnico de la sociedad **ELI LILLY INTERAMERICA INC.**, identificada con NIT No. 890.301.291-8, mediante escrito No. 722312017 presentado en fecha 09/10/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de un muro en Gavión, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-111949, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
Solicitud por escrito.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Relación de costos del proyecto.
Informe memoria del diseño.
Planos de levantamiento topográfico.
Plano del diseño.
Certificado de tradición del predio.
Certificado de existencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR ORLANDO DEL REAL CAPERA, identificado con cedula ciudadanía No. 79.352.902 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Yumbo, obrando como Gerente de Planta y Director Técnico de la sociedad **ELI LILLY INTERAMERICA INC.**, identificada con NIT No. 890.301.291-8, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para la construcción de un muro en Gavión, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-111949, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ELI LILLY INTERAMERICA INC.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo– Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente autoal señorHECTOR ORLANDO DEL REAL CAPERA, obrando como Gerente de Planta y Director Técnico de la sociedad **ELI LILLY INTERAMERICA INC.**, identificada con NIT No. 890.301.291-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-015-208-2017Ocupación de Cauce*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que los señores **EVERTH JAIRO GUERRERO MAGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.792.744 expedida en Cali, y **JORGE ENRIQUE GUERRERO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.403.510 expedida en Cali, obrando en su propio nombre; mediante escrito No. 604862017presentado en fecha30/08/2017, solicita**Otorgamiento deConcesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, para el predio denominado CABAÑA No.15, identificado con matrícula inmobiliaria 370-501084 localizado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Copia de cedula del copropietario.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-501084.
Copia de escritura pública.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **EVERTH JAIRO GUERRERO MAGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.792.744 expedida en Cali, y **JORGE ENRIQUE GUERRERO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.403.510 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al**Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado CABANA No.15, identificado con matrícula inmobiliaria 370-501084 localizado en la Vereda Las Cabañas, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **EVERTH JAIRO GUERRERO MAGE** y **JORGE ENRIQUE GUERRERO TORRES**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**\$101.732,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **EVERTH JAIRO GUERRERO MAGE** y **JORGE ENRIQUE GUERRERO TORRES**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-174-2017 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **HIGINIO HIPIA QUILINDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.051.887 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 627372017 presentado en fecha 07/09/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VENTIADERO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-75194, ubicado en el Corregimiento de La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Escritura Pública del predio Matrícula Inmobiliaria No. 370-75194.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la escritura pública del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) **HIGINIO HIPIA QUILINDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.051.887 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado VENTIADERO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-75194, ubicado en el Corregimiento de La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor (a) **HIGINIO HIPIA QUILINDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor (a) **HIGINIO HIPIA QUILINDO**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-166-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.611.977 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **JAIME SARDI Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT No.

890.308.901-4, mediante escrito No. 793192017 presentado en fecha 07/11/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso en riego de Cultivo de Caña - Zanjón El Rosario, en el predio denominado LA CUÑA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-801924, ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Certificado de existencia y representación legal.
Copia del pago de impuesto predial unificado.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-801924.
Fotocopia cedula de ciudadanía del señor JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.611.977 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **JAIME SARDI Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT No. 890.308.901-4, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso en riego de Cultivo de Caña - Zanjón El Rosario, en el predio denominado LA CUÑA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-801924, ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **JAIME SARDI Y CIA S.C.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **JAIME SARDI Y CIA S.C.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-163-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN BAUTISTA ARANGO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.273.429 expedida en Calarcá (Q), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 629012017 presentado en fecha 08/09/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, respecto de la concesión de aguas otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0712-000242 del 07 de abril de 2015**, para el predio denominado ALTAMIRA, ubicado en la Vereda El Cedral, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos del diseño de la obra de captación.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN BAUTISTA ARANGO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.273.429 expedida en Calarcá (Q), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, respecto de la concesión de aguas otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0712-000242 del 07 de abril de 2015**, para el predio denominado ALTAMIRA, ubicado en la Vereda El Cedral, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JUAN BAUTISTA ARANGO RINCON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN BAUTISTA ARANGO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.273.429 expedida en Calarcá (Q), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-150-2014. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 1 1 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.611.977 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **LA CHIPA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.656.657-9, mediante escrito No. 290932017presentado en fecha21/04/2017, solicita**Traspaso de Concesión Aguas Subterráneas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente al señor OCTAVIO JOSE SARDI PLATA, mediante Resolución **CVC DRSO No. 000260 del 28 de noviembre de 1996**, para el pozo profundo VC-132 en el predio denominado EL OASIS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-694081, ubicado en la Vereda Cascajal, Corregimiento El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
Solicitud por escrito.
Copia de la escritura pública del predio.
Copia de pago de factura de consumo agua subterránea.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-694081.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía Sr. Jaime Felipe Sardi Mosquera.
Información general del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.611.977 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **LA CHIPA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.656.657-9, tendiente al**Traspaso de Concesión Aguas Subterráneas**, otorgada anteriormente al señor OCTAVIO JOSE SARDI PLATA, mediante Resolución **CVC DRSO No. 000260 del 28 de noviembre de 1996**, para el pozo profundo VC-132 en el predio denominado EL OASIS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-694081, ubicado en la Vereda Cascajal, Corregimiento El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **LA CHIPA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$203.554,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **LA CHIPA S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-001-908-1996 Aguas Subterráneas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.986.338 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre y en representación de sus hermanos AMELIA PATRICIA BECERRA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.903.656 expedida en Cali (V) y ANDRES FELIPE BECERRA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.523.881 expedida en Cali (V); mediante escrito No. 542272017 presentado en fecha 03/08/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOS SAUCES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-107207 localizado en la Vereda San Pablo – Sector Los Pinos, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Autorización de los hermanos copropietarios.
Copias de cédulas de los hermanos copropietarios.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Copia del pago de impuesto predial unificado.
Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107207.
Copia de escritura pública.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.986.338 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre y en representación de sus hermanos AMELIA PATRICIA BECERRA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.903.656 expedida en Cali (V) y ANDRES FELIPE BECERRA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.523.881 expedida en Cali (V), tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado LOS SAUCES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-107207 localizado en la Vereda San Pablo – Sector Los Pinos, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA**, obrando en su propio nombre y en representación de sus hermanos AMELIA PATRICIA BECERRA MEJIA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Andres David Gallego. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-002-2018 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que la señora **MARIA CECILIA MONTOYA ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.947.965 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 35a # 2bn - 109, obrando como propietario, mediante escrito No. 880242017 presentado en fecha 07/12/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 22 de julio de 2016, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a favor del predio denominado “Finca Santa Mónica - LOTE No. 6” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-942600, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARIA CECILIA MONTOYA ORDOÑEZ**
Copia del concepto técnico
Copia de la Resolución 0710 No. 0713 – 000631 del 22 de julio de 2016
Plano de ubicación del predio
Copia de los Certificados de Tradición No 370-942600
Relación de costos del proyecto por valor de \$2'.000.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA CECILIA MONTOYA ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.947.965 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 35a # 2bn - 109, obrando como propietario, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 22 de julio de 2016, a favor del predio denominado “Finca Santa Mónica - LOTE No. 6” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-942600, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA CECILIA MONTOYA ORDOÑEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA CECILIA MONTOYA ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.947.965 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogado. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-176-2017-aguas superficiales

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora, **MARTA ISABEL VERGARA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.477.988 de Yumbo (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No.866962017presentado en fecha04/12/2017, solicitaOtorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, al a Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, para la obra a desarrollar en el predio denominado RANCHO LOS ALPES, ubicado en la carretera antigua vía a Vijes, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de cotos del proyecto.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la escritura pública del predio.
Concepto del uso del suelo.
Memorial con descripción de la obra a desarrollar.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARTA ISABEL VERGARA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.477.988 de Yumbo (V), obrando en nombre propio, tendiente alOtorgamiento de**Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para la obra a desarrollar en el predio denominado RANCHO LOS ALPES, ubicado en la carretera antigua vía a Vijes, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARTA ISABEL VERGARA RIVERA**,deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de**\$201.771,00**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTA ISABEL VERGARA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.477.988 de Yumbo (V); obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-005-2018. Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO identificado con cedula ciudadanía No. 16.452.965 expedida en Yumbo, y con domicilio en la Calle 5 # 4 – 40 de Yumbo, obrando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE YUMBO – ALCALDIA**, identificada con NIT 890.399.025, mediante escrito No. 885702017 presentado en fecha 12/12/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de un muro de contención en el río de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
Copia de RUT
Copia del Acta de Posesión del alcalde del Municipio de Yumbo CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Acuerdo por el cual se expide presupuesto general del Municipio de Yumbo
Relación de costos del proyecto por valor de \$552.359.000.00
Documentación Técnica adjunta en CD.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO identificado con cedula ciudadanía No. 16.452.965 expedida en Yumbo, obrando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE YUMBO – ALCALDIA**, identificada con NIT 890.399.025 y con domicilio en la Calle 5 # 4 – 40 de Yumbo, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para la construcción de un muro de contención en el río de Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **MUNICIPIO DE YUMBO – ALCALDIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo– Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente autoal señor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, obrando como Representante Legal de **IMUNICIPIO DE YUMBO – ALCALDIA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-015-207-2017Ocupación de Cauce*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME BAYONA ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.966.859 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY identificada con NIT No. 805.001.083-6, mediante escrito No. 724582017presentado en fecha10/10/2017, solicita**PrórrogadeConcesión Aguas Superficiales**, a tomar de la Quebrada El Otobal – Afluente del Río Arroyohondo; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución0710 No. 0711-000403 del 28 de agosto de 2007**, en favor del predio denominado PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY, ubicado en el alto Dapa – Vía Los españoles, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Copia de la Resolución 0710 No. 0711-000403 del 28 de agosto de 2007.
RUT de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME BAYONA ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.966.859 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY identificada con NIT No. 805.001.083-6, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a tomar de la Quebrada El Otobal; otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000403 del 28 de agosto de 2007**, en favor del predio denominado PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY, ubicado en el alto Dapa – Vía Los españoles, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a **PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIME BAYONA ESGUERRA**, obrando en calidad de Representante Legal de la **PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-380-2006 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **RODRIGO DE JESUS VASQUEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.083.992 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 751302017 presentado en fecha 20/10/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental

RegionalSuroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000617 del 13 de diciembre de 2007**, para el predio denominado EL EJE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-335073, ubicado en la Vereda La Elvira, Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-335073.
Copia de la escritura pública del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RODRIGO DE JESUS VASQUEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.083.992 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000617 del 13 de diciembre de 2007**, para el predio denominado EL EJE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-335073, ubicado en la Vereda La Elvira, Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RODRIGO DE JESUS VASQUEZ RESTREPO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor **RODRIGO DE JESUS VASQUEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.083.992 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-1341-2004. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.306.920-5, mediante escrito No. 780052017 presentado en fecha 31/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la legalización del **Pozo profundo No. VJ-158**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-134584 y 370-134726, denominado Hacienda Egipto, en el corregimiento de Guachinte en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aguas Subterráneas.
Solicitud por escrito por parte del Representante Legal.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificados de matrículas inmobiliaria No. 370-134584 y 370-134726.
Copia de la escritura pública del predio.
Certificado del uso del suelo expedido por la autoridad competente.
Informe de interventoría incluye: registro eléctrico, perfil litológico, diseño del pozo e informe de la prueba de bombeo.
Análisis físico químico.
Sustentación del caudal solicitado.
Plancha IGAC 300-III-C-3.
Plano de localización del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.453 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.306.920-5, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** para la legalización del **Pozo profundo No. VJ-158**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-134584 y 370-134726, denominado Hacienda Egipto, en el corregimiento de Guachinte en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-001-143-2017 Aguas Subterráneas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO LLANO CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.584.831 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.402.212-5, mediante escrito No. 794042017 presentado en fecha 07/11/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado **ZONA FRANCA PERMANENTE ZONAMERICA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-94588, ubicado en la vía Panamericana Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Plano o croquis de la ubicación del predio.
Fichas técnicas de cada árbol a intervenir.
Fotocopia de la escritura pública del predio.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Inventario arbóreo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MAURICIO LLANO CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.584.831 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.402.212-5, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en el predio denominado **ZONA FRANCA PERMANENTE ZONAMERICA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-94588, ubicado en la vía Panamericana Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MAURICIO LLANO CARVAJAL**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ZONAMERICA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-004-210-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

Que el señor **WOLFGANG KURT SCHREIBER**, identificado con la cédula de extranjería No.49.081 expedida en Colombia, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 631022017 presentado en fecha 08/09/2017, solicita **Cancelación de Concesión Aguas Superficiales** otorgada mediante Resolución CVC DAR-SOC-000386 de 30 de agosto de 2006, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado **EL OCASO**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-683138, ubicado en el Corregimiento de Medio Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de extranjería del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **WOLFGANG KURT SCHREIBER**, identificado con la cédula de extranjería No. 49.081 expedida en Colombia, obrando en nombre propio, tendiente a la **Cancelación de Concesión Aguas Superficiales** otorgada mediante Resolución CVC DAR-SOC-000386 de 30 de agosto de 2006, para el predio denominado **EL OCASO**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-683138, ubicado en el Corregimiento de Medio Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **WOLFGANG KURT SCHREIBER**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$242.781,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **WOLFGANG KURT SCHREIBER**, identificado con la cédula de extranjería No. 49.081 expedida en Colombia, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-236-2005. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **ANGEL MARIA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.573.373 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 912732017 presentado en fecha 22/12/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado GRANADILLO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81315, localizado en el Paraje Peñas Negras, Corregimiento de San Vicente, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito por parte del solicitante.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificados de matrículas inmobiliaria No. 370-81315.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANGEL MARIA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.573.373 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** en el predio denominado GRANADILLO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81315, localizado en el Paraje Peñas Negras, Corregimiento de San Vicente, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANGEL MARIA MORALES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ANGEL MARIA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.573.373 expedida en Jamundí (V) obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-001-2018 Aguas Superficiales.*

AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

22 de enero de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación -Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 003 del 20 de enero 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de iniciación de trámite del 14 de febrero de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OSCAR VILLA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.609 expedida en Bogotá D.C.; y domicilio en Cali, obrando en calidad de comprador del inmueble a beneficiar, propiedad de la Sociedad SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO S.A.S, con NIT. 890.315.310-0; para el otorgamiento de AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-556391, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El precitado acto administrativo ordenó iniciar trámite de Otorgamiento de Autorización para Adecuación de Terreno, por lo cual se liquidó como tal y la tarifa de dicha evaluación dispuso cancelar la suma de novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (**\$ 982.454,00**).

Que una vez agotada la comunicación del auto de iniciación de trámite enviada mediante oficio enviado del 12 de abril de 2017, se efectúa el pago del derecho ambiental en mención el día 7 de noviembre de 2017; posteriormente se agenda visita con el profesional encargado para la fecha 28 de noviembre de 2017 y se fijan y despachan los avisos y comunicaciones correspondientes.

Una vez realizada la visita técnica por el Ing. Sergio Gutiérrez, el profesional manifiesta que el derecho ambiental que se debe tramitar es el de Apertura de Vías Carreteables y/o Explanación y no el de Autorización para Adecuación de Terreno como se dispuso inicialmente.

En vista de lo anterior, se hace necesario corregir dicha falencia mediante la presente actuación siendo lo correcto darse inicio a la solicitud presentada por el señor **OSCAR VILLA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.609 expedida en Bogotá D.C.; y domicilio en Cali, obrando en calidad de comprador del inmueble a beneficiar, propiedad de la sociedad SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO S.A.S., con NIT. 890.315.310-0; para el otorgamiento de **Permiso Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-556391, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

En razón de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C realiza la respectiva corrección del Auto de iniciación de Trámite que se lleva a cabo en el expediente No. 0713-036-001-229-2016; y en su lugar se tramitará como **Permiso Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación**.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OSCAR VILLA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.609 expedida en Bogotá D.C.; y domicilio en Cali, obrando en calidad de comprador del inmueble a beneficiar, propiedad de la sociedad SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO S.A.S., con NIT. 890.315.310-0; para el otorgamiento de **Permiso Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-556391, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **OSCAR VILLA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.609 expedida en Bogotá D.C.; y domicilio en Cali, obrando en calidad de comprador del inmueble a beneficiar, propiedad de la sociedad SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO S.A.S., con NIT. 890.315.310-0; para el otorgamiento de **Permiso Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-556391, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-001-229-2016. Apertura de Vías Carreteables y/o Explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

22 de enero de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación -Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 003 del 20 de enero 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de iniciación de trámite del 14 de febrero de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OSCAR VILLA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.609 expedida en Bogotá D.C.; y domicilio en Cali, obrando en calidad de comprador del inmueble a beneficiar, propiedad de la Sociedad SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO S.A.S, con NIT. 890.315.310-0; para el otorgamiento de AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-556391, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El precitado acto administrativo ordenó iniciar trámite de Otorgamiento de Autorización para Adecuación de Terreno, por lo cual se liquidó como tal y la tarifa de dicha evaluación dispuso cancelar la suma de novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (**\$ 982.454,00**).

Que una vez agotada la comunicación del auto de iniciación de trámite enviada mediante oficio enviado del 12 de abril de 2017, se efectúa el pago del derecho ambiental en mención el día 7 de noviembre de 2017; posteriormente se agenda visita con el profesional encargado para la fecha 28 de noviembre de 2017 y se fijan y despachan los avisos y comunicaciones correspondientes.

Una vez realizada la visita técnica por el Ing. Sergio Gutiérrez, el profesional manifiesta que el derecho ambiental que se debe tramitar es el de Apertura de Vías Carreteables y/o Explanación y no el de Autorización para Adecuación de Terreno como se dispuso inicialmente.

En vista de lo anterior, se hace necesario corregir dicha falencia mediante la presente actuación siendo lo correcto darse inicio a la solicitud presentada por el señor **OSCAR VILLA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.609 expedida en Bogotá D.C.; y domicilio en Cali, obrando en calidad de comprador del inmueble a beneficiar, propiedad de la sociedad SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO S.A.S., con NIT. 890.315.310-0; para el otorgamiento de **Permiso Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-556391, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

En razón de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C realiza la respectiva corrección del Auto de iniciación de Trámite que se lleva a cabo en el expediente No. 0713-036-001-229-2016; y en su lugar se tramitará como **Permiso Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación**.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OSCAR VILLA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.609 expedida en Bogotá D.C.; y domicilio en Cali, obrando en calidad de comprador del inmueble a beneficiar, propiedad de la sociedad SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO S.A.S., con NIT. 890.315.310-0; para el otorgamiento de **Permiso Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-556391, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **OSCAR VILLA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.609 expedida en Bogotá D.C.; y domicilio en Cali, obrando en calidad de comprador del inmueble a beneficiar, propiedad de la sociedad SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO S.A.S., con NIT. 890.315.310-0; para el otorgamiento de **Permiso Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-556391, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-001-229-2016. Apertura de Vías Carreteables y/o Explanaciones.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **RICARDO PEREA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, mediante escrito No. 775832017 presentado en fecha 30/10/2017, solicita **Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-001102 del 17 de noviembre de 2016**, respecto del **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar el desarrollo de relleno de parte del área en el predio denominado HACIENDA EL CORTIJO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-558507, ubicado en la zona industrial de Arroyohondo, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carreteables y explanación.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-558507.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de existencia y representación legal.
Copia de la Resolución CVC 710 No. 0713-001102 del 17 de noviembre de 2016.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RICARDO PEREA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, tendiente a la **Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-001102 del 17 de noviembre de 2016**, respecto del **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para continuar el desarrollo de relleno de parte del área en el predio denominado HACIENDA EL CORTIJO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-558507, ubicado en la zona industrial de Arroyohondo, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **RICARDO PEREA REYES**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-202-2016.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, mediante escrito No. 780492017 presentado en fecha 31/10/2017, solicita **Prórroga** de la **Resolución CVC 710 No. 0713-001082 del 31 de diciembre de 2015**, respecto del **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto de urbanización y construcción CIUDAD GUABINAS en el predio denominado LA PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72426, ubicado en el Corregimiento de Puerto Isaacs, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carreteables y explanación.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-72426.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del representante legal.
Certificado de existencia y representación legal.
Copia de la Resolución CVC 710 No. 0713-001082 del 31 de diciembre de 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente a la **Prórroga** de la **Resolución CVC 710 No. 0713-001082 del 31 de diciembre de 2015**, respecto del **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal**, para continuar con el desarrollo del proyecto de urbanización y construcción CIUDAD GUABINAS en el predio denominado LA PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-72426, ubicado en el Corregimiento de Puerto Isaacs, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$375.043,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: a suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-147-2015.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **DORIS OFIR ARIAS ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.467.502 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 602912017 presentado en fecha 29/08/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000493 del 16 de octubre de 2007**, para el predio denominado VILLA DORIS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en la Vereda El Mirador, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia del impuesto predial unificado.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **DORIS OFIR ARIAS ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.467.502 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio,

tendiente a la **Prórroga** de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000493 del 16 de octubre de 2007**, para el predio denominado VILLA DORIS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en la Vereda El Mirador, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a señora **DORIS OFIR ARIAS ARISTIZABAL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **DORIS OFIR ARIAS ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.467.502 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-560-2006. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **ESPERANZA NELLY HERRERA CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.103 expedida en Yumbo (V) y con domicilio en la calle 5 # 5 – 38 de Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 757972017 presentado en fecha 24/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en favor del predio denominado “EL VIADUCTO” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-118607, ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Copia de la escritura pública del predio.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ESPERANZA NELLY HERRERA CORDOBA.
Plano de ubicación del predio
Copia del avalúo catastral en el impuesto predial.
Copia del Certificado de Tradición No 370-118607
Relación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ESPERANZA NELLY HERRERA CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.476.103 expedida en Yumbo (V) y con domicilio en la calle 5 # 5 – 38 de Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** en favor del predio denominado “EL VIADUCTO” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-118607, ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ESPERANZA NELLY HERRERA CORDOBA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ESPERANZA NELLY HERRERA CORDOBA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Sustanciador Dar Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abogado. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-140-2017-Aguas Superficiales

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **NELSON DE JESUS GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.508.308 expedida en Buenaventura (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO SANTA INESS.A.S.**, identificada con NIT No. 900.392.739-1, mediante escrito No. 707232017 presentado en fecha 03/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado CEIBALITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-337343, localizado en puente Valencia – vía Paso de la Bolsa, Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito por parte del Representante Legal.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
RUT GRUPO SANTA INES S.A.S.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificados de matrículas inmobiliaria No. 370-337343.
Copia de la escritura pública del predio.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NELSON DE JESUS GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.508.308 expedida en Buenaventura (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO SANTA INES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.392.739-1, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** en el predio denominado CEIBALITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-337343, localizado en puente Valencia – vía Paso de la Bolsa, Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GRUPO SANTA INES S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **NELSON DE JESUS GIRALDO GOMEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO SANTA INES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.392.739-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-138-2017 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **EUNICE HERRERA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.293 expedida en Bucaramanga (S) y domicilio en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860.009.808-5, mediante escrito No. 505682017 presentado en fecha 19/07/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el pozo profundo – identificado como ALJIBE # 1 en el predio denominado S.N, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-462340, ubicado en el Kilómetro 1 antes del puente sobre el río Cauca – vía Cali – Pto. Tejada, Corregimiento El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
Solicitud por escrito.
Copia de la escritura pública del predio.
Plano de ubicación.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-462340.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Copia del RUT Holcim Colombia S.A.S.
Información general del pozo.
Prueba de bombeo.
Estudios técnicos.
Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea.
Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **EUNICE HERRERA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.293 expedida en Bucaramanga (S) y domicilio en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860.009.808-5, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas**, para el pozo profundo – identificado como ALJIBE # 1 en el predio denominado S.N, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-462340, ubicado en el Kilómetro 1 antes del puente sobre el río Cauca – vía Cali – Pto. Tejada, Corregimiento El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveral - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **EUNICE HERRERA SARMIENTO**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860.009.808-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-001-172-2017 Aguas Subterráneas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE MANUEL TROCHEZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.437 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 810762017 presentado en fecha 14/11/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; para el predio denominado LOS CIRUELOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700089, ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Concepto de la norma urbanística.
- Certificado de tradición No. 370-700089.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Carta de autorización de la copropietaria.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la copropietaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE MANUEL TROCHEZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.437 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado LOS CIRUELOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700089, ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor **JOSE MANUEL TROCHEZ JIMENEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOSE MANUEL TROCHEZ JIMENEZ**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente. Expediente No. 0713-010-002-164-2017 Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **VENANCIO CHITO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.977 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA**, identificada con NIT No. 900.159.760, mediante escrito No. 529142017 presentado en fecha 31/07/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-279973, ubicado en la Vereda El Pinar, Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

Solicitud por escrito.

Formato de discriminación de costos del proyecto.

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-279973.

Resolución avala Junta de Acción Comunal La Castilla.

Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.

Diseño de la bocatoma.

Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **VENANCIO CHITO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.977 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA**, identificada con NIT No. 900.159.760, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-279973, ubicado en la Vereda El Pinar, Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **VENANCIO CHITO SALAMANCA**, obrando en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LA CASTILLA**, identificada con NIT No. 900.159.760.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-171-2007. Aguas Superficiales – Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **LUZ MARINA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.581.302 expedida en La Cumbre (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 710772017 presentado en fecha 04/10/2017, solicita **Cancelación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-001146 del 24 de diciembre de 2008**, para el predio denominado S.N., identificado con matrícula inmobiliaria 370-446104, ubicado en el Callejón entrada Tolima, Vereda El Chocho, Corregimiento De Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición 370-446104.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LUZ MARINA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.581.302 expedida en La Cumbre (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente a la **Cancelación de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-001146 del 24 de diciembre de 2008**, para el predio denominado S.N., identificado con matrícula inmobiliaria 370-446104, ubicado en el Callejón entrada Tolima, Vereda El Chocho, Corregimiento De Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LUZ MARINA RAMOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LUZ MARINA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.581.302 expedida en La Cumbre (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-023-2007.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.986.338 expedida en Cali, y domicilio en Cali ,obrando en su propio nombre y en representación de sus hermanos AMELIA PATRICIA BECERRA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.903.656 expedida en Cali (V) y ANDRES FELIPE BECERRA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.523.881 expedida en Cali (V); mediante escrito No. 542332017presentado en fecha03/08/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOS SAUCES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-107210 localizado en la Vereda San Pablo – Sector Los Pinos, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Autorización de los hermanos copropietarios.
Copias de cédulas de los hermanos copropietarios.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Copia del pago de impuesto predial unificado.
Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107210.
Copia de escritura pública.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.986.338 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre y en representación de sus hermanos AMELIA PATRICIA BECERRA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.903.656 expedida en Cali (V) y ANDRES FELIPE BECERRA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 94.523.881 expedida en Cali (V), tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado LOS SAUCES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-107210 localizado en la Vereda San Pablo – Sector Los Pinos, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARGARITA MARIA BECERRA MEJIA**, obrando en su propio nombre y en representación de sus hermanos AMELIA PATRICIA BECERRA MEJIA y ANDRES FELIPE BECERRA MEJIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-175-2017 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ELVIRA HOLGUIN GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.848.153 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 780962017 presentado en fecha 01/11/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LA ESPERANZA LOTE No. 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-194695, localizado en la Vereda Río Claro, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito por parte del solicitante.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificados de matrículas inmobiliaria No. 370-194695.
Copia del pago del impuesto predial unificado con avalúo catastral.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA ELVIRA HOLGUIN GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.848.153 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** en el predio denominado LA ESPERANZA LOTE No. 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-194695, localizado en la Vereda Río Claro, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA ELVIRA HOLGUIN GARCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.640.288,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: RDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA ELVIRA HOLGUIN GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.848.153 expedida en Cali (V) obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-137-2017 Aguas Superficiales.*

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **MELIDA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.879.478 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 602732017 presentado en fecha 29/08/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000513 del 16 de octubre de 2007**, para el predio denominado S.N., identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en la Vereda El Mirador, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418.
Copia de la escritura pública del predio.
Copia del impuesto predial unificado.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MELIDA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.879.478 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000513 del 16 de octubre de 2007**, para el predio denominado S.N., identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en la Vereda El Mirador, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MELIDA PARDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MELIDA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.879.478 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-572-2006. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.087.347 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre; mediante escrito No. 778192017 presentado en fecha 31/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL PORVENIR, identificado con matrícula inmobiliaria 370-82472 localizado en la Vereda Lomitas, Corregimiento La Paz, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-82472.
Copia de escritura pública.
Concepto de la norma urbanística.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.087.347 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado EL PORVENIR, identificado con matrícula inmobiliaria 370-82472 localizado en la Vereda Lomitas, Corregimiento La Paz, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto ala señora **NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.087.347 expedida en Cali, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-142-2017 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME BAYONA ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.966.859 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY identificada con NIT No. 805.001.083-6, mediante escrito No. 724592017 presentado en fecha 10/10/2017, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, a tomar de la Quebrada La Sonora – Afluente del Río Arroyohondo; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000596 del 04 de diciembre de 2007, en favor del predio denominado PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY, ubicado en el alto Dapa – Vía Los españoles, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Copia de la Resolución 0710 No. 0711-000596 del 04 de diciembre de 2007.
RUT de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME BAYONA ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.966.859 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY identificada con NIT No. 805.001.083-6, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, a tomar de la Quebrada La Sonora – Afluente del Río Arroyohondo; otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000596 del 04 de diciembre de 2007, en favor del predio denominado PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY, ubicado en el alto Dapa – Vía Los españoles, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$80.793,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAIME BAYONA ESGUERRA, obrando en calidad de Representante Legal de la PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-381-2006 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **SHIRLEY JOHANNA GARNICA MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.458.839 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 703942017 presentado en fecha 02/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LA PLAYA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107560 ubicado en el Km. 3 + 800 mts vía Panorama – Mulaló, Vereda El Placer, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Poder para adelantar trámites ante CVC al Arq. Edgar León Ochoa.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la cédula de ciudadanía Marlene Márquez Cataño.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición 370-107560.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Plano de ubicación del predio.
- Registro fotográfico.
- Concepto de la norma urbanística.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **SHIRLEY JOHANNA GARNICA MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.458.839 expedida en Jamundí (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado LA PLAYA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107560 ubicado en el Km. 3 + 800 mts vía Panorama – Mulaló, Vereda El Placer, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **SHIRLEY JOHANNA GARNICA MARQUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: a suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **SHIRLEY JOHANNA GARNICA MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.458.839 expedida en Jamundí (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-139-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.72.156.593 expedida en Barranquilla (A), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con NIT No.900.613.547-2y domicilio en la carrera 38 # 14-16 de Acopi - Yumbo, mediante escrito No. 891732017 presentado en fecha 13/12/2017, solicita Otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR** a la

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70885, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Cámara Comercio sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**
Lista de chequeo Certificación Ambiental para desintegración Vehicular.
Solicitud por escrito.
Plan de desintegración vehicular.
Plan de emergencias.
Capacidad operativa.
Plan de contingencias, cierre y abandono.
Certificado de uso del suelo.
Registro Único Tributario RUT.
Cedula representante legal.
Planos.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos y descripción técnica de las instalaciones para el proceso de desintegración vehicular.
Contrato de arrendamiento con **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**
Certificado de tradición del predio 370-70885.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.156.593 expedida en Barranquilla (A), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.613.547-2 y domicilio en la carrera 38 # 14-16 de Acopi - Yumbo, tendiente al otorgamiento de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR**, a la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70885, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.213.904,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, obrando como Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado Ronald Cadena Solano DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-021-206-2017*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No.507982017 presentado en fecha 19/07/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado BALTICA, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-947046 y 370-956256, ubicados en la vía Panamericana Jamundí- Santander de Quilichao en la vía que conduce a Solares de la Morada, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Aprovechamiento Arboles Aislados.
Plan de Manejo de Forestal proyecto BALTICA.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal Constructora Bolívar S.A.
Certificado existencia y representación legal Constructora Bolívar S.A.
Rut Constructora Bolívar S.A Cali.
Tramite de licencia de construcción emitida ante la secretaria de planeación y coordinación, mediante radicado No. 361-17 del 19 de mayo de 2017.
Costos del proyecto.
Cronograma de ejecución del .proyecto Báltica.
Certificado de uso del suelo.
Certificados de tradición.
Autorización de Constructora Bolívar S.A Cali a nombre del suscrito para el trámite ante CVC.
Copia de escritura pública.
Plano inventario arbóreo de 461 individuos arbóreos del proyecto Báltica.
Plano de ubicación de individuos forestales de conservación del proyecto Báltica.
Plano de ubicación de individuos forestales de erradicación y traslados del proyecto Báltica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el desarrollo del proyecto denominado BALTICA, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-947046 y 370-956256, ubicados en la vía Panamericana Jamundí - Santander de Quilichao en la vía que conduce a Solares de la Morada, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental; la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Contratista DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. Contratista DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-004-200-2017. Aprovechamiento Arboles Aislados.
Santiago de Cali, 29 de diciembre de 2017*

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **HERTZEN HERNANDEZ CRUZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.25.480.049 expedida en La Sierra (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 698782017 presentado en fecha 29/09/2017, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado FINCA EL ROSARIO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-25320, ubicado en la Vereda Villa del Rosario, Corregimiento de La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado Matrícula Inmobiliaria No. 370-25320.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Fotocopia de escritura pública del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Certificado del avalúo catastral del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) **HERTZEN HERNANDEZ CRUZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 25.480.049 expedida en La Sierra (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado FINCA EL ROSARIO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-25320, ubicado en la Vereda Villa del Rosario, Corregimiento de La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **HERTZEN HERNANDEZ CRUZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.640.288,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor (a) **HERTZEN HERNANDEZ CRUZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 25.480.049 expedida en La Sierra (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-141-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 29 de diciembre de 2017

Que el señor (a) **LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.1.129.573.554 expedida en Barranquilla (A), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 747162017 presentado en fecha 19/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado CURRAMBA-LOTE 20, identificado con matrícula inmobiliaria 370-319371, ubicado en la Vereda Alto Aguacatal, Corregimiento de La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Escritura Pública del predio Matrícula Inmobiliaria No. 370-319371.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Autorización del copropietario del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) **LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla (A), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado CURRAMBA-LOTE 20, identificado con matrícula inmobiliaria 370-319371, ubicado en la Vereda Alto Aguacatal, Corregimiento de La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor (a) **LIZ CARIME SANDOVAL RETAMOZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.554 expedida en Barranquilla (A), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-148-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **MARGARITA GIRALDO DE ULLOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.049.613 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 773552017 presentado en fecha 30/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA MACANUDA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-87268, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado Matrícula Inmobiliaria No. 370-87268.
Plano a mano alzada de ubicación del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Certificado del avalúo catastral del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) **MARGARITA GIRALDO DE ULLOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.049.613 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado LA MACANUDA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-87268, ubicado en la Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARGARITA GIRALDO DE ULLOA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor (a) **MARGARITA GIRALDO DE ULLOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.049.613 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-150-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 12 # 2 a - 45, obrando como propietario, mediante escrito No. 874542017 presentado en fecha 06/12/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 2016, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a favor del predio denominado “LOTE DE TERRENO B” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-792214, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON
Copia del concepto técnico
Copia de la Resolución 0710 No. 0713 – 000631 del 2016
Plano de ubicación del predio
Copia de los Certificados de Tradición No 370-792214
Relación de costos del proyecto por valor de \$'3.367.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 12 # 2 a - 45, obrando como propietario, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 2016, a favor del predio denominado “LOTE DE TERRENO B” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-792214, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogado. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-158-2017-aguas superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 12 # 2 a - 45, obrando como propietario, mediante escrito No. 874612017 presentado en fecha 06/12/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 2016, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a favor del predio denominado “LOTE DE TERRENO # 5” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-942599, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON
Copia del concepto técnico
Copia de la Resolución 0710 No. 0713 – 000631 del 2016
Plano de ubicación del predio

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Copia de los Certificados de Tradición No 370-942599
Relación de costos del proyecto por valor de \$'2.153.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 12 # 2 a - 45, obrando como propietario, tendiente al **Traspasode Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 2016, a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO # 5" identificado con matrícula inmobiliaria No 370-942599, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogado. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-160-2017-aguas superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali (V), obrando en calidad de APODERADA, mediante poder escrito por parte de la señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.529.190 expedida en Popayán, y domicilio en Yumbo, mediante escrito No. 324562017 presentado en fecha 04/05/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o**

Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA ESMERALDA, identificado con matrícula inmobiliaria global 370-583245 de la cual se abrieron las siguientes matrículas inmobiliarias 370-952006, 370-952007, 370-952008, 370-952009, 370-952010, 370-952011, 370-952012, 370-952013, 370-952014, 370-952015 y 370-952016, ubicado en la Vereda Rincón de Dapa, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones.

Solicitud por escrito.

Certificados de Tradición Matrículas Inmobiliarias No. **370-583245**, 370-952006, 370-952007, 370-952008, 370-952009, 370-952010, 370-952011, 370-952012, 370-952013, 370-952014, 370-952015 y 370-952016

Escritura pública del predio.

Descripción del proyecto La Esmeralda.

Planos del proyecto.

Copia de licencia urbanística.

Concepto del uso del suelo.

Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ.

Copia Cedula de ciudadanía de la Sra. KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

Formato de discriminación de costos del proyecto.

Carta de autorización a la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora KATHERINE PELAEZ PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.977 expedida en Cali (V), obrando en calidad de APODERADA mediante poder escrito por parte de la señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán, y domicilio en Yumbo, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado LA ESMERALDA, identificado con matrícula inmobiliaria global 370-583245 de la cual se abrieron las siguientes matrículas inmobiliarias 370-952006, 370-952007, 370-952008, 370-952009, 370-952010, 370-952011, 370-952012, 370-952013, 370-952014, 370-952015 y 370-952016, ubicado en la Vereda Rincón de Dapa, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a señora **GIRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **G IRLEZA PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.529.190 expedida en Popayán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-202-2017 Vías y Explanaciones.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JESUS ERALDO ROJAS LEGARDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.743.603 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **JUNTA DE USUARIOS DE LA PACELACION LOS CIPRESES**, identificada con NIT No. 890.331.616-6, mediante escrito No. 417132017 presentado en fecha 09/06/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000499 del 16 de octubre de 2007**, para el predio denominado LOS CIPRESES, identificado con matrículas inmobiliarias 370-15750, 370-15751, 370-7398, ubicado en el Corregimiento La Felidia – Los Cipreses, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-15750, 370-15751, 370-7398.
Certificado de existencia y representación legal.
RUT de PARCELACION LOS CIPRESES.
Informe de análisis microbiológico y fisicoquímico.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JESUS ERALDO ROJAS LEGARDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.743.603 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **JUNTA DE USUARIOS DE LA PACELACION LOS CIPRESES**, identificada con NIT No. 890.331.616-6, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000499 del 16 de octubre de 2007**, para el predio denominado LOS CIPRESES, identificado con matrículas inmobiliarias 370-15750, 370-15751, 370-7398, ubicado en el Corregimiento La Felidia – Los Cipreses, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **JUNTA DE USUARIOS DE LA PACELACION LOS CIPRESES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **J ESUS ERALDO ROJAS LEGARDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.743.603 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **JUNTA DE USUARIOS DE LA PACELACION LOS CIPRESES**, identificada con NIT No. 890.331.616-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-337-2006. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor (a) **LUIS ALFONSO VALDERRAMA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.087.740 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 777022017 presentado en fecha 30/10/2017, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado CHACHAFRUTO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-397433, ubicado en la Vereda El Vergel, Corregimiento de La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Escritura Pública del predio.
Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 370-397433.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Plano a mano alzada de ubicación del predio.
Avalúo catastral del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor (a) **LUIS ALFONSO VALDERRAMA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.087.740 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado CHACHAFRUTO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-397433, ubicado en la Vereda El Vergel, Corregimiento de La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LUIS ALFONSO VALDERRAMA TORRES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor (a) **LUIS ALFONSO VALDERRAMA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.087.740 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-149-2017. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 12 # 2 a - 45, obrando como propietario, mediante escrito No. 874572017 presentado en fecha 06/12/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 2016, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a favor del predio denominado “LOTE DE TERRENO 3D” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-863412, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON
Copia del concepto técnico
Copia de la Resolución 0710 No. 0713 – 000631 del 2016
Plano de ubicación del predio
Copia de los Certificados de Tradición No 370-863412
Relación de costos del proyecto por valor de \$'3.434.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 12 # 2 a - 45, obrando como propietario, tendiente al **Traspasode Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 2016, a favor del predio denominado “LOTE DE TERRENO 3D” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-863412, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogado. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-157-2017-aguas superficiales

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 12 # 2 a - 45, obrando como propietario, mediante escrito No. 874592017 presentado en fecha 06/12/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 2016, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a favor del predio denominado “LOTE DE TERRENO # 2” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-942596, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON
Copia del concepto técnico
Copia de la Resolución 0710 No. 0713 – 000631 del 2016
Plano de ubicación del predio
Copia de los Certificados de Tradición No 370-942596
Relación de costos del proyecto por valor de \$2.020.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 12 # 2 a - 45, obrando como propietario, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 2016, a favor del predio denominado “LOTE DE TERRENO # 2” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-942596, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogado. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-159-2017-aguas superficiales

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de diciembre de 2017

Que la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 12 # 2 a - 45, obrando como propietario, mediante escrito No. 874522017 presentado en fecha 06/12/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 2016, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a favor del predio denominado “**LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN**” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-942602, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**
Copia del concepto técnico
Copia de la Resolución 0710 No. 0713 – 000631 del 2016
Plano de ubicación del predio
Copia de los Certificados de Tradición No 370-942602
Relación de costos del proyecto por valor de \$'106.117.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali (V) y con domicilio en la calle 12 # 2 a - 45, obrando como propietario, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales** otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0713 – 000631 del 2016, a favor del predio denominado “**LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN**” identificado con matrícula inmobiliaria No 370-942602, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$161.607,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogado. Ronald Cadena. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-161-2017-aguas superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890, expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTALS.A.S.**, identificada con NIT No. 900.625.892-0, autorizada por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, quien actúa en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.** identificada con NIT No.890.302.629-8, mediante escrito No. 778372017 presentado en fecha 31/10/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL DE APARTAMENTOS Y CASAS ÍNDIGO EN CIUDAD MELÉNDEZ, en un globo de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-923514, ubicado en la Unidad de Gestión 2 entre Calles 58 y 60 con carreras 98F y 99, barrio Ciudad Meléndez, con entrada con portería sobre la carrera 98F, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de apertura de Vías, carreteables y explanación.
- Cuadro valor del proyecto.
- Descripción del proyecto Conjunto residencial de apartamentos y casas ÍNDIGO.
- Licencia de construcción expedido por la Curaduría Urbana Tres.
- Poder especial del señor HERMANN MURRLE ROJAS, segundo suplente del representante legal de la constructora MELENDEZ S.A. al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Certificado de Cámara y Comercio de la constructora MELENDEZ S.A.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor JOSE LUIS CABAL SACLEMENTE.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor HERMANN MURRLE ROJAS.
- Certificado de Cámara y Comercio de INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL S.A.
- Formulario de Registro Único de Registro tributario INGENIERIA Y ASESORIAS FPRESTAL S.A.S.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No.370-923514.
- Certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones EMCALI.
- Posibilidad de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado EMCALI.
- Posibilidad de prestación de servicios de energía de EMCALI.
- Cronograma de actividades.
- Estudio de suelo PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL DE APARTAMENTOS Y CASAS ÍNDIGO EN CIUDAD MELÉNDEZ.
- Certificación para disposición de escombros por parte del grupo de occidente S.A.S.
- Plan de manejo Ambiental para el proyecto INDIGO.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890, expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.625.892-0, autorizada por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, quien actúa en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.** Identificada con NIT No. 890.302.629-8, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL DE APARTAMENTOS Y CASAS ÍNDIGO EN CIUDAD MELÉNDEZ, en un globo de terreno identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-923514, ubicado en la Unidad de Gestión 2 entre Calles 58 y 60 con carreras 98F y 99, barrio Ciudad Meléndez, con entrada con portería sobre la carrera 98F, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, obrando en calidad de autorizado por la sociedad **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.** identificada con NIT No.890.302.629-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial–DAR Suroccidente

Elaboró. Abg. Diego Fernando López-Sustanciador -DAR Suroccidente
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano - Contratista - DAR Suroccidente
Expediente No.0712-036-002-191-2017 Apertura de Vías y Explanaciones

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **JULIO CESAR ARISTIZABAL GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.14.989.156 expedida en Cali, y domicilio en el Municipio de Palmira (Valle), obrando como Representante Legal de la sociedad **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.299.137-9, mediante escrito No. 748102017 presentado en fecha 19/10/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en predio denominado “SOTOLONGO”, en los terrenos Lote No.9, No.10 y Lote No.11, identificados con matrículas inmobiliarias 370-446113, 370-446117 y 370-917274 ubicados en el sector Acopi-Yumbo, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos.
Solicitud por escrito.
Documentos que acreditan la personería del solicitante (CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.)
Documentos que acreditan la calidad de propietario (Certificado de tradición Libertad del inmueble).
Autorización al señor JORGE REINA para tramitar trámites ante CVC.
Formulario de discriminación de valores para determinar los costos de la obra.
Estudios técnicos por parte de la sociedad S & E y CIA S.A.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **JULIO CESAR ARISTIZABAL GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.989.156 expedida en Cali, y domicilio en el Municipio de Palmira (Valle), obrando como Representante Legal de la sociedad **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.299.137-9, tendiente al **Otorgamiento, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, en predio denominado “SOTOLONGO”, en los terrenos Lote No.9, No.10 y Lote No.11, identificados con matrículas inmobiliarias 370-446113, 370-446117 y 370-917274 ubicados en el sector Acopi-Yumbo, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **JULIO CESAR ARISTIZABAL GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.14.989.156 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.** identificada con NIT No.900.299.137-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López-Sustanciadador -DAR Suroccidente
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano - DAR Suroccidente
Expediente No.0713-036-015-181-2017 Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **VIRGINIA CAMACHO CABAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.561.921 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 472692017 presentado en fecha 05/07/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la poda de un árbol ubicado frente a la calle 15ª # 8 – 40 Barrio Ciudad Sur, J urisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
Solicitud por escrito.
Certificado de tradición del predio.
Plano o croquis de la ubicación del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Fichas fotográficas del árbol.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **VIRGINIA CAMACHO CABAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.561.921 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** para la poda de un árbol ubicado frente a la calle 15ª # 8 – 40 Barrio Ciudad Sur, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **VIRGINIA CAMACHO CABAL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **VIRGINIA CAMACHO CABAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.561.921 de Jamundí (V), obrando en nombre propio.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-183-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **VIRGINIA CAMACHO CABAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.561.921 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 472692017 presentado en fecha 05/07/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la poda de un árbol ubicado frente a la calle 15ª # 8 – 40 Barrio Ciudad Sur, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Solicitud por escrito.
Certificado de tradición del predio.
Plano o croquis de la ubicación del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Fichas fotográficas del árbol.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **VIRGINIA CAMACHO CABAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.561.921 de Jamundí (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados** para la poda de un árbol ubicado frente a la calle 15ª # 8 – 40 Barrio Ciudad Sur, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **VIRGINIA CAMACHO CABAL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **VIRGINIA CAMACHO CABAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.561.921 de Jamundí (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-183-2017.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **ERIKA TAMAYO RICCI**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.127.646 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO EYSANG 2017** identificado con NIT No. 901.071.488-2, mediante escrito No. 658702017 presentado en fecha 20/09/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para las obras a desarrollar denominada CONSTRUCCION DE SEGUNDA CALZADA Y MANTENIMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA 23VL14 CALI-YUMBO en predios de uso público ubicados en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de Solicitud de Autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones debidamente diligenciado y firmado.
Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal ERIKA TAMAYO RICCI.
Modelo de carta de información del consorcio.
RUT Consorcio Eysang 2017.
RUT Amezquita Naranjo Ingeniería.
Autorización de Consorcio Eysang a Amezquita Naranjo Ingeniería.
Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ERIKA TAMAYO RICCI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.127.646 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO EYSANG 2017** identificado con NIT No. 901.071.488-2, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para las obras a desarrollar denominada CONSTRUCCION DE SEGUNDA CALZADA Y MANTENIMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA 23VL14 CALI-YUMBO en predios de uso público ubicados en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONSORCIO EYSANG 2017**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Arroyohondo - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ERIKA TAMAYO RICCI**, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO EYSANG 2017** identificado con NIT No. 901.071.488-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-175-2017. Apertura de Vías Carreteras y Explanación.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JAVIER ESCOBAR TRUJILLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.552.145 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN MARCOS ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA NACIONAL - ASOPROSANM**, identificada con NIT No. 805.007.518-5 y domicilio en Yumbo (V), mediante escrito No. 465022017 presentado en fecha 30/06/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN MARCOS ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA NACIONAL - ASOPROSANM**, en el predio denominado HACIENDA LA CABAÑA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-52085, ubicado en el Corregimiento San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Localización de las instalaciones.
- Información meteorológica área afectada por las emisiones.
- Certificado de existencia y representación legal de ASOPROSANM.
- Copia del Registro Único Tributario RUT.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia Certificado de tradición del predio.
- Estudios y Memorias técnicas de la empresa.
- Materias primas utilizadas.
- Plano con localización de instalaciones fuentes fijas de emisión.
- Concepto uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAVIER ESCOBAR TRUJILLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.552.145 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN MARCOS ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA NACIONAL - ASOPROSANM**, identificada con NIT No. 805.007.518-5y domicilio en Yumbo (V), tendiente a el Otorgamiento del **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN MARCOS ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA NACIONAL - ASOPROSANM**, en el predio denominado HACIENDA LA CABAÑA, identificado con matrícula

inmobiliaria No. 370-52085, ubicado en el Corregimiento San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN MARCOS ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA NACIONAL - ASOPROSANM.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.001.604,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAVIER ESCOBAR TRUJILLANO**, quien obra en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES SAN MARCOS ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA NACIONAL - ASOPROSANM.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-009-130-2017. Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ISABEL JARAMILLO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.960.250 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **BILBAO S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.022.013-0, mediante escrito No. 662822017 presentado en fecha 21/09/2017, solicita **Prórroga** de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000440 del 20 de mayo de 2007**, para el predio denominado GUARANÍ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-327272, ubicado en el Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-327272.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA ISABEL JARAMILLO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.960.250 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **BILBAO S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.022.013-0, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000440 del 20 de mayo de 2007**, para el predio denominado GUARANÍ, identificado con matrícula inmobiliaria 370-327272, ubicado en el Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **BILBAO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$242.781,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA ISABEL JARAMILLO LONDOÑO**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **BILBAO S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.022.013-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-108-2005. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO DE FRANCISCO REYES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.**, identificada con NIT No.900.233.101-0, mediante escrito No.442562017 presentado en fecha 21/06/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto de la MINA EL AROMAL y los trabajos que se deben realizar en la conformación y restauración de terreno, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-836068, ubicado en la Vereda San Marcos–Corregimiento San Marcos - Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
Solicitud por escrito.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Cámara de comercio de Cementos San Marcos S.A.
Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-836068.
Informes y memorias técnicas
Inventario forestal global.
Copia de la escritura pública del predio.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
CD con descripciones detalladas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FERNANDO DE FRANCISCO REYES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.**, identificada con NIT No. 900.233.101-0, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el desarrollo del proyecto de la MINA EL AROMAL y los trabajos que se deben realizar en la conformación y restauración de terreno, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-836068, ubicado en la Vereda San Marcos – Corregimiento San Marcos - Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00**; de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) FERNANDO DE FRANCISCO REYES, Representante Legal de la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-002-147-2017. Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.503.176 expedida en Florida (V), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, identificada con NIT No. 890.302.629-8, mediante escrito No. 406092017 presentado en fecha 05/06/2017, solicita **Cesión de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado inicialmente a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MELENDEZ S.A.S.** mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000241 del 07 de abril de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, en el predio denominado PTAR CIC-1 COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ubicado en el KM 5 autopista Cali – Yumbo, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de tradición del predio.
Certificado de adjudicación de liquidación de sociedad comercial.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.503.176 expedida en Florida (V), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, identificada con NIT No. 890.302.629-8, tendiente a la **Cesión de Permiso de Vertimiento**, otorgado inicialmente a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MELENDEZ S.A.S.** mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000241 del 07 de abril de 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, en el predio denominado PTAR CIC-1 COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ubicado en el KM 5 autopista Cali – Yumbo, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del(os) Municipio(o) de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$565.805,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -

Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CARMEN EUGENIA POSADA GRANADA**, obrando como Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-014-026-2014.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO CUELLAR TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.467 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 604892017 presentado en fecha 30/08/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000608 del 10 de diciembre de 2007**, para el predio denominado LA ISABELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-377183, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-377183.
RUT de Fernando Cuellar Torres.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FERNANDO CUELLAR TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.467 expedida en Yumbo (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000608 del 10 de diciembre de 2007**, para el predio denominado LA ISABELA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-377183, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FERNANDO CUELLAR TORRES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cueca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FERNANDO CUELLAR TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.467 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-096-2005. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **FRANCISCO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.904 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 361012017 presentado en fecha 18/05/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; para el predio denominado EL LIMONAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13752, ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Escritura pública del predio.
Resolución por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
Certificado de tradición No. 370-13752.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Plano de ubicación a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.904 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado EL LIMONAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13752, ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FRANCISCO MUÑOZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FRANCISCO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.904 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente. Expediente No. 0713-010-002-111-2017 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE VICENTE LUNA BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.910 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 461752017 presentado en fecha 29/06/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000509 del 16 de octubre de 2007**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VILLA FATIMA, ubicado en la Vereda La Ascensión, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Fotocopia de la escritura pública del predio.
Plano de ubicación del predio.
Cedula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Fotocopia del pago del impuesto predial unificado.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE VICENTE LUNA BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.910 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórrogade Concesión Aguas Superficiales** otorgada mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000509 del 16 de octubre de 2007**, para el predio denominado VILLA FATIMA, ubicado en la Vereda La Ascensión, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE VICENTE LUNA BOLAÑOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOSE VICENTE LUNA BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.910 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-546-2006 Renovación Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ALFONSO ARBELAEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.106 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 661102017 presentado en fecha 21/09/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado SAMANES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-489573, ubicado en el Corregimiento de Quinamayó, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-489573.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Fotocopia de escritura Pública del Predio.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS ALFONSO ARBELAEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.106 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado SAMANES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-489573, ubicado en el Corregimiento de Quinamayó, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS ALFONSO ARBELAEZ ARIZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$201.771,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS ALFONSO ARBELAEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.106 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-133-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA CECILIA DIAZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.285.537 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 408202017 presentado en fecha 06/06/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000328 del 17 de julio de 2007**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LOTE 21 LA GUAIRA, ubicado en el Corregimiento de Timba, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-382353.
Cedula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Fotocopia del pago del impuesto predial unificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA CECILIA DIAZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.285.537 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales** otorgada mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000328 del 17 de julio de 2007**, para el predio denominado LOTE 21 LA GUAIRA, ubicado en el Corregimiento de Timba, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA CECILIA DIAZ MESA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MARIA CECILIA DIAZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.285.537 expedida en Cali (V), y domicilio en Jamundí, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-046-2006Prórroga Aguas Superficiales.*

AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE EL COBRO DEL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

15 de noviembre de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación -Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 003 del 20 de enero 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de iniciación de trámite del 04 de abril de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA LUCIA MEJÍA DE GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.476 expedida en Cali (V) para el predio denominado LAS CEIBAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-448348 ubicado en el Corregimiento de Guachinte Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; el precitado acto administrativo ordenó iniciar trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, por lo cual se liquidó como tal y la tarifa de dicha evaluación dispuso cancelar la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 808.036).

Que una vez agotada la comunicación del auto de iniciación de trámite enviada mediante oficio del 12 de abril de 2017, la señora **MARTHA LUCIA MEJÍA DE GAVIRIA** da respuesta mediante DERECHO DE PETICIÓN del 28 de abril de 2017 solicitando revisión del cobro por parte de la Corporación y la devolución del dinero pagado el día 24 de abril del año en curso, ya que la solicitud inicial que se radicó era por concepto de TRAPASO la cual presentó en el tiempo oportuno, y se liquidó como OTORGAMIENTO DE DERECHO AMBIENTAL.

En vista de lo anterior, mediante escrito enviado el 30 de mayo de 2017, el Director Territorial da respuesta al Derecho de Petición informando que se elaborará un nuevo auto de iniciación de trámite corrigiendo el cobro, en el cual se reliquidará como una PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN y se remitirá memorando interno al Grupo de Facturación y Cartera para la devolución del dinero.

En razón de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C realizará la respectiva corrección del Auto de iniciación de Trámite y la ANULACIÓN de la factura remitida anteriormente por la suma de \$ 808.036 por concepto del servicio de evaluación del trámite de OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se lleva a cabo en el expediente No. 0711-010-002-020-2017; y en su lugar se liquidará como PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el cobro por el servicio de evaluación ambiental consagrado en el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 04 de abril de 2017, de la solicitud presentada por la señora **MARTHA LUCIA MEJÍA DE GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.476 expedida en Cali (V), para el predio denominado LAS CEIBAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-448348 ubicado en el Corregimiento de Guachinte Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de- evaluación del Derecho Ambiental de PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN, la señora **MARTHA LUCIA MEJÍA DE GAVIRIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$161.607,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser descontada del valor inicialmente cancelado por la señora **MARTHA LUCIA MEJÍA DE GAVIRIA**, esto es OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 808.036).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La diferencia restante del valor descontado, esto es SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 646.429), deberá ser devuelta o abonada a la tasa de uso respecto de la concesión vigente de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de urca visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador(a) de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el, presente Auto, a la señora **MARTHA LUCIA MEJIA DE GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.972.476 expedida en Cali (V).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente-acto administrativo no procede el recurso alguno, de conformidad con los dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-020-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MONICA LUCERO URUEÑA PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.882.306 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 689572017 presentado en fecha 26/09/2016, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000538 del 31 de octubre de 2007**, para el predio denominado NIEBLA DEL RIACHUELO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-293468, ubicado en el Corregimiento de Dapa Km 12.5 vía Chicoral, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-293468.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
RUT MONICA LUCERO URUEÑA PEREA.
Fotocopia de pago del impuesto predial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MONICA LUCERO URUEÑA PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.882.306 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente

a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000538 del 31 de octubre de 2007**, para el predio denominado NIEBLA DEL RIACHUELO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-293468, ubicado en el Corregimiento de Dapa Km 12.5 vía Chicoral, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MONICA LUCERO URUEÑA PEREA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MONICA LUCERO URUEÑA PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.882.306 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-177-2007 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **EFRAIN OTERO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.961.168 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **OTERO EL DIAMANTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.680.457-3, mediante escrito No. 400902017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL DIAMANTE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-367204 localizado en el Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Copia del pago de impuesto predial unificado.
Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-367204.
Copia de escritura pública.
Resolución de concesión de aguas 000389 de agosto de 2006 expedida por la CVC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EFRAIN OTERO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.961.168 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **OTERO EL DIAMANTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.680.457-3, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado EL DIAMANTE, identificado con matrícula inmobiliaria 370-367204 localizado en el Corregimiento La Felidia, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **OTERO EL DIAMANTE S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **EFRAIN OTERO ALVAREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **OTERO EL DIAMANTE S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-113-2017 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **PAULA ANDREA GOMEZ ROA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.920.654 de Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 767722017 presentado en fecha 26/10/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado S.N, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-286690, ubicado en el sector Las Vegas-Corregimiento de Dapa - Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.
Planos técnicos.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos del predio.
Concepto de la norma urbanística.
Copia de la escritura pública del predio.
Copia del concepto técnico ambiental emitido por CVC.
Certificado de tradición.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **PAULA ANDREA GOMEZ ROA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.920.654 de Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, en el predio denominado S.N, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-286690, ubicado en el sector Las Vegas - Corregimiento de Dapa - Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **PAULA ANDREA GOMEZ ROA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **PAULA ANDREA GOMEZ ROA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.920.654 de Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-002-178-2017. Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **TAMEN SAIDEN DE TAFURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.615.865 expedida en Puerto Tejada (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 359562017 presentado en fecha 17/05/2017, solicita **Prórroga** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado EL SOCORRO LOTE 1, identificado con matrícula inmobiliaria 370-192117, ubicado en Corregimiento de Río Claro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
RUT de la señora Tamen Saiden de Tafurt.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-192117.
Copia del impuesto predial unificado.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **TAMEN SAIDEN DE TAFURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.615.865 expedida en Puerto Tejada (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Prórroga** de **Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado EL SOCORRO LOTE 1, identificado con matrícula inmobiliaria 370-192117, ubicado en Corregimiento de Río Claro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **TAMEN SAIDEN DE TAFURT**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$242.781,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **TAMEN SAIDEN DE TAFURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.615.865 expedida en Puerto Tejada (C), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-100-2017. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890, expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORIAS FORESTALS.A.S.**, identificada con NIT No. 900.625.892-0, autorizada por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, quien actúa en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.** identificada con NIT No.890.302.629-8, mediante escrito No. 778372017 presentado en fecha 31/10/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL DE APARTAMENTOS Y CASAS ÍNDIGO EN CIUDAD MELÉNDEZ, en un globo de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-923514, ubicado en la Unidad de Gestión 2 entre Calles 58 y 60 con carreras 98F y 99, barrio Ciudad Meléndez, con entrada con portería sobre la carrera 98F, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de apertura de Vías, carretables y explanación.
Cuadro valor del proyecto.
Descripción del proyecto Conjunto residencial de apartamentos y casas ÍNDIGO.
Licencia de construcción expedido por la Curaduría Urbana Tres.
Poder especial del señor HERMANN MURRLE ROJAS, segundo suplente del representante legal de la constructora MELENDEZ S.A. al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de Cámara y Comercio de la constructora MELENDEZ S.A.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor JOSE LUIS CABAL SACLEMENTE.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor HERMANN MURRLE ROJAS.
Certificado de Cámara y Comercio de INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL S.A.
Formulario de Registro Único de Registro tributario INGENIERIA Y ASESORIAS FPRESTAL S.A.S.
Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-923514.
Certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones EMCALI.
Posibilidad de prestación de servicio públicos de acueducto y alcantarillado EMCALI.
Posibilidad de prestación de servicios de energía de EMCALI.
Cronograma de actividades.
Estudio de suelo PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL DE APARTAMENTOS Y CASAS ÍNDIGO EN CIUDAD MELÉNDEZ.
Certificación para disposición de escombros por parte del grupo de occidente S.A.S.
Plan de manejo Ambiental para el proyecto INDIGO.
Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890, expedida en Ibagué (Tolima), y domicilio en Santiago de Cali, obrando como autorizado y Representante legal de **INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.625.892-0, autorizada por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, quien actúa en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.** Identificada con NIT No. 890.302.629-8, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo del PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL DE APARTAMENTOS Y CASAS ÍNDIGO EN CIUDAD MELÉNDEZ, en un globo de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-923514, ubicado en la Unidad de Gestión 2 entre Calles 58 y 60 con carreras 98F y 99, barrio Ciudad Meléndez, con entrada con portería sobre la carrera 98F, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveral - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, obrando en calidad de autorizado por la sociedad **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.** identificada con NIT No. 890.302.629-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial – DAR Suroccidente

Elaboró. Abg. Diego Fernando López-Sustanciado - DAR Suroccidente

Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano - Contratista - DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-036-002-191-2017 Apertura de Vías y Explanaciones

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **LUIS UBERTO OROZCO OSPINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.14.938.451 expedida en Cali (V), y domicilio en Santiago de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No.721902017 presentado en fecha 09/10/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a llevar a cabo en el predio denominado VILLA CATALINA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-411671, ubicado en el paraje Villacarmelo, Vereda El Faro, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) Municipio(o) de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de apertura de Vías, carretables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Descripción del proyecto.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plan de ubicación del predio.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-411671.
- Fotocopia de la escritura pública del predio.
- Concepto de la norma urbanística de la alcaldía de Santiago de Cali.
- Descripción de los volúmenes de tierra de excavación y relleno.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **LUIS UBERTO OROZCO OSPINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.938.451 expedida en Cali (V), y domicilio en Santiago de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la obra a llevar a cabo en el predio denominado VILLA CATALINA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-411671, ubicado en el paraje Villacarmelo, Vereda El Faro, Corregimiento Los Andes, jurisdicción del(os) Municipio(o) de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) **LUIS UBERTO OROZCO OSPINA**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **LUIS UBERTO OROZCO OSPINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.938.451 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial - DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando Lopez - Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano - DAR Suroccidente
Expediente No.0712-036-002-182-2017 Apertura de Vías y Explanaciones*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **VIRGINIA MARIA MOLINA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.651.045 expedida en El Cerrito (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **YOSAVI & G S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.418.145-1, mediante escrito No. 492502017presentado en fecha13/07/2017, solicita**Otorgamiento deConcesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, en el predio denominado EL DIAMANTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1764 ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Copia de la Resolución CVC No. DRSO 000059 del 27 de marzo del 2000.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Poder de representación a Jairo Góngora Valencia.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **VIRGINIA MARIA MOLINA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.045 expedida en El Cerrito (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **YOSAVI & G S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.418.145-1, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado EL DIAMANTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1764 ubicado en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La sociedad **YOSAVI & G S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **VIRGINIA MARIA MOLINA ECHEVERRI**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **YOSAVI & G S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.418.145-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-108-2017.*

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **AKREM ALBERTO PEREZ ALOSNO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.401.255 expedida en Chía (C), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.363.707-0, mediante escrito No. 686632017 presentado en fecha 25/09/2017, solicita **Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación; Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados y Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante la **Resolución CVC 0710 No. 0711-001043 del 21 de diciembre de 2015**; para las obras a desarrollar en el predio denominado LA QUINTA – PROYECTO CIUDADELA DEL VIENTO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-462476 ubicado en el LOTE 8 parte del predio San Rafael del Guabal, Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Descripción del proyecto.
Planos del proyecto.
Resolución CVC 0710 No. 0711-001043 del 21 de diciembre de 2015.
Certificado de existencia y representación legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **AKREM ALBERTO PEREZ ALOSNO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.401.255 expedida en Chía (C), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.363.707-0, tendiente a la **Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación; Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados y Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**; otorgada mediante la **Resolución CVC 0710 No. 0711-001043 del 21 de diciembre de 2015**; para las obras a desarrollar en el predio denominado LA QUINTA – PROYECTO CIUDADELA DEL VIENTO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-462476 ubicado en el LOTE 8 parte del predio San Rafael del Guabal, Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$375.043,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **AKREM ALBERTO PEREZ ALOSNO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.401.255 expedida en Chía (C), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.363.707-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-005-060-2015.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.614 expedida en Tuluá (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 891.300.237-9, mediante escrito No. 511062017 presentado en fecha 24/07/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la legalización del POZO VC-869 predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-326526, 370-324886, 370-423504, ubicados en la hacienda El Recreo Arango, Corregimiento El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
Certificados de tradición del predio con números de matrículas 370-326526, 370-324886, 370-423504.
Copias de escrituras públicas del predio Nros. 6880, 3008, 8362.
Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INCAUCA S.A.S.
Fotocopia de la cédula del representante legal de la sociedad INCAUCA S. A. S.
Fotocopia de la cédula del propietario del predio.
Poder donde el propietario del predio autoriza a INCAUCA a realizar los trámites pertinentes, relacionados con el pozo de la Hacienda El Recreo.
Concepto de uso del suelo, expedido por el Departamento de Planeación del municipio de Santiago de Cali.
Informe de Interventoría que incluye:
Diseño del Pozo.
Informe sobre la prueba de bombeo.
Registro eléctrico.
Perfil Litológico.
Copia del Concepto técnico CVC No. 26223-P-284-2015 del 11 de diciembre de 2015.
Formato con la descripción del valor del proyecto y/o costos de operación.
Análisis Físico-Químico de aguas realizado por Análisis Ambiental Ingeniería y Laboratorio. 13. Sustentación del caudal solicitado.
Plancha IGAC 300-I-C-3 escala 1:50000 señalando la ubicación de la hacienda El Recreo Arango.
Plano de localización del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.614 expedida en Tuluá (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 891.300.237-9, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la legalización del POZO VC-869 predios identificados con matrículas inmobiliarias

370-326526, 370-324886, 370-423504, ubicados en la hacienda El Recreo Arango, Corregimiento El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO :La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA**, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-001-096-2017. Aguas Subterráneas.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **OCTAVIO QUINTANA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.947.703 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **O. QUINTANA C & CIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.323.026-7 y domicilio en Yumbo (V), mediante escrito No. 252572017 presentado en fecha 04/04/2017, solicita **Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la sociedad **O. QUINTANA C & CIA S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727470 ubicado en la Carrera 38 # 7-161 zona MENGA, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Solicitud por escrito.
Formulario de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna.
Plano de ubicación del predio.
Concepto de uso del suelo.
Certificado de tradición del predio.
Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
Cedula de ciudadanía del representante legal.
Copia del Registro Único Tributario.
Contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del predio.
Plan de actividades de transformación y comercialización.
Descripción de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OCTAVIO QUINTANA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.947.703 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **O. QUINTANA C & CIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.323.026-7 y domicilio en Yumbo (V), tendiente al Otorgamiento de **Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna**, para la sociedad **O. QUINTANA C & CIA S.A.S.**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-727470 ubicado en la Carrera 38 # 7-161 zona MENGA, Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **O. QUINTANA C & CIA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.017.768,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **OCTAVIO QUINTANA CORREA**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **O. QUINTANA C & CIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.581.299 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 776392017 presentado en fecha 30/10/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-800843, ubicado en la esquina de la carrera 28 con calle 13, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carretables y explanaciones.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-800843.
Recibo de pago de impuesto predial unificado del predio.
Concepto de la norma urbanística del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Fotocopia de la Escritura Pública del Predio.
Plano del predio.
Planos técnicos.
Copia del impuesto predial unificado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.299 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la obra a desarrollar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-800843, ubicado en la esquina de la carrera 28 con calle 13, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.213.904,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO :ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano .DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-193-2017. Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO DE FRANCISCO REYES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.**, identificada con NIT No.900.233.101-0, mediante escrito No.442562017 presentado en fecha 21/06/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, conjuntamente solicita **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto de la MINA EL AROMAL y los trabajos que se deben realizar en la conformación y restauración de terreno, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-836068, ubicado en la Vereda San Marcos–Corregimiento San Marcos - Jurisdicción del Municipio de Yumbo ,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
Formulario de solicitud de Aperturas de Vías y Carreteables y Explanación.
Solicitud por escrito.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Cámara de comercio de Cementos San Marcos S.A.
Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-836068.
Informes y memorias técnicas
Inventario forestal global.
Copia de la escritura pública del predio.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
CD con descripciones detalladas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FERNANDO DE FRANCISCO REYES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.676.690 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.**, identificada con NIT No. 900.233.101-0, tendiente al **Otorgamiento de Permiso**

Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el desarrollo del proyecto de la MINA EL AROMAL y los trabajos que se deben realizar en la conformación y restauración de terreno, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-836068, ubicado en la Vereda San Marcos – Corregimiento San Marcos - Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO : Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00**; como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) FERNANDO DE FRANCISCO REYES, Representante Legal de la sociedad **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0713-036-002-148-2017. Vías y Forestal.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **LIGIA MARIA BETANCUR ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.334.995 expedida en Envidado (A), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES BETANCUR ESTRADA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.155.521-3, mediante escrito No. 131312017 presentado en fecha 10/02/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado COLEGIO FREINET, identificado con matrícula inmobiliaria

370-467171, ubicado en el Km 3 – Sector El Plan, Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-467171.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante – representante Legal.
Concepto Técnico emitido por la CVC para la perforación del Pozo.
Informe Técnico de Construcción del Pozo.
Columna Litográfica y diseño del Pozo.
Informe Resultados técnicos Pozo: análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua subterránea.
Certificado de Cámara y Comercio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LIGIA MARIA BETANCUR ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.334.995 expedida en Envigado (A), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES BETANCUR ESTRADA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.155.521-3, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas**, para el predio denominado COLEGIO FREINET, identificado con matrícula inmobiliaria 370-467171, ubicado en el Km 3 – Sector El Plan, Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad **INVERSIONES BETANCUR ESTRADA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez-Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LIGIA MARIA BETANCUR ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.334.995, obrando en obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES BETANCUR ESTRADA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.155.521-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-001-078-2017. Aguas Subterráneas.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **FRANCISCO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.984.904 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 361062017 presentado en fecha 18/05/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; para el predio denominado EL ARRAYAN, ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Escritura pública del predio.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Plano de ubicación a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.904 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado EL ARRAYAN, ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FRANCISCO MUÑOZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FRANCISCO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.904 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-110-2017 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No.747342017 presentado en fecha 19/10/2017, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, conjuntamente solicita **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto de apartamentos denominado ACUARELA II-CIUDAD PACÍFICA, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-171088, ubicado en el Corregimiento de El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Formulario de solicitud de Aperturas de Vías y Carretables y Explanación.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Cámara de Comercio de Constructora Bolívar Cali S.A.
- Fotocopia de la Cédula del señor Mauricio Afanador Garcés, Representante legal de Constructora Bolívar Cali S.A.
- Poder especial amplio y suficiente del señor Mauricio Afanador Garcés, Gerente de la Constructora Bolívar Cali S.A. a nombre del suscrito para el trámite ante CVC.
- Fotocopia de la Cédula de Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Copia del Certificado de Cámara de Comercio de INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S.
- Certificado de la superintendencia financiera de Colombia de la Fiduciaria DAVIVIENDA S.A.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jesús Mauricio Rojas Ortiz, suplente del presidente de Fiduciaria DAVIVIENDA S.A.
- Certificación de la Fiduciaria DAVIVIENDA a la constructora Bolívar Cali S.A.
- Escritura públicas 1.830 de julio 19 de 2016, notaría Décima del Circulo de Santiago de Cali.
- Escritura públicas 3428 de noviembre 28 de 2016, notaría Décima del Circulo de Santiago de Cali.
- Estudio de suelo de la manzana 14, donde se construirá el proyecto ACUARELA II.
- El material de excavación producto de los trabajos en los proyectos que no pueda ser reutilizado en otros frentes del proyecto, serán conducidos por Green Assistance a la Escombrera Municipal de Puerto Tejada, localizada en el predio El

Evangelista, en la Vereda Los Bancos, Municipio de Puerto Tejada, que cuenta con permiso de la CRC como consta en el oficio de la corporación No. 100.05.08 del 9 de Mayo de 2014.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el desarrollo del proyecto de apartamentos denominado ACUARELA II – CIUDAD PACÍFICA, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-171088, ubicado en el Corregimiento de El Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00**; como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0712-036-002-186-2017. Vías y Forestal.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **ENMI KATHERINE CASTILLO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.320.848 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **JUNTA VEREDAL DE AGUAS CALI QUEBRADA LA FILADELFIA**, identificada con NIT No. 900.455.281-0, mediante escrito No. 589232017 presentado en fecha 23/08/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado **ENTREQUEBRADAS**, ubicado en el Corregimiento Los Andes Bajo, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
RUT junta veredal de aguas Cali quebrada la filadelfia.
Certificado de existencia y representación legal.
Censo de usuarios.
Fotocopia de escritura pública del predio.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Plano de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ENMI KATHERINE CASTILLO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.320.848 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **JUNTA VEREDAL DE AGUAS CALI QUEBRADA LA FILADELFIA**, identificada con NIT No. 900.455.281-0, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado **ENTREQUEBRADAS**, ubicado en el Corregimiento Los Andes Bajo, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **JUNTA VEREDAL DE AGUAS CALI QUEBRADA LA FILADELFIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ENMI KATHERINE CASTILLO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.320.848 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **JUNTA VEREDAL DE AGUAS CALI QUEBRADA LA FILADELFIA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-116-2017 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **MARCO ANTONIO GIRONZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.700.022 expedida en La Vega (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 578222017 presentado en fecha 17/08/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-389883, ubicado en el Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-389883.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARCO ANTONIO GIRONZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.700.022 expedida en La Vega (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-389883, ubicado en el Corregimiento La Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **MARCO ANTONIO GIRONZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MARCO ANTONIO GIRONZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.700.022 expedida en La Vega (C), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-098-2017. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA INES YEPES DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.977.334 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 692082017 presentado en fecha 27/09/2017, solicita **Traspaso y Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000575 del 27 de noviembre de 2007**, para el predio denominado SAN FRANCISCO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-158442, ubicado en la Vereda La Sonora, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Escritos de autorizaciones de los copropietarios.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-158442.
Copia de la escritura pública del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Copias de cédulas de los copropietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA INES YEPES DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.977.334 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Traspaso y Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000575 del 27 de noviembre de 2007**, para el predio denominado SAN FRANCISCO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-158442, ubicado en la Vereda La Sonora, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA INES YEPES DE GOMEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cueca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto la señora **MARIA INES YEPES DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.977.334 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-126-2006. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **NELSON MUÑOZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.711.236, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S.** identificada con Nit. 805.012.808-6, mediante escrito No. 690032017 presentado en fecha 26/09/2017, solicita **Prórroga de la Resolución CVC 0710 No. 0711-001003 del 14 de Octubre de 2016** respecto del **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal Único**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto denominado CENTRO DE SERVICIO TERRANOVA, ubicado en el Corregimiento de San Isidro en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones y Aprovechamiento Forestal.
Solicitud por escrito.
Plan de manejo forestal e inventario arbóreo.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NELSON MUÑOZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.711.236, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S.** identificada con Nit. 805.012.808-6, tendiente a la **Prórroga de la Resolución CVC 0710 No. 0711-001003 del 14 de Octubre de 2016** respecto del **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal Único**, para el proyecto denominado CENTRO DE SERVICIO TERRANOVA, ubicado en el Corregimiento de San Isidro en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.500.170,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **NELSON MUÑOZ DÍAZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S.** identificada con Nit. 805.012.808-6, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente
Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-176-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **JAVIER BAENA VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.430.812 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BAVEL LTDA – MOTEL GEISHA DEL SUR** identificado con NIT No. 805.009.099-1; mediante escrito No. 68602017 presentado en fecha 26/01/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; para el predio denominado MOTEL GEISHA DEL SUR, identificado con matrículas inmobiliarias 370-418869 y 370-738821, ubicado en el kilómetro 5 vía Cali - Jamundí, Corregimiento de Hormiguero- Sitio Piedragrande, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Certificados de Tradición Matrículas Inmobiliarias No. 370-418869 y 370-738821.
Escritura pública del predio.
RUT de Bavel LTDA – Motel Geisha del Sur.
Certificado de existencia y representación legal Bavel LTDA – Motel Geisha del Sur.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAVIER BAENA VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.430.812 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BAVEL LTDA – MOTEL GEISHA DEL SUR** identificado con NIT No. 805.009.099-1, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado MOTEL GEISHA DEL SUR, identificado con matrículas inmobiliarias 370-418869 y 370-738821, ubicado en el kilómetro 5 vía Cali - Jamundí, Corregimiento de Hormiguero - Sitio Piedragrande, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **BAVEL LTDA – MOTEL GEISHA DEL SUR**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAVIER BAENA VELEZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BAVEL LTDA – MOTEL GEISHA DEL SUR**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-117-2017 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.760.349 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT No. 860.015.300-0, mediante escrito No. 661752017 presentado en fecha 21/09/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado JARDINES DEL RECUERDO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-283758, localizado en el Corregimiento La Sirena, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Plano de ubicación del predio.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-283758.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.349 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT No. 860.015.300-0, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado JARDINES DEL RECUERDO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-283758, localizado en el Corregimiento La Sirena, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT No. 860.015.300-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-134-2017 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DIAZ ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.754.302 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 401792017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; para el predio denominado LA FLORA # 10, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-618774, ubicado en el Corregimiento La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Escritura pública del predio.
Resolución 000202 del 01 de junio de 2006 de CVC.
Certificado de tradición No. 370-618774.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Plano de ubicación a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RUBEN DIAZ ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.754.302 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado LA FLORA # 10, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-618774, ubicado en el Corregimiento La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RUBEN DIAZ ARCE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **RUBEN DIAZ ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.754.302 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente. Expediente No. 0713-010-002-112-2017 Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ENRIQUE TRIANA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.202.591 expedida en Ibagué (T), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **TRIANA LOPEZ Y CIA hoy CRECE HAIR CENTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.008.763-8, mediante escrito No. 613372017 presentado en fecha 01/09/2017, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000718 del 28 de diciembre de 2007**, para el predio denominado LAS DELICIAS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-249964, ubicado en el Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-249964.
Certificado de existencia y representación legal.
RUT de CRECE HAIR CENTER S.A.S.
Copia del impuesto predial unificado.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ENRIQUE TRIANA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.202.591 expedida en Ibagué (T), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **TRIANA LOPEZ Y CIA hoy CRECE HAIR CENTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.008.763-8, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC 0710 No. 0711-000718 del 28 de diciembre de 2007**, para el predio denominado LAS DELICIAS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-249964, ubicado en el Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **TRIANA LOPEZ Y CIA hoy CRECE HAIR CENTER S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$375.043,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ENRIQUE TRIANA LOPEZ**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **TRIANA LOPEZ Y CIA hoy CRECE HAIR CENTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.008.763-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-481-2006. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN PABLO VELEZ SOLORZANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.303 expedida en Jamundí (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA COLOMBIANA S.A.**, identificada con NIT No. 890.315.430-6, mediante escrito No. 545252017 presentado en fecha 04/08/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la construcción de una tubería de 33” paralela a la vía Chipayá con el propósito de evacuar las aguas lluvias que vienen desde el Centro Comercial Alfaguara, el proyecto Prados de Alfaguara y el Lote No. 3 de Constructora Alfaguara, y luego de entregar las aguas lluvias del proyecto conectarlas hasta el canal norte que se encuentra en el eje de la Avenida Sachamate, dicha obra se desarrollará en el lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-676587 ubicado en la avenida Chipayá, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Certificado de existencia y representación legal.
Certificado de tradición y libertad del predio.
Estudios y memorias técnicas y descripción del proyecto.
Diseño de manejo de aguas lluvias.
Planos Técnicos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO VELEZ SOLORZANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.303 expedida en Jamundí (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA COLOMBIANA S.A.**, identificada con NIT No. 890.315.430-6, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para la construcción de una tubería de 33" paralela a la vía Chipayá con el propósito de evacuar las aguas lluvias que vienen desde el Centro Comercial Alfaguara, el proyecto Prados de Alfaguara y el Lote No. 3 de Constructora Alfaguara, y luego de entregar las aguas lluvias del proyecto conectarlas hasta el canal norte que se encuentra en el eje de la Avenida Sachamate, dicha obra se desarrollará en el lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-676587 ubicado en la avenida Chipayá, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la sociedad **AGRICOLA COLOMBIANA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) JUAN PABLO VELEZ SOLORZANO, representante legal de la sociedad **AGRICOLA COLOMBIANA S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-015-039-2018. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **HOWER GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 6.342.096 expedida en La Cumbre (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 725182017 presentado en fecha 10/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LA HERRADURA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-

581195, ubicado en el sector parte de la herradura, Corregimiento de Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Autorización por parte del copropietario.
4. Plano a mano alzada de la ubicación del predio.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
6. Relación de costos del proyecto.
7. Copia del certificado de matrícula inmobiliaria 370-581195.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HOWER GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 6.342.096 expedida en La Cumbre (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado LA HERRADURA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-581195, ubicado en el sector parte de la herradura, Corregimiento de Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HOWER GONZALEZ RODRIGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente autoaseñor **HOWER GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 6.342.096 expedida en La Cumbre (V), quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-018-2018 Aguas Superficiales.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ**, identificada con cedula ciudadanía No. 41.712.147 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO**, identificada con NIT No. 805.027.784-3, mediante escrito No. 842832017 presentado en fecha 24/11/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555737, ubicado en el sector Pilas de Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Documentos expedidos por la Alcaldía de Yumbo respecto de la Parcelación Colinas de Arroyoalto.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
5. Relación de costos del proyecto.
6. Copia del pago de impuesto predial unificado.
7. Copia del certificado de matrícula inmobiliaria 370-555737.
8. Informe memoria del diseño.
9. Plano del diseño.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ**, identificada con cedula ciudadanía No. 41.712.147 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO**, identificada con NIT No. 805.027.784-3, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para la obra a desarrollar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-555737, ubicado en el sector Pilas de Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONAR** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARINA ISABEL FRANCO ORTIZ, identificada con cedula ciudadanía No. 41.712.147 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la **PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOALTO**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-0194-1993Ocupación de Cauce

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.606.259 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 13 A No. 85 A – 20 Apto 201 D, de Cali, obrando en calidad de apoderado por parte de la sociedad **ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con NIT No. 805.029.393-6, representada legalmente por el señor PAULO EMILIO ALDANA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.758.551 expedida en Cali (V), mediante escrito No. 193392018 presentado en fecha 08/03/2018, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con la obra que abarca la excavación, relleno y explanación para la reubicación de un canal de drenaje pluvial para el desarrollo del proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISÓ**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-607400, ubicado en el Corregimiento de El Mameyal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Permiso de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones.
- Certificado de la Cámara de Comercio ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Poder otorgado de ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. a Elciario Cuevas para poder gestionar ante la CVC el permiso correspondiente.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Elciario Cuevas R.
- Certificado de Tradición matricula inmobiliaria N° 370-607400.
- Planos técnicos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELCIARIO CUEVAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.259 expedida en Cali, y domicilio en la Calle 13 A No. 85 A – 20 Apto 201 D, de Cali, obrando en calidad de apoderado por parte de la sociedad **ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con NIT No. 805.029.393-6, representada legalmente por el señor PAULO EMILIO ALDANA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.758.551 expedida en Cali (V), tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para continuar con la obra que abarca la excavación, relleno y explanación para la reubicación de un canal de drenaje pluvial para el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-607400, ubicado en el Corregimiento de El Mameyal, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PAULO EMILIO ALDANA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.758.551 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con NIT No. 805.029.393-6, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-043-2018. Vías y Explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío (V), obrando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.399.032-8 y domicilio en Yumbo (V), mediante escrito No.756612017 presentado en fecha 23/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, ala Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a derivar de la quebrada El Carbonero en un caudal de 13 L/seg y de la quebrada Villamaría en un caudal de 12 L/seg, para el abastecimiento del Sistema de Acueducto del Municipio de Vijes, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Formato de discriminación de cotos del proyecto.
- RUT de Acuavalle S.A E.S.P.
- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización Sanitaria Favorable.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-151150.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío (V), obrando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.399.032-8, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a derivar de la quebrada El Carbonero en un caudal de 13 L/seg y de la quebrada Villamaría en un caudal de 12 L/seg, para el abastecimiento del Sistema de Acueducto del Municipio de Vijes, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$282.670,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío (V), obrando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 890.399.032-8; o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-019-2018. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, y domicilio en carrera 1 Norte # 1N-109 Barrio Las Vegas de Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 161982018 presentado en fecha 26/02/2018, solicita Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo proyecto de nivelación de terreno en el predio denominado LOTE POLIGONO UNO ESTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233610, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carretables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-233610.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la Resolución CVC 710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Constancia de notificación Resolución CVC 710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, y domicilio en carrera 1 Norte # 1N-109 Barrio Las Vegas de Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente a la Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el desarrollo proyecto de nivelación de terreno en el predio denominado LOTE POLIGONO UNO ESTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233610, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$375.043,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-033-2016.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor RAMIRO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.009 expedida en Buga (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 890.304.944-2 y domicilio en Yumbo (V), mediante escrito No.224472017 presentado en fecha 23/03/2017, solicita otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar denominada PROYECTO PARCELACIÓN VILLA DEL SOCORRO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-46554, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.
Certificado de existencia y representación legal.
Formato de discriminación de cotos del proyecto.
Informe técnico de la obra a desarrollar.
Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
Copia de la escritura pública del predio.
Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-46554.
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAMIRO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.009 expedida en Buga (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 890.304.944-2 y domicilio en Yumbo (V), tendiente al otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la obra a desarrollar denominada PROYECTO PARCELACIÓN VILLA DEL SOCORRO, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-46554, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto al señor RAMIRO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.009 expedida en Buga (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **LUIS E. SANCLEMENTE Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 890.304.944-2; o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-041-2018. Apertura de vías, carreteables y/o explicaciones.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, mediante escrito No. 878512017 presentado en fecha 07/12/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, para la obra a desarrollar en el predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE MIRAVENTO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-187105 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Construcción de Vías Carreteables y Explanaciones.
- Pago por concepto técnico ambiental.
- Copia del concepto técnico ambiental.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Planos técnicos.
- Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.778.583 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.728.296-3, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la obra a desarrollar en el predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE MIRAVENTO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-187105 ubicado en la Vereda Río Claro, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ALBERTO BARONA GUTIERREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-042-2018.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA CECILIA ESTRADA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.300.817 expedida en Manizales (C), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **GREENPULPS.A.S.**, identificada con NIT No. 900.900.871-5, mediante escrito No. 730572017 presentado en fecha 11/10/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la legalización del **Pozo profundo No. VJ-134 y VJ-135**, en los predios denominado LOTE No. 3 y LOTE No. 10; identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-684388 y 370-684382, ubicados en el Kilómetro 30 vía Panamericana Jamundí - Santander de Quilichao, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aguas Subterráneas.
- Solicitud por escrito por parte del Representante Legal.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Copia del contrato de arrendamiento suscrito con GREENPULP S.A.S.
- RUT de GREENPULP S.A.S.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de matrículas inmobiliaria No. 370-684388 y 370-684382.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado del uso del suelo expedido por la autoridad competente.
- Informe técnico que incluye:
- Perfil litológico.
- Diseño del pozo e informe de la prueba de bombeo.
- Análisis físico químico.
- Resultado Microbiológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA CECILIA ESTRADA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.300.817 expedida en Manizales (C), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **GREENPULP S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.900.871-5, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas** para la legalización del **Pozo profundo No. VJ-134 y VJ-135**, en los predios denominado LOTE No. 3 y LOTE No. 10; identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-684388 y 370-684382, ubicados en el Kilómetro 30 vía Panamericana Jamundí - Santander de Quilichao, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GREENPULP S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$144.349,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTHA CECILIA ESTRADA GUTIERREZ**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **GREENPULP S.A.S.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-001-008-2018 Aguas Subterráneas.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO**, identificado con la cédula de extranjería No. 331735 expedida por la República de Colombia, obrando en nombre propio, mediante escrito No.602082017 presentado en fecha 29/08/2017, solicita otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261327, ubicado en la Parcelación Cantaclaro Etapa 2 – Lote 10 Manzana D – Paraje Lomas Altas de Meléndez 2 Etapa, Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Solicitud por escrito.
Formato de Costos del Proyecto.
Presupuesto de obra del proyecto.
Certificado de matrícula inmobiliaria 370-261327.
Copia del concepto técnico ambiental emitido por C.V.C.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Descripción del proyecto de vivienda Parcelación Cantaclaro.
Planos del proyecto.
Memorias técnicas y topográficas.
Copia de escritura pública del predio.
Planos topográficos.
Planos de localización y corte de vías.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO**, identificado con la cédula de extranjería No. 331735 expedida por la República de Colombia, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para la obra a desarrollar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261327, ubicado en la Parcelación Cantaclaro Etapa 2 – Lote 10 Manzana D – Paraje Lomas Altas de Meléndez 2 Etapa, Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, el señor **JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$808.036,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JORGE LUIS VILLASANTE MOSTACERO**, identificado con la cédula de extranjería No. 331735 expedida por la República de Colombia, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-008-2018. Apertura de Vías y Explanaciones.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que los señores **GUILLERMO ENRIQUE PEÑA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.444.558 expedida en Cali, la señora **MARIA CECILIA GARCÍA FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.883 expedida en Cali y el señor **RAFAEL ALFREDO PEÑA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.258 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio, mediante escrito No. 862412017 presentado en fecha 01/12/2017, solicitan **Modificación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC No. 000715 del 30 de septiembre de 2011**, para el predio denominado LOS GUAYABOS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-18504, ubicado en el Corregimiento de Potrerito – Río Claro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Autorizaciones por escrito de los copropietarios del predio.
Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los copropietarios del predio.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-17103.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Escritura Pública del Predio.
Fotocopia del impuesto predial unificado.
Esquema de la obra a desarrollar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **GUILLERMO ENRIQUE PEÑA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.444.558 expedida en Cali, la señora **MARIA CECILIA GARCÍA FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.883 expedida en Cali y el señor **RAFAEL ALFREDO PEÑA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.258 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio, tendiente a la **Modificación de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución CVC No. 000715 del 30 de septiembre de 2011**, para el predio denominado LOS GUAYABOS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-18504, ubicado en el Corregimiento de Potrerito – Río Claro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **GUILLERMO ENRIQUE PEÑA POSADA**, **MARIA CECILIA GARCÍA FORERO** y **RAFAEL ALFREDO PEÑA POSADA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.312.230,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores **GUILLERMO ENRIQUE PEÑA POSADA, MARIA CECILIA GARCÍA FORERO y RAFAEL ALFREDO PEÑA POSADA**, quienes obran en nombre propio, tendiente a la **Modificación de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado LOS GUAYABOS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-18504, ubicado en el Corregimiento de Potrerito – Río Claro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abogado Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-216-2005. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **MARY LUZ MAZUERA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.926.320 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 658332017 presentado en fecha 20/09/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE 45D - COLINAS DE MIRAVALLE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-857559, ubicado en la Vereda San Vicente, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Construcción de Vías Carreteables y Explanaciones.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de autorización del copropietario del predio.
- Copia de cédula de ciudadanía del copropietario.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Plano de ubicación del predio.
- Planos técnicos.
- Certificado de tradición del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARY LUZ MAZUERA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.320 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** para la obra a desarrollar en el predio

denominado LOTE 45D - COLINAS DE MIRAVALLE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-857559, ubicado en la Vereda San Vicente, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARY LUZ MAZUERA MARIN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARY LUZ MAZUERA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.320 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-011-2018.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME REYES LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.012.106 expedida en Facatativa (C) y la señora **BLANCA NIEVES SUSATAMA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.520.102 expedida en Facatativa (C), domiciliados en el municipio de Yumbo, quienes obran como propietarios y en su propio nombre, mediante escrito No. 896212017 presentado en fecha 15/12/2017, solicita **Prórroga** de la **Resolución CVC 710 No. 0713-000580 del 13 de julio de 2017**, respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de la obra en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-906722, ubicado en la Vereda El Billar, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carretables y explanación.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-906722.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de los solicitantes.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME REYES LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.012.106 expedida en Facatativa (C) y la señora **BLANCA NIEVES SUSATAMA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.520.102 expedida en Facatativa (C), quienes obran como propietarios y en su propio nombre, tendiente a la **Prórroga de la Resolución CVC 710 No. 0713-000580 del 13 de julio de 2017**, respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para continuar con el desarrollo de la obra en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-906722, ubicado en la Vereda El Billar, Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JAIME REYES LOPEZ** y la señora **BLANCA NIEVES SUSATAMA SIERRA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIME REYES LOPEZ** y la señora **BLANCA NIEVES SUSATAMA SIERRA**, quienes obran como propietarios y en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-044-2017.*

AUTO POR EL CUAL DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud 403562017 la cual se lleva a cabo en el expediente 0713-036-002-145-2016, a nombre de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**, identificada con NIT No. 800.228.069-1, donde solicita Prórroga de la **Resolución CVC 0710 No. 0713-000672 del 05 de Agosto de 2016** respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal Único**, para el proyecto a desarrollar en la dirección Calle 7 # 16J-26 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-926745, ubicado en el barrio panorama, zona urbana, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de iniciación de trámite del 19 de septiembre de 2017, se continuó con el derecho ambiental en mención, y posterior mediante escrito del 24 de enero de 2018, el señor señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ** quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**, desiste del trámite ambiental respecto de la prórroga solicitada, manifestando que las obras se finalizaron y se entregaron respectivamente desde el día 20 de diciembre de 2017.

El artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*”

Que en ese sentido, se declara el desistimiento expreso de la solicitud de Prórroga de la **Resolución CVC 0710 No. 0713-000672 del 05 de Agosto de 2016** respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal Único**, para el proyecto a desarrollar en la dirección Calle 7 # 16J-26 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-926745, ubicado en el barrio panorama, zona urbana, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, allegada por el señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ** quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**; en consecuencia se archivará la solicitud **403562017**.

Que por lo anterior expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de Prórroga de la **Resolución CVC 0710 No. 0713-000672 del 05 de Agosto de 2016** respecto del **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal Único**, para el proyecto a desarrollar en la dirección Calle 7 # 16J-26 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-926745, ubicado en el barrio panorama, zona urbana, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, allegada por el señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ** quien obra en calidad de representante legal de la

¹ *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud **403562017**, contenido de veintiuno (21) folios inclusive.

ARTICULO TERCERO: Advertir al señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**, que la obtención del permiso, es **condición previa** a la materialización de las obras y/o proyecto.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría de la Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente decisión al señor **FERNANDO HURTADO GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. – CONSTRUANDES S.A.**, conforme lo dispone el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en Subsidio de Apelación ante el Director General de la CVC, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente acto administrativo.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. – Dar Suroccidente
Solicitud No. 403562017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **FRANCISCO JAVIER CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.797.627 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR**, identificada con NIT No. 900.795.386-3, mediante escrito No. 856832017 presentado en fecha 29/11/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a tomar de la **QUEBRADA EL RINCÓN**, para el acueducto denominado **ASUAPAR**, ubicado en Kilómetro 12 Vía Dapa, Calle El Paraíso - Bocatoma 3 - Vereda Rincón de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Censo de usuarios del acueducto.
Análisis fisicoquímicos y microbiológicos.
Autorización sanitaria favorable.
Plano a mano alzada del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.627 expedida en Cali (V), y domicilio en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR**, identificada con NIT No. 900.795.386-3, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a tomar de la QUEBRADA EL RINCÓN, para el acueducto denominado ASUAPAR, ubicado en Kilómetro 12 Vía Dapa, Calle El Paraíso - Bocatoma 3 - Vereda Rincón de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$101.732,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FRANCISCO JAVIER CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.627 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL PARAISO – ASUAPAR**, identificada con NIT No. 900.795.386-3., o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-014-2018. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), mediante escrito No.913402017 presentado en fecha 22/12/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **CIUDAD COUNTRY** – Vía de Desaceleración, ubicado en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-909165, ubicado frente al proyecto Ciudad Country, paralelo a la vía principal Autopista Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Certificado del uso del suelo.
- Poder especial de la Constructora Jaramillo Mora S.A. otorgado al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Certificado de Cámara y Comercio de la Constructora Jaramillo Mora S.A.
- Formulario de Registro Único Tributario de la Constructora Jaramillo Mora S.A.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A
- Certificado de Cámara y Comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.
- Formulario de Registro Único Tributario de Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del apoderado HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Fotocopia de cedula del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-909165.
- Planos del proyecto.
- Inventario forestal y respectivo plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el desarrollo del proyecto denominado **CIUDAD COUNTRY** – Vía de Desaceleración, ubicado en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-909165, ubicado frente al proyecto Ciudad Country, paralelo a la vía principal Autopista Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-009-2018. Aprovechamiento Forestal.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor MARCIAL ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.033 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CALI (V), a través de Decreto 4112010200413 del 20 de junio de 2017 emanado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDIA**, identificado con NIT. 890.399.011-5, representado legalmente por el Doctor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.558 de Cali (V), mediante escrito No. 135122018 presentado en fecha 14/02/2018, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA VÍA CASCAJAL**, ubicado al sur del Municipio de Cali - Callejón Cascajal - Corregimiento del Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Solicitud de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas debidamente diligenciado.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado.
- Certificación del Ministerio del Interior.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Decretos y actas de posesión y nombramiento de los servidores públicos a cargo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía Secretario de Infraestructura del Municipio de Cali.
- Descripción del proyecto.
- Uso actual y tipo de cobertura vegetal a lo largo del corredor de la vía.
- Inventario forestal de las especies a erradicar.
- Cartera de cantidades de la obra.
- Cartera de Coordenadas, ejes y bordes.
- Estudios y diseños de redes de servicios públicos, redes de acueducto y alcantarillado.
- Cuadro de cálculo de drenaje pluvial.
- Cuadros de cálculo de alcantarillado pluvial.
- Diseño de estructura Box Couvert.
- Planta de perfiles y planos técnicos específicos.
- Plano de estructura Box Couvert.
- Socialización del proyecto.
- Planos técnicos y memorias de cálculos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARCIAL ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.033 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CALI (V), a través de Decreto 4112010200413 del 20 de junio de 2017 emanado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDIA**, identificado con NIT. 890.399.011-5, representado legalmente por el Doctor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.558 de Cali (V), tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el desarrollo del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA VÍA CASCAJAL**, ubicado al sur del Municipio de Cali - Callejón Cascajal - Corregimiento del Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDIA**, identificado con NIT. 890.399.011-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro -

Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto alDoctor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID,quien actúa en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE CALI**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-032-2018. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor**JUAN FELIPE ESPINOSA BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.681.480 expedida en Cali (V), y domicilio enCali,obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ESPINOSA BUILES Y CIA S.C.A.** identificada con NIT No. 800.188.247-1, mediante escrito No. 618592017presentado en fecha05/09/2017, solicita**Otorgamiento deConcesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, en el predio denominado HACIENDA VILLAROSA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-406615, localizado en la Vereda La Ventura, Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito por parte del solicitante.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de matrículas inmobiliaria No. 370-406615.
- Plano de ubicación a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN FELIPE ESPINOSA BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.681.480 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ESPINOSA BUILES Y CIA S.C.A.** identificada con NIT No. 800.188.247-1, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** en el predio denominado HACIENDA VILLAROSA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-406615, localizado en la Vereda La Ventura, Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES ESPINOSA BUILES Y CIA S.C.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN FELIPE ESPINOSA BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.681.480 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ESPINOSA BUILES Y CIA S.C.A.** identificada con NIT No. 800.188.247-1, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-016-2018 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.710.459 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 646142017 presentado en fecha 14/09/2017, solicita **TraspasodeConcesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a favor del señor LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ mediante **Resolución CVC No. 000633 del 13 de agosto de 2015**, para el predio denominado PALO ALTO LOTE # 2, identificado con matrícula inmobiliaria 370-948945, ubicado en el kilómetro 13 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Solicitud por escrito.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-948945.
Concepto de la norma urbanística del predio.
Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
Fotocopia de la Escritura Pública del Predio.
Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.710.459 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **TraspasodeConcesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente a favor del señor LUIS GUILLERMO FERNANDEZ LOPEZ mediante **Resolución CVC No. 000633 del 13 de agosto de 2015**, para el predio denominado PALO ALTO LOTE # 2, identificado con matrícula inmobiliaria 370-948945, ubicado en el kilómetro 13 vía Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$56.534,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.710.459 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-469-2006. Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA**, identificada con cedula ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 899072017 presentado en fecha 18/12/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-317768, ubicado en Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
4. Relación de costos del proyecto.
5. Copia de la escritura pública del predio.
6. Copia del certificado de matrícula inmobiliaria.
7. Copia de licencia de construcción.
8. Informe memoria del diseño.
9. Plano del diseño.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA**, identificada con cedula ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para la obra a desarrollar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-317768, ubicado en Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO:ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA**, identificada con cedula ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-015-025-2018 Ocupación de Cauce

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora **OBDULIA HOYOS DE ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.112.045 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 601032017 presentado en fecha 29/08/2017, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado VILLA GARZON, identificado con matrícula inmobiliaria 370-40614 localizado en la Vereda Alto Aguacatal, Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

- Copia del pago de impuesto predial unificado.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40614.
- Copia de escritura pública.
- Plano a mano alzada de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **OBDULIA HOYOS DE ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 629.112.045 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio denominado VILLA GARZON, identificado con matrícula inmobiliaria 370-40614 localizado en la Vereda Alto Aguacatal, Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **OBDULIA HOYOS DE ACOSTA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$403.965,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **OBDULIA HOYOS DE ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 629.112.045 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando Lopez. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-010-2018 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA**, identificada con NIT No. 805.007.957-5, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO BONANZA HOGARES FELICES** identificada con NIT No. 830.053.812-2, representada legalmente por el señor DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.696.173 expedida en Cali (V), mediante escrito No.890552017 presentado en fecha 13/12/2017, solicita Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **PROYECTO URBANISTICO BONANZA HOGARES FELICES**, identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-957066, 370-957067, 370-957069 y 370-956610, ubicados en predios de la Hacienda Samaria y la Camelita, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Certificado del uso del suelo.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Documento de constitución de Unión Temporal Normandía – Colpatría.
- Poder especial de Alianza Fiduciaria a Unión Temporal Normandía – Colpatría.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal Alianza Fiduciaria.
- Certificado de existencia y representación legal Alianza Fiduciaria.
- Fotocopia del representante legal de Unión Temporal Normandía – Colpatría.
- Formulario de Registro Único Tributario de Unión Temporal Normandía – Colpatría.
- Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-957066, 370-957067, 370-957069 y 370-956610.
- Planos del proyecto.
- Inventario forestal y respectivo plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA**, identificada con NIT No. 805.007.957-5, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO BONANZA HOGARES FELICES** identificada con NIT No. 830.053.812-2, representada legalmente por el señor DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.696.173 expedida en Cali (V), tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el desarrollo del proyecto denominado **PROYECTO URBANISTICO BONANZA HOGARES FELICES**, identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-957066, 370-957067, 370-957069 y 370-

956610, ubicados en predios de la Hacienda Samaria y la Camelita, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO BONANZA HOGARES FELICES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.608, expedida en Cali, obrando en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO BONANZA HOGARES FELICES** identificada con NIT No. 830.053.812-2 o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-010-2018. Aprovechamiento Forestal.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No.888282017 presentado en fecha 12/12/2017, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el manejo de aguas lluvias externas de la Acequia 4 - 10 – 1, Acequia 4 y estructura de reparto; a su paso por el proyecto CIUDADELA LAS FLORES, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Certificado de existencia y representación legal.
Certificado de tradición y libertad del predio.
Copia de la escritura pública del predio.
Registro Único Tributario RUT.
Copia de cedula del representante legal.
Diseño de manejo de aguas lluvias externas al proyecto ciudadela las flores.
Plano en planta y perfiles de drenaje pluvial externo Acequia 4-10-1, Acequia 4 y estructura de reparto. (planos 1, 2 y 3)
Poder de Constructora Bolívar a Green Assistance S.A.S.
Copia de cedula del apoderado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para el manejo de aguas lluvias externas de la Acequia 4 - 10 – 1, Acequia 4 y estructura de reparto; a su paso por el proyecto CIUDADELA LAS FLORES, ubicado en el kilómetro 5 vía Jamundí – Santander de Quilichao, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.638.745,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO AFANADOR GARCÉS, Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No.0711-036-015-024-2018. Ocupación de Cauce.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, identificada con NIT. No. 890.320.910-1, representada legalmente por el señor JAIRO MONTES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.553 expedida en Cali (V), mediante escrito No.97592018 presentado en fecha 30/01/2018, solicita otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, conjuntamente solicita **Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **PARCELACION LA RIBERITA III ETAPA 2 – LOTE No. 18**, en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913026, ubicado en la Calle 2 Oeste con Carrera 118, a través de vía interna común en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Formulario de aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
Formato de Costos del Proyecto.
Descripción del proyecto.
Poder especial de GARCES EDER S.A.S. otorgado al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de Cámara y Comercio de GARCES EDER S.A.S.
Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de GARCES EDER S.A.S.
Certificado de Cámara y Comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.
Formulario de Registro Único Tributario de Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del apoderado HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No.370-913026.
Fotocopia de escritura pública 723 del 10 de abril de 2017.
Planos de ubicación de los árboles.
Plano de explanación con volúmenes.
Estudio geotécnico vivienda unifamiliar parcelación la riberita iii etapa 2 – lote no. 18.
Inventario forestal con sus respectivas fichas.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.**, identificada con NIT. No. 890.320.910-1, representada legalmente por el señor **JAIRO MONTES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.553 expedida en Cali (V), tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el desarrollo del proyecto denominado **PARCELACION LA RIBERITA III ETAPA 2 – LOTE No. 18**, en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913026, ubicado en la Calle 2 Oeste con Carrera 118, a través de vía interna común en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, quien actúa en calidad de apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.**, identificada con NIT. No. 890.320.910-1, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-030-2018. Vías y Forestal.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, identificada con NIT. No. 890.302.629-8, representada legalmente por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.345 expedida en Cali (V), mediante escrito No.39052018 presentado en fecha 15/01/2018, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, conjuntamente solicita **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL DE APARTAMENTOS MAGENTA EN CIUDAD MELENDEZ**, en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-193589, ubicado en la Unidad de Gestión 4, Manzana 4H entre Calles 59 y 61 con Carreras 96 y 97 Bis, Barrio Ciudad Meléndez, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carretables y/o explanaciones.
Formulario de aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
Formato de Costos del Proyecto.
Descripción del proyecto conjunto residencial de apartamentos **MAGENTA**.
Licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 3.
Poder especial de la Constructora Meléndez otorgado al señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de Cámara y Comercio de la Constructora Meléndez S.A.
Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.
Certificado de Cámara y Comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.
Formulario de Registro Único Tributario de Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del apoderado HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-193589.
Certificado de disponibilidad de servicio de energía.
Certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones.
Certificado de posibilidad de prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
Cronograma de actividades.
Estudio del suelo para proyecto MAGENTA.
Certificación para disposición de escombros.
Plan de manejo ambiental para el proyecto.
Planos del proyecto.
Inventario forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, identificada con NIT. No. 890.302.629-8, representada legalmente por el señor HERMANN MURRLE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.345 expedida en Cali (V), tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el desarrollo del proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL DE APARTAMENTOS MAGENTA EN CIUDAD MELENDEZ**, en un globo de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-193589, ubicado en la Unidad de Gestión 4, Manzana 4H entre Calles 59 y 61 con Carreras 96 y 97 Bis, Barrio Ciudad Meléndez, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca – CVC, la suma de **\$836.338,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066-2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, quien actúa en calidad de apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, identificada con NIT. No. 890.302.629-8, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando López. Abogado Sustanciador DAR Suroccidente.
Revisó. Abogado Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-002-007-2018. Vías y Forestal.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **MARCIAL ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.033 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CALI (V)**, a través de Decreto 4112010200413 del 20 de junio de 2017 emanado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDIA**, identificado con NIT. 890.399.011-5, representado legalmente por el Doctor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.558 de Cali (V), mediante escrito No. 135122018 presentado en fecha 14/02/2018, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA VÍA CASCAJAL**, ubicado al sur del Municipio de Cali - Callejón Cascajal - Corregimiento del Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato Solicitud de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación debidamente diligenciado.
Solicitud por escrito.
Certificado de existencia y representación legal.
Poder debidamente otorgado.
Certificación del Ministerio del Interior.
Formato de discriminación de costos del proyecto.
Decretos y actas de posesión y nombramiento de los servidores públicos a cargo del proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía Secretario de Infraestructura del Municipio de Cali.
Descripción del proyecto.
Uso actual y tipo de cobertura vegetal a lo largo del corredor de la vía.
Inventario forestal de las especies a erradicar.
Cartera de cantidades de la obra.
Cartera de Coordenadas, ejes y bordes.
Estudios y diseños de redes de servicios públicos, redes de acueducto y alcantarillado.
Cuadro de cálculo de drenaje pluvial.
Cuadros de cálculo de alcantarillado pluvial.
Diseño de estructura Box Coulvert.
Planta de perfiles y planos técnicos específicos.
Plano de estructura Box Coulvert.
Socialización del proyecto.
Planos técnicos y memorias de cálculos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARCIAL ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.033 expedida en Popayán (C), obrando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CALI (V), a través de Decreto 4112010200413 del 20 de junio de 2017 emanado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDIA**, identificado con NIT. 890.399.011-5, representado legalmente por el Doctor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.558 de Cali (V), tendiente al otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el desarrollo del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA VÍA CASCAJAL**, ubicado al sur del Municipio de Cali - Callejón Cascajal - Corregimiento del Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDIA**, identificado con NIT. 890.399.011-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.875.213,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0066 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al Doctor NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, quien actúa en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE CALI**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.

Revisó. Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-002-031-2018. Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones.

RESOLUCION 0710 No. 0712 – 001096 DE 2017

(01 DE NOVIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el número **712-039-002-080-2016**, que se inició con motivo de atención a denuncia anónima, donde informan sobre una tala y afectación del área forestal protectora de quebrada Los Morales.

Se procedió a verificar la denuncia mediante visita a terreno que determino lo siguiente:

“Un predio con numero predial U014300710000, cuyo presunto dueño es el señor JUAN MANUEL ANGEL quien se identificó con cedula de ciudadanía No 76.331.029 y dio numero de celular No 312 812 6672.

Intervenciones sobre el recurso flora en un área aproximada de 4420 m², de los cuales 1700 m² (mapa 1) hacen parte de la Franja Forestal Protectora de la quebrada LOS MORALES, donde se talaron aproximadamente 47 árboles formados y en formación de las especies:

*Mano de Oso: 7 árboles DAP 30 cm Altura 20 metros,
Drago : 15 árboles DAP 10 cm Altura 4 metros
Mortiños : 18 árboles DAP 4 cm Altura 3 metros
Caucho (higuerón) 1 árbol afectada dos de sus raíces con cortes totales
Yarumo : 4 árboles DAP 25 cm Altura 20 metros
Carbonero : 3 árboles DAP 12 cm Altura 5 metros.*

Las intervenciones hechas se realizaron en un predio con una pendiente de aproximadamente entre 0-14% correspondiente a la franja forestal de la quebrada Los Morales. El resto del predio presenta una pendiente aproximada entre el 40°-45°.

El predio intervenido también goza de una franja forestal protectora la cual fue intervenida en aproximadamente 1700 m² como se menciona anteriormente, con tala de árboles representativos de la zona. Solo se dejó una franja aproximada de entre 2 metros.

Fuera de la franja forestal protectora se intervinieron varios árboles que hacen parte de los bosques y guaduales reportado en el IDESC y que ya no existe ocupando un área aproximada de 680 metros cuadrados.

Finalmente, este predio hace parte de una figura de conservación conocida como Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez.”

Una vez analizada y evaluada la visita de revisión y control por parte por personal de esta dependencia, se determinó mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2016, dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 76.331.029 expedida en Popayán (cauca), Auto que le fue notificado de manera personal el día 18 de octubre de 2016 (folio 17).

Que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2016 se formuló pliego de cargos en contra de JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO, decisión notificada manera personal, el 16 de enero de 2017. (Folio 23)

Para el día 23 de enero de 2017, el señor **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO** haciendo uso de su derecho de contradicción y defensa, estando dentro del término presentó escrito de descargos mediante radicado 5599.

Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2017, se ordenó la apertura del periodo probatorio, el cual le fue comunicado al señor JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO mediante oficio No 0712-55992017 del 16 de marzo de 2017, decretándose la práctica de pruebas de manera oficiosa, teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no fue solicitada por parte del investigado.

Que el día 30 de marzo de 2017 se realizó visita técnica decretada mediante auto de fecha 14 de marzo de 2017 dando como resultado el siguiente informe:

- a. *“Se observó un predio con un área de 4200 M² aproximadamente.*
- b. *El área de la infracción se encuentra con cobertura vegetal Gramíneas*
- c. *No se pueden verificar la siembra de treinta (30) individuos arbóreos de las especies: Nacedero Trichanthera gigantea, Nogal Cordia alliodora, Urapan Fraxinus chinensis y Guayacán lila Tabebuia rosea, como afirman los usuarios, por motivos de invierno la cobertura vegetal, evito observar con claridad la ubicación y el número exacto de las especies sembradas, de las pocas especies que se evidenciaron (ver fotos) fueron sembradas a distancias que oscilan entre los 3 mts y los 4,5 mts.*
- d. *En la parte superior del lote, en una pendiente del 50 %, se evidencio una explanación con dimensiones de 20 mts x 9 mts, con un talud de 3 m., y se dio inicio a una construcción - coordenadas magna Colombia signa Este X 1.055.799, Oeste Y 865.592. “*

Que mediante auto fechado 5 de abril de 2017 de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14), se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 76.331.029 expedida en Popayán y la consecuente solicitud de calificación de la falta.

Que en atención de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 28 de agosto 2017, rindieron el concepto técnico de calificación de falta No.572-2017, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable al señor **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No 76.331.029 expedida en Popayán por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 2.2.10.1.1.1 a 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (compiló Decreto 3678 de 2010).

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad a la investigada para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que en tratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991, contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”^[65], se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano^[66], a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter^[67] y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana^[68].

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia^[69]. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendable por “todas las personas en cuanto representan una colectividad”^[70].

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección^[71] de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...)”^[72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.], donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares”^[73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el

diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio *pro libértate* en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o *in dubio pro natura* y el de prevención^[74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental^[75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales^[76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)^[77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad^[78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes^[79].

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras^[80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades^[81], las cuales se reconocen cada vez más, como “derechos-deber”^[82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante *in dubio pro natura* o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho libera^[83] de la propiedad privada^[84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad^[85].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 204º.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

ARTICULO 2.2.1.1.18.2. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Artículo 3 Decreto 1449 de 1977).

Acuerdo CVC No. 018 de 1998:

“ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.”

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“....

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...
9.

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...
12.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

...
17.

Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)”

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, en tratándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

“(...)

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las “entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” (Art. 23).

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar “las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción” (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque “la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales”^[9].

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos^[10] y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

“Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.

“Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional”. (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)”

Que respecto de la figura de la licencia ambiental, que por analogía se atempera a los permisos que con igual objeto expide la Autoridad Ambiental, como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales, la H. Corte Constitucional en sentencia T-282 de 2012 establece lo siguiente:

“(…)

6.3.3.3. La figura de la licencia ambiental como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales

47. Junto a los parques naturales, para el caso objeto de estudio, también se destacan las licencias ambientales como herramienta que desarrolla el mandato del inciso 2º del artículo 80 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En Colombia, desde 1974, esta figura fue contemplada por el Código de Recursos Naturales (artículos 27 y 28), según los cuales, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda realizar una obra o actividad susceptible de generar un daño o deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirá el estudio ecológico ambiental previo y la obtención de la respectiva **licencia ambiental**. Aparece además como manifestación de la función ecológica de la propiedad y de la delimitación ambiental de los derechos de libre empresa.

En desarrollo suyo se ha establecido como una obligación de muchas actividades de la iniciativa privada o pública, pues se impone para la “ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”. Esta, a su vez se ha definido en el artículo 50 de la ley 99 de 1993, como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad^[102], sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

48. Este precepto, ha tenido un desarrollo importante y variado por parte de la normatividad reglamentaria, con diversas modificaciones en su contenido y alcances^[103].

En la actualidad, la ordenación de las licencias ambientales aparece establecida desde el Decreto 2820 de 2010 en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, reglamentario especial para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman^[104], donde además de otros asuntos se precisa que la “reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el **Decreto 622 de 1977** o la norma que lo modifique, sustituya o derogue” (artículo 11). Es decir, al decreto por medio del cual se reglamenta parcialmente el C.N.R.N.R. en lo relacionado con el «sistema de parques nacionales».

49. Por su parte, en cuanto a la competencia, el Decreto 2820 de 2010, en desarrollo de la ley 99 de 1993, señalaba que el Ministerio de Ambiente otorgará o negará **de manera privativa** las licencias ambientales, para proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, afectación que o bien se presume^[105] o se impone objetivamente y para todos los casos^[106], con lo que refuerza el carácter garantista de la misma. En la actualidad, según lo establecido en el Decreto ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta función corresponde a la Autoridad Nacional Ambiental, -ANLA-, a la que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1º, la función de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”.

Esta exigencia, la de la licencia ambiental, se impone sobre toda área de un parque nacional natural, con independencia de la propiedad que se ostente sobre ella, pública o privada^[107], del título y el modo. Con ella se busca actuar de manera preventiva, sobre todo acto que pueda significar una afectación al ambiente, al estado de cosas naturales del terreno sobre el cual se ejercen actos de dominio. Es decir que dicho acto o actos sólo se podrán efectuar, una vez adelantado el procedimiento administrativo necesario, con el suministro o acopio de estudios de impacto ambiental e información adicional requerida, para que la autoridad competente, en el caso de estas áreas protegidas el propio Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o ahora el ANLA, decida dentro de un plazo determinado. Una decisión que puede negar la licencia ambiental, otorgarla o condicionarla al cumplimiento de una serie de requisitos^[108]. De cualquier modo un acto condición imprescindible “para evitar, minimizar, restablecer o compensar los daños causados por la respectiva obra o actividad” (Ley 99 de 1993 art. 58)^[109].

50. Por lo demás, la jurisprudencia constitucional^[110], ha entendido que la licencia ambiental previa al adelanto de cualquier acción sobre predios integrantes de un parque nacional natural, refleja diversos elementos de la referida Constitución ecológica.

Es manifestación del **principio de precaución** y por eso se autoriza o no adelantar una obra o actividad que tan sólo **“potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente (...)**”. Por eso, como instrumento de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, autoriza al Estado a “limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente”, como “típico mecanismo de intervención del Estado en la economía”. Un carácter preventivo que se califica teniendo en cuenta “a) la pluralidad de concepciones del ser humano en relación con su ambiente, y b) la diversidad y especialidad de los ecosistemas regionales”.

Son, en fin, obligación objetiva para toda actividad sobre áreas pertenecientes a parques nacionales naturales y al mismo tiempo obligaciones subjetivas, que vinculan a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que vaya a

“acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje”¹¹¹¹.

51. Ahora bien, no cabe duda que la licencia ambiental apunta a un “fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente”¹¹¹². Lo anterior, para preservar la belleza del paisaje, bien jurídico ambiental de por sí estimable, así como los equilibrios naturales esenciales o básicos para la sostenibilidad general del sistema ambiental existente, visto como un todo¹¹¹³, “dadas las características y valor que poseen en términos económicos, biológicos, ambientales, razón por la que otorgan competencia exclusiva para otorgar o denegar licencia ambiental sobre toda actividad por realizar, en razón de la naturaleza e impacto que de suyo supone el desarrollar obras o servicios, o actividades en los parques naturales”¹¹¹⁴.

52. Las licencias ambientales y su régimen especial para el caso de obras de cualquier tipo en parques naturales, son por tanto un poderoso concepto jurídico para la preservación de las riquezas naturales de la Nación, cuyas reglas sustanciales y procedimentales para su obtención, se deben respetar y hacer cumplir con elevados niveles de exigencia, en tanto única forma de hacer efectivos sus distintas manifestaciones normativas.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto del 15 de septiembre de 2017, dentro del cual se formuló el siguiente pliego de cargos:

“ (...)”

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor JUAN MANUEL ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029 el siguiente cargo:

Cargo primero :Tala de 47 árboles en un área aproximada de 4420 m² en el predio con numero predial No U014300710000, Callejón Tabares, Corregimiento La Buitrera, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca y coordenadas geográficas 3°22'49.90"N y 76°34'31.99"W, ubicado en la Zona Forestal Protectora de la Quebrada Morales, presuntamente infringiendo los artículos 8,51,179,180,183,185 y 204 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977."

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició en contra del señor JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029, al realizar tala de 47 árboles en un área aproximada de 4420 m² en el predio con numero predial No U014300710000, Callejón Tabares, Corregimiento La Buitrera, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca y coordenadas geográficas 3°22'49.90"N y 76°34'31.99"W, ubicado en la Zona Forestal Protectora de la Quebrada Morales, presuntamente infringiendo los artículos 8,51,179,180,183,185 y 204 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977(Compilado en el Decreto 1076 de 2015), jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, sin la autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental.

Que fue a través de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial el día 1 de abril de 2016, en la que se advirtió lo siguiente:

"(...)

Un predio con numero predial U014300710000, cuyo presunto dueño es el señor JUAN MANUEL ANGEL quien se identificó con cedula de ciudadanía No 76.331.029 y dio número de celular No 312 812 6672.

Intervenciones sobre el recurso flora en un área aproximada de 4420 m², de los cuales 1700 m² (mapa 1) hacen parte de la Franja Forestal Protectora de la quebrada LOS MORALES, donde se talaron aproximadamente 47 árboles formados y en formación de las especies:

Mano de Oso : 7 árboles DAP 30 cm Altura 20 metros,
Drago : 15 árboles DAP 10 cm Altura 4 metros
Mortíños : 18 árboles DAP 4 cm Altura 3 metros
Caucho (higuerón) 1 árbol afectada dos de sus raíces con cortes totales
Yarumo : 4 árboles DAP 25 cm Altura 20 metros
Carbonero : 3 árboles DAP 12 cm Altura 5 metros.

Las intervenciones hechas se realizaron en un predio con una pendiente de aproximadamente entre 0-14% correspondiente a la franja forestal de la quebrada Los Morales. El resto del predio presenta una pendiente aproximada entre el 40°-45°.

El predio intervenido también goza de una franja forestal protectora la cual fue intervenida en aproximadamente 1700 m² como se menciona anteriormente, con tala de árboles representativos de la zona. Solo se dejó una franja aproximada de entre 2 metros.

Fuera de la franja forestal protectora se intervinieron varios árboles que hacen parte de los bosques y guaduales reportado en el IDESC y que ya no existe ocupando un área aproximada de 680 metros cuadrados.

Finalmente, este predio hace parte de una figura de conservación conocida como Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez."

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto por medio del cual se decretó la práctica de pruebas, para el 30 de marzo de 2017 se rindió concepto técnico en el cual se observó que:

"(...)

- a. "Se observó un predio con un área de 4200 M² aproximadamente.
- b. El área de la infracción se encuentra con cobertura vegetal Gramíneas
- c. No se pudo verificar la siembra de treinta (30) individuos arbóreos de las especies: Nacedero *Trichanthera gigantea*, Nogal *Cordia alliodora*, Urapan *Fraxinus chinensis* y Guayacán lila *Tabebuia rosea*, como afirman los usuarios, por motivos de invierno la cobertura vegetal, evito observar con claridad la ubicación y el número exacto de las especies sembradas, de las pocas especies que se evidenciaron (ver fotos) fueron sembradas a distancias que oscilan entre los 3 mts y los 4,5 mts.
- d. En la parte superior del lote, en una pendiente del 50 %, se evidencio una explanación con d. dimensiones de 20 mts x 9 mts, con un talud de 3 m., y se dio inicio a una construcción - coordenadas magna Colombia signa Este X 1.055.799, Oeste Y 865.592."

Que el señor JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029 presentó escrito de descargos en el que realiza los siguientes argumentos en torno a exculpar el comportamiento de su representado:

“... para la limpieza me la realizo un vecino no mande a cortar árboles sin embargo el talo en forma pareja... Después de dos meses de la limpieza me visitaron por una denuncia anónima sin embargo, con el respeto que se merece el funcionario, no se dio cuenta que aproximadamente un año con el anterior propietario el lote fue quemado o incendiado, quedaron arboles vivos y secos es por ello que la cantidad, altura diámetro que aparece en los cargos no suma esa cantidad... Ya tengo conocimiento que se cometió un error en mandar a limpiar el área forestal protectora de la quebrada. Sin embargo estoy dispuesto a resarcir los daños ambientales cometidos es por ello que con la asesoría ya he sembrado treinta árboles de las especies nogal, nacedero, Urapan, cedro, entre otros”

De acuerdo con lo expuesto por el señor JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO en su escrito de descargos se predica que ésta Autoridad Ambiental no autorizó la Tala de 47 árboles en un área aproximada de 4420 m² en el predio con numero predial No U014300710000, Callejón Tabares, Corregimiento La Buitrera, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca y coordenadas geográficas 3°22'49.90"N y 76°34'31.99"W, ubicado en la Zona Forestal Protectora de la Quebrada Morales.”, *en otras palabras*, este no contaba con la autorización para la realización de las actividades reprochadas en la presente actuación administrativa, máxime si en cuenta se tiene la obligación de protección y conservación que le asiste a los propietarios de los predios, frente a la cobertura boscosa existentes en las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas.

Que en otras palabras, no obra prueba por medio de la cual se configure una situación (eximente) que imposibilite la concreción del deber de reparar, exigible al señor JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 76.331.029, por realizar tala de 47 árboles en un área aproximada de 4420 m² en el predio con numero predial No U014300710000, Callejón Tabares, Corregimiento La Buitrera, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca y coordenadas geográficas 3°22'49.90"N y 76°34'31.99"W, ubicado en la Zona Forestal Protectora de la Quebrada Morales.

Que lo anterior permite inferir que no fueron desvirtuados los cargos endilgados en el auto del 5 de diciembre de 2016, por cuenta del señor JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 76.331.029 expedida en Popayán, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009:

“Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-595/10 el 27 de julio de 2010, frente a la potestad sancionatoria administrativa y la presunción de inocencia, estableció lo siguiente:

“(…)

6. Las presunciones legales en el derecho administrativo sancionador y la inversión de la carga de la prueba. Justificación a la luz de la jurisprudencia constitucional.

6.1. De conformidad con el artículo 66 del Código Civil,^[129] se contemplan dos clases de presunciones: las legales -iuris tantum- que admiten prueba en contrario y las de derecho -iuris et de iure- que no permiten prueba en contrario.^[130]

Como ha sido señalado por la Corte,^[131] una parte de la doctrina sostiene que la palabra “presumir” viene del vocablo latino “praesumere” que significa “tomar antes, porque la presunción toma o tiene por cierto un hecho, un derecho o una voluntad, antes de que la voluntad, el derecho o el hecho se prueben”.^[132] Del mismo modo, se ha señalado que dicho término se deriva de las locuciones “prae” y “mumere”, por lo que la palabra presunción sería equivalente a “prejuicio sin prueba”.^[133] En ese orden de ideas, presumir significaría dar una cosa por cierta “sin que esté probada, sin que nos conste”.^[134]

6.2. Esta Corporación siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Suprema de Justicia,^[135] ha manifestado que las presunciones legales -iuris tantum- que admiten prueba en contrario, son “hechos o situaciones que, en virtud de la ley, deben suponerse como ciertas siempre que se demuestren determinadas circunstancias o hechos relevantes”. En esa medida, al establecerse una presunción, el legislador “se limita a reconocer la existencia de relaciones lógicamente posibles, comúnmente aceptadas y de usual ocurrencia, entre hechos o situaciones jurídicamente relevantes, con el fin de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos”.^[136]

Una presunción legal releva a una de las partes de la carga de probar el hecho presumido. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones a quien favorece la presunción debe demostrar la ocurrencia del hecho antecedente a partir del cual se deriva la existencia del hecho presumido, cuya demostración no es comúnmente un asunto complicado. La ley que establece la presunción al beneficiar a una de las partes termina por afectar a la otra parte ya que resulta obligada a demostrar la inexistencia del hecho presumido de manera directa o desvirtuando el hecho antecedente. Luego, las presunciones tienen como efecto procesal el invertir la carga de la prueba.^[137]

6.3. La Corte se ha preguntado si la inversión de las carga procesal producto de la existencia de una presunción legal vulnera el debido proceso, particularmente el derecho de defensa y la presunción de inocencia. La respuesta ha sido consistente en el sentido que la consagración de presunciones legales no desconoce, en principio, el derecho al debido proceso.^[138]

Para que una presunción legal resulte ajustada a la Constitución es menester que “aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el mencionado fin”. Así lo sostuvo este Tribunal en la sentencia C-388 de 2000,^[139] acogida recientemente en la sentencia C-055 de 2010:^[140]

“Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones.

En otras palabras, la razonable correspondencia entre la experiencia -reiterada y aceptada-, y la disposición jurídica, así como la defensa de bienes jurídicos particularmente importantes, justifican la creación de la presunción legal y la consecuente redistribución de las cargas procesales. Si bien, en principio, los sujetos procesales están obligados a demostrar los hechos que alegan como fundamento de su pretensión, lo cierto es que, en las circunstancias descritas y con el fin de promover relaciones procesales más equitativas o garantizar bienes jurídicos particularmente importantes, el legislador puede invertir o desplazar el objeto de la prueba. Es por lo anterior que un segmento importante de las presunciones legales tiende a corregir la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba y a proteger la parte que se encuentra en situación de indefensión o de debilidad manifiesta.

Ahora bien, resulta evidente que el legislador no puede establecer presunciones que no obedezcan a las leyes de la lógica o de la experiencia, o que no persigan un fin constitucionalmente valioso. Ciertamente, cuando las presunciones aparejan la imposición de una carga adicional para una de las partes del proceso, es necesario que las mismas respondan, razonablemente, a los datos empíricos existentes y que persigan un objetivo que justifique la imposición de la mencionada carga. De otra manera, se estaría creando una regla procesal inequitativa que violaría la justicia que debe existir entre las partes y, en consecuencia, el derecho al debido proceso del sujeto afectado.”

En palabras de la Corte, el juicio de razonabilidad sobre la presunción establecida se superaría “al verificar que, según las reglas de la experiencia, es altamente probable que, de ocurrir el hecho base o antecedente, se presente el hecho presumido. La probabilidad se define, principalmente, a partir de datos empíricos. No obstante, en algunas circunstancias el legislador puede encontrar probable la conducta que, según el ordenamiento jurídico, debe seguir un sujeto razonable. En consecuencia, para consagrar una determinada presunción, la ley puede tener en cuenta expectativas sociales adecuadamente fundadas, siempre que tales expectativas puedan ser razonablemente satisfechas”.^[141]

Además, la carga procesal impuesta al demandado consistente en desvirtuar la existencia del hecho presumido, sólo puede justificarse “si con ella se persigue un fin constitucionalmente valioso y si no resulta desproporcionada respecto del mencionado fin. En este sentido, la Corte debe definir si, al establecer la presunción legal demandada, el legislador persigue un fin constitucionalmente importante, si la misma es útil y necesaria para alcanzar ese fin y, por último, si el efecto negativo que produce resulta menor que el beneficio constitucional que alcanza”.^[142]

6.4. De igual modo, esta Corte ha afirmado que las presunciones no son realmente un medio de prueba sino más bien un razonamiento orientado a eximir de la prueba. Ha dicho la Corte que “en el caso de las presunciones *iuris tantum*, lo que se deduce a partir del hecho indicador del hecho presumido no necesita ser mostrado. Se puede, sin embargo, desvirtuar el hecho indicador. Se admite, por tanto, la actividad orientada a destruir el hecho a partir del cual se configura la presunción. Deben existir elementos lógicos, fácticos y valorativos suficientes que permitan hacer compatible la configuración de presunciones con la justicia, con el debido proceso y con la eficacia”.^[143]

Las presunciones no son un juicio anticipado con el cual se desconoce la presunción de inocencia porque se trata de un típico procedimiento de técnica jurídica empleada por el legislador, en ejercicio de la facultad de configuración de las instituciones procesales, con la finalidad de convertir en derecho lo que simplemente es una suposición fundada en hechos o circunstancias que generalmente ocurren, ante el riesgo de que la dificultad de la prueba pueda significar la pérdida de ese derecho afectando bienes jurídicos de importancia para la sociedad.^[144]

El que la ley permita probar en contrario lo que se deduce de una presunción o la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertas las circunstancias de que lo infiere la ley, obedece a que las presunciones se fundamentan en probabilidades que en su condición de tales no excluyen la posibilidad de error. Entonces, dada esa posibilidad de equivocación, es apenas natural que la deducción sea siempre desvirtuable por prueba en contrario.^[145]

Las presunciones legales buscan corregir la desigualdad material que pueda existir entre las partes respecto del acceso a la prueba y proteger a la parte que se encuentre en situación de indefensión o de debilidad manifiesta, para lo cual el legislador releva a quien las alega a su favor de demostrar el hecho deducido, promoviendo, de esta forma, relaciones procesales más equitativas y garantizando bienes jurídicos particularmente importantes.^[146]

7. El caso concreto. La constitucionalidad de los párrafos legales acusados. El carácter subjetivo de la responsabilidad.

7.1. Con la expedición de la Ley 1333 de 2009, se procura otorgar una lectura más renovada de la protección del medio ambiente y los principios que la inspiran en el mundo contemporáneo,^[157] en la búsqueda de avanzar significativamente frente a las debilidades del procedimiento administrativo sancionador. Así declara la titularidad del poder sancionatorio administrativo en cabeza del Estado, establece un procedimiento ambiental claro y expedito que garantice el debido proceso administrativo, define las medidas preventivas y sancionatorias en materia ambiental, entre otros aspectos.^[158]

7.2. En el presente asunto, se demanda la inconstitucionalidad del párrafo del artículo 1º que establece: “en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”. Igualmente, se cuestiona la constitucionalidad del párrafo 1º del artículo 5º que señala: “en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

El accionante sostiene que los segmentos normativos acusados al establecer en un procedimiento administrativo sancionador ambiental la presunción de culpabilidad del investigado, termina relevando al Estado de la carga de probar la responsabilidad que le corresponde en ejercicio del ius puniendi y radicando en cabeza del presunto infractor descartar la presunción de inocencia, que le ampara constitucionalmente. De ahí que la Corte deba responder al interrogante de si los apartes legales impugnados vulneran el principio de presunción de inocencia (artículo 29 superior).

7.3. Del contenido normativo cuestionado se expone que en materia sancionatoria ambiental i) se presume la culpa o el dolo sobre quien se denominará inicialmente “presunto infractor”, ii) dicha presunción dará lugar a medidas preventivas, iii) se procederá a sancionar definitivamente al presunto infractor, iv) si no logra desvirtuar la presunción, v) para lo cual tendrá la carga de la prueba, y vi) podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

La acusación formulada no se dirige en contra de una presunción legal en concreto, es decir, sobre una infracción ambiental específica que establezca un deber o una prohibición prevista en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normas ambientales concordantes. Lo que se demanda es la regla general instituida en materia sancionatoria ambiental que lleva a presumir la culpa o el dolo en las infracciones ambientales.

En esa medida, esta Corporación limitará su examen constitucional a los párrafos legales demandados, sin que ello sea óbice para que cualquier ciudadano a través de la acción de inconstitucionalidad pueda alegar la vulneración del debido proceso frente a una

7.4. En primer lugar, la Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto -con el mismo alcance integral- al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva).

7.5. Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior).

7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -*ius tantum*-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los

parágrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.

Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).

De ahí el reconocimiento internacional de que el medio ambiente es un patrimonio común de la humanidad porque su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.^[174]

La responsabilidad administrativa ambiental que se establece en las normas parcialmente demandas, surge como consecuencia de la degradación de bienes de naturaleza generalmente demanial (aguas, montes, espacios naturales) o de valores difusos (salud humana).^[175] El “garantizar la sostenibilidad del medio ambiente” como objetivo de desarrollo del milenio (Meta 7ª) de la Organización de las Naciones Unidas, representa las necesidades humanas y los derechos básicos de todos los individuos del planeta y el no alcanzarlo podría multiplicar el riesgo mundial de inestabilidad y degradación del medio ambiente.

La deforestación global, el cambio climático (emisiones globales de dióxido de carbono CO2. Sustancias que destruyen la capa de ozono), la pérdida de la biodiversidad que continúa implacablemente, la no protección adecuada de los hábitats de las especies en peligro, el crecimiento de especies en peligro de extinción, la sobreexplotación de la pesca global, constituyen claro ejemplo de ello.^[176] La sociedad post-industrial contemporánea que se caracteriza por la economía globalizada ha sido catalogada como una sociedad de riesgo “donde el espacio vital tradicional se reduce drásticamente y es reemplazado por un conglomerado cada vez más complejo de incertidumbres y de peligros para la salud y el entorno (dioxinas, amianto, vacas locas, ftalatos, etc.)”.^[177]

Así surgen como principios basales de la política internacional ambiental los de cautela y de acción preventiva, entre otros.^[178] La superación de las dificultades para la puesta en marcha de tales principios como otros, evitaría a tiempo numerosos daños irreversibles al medio ambiente y con las consecuencias propias para la humanidad.^[179] La aplicación de los principios que inspiran al derecho ambiental, resulta, entonces, imperiosos para la supervivencia de la humanidad.

*La aprobación de la Ley 1333 de 2009 obedeció al reconocimiento de la existencia empírica de situaciones problemáticas recurrentes que afectan bienes jurídicos de importancia trascendental para la sociedad. Atiende la preocupación universal de consagrar mecanismos efectivos para la protección del ambiente sano y la garantía de un modelo sostenible de desarrollo que se soporte en pro de la vida.
(...)*

7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.

Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.

Además, el artículo 8º de la Ley 1333, establece los eximentes de responsabilidad, como son: “1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”. De igual modo, el artículo 90, ejusdem, contempla las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental: “1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2º. Inexistencia del hecho investigado. 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

Las sanciones, como se expuso inicialmente, se encuentran establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333. Además, la decisión sancionatoria adoptada por la administración, está sujeta a control judicial por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7.11. Todo lo anterior permite a la Corte afirmar que los párrafos acusados mantienen una responsabilidad de carácter subjetiva, conforme a unas características especiales, particularmente porque los elementos de la culpa y el dolo siguen presentes por disposición del legislador, además de otros factores que la diferencia de la responsabilidad objetiva, esto es, la presunción de culpabilidad por el sólo incumplimiento de la ley, y finalmente la existencia de otras causales que exculpan al presunto infractor. Es claro que si además la conducta investigada administrativamente constituye un delito, al corresponder al campo penal opera en toda su dimensión el principio de presunción de inocencia (artículo 29 superior).

7.12. Conforme a lo anterior, la presunción general consagrada en las normas legales objetadas tiene un fin constitucionalmente válido como lo es la efectiva protección del ambiente sano para la conservación de la humanidad. Con ello se facilita la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el quehacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas.

Es idónea la medida al contribuir a un propósito legítimo -ya mencionado- y guardar relación con el fin perseguido, esto es, el establecimiento de la presunción de culpa y dolo y, por tanto, la inversión de la carga de la prueba, resulta adecuada a la salvaguarda de un bien particularmente importante como lo es el medio ambiente.

También es necesaria al no avizorarse con el mismo grado de oportunidad y efectividad la existencia de otra medida que obtenga el fin perseguido y sea menos restrictiva de los derechos. En la medida que la presunción se establece solamente en el campo de la culpa o dolo, no excluye a la administración del deber de probar la existencia de la infracción ambiental en los términos dispuestos en la ley, ni tampoco impide que pueda desvirtuarse por el presunto infractor mediante los medios probatorios legales. Finalmente, se constata un equilibrio válido a la luz de la Constitución entre los beneficios obtenidos y los resultados que implica su aplicación, al permitir demostrar que se actuó sin culpa y dolo, además de las eximentes de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento, bajo una serie de etapas que le garantizan el debido proceso administrativo.”

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

*Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 712-039-002-080-2016, que se adelanta contra el señor JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO, *identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029.**

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto al señor **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por el señor **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029 al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el auto del 5 de diciembre de 2016.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exige al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No. 572 del 28 de agosto de 2017, la sanciones (principal y accesoria) a imponer al **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029 la multa.

Que ahora, como criterios para el intérprete tasar la sanción pecuniaria, dentro del amplio margen que va hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, señala como determinante la gravedad de la infracción, sin que se mencione nada con relación a otros elementos.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010(Compilado en el Decreto 1076 de 2015) *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 2.2.10.1.1.3 lo siguiente *“Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)”*

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Que el artículo décimo primero del citado decreto, consagró que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial debería elaborar y adoptar una metodología a través de la cual se desarrollaran los criterios para la tasación de las multas, los cuales servirían a las autoridades ambientales para la imposición de dichas sanciones.

Que en ese sentido, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 2086 del 2010 estableció la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico 572-2017, en los siguientes términos:

“(…)

La multa se calcula con base en lo estipulado en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:

Artículo 4º. Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática: (Ecuación).

$$\text{Multa} = B + \alpha * i * (1 + A) + Ca * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio Ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa:

Beneficio Ilícito (B)

Artículo 6º. Beneficio ilícito (B). El cálculo del beneficio ilícito podrá estimarse a partir de la estimación de las siguientes variables:

Ingresos directos (y_1);

Costos evitados (y_2);

Ahorros de retraso (y_3);

Capacidad de detección de la conducta (p);

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1, y_2, y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación: (Ecuación):

$$\text{Dónde: } B = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor

Y: Sumatoria de ingresos y costos

p: capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja: $p=0,40$

- Capacidad de detección media: $p=0,45$

- Capacidad de detección alta: $p=0,50$

Para este caso se aplica:

- Ingresos directos (y_1): Es imposible conocer los ingresos directos percibidos durante el periodo desde que se inició el ilícito hasta la fecha, por lo tanto se le da un valor de cero (0).
- Costos evitados (y_2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental, incluido el cobro de la evaluación (tarifa mínima CVC \$86.824.00). Para un total de: **\$86.824.00 (ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos) moneda corriente.**

- Ahorros de retrasos (Y_3): no es posible conocer la utilidad obtenida, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer. Cero (0)
- Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:
 - Capacidad de detección baja $p = 0,40$
 - Capacidad de detección media $p = 0,45$
 - Capacidad de detección alta $p = 0,50$

Considerando que antes de la primera visita para atención de denuncia ambiental, la empresa había solicitado licencia ambiental y se asume que dicho predio se encuentra ubicado en un sector de fácil acceso, por lo tanto utilizando la tabla anterior la capacidad de detección es ALTA $p = 0,50$

Aplicando la ecuación: $B = \$86.824 \times (-0,50) / 0,50$

Donde el Beneficio Ilícito (B) es igual a: \$86.824

Factor de temporalidad (α):

Factor de temporalidad (α): Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. Este factor se expresa en la siguiente función:
(Ecuación):

Dónde:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

α : factor de temporalidad
d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

Considerando que el inicio del sancionatorio contra el Juan Manuel Ángel Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.029 expedida en Popayán, tiene fecha 01 de abril de 2016, en donde se talaron alrededor de 47 árboles, la infracción pudo haber transcurrido en un lapso de 03 días, por lo que el factor de temporalidad es:

Aplicando la ecuación, tenemos: $\alpha = 3/364 * 3 + (1-3/364)$

FACTOR DE TEMPORALIDAD: $\alpha = 1,01648$

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i):

En aplicación del principio de proporcionalidad, el cálculo del monto de la multa, debe ser conforme a la gravedad de la infracción y en los casos en los cuales se evidencie afectación ambiental, éste debe ser el elemento central de la graduación y estar ajustado a los topes establecidos por la Ley. La evaluación de la afectación ambiental puede ser realizada mediante diversas técnicas, cada una con características propias que las hacen aplicables en diferentes circunstancias. La técnica de valoración cualitativa, valora una serie de cualidades de los impactos, asignando valores prefijados según esa cualidad sea alta, media o baja. Finalmente, la valoración de cada uno de estos atributos refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado. Para la estimación de esta variable, se deberá estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo los criterios y valores presentados en la siguiente tabla (Para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para este año es de \$ 737.717, 00).

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0 y el 33%.	1



Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en una área localizada e inferior a una (1) Ha.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses	1

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$$

Importancia de la afectación = IRRELEVANTE

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por la Ley:

$$i = (22,06 \cdot \text{SMMLV}) \cdot I$$

$$i = (22,06 \cdot 737.717) \cdot 8$$

$$i = 130.192.296.00$$

Agravantes y Atenuantes (A):

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo con su importancia o con la posible afectación, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. (Circunstancia valorada en la importancia de la afectación)
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirle a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Atenuantes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 453 de 811

2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

La infracción no presenta agravantes. En el tema de atenuantes, teniendo en cuenta que el señor Juan MANUEL ÁNGEL CAMACHO, realizó siembra voluntaria en la zona, para resarcir el daño causado, aplica el atenuante No. 2, con un valor del (-0,40).

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tienen en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

Por tratarse de una persona natural, la Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs): es 0,02 (sisben nivel 2), por lo que el factor ponderador o capacidad de pago es 0,02.

El valor asignado en la formula será de 0,02

Reemplazando los valores finales en la ecuación:

$$\text{Multa} = B + \left[\alpha * i \right] * (1 + A) + Ca * Cs$$

$$\text{Multa} = \$86.824 + ((1,01648 * 130.192.296) * (1 + (-0,40)) + 0) * 0,02$$

$$\text{Multa} = \$86.824 + (1.561.060)$$

$$\text{Multa} = \$1.647.884.00$$

De acuerdo con el análisis técnico del expediente la multa a imponer al Juan Manuel Ángel Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.029 expedida en Popayán, por talar 47 árboles en un área aproximada de 4420 m², presuntamente infringiendo los artículos 8, 51, 179, 180, 183, 185 y 204 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977; con el consecuente grado de afectación ambiental, es de \$1.647.884.00 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos) moneda corriente, equivalente a 2,23 SMMLV.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio son:

- Resolución número 0672 del 19 de Julio de 2001 Ministerio de Medio Ambiente "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente".
- Decreto 1076 de 2015, Licencias ambientales.
- Decreto 2811 de 1974
- Ley 1333 de 2009

Conclusiones:

Se evidenció que en el predio con numero predial U014300710000, ubicado en el callejón Tabares, corregimiento La Buitrera, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca y coordenadas geográficas 3°22'49,90" N y 76°34'31,99" W, propiedad del

señor Juan Manuel Ángel Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.029 expedida en Popayán, se llevó a cabo la tala de 47 árboles en un área aproximada de 4420 m².

Una vez analizado el aspecto técnico del expediente y teniendo en cuenta el grado de la afectación ambiental, se recomienda imponer al señor Juan Manuel Ángel Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.029 expedida en Popayán, una multa correspondiente a un valor de \$1.647.884.00 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos) moneda corriente, equivalente a 2,23 SMMLV.

Requerimientos:

Hacer un llamado de atención al infractor a fin de que realice los trámites correspondientes (permisos u otros) antes de realizar cualquier actividad que implique la afectación o utilización de los recursos naturales, teniendo en cuenta la cantidad permitida y todas las obligaciones pertinentes en la normatividad ambiental."

Que retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a imponer al señor JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029 consistente en una multa por valor de \$1.647.884.00 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos) moneda corriente, equivalente a 2,23 SMMLV.

Que la imposición de la citada sanción, no exime al señor **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029, del cumplimiento de los requerimientos efectuados por ésta Autoridad Ambiental, enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas, lo anterior en virtud a que el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

"La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)"

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR responsable al señor **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029 de los cargos formulados en auto del 5 de diciembre de 2017, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- IMPONER al señor **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029, como sanción principal una multa por valor de \$1.647.884.00 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos) moneda corriente, equivalente a 2,23 SMMLV.

Artículo 3º.- El señor **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029, deberá consignar el valor de la multa impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 4º.- La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 5º.- Informar al señor **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.029, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 6º.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 7º.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación

personal o por Aviso al señor **JUAN MANUEL ANGEL CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.331.0294 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9°.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°.- Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali
Expediente: 711-039-002-080-2016

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0780 DE 2017
(20 de octubre)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 5-1542 del 22 de noviembre de 1991, inscrita en el registro minero el día 12 de febrero de 1992, el Ministerio de Minas y Energía otorgó al señor Germán Hernández García la licencia No. 15384, para la exploración técnica de un yacimiento de carbón, con una extensión de 191 hectáreas con 0069 metros cuadrados, ubicados en jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Que mediante Resolución No. 3-009-96 del 15 marzo de 1996, expedida por ECOCARBÓN – Regional No. 3 de Jamundí, se otorga una licencia ambiental de explotación, por el término de diez (10) años, conforme lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Minas al señor Germán Hernández García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.120.530 de Bogotá, Licencia No. 15384, para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, que comprende un área total de 191 hectáreas y 0069 metros cuadrados, inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2005.

Que mediante Resolución No. DSM-094 de abril 1 de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, resolvió cancelar la Licencia de Explotación No. 15384, otorgada por el término de diez (10) años, al señor Germán Hernández García, para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en jurisdicción del Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0719 de 2013 de diciembre 11 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó una Licencia Ambiental al señor Germán Hernández García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.120.530 de Bogotá D.C, para la “Explotación de un yacimiento de carbón” en el área de la Licencia de Explotación No. 15384 – Mina La Karina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, con una vigencia igual a la Licencia de Explotación No. 15384, otorgada mediante Resolución No. 3-009-96 por ECOCARBÓN.

Que mediante la Resolución No. VSC-0434 de abril 24 de 2014, la Agencia Nacional de Minería, resolvió en su artículo primero, revocar el artículo 4 de la Resolución No. DSM-094 de abril 1 de 2008, del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, teniendo en cuenta que el señor Germán Hernández García, titular de la Licencia de Explotación No. 15384, allegó a la Agencia Nacional de Minería, constancia de pago por concepto de multas que le adeudaba a la misma y en el párrafo del mismo artículo, señala que las demás disposiciones de la Resolución No. DSM-094 de abril 1 de 2008, mantienen sus efectos jurídicos, lo que quiere decir que la Licencia de Explotación No. 15384, se encuentra cancelada por la Agencia Nacional de Minería.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

(...)“

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.” (...)*

Que conforme lo dispuesto, en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 antes citado, al encontrarse cancelada la Licencia de Explotación No. 15384, otorgada por ECOCARBÓN – Regional No. 3 de Jamundí, mediante Resolución No. 3-009-96 de marzo 15 de 1996 al señor Germán Hernández García, se materializa lo indicado en la causal del numeral segundo, pues al desaparecer este fundamento de derecho - Licencia de Explotación No. 15384, no es viable jurídicamente que continúe vigente la Licencia Ambiental otorgada al señor Germán Hernández García, mediante Resolución 0100 No. 0150-0719 de 2013 de diciembre 11 de 2013, por lo que se deberá declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de esta Licencia Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0719 de 2013 de diciembre 11 de 2013, al señor Germán Hernández García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.120.530 de Bogotá, para la “*Explotación de un yacimiento de carbón*” en el área de la Licencia de Explotación No. 15384 – *Mina La Karina, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca*, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

PARÁGRAFO: En razón a la declaratoria de la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental, el señor Germán Hernández García., no podrá realizar actividades relacionadas con el proyecto de “*Explotación de un yacimiento de carbón*” en el área de la Licencia de Explotación No. 15384 – *Mina La Karina, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca*, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, notifíquese el contenido de la presente providencia, al señor Germán Hernández García, en la Diagonal 51 Oeste 1B-32 en Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución, a la Alcaldía del Municipio de Jamundí, para su fijación en Cartelera.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente 0100-032-031-008-2010.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 20 DE OCTUBRE DE 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Cristian Alberto Rengifo Giraldo- Judicante Oficina Asesora Jurídica.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0100-032-031-008-2010

RESOLUCIÓN 0100 No. 710-0175 de 2018
(Marzo 15 de 2018)
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que previo el agotamiento de los procedimientos administrativos que constan en los expedientes radicados con los Nos. 0712-036-004-152-2015 y 0712-036-015-153-2015 a nombre de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT. 805.013.171-8, la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, profirió las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se concedió autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL, APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, por medio de la cual se concedió autorización de OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, respectivamente a la citada Sociedad.

Que las resoluciones citadas fueron notificadas personalmente al señor AYAX RINCON RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No 14.937.188 de Cali, quien obró como autorizado del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ representante legal de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT. 805.013.171-8, el 18 de enero de 2017.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC mediante la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017 resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad METRO CALI S.A. contra la Resolución 0710 No. 0712-001258 del 30 de diciembre de 2016, ampliando a 24 meses el plazo para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que el doctor Armando Palau Aldana, identificado con C.C. No. 16.269.672, y TP. No. 195.032, obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Biodiversidad a través de los oficios radicados No. 650132017 y 665002017 del 18 y 22 de septiembre de 2017 respectivamente, solicitó a la CVC, la revocatoria de los derechos ambientales otorgado mediante las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se concedió autorización para el Aprovechamiento Forestal, Apertura de Vías, Carreteables Y Explanaciones y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016

modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, por medio de la cual se concedió autorización de Ocupación De Cauce Y Obras Hidráulicas a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que el 2 de noviembre de 2017, conforme con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y 38 de la Ley 1437 de 2011, mediante autos proferidos el 2 de noviembre de 2017, se ordenó constituir en parte interesada dentro de la presente actuación administrativa a los señores ROCIO SELENE RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.061, GERMAN ANTONIO ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419, y JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397.

Que una vez surtido el trámite descrito en los artículos 93 y ss., de la Ley 1437 de 2011, se profirieron las Resoluciones 0710 No. 0712 - 01106 de 2017; 0710 No. 0712 - 01107 de 2017 y 0710 No. 0712 - 01108 de 2017 del 3 de noviembre de 2017, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de revocatoria directa incoada, por las razones contenidas en la parte motiva de las mismas.

Que dichos actos administrativos fueron debidamente notificados por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a las partes constituidas y reconocidas como partes interesadas.

Que el día 30 de noviembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, se efectuó la diligencia de publicación en el boletín de actos administrativos de la Corporación de las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017.

Que para el 5 de diciembre de 2017, el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.397, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra de las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se concedió autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL, APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, por medio de la cual se concedió autorización de OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS a la sociedad METRO CALI S.A., identificada con el NIT. 805.013.171-8, solicitando revocar dichas resoluciones por considerarlas ilegales.

Que los recursos en mención fueron admitidos por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante el Auto del 2 de enero de 2018, el cual fue debidamente notificado al recurrente y a los ciudadanos constituidos y reconocidos como partes interesadas.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Como cuestiones previas y argumentos del recurso se tienen las siguientes:

“(....)”

“CUESTION PREVIA (sic)

Mediante Respuesta al derecho de petición con radicado No. 493712017 del 13 de junio del 2017 adjunto, su despacho negó mi intervención solicitada por improcedente, violando los artículos 2, 3, 79, 95 y el artículo 279 de la Constitución Nacional y el artículo 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y de contera el derecho de defensa, debido proceso, y de contradicción previsto en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Ahora bien porque la C.V.C. no consideró, la solicitud de Revocatoria Directa, antes de la notificación del auto admisorio de la Acción Popular, presentada por la comunidad (artículo 95 del C.P.A.C.A.).

b. Violación al derecho de petición al No dar me contestación en forma oportuna y de fondos (sic) a los derechos de petición impetrados en ara de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

c. La C.V.C. Violó el derecho de participación de la comunidad en el proceso de otorgamiento de los PERMISOS DE INTRVENCIÓN FORESTAL Y AMBIENTAL y OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS.

Igualmente el artículo 37 del C.P.C.A. deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.

El motivo de inconformidad con las resoluciones objeto de ataque radican:

1. La C.V.C. en sus diferentes **AUTOS DE INICIACION – TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL Y OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN EL RIO LILI** de fecha 12 de noviembre de 2015 para el otorgamiento de los permisos respectivos a Metro Cali S.A., lo realiza con base a un certificado de tradición No. 370-687381 de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali y la Escritura Pública No. 3351 del 23 de octubre de 1987 expedida por la Notaria 11 del Circuito de Cali, los cuales NO corresponden al predio que METRO CALI pretende comprar para el proyecto terminal Cabecera Sur y conexión troncal del SITM.

Es decir, por una parte el Certificado de Tradición No. 370-687381 corresponde a una Cesión gratuita de Zonas verdes que hace la Constructora Meléndez S.A. al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 459 de 811

VALORIZACION MUNICIPAL. Pero NO al predio que METRO CALI pretende comprar para el proyecto terminal Cabecera Sur y conexión troncal del STM.

Por la Otra, la Escritura Pública No. 3351 del 23 de octubre de 1987 expedida por la Notaria 11 del Circulo de Cali corresponde a una división material que hace la Sociedad Meléndez S.A. a la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA** pero NO, al predio que METRO CALI pretende comprar para el proyecto terminal Cabecera Sur y conexión troncal del SITM.

Téngase presente que dentro del contenido de las resoluciones referenciadas el predio objeto de otorgamiento de los permisos a Metro Cali S.A. NO se encuentra individualizado, delimitado e identificado, es decir, el área de 52.847.15, m2, que Metro Cali S.A. pretende comprar para el proyecto terminal Cabecera Sur y conexión troncal del SITM, el cual pertenece a un predio de mayor extensión.

Para el día 15 de noviembre de 2015, fecha de los **AUTOS DE INICIACION – TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL Y OCUPACION DE CAUSE (SIC) Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN EL RIO LILI** a Metro Cali S.A. la C.V.C., lo hace con base a una Autorización otorgada por el señor **MAURICIO ROJA (SIC)**, quien para la época de iniciación de correspondientes trámites NO era el propietario del bien NI se encontraba Autorizado por su titular **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como consta en el Certificado de Tradición y escritura Adjunta.

Revisando el expediente se observa: Escrito poder agregado, de fecha 18 de noviembre de 2015 de la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (sin aportar certificado de Representante Legal) OTORGO** poder especial al señor **MAURICIO ROJAS SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.379.923 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la Sociedad **JUMANAISA S.A.S. en liquidación. (sin aportar certificado de representación legal)** para que adelante y finalice todos los trámites necesarios para obtener los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento Forestal ante la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca. Sin pronunciamiento alguna a la fecha, por parte de su despacho, mediante acto administrativo.

No se pierda de vista, que la C.V.C. ha otorgado permisos de OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN EL RIO LILI a tres (3) empresas diferentes en el mismo lugar a saber: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., (Resolución 0710 No. 711-000951 de 25 de noviembre de 2011); JUMANAISA S.A.S. en liquidación (Resolución C.V.C. 0710 No. 071200479 del 19 de mayo de 2016) y a METRO CALI S.A. (Resolución C.V.C. 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016).**

2. La C.V.C. NO tiene competencia en la zona urbana de la ciudad de Santiago de Cali, para expedir permisos o Licencias, tampoco para la construcción de vías y puentes.

3. La CVC otorga permiso de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce a dos personas jurídicas diferentes, en un mismo lugar.

4. La CVC otorgó permiso a **METRO CALI S.A.** sin haber acreditado previamente la titularidad del predio, la posesión NI haber estado debidamente autorizado por el titular del bien. Además téngase presente que el predio prometido en venta **NO** se encuentra desenglobado.

5. Hasta la fecha de presentación de la presente impugnación recurso las irregularidades, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC no ha expedido el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL HUMEDAL EL **CORTIJO**.

Al carecer el **HUMEDAL EL CORTIJO** de Plan de Manejo Ambiental, se encuentra en total desprotección por parte de la CVC, pues no es posible determinar las características especiales del mismo para establecer su régimen de usos principales que permitiría su conservación y sostenibilidad.

6. La C.V.C. OMITIO el estudio para la identificación de la fuente de recarga hídrica del humedal, tal como quedó establecido en la parte pertinente del Decreto 965 de 2011. No se pierda de vista que un estudio hidrológico, entre otros aspectos deberá contener:

(..)

7. La C.V.C. a la fecha ha OMITIDO la Recuperación y protección de los ecosistemas: **HUMEDAL, LA FRANJA PROTECTORA DEL RIO LILI, EL BOSQUE SECO TROPICAL, la ACEQUIA y nacimientos de agua**, identificado en los documentos técnicos que sustentaron el Plan Parcial Centro Intermodal de pasajeros del Sur, mediante los decretos Municipales 4.11.0.20.0696 y 411.0.20.0965 de 2011, es decir, NO dar aplicación a la Resolución **0100no. 0710-451- BIS** del 13 de junio de 2011, de la CVC por medio de la cual se adoptan las recomendaciones adoptadas en el Acta de Concertación del componente ambiental del plan parcial: Centro Intermodal de Transporte Regional de pasajeros del Sur, ubicado en el Área de expansión urbana del Municipio de Santiago de Cali- Valle del Cauca y la caracterización Ecosistemica del Área del Plan Parcial del año 2011.

8. No se ha levantado la veda Resolución 0213 de 1977 (Inderena).

(...)"

Que como pruebas, el recurrente solicitó que se tuvieran como tales: Las obrantes en cada expediente y demás correspondientes al plan parcial Centro Intermodal de Transporte Regional de pasajeros del Sur, ubicado en el Área de Expansión Urbana del municipio de Santiago de Cali, los Autos de iniciación de trámite de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el río Lili del 12 de noviembre del 2015 proferidos por la CVC para la obra plan parcial con sus correspondientes soportes y resoluciones, la Resolución CVC No. 0712-01260 de diciembre 30 de 2016 que consta en el expediente 0712-036-004-152-2015, la Resolución CVC No. 0710 No. 90712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada con la Resolución CVC No. 0710 No. 712-00436 del 23 de mayo del 2017, la cual obra dentro del expediente No. 0712-036-015-153-2015, copia de la autorización otorgada por el señor Mauricio Rojas Soto a Metro Cali S.A. para la presentación del trámite de permisos ambientales, certificado de tradición No. 370-687381 que corresponde a una cesión gratuita que hace Constructora Meléndez S.A. al municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Valorización Municipal, escritura pública No. 3351n del 23 de octubre de 1987 expedida por la Notaría 11 del Circulo de Cali la cual corresponde a una división material que hace la Sociedad Meléndez S.A. a las Constructora e Inmobiliaria Meléndez Ltda.

III. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

Que los siguientes fueron los argumentos de la primera Instancia para resolver el recurso de reposición:

“Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

Que descendiendo al caso en estudio, se procederán a atender de manera detallada y estricto orden (conforme la numeración asignada en el escrito contentivo de recurso), los argumentos expuestos en anteriores respuestas a los derechos de petición presentados por el recurrente, para deprecar la revocatoria de las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se concedió autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL, APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, por medio de la cual se concedió autorización de OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, de la siguiente manera:

a. La Corporación mediante oficio No. 0712-493712017 del 3 de agosto de 2017 dirigido al hoy recurrente, informó que Resolución 0710 No. 0712-001260-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, no estaba inmersa dentro de las causales de revocatoria consignada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se le indicó que al ser el acto administrativo antes mencionado de carácter particular y concreto, dicha decisión no podría ser revocada sin el consentimiento previo, expreso y escrito del titular del acto administrativo, y que METRO CALI SA como beneficiaria de los permisos ambientales otorgados para la construcción de la terminal de cabecera del sur y su conexión troncal del SIMIT-MIO, debería solicitar la revocatoria de la Resolución 0710 No. 0712-001260 del 30 de diciembre de 2016.

Conforme a lo anterior, carece de veracidad la manifestación alegada consistente en indicar que la CVC no había dado respuesta al derecho de petición; ahora bien, similar ocurre en lo que refiere a que a la comunidad se le haya negado la participación en el otorgamiento de los permisos, ya que como se le ha manifestado en los múltiples derechos de petición que ha correspondido atender, posteriormente a la expedición de los auto de inicio de trámite, se fijaron los avisos en un sitio público, como fue la cartelera de la DAR Suroccidente y en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

Es necesario precisar de entrada que el trámite surtido con motivo de la solicitud de revocatoria, fue atendido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, siendo oportuno resaltar que para la fecha en que a ésta Autoridad Ambiental le fue notificado el auto admisorio de la demanda de acción popular (rad. 76-001-23-33-005-2017-1223-00) instaurada por la comunidad de Valle de Lili en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- y METRO CALI S.A., donde fueran vinculadas entre otras, las Sociedades JUMANAI SA.S. identificada con NIT. 900.448.660 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, esto es, 12 de octubre de 2017, se encontraba surtiendo el término otorgado a la Sociedad Metro Cali S.A. (10 días), para el ejercicio del derecho de defensa, a través de la presentación de los argumentos pertinentes frente a dicha solicitud.

No se puede pasar por alto que dicha situación –entiéndase notificación auto admisorio- conforme con lo dispuesto en el artículo 95² de la Ley 1437 de 2011, ocasiona que ésta Corporación pierda competencia para conocer del trámite de revocatoria directa de los actos administrativos a través de los cuales otorgó permiso de intervención forestal y ambiental y permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el río Lili para el desarrollo de la obra Terminal Cabecera

²*“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)” –subrayado fuera del texto original.-*

del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali, mediante las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, respectivamente, en virtud a que la controversia derivada de aquellos ha sido sometida al conocimiento del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

1. Como se ha venido mencionando en anteriores respuestas a los derechos de petición incoados por el recurrente, el documento Auto de inicio de trámite que reposa en los expedientes de los derechos ambientales otorgados, contiene información general de los documentos presentados por el solicitante y que permite estudiar la viabilidad de permiso solicitado. Ahora, el hecho de que el auto de inicio de trámite no relacione la totalidad de los documentos presentados, no significa que la CVC, no haya evaluado para la integralidad del proyecto Terminal sur y conexión troncal, toda la documentación de tenencia, la cual consta en los expedientes y que en momentos previos dio origen a la suscripción del auto de inicio del trámite.
- El funcionario de la oficina de atención al ciudadano informa que la matrícula inmobiliaria No. 370-687381, corresponde a zonas verdes adyacentes a la terminal sur, la cual fue presentada con radicado CVC No. 010034 del 19 de febrero de 2015, dentro del trámite para el otorgamiento de los derechos ambientales junto a otras matrículas inmobiliarias que fueron objeto de evaluación previo al auto de inicio de trámite.
- La Escritura pública 3351 del 23 de octubre de 1987 expedida por la Notaria 11 del Circulo de Cali, fue entregada con radicado CVC No. 010034 del 19 de febrero de 2015 por METRO CALI SA, dentro de los trámites para el otorgamiento de derechos ambientales junto a otros documentos en materia predial y que fueron evaluados previamente a la suscripción del auto de inicio de trámite por parte de la oficina de atención al ciudadano de esta Corporación.
- Los permisos otorgados para las intervenciones corresponden estrictamente a las áreas proyectadas para la construcción de la terminal sur y su conexión troncal por parte de METRO CALI SA, en su condición de autorizada por el apoderado especial del propietario del predio, tal y como constan en los documentos técnicos aportados por la solicitante y que fueron objeto de análisis en los conceptos técnicos obrantes en los expedientes.
- La Corporación previo a la suscripción del auto de inicio de trámite recibió de la sociedad METROCALI SA, autorización dada por el representante legal de la sociedad JUMANSA S.A.S., identificada con NIT 900.448.760-8, en su calidad de apoderado especial de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT 830.053.812-2, propietaria del predio para que tramitará los permisos de ocupación de cauce y apertura de vías, carretables y explanaciones, y aprovechamiento forestal.

De lo anterior, obra prueba en los expedientes, demostrándose que para el momento en que se proferieron los actos administrativos que otorgaron los derechos ambientales en el predio EL CORTIJO, obraba en la Corporación³ el poder especial otorgado por parte del propietario del predio, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT 830.053.812-2.

- En lo que respecta a que la Corporación ha otorgado permisos de ocupación de cauce y obras hidráulicas en el río Lili a tres empresas mediante Resoluciones 0710 No. 0711-000951 de 25 de noviembre de 2011, 0710 No. 0712-000479 del 19 de mayo de 2016 y 0710 No. 0712-001258 del 30 de diciembre de 2016, es importante aclarar lo siguiente:
 - a. Resolución 0710 No. 0711-000951 de 25 de noviembre de 2011 para la construcción de un dique de protección contra desbordamientos del río Lili por su margen derecha entre la carretera Cali-Jamundí y la Calle 50, a la sociedad Alianza Fiduciaria SA vocera y administradora del fideicomiso infraestructura Bochalema, por un término de 6 meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Posteriormente, el fideicomitente del fideicomiso El Cortijo mediante comunicado No.239332015 del 6 de mayo de 2015, solicitó a la CVC prórroga de la Resolución 0710 No. 0711-000951 de 25 de noviembre de 2011, sin embargo, el acto administrativo ya había vencido al momento de presentarse la solicitud de prórroga. Por lo anterior, la solicitud del fideicomitente del fideicomiso El Cortijo fue tramitada como otorgamiento para el replanteo y construcción del dique, tal como consta en la Resolución 0710 No. 0712-00480 del 19 de mayo de 2016. (Ver expediente 0712-036-004-126-2015)
 - b. Por otro lado, el permiso de ocupación de cauce para la conexión troncal a la sociedad METROCALI S.A., a pesar de ser en el mismo predio, es para la construcción del punto en la calle 42, sobre el río Lili, tal como quedó consignado en la Resolución 0710 No. 0712-001258 del 30 de diciembre de 2016. (ver expediente 0712-036-015-153-2015)

³ Decreto 019 de 2012- artículo 09: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación".

En ese orden de ideas, no es cierta la aseveración del recurrente, dado que los permisos de ocupación de cauce otorgados han sido para la construcción de un dique de protección contra inundaciones y la construcción de un puente en la calle 42, obras que están adyacentes al cauce del río Lili, en sitios y con propósitos diferentes dentro del predio El Cortijo.

En principio, es importante aclarar que el suelo ubicado en el sitio donde se otorgó el permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas por la CVC mediante 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, corresponde a SUELO DE EXPANSION URBANA – (Zona de Expansión Corredor Cali-Jamundí), y el cual está ubicado en jurisdicción de la Corporación.

De otra parte, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 373 del 1 de abril de 2004 designó a la CVC como autoridad ambiental competente para la expedición de los permisos, autorizaciones y concesiones ambientales a que haya lugar por el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, para el desarrollo del proyecto del “Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali”. (Res No. 373 del 1 de abril de 2004 POR LA CUAL SE RESUELVE UN CONFLICTO DE COMPETENCIAS.

“ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC para la expedición de los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para el desarrollo del proyecto del “Sistema Integrado de Transporte Masivo” conforme a los expuesto en la parte motiva de la resolución”

Se aclara, que la Corporación no ha otorgado permisos o autorizaciones para la construcción de puentes en el área de expansión del municipio de Cali, ya que no se encuentra dentro de las funciones taxativamente enunciadas en la ley 99 de 1993, otorgar permisos de infraestructura vial. Así mismo, se aclara que el otorgamiento del permiso de vías y explanaciones para el predio donde se proyecta el proyecto Plan Parcial Centro Intermodal de Transporte Regional del Pasajeros del Sur, comporta es la autorización para utilizar de manera sostenible los recursos naturales existentes dentro de la zona donde ejecutará la obra o actividad.

2. No es cierta la afirmación de que la CVC otorgó permisos de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce en un mismo lugar a dos personas jurídicas porque las Resolución 0710 No. 0712-00480 del 19 de mayo de 2016, 0710 No. 0712-001260 y 0710 No. 0712-001258 del 30 de diciembre de 2016, otorgan permisos en sitios diferentes dentro del predio con propósitos diferentes, y para mayor claridad se ilustra lo siguiente:
 - a. La Resolución 0710 No. 0712-00480 del 19 de mayo de 2016, otorgó aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce para el predio El Cortijo, para la construcción y replanteo del dique de protección de inundaciones, señala claramente el trazado del dique dentro del predio en las coordenadas N863.652 y E1.061.660, terminando en N863.650 y E1.061.956, ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili.
 - b. Ahora, para etapa de desarrollo del Plan Parcial Centro Intermodal de Pasajeros del Sur y conexión troncal, la CVC mediante Resolución 0710 No. 0712-001258 del 30 de diciembre de 2016, otorgó permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas para la construcción del puente en la calle 42 sobre el río Lili, que es un sitio diferente al anteriormente mencionado en el literal a. Adicionalmente, y para la construcción del éste puente se otorgó permiso de aprovechamiento forestal, incluido en la Resolución 0710 No. 0712-001260 del 30 de diciembre de 2016.
 - c. Para mayor claridad es importante entender que la intervención arbórea en autorizadas en la Resolución 0710 No. 0712-001260 del 30 de diciembre de 2016, determina 7 polígonos con cobertura arbórea entre los cuales se encuentra el área requerida para la construcción del puente de la calle 42, y sus áreas se encuentran definidas en página 10 de la precitada resolución, y geoespacializado en el mapa No. 2/2 afectación forestal.
3. La sociedad METROCALI SA, actuó con autorización dada por el representante legal de la sociedad JUMANAI SA S.A.S., identificada con NIT 900.448.760-8, en su calidad de apoderado especial de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT 830.053.812-2, propietaria del predio para que tramitará los permisos de ocupación de cauce y apertura de vías, carretables y explanaciones, y aprovechamiento forestal. De lo anterior obra prueba en el expediente del cual el recurrente cuenta con copia íntegra.
4. La afirmación sobre la no expedición del Plan de Manejo Ambiental del Humedal El Cortijo por parte de la Corporación, carece de veracidad porque la CVC en ejercicio de sus funciones y específicamente de las dispuestas en la Resolución 157 de 2004 “Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar”⁴, realizó un análisis de los humedales inventariados en el Valle

⁴ Artículo 3° PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales **prioritarios** de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

del Cauca y priorizó para la formulación de los planes de manejo algunos humedales que han sido afectados y transformados y que hacen parte del sistema corredor Río Cauca y estableció un plan de trabajo en consecuencia⁵.

En el caso particular del humedal El Cortijo, éste no pertenece al sistema de humedales del río Cauca y en tanto no ha sido priorizado, razón por la cual no cuenta con Plan de Manejo Ambiental. Cabe anotar que, en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Cali (Acuerdo 373 de 2014) tampoco se identificó este humedal.

Sin embargo, en el Plan Parcial se identificó un humedal en la margen derecha río Lili, que tiene una extensión de 3.400 metros cuadrados que incluyen el área forestal protectora y a efectos de garantizar las medidas de manejo de que trata la Resolución 157 de 2004, la CVC mediante resolución No. 000480 de mayo de 2016, establece obligaciones de elaboración e implementación de:

- a) Plan de restauración ecológica para la recuperación de una (1) hectárea de humedal
 - Levantamiento topográfico del área
 - Dragado de sedimentos y conformación de la cubeta
 - Estableciendo de herramientas de manejo del paisaje
- b) Plan de rescate de la fauna ubicada en el área del proyecto.
- c) Plan actividades para el manejo silvicultural en el área estimada de 1200 m2 cubierta con la especie guadua en conservación, de acuerdo a la "Norma unificada Para el manejo y aprovechamiento de la Guadua.

Así mismo cada uno de los planes relacionados, presentó la delimitación, caracterización y zonificación de las unidades a intervenir, cumpliendo con el propósito de uso sostenible, conservación y manejo de los humedales del tratado internacional, dispuestos en la norma citada y en la convención de Ramsar.

5. Al respecto es necesario reiterar tal y como fue contestado a través del oficio No. 663922017 de fecha septiembre 21 de 2017 al recurrente, que los aspectos para la identificación de la fuente de recarga hídrica del humedal, se encuentran contenidos en los documentos: DISEÑO DEL DIQUE DE PROTECCION CONTRA DESBORDAMIENTOS DEL RIO LILI POR SU MARGEN DERECHA ENTRE LA CARRETERA CALI –JAMUNDI Y LA CALLE 50 - 2011, elaborado por la firma Hidro-Occidente S.A. y el Estudio de Diagnóstico Ambiental elaborado por la Alcaldía de Cali para el proceso de concertación de los asuntos ambientales para el Plan Parcial del centro intermodal de transporte regional de pasajeros del sur (Decreto 411.0.20. 0696 del 13 de julio de 2011 modificado por el Decreto 411.0.20.0965 del 10 de noviembre de 2011 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali), de los cuales recurrente recibió copia íntegra.
6. No obedece a la realidad lo expuesto por el recurrente, toda vez que en la resolución citada, específicamente en lo relacionado al TEMA CONCERTACIÓN: BIODIVERSIDAD⁶ ecosistema bosque seco tropical, estableció la obligación al ente territorial de elaborar la caracterización ecosistémica del área expansión urbana, la cual fue presentada en el documento denominado "caracterización ecosistémica del área del plan parcial", con el cual se concertaron cuatro determinantes ambientales: 1. El humedal, 2. la franja forestal protectora del río Lili, 3. lo relictos de bosque seco secundario y 4. la acequia, y es sobre éstos determinantes que la CVC en ejercicio de sus funciones y competencias, estableció en los actos administrativos que otorgaron los permisos en el área del Plan Parcial del centro intermodal de transporte regional de pasajeros del sur, las medidas necesarias para garantizar la protección y conservación de los determinantes ambientales expuestos en el Decreto 411.0.20. 0696 del 13 de julio de 2011 modificado por el Decreto 411.0.20.0965 del 10 de noviembre de 2011 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali con el cual se adoptó el Plan Parcial del centro intermodal de transporte regional de pasajeros del sur.
7. Cabe resaltar que el levantamiento de la veda se surte en la etapa de ejecución de los permisos otorgados y es por esta razón que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución CVC 0710 No. 0712-001260-2016 con el cual se otorgó permiso de Intervención forestal y ambiental en la obra terminal de cabecera Sur y su conexión troncal del SIMIT-MIO en Santiago de Cali; Metrocali S.A presentó el documento "Caracterización de coberturas vegetales y plan de aprovechamiento florístico" y los resultados de verificación en campo, establecieron que para los individuos arbóreos con presencia de especies vasculares, METROCALI debe adelantar previo al aprovechamiento, el trámite de levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, presentando las medidas de rescate y reubicación.
8. Que teniendo en cuenta que los argumentos expuestos en los numerales 9 y 10 del escrito de recurso, corresponden a situaciones por fuera de la competencia funcional de ésta Corporación, se procedió a remitirlos a las entidades competentes conforme con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, mediante los oficios No. 0712-14512018 del 4 de enero de 2018, 0712-36512018 del 15 de enero de 2018 y 0712-74072018 del 23 de enero de 2018, corriéndose traslado al Presidente

⁵ Documento inventario de humedales lenticos del corredor río Cauca año 2015 – CVC

⁶ Páginas 7 y 8 de la Resolución 0110 No. 0710—451-BIS de 2011

del Concejo Municipal de Cali, al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, y al Director General del ICANH, respectivamente.

Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que la CVC en desarrollo de los trámites adelantados para el otorgamiento de las autorizaciones de APROVECHAMIENTO FORESTAL, APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, y OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS a instancia de la sociedad METRO CALI S.A., no ha omitido de manera alguna la normatividad vigente y por el contrario las mismas contaron con rigor técnico necesario para garantizar la protección y conservación de los determinantes ambientales concertados dispuestos en área del Plan Parcial Centro Intermodal de Transporte Regional de Pasajeros del Sur.

Que en consonancia con los argumentos expuestos en precedencia, se debe proceder a CONFIRMAR las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se concedió autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL, APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, por medio de la cual se concedió autorización de OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8."

Que con fundamento en lo anterior, la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0712-00029 del 22 de enero del 2018 resolvió el recurso de reposición confirmando en su integridad las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se concedió autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL, APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, por medio de la cual se concedió autorización de OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS a la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8.

Que la citada Resolución, fue notificada y comunicada a las partes.

Que mediante el memorando No. 0712-118952018 del 7 de febrero del 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remitió los expedientes radicados con los Nos. 0712-036-004-152-2015 y 0712-036-015-153-2015 a nombre de la sociedad METRO CALI S.A., a la Oficina Asesora Jurídica para la sustanciación del recurso de apelación.

IV. CONSIDERACIONES Y ACTUACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso.

Que es de anotar que los medios de impugnación de los cuales hacen parte los recursos de Reposición y Apelación, constituyen un control de los actos administrativos en sede administrativa, antes que estos sean llevados a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Que indica lo anterior, que es competente la administración, en este caso la CVC para revisar la legalidad de sus propios actos administrativos cuando en ejercicio de los medios de impugnación, los interesados interpongan oportunamente los recursos conforme a la Ley.

Que mediante el memorando No. 118952018 la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC lo siguiente:

"Encontrándose a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA contra las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se concedió autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL, APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016, por medio de la cual se concedió autorización de OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, se tiene que el recurso contempla asuntos tanto jurídicos como técnicos, por lo tanto frente a estos últimos, se requiere que se emita un concepto técnico que valore las argumentaciones del recurso contenidas en el escrito presentado el día 05/12/2017 con radicación No. 872752017 por el mencionado señor, en especial las enunciadas en los numerales 5, 6 y 7.

Para efectos de lo anterior, se requiere que en el término de dos (2) días se proceda de conformidad.

Se adjuntan los expedientes radicados con los Nos. 0712-036-004-152-2015 y 0712-036-015-153-2015 a nombre de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con NIT. 805.013.171-8.

Esta oficina, frente a los asuntos jurídicos del recurso se encuentra efectuando la valoración de los mismos por ser de nuestra competencia."

Que mediante el memorando No. 0680-118952018, la Dirección Técnica Ambiental emitió el concepto técnico requerido por la Oficina Asesora Jurídica antes citado.

Que este despacho procederá a resolver las cuestiones previas planteadas en el recurso por encontrar que en ellas se expresan posibles vulneraciones a disposiciones de orden constitucional y legal que hacen imperioso realizar el análisis jurídico pertinente. Las normas presuntamente infringidas son: los artículos 2,3, 29, 79, 95 y 279 de la Constitución Política colombiana, el artículo 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Al respecto se tiene:

Las normas de orden constitucional que cita el recurrente como vulneradas por la primera instancia son:

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 3o. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.

El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

ARTICULO 279. La ley determinará lo relativo a la estructura y al funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio, a las inhabilidades, incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración y al régimen disciplinario de todos los funcionarios y empleados de dicho organismo.”

Las disposiciones legales que el recurrente alega como vulneradas por la primera instancia son:

Ley 99 de 1993 artículos 69 y 70 que consagran:

“ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las

actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

ARTÍCULO 70. DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

También considera el recurrente que la primera instancia vulneró la ley 1437 de 2011 artículos 37 y 95 que consagran:

"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria."

Que la fundamentación del recurrente para manifestar que se vulneraron las anteriores disposiciones constitucionales y legales por la primera instancia, radican en: - La negación de la intervención por improcedente, - en no haber considerado la solicitud de revocatoria directa antes de la notificación del auto admisorio de la acción popular, - en no dar respuesta oportuna y de fondo a los derechos de petición, - en negar la participación de la comunidad en el proceso de otorgamiento y de comunicar las actuaciones a terceros.

Respecto a la anterior fundamentación, este despacho luego de haber analizado las actuaciones adelantadas por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente contenidas en los expedientes 0712-036-004-152-2015 y 0712-036-015-153-2015, considera que frente a las disposiciones constitucionales presuntamente vulneradas, no le asiste la razón al recurrente toda vez que encuentra que mediante el oficio No. 0712-493712017 del 3 de agosto de 2017 que consta a folio 3983 del tomo 21 del expediente 0712-036-004-152-2015 se le dio respuesta de fondo a la petición.

Debe prever el recurrente, que el derecho de petición es un derecho de rango constitucional que supone para el Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado.

La jurisprudencia constitucional es consistente en sostener que el derecho de petición no supone que la Administración deba acceder a lo pedido:

"Como en invariable jurisprudencia lo ha señalado esta Corte, el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir, no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondientes y, por tanto, no se configura la violación de aquél por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide." (Sentencia T-126/97, Corte Const.)

Casi una década después, la línea jurisprudencial se mantiene:

"26.- Puestas así las cosas, para la Sala Octava de Revisión es claro que no existió una vulneración al derecho fundamental de petición del ciudadano José Agustín Suárez Alba, puesto que, tal y como se manifestó en las consideraciones de esta providencia el derecho de petición cobija una respuesta de fondo pero no una resolución favorable de lo pedido. En tal sentido, la negativa de liquidar y pagar las prestaciones sociales del accionante como empleado público no genera una vulneración del derecho de petición dado que, en todo caso, si hubo un pronunciamiento de fondo por parte de la Administración." (Sentencia T-456/08, Corte Const.)

Desde luego, tampoco el derecho de petición puede suponer que las cosas se resuelvan por fuera de los cauces normales:

"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal." (Sentencia T-414/95, Corte Const.)

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la respuesta contenida en el oficio No. 0712-493712017 del 3 de agosto de 2017, se encuentra fundamentada en debida forma y sustentada en la normatividad aplicable al caso, como lo es: Ley 99 de 1993 artículo 69, ley 1437 de 2011 artículos 38, 93 y 97.

En cuanto a la negación de la intervención por improcedente por la primera instancia, este despacho encuentra que consta en el expediente que habiéndose dado la publicidad que contempla la norma durante el trámite administrativo de los permisos ambientales en cuestión, como fue la fijación de avisos en un sitio público, específicamente en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali (folios 1817 del expediente 152 tomo 10 y folio 438 al 439 del tomo 3 del mismo expediente), ningún ciudadano solicitó la constitución como parte interesada, tan sólo después de otorgados los permisos a Metro Cali S.A. se solicitó por el señor Jair Zapata y otros ciudadanos, la constitución y el reconocimiento como partes interesadas, lo cual se efectivamente se realizó por el funcionario de primera instancia a través del Auto del 2 de noviembre del 2017 (folio 2960 al 2962 y del Auto del 2 de noviembre del 2017 (folios 2963 al 2965) del expediente 0712-036-004-152-2015.

Lo anterior, deja claro que a pesar de que el recurrente solicitó la constitución de parte interesada en forma posterior al otorgamiento de los derechos ambientales a METROCALI S.A., la primera instancia lo reconoció como tal y respetando su calidad, admitió los recursos de reposición y apelación contra las resoluciones sobre los cuales se debate en esta segunda instancia la apelación.

En cuanto a la consideración de la primera instancia acerca de la improcedencia de tramitar la revocatoria directa de los derechos ambientales que se recurren, no fue producto de un capricho ni de una irregularidad administrativa, se considera que fue precisamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la no configuración de las causales de revocación y la improcedencia de revocar directamente los actos administrativos de carácter particular y concreto, como son los derechos ambientales otorgados a METRO CALI S.A. siendo esta sociedad la titular de los mismos y quien podría con su consentimiento previo, expreso y escrito, autorizar la revocatoria y no la CVC de manera oficiosa.

Posterior al oficio No. 0712-493712017 del 3 de agosto de 2017, la CVC fue notificada el día 12 de octubre del 2017 del auto admisorio de la Acción Popular Radicada con el No. 76-001-23-33-005-2017-1223-00 que cursa en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, tal situación, le generó a luz del artículo 95 de la ley 1437 de 2011, que la Corporación no cuente con competencia para resolver las solicitudes de revocatoria directa de los actos administrativos a través de los cuales otorgó permiso de intervención forestal y ambiental y permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el río Lili para el desarrollo de la obra Terminal Cabecera del Sur y su Conexión Troncal del SIMIT-MIO Santiago de Cali. Además de esto encuentra el despacho que los derechos ambientales citados no se encuentran en firme, toda vez que contra los mismos se interpusieron los recursos de reposición y apelación. Frente a este último este despacho procederá a resolverlo de conformidad con la ley 1437 de 2011, a través del presente acto administrativo.

De otra parte encuentra el despacho que la publicación que se dio por parte de la primera instancia el día 30 de noviembre del 2017 en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de los derechos ambientales otorgados a Metrocali S. A. a pesar de ser tardía, la primera instancia la realizó en la forma especial y concreta prevista en la ley 99 de 1993 artículo 69 y se enmarca en los principios que regulan a las actuaciones administrativas, en especial los previstos en la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

...

- 9. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o**

retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (subrayas nuestras)

10. ...”

Que el Sr. Jair Zapata Mosquera, actuando como parte interesada y como consecuencia de la publicación antes enunciada, el día 5 de diciembre del 2017 interpuso los recursos de reposición y apelación contra las resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, los cuales fueron admitidos mediante el Auto del 2 de enero del 2018 por la primera instancia.

Que le corresponde a este despacho pronunciarse frente a los 10 numerales contenidos en el recurso los cuales se encuentran bajo el título de motivos de inconformidad.

Frente al primero: Habiendo revisado las actuaciones administrativas surgidas con motivo de la solicitud de aprovechamiento forestal y apertura de vías presentada por METROCALI S.A el día 19 de febrero del 2015 con el radicado No. 010034 las cuales constan en los folios No. 1 al 1796 del expediente 0712-036-004-152-2015 se encuentra que el solicitante aportó copia de la escritura pública No.3.690 de la Notaría Décima del Circulo de Santiago de Cali expedida el 28 de diciembre del 2010 (folio 85 al 91) y copia de la matrícula inmobiliaria No.370-59938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (folio 72 al 76) del predio donde se otorgaron los permisos de aprovechamiento forestal y apertura de vías por la primera instancia, por lo tanto habiendo evidenciado que la información fue efectivamente presentada por el peticionario, el no haberla citado por la primera instancia en el Auto de iniciación del trámite, no significa que no se haya presentado ni valorado al momento de adoptar la decisión del otorgamiento, pues constando que hace parte del expediente y que la oficina de atención al ciudadano informó que con el radicado CVC No. 010034 del 19 de febrero del 2015 se adjuntó por el solicitante la citada información, este despacho considera que contando con la información precisa del predio en el que se solicitaron los permisos de aprovechamiento forestal y apertura de vías, era pertinente que la primera instancia efectuara la evaluación técnica de los derechos ambientales solicitados sobre el mismo.

De otra parte en relación con el hecho de que METROCALI S.A. no cuente con la titularidad de la propiedad sobre el predio en el cual se otorgaron los permisos por la primera instancia, no significa que se encontraba incapacitada jurídicamente para haber ejercitado el derecho de pedir y de haber obtenido efectivamente los derechos ambientales a nombre del propietario del predio como lo es la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien había otorgado previamente al representante legal de la sociedad JUMANAISA S.A.S., identificada con NIT 900.448.760-8, un poder especial para tramitar los derechos ambientales, en el que se incluía el poder se sustituirlo. Teniendo esta facultad JUMANAISA S.A.S. autorizo a METROCALI S.A. a presentar, tramitar y gestionar ante la CVC los citados permisos ambientales.

Debe preverse que el poder inicial otorgado por el propietario del predio a JUMANAISA S.A.S. no consta en los expedientes Nos 0711-036-004-152-2015 y 0711-036-015-153- 2015, pero habiendo constatado por el despacho que el mismo hace parte del expediente 0712-036-004-126-2015 tomo II folio 364, es una prueba documental que existiendo en este último expediente se entenderá para todos los efectos de la presente decisión que constituye la base sobre la cual JUMANAISA S.A.S contaba con plenas facultades para autorizar a METROCALI S.A. para haber solicitado y obtenido por permisos a nombre del propietario, la anterior consideración se hace teniendo en cuenta que el Decreto 019 de 2012- artículo 09, consagra: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera necesario, que para dar cumplimiento al artículo del decreto 1076 de 2015 que consagra:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.15. Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.”

Aclarará los artículos primeros de las resoluciones recurridas en el sentido de determinar que los permisos se otorgan a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 59938 para que a través de METROCALI S.A. se implementen las medidas ambientales y se cumplan las obligaciones correspondientes para cada derecho ambiental.

Respecto a la inconformidad del recurrente acerca de haber otorgado permisos ambientales por la primera instancia a tres personas jurídicas diferentes en un mismo lugar, este despacho previo análisis de las actuaciones surtidas por la primera instancia verificó lo siguiente:

La resolución 0710 No. 0711-000951 de 25 de noviembre de 2011 permitió la construcción de un dique de protección contra desbordamientos del río Lili por su margen derecha entre la carretera Cali-Jamundí y la Calle 50, a la sociedad Alianza Fiduciaria SA vocera y administradora del fideicomiso infraestructura Bochalema, por un término de 6 meses, a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo.

El fideicomitente del fideicomiso El Cortijo mediante comunicado No.239332015 del 6 de mayo de 2015, solicitó a la CVC prórroga de la Resolución 0710 No. 0711-000951 de 25 de noviembre de 2011, por encontrar que la misma no era viable por haberse vencido

el plazo antes citado, la solicitud del fideicomitente del fideicomiso El Cortijo fue tramitada como otorgamiento para el replanteo y construcción del dique, como se evidencia en la Resolución 0710 No. 0712-00480 del 19 de mayo de 2016. (expediente 0712-036-004-126-2015)

La Resolución 0710 No. 0712-00480 del 19 de mayo de 2016, otorgó permiso de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce para el predio El Cortijo, para la construcción y replanteo del dique de protección de inundaciones y señala el trazado del dique dentro del predio en las coordenadas N863.652 y E1.061.660, terminando en N863.650 y E1.061.956, ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili.

Para etapa de desarrollo del Plan Parcial Centro Intermodal de Pasajeros del Sur y conexión troncal, la primera instancia mediante la Resolución 0710 No. 0712-001258 del 30 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017 (expediente 0712-036-015-153-2015 otorgó a METROCALI S.A. permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas para la construcción del puente en la calle 42 sobre el río Lili, en un sitio diferente al mencionado con anterioridad.

Para la construcción del puente, la primera instancia otorgó a METROCALI S.A. permiso de aprovechamiento forestal, incluido en la Resolución 0710 No. 0712-001260 del 30 de diciembre de 2016, la cual determina 7 polígonos con cobertura arbórea entre los cuales se encuentra el área requerida para la construcción del puente de la calle 42, y sus áreas se encuentran definidas en página 10 de la precitada resolución, y geoespacializado en el mapa No. 2/2.

De conformidad con lo anterior, este despacho encuentra que los permisos de construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauce, han sido expedidos para la construcción de un dique de protección contra inundaciones y para la construcción de un puente en la calle 42, obras que están adyacentes al cauce del río Lili, en sitios y con propósitos diferentes dentro del predio El Cortijo, lo cual es completamente válido y se encuentra suficientemente soportado en los expedientes, al igual que el permiso de aprovechamiento forestal sobre el citado predio.

Frente al segundo: Para resolver este punto del recurrente se tratarán dos aspectos a saber: a) El relacionado con la presunta falta de competencia para otorgar permisos ambientales en la ciudad de Santiago de Cali y b) el relacionado con la presunta falta de competencia para expedir permisos para la construcción de vías y puentes. Con relación al a) se tiene que la clase de suelo donde se ubica el sitio donde se otorgó el permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas mediante la resolución 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, corresponde a Suelo de Expansión Urbana – (Zona de Expansión Corredor Cali- Jamundí), y el cual está ubicado en jurisdicción de la Corporación.

De otra parte se tiene que habiéndose presentado un conflicto de competencias entre el DAGMA y la CVC, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 373 del 1 de abril de 2004 POR LA CUAL SE RESUELVE UN CONFLICTO DE COMPETENCIAS, designó a la CVC como autoridad ambiental competente para la expedición de los permisos, autorizaciones y concesiones ambientales a que haya lugar por el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, para el desarrollo del proyecto del "Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali".

La citada Resolución determinó en el artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC para la expedición de los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para el desarrollo del proyecto del "Sistema Integrado de Transporte Masivo" conforme a lo expuesto en la parte motiva de la resolución"

De lo anterior, se colige que la Corporación cuenta con plena competencia para expedir los derechos ambientales que se requieren para el desarrollo del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, tal como consta en la Resolución citada expedida por el Ministerio de Ambiente.

En relación con el literal b), este despacho considera que no le asiste razón al recurrente en su afirmación de que los permisos son para la construcción del puente, pues la primera instancia otorgó conforme a las funciones previstas en la ley 99 de 1993 artículo 31 y conforme a los procedimientos previstos en el decreto 1076 de 2015, la autorización para la ocupación del cauce y para la realización de obras hidráulicas, las cuales constituyen las autorizaciones de carácter ambiental que se requieren para la construcción del puente en la calle 42.

Frente al tercero. No le asiste razón al recurrente, toda vez que las Resoluciones sobre las cuales se encuentra el despacho resolviendo el recurso de apelación, como son las No. 001260 de diciembre 30 de 2016 y 0712 001258 del 30 de diciembre de 2016, contienen las obligaciones y exigencias de tipo ambiental que deberá cumplir METROCALI S.A. contenidas en cada acto administrativo en mención, a nombre del propietario del predio tal como se aclarara en el presente acto administrativo y como se explicó de manera previa.

Frente al cuarto. Como quedó expuesto con anterioridad, el titular de los permisos contenidos en las resoluciones No. 001260 de diciembre 30 de 2016 del expediente 0712-036-004-152-2015 y 0712 001258 del 30 de diciembre de 2016 del expediente 0712-036-015-153-2015 será con la aclaración que se realizará con el presente acto administrativo, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT 830.053.812-2, propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 59938, quien a través de METROCALI S.A. deberá

cumplir todas las obligaciones y medidas de orden ambiental que se generen de las autorizaciones ambientales concedidas y contenidas en las resoluciones en comento.

Sobre este punto téngase también las argumentaciones dadas por el despacho en el numeral 1.

De otra parte en relación a que el predio donde se otorgaron los permisos no se encuentra desenglobado, tal situación no impide jurídica y técnicamente a la Autoridad Ambiental valorar para cada solicitud, los impactos ambientales que conlleva la implementación de los mismos, así como fijar en cada caso y en el mismo predio las obligaciones y medidas ambientales tendientes a compensar, mitigar y/o conservar los recursos naturales renovables implicados con el proyecto. Será obligación de la primera instancia efectuar el correcto y oportuno seguimiento a las obligaciones y medidas ambientales que METROCALI S.A. deberá cumplir de acuerdo a lo estipulado en cada acto administrativo.

Frente al quinto. Para responder este punto, el despacho acoge la argumentación técnica contenida en el memorando No xxx de la Dirección Técnica de la CVC, por encontrar en él, la sustentación técnica del área competente, lo cual que le permite resolver de fondo y de manera motivada este numeral así:

En principio, es necesario precisar que las resoluciones 0712 No. 0712-001260 de 2016 y 0712 No. 0712-001258 de 2016 objeto del recurso (reposición y apelación), no tienen como objeto intervenir el área identificada como el humedal el Cortijo.

Ahora, para referirnos al área identificada como el humedal el Cortijo, es necesario aclarar al recurrente, que no se requiere un Plan de Manejo Ambiental, para proteger un humedal, toda vez que éste se constituye en un determinante ambiental como ecosistema estratégico y se debe velar por su conservación. Es así, que esta Corporación desde el año 2011, viene realizando actuaciones y estableciendo medidas para la recuperación del denominado humedal el Cortijo y su integración al río Lili. Al respecto, el estudio "DISEÑO DEL DIQUE DE PROTECCION CONTRA DESBORDAMIENTOS DEL RIO LILI POR SU MARGEN DERECHA ENTRE LA CARRETERA CALI –JAMUNDI Y LA CALLE 50", elaborado por la firma Hidro-Occidente S.A., establece las medidas técnicas necesarias para la integración del humedal del río Lili a la regulación de caudales para la gestión de inundaciones y así garantizar la recuperación de sus servicios ecosistémicos, como consta en el expediente No. 0712-036-004-126-2015, del permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce otorgado mediante las resoluciones 0712 No. 0712-00479 de 2015 y 0712 No. 0712-00480 de 2015, las cuales no son objeto del recurso que se atiende.

En lo pertinente al área del humedal, los permisos ambientales otorgados mediante las resoluciones 0712 No. 0712-00479 de 2015 y 0712 No. 0712-00480 de 2015 para la ejecución de la obra de protección marginal, esta Corporación partiendo de las características biofísicas y ambientales descritas en el estudio Plan de Manejo Ambiental contenidas en el documento DISEÑO DEL DIQUE DE PROTECCION CONTRA DESBORDAMIENTOS DEL RIO LILI POR SU MARGEN DERECHA ENTRE LA CARRETERA CALI – JAMUNDI Y LA CALLE 50", elaborado por la firma Hidro-Occidente S.A y en el concepto técnico No. 158 fecha 13 de abril de 2016 que obran en el expediente No. 0712-036-004-126-2015, estableció las medidas tendientes a garantizar la conservación del área de influencia directa del humedal siendo sus únicos usos permitidos los de preservación y restauración.

Así mismo, el área identificada como el humedal el Cortijo, resulta beneficiada con las medidas compensatorias establecidas en los actos administrativos 0712 No. 0712-001260 de 2016 y 0712 No. 0712-00480 de 2015, siendo pertinentes para contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad del humedal.

De otra parte y en cuanto a las áreas adyacentes al humedal El Cortijo, el permiso otorgado por esta corporación. mediante la resolución 0712 No. 0712-001260 de 2016 para la intervención forestal y ambiental en la obra terminal de cabecera del sur y conexión trocal del SIMIT - MIO, establece en el ARTICULO TERCERO (pagina 19 de 27), las medidas preventivas necesarias para evitar y reducir los impactos ambientales que pueden generarse en el desarrollo de las obras, las cuales se describen a continuación:

- a) Presentación previa al inicio de las intervenciones de un Plan de aprovechamiento Florístico a desarrollar en las 6,33 hectáreas (siete (7) polígonos), resaltando los individuos arbóreos que NO serán intervenidos, complementado con la definición de las medidas de mantenimiento a implementar para garantizar su recuperación y conservación.
- b) Prohibición de tala de los individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.
- c) Como medidas para **evitar** impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se tienen:
 - I. Restricción de la erradicación de árboles aislados de las especies Caobo (*Switenia macrophylla*), Samán (*Samanea saman*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y Guadua (*Guadua angustifolia*) en buen estado.
 - II. Exclusión de cualquier intervención en las áreas, definidas en el POT 2014 de Cali, como suelos de protección por ser áreas forestales protectoras de cuerpos de aguas, humedales, acequias y drenajes naturales y artificiales para el elemento estructurante denominado acequia

Como medidas para **reducir** la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar, se tienen:

- III. Establecimiento e implementación de un plan de rescate de bromelias, epifitas y orquídeas, que se encuentren en los individuos arbóreos que sean objeto de intervención.
- IV. Establecimiento e implementación de un plan de rescate de nidos de aves y mamíferos que se encuentren en el suelo y en los individuos arbóreos que sean objeto de intervención.
- V. Realización de labores de mantenimiento de los árboles a conservar.
- VI. Mantener en su mayoría los árboles presentes en el área del proyecto e integrarlos a la propuesta urbanística, que, si bien existe dominancia de algunos ejemplares del ecosistema, éstos actúan como corredores biológicos, garantizando refugio y alimento a las especies nativas y migratorias que se integran al paisaje por su conectividad con los ríos Lili y Cauca.
- VII. Formulación e implementación de un Plan de restauración ecológica de las áreas forestales protectoras de las acequias, humedales y relictos boscosos presentes en áreas adyacentes, propiciando su conectividad con las zonas verdes y de conservación definidas en el proyecto.

Cabe resaltar, que la CVC aplicó la metodología para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (Resolución 1517 de 2012), teniendo en cuenta su rigurosidad en la definición de compensaciones para los impactos residuales generados por la construcción de la Terminal sur en el predio el Cortijo; el resultado de aplicación de esta metodología es un balance significativamente favorable en términos de ganancia neta de biodiversidad local, dado que se incrementará en 27.5 hectáreas el área para la conservación y recuperación del ecosistema de Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA), en zonas que hacen parte de la estructura ecológica del municipio de Santiago de Cali.

Por lo anterior, se puede concluir que la CVC a partir de la evaluación de las características del área identificada como humedal el Cortijo, estableció las medidas ambientales proferidas en los actos administrativos 0712 No. 0712-001260 de 2016 y 0712 No. 0712-00480 de 2015, las cuales son pertinentes y contribuyen a la protección, conservación y sostenibilidad del humedal.

Frente al sexto. Para responder este punto, el despacho acoge la argumentación técnica contenida en el memorando No. 0680-118952018 de la Dirección Técnica de la CVC, por encontrar en él, la sustentación técnica del área competente, lo cual que le permite resolver de fondo y de manera motivada este numeral así:

La CVC no ha omitido lo preferido en el Decreto 411.0.20. 0696 del 13 de julio de 2011 modificado por el Decreto 411.0.20.0965 del 10 de noviembre de 2011 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali con el cual se adoptó el Plan Parcial del Centro intermodal de transporte regional de pasajeros del sur, toda vez que los permisos otorgados mediante las resoluciones 0712 No. 0712-001260 de 2016 y 0712 No. 0712-001258 de 2016 objeto del recurso (reposición y apelación), de intervención forestal y ambiental y de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en el río Lili, no requerían del estudio citado por el recurrente.

Ahora y tal como se manifestó en el punto anterior, las intervenciones autorizadas por la CVC en el denominado humedal El Cortijo, han estado dirigidas a mejorar su condición ecológica, de tal manera que se mantengan y refuercen los servicios ambientales asociados a este tipo de ecosistemas.

Al respecto, la concepción del dique de protección contra desbordamientos del río Lili por su margen derecha entre la carretera Cali – Jamundí y la calle 50, es el de una obra que no interfiere con las interacciones naturales entre el cauce del río Lili y el cuerpo del denominado humedal El Cortijo, derivados de dinámicas hidrológicas y condiciones hidráulicas locales, propiciando la efectiva integración del cuerpo léntico a los procesos naturales de recarga por niveles del río Lili; lo anterior queda explícito en la obligación impuesta en la resolución 0710 No. 0711-00051-20111, de aprobación del diseño del dique de protección, en el sentido que el alineamiento del mismo debe construirse a una distancia de treinta (30) mts del cauce menor del río, respetando la franja de protección estipulada en la normatividad vigente en materia de áreas forestales protectoras (esto implica que el pie del talud mojado del dique debe quedar construido a una distancia de mínimo 30 mts con respecto del barranco derecho del río Lili).

Con respecto a los estudios técnicos que sirvieron de soporte para el diseño del dique de protección marginal del río Lili, incluyendo la integración funcional del humedal El Cortijo, el informe de la firma HIDRO – OCCIDENTE S.A. denominado “DISEÑO DEL DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA DESBORDAMIENTOS DEL RIO LILI POR SU MÁRGEN DERECHA ENTRE LA CARRETERA CALI – JAMUNDÍ Y LA CALLE 50”, el cual obra en el tomo 1. del expediente No. No. 0712-036-004-126-2015, incorpora las siguientes evaluaciones temáticas:

- Levantamiento topográfico detallado de la margen derecha del río Lili desde el cruce con la vía Cali – Jamundí hasta la proyección de las oficinas de Meléndez, aguas abajo, incluyendo secciones transversales del río.
- Morfología del cauce del río Lili entre el cruce del río con la carretera Cali – Jamundí hasta su desembocadura en el canal sur o canal interceptor; inclusión de tramo adicional entre la avenida Cañasgordas y la vía Cali – Jamundí.
- Estudio de suelos en el corredor de emplazamiento de la obra de protección.

- Modelación hidráulica para el trazado y diseño de la obra de protección marginal, a partir del estudio hidrológico de las corrientes receptoras, que incluye el sistema de drenaje conformado por el río Lili, el canal interceptor sur y el río Cauca; el análisis hidrológico incluye la revisión de series históricas de precipitación para el cálculo de caudales máximos asociados a diferentes períodos de retorno por medio del hidrograma unitario.

Con lo anteriormente expresado, se deja claro que los permisos otorgados mediante las resoluciones 0712 No. 0712-001260 de 2016 y 0712 No. 0712-001258 de 2016 objeto del recurso (reposición y apelación), de intervención forestal y ambiental y de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en el río Lili, no requerían del estudio citado por el recurrente. Sin embargo, la aprobación de los diseños y ejecución de las intervenciones autorizadas por la Corporación en el denominado Humedal El Cortijo, han tenido como soporte la realización de estudios básicos sobre el comportamiento de las variables (hidrológicas, hidráulicas y geomorfológicas) que intervienen y determinan la dinámica natural del cuerpo lentic, buscando el mantenimiento y reforzamiento de los servicios ambientales de este ecosistema.

Frente al séptimo. Para responder este punto, el despacho acoge la argumentación técnica contenida en el memorando No. 0680-118952018 de la Dirección Técnica de la CVC, por encontrar en él, la sustentación técnica del área competente, lo cual que le permite resolver de fondo y de manera motivada este numeral así:

Para los cuatro (4) determinantes ambientales, señalados en el Decreto 411.0.20. 0696 del 13 de julio de 2011, modificado por el Decreto 411.0.20.0965 del 10 de noviembre de 2011 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, con el cual se adoptó el Plan Parcial del Centro intermodal de transporte regional de pasajeros del sur y la Resolución 0100 No. 0710-451- BIS del 13 de junio de 2011, de la CVC por medio de la cual se adoptan las recomendaciones acordadas en el Acta de Concertación del componente ambiental del plan parcial: Centro Intermodal de Transporte Regional de pasajeros del Sur, ubicado en el Área de expansión urbana del Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, - para el humedal, la franja forestal protectora del río Lili, los relictos de bosque seco secundario y la acequia - , la CVC en ejercicio de sus funciones y competencias, estableció en las resoluciones 0712 No. 0712-001260 de 2016 y 0712 No. 0712-001258 de 2016 objeto del recurso (reposición y apelación) y en las resoluciones 0712 No. 0712-00479 de 2015 y 0712 No. 0712-00480 de 2015, las cuales no son objeto del recurso que se atiende, las medidas de mitigación y compensación necesarias para garantizar su protección y conservación, así:

- **Humedal:** El ARTICULO SEGUNDO de la resolución 0712 No. 0712-00480 de 2015, numeral 3.2, establece la formulación e implementación de Planes de restauración, recuperación, rescate y manejo que definen medidas tendientes a garantizar la conservación del área de influencia directa del humedal siendo sus únicos usos permitidos los de preservación y restauración. La mencionada resolución No es objeto del recurso que se atiende
- **Franja forestal protectora del río Lili:** En el ARTICULO TERCERO de la resolución 0712 No. 0712-001260 de 2016, en el literal b numerales 2 y 2.5 se establecieron restricciones de uso y acciones de restauración de la franja forestal protectora.
- **Relictos de bosque seco secundario:** En el ARTICULO TERCERO de la resolución 0712 No. 0712-001260 de 2016, en el literal a. numerales 2.1, 2.3, 2.4 y 2.5 se establecieron restricciones de aprovechamiento forestal de especies de valor paisajístico, formulación e implementación de Planes de rescate, mantenimiento de los árboles a conservar, formulación e implementación de plan de restauración ecológica de las áreas forestales protectoras de las acequias, humedales y relictos boscosos presentes en áreas adyacentes, propiciando su conectividad con las zonas verdes y de conservación definidas en el proyecto y formulación e implementación de Plan de compensaciones por pérdida de Biodiversidad.
- **Acequia:** Para este elemento estructurante, en el ARTICULO TERCERO de la resolución 0712 No. 0712-001260 de 2016, en el literal b numerales 2 y 2.5 se excluyen de cualquier de intervención las áreas definidas en el POT 2014 de Cali, como suelos de protección por áreas forestales protectoras de cuerpos de aguas, humedales, acequias y drenajes naturales y artificiales.

Frente al octavo. Efectivamente METROCALI S.A. para efectuar el aprovechamiento forestal deberá contar previamente con el levantamiento de la veda establecida en la Resolución 0213 de 1077 ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por ser la entidad competente en hacerlo.

Consta en el expediente 0712- 036-004-152-2015 que Metrocali S.A presentó a la primera instancia, en cumplimiento de la Resolución 0710 No. 0712-0001260 del 2016, el documento "Caracterización de coberturas vegetales y plan de aprovechamiento florístico". De los resultados de verificación en campo efectuados, se tiene que se estableció mediante el oficio 0712 817912 017 y 0712 90845 2017 suscrito por el Director de la DAR Suroccidente y dirigido a METROCALI S.A. que para los individuos arbóreos con presencia de especies vasculares se debe adelantar previo al aprovechamiento, el trámite de levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, presentando las medidas de rescate y reubicación, tal exigencia consta a folio 3969 del tomo 21 .

Frente al noveno. Consta en el expediente No. 0711-036-004-152-2015 en el tomo 17 folio 3316 al 3322, que METROCALI S.A. informó a la Corporación sobre el inicio de actividades correspondientes a la autorización de intervención arqueológica No. 6939

emitida por el ICANH lo cual servirá para la formulación del Plan de Manejo Arqueológico, en la forma prevista por la citada autoridad competente (ICANH).

De otra parte, consta en el expediente No. 0711-036-015-153 2015 folio 1078 del Tomo VI que la DAR Suroccidente mediante el oficio No. 0712-74072018 del 23 de enero del 2018 dirigido al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, le corrió traslado de esta argumentación del recurrente, para que siendo la autoridad competente conforme al decreto 1180 de 2015 y demás normas concordantes, diera respuesta al mismo.

El Decreto 1080 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*” consagra en los artículos 2.6.2.2. y 2.7.1.2.2. lo siguiente:

“Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. Son tipos de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico, las cuales requieren autorización del ICANH;

1. *Intervenciones en desarrollo de investigaciones de carácter arqueológico que impliquen actividades de prospección, excavación o restauración.*

Previo al inicio de las actividades, el interesado deberá presentar un proyecto de investigación ante el ICANH.

2. *Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1530 de 2016.* *Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.*

Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención.”

Por último, la Corporación tiene conocimiento que METROCALI S.A. previo al inicio de las obras o actividades, se encuentra en la primera fase del Programa de Arqueología Preventiva lo cual es de pleno conocimiento del recurrente según oficio No. ICANH 111-0634 No. 0380 del 14 de febrero del 2018 Radicado en CVC el día 21/02/2018 con el No. 152802018, de acuerdo a la respuesta emitida por el Jefe de la Oficina Jurídica del ICANH, todo lo cual le permite inferir al despacho que se están adoptando las medidas que la autoridad competente (ICANH) ha impuesto para la protección del patrimonio arqueológico y en caso de configurarse incumplimiento a las mismas, será el ICANH el órgano con competencia para adoptar las acciones pertinentes, de acuerdo a sus competencias.

Frente al décimo. Por encontrar que no es un asunto de competencia de la Corporación, este despacho comparte la respuesta dada por la primera instancia a este numeral del recurso, es decir que lo pertinente era correrle traslado al Consejo Municipal y al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, por ser los competentes en resolver esa petición y no la CVC, de conformidad con lo previsto en la ley 1755 de 2015 artículo 21, como efectivamente se hizo, a través de los oficios Nos. 0712-14512018 del 4 de enero del 2018 (folio 4009 tomo 21 exp. 0711-036-004-152-2015), y 0712-36512018 del 15 de enero del 2018 (folio 4054 tomo 21 exp. 0711-036-004-152-2015).

Por todo lo antes expuesto, este despacho procederá a aclarar el artículo primero de las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se concedió autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL, APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, por medio de la cual se concedió autorización de OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS en el sentido de tener como titular de las autorizaciones mencionadas a a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT 830.053.812-2, propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 59938, para que a través de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, adelante las actividades contenidas en las autorizaciones ambientales mencionadas y cumpla todas las obligaciones contenidas en las citadas resoluciones.

Que consta en el expediente No. 0712-036-015-153-2015 un escrito radicado con el No. 166262018 del 27/02/2018 según el cual el señor Jair Zapata adiciona la sustentación del recurso de apelación, al respecto, se tiene que tal escrito no podrá valorarse como parte del recurso de apelación que el despacho resolverá a través del presente acto administrativo, toda vez que la oportunidad que tuvo para hacerlo se encuentra vencida, por lo tanto será rechazado.

Al respecto la Ley 1437 de 2011 consagra en los artículos 76, 77 y 78 lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones*

correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR los artículos primeros de las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 por medio de la cual se concedió autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL, APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, y 0710 No. 0712-001258 de diciembre 30 de 2016 modificada por la Resolución 0710 No. 0712-00436 del 23 de mayo de 2017, por medio de la cual se concedió autorización de OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS en el sentido de tener como titular de las autorizaciones a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT 830.053.812-2, propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 59938, para que a través de la sociedad METRO CALI S.A. identificada con NIT. 805.013.171-8, adelante las actividades contenidas en las autorizaciones ambientales mencionadas y cumpla todas las obligaciones contenidas en las citadas resoluciones, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Hace parte integral de la presente Resolución, el concepto técnico contenido en el memorando 0680-118952018 proferido por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC del 8 de marzo del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de las Resoluciones 0710 No. 0712-001260 de diciembre 30 de 2016 y 0710 No. 0712-001258 del 2016, que no contraríen la presente Resolución, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: RECHAZAR el escrito radicado con el No. 166262018 del 27/02/2018, presentado por el señor Jair Zapata Mosquera, según el cual adiciona la sustentación del recurso de apelación, por las razones contenidas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: A través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, efectúese la notificación de la presente resolución, al señor Jair Zapata Mosquera, al representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S, al representante legal de METROCALI S.A. y a las partes interesadas reconocidas en los expedientes contentivos de las actuaciones surtidas, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General.

Proyectó: María Victoria Palta Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Luis Alfonso Guzmán – Coordinador Grupo de Bosques - Dirección Técnica Ambiental

Revisó Vo Bno: Diana Sandoval Aramburo Jefe Oficina Asesora Jurídica, Hector Fabio Aristizabal – Director Dirección Técnica Ambiental.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2018

Que el señor Eduardo Heraclio Cortes Ariza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.448.215 de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal suplente de Giraldo Motoa e Hijos Ltda, con NIT. 800.235.279-9 y domicilio en el Municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, el día 14 de julio de 2016, bajo el radicado No. 472822016, para el proyecto “Explotación de materiales de arcilla comunes”, en el área del Contrato de Concesión GDT-09C, localizado en jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, con la finalidad que se le fijaran términos de referencia.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el 25 de julio de 2016 realizaron visita técnica al área propuesta para ejecutar el proyecto, con el fin de fijar términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), estudios los cuales fueron remitidos mediante oficio No. 0150-0282532016 del 27 de julio de 2016 al señor Eduardo Heraclio Cortes Ariza.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 570642016 de 24 de agosto de 2016, el señor Eduardo Heraclio Cortes Ariza, hizo entrega del Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue devuelto por la Corporación, a través de oficio No. 0150-570642016 de 29 de agosto de 2016 con el que se informa que los documentos que soportan el estudio carecen de información sustancial para la toma de decisiones frente a la licencia, concediéndosele plazo de cuatro (4) meses para su ajuste y presentación ante la Corporación.

Que el señor Eduardo Heraclio Cortes Ariza, representante legal suplente de Giraldo Motoa e Hijos Ltda, presentó ante la Corporación escrito en el cual menciona que en un término de dos (2) meses presentará nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y solicita que los estudios de calidad del aire y calidad de ruido queden como obligaciones en la licencia ambiental y la Corporación mediante oficio No. 0150-640562016 del 23 de septiembre le informa que: *“no es viable teniendo en cuenta que dicho estudios son la línea base para conocer las condiciones en que se encuentra el área de influencia del proyecto, y establecer las medidas de manejo ambiental a implementar para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos a generarse en el desarrollo del proyecto, en caso de otorgarse licencia ambiental. De conformidad con lo anterior, se reitera la necesidad de presentar el estudio de impacto ambiental acorde con información requerida en el oficio No. 0150-570642016 del 29 de agosto de 2016, acompañado de la documentación establecida en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015”*.

Que mediante escrito presentado el 05 de enero de 2017, bajo el radicado CVC No. 13172017, el señor Jalil Perez Chavez, solicitó prórroga de tres (3) meses para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, solicitud a la cual se le dio respuesta a través de oficio No. 0150-13172017 del 09 de febrero de 2017 y con el que se remitió copia de la Constancia de Otorgamiento de Prórroga en un Trámite de Licencia Ambiental del 03 de febrero de 2017.

Que mediante memorando No. 0780-303772017 del 18 de mayo de 2017 la Dirección Ambiental Regional BRUT, remite al Grupo de Licencias Ambientales, comunicación radicada en esa Dirección Ambiental Regional bajo el No. 303772017 del 26 de abril de 2017, con la que el señor Eduardo Heraclio Cortes Ariza, solicitó prórroga de tres (3) meses para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, solicitud la cual se atendió mediante oficio No. 0150-303772017 de 02 de junio de 2017, con el que se remitió copia de la Constancia de Otorgamiento de Prórroga en un Trámite de Licencia Ambiental del 31 de mayo de 2017.

Que la señora Yaneth Saavedra Motoa, presentó escrito el día 04 de julio de 2017 radicado ante la CVC bajo el No. 467532017, con el que solicitó constancia del estado del trámite de licenciamiento ambiental adelantado por la sociedad Giraldo Motoa e Hijos Ltda ante la Corporación y el cual fue atendido mediante oficio No. 0150-467532017 del 05 de julio de 2017, donde se expuso que: *“El Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, mediante oficio No. 0150-303772017 del 02 de junio de 2017, remitió constancia de otorgamiento de prórroga con fecha del 31 de mayo de 2017, remitió constancia de otorgamiento de prórroga con fecha del 31 de*

mayo de 2017, concediendo un plazo de tres (3) meses para presentar la información adicional requerida mediante oficios No. 0150-570642016 del 29 de agosto y No. 0150-640562016 del 23 de septiembre de 2016”.

Que mediante escrito presentado el día 04 de septiembre de 2017, bajo el radicado CVC No. 616422017, la señora Yaneth Saavedra Motoa, solicitó prórroga de tres (3) meses para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, solicitud la cual se atendió a través de oficio No. 0150-616422017 del 11 de septiembre de 2017, con el que se remitió copia de la Constancia de Otorgamiento de Prórroga en un Trámite de Licencia Ambiental del 06 de septiembre de 2017, sin que a la fecha se haya presentado dicho estudio por parte de la sociedad.

Que la Agencia Nacional de Minería, a través de oficio No. 20179050269801 de 27 de octubre de 2017, radicado en la Corporación bajo el No. 776962017 el 30 de octubre de 2017, remite el concepto técnico PAR-CALI-612-2017 del 17 de octubre de 2017 donde se indica que: “(...), la sociedad titular del contrato de concesión No. GDT-09C, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante los numerales 2.12 del AUTO PARC – 306- 16 del 02/05/2016 y 12 y 13 del AUTO PARC- 201-17 del 03/05/2017, respecto de suspender de manera inmediata toda actividad de explotación minera desarrollada dentro del área otorgada, teniendo en cuenta que los titulares mineros vienen declarando, liquidando y pagando regalías hasta el trimestre II de 2017.”

Que ha transcurrido más de un (1) año y la sociedad Giraldo Motoa e Hijos Ltda, no presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Explotación de materiales de arcilla comunes”, en el área del Contrato de Concesión GDT-09C, localizado en jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud y archivo de la misma:

*“(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Eduardo Heraclio Cortes Ariza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.448.215 de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal suplente de Giraldo Motoa e Hijos Ltda, con NIT. 800.235.279-9 y domicilio en el Municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, para el proyecto “Explotación de materiales de arcilla comunes”, en el área del Contrato de Concesión GDT-09C, localizado en jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Archivar solicitud, con un total de un (1) tomo, contentivo de noventa y siete (97) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Eduardo Heraclio Cortes Ariza, quien actúa como representante legal suplente de Giraldo Motoa e Hijos Ltda, con domicilio en el kilometro 2 Vía Vereda Limones-

Ladrillera San Fernando de del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, fijese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Zarzal, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM, para su información y conocimiento.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales

María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica

Archívese en: Expediente Sociedad Giraldo Motoa e Hijos Ltda

RESOLUCION 0780 No. 852 DE 2017
(27 Noviembre 2017)

“POR LA CUAL SE EXONERA AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, EN PROCESO SANCIONATORIO POR INFRACCION AL RECURSO BOSQUE Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico fechado del 13/07/2017, emitido por el profesional Especializado de la DAR Brut de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca-CVC, se extrae lo siguiente:

Identificación del usuario (s) Municipio de Roldanillo

Objetivo: Emitir concepto para determinar las responsabilidades del municipio frente a la infracción al recurso bosque por la tala de árboles de ficus en las zonas verdes de las instalaciones de la empresa grasas de Colombia S.A.S. del Municipio de Roldanillo.

Localización: calle 13 entre carreras 5 y 5ª, barrio san Nicolás del Municipio de Roldanillo, donde antes se encontraban las Bodegas de los supermercados el Dorado y la canasta Departamento del valle del cauca.

Antecedentes: (s) informe de visita realizada por los funcionarios de la DAR el 11/10/2011, en atención a denuncia telefónica de vecinos del Barrio san Nicolás por la tala de Árboles en el sector de la calle 13 con carreras 5 y 5ª del Barrio San Nicolás.

A folio 9 del expediente, se encuentra copia de comunicación del 22/05/2011 aportada por la UMATA del Municipio de Roldanillo, donde habitantes del sector de la calle 13 con carreras 5 y 5ª solicitan visita al sitio para valorar los daños que vienen ocasionando las raíces de los árboles de ficus a las redes de acueducto y alcantarillado, así como a la infraestructura vial.

A folio 10 del mismo expediente, se encuentra copia de comunicación del 26/07/2007 dirigida al entonces director de la DAR brut, donde habitantes del sector de la calle 13 con carreras 5 y 5ª solicitan la realización de una visita técnica al sitio con el fin de comprobar los daños que vienen ocasionando las raíces de los árboles de ficus a la red de acueducto.

A folio 11 del mismo, se halla comunicación 0781-05-695-2007, suscrita por el coordinador del proceso ARNUT, dirigida al señor, Héctor Fabio López, habitante del sector de la calle 13 con carrera 5, anexando copia del concepto técnico donde se conceptúa que "es necesario erradicar los ficus del espacio público y podar las raíces de los ficus al interior del predio.."

Formulación de cargos del 16/08/2011 por: "tala de árboles de la especie ficus, en presunta violación de las normas contempladas en el artículo 3, numeral 1. Literal b) del decreto 1449 de 1977 y artículo 23 y.s.s del estatuto de bosque y flora silvestre.

La formulación de cargos del 16/10/2011

Informe de visita realizada por los funcionarios de la DAR el 27/04/2012, donde recomiendan realizar auto de archivo ya que la administración Municipal tenía permiso para erradicación de árboles de ficus.

Informe de visita realizada por los funcionarios de la DAR el 31/10/2013, donde recomiendan archivar el expediente ya que al momento de la visita no se encontró mérito para seguir con algún tipo de actuación por parte de la CVC.

Concepto técnico (de calificación de falta) del 25/10/2013, donde recomiendan cesar el procedimiento y archivar el expediente, pues la causa que genero la apertura del proceso sancionatorio no existe.

Descripción de la situación: los árboles de ficus ubicados en la calle 13 con carrera 5 del Barrio san Nicolás del Municipio de Roldanillo, por el tamaño de sus raíces estaban ocasionando daño a la infraestructura del acueducto y alcantarillado, así como a la infraestructura vial del Municipio.

En varias oportunidades los habitantes del sector solicitaron ayuda tanto a las autoridades Municipales como a la autoridad Ambiental, para solucionar esta situación.

Objeciones: no hubo en el momento de la visita.

Características técnicas: de acuerdo con concepto técnico de los ingenieros forestales del área de arborización del Departamento Administrativo de Gestión Ambiental del Municipio de Cali (DAGMA), el ficus es una especie catalogada en conflicto, ya que 9 de cada 10 emergencias por colapso de árboles están relacionadas con esta especie.

El ficus no presenta síntomas de alarma, no se ven con las ramas secas, no se ven ladeados, sino que simplemente se desploman, ante todo cuando sus raíces han sido intervenidas; pero como es un árbol muy pesado por lo alto y lo frondoso, sin sus raíces pierde estabilidad y se produce su volcamiento sobre las construcciones, carros o vías, es la especie que más daños ocasionan en vías, tuberías y alcantarillados.

El ficus es una especie no endémica, natural de países del lejano oriente que abarcan desde china e india hasta filipinas e islas de la polinesia del pacífico, no se sabe quiénes lo introdujeron en Colombia hace más de cien años, el DGMA ha emprendido una campaña de sustitución de árboles de esta especie, por otras especies nativas y menos agresivas con el entorno urbano.

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974

La ley 1333 de 2009

Decreto 1076 de 1985

Conclusiones: en virtud de lo expuesto, se considera que cuando las autoridades municipales realizaron la Erradicación y poda de los árboles de ficus ubicados en espacio público en la calle 13 con carera 5, estaban obrando en prevención del riesgo de que sus raíces ocasionaran más daños al acueducto, al alcantarillado y a la infraestructura vial del Municipio de Roldanillo.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

-De conformidad con el numeral 1 del artículo 8 de la ley 1333 se recomienda exonerar de responsabilidad al municipio de roldanillo por la tala de dos árboles de ficus ubicados en espacio público en la calle 13 con carrera 5.

-Cerrar y archivar el expediente 0781-039-002-048-2011.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico y de acuerdo con el procedimiento sancionatorio señalado en la ley 1333 de julio de 2009, la Directora Territorial de la DAR Brut de la Corporación Autónoma Regional del valle del cauca-CVC

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al Municipio de Roldanillo, por el cargo de tala de Árboles de la especie ficus, (ficus benjamina), en la calle 13 con carrera 5 y 5ª, espacio público del Municipio de Roldanillo, Valle del cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO:ORDENAR el cierre y Archivo del expediente No 0781-039-002-048-2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificaciones. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en los términos de artículo 45 del CCA. (LEY 1437 DE 2011) Y comunicarse a la alcaldía del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y a la procuraduría judicial ambiental agraria.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en la unión, a los 27 días de Noviembre de 2017

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente No 0781-039-002-048-2011

Proyectó y elaboró: Abogado, Juan Jose Ayala Arias. Técnico Administrativo DAR BRUT

Abogado: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo con informe de visita de fecha febrero 15 de 2016, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC dan cuenta de las siguientes situaciones ambientales presentadas en el predio Mateguadua, ubicado en la vereda El Cairo, jurisdicción del municipio de Versalles:

- Se desarrolla una actividad porcícola con ciclo productivo de cría y levante.

- Se abastecen de aguas de una corriente superficial (nacimiento) para el lavado de cocheras y para dar de beber a los cerdos, sin embargo, no cuentan con la respectiva concesión de aguas.
- El estiércol del cerdo en las instalaciones (cocheras) es lavado y las aguas residuales son direccionadas hacia un tanque en cemento de aproximadamente 3 metros de profundidad y 2.5 metros de diámetro, y luego a un biodigestor de tipo tubular plástico de aproximadamente 30 metros de longitud, con cubiertas en lámina de zinc, aislado con poli-sombra. La cubierta del biodigestor, el plástico tubular y parte del encierro están averiados. Las aguas lluvias están llegando al biodigestor.
- La tubería de conducción del agua residual al biodigestor presenta una fuga en inmediaciones al sistema.
- Las aguas residuales tratadas son llevadas por gravedad a un tanque estercolero para almacenamiento y posterior bombeo hacia canecas plásticas y por gravedad riegan potreros cultivados en pastos. Al momento de la visita se evidencio que del tanque estercolero el agua residual discurre hacia un zanjón de aguas de escorrentía. No cuentan con permiso de vertimientos.
- Los lechones que mueren, placentas, fetos y amputaciones son enterrados.
- Se percibe olor característico de la actividad porcícola y vectores (moscas), pero no roedores.
- Con respecto a los residuos con categoría de peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, entre otros, no se lleva registro de generación mensual, ni se tiene establecido un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Hacen separación de residuos sólidos y presentaron evidencias de entrega a un gestor autorizado.

Que mediante Resolución 0780 No. 509 de fecha agosto 12 de 2016 por la cual se impuso una medida preventiva a la sociedad Cerdos del Otún S.A.S. consistente en: Suspender la actividad de explotación porcícola en el predio Mateguadua, ubicado en la vereda El Cairo, jurisdicción del municipio de Versalles, la cual fue comunicada en fecha septiembre 09 de 2016.

Que informe de visita de fecha diciembre 01 de 2016 de seguimiento de la Resolución 0780 No. 509 de fecha agosto 12 de 2016, con radicado No. 30572017 de fecha enero 12 de 2017, el profesional describe lo siguiente: *"Descripción: Durante la visita ocular realizada al predio La Mesenia se pudo identificar que aparece como propietario el señor Arturo Giraldo, el cual se encuentra en proceso de sucesión, y actualmente está encargado de la administración del predio el señor Andres Felipe Giraldo Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.262, con numero de telefónico 312 234 7599.*

Dentro del predio se continua desarrollando la explotación porcícola donde aparece la empresa " Alimentos Concentrados del Caribe – ACONDESA con sede en Barranquilla, manejando la actividad, y según conversación sostenida telefónicamente aparece el señor Mauricio Acevedo como Director Técnico de la Zona, con numero de contacto 311 6881740, quien manifiesta que se están desarrollando las actividades de levante de cerdos desde hace tres años y se tiene un contrato de arrendamiento de las instalaciones el cual es renovado cada año, aclarando que el responsable de las obras para el manejo de los residuos es el propietario del predio.

El recorrido a la Granja fue atendido por el señor Diego Fernando Chica Henao, encargado del manejo de los animales, donde se pudo identificar que las instalaciones tienen una capacidad para 500 animales, en la actualidad se tienen 419 cerdos de engorde, los cuales están en un promedio de vida entre dos a tres meses, cuentan con 15 corrales en ladrillo, piso en concreto y techo zinc.

El agua es suministrada mediante bebederos automáticos y el alimento (concentrado) mediante comedero en forma semiautomáticos, se abastecen por medio de dos tanques de almacenamiento ubicados en la parte alta del predio, uno corresponde al acueducto veredal y el otra se toma de una acequia que atraviesa el predio.

Según lo manifestado por el encargado las instalaciones son lavadas con manguera a presión cada dos días en horas de la tarde, estas aguas son conducidas por medio de canales dentro de las cocheras y por medio de tubería de 4" llegan a un tanque estercolero, donde son bombeados todos los días en horas de la mañana por medio de tubería hasta el predio del señor Yulder Agobardo Henao para ser utilizadas como abono a los potreros. Al momento de la visita se percibieron olores característicos de la actividad porcícola y no se identificaron vectores (moscas o roedores).

De igual manera manifiesta que todos los días se recoge en seco el estiércol de las cocheras, el cual es depositado en el tanque estercolero.

Según lo manifestado en la visita la mortalidad es enterrada dentro del mismo predio, lo que genera inconvenientes por olores, ya que los perros en ocasiones destapan los cerdos.

Al lado del tanque estercolero se evidencio una estructura desmantela de un biodigestor con aproximadamente 15 metros de largo y actualmente tiene unas plantas acuáticas, pero no hay tubería conectada hasta este lugar, se observan dos estructuras en concreto

como sedimentadores donde llega el agua por tubería proveniente de las cocheras y es depositada en el tanque estercolero, sin ningún tipo de tratamiento.

El tanque estercolero está construido en concreto con dimensiones de 4m X 5m x 5m de ancho, al momento de la visita se encontraba a ¼ parte de su capacidad.

Con respecto a los residuos con categoría de peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, entre otros, no se lleva registro de generación mensual, ni se tiene establecido un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, según lo manifestado en la visita solo se realiza la separación de residuos sólidos hasta que los llevan a otro lugar.

Igualmente se evidenció que la vivienda del predio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Actuaciones: Se recorrió las instalaciones de la granja porcícola y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Imponer al señor ANDRES FELIPE GIRALDO HINCAPIE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.435.262, la siguiente medida preventiva: Suspender la actividad de explotación porcícola desarrollada en la Granja La Juanita, ubicado en la vereda Calle Larga en jurisdicción del municipio de El Dovio.

Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la comunicación del respectivo acto administrativo, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

- a) Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles, para dicha actividad.
- b) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de concesión de aguas superficiales; adjuntando la siguiente documentación.
 - Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
 - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
 - Certificado de tradición actualizado del predio.
 - Copia de la escritura pública del predio.
 - Copia de cedula de ciudadanía.
 - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
 - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
 - Información sobre el sistema para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- c) Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.
 - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
 - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
 - Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de El Dovio, para dicha actividad.
 - Certificado de tradición actualizado del predio.
 - Copia de la escritura pública del predio.
 - Copia de cedula de ciudadanía.
 - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
 - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
 - Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
 - Clase, calidad y cantidad de desagües.
 - Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

Realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación del respectivo acto administrativo, las siguientes acciones:

1. Presentar el diseño y memoria de cálculo del biodigestor para el tratamiento de aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícola.
2. Presentar el diseño de un Lecho de Secado para la disposición del estiércol en seco para su tratamiento y posterior uso como fertilizante.

3. *Construir una compostera para el manejo de los lechones que mueren, con piso en concreto, estructura en madera o guadua, techo de zinc, plástico o fibrocemento con aleros para proteger de la lluvia, la cual debe estar aislada con malla eslabonada u otro material resistente para evitar el ingreso de roedores, aves carroñeras a los cajones de la compostera de mortalidad.*
4. *Presentar una propuesta de manejo de vectores y olores para evitar la reproducción de moscas y reducir la emisión de gases y olor ofensivo.*
5. *Presentar un plan de contingencia con el fin de establecer acciones frente a situaciones como derrames accidentales de porcínaza.*
6. *Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.*
7. *Establecer un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos peligrosos como frascos de medicamentos, catéter, mangas de palpar, toallas y papel higiénico con sangre, jeringas, agujas, entre otros.*
8. *Garantizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos dentro de la responsabilidad como generador, entregándolos a una empresa prestadora del servicio o gestor autorizado por la autoridad ambiental; presentar las constancias de entrega o actas de disposición final.*
9. *Presentar la caracterización de las aguas residuales generadas en la granja porcícola, para establecer los niveles de remoción del sistema de tratamiento.*

Que mediante informe de visita de fecha septiembre 21 de 2017 se realiza seguimiento a la Resolución 0780 No 0781 - 509 del 12 de agosto 2016, que impone una medida preventiva a la sociedad Cerdos del Otún SAS, el profesional describe lo siguiente:

(...) Cumplimiento: En el expediente 0781-037-004-087 de 2016 no aparece ningún documento que haga referencia al cumplimiento de los puntos descritos en el artículo tercero de la Resolución.

La actividad porcícola continua igual como fue identificada en la visita del día 15 de febrero de 2016, las razones que motivaron la medida preventiva continúan igual, no se ha realizado ninguna actividad encaminada a impedir los impactos ambientales negativos.

8.Actuaciones: se realizó un recorrido por las instalaciones pecuarias del predio, se verificó el estado de la zona de cría, al igual que la existencia de animales en el lugar.

9.Recomendaciones: En el momento de la visita se observó que se continúa realizando la actividad porcícola en el predio, los vertimientos continúan llegando a la quebrada Patuma.

El Biodigestor ubicado en la Granja se observó fuera de servicio, con una perforación y desinflado lo cual indica que no se está realizando el proceso biológico de remoción de carga contaminante.

Los hechos que motivaron la medida preventiva continúan y no se ha dado cumplimiento a la Resolución 0781 No 509 de 2016.

Por lo anterior, se recomienda a la CVC que se formulen cargos a la Sociedad Cerdos del Otún SAS, por el incumplimiento de la Resolución 0781 No 509 de 2016, igualmente por el tiempo que ha transcurrido la actividad sin los respectivos permisos ambientales. (...)

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13 por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el Departamento del Valle del Cauca, independientemente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares." (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)" Decreto 1541 de 1978, Art. 239

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio contra la Sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S. radicada con el NIT 900846207-3, representada legalmente por la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMÍREZ o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.-En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a la Sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S. radicada con el NIT 900846207-3, representada legalmente por la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMÍREZ o quien haga sus veces, los siguientes CARGOS:

CARGO 1.- Vertimiento directo a fuentes de agua y al suelo, de aguas residuales generadas en la porcícola Mateguadua, sin previo tratamiento y sin contar con los permisos de la CVC.

CARGO 2.- Captación ilegal de aguas superficiales, en el predio porcícola Mateguadua, sin los permisos de la CVC.

CARGO 3.- Incumplimiento de la Resolución 0780 No. 509 de fecha agosto 12 de 2016 por la cual se impone una medida preventiva a la Sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S.

Con esta conducta se han violado, las siguientes normas

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145.
- Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.24.2.

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad CERDOS DEL OTÚN S.A.S. representada legalmente por la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ o quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de fecha febrero 15 de 2016, realizada al predio porcícola Mateguadua, ubicado en la vereda El Cairo, jurisdicción del municipio Versalles.
2. Resolución 0780 No. 509 de fecha agosto 12 de 2016, por la cual se impone una medida preventiva a la Sociedad CERDOS DEL OTUN S.A.S.
3. Informe de visita de seguimiento de fecha diciembre 01 de 2016, radicado con el número 30572017 en fecha enero 12 de 2017, a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 509 de fecha agosto 12 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-004-087-2016

Proyectó y elaboró: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley..

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al informe de práctica de visita ocular de fecha marzo 23 de 2016, radicado con el No. 290812016 en fecha abril 29 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental, donde observa lo siguiente: *“En la Vía que conduce de Puerto Bélgica a la vereda San Isidro en el corregimiento de Cajamarca, municipio de Roldanillo, se observó que recientemente se ha hecho extracción de material arcilloso, pero no se evidenció equipo, ni personal en el sitio. Acto seguido se procede averiguar entre la comunidad acerca de quien ha hecho esta actividad. Después de varias averiguaciones se me informa que el predio es de propiedad de la señora Adíela Jaramillo, quien es propietaria de la ladrillera que queda al lado derecho de la vía que conduce de Cajamarca a El Dovio.*

En la ladrillera se denomina IMACON se pudo establecer conversación personal con la señora Adíela Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No. 38.892.970 quien manifestó ser la propietaria del predio donde se está realizando la extracción y arrendataria de la ladrillera. Ella dice que desde el año pasado están intentando tramitar la licencia ante la agencia nacional de minería el título minero para luego tramitar la licencia ambiental, pero hasta ahora no ha sido posible por los costos elevados del trámite. También dice que los cortes se hacen un día cada tres meses con 1 retro pajarito y trasportaban en volquetas hasta la ladrillera.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 99 de 1993, el decreto 2041 del 2014 y la Ley 685 de 2001, se recomienda levantar medida preventiva a la señora Adíela Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No. 38.892.970 propietaria de un lote en el cual se está realizando extracción de material arcilloso para producción y venta de ladrillo en la vereda Matecaña jurisdicción del municipio de El Dovio. Coordenadas 4°27'59.592" N – 76°12'777" W”.

Que mediante informe de vista de fecha enero 13 de 2017 y radicado con el No. 94252017 en fecha febrero 03 de 2017, el funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, describe lo siguiente: *“El día 13 de enero del presente se realizó visita ocular al lote de terreno donde está ubicada la infraestructura de la Ladrillera IMACOL, recorrido dirigido y acompañado por el señor Víctor Lora, quien es el administrador del lugar, la propietaria de la Ladrillera es la señora Adíela Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía No 38.892.970 de El Dovio, quien es la persona encargada de gerencia y dirigir el negocio, su teléfono de contacto es 313-6141431, dirección de residencia urbanización El Rey, casa 16, manzana D, municipio de Roldanillo.*

Situaciones encontradas:

Con el fin de satisfacer las necesidades del sector de construcción en el municipio de El Dovio y algunos municipios vecinos ubicados en el norte del departamento del Valle del Cauca, la Empresa Ladrillera “IMACOL” es una micro y pequeña empresa que desde hace aproximadamente 20 años nace con la idea fabricar productos derivados de la arcilla convirtiéndolo en el soporte de los procesos industriales.

La industria alfarera denominada Ladrillera IMACOL funciona en un montaje artesanal de producción pequeña con quemas de 15.000 ladrillos farol por mes, su operación está a cargo del señor Víctor Lora, quien es el administrador, el establecimiento se ubica sobre la vía que comunica los municipios de Roldanillo y El Dovio, a la altura de la vereda Mate caña, zona rural del municipio de Roldanillo, en el proceso trabajan 8 personas los cuales desempeñan actividades concernientes a la producción de ladrillo Farol.

La base de la materia prima para la fabricación del ladrillo es la arcilla, la cual se extrae de una cantera propia ubicada en la vereda San Isidro a aproximadamente 5 kilómetros de la infraestructura donde se hace el proceso de fabricación, terreno con una extensión estimada de 10.000 m² donde se observa cortes verticales con taludes superiores a los 5 metros. dicha actividad de extracción de este predio se llevan a cabo con retroexcavadora propiedad de la empresa. El material tal como es extraído se carga en volquetas contratadas y se transporta a la zona de producción donde se descarga en un sitio específico de descargue. Este procedimiento se realiza cada 30 días, dentro del cual se extraen 30 viajes de volqueta para la producción del mes, cada volqueta tiene una capacidad de carga estimada de 7 m³ de tierra.

La actividad extractiva, tal como se observa, no se rige por ningún parámetro técnico y menos bajo la legalidad de las autoridades competentes para autorizar la explotación minera, la explotación de arcillas se realiza en aproximadamente 1 Ha, con el consecuente impacto sobre el recurso suelo y el paisaje.

El mezclado de la arcilla se efectúa de forma mecánica utilizando una mezcladora o batidora accionada por energía eléctrica, proceso que elimina el amasado a mano, reduce el tiempo de amasado y eleva el rendimiento.

El moldeo se hace mecánico lo que permite incrementar la densidad del bloque y por tanto su resistencia. Se emplean una prensa de moldeo accionadas manualmente capaces de producir 60 bloques por hora con moldes individuales.

Los bloques crudos recién moldeados se depositan en canchas o invernaderos de secado o tendales, que son espacios de terreno plano habilitados para este fin ubicado cerca de la zona de moldeo. Los bloques se secan aprovechando la acción natural del sol y el viento. Cuando llueve están bajo techo cubiertas de plástico o tejas de zinc para protegerlos y evita que se dañen.

El secado se realiza hasta que el bloque crudo pierde aproximadamente un 13% de humedad y queda listo para ser cargado al horno; el período de secado depende del clima y puede variar entre cinco a siete días en promedio. A partir del tercer o cuarto día se van girando las caras expuestas para un secado parejo, raspando en cada giro las partes que estaban en contacto con el suelo a fin de desprender la tierra o polvo que podrían haber capturado. En la etapa final del secado, se van colocando los bloques de canto uno encima de otro formando pequeñas torres de un bloque por lado y de aproximadamente 1m a 1,20m de alto.

El tamaño del ladrillo que se produce es de 20 cm de ancho por 30 cm de largo, en la modalidad de farol, de los cuales se hace una quema por mes por 15.000 unidades capacidad que tiene el único horno en funcionamiento. Dicha quema tiene una duración de 18 horas, la cual se inicia en la noche 12 pm y se termina al otro día a las 6 pm.

Al momento de la visita se aprecian dos hornos uno el cual tiene dos estructuras consecutivas o unidades artesanal el cual se encuentra fuera de funcionamiento; y el otro que también es artesanal es el que se está utilizando.

El material usado como combustible para las quemas es guadua seca, cisco y leña, dichos materiales se compran en la región o son regalados por propietarios de predios grandes que hacen mantenimientos de árboles como podas o entresacas para mejoramientos de potreros, dicha información la da el administrador de la ladrillera.

Carga del horno, primero se arma el "malecón" o arreglo de encendido acomodando los ladrillos secos de manera que, siguiendo el perfil de la ventana de aireación, formen una bóveda por encima del canal de encendido a todo lo largo del horno. En la quema con leña seca (residuos de podas, guadua seca), la base de esta bóveda se arma como una especie de parrilla formada con ladrillos. Debajo de esta parrilla está el canal del malecón donde se coloca la leña para el encendido. Por encima de la bóveda armada como malecón de encendido, los ladrillos son colocados en capas horizontales sucesivas cada una transversal respecto a la anterior (en ángulo de 90 grados), descansando sobre su lado más largo hasta llenar toda la altura del horno. En los techos abovedados se hace la misma disposición pero siguiendo la forma de la bóveda.

Entre ladrillo y ladrillo se deja una separación de tres a cinco milímetros para permitir el flujo de aire y de los gases calientes producto de la combustión, así como para permitir la transmisión de fuego y calor durante la cocción.

La carga y armado del horno se realiza en jornadas de uno a más días dependiendo del tamaño y capacidad del horno.

La cocción del ladrillo se realiza en el horno ladrillero en funcionamiento, es una operación netamente artesanal que el operario Hornero va ajustando según los resultados que se van obteniendo. Los canales de encendido están construidos a la altura del piso, atraviesan el horno de lado a lado y sus ventanas o bocas están en los lados de mayor longitud. Las dimensiones y características de las bocas dependen del tipo de combustible que se va a quemar.

El agua utilizada para el proceso de fabricación del ladrillo se toma de un aljibe ubicado dentro de predio, desde el cual se conecta una turbina eléctrica para conducirla por manguera hasta unos recipientes plásticos elevados y seguidamente se lleva donde se requiera por gravedad.

no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC e igualmente tampoco con permisos de explotación de suelo, ni con concesión de aguas subterráneas.

En conclusión, se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad productiva a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo con la normatividad ambiental existente para emisiones atmosféricas y explotación de arcillas.

Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera, su infraestructura y sitios de extracción de arcillas a utilizar en el proceso productivo; georreferenciación y registro fotográfico para ilustración del presente informe

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer medida preventiva en contra de la señora Adíela Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía No 38.892.970 de El Dovio, quien es la propietaria de la Ladrillera IMACOL, teléfono de contacto 313-6141431, dirección de residencia urbanización El Rey, casa 16, manzana D, municipio de Roldanillo; para que se detengan las actividades de explotación minera y la producción alfarera a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales”.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 – 255 de fecha 06 de abril de 2017, se impuso a la señora Adíela Jaramillo Aguirre, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.970, una medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de extracción de material arcilloso y de producción de ladrillo en el predio Ladrillera IMACON, localizada en la vereda Matecaña, jurisdicción del municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca. Resolución que le fue comunicada el día 28 de abril de 2017.

Que el día 21 de noviembre de 2017, mediante informe de visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección se da cuenta de lo siguiente:

“(…) Descripción: El día 21 de noviembre de 2017 se realizó visita ocular a la Ladrillera IMACOL, ubicada en la vereda Matecaña del municipio del Dovio, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-255 del 06 de abril de 2017, mediante la cual se ordena Suspender la extracción de material arcilloso y la producción de ladrillo. La cual fue acompañada por la propietaria de la Ladrillera la señora Adíela Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.970 de El Dovio.

Situaciones encontradas.

- a) En la actualidad la Ladrillera IMACOL está produciendo 14.000 unidades de ladrillo farol por mes, para lo cual se están adelantando quemas con una duración estimada de 12 horas, iniciando a las 12:00 pm hasta las 12:00 am del siguiente día, es decir una quema por mes, usado combustible madera como guadua seca y material forestal resultante de podas, en dicho proceso están laborando 4 personas (información suministrada por la propietaria). En la visita se evidencio que se continua produciendo ladrillo, puesto que al revisar el horno se pudo apreciar los ladrillos apilados, material que se estaba trasladando hacia otro lugar de bodega para posteriormente ser dado al comercio.*
- b) Con respecto a la extracción de arcilla, materia prima para la fabricación del ladrillo, se continua extrayendo de la misma cantera propiedad de la misma empresa, ubicada en la vereda San Isidro a a aproximadamente 5 kilómetros del montaje donde se hace el proceso de transformación, dicha actividad de excavación se está realizando de forma artesanal a pico y pala, de donde se extraen aproximadamente 21m3 de arcilla, es decir 3 viajes en volqueta por semana.*
- c) En resumidas cuentas lo que se ha venido realizando por parte de la señor Jaramillo, para dar cumplimiento a la medida preventiva es la reducción paulatina de la producción y el cambio de extracción con maquinaria por la manual para generar menos impactos ambientales.*
- d) Igualmente manifestó que lleva varios meses recopilando información y diligenciando documentación la cual radico el día 08 de noviembre de 2017, ante INGEOMINAS para obtener el título minero, y poder continuar con la legalización de la actividad ante la Corporación. A la fecha se encuentra e espera de respuesta favorable, teniendo en cuenta que ha presentado todos los documentos exigidos por dicha entidad, tramite en el cual ha gastado recursos económicos importantes.*
- e) De la visita se puede concluir que la señora Adíela Jaramillo Aguirre, NO cumplió la medida preventiva interpuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-255 del 06 de abril de 2017, por lo que se debe continuar con el proceso sancionatorio.*

Actuaciones: Se realizó un recorrido por la ladrillera, georreferenciación y registro fotográfico.

Recomendaciones:

Continuar con el proceso sancionatorio a nombre de la seora Adíela Jaramillo Aguirre, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.970 de El Dovio, quien es la propietaria de la Ladrillera IMACOL, por incumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-255 del 06 de abril de 2017 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA (...)”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente:

“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el

Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”. (Decreto 2041 de 2014, art.9)

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.” (Decreto 948 de 1995, art 72)”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio contra la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.970 de El Dovio, en calidad de propietaria de la Ladrillera IMACOL; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.-En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.970 de El Dovio, en calidad de propietaria de la Ladrillera IMACOL, los siguientes CARGOS:

CARGO 1.- Extracción de material arcilloso y de producción de ladrillo.

CARGO 2.- Incumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-255 de fecha 06 de abril de 2017, por medio de la cual se impuso a la señora Adielá Jaramillo Aguirre una medida preventiva.

Con esta conducta se han violado, las siguientes normas

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente). Artículo 8 literal a y l. y Artículo 35.
- Ley 99 de 1993, Artículo 65
- Resolución 619 de 1997
- Ley 685 de 2011 Código de Minas
- Ley 1333 de 2009, Artículo 36

- Decreto Reglamentario No 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)

PARÁGRAFO:Conceder a la señora ADIELA JARAMILLO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.970 de El Dovio, en calidad de propietaria de la Ladrillera IMACOL, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

4. Informe de visita de fecha marzo 23 de 2016, realizada en la cuenca Garrapatas, vereda Matecaña, municipio de El Dovio, Valle del Cauca.
5. Resolución 0780 No. 0781-255 de fecha abril 06 de 2017, por la cual se legaliza una medida preventiva a la señora Adielá Jaramillo Aguirre.
6. Informe de visita de seguimiento de fecha noviembre 21 de 2017 a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0781-255 de fecha abril 06 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-005-061-2016

Proyectó y elaboró: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 0782-901 DE 2017
(19 de Diciembre de 2017)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo a los oficios No. 1511-DISP04-ESTP01-29.25 de fecha 13 de junio de 2017 radicado con No. 426202017 y oficio No. 0081/SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 14 de junio de 2017 radicado con el No. 430922017 en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC por la Policía Nacional, Subintendente RUDER DE JESÚS CHIQUILLO CARRILLO, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Distrito de Roldanillo, Valle del Cauca, informan sobre una situación ambiental en un lote de propiedad del Centro de Diagnóstico Automotor CEDIAUTOS SAS, frente a la Estación de Servicio SERVINORTE en Roldanillo, Valle del Cauca.

Que consecuentemente, en fecha 21 de junio de 2017 los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica ocular al sitio de los hechos e informaron lo siguiente:

*“(...) Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio se identificó la especie arbórea que se erradico Chiminango (*Pithecellobium dulce*), se hizo medición del CAP, coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.*

Recomendaciones:*Con las actuaciones observadas, se violan las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Ley 99 de 1993, al no haber solicitado los debidos permisos para adelantar actividades de erradicación de la especie arbórea Chiminangos (*Pithecellobium dulce*).*

*Se recomienda: Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de erradicación de árboles de la especie Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), por no contar con los permisos respectivos de la Autoridad Ambiental; igualmente iniciar el correspondiente trámite administrativo conforme la norma establecida (Ley 1333 de 2009) (...).”*

Que mediante Resolución 0780 No. 514 de fecha 04 de agosto de 2017, se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Roldanillo SAS –

CEDIAUTOS SAS identificado con el Nit 900.281.468-2, representada legalmente por el señor Hugo Alberto Riveros Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.929 o a quien haga sus veces. Resolución que fue comunicada al infractor el día 24 de agosto de 2017.

Que el día 06 de septiembre de 2017, el señor Hugo Alberto Riveros Restrepo, presenta escrito de descargos de acuerdo a la Resolución 0780 No. 514 de fecha 04 de agosto de 2017.

Que mediante auto de trámite de fecha 10 de octubre de 2017, se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas. Auto que fue comunicado al infractor el día 12 de octubre de 2017.

Que el día 08 de noviembre de 2017, se reciben en esta Dirección territorial los testimonios en versión libre y espontánea de los señores Sandra Liliana Hoyos Aguirre, Pascual Clavijo Franco y Cesar Augusto Chaverra Zambrano, los cuales fueron solicitados por el presunto infractor en su memorial de descargos y que fueron decretados mediante auto de trámite de fecha 10 de octubre de 2017.

Que mediante informe de fecha 08 de noviembre de 2017, se realizó visita de práctica de pruebas al denominado Lote de Terreno de propiedad de Centro de Diagnóstico Automotor Roldanillo SAS – CEDIAUTOS SAS NIT 900.281.468-2, del cual se sustrae:

(...) Se realiza recorrido por el Lote de Terreno que limita por la calle 10 y 9 y Cra 1 y 2, donde se observó un encierro perimetral del Lote en malla y ladrillo, se identificó el material forestal descrito en la visita del 21 de junio de 2017, actualmente el material erradicado de diez (10) arboles de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce), se encuentran dispersos dentro del Lote de Terreno.

En la visita se observó que el Lote de Terreno de propiedad del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ROLDANILLO SAS – CEDIAUTOS SAS NIT 900.281.468-2. Por el centro del lote se cruza el Zanjón Ipira, donde se deben tener cuenta una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a casa lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Los muros del perímetro del predio cruzan por encima del Zanjón Ipira.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el Lote de Terreno, se identificó los árboles que se erradicaron Chiminango (Pithecellobium dulce), coordenadas del sector y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua).

Se recomienda a la CVC levantar la medida preventiva de la Resolución 0780 No. 541 de 2017 porque suspendió la actividad de erradicación de los árboles de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce) igualmente formular cargos al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ROLDANILLO SAS – CEDIAUTOS SAS NIT 900.281.468-2, representante legal el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con numero de ciudadanía No. 6.441.929 del Dovia Valle; por los impactos ambientales negativos ocasionados y el incumplimiento de la normatividad ambiental (...)

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 – 514 de fecha agosto 04 de 2017 y por haber desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0782-039-002-033-2017.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta contra la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ROLDANILLO SAS – CEDIAUTOS SAS identificado con el NIT 900.281.468-2, representada legalmente por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en el Dovia, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ROLDANILLO SAS – CEDIAUTOS SAS identificado con el NIT 900.281.468-2, representada legalmente por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO.

ARTÍCULO TERCERO: Continúese con el proceso correspondiente dentro del proceso sancionatorio que reposa en el expediente No. 0782-039-002-033-2017.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) del mes de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-033-2017.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

RESOLUCION 0780 No. 922 DE 2017 **(29 diciembre de 2017)**

“POR LA CUAL SE EXONERA A LOS SEÑORES HERNAN CHAVEZ Y MARTHA LUCIA GOMEZ, EN EL PROCESO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AL RECURSO BOSQUE Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en Uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No 498 del 22 de julio de 2005, la Ley 1333 de julio 2009 y.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita del 06 de mayo de 2011, presentado por un funcionario de la dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, atendiendo denuncia por presunta intervención a la zona protectora de un afluente de agua de la quebrada El Diamante, en los predios de propiedad de los señores Hernán Chávez y Martha Gómez da cuenta que se observó la tala pareja en un área aproximada de media plaza, afectando especies conocidas como guadua, platanilla, palma de cera, palma canoa, heliconias etc. recomendando iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

En fecha 23 de agosto de 2011, se da apertura de investigación y se formulan cargos en contra de los señores Hernán Chávez y Martha Gómez, dicho Acto Administrativo se notifica personalmente a los presuntos infractores,

Que mediante escrito radicado en fecha 21 de octubre de 2011, y presentado por la señora Martha Gómez, propietaria el predio denominado Finca La Peralta, ubicado en La Vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca, para presentar los descargos, manifestando que:

El predio no lo habita ninguna persona y que solo es visitado por un familiar de vez en cuando y que no le habían informado de la situación presentada, que solicito al UDR (Unidad de Desarrollo Rural) acompañamiento para revisar el supuesto daño Ambiental presentado, el cual conceptuó que parte del guadual se encuentra en el suelo a causa de un Vendaval ocurrido el pasado 08 de mayo y que la afectación encontrada es de dos guaduas cortadas sin ella tener conocimiento, a su vez la señora solicita la Practica de Pruebas.

En fecha 26 de octubre de 2011, se admiten los descargos presentados por la señora Martha Gómez por haberlos presentado dentro de los términos legales.

Que en fecha 09 de noviembre de 2011, el señor Hernán Chávez presentó los descargos frente a los cargos formulados y los cuales fueron admitidos el 15 de noviembre de 2011, por haberlos presentado dentro de los términos legales.

En fecha 15 de noviembre de 2011, se ordenó la práctica de pruebas con el fin de establecer los hechos y verificar el daño real a los recursos naturales.

Que mediante informe de visita del 12 de enero de 2012, presentado por un funcionario de la dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que en visita de inspección ocular para práctica de pruebas se observó que la zona afectada por el vendaval se encuentra recuperada y se observó la presencia de renuevos y crecimiento de la vegetación propia del sitio, recomendando el cierre y archivo del expediente.

Que en fecha 17 de octubre de 2013, se ordenó el Auto de Cierre de Investigación y proceder a la calificación de la falta.

Que mediante Concepto de Declaración de Responsabilidad y Calificación de Falta de fecha 30 de noviembre de 2017, presentado por un funcionario de la dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, determina EXONERAR a los señores Hernán Chávez y Martha Gómez, ya que de acuerdo al informe de Policía Rural enviado a la UMATA, da cuenta que las guaduas las derribo un Vendaval, de tal manera la situación se presentó por causas naturales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

FORMULACION DE CARGOS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Auto de fecha 23 de agosto de 2011, se formuló el pliego de cargos, a los señores Hernán Chávez y Martha Gómez, en cuya parte motiva entre otros aspectos se encuentra expresamente transcrita e individualizada la norma presuntamente violada, como lo es el Artículo 3 Numeral 1 Literal B del Decreto 1449 de 1997, Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

El pliego de cargos fue notificado de forma personal en fechas 07 de noviembre de 2011 y el 26 de octubre de 2011 a los señores Hernán Chávez y Martha Gómez

Que en escritos radicados en fecha 21 de octubre de 2011 y 09 de noviembre de 2011 y dentro del término legal, los señores Hernán Chávez y Martha Gómez, obrando en su nombre propio presentó descargos, los cuales reposan en el expediente No. 0781-039-002-032-2011 y que se encuentran en los folios 14 y 29; dichos descargos se resumen de la siguiente manera:

“1. *Que en los predios de propiedad de los señores Hernán Chávez y Martha Gómez, se presentó una situación Natural (Vendaval), ocasionando la caída de las guaduas y que fue verificada por el inspector de la Policía Rural ; (...)*”

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que los inculpados en sus descargos, aportaron copia del informe de visita realizado por la Unidad de Desarrollo Rural.

Que mediante Auto de fecha 17 de octubre de 2013, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha 11 de noviembre de 2017 el Coordinador de la UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente 0781-039-002-032-2011(Folio 42) del cual se transcribe lo siguiente:

El 15 de noviembre de 2013, se realizó visita por sanción al predio La Perla, ubicado en la vereda El Diamante, municipio de Versalles, donde se pudo observar que el lote de la infracción se encuentra en este momento aislado y su regeneración ha sido natural, se pudo dialogar con la señora Martha Gómez quien es la propietaria de la finca en donde se produjo dicha infracción de la cual ella manifiesta que no hubo tal infracción al recurso bosque el 4 de mayo de 2011 ya que lo que sucedió es que ese día el viento estaba muy fuerte y las guaduas (Bambusa Angustifolia), que ella sembró y que se han propagado también en el predio vecino del señor Hernán Chávez se quebraron quedando en su predio, por lo cual un poco disgustada dice que la CVC no averiguo bien y la puso a contratar abogado para responder algo que ella no hizo.

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Que mediante informe de visita del 06 de mayo de 2011, presentado por un funcionario de la dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, atendiendo denuncia por presunta intervención a la zona protectora de un afluente de agua de la quebrada El Diamante, en los predios de propiedad de los señores Hernán Chávez y Martha Gómez da cuenta que se observó la tala pareja en un área aproximada de media plaza, afectando especies conocidas como guadua, platanilla, palma de cera, palma canoa, eliconias etc. recomendando iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales que generaron la apertura de este proceso fueron por causa naturales.

Por lo anterior, se debe exonerar de responsabilidad y liberar de todo cargo a los señores Hernán Chávez y Martha Gómez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

El párrafo del artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo párrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas fuera del texto original).

En el presente caso, los presuntos infractores los señores *Hernán Chávez* y *Martha Gómez*, demostraron haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, fue desvirtuada por los presuntos infractores, además demostraron clara y contundentemente un eximente de responsabilidad.

Que el artículo 27 de la Ley 1333 de 2011, establece:“(…). **Parágrafo.** En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.”

En consecuencia de lo anterior los señores *Hernán Chávez* y *Martha Gómez*,

No son responsables del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la tala de árboles en la zona forestal protectora, pues la situación se ocasiona por causas naturales y por lo tanto debe exonerar de responsabilidad y liberar de todo cargo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: : Exonerar de responsabilidad y liberar de todo cargo a los señores *Hernán Chávez*, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.235.448, expedida en Cartago Valle del Cauca y *Martha Gómez*, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.926.189, expedida en Versalles, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso a los señores *Hernán Chávez*, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.235.448, expedida en Cartago Valle del Cauca y *Martha Gómez*, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.926.189, expedida en Versalles, Valle del Cauca

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso,

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente No. 0781-039-002-032-2011, del proceso sancionatorio, iniciado contra los señores *HERNÁN CHÁVEZ* Y *MARTHA GÓMEZ*.

Dado en La Unión a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente No. 0781-039-002-032-2011

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera, - Contratista-Sustanciador.
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil. Coordinador UGC- Garrapatas.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Revisión Jurídica: Abog. Edinson Diosa Ramírez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 18/01/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUISA FERNANDA GARCÍA MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.876.996 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 11 No. 9-102, del municipio de La Unión, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 917602017 presentado en fecha 26/12/2017, solicita un Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar dos árboles de la especie Chiminango, en el predio denominado lote casa habitación, con matrícula inmobiliaria 380-33808, ubicado en la carrera 11 No. 9-102, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:
Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
Costos del proyectó.
Croquis del predio a mano alzada.
Copia cédula de ciudadanía de la propietaria.
Certificado de tradición 380-33808.
Copia de la escritura pública No. 1225 de fecha 28/12/2000.
Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUISA FERNANDA GARCÍA MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.876.996 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 11 No. 9-102, del municipio de La Unión, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para aprovechar dos árboles de la especie Chiminango, en el predio denominado lote casa habitación, con matrícula inmobiliaria 380-33808, ubicado en la carrera 11 No. 9-102, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s LUISA FERNANDA GARCÍA MONTOYA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 de fecha del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUISA FERNANDA GARCÍA MONTOYA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-004-005-005-2018

**RESOLUCION 0780 No 074 DE 2018
(05 FEBRERO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICI DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No S-2018-0081/ESTPO 2-SUBPO 2.2-29-25 de Fecha Enero 27 de 2018, la comandancia de la Subestación de la Policía Nacional en Vallejuelo, municipio de Zarzal Valle, dejó a disposición de la Dirección Regional Dar Brut, material forestal de la especie chambul (*Humiriastrum procerum*) consistente en trozos de madera en un volumen de aproximadamente 1.0 metro cubico, material forestal incautado por parte de la Policía Nacional, mediante procedimiento realizado por los Subintendente Harlin Adrián Prado Rodríguez y el Patrullero José Luis Quintero Castaño, quienes capturaron en flagrancia al Señor Daniel Omar Ospina Morales quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.562.973 de Zarzal Valle a quien le incautaron una Motosierra marca Stihl, Referencia MS 660, color Naranja y Blanca sin serial.

El material forestal de la especie chambul (*Humiriastrum procerum*) consistente en trozos de madera en un volumen de aproximadamente 1.0 metro cúbicos.

Que como presunto responsable del material forestal, aparece el señor Daniel Omar Ospina Morales quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.562.973 de Zarzal Valle, quien afirmo que residida en la Plaza Principal de Vallejuelo Zarzal Valle.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las

Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.(Decreto 1791 de 1996, Art. 23) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER al señor, Daniel Omar Ospina Morales quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.562.973 de Zarzal Valle, quien afirmo que reside en la Plaza Principal de Vallejuelo Zarzal Valle, Celular 322.621.7987, na medida preventiva consistente en:

1-DECOMISO PREVENTIVO: del material vegetal de la especie chambul (*Humiriastrum procerum*) consistente en trozos de madera en un volumen de aproximadamente 1.0 metro cubico.

2-DECOMISO PREVENTIVO de Una motosierra Stihl Referencia MS 660 Color Naranja y Blanco sin Serial.

PARAGRAFO: los anteriores productos quedaron a disposición de la dirección Ambiental regional DAR BRUT la Unión.

ARTICULO SEGUNDO.-INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor Daniel Omar Ospina Morales quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.562.973 de Zarzal Valle.

ARTICULO TERCERO.- FORMULAR, al señor Daniel Omar Ospina Morales quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.562.973 de Zarzal Valle.Los siguientes cargos:

“Aprovechamiento forestal en un volumen de aproximadamente 1.0 metro cubico, sin Autorización o permiso de la Autoridad Ambiental”.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III: artículos 223 y 224.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): “Artículo 2.2.1.1.7.1.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca): Artículo 23

PARAGRAFO: conceder al señor, Daniel Omar Ospina Morales con cédula de ciudadanía No 6.562.973 de zarzal valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las siguientes:

1º. El Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre No.0092140 de Enero 27 de 2018, el producto Forestal incautado corresponde a varias especies Chambul (*Humiriastrum Procerum*) piezas de madera trozadas en un volumen incautado de aproximadamente un (1) metro cubico.

ARTICULO QUINTO.- notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO. Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO.-Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los cinco (05) días del mes de febrero 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-002-003-2018

Proyectó y Elaboró: Abogado: Juan Jose Ayala Arias Técnico Administrativo. DAR-BRUT
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Unidad de Cuenca los micos, la Paila, Obando las cañas
Revisó: Abogado, Edinson Diosa: Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0740 - 0741. 000280 DE 2017
(20/03/2018)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA, SE DA POR TERMINADO EL PROCESO Y SE ORDENA SU ARCHIVO”

La Directora Territorial de la DAR Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo) y,

CONSIDERANDO

Que el día 2 de junio del año 2009, la señora Martha Isabel Tenorio, presentó denuncia ante la CVC, y en el aparte de Observaciones, reposa:

“Por medio de la presente solicitamos la presencia de la CVC en la vereda Campo Alegre, predios colindante entre propiedades de la Asociación Campesina el Porvenir y de Los Zuluaga, ya que estos últimos están realizando una tala significativa y con graves consecuencias para la comunidad, sobre uno de los principales nacimientos abastecedores de los acueductos de los beneficiarios del proyecto Que Viva la montaña”. La tala fue iniciada hace pocos días y todavía estamos a tiempo de impedir su continuación. Agradecemos su intervención para impedir como autoridad ambiental que esta actividad continúe lesionando los derechos de la comunidad. De manera respetuosa le sugerimos efectuar la visita en compañía de la señora Clarivel Navarrete, presidenta de la Asociación Campesina El Porvenir- (ACEP), quien vive en las cercanías de la escuela de Campo Alegre y puede dar fe de todo lo que está pasando”.

Que mediante informe de visita (Visita para atender solicitud de visita, afectación de bosque por tala, requerimiento 0307786AT, Radicación 068845), fechado 12 de junio del año 2009 y rendido por parte de un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, “ (...) se llevo a cabo la tala de 21 árboles de las especies Laurel Amarillo, Caímos, Aguacatillos, Corbón y Encenillos, labor realizada por parte del propietario del predio y el señor HUMBERTO MARÍN, quien realizaba el aprovechamiento y es el comprador de la madera aserrada, de acuerdo a lo manifestado por el señor Meller Zuluaga, no se solicitó el permiso ante la CVC, ya que el señor Marín le manifestó que el contaba con los respectivos permisos, por parte de la CVC. ”.

Que mediante auto de apertura de investigación y auto de formulación de cargos, fechados 17 y 23 de junio de 2009, se abrió está en contra de los señores Humberto Marín y Meller Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.648, se le formuló el siguiente cargo:

“Daño a los recursos naturales por tala de 21 árboles de las especies Laurel Amarillo, Caímos, Aguacatillos, Corbón y Encenillos, con CAP promedio de 2.0 metros y una altura total de 20 metros, en forma entresaca dentro de un área de 2.0 hectáreas que hacer parte de una zona de reserva forestal de bosque natural secundario, y amortiguadora de un nacimiento de agua que abastece a una comunidad para uso doméstico, labor realizada en el predio Campoalegre, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento de Cocuyos en jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, lo anterior sin permiso por parte de la CVC, como ente encargado del manejo de conservación y control de los Recursos Naturales. Violando lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 y Ley 99 de 1993 y Acuerdo CD18 de junio 16 de 1998”.

Que el día 22 de junio de 2009, el señor Humberto Marín, se notificó personalmente de los autos anteriormente descritos.

Que el día 19 de junio de diciembre de 2009, se profirió auto de cierre de investigación.

Que mediante memorando 0741-22249-01-2015, el señor Coordinador Diego Fernando Quintero Alarcón, le hizo entrega en físico del expediente al Ing. Segundo Abrahán Piscal, para que procediera a calificar falta.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

La caducidad de los procedimientos sancionatorios es una figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, en este sentido, es deber de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, verificar exacta y oportunamente los hechos y responsables que dieron lugar a este proceso.

El Código Contencioso Administrativo dispone:

“...ARTICULO 38. CADUCIDAD RESPECTO A LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas...”

Para efecto de las investigaciones que adelantan las autoridades administrativas, la caducidad tiene una definición bien específica que no puede confundirse con la caducidad de las acciones contenciosas administrativas que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente tales como las de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, contractual y electoral.

La caducidad en el contexto de las investigaciones administrativas ha sido definida por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 14 de julio de 1995, expediente 5098 MP, Dr. ALVARO LECOMPTE LUNA; y Sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera expediente 4438, M.P. Doctor LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

“...Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean sólo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable...”

El Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 15 de 2001, la M.P. Dra. MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, ha expresado lo siguiente:

“...Son bien diferentes “Caducidad de la acción administrativa” y “la caducidad de la acción ante la justicia”. La caducidad de la acción administrativa es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presenta un hecho que pueda ocasionarla. La caducidad de la acción ante la justicia es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado por la Ley para acudir ante el estrado judicial para la definición de una controversia o de un litigio. Si bien es común para las dos instituciones que la caducidad es un hecho jurídico, por el vencimiento de un plazo legal, también es cierto que cada una de esas caducidades se refiere a situaciones diferentes.

Así: La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma administración, en la pérdida de la competencia temporal. La caducidad de la acción ante la justicia, en sede judicial; se traduce en la expiración del derecho de acción para entablar una demanda...”

El doctrinante LUIS ALFONSO ACEVEDO PRADA en su obra “CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN, PERENCIÓN, PRECLUSIÓN Y TÉRMINOS” expresó lo siguiente respecto de la caducidad:

“...Ahora bien, en la caducidad ocurre que si proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte.”

El Código Contencioso Administrativo dispone:

“...ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo...”

El Código General de Proceso dispone:

“...ARTÍCULO 122. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”

Con base en los aspectos referenciados anteriormente, se puede deducir que si bien es cierto que se pudieron haber violado normas ambientales por parte de los señores Humberto Marín y Meller Zuluaga, también lo es que se ha vencido el término legal que la Ley le confiere a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para imponer las sanciones correspondientes, por lo tanto, se debe declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y la terminación del proceso para este caso en concreto.

Por otra parte, y como consecuencia de la terminación del presente proceso, se debe ordenar el archivo del expediente No. 0741-039-002-045-2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, dentro de la investigación contra los señores Humberto Marín y Meller Zuluaga, contenida en el expediente No. 0741-039-002-045-2009, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de la anterior declaración, ORDENASE el Cierre y Archivo del expediente No. 0741-039-002-045-2009.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente resolución personalmente o por aviso a los señores Humberto Marín y Meller Zuluaga, como lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO:- PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas – Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-045-2009.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Arquitecto. Diego Fernando Quintero. Coordinador U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas – Cerrito.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

RESOLUCION 0780 No. 072 DE 2018
(05 Febrero 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso

de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al oficio número 0016/ DISPO4-ESTPO2-29-01 de fecha 11 de Enero de 2018, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 32182018 en la misma fecha, suscrito por el patrullero JAINER JARAMILLO RIOS, integrante Patrulla de Vigilancia, en el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, informa sobre una incautación de 7 bultos de carbón vegetal, en momentos en que realizaban patrullaje de control por la carrera 11 con calle 8 del Barrio centro de ese Municipio, observaron que de un Vehículo tipo Automóvil de placas, BAC 037 dos personas se encontraban a punto de descargar unos costales, procediendo a verificar el contenido de estos, los cuales contenían un material de color negro que por su textura y color se asimilan al Carbón Vegetal, siendo identificados como, RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, Nacido el 29 de Noviembre de 1959 en Zarzal, de 58 años edad, residente en la calle 15 número 11-69 del Barrio las Mercedes de Zarzal, y el señor, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle, nacido el 19 de Noviembre de 1970

En Zarzal, 47 años de edad, residente en la calle 14 número 12-35 del Barrio la Balvanera de Zarzal, al momento de preguntarles que si contaban con un permiso o salvoconducto para trasportar dicho material (carbón) otorgado por la autoridad Ambiental Competente, manifestaron que no, y que ese material lo traían de la finca el Progreso de la Vereda el Guacimal del Municipio de Zarzal, propiedad del señor, RAFAEL PEREA MONDRAGON.

Que en fecha 12 de Enero de 2018 un profesional especializado de La Dirección Ambiental Regional BRUT, emite concepto técnico referente a infracción al recurso Bosque, por movilización sin permiso Forestal, sin salvoconducto el cual se transcribe lo siguiente:

Identificación de los Usuario(s): RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, Nacido el 29 de Noviembre de 1959 en Zarzal, de 58 años edad, residente en la calle 15 número 11-69 del Barrio las Mercedes de Zarzal, y el señor, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle, nacido el 19 de Noviembre de 1970 en Zarzal, 47 años de edad, residente en la calle 14 número 12-35 del Barrio la Balvanera de Zarzal Valle del Cauca.

Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por el aprovechamiento forestal sin el debido permiso de la autoridad ambiental y transformación en carbón vegetal violando la normatividad ambiental vigente.

Localización: procedimiento llevado a cabo en la carrera 11 con calle 8 del Barrio centro del Municipio de Zarzal Vallé del Cauca. Presunta procedencia del material: finca el progreso de la Vereda Guacimal del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, propiedad del señor, RAFAEL PEREA MONDRAGON.

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico del material incautado (Carbón) con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 599 de 2009 de 200, en su artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento, las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Características Técnicas: Aprovechamiento ilegal de material forestal sin los permisos de la autoridad ambiental en carbón vegetal.

Objeciones: no aplica

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales debe tener registro de la plantación ante la Autoridad Ambiental, contar con un plan de manejo para el aprovechamiento, que permita la explotación racional del recurso de tal forma que alcance la sostenibilidad y su regeneración natural.

Conclusiones: De igual forma se encontró 2 personas que responden a los nombres de: RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, y el señor, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle, en fragancia trasportando y comercializando carbón vegetal.

En el lugar se encontró siete 7 bultos de carbón los cuales son dejados a disposición de la DAR BRUT de la CVC. Por un volumen de 1.4 m3

El material forestal utilizado para la transformación en carbón fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental y sin conocer las condiciones técnicas de aprovechamiento. En el momento de la captura por parte de la Policía no se presentó ningún documento por parte del infractor que respalde la obtención legal de los productos transformados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC.

1. Las especies forestales aprovechadas se desconocen, pero el Aprovechamiento y transformación del material forestal se realizó de forma ilícita, por no contar con el permiso de Aprovechamiento forestal emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
2. Las especies aprovechadas no se pueden identificar y por consiguiente no se puede determinar si se encuentran en vía de extinción o se encuentran amenazadas en el Valle del Cauca, sin embargo la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal.
3. El aprovechamiento, comercialización y transporte requiere permiso por parte de la Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo estipulado en la norma el no contar con estos permisos se tipifica como una violación a la normatividad vigente.

Se realizara visita al predio finca el progreso de la Vereda Guacimal del Municipio de Zarzal Valle del cauca propiedad del señor, RAFAEL PEREA MONDRAGION sitio de la presunta procedencia del material para valorar los daños causados y las especies aprovechadas.

Requerimientos no aplica

“Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso por aprovechamiento de material forestal sin las debidas condiciones técnicas y sin el permiso de la autoridad Ambiental”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos

Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso”.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).”.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER unamedida preventiva a los señores, RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle, consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de siete 7 Bultos de carbón vegetal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El producto forestal decomisado, siete 7 Bultos de carbón vegetal, quedó a disposición de la DAR BRUT de la CVC y fue descargado en sus instalaciones, ubicadas en la calle 16 No. 3 - 278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores, RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, y el señor, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, y el señor, ALEXANDER URBANO MONDRAGON, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental.

CARGO SEGUNDO: Movilización de productos forestal (Carbón Vegetal) sin salvoconducto.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). Artículo 23, Artículo 82 y Artículo 93.

PARÁGRAFO: Conceder a los señores, RAFAEL PEREA MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No 16.310.064 de Zarzal Valle, y el señor, ALEXANDER URBANO MONDRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.227.796 de Zarzal Valle un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución, a los señores RAFAEL PEREA MONDRAGON, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en Concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, a los cinco (05) días del mes de Febrero 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado, Juan Jose Ayala Arias. Técnico Administrativo DAR BRUT

Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador U.G.C. Garrapatas

Revisó: Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 073 DE 2018

(05 de febrero de 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al oficio número 0022/ DISPO4-ESTPO2-29-01 de fecha 13 de Enero de 2018, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el 0783 No. 38862018 en la misma fecha, suscrito por el Subintendente, MERVIN ENRIQUE CARRASCAL DIAZ, Comandante Patrulla de Vigilancia, en el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, informa sobre una incautación de 14 cepas y 14 varillones, en momentos en que realizaban patrullaje de control por la carrera 14 con calle 6 del Barrio ciudad jardín de ese Municipio, observaron que de un Vehículo tipo Camión, de placas, ARQ-983, de Circasia (Quindío), dos personas se encontraban trasportando palos de madera tipo guadua (Verde), siendo identificados como DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.227.834 de Zarzal Valle, Nacido el 11 de Agosto de 1967 en

Pereira, 50 años edad, residente en la calle 10 número 6-54 del Barrio Quindío de Zarzal, y el señor, JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.990.966 de Viterbo.

Fueron incautación de 14 cepas y 14 varillones.

Que como presuntos responsables de la tenencia de los materiales vegetales, 14 cepas y 14 varillones, los señores, DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.227.834 expedida en zarzal valle, y JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.990.966 expedida en Viterbo.

Al preguntarles si contaban con un permiso o salvoconducto para trasportar dicho material (madera guadua) otorgado por la Autoridad Ambiental competente, manifestaron que no, y que ese material lo traían de la vereda el cumba del Municipio de Zarzal, y que se lo habían regalado un amigo, el señor, don Luis quien es el agregado de la finca cumba y que manifiesta no tener número de contacto del amigo.

Que en fecha 14 de Enero de 2018 el señor coordinador de la UGC Cuenca RUT-Pescador, emite concepto técnico referente a Movilización de Producto Forestal de la Especie Guadua (*Guadua angustifolia*), sin el respectivo Salvoconducto de Movilización y sin Permiso de Aprovechamiento, en los siguientes términos:

Objetivo: Respuesta solicitud de Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por presunta infracción contra los recursos naturales, por movilización de productos Forestales sin Salvoconducto de Movilización.

Localización: El procedimiento se realizó en la carrera 14 con calle 6 del Barrio Ciudad Jardín, Zona Urbana del Municipio de Zarzal Vallé del Cauca.

Conclusiones:

1. La especie denominada Guadua, pertenece taxonómicamente al reino: Plantae. División magnoliophyta. Clase: Liliopsida. Orden: Poales. Familia: Poaceae. Género: Guadua. Especie: *Guadua angustifolia*.
2. Las especies en mención hacen parte de los recursos naturales renovables Florísticos de la Biodiversidad colombiana.
3. En la oficina de la Dirección Ambienta Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud tramite, permiso o autorización para Aprovechamiento Forestal a nombre de los señores DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO Y JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES.
4. El producto Forestal tipo cepa y varillon de la especie Guadua que fue incautado en el Municipio de Zarzal fue movilizado sin el respectivo Salvoconducto de Movilización o removilizacion.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos

Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.

j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores, DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.227.834 expedida en Zarzal Valle, y JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.990.966 expedida en Viterbo (Caldas) la siguiente medida preventiva.

DECOMISO PREVENTIVO: de catorce (14) cepas y catorce (14) varillones de guadua.

PARÁGRAFO PRIMERO: El producto forestal decomisado, catorce (14) cepas y catorce (14) varillon, quedó a disposición de la DAR BRUT de la CVC y fue descargado en sus instalaciones, ubicadas en la calle 16 No. 3 - 278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de los señores, DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.227.834 expedida en Zarzal Valle, y JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.990.966 expedida en Viterbo, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores, DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.227.834 expedida en Zarzal Valle, y JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.990.966 expedida en Viterbo, los siguientes cargos:

1: realizar actividad de aprovechamiento de GUADUA, consistente catorce (14) cepas y (14) varillones de guadua verde, obtenidas en la finca cumba en la vereda cumba de zarzal valle, sin permiso de la CVC.

2. Transporte de catorce (14) cepas y catorce (14) varillones de guadua, sin salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. Artículo 23, 62 y 93.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). Artículo 23, Artículo 82 y Artículo 93.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Artículo 2.2.1.1.7.1.

PARÁGRAFO: Conceder a los señores DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.227.834 expedida en Zarzal Valle, y JOSE

ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.990.966 expedida en Viterbo, en el predio denominado Cumba del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, y donde Luis que es el agregado la Finca Cumba, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución, a los señores DIEGO DE JESUS LONDOÑO BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.227.834 expedida en Zarzal Valle, y JOSE ALCIBIADES VALENCIA GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.990.966 expedida en Viterbo, en el predio denominado Cumba del Municipio de Zarzal Valle del Cauca, y donde Luis que es el agregado la Finca Cumba, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en Concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Unión, a los cinco (05) días del mes de Febrero de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0783-039-002-002-2018

Proyectó y elaboró: Abogado, Juan Jose Ayala Arias. Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica de fecha 04 de agosto de 2017, con radicado No. 544972017 en la misma fecha, los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, informan sobre una situación ambiental, en el predio denominado La Paz de La Honda, vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, donde describen lo siguiente:

Descripción: Se inicia recorrido por la vía de acceso al predio La Paz de La Honda en las coordenadas geográficas 4°27'26.1"N – 76°2'51.4"O donde se logró evidenciar en los linderos del predio la tala y erradicación de árboles de diferentes especies hasta las coordenadas geográficas 4°27'30.8"N – 76°2'24.04"O.

En una longitud de 1.1 kilómetros de recorrido por la vía se evidencia la realización de podas anti técnicas donde a algunos de los árboles se les corto más del 80% de su estructura foliar y en algunos casos el corte de ramas primarias y principales.

Tabla 1. Relación de especies podadas

ESPECIE	CANTIDAD	SITUACION	OBSERVACIONES
CHIMINANGOS	17	PODAS	PODAS DE MAS DEL 70% DEL AREA FOLIAR DEL ARBOL
MATARRATONES	32	PODAS	PODAS DE MAS DEL 90% DEL AREA FOLIAR DEL ARBOL
SAMANES	15	PODAS	PODAS ANTITECNICAS DE MAS DE 50% DEL AREA FOLIAR DEL ARBOL
ESPIÑO UVO	2	PODAS	PODAS DE MAS DEL 80% DEL AREA FOLIAR DEL ARBOL
TOTOCAL	7	PODAS	PODAS ANTITECNICAS DE MAS DE 70% DEL AREA FOLIAR DEL ARBOL

Así mismo durante el recorrido se logra evidenciar la erradicación indiscriminada de varias especies arbóreas las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 2. Relación de especies Erradicadas.

ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		SITUACION
	LATITUD	LONGITUD	
SAMAN	4°27'29.8"N	76°2'36.0"O	ERRADICACION
TRAPICHERO	4°27'33.2"N	76°2'32.3"O	ERRADICACION
TOTOCAL	4°27'33.4"N	76°2'32.3"O	ERRADICACION
SAMAN	4°27'30.1"N	76°2'25.9"O	ERRADICACION
5 CHIMINANGOS	4°27'32.8"N	76°2'35.1"O	ERRADICACION

La Realización de podas anti técnicas y erradicación de árboles se realizó sin el debido permiso de la autoridad ambiental.

Características de las Especies:

Nombre Científico: *Pithecellobium samán*. Nombre Común: Samán. Familia: Mimosácea.

Este árbol pertenece a la familia de las leguminosas, subfamilia mimosácea, se adapta muy bien a los diferentes suelos y microclima existente en toda la geografía nacional exceptuando las zonas de altura. Desarrolla una copa y un sistema radicular muy extenso, favoreciendo esto sus cualidades de ser un árbol de muchas ventajas para ser usado en la reforestación y para el desarrollo de ganadería a campo abierto. En relación a la madera, ésta es de buena durabilidad, utilizándose en la confección de muebles, cajas, ruedas de carretas, construcción de establos, cercas, panel. En su propagación se utiliza por lo general las semillas, las cuales germinan con facilidad y si se aplica la escarificación con agua caliente, a los tres (3) días estarán germinadas. Además de las semillas se puede propagar a través del acodo aéreo y también por estacas. Por estacas se prende con gran facilidad, siempre que se le proporcione suficiente humedad durante por lo menos 30 días.

Nombre Científico: *Pithecellobium dulce*. Nombre Común: Chiminango. Familia: Mimosácea.

Árbol o arbusto, espinoso, perennifolio, de 15 a 20 m de altura y con un diámetro a la altura del pecho de 80 cm (hasta 1 m), con ramas provistas de espinas. Copa piramidal o alargada, ancha y extendida (diámetro de 30 m), muy frondosa. Tronco derecho. Ramas delgadas y ascendentes provistas de espinas. Corteza externa lisa o ligeramente fisurada, gris plomiza a gris morena con bandas horizontales protuberantes y lenticelas pálidas en líneas longitudinales. Corteza interna de color crema claro, se torna pardo rosado con el tiempo, fibrosa, con ligero olor a ajo.

Sistema radical extenso sobre todo en aquellas áreas donde la precipitación es baja.

Hojas: hojas en espiral, aglomeradas, bipinnadas, de 2 a 7 cm de largo, con un par de folíolos primarios, cada uno con un par de folíolos secundarios sésiles; haz verde pálido mate.

Flores: Inflorescencias axilares de 5 a 30 cm de largo, panículas péndulas de cabezuelas tomentosas, cada cabezuela sobre una rama de 2 a 5 mm; cabezuelas de 1 a 1.5 cm de diámetro; flores pequeñas ligeramente perfumadas, actino mórficas, blanco-cremosas o verdes.

Fruto: vainas delgadas de hasta 20 cm largo por 10 a 15 mm de ancho, enroscadas, tomentosas, péndulas, rojizas o rosadas, constreñidas entre las semillas y dehiscentes. Se abren por ambos lados para liberar numerosas semillas.

Nombre Científico: *Poponea sp.* Nombre Común: Trapichero. Familia: Mimosácea.

Árbol de tamaño mediano cuya altura oscila de 10 a 30 m de altura y con un diámetro de 40-70 cm. Presenta un tronco cilíndrico y recto de corteza rugosa y color gris, con ramas que crecen en forma ascendente.

Las hojas, de forma elíptica a ovalada, tienen una longitud de 7-15 cm y ancho de 3-8 cm. El color del haz es verde oscuro, mientras que el envés presenta un verde grisáceo. Por ambos lados muestran una textura fibrosa con apéndices epidérmicos rígidos. Los árboles mayores de 15 años presentan una copa menos densa que los árboles jóvenes. Los frutos crecen en grupos de 2 a 15. La madera de pulimento fino y color café oscuro muestra una veta recta e irregular textura. En el corte tangencial presenta diferencias de color y en el radial permite observar rayas.

Nombre Científico: *Achatocapus nigricaus.* Nombre Común: Totocal. Familia: Achatucarpaeae.

Son arbustos o árboles, que alcanzan un tamaño de 2-10 m de alto, a veces con espinas, los tallos jóvenes glabros. Hojas elípticas, angostamente elípticas a oblanceoladas, de 5-11.5 cm de largo y 3-5 cm de ancho, ápice agudo a acuminado, base atenuada a redondeada, glabras, usualmente secándose café; peciolo 3-11 mm de largo. Inflorescencias en racimos o panículas, 1.5-5 cm de largo, raquis glabro; sépalos ovados a obovados, 2.5-3 mm de largo; estambres 12-16; ovario elipsoide, 2-3 mm de largo, estilos 2-5 mm de largo. El fruto es una baya subglobosa, de 5-7 mm de diámetro; semilla comprimida, cap 5 mm de diámetro, lisa, lustrosa, negra.

Actuaciones: Recorrido por los linderos del predio entre las coordenadas geográficas 4°27'26.1"N – 76°2'51.4"O y 4°27'30.8"N – 76°2'24.04"O, identificación de las especies forestales erradicadas y podadas, toma de registro fotográfico.

Recomendaciones: Imponer medida preventiva e Iniciar proceso sancionatorio en contra del propietario del predio o quien haga sus veces que limita con la vía de acceso a la finca La Paz de La Honda vereda La Honda municipio de Zarzal entre las coordenadas geográficas 4°27'26.1"N – 76°2'51.4"O y 4°27'30.8"N – 76°2'24.04"O por la poda y erradicación de árboles sin el debido permiso de la autoridad ambiental; por violación a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995 y aplicar sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución 0780 No. 598 del 25 de agosto de 2017, se impuso una Medida Preventiva en el predio denominado La Paz de La Honda, vereda La Honda, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas entre 4°27'26.1"N – 76°2'51.4"O y 4°27'30.8"N – 76°2'24.04"O, consistente en: "Suspensión de la actividad de poda anti técnica, tala y

erradicación de árboles de las especies Chiminangos, Matarratones, Samanes, Espino Uvo, Totocales, Samán, Trapichero, y Chiminangos, de diferente diámetro, en el predio denominado La Paz de La Honda, vereda La Honda, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, sin contar con los permisos expedidos por la CVC”.

Acto administrativo que fue comunicado y publicado en debida forma, además de comisionarse a la señora alcaldesa del municipio de Zarzal para que hiciera efectiva la Medida Preventiva impuesta por la autoridad ambiental.

Que mediante informe de visita técnica, realizada por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de fecha 26 de enero de 2018, con radicación No. 113522018 en fecha 05 de febrero de 2018, realizando seguimiento al cumplimiento de la Medida Preventiva en referencia, informan lo siguiente:

Observado: Las actividades de poda y erradicación de diferentes especies en las coordenadas geográficas 4°27'26.1"N – 76°2'51.4"O hasta las coordenadas geográficas 4°27'30.8"N – 76°2'24.04"O, que se llevaban a cabo en el predio Paz de la Honda cesaron, por lo anterior se encuentran cumpliendo con lo ordenado en la Medida Preventiva.

Igualmente, se procede a identificar al propietario del predio Paz de la Honda, ubicado entre las coordenadas geográficas 4°27'26.1"N – 76°2'51.4"O hasta las coordenadas geográficas 4°27'30.8"N – 76°2'24.04"O: GARCÍA GÓMEZ – AGROINVERSIONES S.A., identificados con el NIT. 900.184.187-2 con representación legal de la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí, Valle del Cauca.

Recomendaciones: Continuar con el trámite administrativo pertinente para el caso aperturado en el expediente 0783-039-002-045-2017.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9°, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- j) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- k) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- l) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- m) Movilización de especies vedadas.
- n) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.)”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ – AGROINVERSIONES S.A. identificado con el NIT. 900.184.187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.-En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ – AGROINVERSIONES S.A. identificado con el NIT. 900.184.187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO.-Poda anti técnica, tala y erradicación de árboles de las especies Chiminangos, Matarraones, Samanes, Espino Uvo, Totocales, Samán, Trapichero, y Chiminangos, de diferente diámetro, en el predio denominado La Paz de La Honda, vereda La Honda, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC.

Con esta conducta se han violado las siguientes normas:

* Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”; Artículo 224.

* Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en sus *Artículo 23, 62 y 93 en su literal a).*

* Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículos 2.2.1.1.7.1 (*Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).*

PARÁGRAFO:Conceder a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ – AGROINVERSIONES S.A. identificado con el NIT. 900.184.187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a los señores, sociedad GARCÍA GÓMEZ – AGROINVERSIONES S.A. identificado con el NIT. 900.184.187-2, representada legalmente por la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 09 días del mes de febrero de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-002-045-2017

Proyectó y elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 117 DE 2018
(20.02.2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE HACE PARTE INTERESADA A INTEGRANTES Y VECINOS DE LA COMUNIDAD DE LA VEREDA EL ESPINAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al memorando No. 0782-868012017 de fecha 07 de diciembre de 2017 el señor coordinador de la UGC – Garrapatas envía ante esta oficina documentación, con radicación 868012017 radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT en fecha 04 de diciembre de 2017 y el informe de visita técnica de la misma fecha, realizada por un funcionario de la DAR BRUT, quien encontró una situación ambiental, indicando lo siguiente:

Que en la vereda el espinal del municipio de La Unión, con coordenadas 4° 34'58.07"N, 76° 4'9.05"W, ASNM: 960

Objeto: Respuesta a derecho de petición con el número de radicado No 0782-868012017.

Descripción: el día 4 de diciembre del año actual, se realizó visita técnica en el predio del señor Jhon Fredy Rodríguez, identificado con el número de cédula 94.273.434 de la Unión Valle, donde días pasados estaban adecuando este terreno con un buldócer, en el momento de la visita se observó que realizaron una adecuación de terreno que fue de aproximadamente de 80 m2, hay un aljibe, realizaron unas podas aproximadamente de cinco (5) árboles de las especies, samán, (Samanea samán), Guácimo (Guazuma ulmifolia), guanábano (Annona muricata), chiminango (Pithecellobium dulce), y erradicación aproximadamente de un (1) árbol de la especie leucaena (Leucaena leucocephala), sin tener ningún permiso por parte de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Actuaciones: se realizó toma de coordenadas y registros fotográficos.

Recomendaciones:

Iniciar medida preventiva y suspensión de cualquier actividad en el predio del señor Jhon Fredy Rodríguez, por no contar con los respectivos permisos que se deben diligenciar con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos

Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.....".

Con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la

utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

El Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....
- b) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

En cuanto a los aprovechamientos forestales:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- o) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- p) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- q) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- r) Movilización de especies vedadas.
- s) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva al señor JHON FREDY RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.434 expedida en La Unión, en su calidad de propietario de un predio ubicado en la vereda El Espinal, municipio de La Unión, departamento del valle del Cauca, consistente en: "SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de adecuación de terrenos con bulldócer, poda anti técnica de especie forestal, cinco (5) árboles de las especies samán, guácimo, chiminango y guanábano y erradicación de árboles de la especie *Leucaena*, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad ambiental – CVC".

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JHON FREDY RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.434 expedida en La Unión, en su calidad de propietario de un predio ubicado en la vereda El Espinal, Municipio de La Unión, departamento del valle del Cauca, con coordenadas geográficas 4° 34'58.07"N, 76° 4'9.05"W, ASNM: 960, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como **Parte Interesada** dentro del presente trámite administrativo, a los señores integrantes y vecinos de la comunidad de la vereda El Espinal, nombrando como su representante al señor Manuel Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.425.110, domiciliado en la vereda El Espinal, calle 13 No. 11 – 42, teléfono celular 317-2136590, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, quien se encargará de comunicar a los demás ciudadanos peticionarios del presente acto administrativo. *Proceso Sancionatorio que se adelanta en la CVC – DAR Centro Sur*, con Radicación No.0782-039-005-005-2018, en los términos establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1.993 y demás normas concordantes y complementarias

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias de la presente denuncia ambiental, ante la Fiscalía General de la Nación, seccional municipio de La Unión, para que de acuerdo a sus competencias determinen si hay mérito, para establecer responsabilidad penal a los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución JHON FREDY RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.434 expedida en La Unión, en su calidad de propietario de un predio ubicado en la vereda El Espinal, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Copia Expediente 0782-039-005-005-2018

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0781 No. 116 DE 2018
(20 Febrero de 2018)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 4 de diciembre de 2017, se recibió una llamada por parte del Policía Ambiental señor Ubeimar Marín, quien recibió una denuncia por correo electrónico y una llamada verde de unos animales que tenían enjaulados dentro del Hotel Bella Montaña, por lo que se realizó el procedimiento de incautación de unos animales de la fauna silvestre, así:

Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (*Ara ararauna*) y Un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*).

Que como presunto responsable de la tenencia de los animales aparece la señora Doris Duque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.617.308, quien es la persona encargada del Hotel Bella Montaña.

Que la tenencia de fauna silvestre es una forma de aprovechamiento de este recurso, para lo cual se requiere los permisos o autorizaciones expedidos por la Autoridad competente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra

el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos

Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de

Acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, consagra en su artículo 248 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, en sus artículos 249, 250, 251 y 259 lo siguiente:

“Artículo 249°.- *Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Artículo 250°.- *Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.*

Artículo 251°.- *Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.*

Artículo 259°.- *Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.*

(Subrayas fuera del texto legal)

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de los especímenes de la fauna silvestre. Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora DORIS DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.617.308, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes especímenes de la fauna silvestre:

- Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul Amarillo (Ara ararauna)
- Un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella).

Parágrafo: Los animales decomisados fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la señora DORIS DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.617.308, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR la señora DORIS DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.617.308, el siguiente CARGO:

“Realizar actividad de caza consistente en captura de animales vivos de la fauna silvestre: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el Corregimiento de San Luis, Municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca”.

Con esta conducta se ha violado el Decreto Ley 2811 de 1974 “Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente” en su artículo 259:

“Artículo 259º.- Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional”. (Subraya fuera del texto legal).

Parágrafo: Conceder a la señora DORIS DUQUE, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor Mauricio Escobar Cifuentes, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, Valle del Cauca, a los veinte (20) días de Febrero de 2018

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Expediente: 0782-039-003-004-2018

Proyectó y Elaboró: Juan José Ayala. - Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca U.G.C RUT-Pescador

Revisó: Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 123 - 2018
(21 DE FEBRERO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE EXPLANACIÓN EN EL PREDIO EL ESTABLO – PAILA ARRIBA
CORREGIMIENTO LA PAILA MUNICIPIO ZARZAL VALLE DEL CAUCA”**

El Director de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional, con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO Y LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 725862017, el señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843, en su calidad Representante legal de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA con NIT No.890.302.567-1, con matrícula inmobiliaria No. 384-127113, solicita mediante radicado 725862017 “Apertura de vías, carretables y explanaciones” en el predio El Establo Paila Arriba, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca, para lo cual allegó los siguientes documentos:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Formulario de solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Costos del proyectó.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-127113
- Planos del proyecto
- Concepto de uso del suelo

Que en fecha 10 de octubre de 2017 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0783-036-002-185-2017

Que en fecha 16 de noviembre de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada, para el predio El Establo Paila Arriba, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca, previa cancelación del servicio de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-725862017 de fecha 21 de noviembre de 2017, se envió comunicación al señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843, en su calidad Representante legal de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA con NIT No.890.302.567-1 indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$1.213.904.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la Corporación, se procedió a programar visita ocular para el día 7-12-2017

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 23-11-2017 y lo desfijo el 29-11-2017.

Que mediante oficio 0780-725862017 de fecha agosto 24-11-2017 radicado en ventanilla única de la administración municipal de Zarzal en fecha 27-11-2017, donde se solicitó, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiere interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 28-11-2017 y se desfijo el 1-12-2017

Que mediante oficio 0780-725862017 de fecha agosto 27-11-2017, dirigido a la sociedad RIOPAILA AGRICOLA, donde se informa fecha y hora de la visita ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día 7/12/2017 por parte de un técnico de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos La Paila – Las Cañas - Obando de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-036-002-185-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada, el cual reposa en dicho expediente.

Que en fecha 13/09/2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos La Paila – Las Cañas - Obando emitió el siguiente concepto técnico:

“...Identificación del Usuario(s): RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, cuyo Gerente General y Representante Legal es el señor GUSTAVO ADOLFO TORRES BARONA identificado con la cedula de ciudadanía 6.404.843.

Objetivo: Emitir concepto Técnico referente a solicitud de realizar trabajos de explanación para la construcción de la obra de almacenamiento de agua tipo Reservorio de régimen invierno-Verano en el predio “Paila Arriba Bengala”, en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal.

Localización: Predio PAILA ARRIBA BENGALA, corregimiento La Paila del municipio de Zarzal (Valle del Cauca). Ubicado al lado oriental de la Doble Calzada Tuluá-Zarzal y al lado sur de la vía La Paila-Cumba.

Coordenadas de Localización del predio	
NORTE	OESTE
4°18'35.74"	76°4'7.22"



Figura No 1 de 1. Localización del predio RIOPAILA ARRIBA BENGALA.

Antecedente(s): En el predio "Paila Arriba Bengala", Riopaila Agrícola S.A. efectúa el cultivo de Mango y no cuenta con concesión de aguas superficiales que le permita el suministro de aguas para el riego de dicho Cultivo. Por el anterior motivo la empresa Riopaila Agrícola S.A. ha planteado la construcción de una estructura en tierra que capte y almacene las aguas lluvias que caen en las laderas de la mencionada finca y que escurren a un drenaje natural intermitente cuyo cauce natural nace y culmina en el mismo predio en el área cercana a un vaso o jagüey existente en dicha zona.

El 18 de abril de 2016, en Resolución 0780- No. 261 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE EXPLANACION (RESERVORIO), PREDIO DENOMINADO PAILA ARRIBA RIOPAILA-CORREGIMIENTO RIOPAILA, MUNICIPIO DE ZALZAL VALLE DEL ACUCA", la CVC decidió lo siguiente:

- A. En Artículo Primero: **NEGO** autorización a la Sociedad Riopaila Agrícola S.A. solicitud de autorización para la construcción de una obra de almacenamiento tipo reservorio de régimen Invierno-Verano. Lo anterior, entre otras consideraciones, porque en el área que se vería inundada con las aguas almacenadas y que involucra el cauce natural de un drenaje intermitente se encuentra ubicado un parche representativo de del bosque seco tropical que por la presión antrópica de actividades agropecuarias se ha visto reducida de 21.920 a 834 hectáreas configurando una condición crítica de transformación con un déficit de cobertura equivalente al 96%.
- B. En Artículo Segundo: Se le sugiere a Riopaila Agrícola S.A. que estudie la posibilidad de concebir el diseño del reservorio a 200 metros aguas abajo del sitio inicialmente propuesto, en el sector donde ya existe un vaso tipo reservorio confinado con diques por todos sus costados y donde no hay vegetación arbustiva ni alborea y el cauce presenta menos profundidad (zona de inundación), para solicitarle a la DAR-BRUT de la CVC autorización para la construcción del Reservorio. Finalmente en este mismo Artículo, se dan unos Términos Generales que se deben tener en cuenta para el diseño de u Reservorio a construir en un cauce natural donde aguas abajo hay un desarrollo de mucha importancia (Doble Calzada, Corregimiento La Paila y Etc.) que impone garantizar estabilidad y seguridad de la obra.

Descripción de la situación: El 10 de octubre de 2107 Riopaila Agrícola S.A., atendiendo la sugerencia que CVC dio en el Artículo Segundo de la resolución 0780- No. 261 del 18 de abril del 2016, solicita una nueva autorización para construir un reservorio de agua en el sector de aguas abajo donde ya existe un vaso tipo reservorio confinado con diques por todos sus costados.

El 7 de diciembre de 2017, a las 9.00 a.m. se realizó visita al predio en mención en compañía de Funcionarios de Riopaila Agrícola, observando lo siguiente en el predio Paila Arriba Bengala:

1. La finca se encuentran con cultivos de Caña y Mangos, pastos para ganadería y bosques en drenajes intermitentes en sus zonas de ladera. Por la zona baja del predio pasa el Canal Nacional que conduce aguas de uso público que se extraen del río Bugalagrande.

2. La zona que se ocupara con el Reservoirio se localiza en la planicie junto al pie de monte, a continuación y aguas abajo del Jagüey existente y al cual llegan las aguas lluvias de la microcuenca de 43.02 hectáreas que abastecerá al Reservoirio.
3. El Jaguay o Estanque se conservara para que siga cumpliendo con su propósito de abrevadero del ganado y para que sirva como sedimentador previo al Reservoirio a construir.
4. En el criterio para la escogencia o selección del área que se ocupara con el reservoirio se tuvo en cuenta, lo siguiente: que en el área no existiera arboles a afectar, no afectar el lote de mangos existente, realizar el menor movimiento de tierras y utilizar el abrevadero o jaguay existente y comunicarlo con el reservoirio a través de una obra de entrada

En las memorias descriptivas y de cálculo, así como Planos del sistema de almacenamiento o Reservoirio se presenta, entre otras, la siguiente información:

A. Topografía. En el área a ocupar o inundar tendrá una forma rectangular de 75 * 85 Mt².

En el sector cercano al dique Oriental se ve el Jagüey existente que se usara como sedimentador y receptor de las aguas que ingresan al reservoirio, del lado Norte se observa una Ceiba que se conservara.

El reservoirio a construir tendrá una cota de fondo en 968.21 m.s.n.m y una cota de elevación en la corona del dique de 970.80 m.s.n.m, el nivel de la lámina de agua estará en la cota 970.30 m.s.n.m para un bordelibre de 50 centímetros, la altura máxima de dique será de 4.12 metros. Para adecuar el área se requiere efectuar el corte del terreno del lado oriental en profundidad máxima de 3.00 metros obteniendo un volumen 4.068 Mt³ que serán utilizados en la reconformación de los diques que confinarán a las aguas del reservoirio por todos sus costados.

B. Climatología. Donde se observa que en la zona se presenta una Precipitación con comportamiento bimodal, con dos periodos húmedos donde se presentan las máximas precipitaciones, uno en abril a mayo y otro entre octubre y noviembre. Con precipitación máxima mensual multianual de 156 mm/mes en abril y precipitación media anual multianual de 1.284 mm/año.

C. Los criterios básicos para el diseño del proyecto de almacenamiento de agua lluvia fueron:

- 1) Hidrológicos, capacidad de la microcuenca para producir la escorrentía para llenar el reservoirio que se escogió con una capacidad de almacenamiento de 15.000 Mt³.

Se realizaron unos cálculos de caudales de escorrentía para analizar los escenarios de llenado del reservoirio y de la anterior forma se determinó que para llenar la totalidad del reservoirio se requiere de una precipitación de 793 mm que está por encima de los promedios históricos. Así las cosas el proyectista considera que se puede complementar la fuente de llenado del reservoirio con aguas provenientes del "Canal Nacional" el cual en épocas de invierno transita con excesos de aguas.

- 2) Geotécnicos. Donde se define la Permeabilidad del suelo, la Capacidad Portante del Suelo y la condición física del suelo para conformar el dique.

Con estos criterios se definió:

- a. Los resultados de percolación muestran la necesidad de impermeabilizar el fondo del reservoirio para evitar pérdidas de agua almacenada. La impermeabilización del fondo y paredes de corte del Reservoirio se lograra con el revestimiento con plástico de alta densidad, el cual y si existen recursos económicos se recubrirá con capas de tierra en espesor de 30 centímetros.
- b. Del el análisis de estabilidad de los taludes del dique del reservoirio se terminó la siguiente sección geométrica: Ancho Corona de 3.5 metros

Taludes del 2:1 cara seca y 1.5: 1 cara húmeda

Compactación del 90% del proctor modificado para garantizar la impermeabilidad y estabilidad de los diques

D. Movimiento de Tierra. La construcción de diques requiere un volumen de tierra de 7.925 Mt³: de los cuales 4.068 Mt³ serán sacados de la misma área de almacenamiento del reservoirio y el restante volumen se obtendrá de zonas de préstamo en franjas de 30 metros aproximadamente adyacentes al reservoirio

E. Obras Complementarias. Se tendrá una estructura para la entrada del agua desde el Jagüey al reservoirio y otra para la salida de los excesos en una lluvia con periodo de retorno de 1 en 100años que genera un caudal de 47.6 Lts que en una estructura de ancho de vertedero de 1.00 metros muestra un tirante de 10 centímetros que se ubica a 40 centímetros abajo de la corona del dique.

La obra de salida de agua para riego se dará mediante una tubería corrugada de 8 Pulgadas que atraviesa el dique en el sector de la estructura de control de excesos que tendrá ambas caras del dique revestidas e concreto.

Características Técnicas: De conformidad con lo observado en campo y el análisis de la información presentada (Topografía, Hidrología y Geotecnia) se considera que el proyecto de almacenamiento de aguas lluvias a través del Reservoirio es técnica y ambientalmente VIABLE

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad:

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable autorizar la construcción de un Reservoirio de almacenamiento de 15.000 Mt³ de agua a Riopaila Agrícola S.A en la finca "Paila Arriba Bengala"

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones a Riopaila Agrícola S.A:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC solicitud de concesión de aguas superficiales con las cuales se abastecerá al Reservoirio
2. Construir la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto.
3. Durante la construcción de la obra se deberá efectuar la verificación de las características geotécnicas del material de corte y de las zonas de préstamo que se utilizaran en la conformación de los Diques. Igualmente del Proctor Modificado y del porcentaje de compactación en obra
4. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
5. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicioneen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
7. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
8. No se autoriza ninguna intervención forestal.
9. RIO PAILA AGRICOLA, debe informar a CVC respecto del inicio y ejecución de la obra que se autoriza.
10. Se concede un plazo de Ocho (8) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

Recomendaciones: Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente a Autorizar a RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con el NIT890302567-1, a efectuar trabajos de explanación, corte del terreno y conformación de diques para la materialización de una obra de almacenamiento de aguas tipo Reservoirio de régimen Invierno-Verano en el predio Paila arriba Bengala ubicado en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal".

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, el Director de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con el NIT 890.30.2567-1 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843, a efectuar trabajos de explanación, corte del terreno y conformación de diques para la materialización de una obra de almacenamiento de aguas tipo Reservoirio de régimen Invierno-Verano en el predio Paila arriba Bengala con matrícula inmobiliaria No.384-127113 ubicado en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal, conforme a especificaciones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se concede un plazo de ocho (8) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado las obras, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC solicitud de concesión de aguas superficiales con las cuales se abastecerá al Reservorio
2. Construir la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto.
3. Durante la construcción de la obra se deberá efectuar la verificación de las características geotécnicas del material de corte y de las zonas de préstamo que se utilizaran en la conformación de los Diques. Igualmente del Proctor Modificado y del porcentaje de compactación en obra
4. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
5. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
7. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
8. No se autoriza ninguna intervención forestal.
9. RIO PAILA AGRICOLA, debe informar a CVC respecto del inicio y ejecución de la obra que se autoriza.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con el NIT 890.30.2567-1 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental

Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: La unidad de Gestión de cuenca Los Micos La Paila – Las Cañas - Obando de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A., identificada con el NIT 890.30.2567-1 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los, veintiún (21) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Jorge Antonio Muñoz – Coord. UGC Los Micos La Paila – Las Cañas - Obando
Expediente No. 0783-036-002-185-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 28/02/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) VIOLEDY MEDINA MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.620.876 expedida en Obando Valle, y domicilio en la carrera 5 B No 4-51, del municipio de Obando Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 126202018 presentado en fecha 02/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para adecuación de la vivienda, en el predio denominado casa lote, con matrícula inmobiliaria No 375-69502, ubicado en la carrera 58 No 4-51, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Certificado de tradición 375-69502.
- Uso de suelo.
- Copia de la escritura pública No 2941 de fecha 25/08/2017.
- Copia cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Plano.

Que en fecha 27/02/2018 previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) VIOLEDY MEDINA MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.620.876 expedida en Obando Valle, y domicilio en la carrera 5 B No 4-51, del municipio de Obando Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para adecuación de la vivienda, en el predio denominado en el predio denominado casa lote, con matrícula inmobiliaria No 375-69502, ubicado en la carrera 58 No 4-51, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) VIOLEDY MEDINA MONTOYA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) VIOLEDY MEDINA MONTOYA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-026-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 28/02/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) OSCAR AGUDELO ABELLÓ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.297 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en la calle 8 No 9-12, del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre y como autorizado de las señoras GLADIS AGUDELO ABELLÓ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.700.645, LUCY AGUDELO ABELLÓ identificada con cédula de ciudadanía No 66.702.077 y ORFA NERY LÓPEZ ISAZA identificada con cédula de ciudadanía No 66.870.200 expedidas respectivamente en Roldanillo Valle, mediante escrito No. 117212018 presentado en fecha 07/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de una Concesión de Aguas Subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego por goteo, en el predio denominado San Sebastián, con matrícula inmobiliaria No 380-1591, ubicado en la calle 22 No 26-80, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Copia cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición 380-15951.
- Costos del Proyecto.
- Prueba de Bombeo.

Que en fecha 08/02/2018 previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que no se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le debe requerir la información faltante.

Que mediante oficio No 0780-117212018 de fecha 12/02/2018, dirigido al señor OSCAR AGUDELO ABELLÓ, donde se requiere de la información faltante.

Que mediante escrito No 154112018 de fecha 21/02/2018, allegan la información solicitada, consistente en:

Las autorizaciones de los demás propietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) OSCAR AGUDELO ABELLÓ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.297 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en la calle 8 No 9-12, del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre y como autorizado de las señoras GLADIS AGUDELO ABELLÓ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.700.645, LUCY AGUDELO ABELLÓ identificada con cédula de ciudadanía No 66.702.077 y ORFA NERY LÓPEZ ISAZA identificada con cédula de ciudadanía No 66.870.200 expedidas respectivamente en Roldanillo Valle, tendiente al Otorgamiento, de: una Concesión de Aguas Subterráneas, para uso de riego por goteo, en el predio denominado San Sebastián, con matrícula inmobiliaria No 380-1591, ubicado en la calle 22 No 26-80, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) OSCAR AGUDELO ABELLÓ, GLADIS AGUDELO ABELLÓ, LUCY AGUDELO ABELLÓ y ORFA NERY LÓPEZ ISAZA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.017.768 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) OSCAR AGUDELO ABELLÓ, GLADIS AGUDELO ABELLÓ, LUCY AGUDELO ABELLÓ y ORFA NERY LÓPEZ ISAZA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-010-001-025-2018

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 – 139 de 2018
(28.02.2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD EMPRESA

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la

CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA Micos - La Paila - Obando - Las Cañas a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado de numero 861232016 el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cedula 13.475.657 apoderado de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S. con NIT 800249860-1, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT una concesión de aguas subterráneas para Domestico en el predio subestación La Unión 115 kV con matrícula inmobiliaria No. 380-32391 ubicado en jurisdicción del municipio de La Unión.

Que mediante oficio 861232016 de fecha 13 de julio de 2017 la Dirección Ambiental Regional BRUT requirió al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cedula 13475657 apoderado de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S. con NIT 800249860-1 la presentación de información necesaria para continuar con el permiso solicitado.

Que mediante radicado 642542017 se allegó la información requerida para continuar el trámite respectivo

Que el día 5 de octubre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cedula 13.475.657 apoderado de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S. con NIT 800249860-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$201.771 pesos m/cte, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-861232016 de fecha 12 de octubre de 2017, dirigido a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S., se envió factura No.89213075 por valor de \$201.771 pesos m/cte. Oficio recibido por el mismo día.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el día 12-10-2017, el usuario canceló factura No. 89213075 por valor de \$201.771.pesos m/cte.

Que mediante oficio No.0780-861232016 de fecha 23-11-2017, dirigido al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cedula 13.475.657 apoderado de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S. con NIT 800249860-1, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido enviado por correo certificado el día 27-11-2017.

Que en fecha, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 18 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-861232016 de fecha de recibido en ventanilla única 28 de noviembre de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles.

Que mediante memorando 0630-861232016 de fecha 12 de febrero de 2018, el Director Técnica Ambiental de la Corporación, remite concepto técnico de concesión de aguas subterráneas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 539 de 811

**“Dirección Técnica Ambiental
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:
Concesión de aguas subterráneas Vun-81
Concepto técnico No. 26247-C-31-2018
Grupo Recursos Hídricos**

Fecha de Elaboración: Febrero 12 de 2018

Documentos soporte: Expediente No. 0782-010-001-170-2017

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 15 de 2016	861232016	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 15 de 2016		Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Noviembre 9 de 2016		EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
Cédula de Ciudadanía			NIT: 800249860-1
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Noviembre 30 de 2016		Matrícula 380-32391
Registro único tributario			
Concepto técnico perforación			
Informe de construcción pozo			
Prueba de Bombeo	Septiembre 24 de 2016		DBO INGENIERIA LTDA
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Septiembre 24 de 2016		DBO INGENIERIA LTDA
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Noviembre 16 de 2017		Referencia No 89213075
Auto de Iniciación de trámite	Octubre 5 de 2017		
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental		Memorando No:0782-861232016	Anexando expediente
Otros:	Enero 26 de 2018		Visita de concesión CVC

Fecha de recibo: Enero 15 de 2018

Fuente de los Documentos: La DAR BRUT, con memorando remitido No. 0782-861232016, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
NIT: 800249860-1

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vun-81

Localización: Predio Subestación La Unión 115Kv, vereda Boyacá, municipio de la Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

- Se realizó inspección ocular el día 26 de Enero de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.
La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 992519.76 Coordenada Este: 1111923.43
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Río Rut

- La prueba de bombeo fue realizada por DB INGENIERIA LTDA en Septiembre 24 de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	19.44 m
Diámetro revestimiento	:	8" En PVC
Nivel estático (NE)	:	2.49 m
Nivel de bombeo (NB)	:	2.97 m
Abatimiento (s)	:	0.48 m
Caudal (Q)	:	1.00 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	2.06 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	2. Horas

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 540 de 811

Transmisividad (T) : --- m²/día
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 8" en PVC con filtros ranurados en PVC.
 - Se midió su nivel estático en 2.59 m.
 - Su caudal se pudo medir por medio del método volumétrico, arrojando un caudal de 1 Lps.
 - El sistema de bombeo se realiza por medio de una bomba sumergible.
3. Análisis de calidad de agua realizado por DBO INGENIERIA LTDA con fecha de muestreo Septiembre 24 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.2
Conductividad	us/cm	762
Temperatura	°C	26.5
Oxígeno disuelto	mg/l	4.56
Color verdadero	UPC	
Sólidos totales	mg/l	
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	14.8
Sodio	mg/l	67
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	390
Potasio	mg/l	7.56
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	434.7
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	191.5
Dureza magnésica	mg/l	219
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	379
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6.04
Magnesio	mg Mg /l	71.3
Fosfatos	Mg/l	1.26
Calcio	mg Ca/l	76.74
Cloruros	mgCl/l	26.82
Sulfatos	mg SO ₄ /l	97.7
Manganeso	mg Mn/l	1.6
Nitrógeno Total	Mg N/l	0.0
Nitratos	mgNO ₃ /l	<0.16
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.018
Hierro Total	MgFe/l	1.756
Índice de Langelier		-0.049
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Salinidad	mg/l	0.46
Coliformes totales	NMP/100ml	<2
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vun-81, se observa que los parámetros de conductividad, alcalinidad total, dureza total, bicarbonatos, magnesio, cloruros y manganeso se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua es levemente corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 5 de Octubre de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 541 de 811

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vun-81, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 1 horas
Días a la semana : 6 días
Tiempo de bombeo semanal : 6 horas
Tiempo de recuperación semanal : 162 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 1123.2 m³

La recuperación del pozo durante 162 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DOMESTICO para el uso de baterías sanitarias de 2 personas permanentes y 5 personas transitorias, en un área de 1.5 ha.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Doméstico y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible lubricada por agua, sin datos.

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- La Subestacion cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 1000 Lt de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua potable.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con sello sanitario, y se desconoce su fecha de perforación.
- Los sobrantes de agua son vertidos a pozo séptico ubicado a 90 metros del aljibe de producción en las siguientes coordenadas: x= 1112004.68 Y=992558.46 y posteriormente se vierte por infiltración al suelo
- El predio tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Por parte de la Dar Brut se requiere verificar que el predio cuente con permiso de vertimientos.

OBLIGACIONES:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 542 de 811

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar...”

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S. con NIT 800249860-1, en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 380-32391 ubicado en la vereda Boyacá en jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca, una para el Pozo Vun-81 para uso doméstico (no se permite el consumo humano).

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vun-81 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 6 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 162 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1123.2 m³

La recuperación del pozo durante 162 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El agua extraída del pozo Vun-81 se utilizará solo para USO DOMESTICO para el uso de baterías sanitarias de 2 personas permanentes y 5 personas transitorias, en un área de 1.5 ha.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Doméstico y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S. con NIT 800.249.860-1, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 15 # 29B – 30 en Yumbo, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso doméstico que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S. con NIT 800249860-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vun-81, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S. con NIT 800249860-1:

1. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
3. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los

usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros

4. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
5. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
6. Por parte de la Dar Brut se requiere verificar que el predio cuente con permiso de vertimientos.
7. Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.
8. No captar más del caudal o volumen concesionado.
9. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
10. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
11. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
12. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
13. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
14. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
15. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
16. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
17. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
18. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
19. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
20. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
21. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

22. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
23. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT – PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase el expediente 0782-010-001-170-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S. con NIT 800249860-1 a través de su representante legal o apoderado; de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-001-170-2017

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 138 de 2018
(28/02/2018)

"POR LA CUAL SE REGISTRA Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE LA ESPECIE GUADUA, EN EL PREDIO EL DANUBIO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 27/12/2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 920062017, escrita de parte del señor Luis Arturo Giraldo López identificado con cédula de ciudadanía No. 2.526.215 de Caicedonia, tendiente a obtener un registro y una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio denominado El Danubio con matrícula inmobiliaria 380-1460, localizado en el corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Costos del proyectó.
- Croquis del predio.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 380-1460.
- Copia escritura pública 269 de fecha 21/03/2000.

Que en fecha 16-01-2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22/01/2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-920062017 de fecha 02/02/2018, se hace el cobro del servicio de evaluación del proyectó y se adjunta la factura No. 89216621 para su respectivo pago. La cual fue cancelada.

Que mediante oficio No. 0780-920062017 de fecha 08/02/2018 se radica en ventanilla única de la administración municipal de La Unión Valle, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 26/02/2018.

Que mediante oficio No. 0780-920062017 de fecha 08/02/2018, dirigida al señor Luis Arturo Giraldo López, se le informo la fecha y hora de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha 14/02/2018.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 08 de febrero de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 15/02/2018.

Que en fecha 21/02/2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-010-2018.

Que en fecha 22/02/2018, el Profesional Especializado y el Coordinador de la UGC Garrapatas, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

“Documento(s) soporte: Expediente- 0781-004-002-010-2018, informe de visita de fecha 21 de febrero de 2018.

Fecha de recibo: 20 de febrero de 2018

Identificación del Usuario(s):

Propietario: Luis Arturo Giraldo López. CC. No. 2.526.215 de Caicedonia

Objeciones: No se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005), Resolución 0100 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava) resolución 1026 del MADS del 06 de octubre de 2016.

Objetivo: Emitir concepto de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I.

Localización: Predio El Danubio, vereda El Castillo, municipio de Versalles Valle del Cauca. Coordenadas 4°33'4.3" N – 76°9'28.5"O – 1543 msnm.

Descripción de la situación:

El predio El Danubio, tiene una extensión aproximada de 10 has, con casa habitacional.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo I pertenece a *Guadua* (*Guadua angustifolia*), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en un rodal con un área aproximada de 1 Ha, ubicada sobre la zona forestal protectora de la quebrada El Castillo.

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizaron dos parcelas de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del guadual.

Inventario

PARCELA	RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	3	20	10	0	0	33
2	6	16	17	1	0	40
TOTAL	9	36	27	1	0	73
%	12.3	49.4	37	1.3	0	100
XP	4,5	18	13.5	0.5	0	36.5
XHA	450	1800	1350	50	0	3.650

Área de Muestreo: 200 M² (2 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 14% del área total del guadual.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 3.650

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.0 has): 3.650

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 1.350

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 1.350

Número de individuos solicitados en aprovechamiento: 500

Porcentaje de aprovechamiento: 30%

Volumen aparente por guadua: 0.10 m³

Numero de guadas por m³: 10

Volumen a aprovechar: 50 m³

Número total de individuos a aprovechar: 405

El material solicitado para aprovechamiento se utilizara en la extracción de: *Guadua larga*, *Basas*, *Cepas*, *sobrebasas*, *Puntales* y *varillones* que se utilizaran para el comercio.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guadas juveniles que maduras y en lo posible ninguna *Guadua* seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El guadual objeto de este informe, presenta una situación muy particular, es decir más guadas maduras con respecto a las juveniles o verdes y sobre maduras y corte total de las guadas secas, lo que evidencia un manejo muy deficiente del guadual. La fisonomía del guadual presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles, van desapareciendo las guadas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guadas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

RECOMENDACIONES:

En la visita técnica se pudo verificar que el aprovechamiento selectivo de cuatrocientos cinco (405) guadas maduras, con un volumen aparente de 0.10 m³, solicitadas en aprovechamiento dispersos en un área de 1.0 ha de bosque natural de guadua es viable, ya que se trata de una entresaca de individuos maduros y sobre maduros y corte total de las guadas secas; con el manejo que se pretende dar a este guadual, se busca mejorar sus condiciones físicas y estado sanitario, aumentar los espacios para la aparición de renuevos y recambio del guadual y lograr un estado muy cercano a lo ideal.

En consideración a lo anterior la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal comercial tipo I a favor del señor Luis Arturo Giraldo López. CC. No. 2.526.215 de Caicedonia, propietario del predio El Danubio, ubicado en la vereda El Castillo municipio de Versales, para que en un término de ocho (8) meses contados a

partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de cuatrocientos cinco (405) guaduas maduras, y sobre maduras, con un volumen aproximado de 50 m³ que se utilizaran para el comercio.

Para llevar a cabo las labores de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los cincuenta (50) m³, con un volumen aparente de 0.10 m³, para un número total de cuatrocientos cinco (405) guaduas maduras, y sobre maduras, las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 has de un bosque natural productor de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del gradual.
- No realizar desorilles del gradual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- Sobre la franja forestal protectora de la quebrada El Castillo, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.
- Para el transporte y comercialización del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del gradual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el gradual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del gradual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR una plantación protectora con un área aproximadamente de una (1) hectárea, de la especie guadua, ubicado en el predio El Danubio, con matrícula inmobiliaria No. 380-1460, ubicado en el corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor LUIS ARTURO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.526.215 de Caicedonia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I de la especie Guadua, al señor LUIS ARTURO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.526.215 de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio El Danubio, ubicado en el corregimiento Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de cuatrocientos cinco unidades de la especie Guadua equivalente a cincuenta (405) metros cúbicos (m³).

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es cuatrocientos cinco (405) guaduas maduras, y sobre maduras, las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 has de un bosque natural productor de guadua.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor LUIS ARTURO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.526.215 de Caicedonia; a favor

de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO QUINTO:TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ 160.000, por concepto de Tasa de aprovechamiento de cincuenta (50) metros cúbicos (m³), de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0171 del 22 de Marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor LUIS ARTURO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.526.215 de Caicedonia, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor LUIS ARTURO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.526.215 de Caicedonia:

- Aprovechar únicamente los cincuenta (50) m³, con un volumen aparente de 0.10 m³, para un número total de cuatrocientos cinco (405) guaduas maduras, y sobre maduras, las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 has de un bosque natural productor de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del gradual.
- No realizar desorilles del gradual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- Sobre la franja forestal protectora de la quebrada El Castillo, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.
- Para el transporte y comercialización del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del gradual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el gradual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del gradual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presenteprovidencia al señor LUIS ARTURO LÓPEZ.

ARTÍCULO NOVENO: Publicidad.El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULOONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT
Revisó: Coordinador U.G.C. Garrapatas. Carlos Alberto Villamil Moreno. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0781-004-002-010-2018

RESOLUCION 0780 No. 0783- 137 de 2018
(28/02/2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN LA QUEBRADA LOS MICOS EN EL MUNICIPIO LA VICTORIA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 23/11/2017 mediante radicada CVC No. 838772017 la señora señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32639946 expedida en Barranquilla, Obrando en calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900531210-3, solicito permiso de Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la quebrada Los Micos en el predio La Granja, con matrícula inmobiliaria No. 375-13031 en el municipio de La Victoria.

Que en fecha 23/11/2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 24/11/2017 la Directora Territorial de la DAR BRUT emitió auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-838772017 de fecha noviembre 29 de 2017, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 89214856, por valor de \$ 403.965. La cual fue verificada en el sistema financiero de la CVC donde se registró su pago.

Que mediante radicado No 917492017 de fecha 26/12/2017 la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, allega copia de la constancia de pago de la factura.

Que mediante oficio No 0780-838772017 de fecha 11/01/2018, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria, donde se solicita publicar el aviso por un espacio de 10 días hábiles en un lugar público de la Administración, el cual fue radicado en fecha 12/01/2018. El cual se desfijo en fecha 16/02/2018

Que mediante oficio 0780-828772017 de fecha 10/01/2018 se informó a la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA la fecha y hora de la visita ocular al predio La Granja con matrícula inmobiliaria No. 375-13031 en el municipio de La Victoria. La visita ocular fue practicada en fecha 30/01/2018.

Que previa fijación de avisos en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Micos - La Paila - Obando - Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se fijó en fecha 12/01/2018 y desfijándose en fecha 25/01/2018.

Que en fecha 30/01/2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-212-2017

Que en fecha 31/01/2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“Descripción de la situación: en el sitio del cruce subfluvial de la línea del poliducto Puerto Salgar- Cartago- Yumbo, PK 26+650, línea 10”, quebrada Los Micos, donde, según reporte de inspección interna de la tubería realizado por CENIT se identificó un hallazgo de anomalía mecánica o corrosión interna.

Lo anterior conlleva a que esta empresa CENIT inicie las actividades tendientes a la comprobación y corrección de la situación anómala mencionada.

Estas actividades consisten en la inspección visual de la tubería del poliducto en cuestión, para lo cual se hace necesario la excavación a cielo abierto para descubrirla. Esta excavación se plantea en las inmediaciones del cauce de la quebrada Los Micos, a la altura del predio La Granja.

Dichas excavaciones tienen una longitud de 15 metros por 6 a 7 metros de ancho y con una profundidad aproximada de 4 metros. Esto en cada una de las márgenes de la quebrada e inclusive sobre el lecho de la misma.

Para poder adelantar las excavaciones sobre la margen izquierda se debe intervenir un rodal de guadua, el cual ya cuenta con el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la CVC (Mediante Resolución 0780 N° 0783-845 del 27 de noviembre de 2017). Sobre la margen derecha no se observa vegetación forestal presente, pero si se observa una especie de borda en tierra que funciona como obra de control de inundaciones.

La quebrada Los Micos en el sector cuenta con un cauce meandrónico y de sección trapezoidal, con una base menor de aproximadamente 1,5 metros, base mayor de 8 a 10 metros y profundidad de aproximadamente 3 metros. Los taludes se observan cubiertos en pastos.

Se aclara verbalmente, por parte de los representantes de CENIT y Ecopetrol, que existe la posibilidad de intervenir ambas márgenes y el lecho de la quebrada, dependiendo del estado de la tubería del poliducto y de las acciones que signifiquen su reparación o protección. Estas actividades pueden ser de reposición de la tubería, la cual cuenta con una longitud de 12 metros cada tramo, de revestimiento de la misma con una "camisa" de acero o de limpieza y pintura.

También se expone la metodología constructiva, la cual consiste en el desvío de las aguas de la quebrada para llevar a cabo las excavaciones y mantenimiento de tubería en seco.

Sobre la margen derecha se presenta una cicatriz de un movimiento de tierra en el talud de la quebrada, situación que debe ser tenida en cuenta al momento de realizar las excavaciones en dicho sector, previendo posible reactivación, implementando obras de contención necesarias para asegurar la estabilidad del talud y evitar posibles represamientos o desbordes de las aguas. Además de prever las posibles avenidas torrenciales que ocurran en el tiempo de ejecución de las labores descritas anteriormente, para lo cual se recomienda mantener un mínimo de la sección hidráulica de la quebrada de dimensiones similares a las actuales.

Aguas abajo del sitio de cruce subfluvial en cuestión existen unas obras de protección marginal, tipo muro de contención, las cuales brindan protección al también cruce subfluvial del gasoducto. Este aspecto también se debe tener en cuenta al momento de realizar las intervenciones del poliducto por cuanto no pueden generar efectos erosivos en el fondo de la quebrada que lleguen a descubrir y dejar vulnerable el cruce de dicho gasoducto.

Características Técnicas: la ocupación del cauce de la quebrada Los Micos se da por las excavaciones que se requieren realizar sobre su márgenes, específicamente sobre la margen izquierda, donde tiene localización el punto de anomalía reportado por los estudios realizados a la tubería del poliducto de 10 pulgadas, estudios realizados por la Sociedad CENIT S.A.S.

Esta excavación se proyecta con dimensiones de 15 metros de longitud, 6 a 7 metros de ancho y al menos 4 metros de profundidad, hasta descubrir la tubería en cuestión. Una vez se tenga a la vista la tubería se procederá a su inspección y toma de decisiones para llevar a cabo las actividades de mantenimiento previstas en el informe técnico allegado junto a la solicitud.

Una vez se ejecuten las excavaciones sobre la margen izquierda se estudiará, por parte de CENIT, la necesidad de seguir descubriendo la tubería e inspeccionar los tramos aledaños. En tal sentido, se intervendrá el lecho de la quebrada y la margen derecha, con excavaciones de dimensiones similares a las ya descritas.

Para lo anterior se propone el desvío de las aguas de la quebrada, según sea el momento de la ejecución de las obras, recostándolas sobre la margen derecha, para intervenir la margen izquierda y viceversa.

Las características de las obras e intervenciones propuestas se pueden observar en las siguientes figuras:

Para lo anterior se deben cumplir las siguientes obligaciones ambientales:

1. Intervención en una longitud aproximada de 40 metros concéntricos al cauce de la quebrada Los Micos, con un ancho de aproximadamente 6 metros y profundidad de al menos 4 metros.
2. Intervención o aprovechamiento de un rodal de guadua sobre la margen izquierda. El cual cuenta con permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución 0780 N° 0783- 845 del 22 de noviembre de 2017 " POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, EN EL PREDIO LA GRANJA, UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"
3. Desvío de las aguas de la quebrada, para la ejecución de las labores de inspección y mantenimiento de la tubería del poliducto de 10 pulgadas de diámetro. PK 26+650 línea Puerto Salgar- Cartago – Yumbo.
4. Al momento de realizar las excavaciones sobre la margen derecha, prever posible reactivación de un movimiento de tierra presente, implementando obras de contención necesarias para asegurar la estabilidad del talud y evitar posibles represamientos o desbordes de las aguas.

5. Prever las posibles avenidas torrenciales que ocurran en el tiempo de ejecución de las labores descritas anteriormente, para lo cual se recomienda mantener un mínimo de la sección hidráulica de la quebrada de dimensiones similares a las actuales.
6. Las intervenciones del cauce no pueden generar efectos erosivos en el fondo de la quebrada que lleguen a descubrir y dejar vulnerable el cruce subfluvial del gaseoducto localizado aguas abajo.
7. El cauce de la quebrada Los Micos debe restituirse a su estado original una vez terminen las labores de inspección y mantenimiento del poliducto en cuestión.
8. Cumplir con las obligaciones impuestas mediante la resolución de otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal referenciado anteriormente y las demás sobrevinientes con el presente trámite.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 685 de 2001, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No 052 de 2011.

Conclusiones: existe un reporte de una anomalía en la tubería del poliducto de 10 pulgadas de la línea Puerto Salgar- Cartago- Yumbo, a la altura del cruce subfluvial de la quebrada Los Micos, PK 26+650.

Se requiere realizar intervenciones sobre el cauce de la quebrada Los Micos para inspeccionar y llevar a cabo labores de mantenimiento y reparación necesarias para solucionar la anomalía encontrada por CENIT S.A.S. administradora del poliducto.

Las intervenciones consisten en una excavación con dimensiones de 15 metros de longitud, 6 a 7 metros de ancho y al menos 4 metros de profundidad, hasta descubrir la tubería en cuestión. Una vez se tenga a la vista la tubería se procederá a su inspección y toma de decisiones para llevar a cabo las actividades de mantenimiento previstas en el informe técnico allegado junto a la solicitud.

Se requiere la intervención del lecho de la quebrada Los Micos y ambas márgenes en las dimensiones mencionadas anteriormente.

Se requiere la intervención de un rodal de guadua localizado sobre la margen izquierda, para lo cual CENIT S.A.S. cuenta con el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la CVC Mediante Resolución 0780 N° 0783- 845 del 22 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, EN EL PREDIO LA GRANJA, UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Se considera viable ambientalmente la intervención del cauce de la quebrada Los Micos a la altura del cruce subfluvial del poliducto Puerto Salgar- Cartago- Yumbo, PK 26+650, línea de 10 pulgadas, en los términos y características descritas anteriormente y que fueron propuestas por la empresa administradora de dicho poliducto, la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Requerimientos: las labores de excavación sobre el cauce de la quebrada Los Micos, a la altura del predio La Granja en el corregimiento de San Jose municipio de La Victoria, se deben ceñir a la propuesta contenida en el documento radicado en la CVC adjunto a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, contenido en el expediente 0783-036-015-212-2017.

Las dimensiones de las excavaciones proyectadas sobre las márgenes y lecho de la quebrada Los Micos para la inspección y mantenimiento del cruce subfluvial del poliducto Puerto Salgar- Cartago- Yumbo línea 10", Pk 26+650, deben ser máximo de 40 metros de longitud, por 7 metros de ancho y 4 metros de profundidad. El material resultante de estas excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

Se debe realizar el aprovechamiento forestal del rodal de guadua localizado sobre la margen izquierda de la quebrada Los Micos acatando los requerimientos y recomendaciones contemplados en el Resolución 0780 N° 0783- 845 del 22 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, EN EL PREDIO LA GRANJA, UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Desvió de las aguas de la quebrada, para la ejecución de las labores de inspección y mantenimiento de la tubería del poliducto de 10 pulgadas de diámetro. PK 26+650 línea Puerto Salgar- Cartago – Yumbo.

Al momento de realizar las excavaciones sobre la margen derecha, prever posible reactivación de un movimiento de tierra presente, implementando obras de contención necesarias para asegurar la estabilidad del talud y evitar posibles represamientos o desbordes de las aguas.

Prever las posibles avenidas torrenciales que ocurran en el tiempo de ejecución de las labores descritas anteriormente, para lo cual se recomienda mantener un mínimo de la sección hidráulica de la quebrada de dimensiones similares a las actuales.

Las intervenciones del cauce no pueden generar efectos erosivos en el fondo de la quebrada que lleguen a descubrir y dejar vulnerable el cruce subfluvial del gaseoducto localizado aguas abajo.

El cauce de la quebrada Los Micos debe restituirse a su estado original una vez terminen las labores de inspección y mantenimiento del poliducto en cuestión.

Cumplir con las obligaciones impuestas mediante la resolución de otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal referenciado anteriormente y las demás sobrevinientes con el presente trámite.

La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. se hace responsable de los efectos que se puedan generar por las obras y labores adelantadas para la inspección y mantenimiento de la línea de 10" del poliducto Puerto Salgar- Cartago- Yumbo en su cruce subfluvial de la quebrada Los Micos, sobre la infraestructura y predios ribereños del sector, por ser dueña del proyecto en cuestión.

Recomendaciones: *se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la inspección y mantenimiento de la línea de 10 pulgadas del poliducto Puerto Salgar- Cartago- Yumbo, en el sitio del cruce subfluvial de la quebrada Los Micos, PK26+650, según las características y metodología descrita en el documento soporte de la solicitud que reposa en el expediente 0783-036-015-212-2017 y complementos expuestos por los representantes de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. al momento de la visita ocular practicada el 30 de enero del año en curso.*

Para la ejecución de las labores descritas en el presente concepto se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que se profiera del presente trámite."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-212-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 Representada Legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, para realizar la ocupación de cauce de la quebrada Los Micos a la altura del predio La Granja, corregimiento de San José, Coordenadas 04° 30'40.8" N 76°0'48.3" W, jurisdicción del municipio de La Victoria – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 Representada Legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0100 No. 0700 -0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden: los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – La sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 representada legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

1. las labores de excavación sobre el cauce de la quebrada Los Micos, a la altura del predio La Granja en el corregimiento de San José municipio de La Victoria, se deben ceñir a la propuesta contenida en el documento radicado en la CVC adjunto a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, contenido en el expediente 0783-036-015-212-2017.
2. Las dimensiones de las excavaciones proyectadas sobre las márgenes y lecho de la quebrada Los Micos para la inspección y mantenimiento del cruce subfluvial del poliducto Puerto Salgar- Cartago- Yumbo línea 10", PK 26+650, deben ser máximo de 40 metros de longitud, por 7 metros de ancho y 4 metros de profundidad. El material resultante de estas excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.
3. Se debe realizar el aprovechamiento forestal del rodal de guadua localizado sobre la margen izquierda de la quebrada Los Micos acatando los requerimientos y recomendaciones contemplados en el Resolución 0780 N° 0783- 845 del 22 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, EN EL PREDIO LA GRANJA, UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

4. Una vez terminadas las excavaciones y labores de mantenimiento del poliducto, el cauce de la quebrada Los Micos debe ser restituido a su estado original.
5. La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. se hace responsable de los efectos que se puedan generar por las obras y labores adelantadas para la inspección y mantenimiento de la línea de 10" del poliducto Puerto Salgar- Cartago-Yumbo en su cruce subfluvial de la quebrada Los Micos, sobre la infraestructura y predios ribereños del sector, por ser dueña del proyecto en cuestión.
6. Las excavaciones sobre la margen derecha deben prever posible reactivación de un movimiento de tierra presente, implementando obras de contención necesarias para asegurar la estabilidad del talud y evitar posibles represamientos o desbordes de las aguas.
7. Prever las posibles avenidas torrenciales que ocurran en el tiempo de ejecución de las labores descritas anteriormente, para lo cual se recomienda mantener un mínimo de la sección hidráulica de la quebrada de dimensiones similares a las actuales.
8. Las intervenciones del cauce no pueden generar efectos erosivos en el fondo de la quebrada que lleguen a descubrir y dejar vulnerable el cruce subfluvial del gaseoducto localizado aguas abajo.
9. Para la ejecución de las labores descritas en el presente concepto se recomienda otorga un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que se profiera del presente trámite.

Parágrafo: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-015-212-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución a La sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 a través de su Representante Legal LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, o su apoderada, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador
Revisión Jurídica: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano.
Revisión: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Expediente No. 0783-036-015-212-2017

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 140 de 2018
(28/02/2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0783-036-002-095-2017, correspondiente al trámite solicitado por la señora María del Mar García Millán identificada con cédula de ciudadanía No. 31.497.334 de La Victoria – Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 788 de fecha 15/11/2017 la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se ordenó en su ARTÍCULO PRIMERO: **“OTORGAR Autorización de Explanación a la señora MARIA DEL MAR GARCIA MILLAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.497.334 expedida en La Victoria (Valle), para el PROYECTO ESTACION DE SERVICIO LA CAÑADA a ser construido en el predio denominado EL SAMAN, localizado en la vía a Palo de Leche, carrera 7 SN 230 Barrio San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la Explanación, de la siguiente manera:**

Desde la carretera 7 en sentido sur y virando hacia la derecha u occidente, se accede inmediatamente al lote de terreno que se ocupara con la EDS “LA CAÑADA” e igualmente desde la vía La Unión-La Victoria mirando a la izquierda o Norte que tendrá un área de ocupación de 1000 Mt2 que se encuentra en la zona interna de la intersección de dichas vías; el restante área del predio quedara sin construcciones de edificaciones.”

Que dicho acto administrativo fue publicado en fecha 17/11/2017 de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo – CPACA.

Que dicho acto administrativo fue notificado en forma personal en fecha 27/11/2017 de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo – CPACA.

Que en fecha 11/12/2017 el señor Yamid Andrés Loaiza Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 70.330.022, en su calidad de autorizado por la señora MARIA DEL MAR GARCIA MILLAN, interpuso el recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 0783 – 788 de fecha 15/11/2017 **“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍA Y EXPLANACION DE TERRENO A LA SEÑORA MARIA DEL MAR GARCIA MILLAN, EN EL PREDIO EL SAMAN, MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA”**, memorial recurso radicado en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional BRUT con radicado No. 882812017 en fecha 11/12/2017, obrante a folio 224 y 225.

Que en fecha 27/12/2017 la Dirección Ambiental Regional BRUT expidió auto de trámite por el cual se admitió el recurso interpuesto dicho auto fue comunicado mediante oficio 0780-402472017 de fecha 27/12/2017.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

El recurrente describe los aspectos técnicos para recurrir la resolución anteriormente mencionada, los cuales se describen a continuación:

“La solicitud se hace ya que aunque inicialmente se radicaron los documentos técnicos ante la CVC identificando el proyecto con el nombre el SAMÁN; esté debió cambiarse a EDS LA CAÑADA, ya que al consultar la disponibilidad de nombres para empresas en la base de datos nacional de Cámara de Comercio, se identificó que dicho nombre ya existía.

Así mismo, se decidió así mismo, instalar un tanque de almacenamiento de 7000 galones y no uno de 10000 galones como se había propuesto inicialmente.

El recurso se interpone, ya que para futuros procesos de certificación de la EDS, los datos citados en los Actos Administrativos deben corresponder exactamente a los consignados en la documentación legal de la empresa”.

Que mediante memorando 0780-882812017 se procedió a remitir el proceso a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, para ser estudiado y emitir el correspondiente concepto de practica de pruebas de conformidad con el auto de fecha 27/12/2017

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 558 de 811

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-146 de 2015, en el entendido que, en los casos en que la administración haya conocido previamente el nombre y dirección del recurrente, no podrá rechazar el recurso.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.

Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:

El coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, mediante concepto de fecha 29/01/2018 revisó los aspectos técnicos manifestados en el recurso de reposición, de lo cual concluyo lo siguiente:

“...**Fuente de los Documento(s):** Expediente 0783-036-002-095-2017

Identificación del Usuario(s): YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR identificado con Cedula de ciudadanía 70.330.022 expedida en Girardota, autorizado por la señora MARIA DEL MAR GARCIA MILLAN con cedula de ciudadanía 31'497.334 de Cartago para tramitar y notificarse ante CVC de todos los permisos y autorizaciones de carácter ambiental requeridos

Objetivo: Atender Recurso de Reposición a la Resolución 0780 N° 0783-788 del 15 de noviembre de 2017 para cambio de nombre del Predio de “SAMAN” y EDS El Samán a “EDS LA CAÑADA” y del volumen del tanque de almacenamiento de combustible.

Localización: “ESTACION DE SERVICIO (EDS) LA CAÑADA”, se ubica en la zona urbana del municipio de La Victoria en el área adyacente al sito de intersección de la carrera 7 (Sector Palo de Leche) con la vía La Unión –La Victoria, en el lote identificado como carrera 7 S # 2S-30 del barrio San Pedro del municipio de La Victoria.

Coordenadas	
Norte	Oeste
4°30'59.7”	76°2'23.7”

Antecedente(s): Resolución 0780 N° 0783-788 del 15 de noviembre de 2017 “POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APERTURA DE VIA Y EXPLANACION DE TERRENO A LA SEÑORA MARIA DEL MAR GARCIA MILLAN EN EL PREDIO EL SAMAN, MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA”

Artículo segundo: Obligaciones – Numeral 6. El agua requerida para las actividades de abastecimiento, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio “El Samán” será suministrada por la empresa de Servicios Públicos ACUAVALLE. Cuando se requiera utilizar aguas subterráneas o superficiales se deberá tramitar ante la CVC los respectivos permisos.

Artículo segundo: Obligaciones – Numeral 7. El tanque de almacenamiento de combustible de 10.000 Galones (37.80 Mt3) deberá ser instalado superficialmente al terreno y este deberá ser confinado en una piscina construida en concreto impermeabilizado y con las siguientes dimensiones geométricas Largo: 12.50 Metros, Ancho: 4.80 Metros, H: 0.70 Metros. De tal forma que permita almacenar un volumen de 42.00 Mt3 en el evento en que el tanque de almacenamiento de combustible presente derrame. Dicha piscina tendrá una pendiente del 1% y caja de evacuación de aguas lluvias e hidrocarburos acumulados que será conectada a la trampa de grasas de la EDS.

Descripción de la situación:

1. Que En el título de la Resolución 0780 N° 0783-788 del 15 de noviembre de 2017 se cambie de predio El Samán a EDS LA CAÑADA
2. Que en el Artículo segundo: Obligaciones – Numeral 6. de la Resolución 0780 N° 0783-788 del 15 de noviembre de 2017 se cambie de EDS El Samán a EDS LA CAÑADA
3. Artículo segundo: Obligaciones – Numeral 7. de la Resolución 0780 N° 0783-788 del 15 de noviembre de 2017 se cambien de 10000 a 7000 galones el volumen del tanque de almacenamiento de combustible

Características Técnicas: Las descritas en el concepto

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Ley 1437 del 2011

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Recurso de Reposición), se considera **VIABLE** efectuar los cambios que se registran en la Resolución 0780 N° 0783-788 del 15 de noviembre de 2017 esto es que:

Título de la Resolución: "POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APERTURA DE VIA Y EXPLANACION DE TERRENO A LA SEÑORA MARIA DEL MAR GARCIA MILLAN EN LA EDS LA CAÑADA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA"

Artículo segundo: Obligaciones – Numeral 6. El agua requerida para las actividades de abastecimiento, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio "LA CAÑADA" será suministrada por la empresa de Servicios Públicos ACUAVALLE. Cuando se requiera utilizar aguas subterráneas o superficiales se deberá tramitar ante la CVC los respectivos permisos.

Artículo segundo: Obligaciones – Numeral 7. El tanque de almacenamiento de combustible de 7.000 Galones (37.80 Mt3) deberá ser instalado superficialmente al terreno y este deberá ser confinado en una piscina construida en concreto impermeabilizado y con las siguientes dimensiones geométricas Largo: 12.50 Metros, Ancho: 4.80 Metros, H: 0.70 Metros. De tal forma que permita almacenar un volumen de 42.00 Mt3 en el evento en que el tanque de almacenamiento de combustible presente derrame. Dicha piscina tendrá una pendiente del 1% y caja de evacuación de aguas lluvias e hidrocarburos acumulados que será conectada a la trampa de grasas de la EDS.

Requerimientos: Todas las obligaciones impuestas en la Resolución 0780 N° 0783-788 del 15 de noviembre de 2017 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT modificar la Resolución 0780 N° 0783-788 del 15 de noviembre de 2018 en cuanto al nombre del predio y al volumen de almacenamiento del tanque de combustible."

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0780 N° 0783-788 de fecha 15/11/2017, consistente en el cambio de nombre del predio el cual quedara así: EDS LA CAÑADA, que en adelante quedará así:

OTORGAR Autorización de Explanación a la señora MARIA DEL MAR GARCIA MILLAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.497.334 expedida en La Victoria (Valle), para el PROYECTO ESTACION DE SERVICIO LA CAÑADA a ser construido en el predio denominado EDS LA CAÑADA, localizado en la vía a Palo de Leche, carrera 7 SN 230 Barrio San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la Explanación, de la siguiente manera:

Desde la carretera 7 en sentido sur y virando hacia la derecha u occidente, se accede inmediatamente al lote de terreno que se ocupara con la EDS "LA CAÑADA" e igualmente desde la vía La Unión-La Victoria mirando a la izquierda o Norte que tendrá un área de ocupación de 1000 Mt2 que se encuentra en la zona interna de la intersección de dichas vías; el restante área del predio quedara sin construcciones de edificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER los NUMERALES 1, 6 y 7 de la Resolución 0780 N° 0783-788 de fecha 15/11/2017, los cuales quedarán así:

1. Las labores de corte y relleno dentro del predio EDS LA CAÑADA se debe efectuar acorde a lo presentado en las memorias descriptivas del proyecto y a lo requerido por La DAR-BRUT de la CVC.
6. El agua requerida para las actividades de abastecimiento, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio "EDS LA CAÑADA" será suministrada por la empresa de Servicios Públicos ACUAVALLE. Cuando se requiera utilizar aguas subterráneas o superficiales se deberá tramitar ante la CVC los respectivos permisos.
7. El tanque de almacenamiento de combustible de 7.000 Galones (37.80 Mt3). Deberá ser instalado superficialmente al terreno y este deberá ser confinado en una piscina construida en concreto impermeabilizado y con las siguientes dimensiones geométricas Largo: 12.50 Metros, Ancho: 4.80 Metros, H: 0.70 Metros. De tal forma que permita almacenar un volumen de 42.00 Mt3 en el evento en que el tanque de almacenamiento de combustible presente derrame. Dicha piscina tendrá una pendiente del 1% y caja de evacuación de aguas lluvias e hidrocarburos acumulados que será conectada a la trampa de grasas de la EDS.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las obligaciones impuestas en la Resolución 0780 N° 0783-788 de fecha 15/11/2017 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido del presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a la señora MARIA DEL MAR GARCIA MILLAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.497.334 expedida en La Victoria (Valle), en los términos establecidos por la ley 1437 de 2011 artículos 67,68 y 69.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, procede recurso de apelación, ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial - DAR BRUT

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González Profesional Jurídica DAR BRUT.
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Expediente No. 0783-036-002-095-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 01/03/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DAVID PULIDO GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.483.168 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la carrera 12 No 6-28 del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 140992018 presentado en fecha 16/02/2018, solicita Prorroga de un permiso de aprovechamiento forestal doméstico, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio denominado El Vergel, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de prórroga.

Que mediante memorando No 0780-140992018 de fecha 21/02/2018, por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicita la transferencia el expediente 0782-004-005-106-2016, con el fin de tramitar la solicitud.

Que mediante memorando No 0782-140992018 de fecha 26/02/2018, por parte del coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) A DAVID PULIDO GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.483.168 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la carrera 12 No 6-28 del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: una Prorroga de un aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado El Vergel, ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto señor(a) DAVID PULIDO GÓMEZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-005-106-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 01/03/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali Valle, y domicilio en la calle 14 No 14-152 piso 2 del municipio de La Unión Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

166242018 presentado en fecha 27/02/2018, solicita Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para riego de cultivo de aguacate, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 380-9597, 380-55493, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyectó.
- Certificado de tradición No 380-9594, 380-55493.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Justificación técnica de asignación de aguas superficiales.
- Croquis.

Que en fecha 28/02/2018 previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali Valle, y domicilio en la calle 14 No 14-152 piso 2 del municipio de La Unión Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: una concesión de aguas superficiales, para riego de cultivo de aguacate, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 380-9597, 380-55493, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) SANTIAGO PÉREZ MORA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 282.670 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) SANTIAGO PÉREZ MORA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-027-2018

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) WILSON CASTRILLON DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94192726 expedida en El Dovio, obrando en su propio nombre, y con domicilio en el predio la esperanza en Bolívar, Cel. 3217377919, mediante escrito No.178542018 presentado en fecha 02/03/2018, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso doméstico, en el predio la esperanza con matrícula inmobiliaria No.380-30685, ubicado en el corregimiento Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
Fotocopia de la cedula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) WILSON CASTRILLON DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94192726 expedida en El Dovio, obrando en su propio nombre, y con domicilio en el predio la esperanza en Bolívar, tendiente al Cancelación, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso domestico, en en el predio la esperanza con matrícula inmobiliaria No.380-30685, ubicado en el corregimiento Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILSON CASTRILLON DIAZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$20.346 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) WILSON CASTRILLON DIAZ obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0781-010-002-053-2007

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 149DE 2018
(02/03/2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE HACE TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AL SEÑOR EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, EN EL PREDIO EL VERGEL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO VALLEJUELO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...).. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.*

Que en fecha 14/12/2016 con radicado No 857642016, de solicitud de traspaso y renovación de la concesión de aguas superficiales del señor Héctor Fabio Chávez Rada (Antiguo propietario del predio) al señor Eduardo Angarita Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.154.574 de Usaquén para ser usada en el mismo predio El Vergel corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal.

Que mediante oficio No 0780-857642016 de fecha 22/06/2017, se requiere al señor Eduardo Angarita Gómez, que debe diligenciar los costos del proyectó.

Que mediante radicado No 647862017 de fecha 15/09/2017, el señor Eduardo Angarita Gómez allega los costos del proyectó.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que en fecha 20/09/2017 se realiza la revisión de documentación por parte del Profesional Especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha 18/10/2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada.

Que mediante oficio No. 0780-857642016 de fecha 26/10/2017, dirigido al señor Eduardo Angarita Gómez, se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$ 40.354, referenciando la factura No. 89213951; la cual fue cancelada según copia de consignación que reposa en el expediente 0781-010-002-070-2005 de fecha 10/01/2018.

Que mediante oficio No. 0780-857642016 de fecha 17/01/2018 dirigido al señor Eduardo Angarita Gómez, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-857642016 de fecha 17/01/2018, radicado en ventanilla única de la Administración Municipal de Zarzal en fecha 19/01/2018, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el día 27 de julio y se desfijado el día 08 de agosto de 2017. El cual se desfijo e fecha 02/02/2018.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 17/01/2018, desfijándose el día 30/01/2018.

Que en fecha 08/02/2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-070-2005.

Que en fecha 13/02/2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

"Fuente de los Documento(s): Expediente 0781-010-002-070-2005

Identificación del Usuario(s): Eduardo Angarita Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.154.574 de Usaquén.

Objetivo: Determinar la viabilidad para otorgar o negar una solicitud de renovación y traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Cañas para uso agrícola en el predio El Vergel corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal.

Localización: Predio El Vergel, Corregimiento Vallejuelo, Municipio de Zarzal ribereño y ubicado a la margen izquierda de la Quebrada Las Cañas

Coordenadas geográficas:

Punto de captación Principal Quebrada Las Cañas: 4°21'39.8"N - 75°59'46.1"O

Antecedente(s): Mediante Resolución Dirección Ambiental Regional BRUT N° 255 del 22 de diciembre de 2006 se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Hector Fabio Chávez Rada, identificado con cedula de ciudadanía N° 17030640 de Bogotá para el predio El Vergel corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal.

En fecha 14 de diciembre de 2016 se radica solicitud de traspaso y renovación de la concesión de aguas superficiales del señor Héctor Fabio Chávez Rada (Antiguo propietario del predio) al señor Eduardo Angarita Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.154.574 de Usaquén para ser usada en el mismo predio El Vergel corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal.

El día 8 de febrero de 2018 se realiza visita ocular por parte de funcionarios de la DAR BRUT – CVC y se identificó que no se han modificado el sitio de captación para el bombeo como tampoco se está utilizando una motobomba diferente a la ya utilizada.

Descripción de la situación: El predio El Vergel cuenta con un área de 11 hectáreas y 6300 metros de los cuales 11 hectáreas pertenecen a área efectiva de siembra de cultivos transitorios.

El predio posee 1 punto de captación en la margen izquierda de la quebrada Las Cañas donde se instala una bomba.

El riego se realiza en un 100% por aspersión teniendo en cuenta las características del terreno sembrado y se distribuye por tuberías de aluminio.

Desde el 2006 el señor Hector Fabio Chávez Rada cuenta con una concesión de aguas superficiales de la quebrada Las Cañas de 5 Lt/s otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 N° 255 del 22 de diciembre de 2006 con un módulo de riego de 0.45 Lt/s/Has.

Características Técnicas:

Caudal promedio de la Quebrada Las Cañas: 100 Lt/s

Volumen Concesionado: 5 Lt/s

Cantidad Equivalente del Caudal promedio: 5%

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Se considera viable renovar y traspasar la concesión de aguas superficiales de uso público por un volumen de 5 Lt/s de la quebrada Las Cañas en el predio El Vergel corregimiento de Vallejuelo municipio de Zarzal del señor Hector Fabio Chávez Rada (antiguo propietario del predio) al señor Eduardo Angarita Gómez (nuevo propietario del predio), identificado con cedula de ciudadanía N° 79.154.574 de Usaquén.

El caudal otorgado (5Lt/s) equivale al 5% del caudal promedio aforado de 100 Lt/s de la quebrada Las Cañas.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Las Cañas. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

Recomendaciones: Se considera viable recomendar a la Directora Territorial de la DAR BRUT emitir Acto Administrativo de renovación y traspaso de concesión de aguas superficiales en la cantidad de 5 Lt/s equivalente al 5% del caudal promedio de la Quebrada Las Cañas en el predio El Vergel corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal Zarzal a nombre del señor Eduardo Angarita Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.154.574 de Usaquén."

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales a favor al señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.154.574 de Usaquén, en calidad de propietario del predio denominado EL Vergel, ubicado en corregimiento Vallejuelo, matrícula inmobiliaria No. 384-33963, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, con domicilio en dicho predio. Volumen concesionado 5 Lt/seg, el cual será captado de la quebrada Las Cañas.

Parágrafo Primero: Sistema de captación: El sistema para la captación consiste en captación por bombeo, se captara en la margen izquierda de la quebrada Las Cañas; el riego se realiza en un 100% por aspersión teniendo en cuenta las características del terreno sembrado y se distribuye por tuberías de aluminio.

Parágrafo Segundo: Uso del agua: Uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.154.574 de Usaquén, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.154.574 de Usaquén, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.154.574 de Usaquén, queda obligado a:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Las Cañas. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo– La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0781-010-002-070-2005 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor EDUARDO ANGARITA GÓMEZ; de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo debe ser ingreso en el Sistema Financiero (SIF), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los dos (02) días del mes de marzo de 2018.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Expediente: 0781-010-002-070-2005.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 152 de 2018
(8 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO EL JUICIO FINAL VEREDA LULAR MUNICIPIO EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que en fecha 6 de diciembre de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita mediante radicado CVC No. 875612017 de parte del señor JESUS MARIA IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.803 de Versalles, en su condición de propietario del predio El Juicio Final, ubicado en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que en fecha 20 de diciembre de 2017 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-005-219-2017

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 26 de diciembre de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor JESUS MARIA IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.803 de Versalles, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-875612017 de fecha enero 2 de 2017, dirigido al señor ESUS MARIA IDARRAGA, se le informo de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 03-01-2018

Que mediante oficio No. 0780-875612017 de fecha 02-01-2018 recibido en ventanilla única en fecha 03/01/2018, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de El Dovio, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 10-01-2018.

Que en fecha 03 de enero de 2018, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 10-01-2018

Que el día 16 de enero de 2018 se realizó la visita ocular y con base en ella se emitió un concepto técnico el día 2 de febrero de 2018, en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Identificación del Usuario:** El solicitante es el señor Jesús María Idarraga Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.685.803, quien obra en calidad de propietario del predio “El Juicio Final”, ubicado en la vereda El Lular, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.*

***Objetivo:** Emitir concepto técnico sobre la autorización del aprovechamiento forestal doméstico de DOS (2) árboles de Corbón, para utilizarlos de manera exclusiva en el mejoramiento de la casa principal del predio “Juicio Final”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 380-27294, ubicado en la vereda El Lular, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca; registrado a nombre del señor Jesús María Idarraga Ramírez, según los documentos identificados con el radicado CVC N° 875612017 del 6 de diciembre de 2017.*

***Localización:** predio “Juicio Final”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 380-27294, vereda El Lular, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca. Altitud = 1892 m.s.n.m*

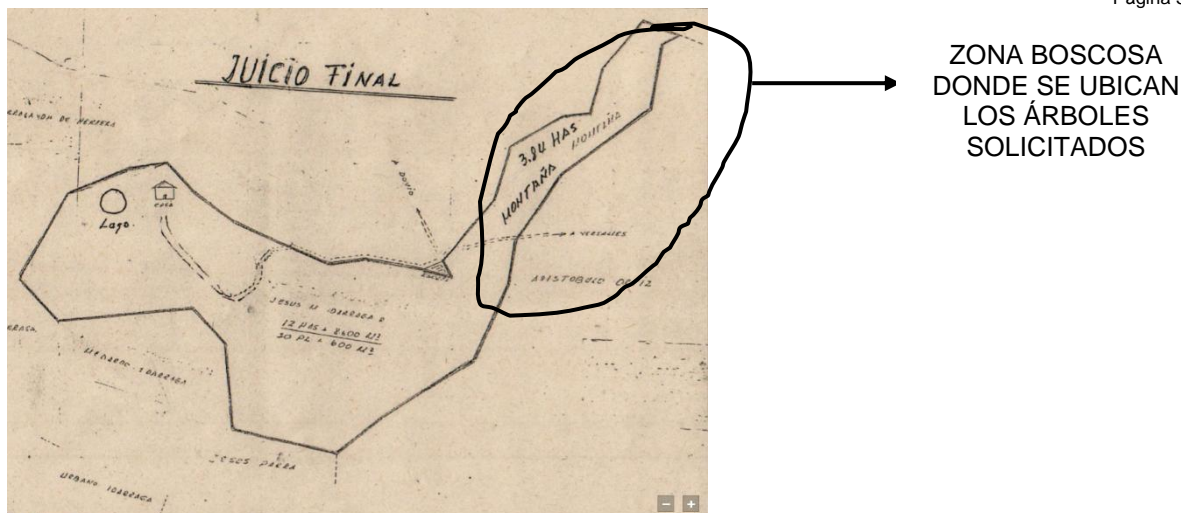


FIGURA 1. PLANO DEL PREDIO EL JUICIO FINAL. EN LA ZONA BOSCOSA SE LOCALIZAN LOS ÁRBOLES SOLICITADOS PARA EL APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO.

Descripción de la situación:

El predio "Juicio Final" tiene una extensión superficial de 12 hectáreas 8600 metros cuadrados⁷, a la cual pertenece un lote con una área aproximada de 3.84 hectáreas, localizado en el lindero norte, con amplia y suficiente cobertura boscosa, el cual limita al norte con una cañada de aguas intermitentes.

Durante el recorrido por el lote boscosa en búsqueda de los dos árboles de Corbón *Poulseniaarmata* candidatos solicitados por el señor Idarraga, se evidenció que el uso del suelo actual de este lote está caracterizado por soportar una estructura boscosa de sucesión natural positiva, donde se ha logrado conservar y mantener diversos individuos arbóreos de gran envergadura así como longevos. Existen más de cincuenta árboles de corbones de diferentes características dasométricas, así como cedros amarillos, negros y rojos; balsos, cedrillos, mediocominos, caimos, cominos, nuca de toro, arrayanes, jiguas, laureles, palmas, heliconias, entre otros (ver Fotos 2, 3, 4 y 5).

Nombres comunes de *Poulseniaarmata* en Colombia: Yanchama Roja, Yanchama Colorada, Tururi, Yanchama Negra (Amazonas). Damagua, Hueporo en Embera (Chocó); Hueporo en Embera; (Cauca y Magdalena); Punte (Nariño).

De los cincuenta árboles de Corbón *Poulseniaarmata*, el señor Idarraga había solicitado dos, pero en el terreno debido al tamaño de los árboles manifiesta que **sólo requiere uno**, por el momento, ubicado en las coordenadas:

COORDENADAS	LONGITUD	LATITUD
PLANAS	76° 12' 56.43" O	4° 32' 54.47" N
GEOGRÁFICAS	1.095.642 X (E)	994.778 Y (N)

El árbol de Corbón seleccionado por el señor Idarraga tiene una altura total aproximada de 30 metros, Diámetro a la Altura del Pecho (D.A.P.) de 3 metros y un diámetro de copa de 13 metros. Volumen total aproximado 74 metros cúbicos.

Estos árboles fueron seleccionados por el peticionario por encontrarse en la parte externa del lote donde su eventual aprovechamiento (corte) provocaría menos daños a los árboles circundantes. Se encuentran localizados en el área forestal protectora (a uno y cinco metros) de una depresión natural pluvial, en el momento no discurre agua.

El predio "Juicio Final" está conformado por una casa-habitación de aproximadamente 250 metros cuadrados⁸, potreros con explotación de ganadería vacuna extensiva, con algunos árboles aislados (en regulares condiciones fitosanitarias o fisiológicas, ver

⁷ Según Certificado de Tradición del 3 de marzo de 2017, que reposa en el folio 11 del expediente 0781-036-005-219-2017.

⁸ <http://ssiglwps.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapaId=23>

Fotos 11, 12, 13 y 14) en el interior de los mismos, alinderados con cerca eléctrica, dos pequeños estanques de agua con poca producción piscícola.

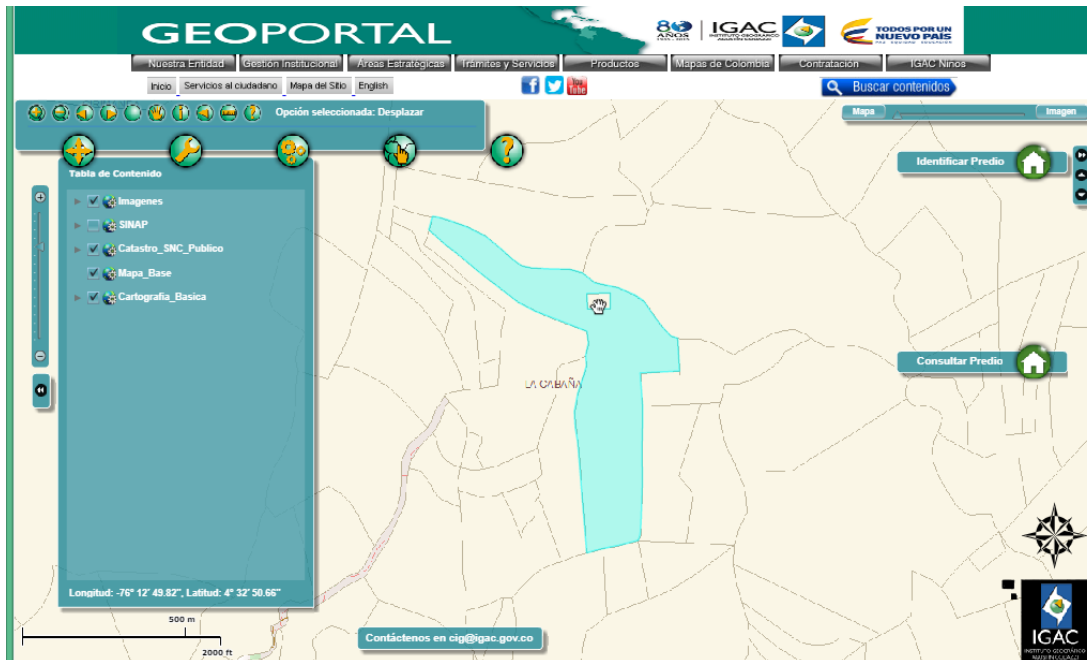


FIGURA 2. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO "JUICIO FINAL" EN EL GEOPORTAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.



FOTOS 3, 4, 5 y 6. Estructura del bosque en el predio "Juicio Final".



FOTOS 7, 8 y 9. ÁRBOL DE CORBÓN *Poulseniaarmata*



FOTOS 10 y 11. ÁRBOLES AISLADOS DISPERSOS EN LOS POTREROS.

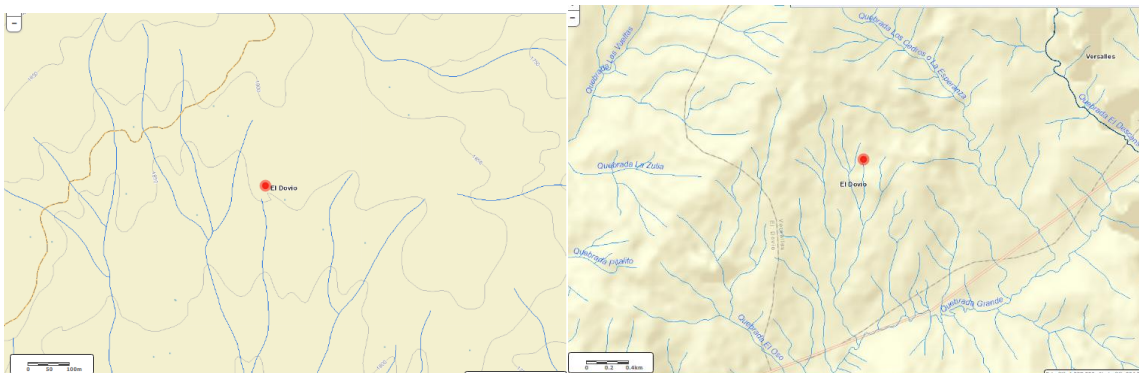
La solicitud elevada por el señor Jesús María Idarraga a la DAR BRUT se constituye en una petición para la autorización de un aprovechamiento forestal doméstico, ya que requiere realizar una serie de adecuaciones a su vivienda, ubicada en el mismo predio "Juicio Final" (ver Fotos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21).



FOTOS 19 y 20. ASPECTOS CONSTRUCTIVOS DE CASA HABITACIÓN (VIVIENDA) DEL PREDIO "JUICIO FINAL". TECHO.

Características Técnicas: Ubicado en el Sistema de Información Geográfico de la corporación GeoCVC⁹, las variables ambientales más representativas del área del lote Juicio Final son:

- Área de importancia estratégica¹⁰: Área Deficiente con figura de conservación.
- Área protegida¹¹: Reserva Forestal Nacional Ley 2ª de 1959¹² – Pacífico.
- Cobertura del suelo: Bosque natural denso de tierra firme.
- Conflicto uso del suelo: Alto.
- Erosión del suelo: Moderado.
- Fertilidad del suelo: Alta.
- Geología: Kv Formación volcánica.
- Geomorfología: MHfv2 (Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas).
- Suelos: Taxonomía: MQCf1.
- Pérdida máxima del suelo: 0 – 10 Tn/ha/Año.
- Litología: Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos.
- Pendiente del suelo: Fuertemente Quebrado (25 - 50%).
- Pérdida máxima del suelo (Ton/ha/año): 10 – 20 Bajo.
- Provincia de humedad: Escala 1:100.000 Húmedo.
- Piso térmico: Frío.
- Amenaza de incendios forestales: Alto.



FIGURAS 3 Y 4. CARTOGRAFÍA BASE E HIDROGRAFÍA DEL PREDIO EL JUICIO FINAL.

- Bioma: Orobioma Medio De Los Andes

⁹ GeoCVC. GeoPortal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, manejado por el Sistema de Información Ambiental SIA de la Dirección Técnica Ambiental DTA de la CVC, como herramienta de consulta y análisis de información cartográfica básica y temática, fruto del levantamiento y actualización constante de la información físico-biótica y social que bajo un enfoque ecosistémico viene adelantando sobre todo el Departamento del Valle del Cauca

¹⁰ La expresión "Áreas de Importancia Estratégica" (AIE) para el recurso hídrico fue adoptada a través de la Ley 99 de 1993, artículo 111, posteriormente modificado por la Ley 1450 de 2011, para señalar aquellas áreas que deben mantenerse con el propósito de conservar la disponibilidad de las fuentes de agua para acueductos.

¹¹ Los territorios en Ley 2ª de 1959, no son áreas protegidas, sin embargo en su interior se encuentran áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP y territorios colectivos.

¹² CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 2 del 16 de Diciembre de 1959. Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.

Hace referencia a las zonas de montañas del Valle del Cauca localizadas a largo de la cordillera central y occidental hasta el límite con el orobioma alto de los andes (páramo), estas se encuentran entre los 1.800 y 3.600 msnm, con temperaturas entre los 12 y 18°C y precipitaciones promedio de 1.500 a 3.600 mm/año. La nubosidad y niebla son frecuentes lo que se traduce en alta humedad. En Colombia el orobioma medio de los andes es conocido como piso andino.

- Ecosistema: Bosque Frío Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOFHUMH)

Se localiza (FIGURA 5) en las cuencas Amaime, Anchicayá, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Calima, Chanco, Dagua, Garrapatas, La Paila, La Vieja, Morales, Pescador, Riofrío, Rut, Tuluá y Yumbo, y en los municipios de Argelia, Bolívar, Buenaventura, Buga, Caicedonia, Calima-Darién, Dagua, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, La Cumbre, La Unión, Palmira, Riofrío, Roldadillo, San Pedro, Santiago de Cali, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles y Yumbo entre los 2.000 y 3.300 msnm. La temperatura media está entre 12°C y 18°C y la precipitación se estima entre 1.500 a 3.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

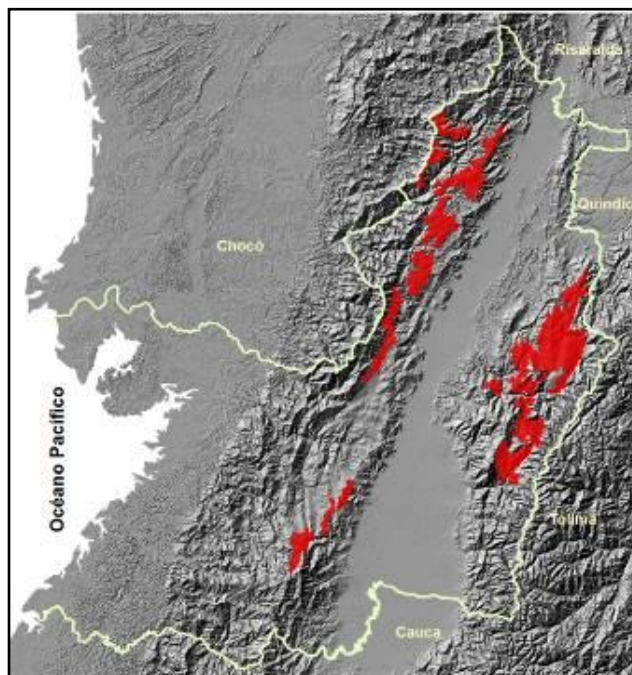


FIGURA 5. LOCALIZACIÓN ECOSISTEMA BOSQUE FRÍO HÚMEDO EN MONTAÑA FLUVIO-GRAVITACIONAL (BOFHUMH)

La geomorfología está definida por un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve de filas y vigas moderadamente quebrado a fuertemente escarpado con pendientes desde 7% y mayores al 75%, laderas irregulares con moderada disección, constituido por material parental de diferentes orígenes. Las rocas volcánicas de la Formación Amaime y las metamórficas del paleozoico del Complejo Cajamarca, Anfibolitas del Rosario y Esquistos de Bugalagrande conforman el sector oriental (Cordillera Central) del Ecosistema, mientras que las sedimentarias de la Formación Cisneros (Kc) y las metasedimentarias de la Formación Espinal (Ke) conforman la mayor parte del sector occidental (Cordillera Occidental). Se reconoce además importantes depósitos coluviales en las vertientes del sector oriental.

Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes característicos son Alfisoles, Andisoles, Molisoles e Inceptisoles. La vegetación está representada en especies como chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua ongustifolio*), cascarillo, pomo, balso (*Ochroma piramidales*) y cachimbo.

En cuanto a la distribución de los ecosistemas en el Valle del Cauca se tiene que el Bosque Frío Húmedo En Montaña Fluvio-Gravitacional (BOFHUMH), en el año 2010 contaba con un área de 115980,8 hectáreas (representando un 5,5%), ver Figura 6.

De acuerdo a la distribución de la cobertura vegetal existente (Tabla 1), se puede concluir que este ecosistema se encuentra transformado en un 57,5% por superficies plantadas y por el 0,2% por superficies construidas, el 42,2% corresponde a superficies naturales, ocupando un área de 49.001,7 ha.

Tabla 1. Distribución de la cobertura de la tierra en el ecosistema BOFHUMH



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Cobertura	Área (ha)	(%)
Superficies Plantadas	66.723,3	57,5
Arbustal y matorral denso	7.006,9	6,0
Bosque natural denso	40.320,5	34,8
Áreas naturales sin vegetación	191,9	0,2
Superficies Construidas	256,0	0,2
Bosque natural fragmentado	999,7	0,9
Bosque natural abierto	122,9	0,1
Herbazal natural abierto	355,5	0,3
Superficies de Agua	4,4	0,0
Área total del ecosistema	115.980,8	100,0

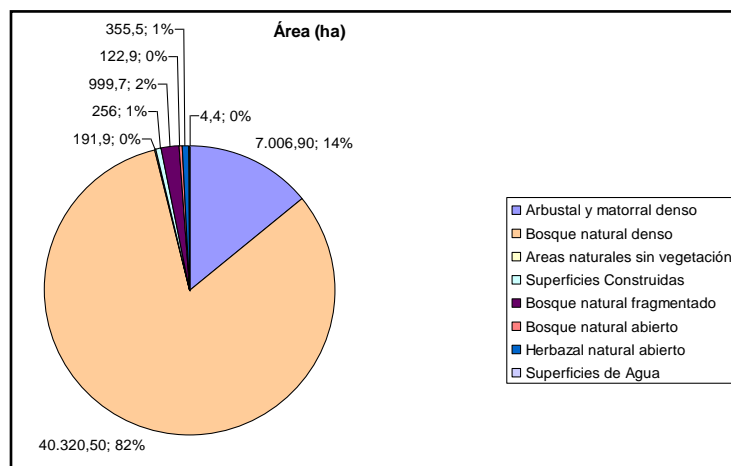


Figura 6. Distribución de la cobertura de tierra en el ecosistema BOFHUMH

De otro lado, las siete (7) áreas de reserva forestal constituidas mediante la expedición de la Ley 2ª de 1959, están orientadas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. No son áreas protegidas, sin embargo en su interior se encuentran áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y territorios colectivos. Para estas áreas de reserva forestal de Ley 2ª, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha desarrollado los procesos de zonificación y ordenamiento, con el propósito de establecer los lineamientos generales para orientar los procesos de ordenación ambiental al interior de estas áreas, sirviendo como insumo planificador y orientador en materia ambiental para los diferentes sectores productivos del país, sin generar cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal. En este sentido, la zonificación permite definir tres tipos de zonas:

- ZONA A. Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.
- ZONA B. Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.
- ZONA C. Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

Al respecto, es importante precisar que las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, los territorios colectivos y resguardos indígenas identificados durante este proceso, no fueron objeto de zonificación y ordenamiento. De esta forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y ordenamiento ambiental de estas áreas estratégicas, mediante las siguientes resoluciones:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 577 de 811

RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959	RESOLUCIÓN QUE ADOPTA LA ZONIFICACIÓN	Área Aprox. de la Reserva Forestal (Ha) Esc. 1:100.000
COCUY	1275 del 6 de agosto de 2014	715.800
SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	1276 del 6 de agosto de 2014	526.235
CENTRAL	1922 del 27 de diciembre de 2013	1.496.512
SERRANÍA DE LOS MOTILONES	1923 del 27 de diciembre de 2013	521.902
RÍO MAGDALENA	1924 del 30 de diciembre de 2013	2.125.559
PACÍFICO	1926 del 30 de diciembre de 2013	8.069.756
AMAZONÍA Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés	1277 del 6 de agosto de 2014	22.885.577
AMAZONÍA Caquetá, Guaviare y Huila	1925 del 30 de diciembre de 2013	12.004.504
TOTAL APROX.		48.345.845

Al predio “Juicio Final” le aplica la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013¹³, donde en el Artículo 2 se menciona las características de la zona tipo A de Ordenación Forestal de esta Reserva.

Ahora bien, con respecto a los aprovechamientos forestales domésticos, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, versa:

“Artículo 2.2.1.1.6.2. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

Artículo 2.2.1.1.6.3 Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. (...)”

Artículo 2.2.1.1.7.4. Las Corporaciones establecerán en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

(...) los aprovechamientos domésticos no requieren la presentación de planes (de aprovechamiento y de manejo forestal).

Adicionalmente, se evidencia que los árboles, como el Corbón son hospederos o forofitos de bromelias (quiches, vicundos o chupayas) y orquídeas, entre otros. Los tallos de las bromelias son generalmente muy reducidos y sobre ellos se disponen las hojas de forma arrosada. Las hojas tienen una parte basal ensanchada (vaina), que abraza al tallo, y la lámina propiamente dicha. La disposición apretada de las hojas y el solapamiento de sus bases ensanchadas hace que las rosetas de hojas formen un “estanque” hacia la base de la planta, lo que les da a las bromelias su popular fisionomía. Así, la escasa agua lluvia y la hojarasca que cae sobre la planta se va acumulando entre las vainas y se forma una “charca” que cumple funciones ecológicas bastante importantes (entre ellos avispas y abejas), que ayudan a los procesos de polinización, indicando con ello un servicio ambiental importante, al viabilizar la heterogeneidad genética.

Existen muchas algas, bacterias, hongos y animales¹⁴ (lombrices, insectos, serpientes, ranas, etc.) que pueden habitar allí, temporal o permanentemente. Entre todos estos organismos se pueden establecer relaciones de interdependencia y cooperación importantes

¹³ Del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”.

para su supervivencia. Algunos animales pueden desarrollar parte de su ciclo de vida en estas charcas, como algunas larvas de mosquitos o renacuajos, mientras que otros las pueden visitar ocasionalmente en búsqueda de presas, como algunos grillos, ranas, culebras, por ejemplo. Por otra parte, en épocas secas, cuando la disponibilidad de agua es mínima dentro del bosque, estas charcas pueden servir de reservorio para muchos animales.

En este contexto, hay que recordar la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, que veda en todo el territorio nacional el aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como la lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes **que constituyen parte** de los hábitats de tales especies, y las declara como plantas y productos protegidos.

El MADS advierte¹⁵ sobre la importancia de que se mantenga la veda como instrumento para la conservación de las epifitas a que hace referencia la resolución anteriormente citada; norma que se encuentre vigente, en razón a que no existen normas posteriores de las que pueda derivarse la existencia de una derogatoria expresa o tácita.

En esta planificación se indica que el área donde se encuentran las poblaciones de Damagua que proporcionan la materia prima objeto de este plan corresponde a la zona Forestal Protectora – Productora, en la cual se especifica que esta zona puede ser objeto de actividades de producción, pero relacionadas con el efecto protector, en donde se pueden realizar aprovechamientos persistentes que permitan que las poblaciones de esta especie se mantengan en el tiempo y el espacio.

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Dovio¹⁶ el municipio es de vocación agropecuaria. En concordancia las acciones, planes, programas y proyectos, deberán estar orientados contextualmente con el desarrollo ambientalmente sostenible de la región.

Determinantes ambientales:

De acuerdo con la configuración del polígono del lote boscoso los determinantes ambientales más representativos, son el drenaje natural pluvial que pasa por el costado norte, que viene de la cuchilla, descendiendo en línea recta hasta llegar al cruce de la carretera que conduce a Versalles. Se incluyen las especies florísticas vedadas¹⁷ de bromelias (ver Foto 21). Así mismo por su prevalencia y representatividad, los árboles de porte alto como presentes en el lote.

¹⁴ INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLT - INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Libro Rojo de Plantas de Colombia. Vol. 3: Las bromelias, las labiadas y las pasifloras. Serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia. Bogotá. 2006.663 p.

¹⁵ http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/Otros/Conceptos/2011/concep_171329_2011.pdf

¹⁶ CONCEJO MUNICIPAL DE EL DOVIO. Acuerdo 015 del 24 de noviembre de 2001 (por el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial – E.O.T. del municipio de El Dovio).

¹⁷ INDERENA. Resolución 0213 del 1 de febrero de 1977, "Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre".



FOTO 21. Bromelias sobre árbol de Corbón.

Los árboles de Corbón solicitados por parte del peticionario para erradicar son de la especie *Poulsenia armata*, conocido también como “Damagua”, cuyas características biológicas y culturales son¹⁸:

Descripción: Árbol hasta de 35 metros de altura. Hojas alternas, simples, de 2-28(-45) x 2-11(-22) cm, de ovadas a ovado-oblongas, márgenes enteros; con estípulas. Inflorescencias unisexuales, capítulos globosos o subglobosos, axilares y solitarios. Flores verdosas o amarillentas. Infructescencias sincárpicas de hasta 3 cm de diámetro, suculentas y amarillas en la madurez.

Diagnóstico: Árboles monoicos, perennifolios, con la copa densa, irregular o subglobosa; troncos esbeltos, cilíndricos o algo acanalados en sección transversal, con contrafuertes pequeños y angostos; corteza externa parda o pardo-grisácea, incluso amarillenta y fisurada; abundante látex blanco; ramitas armadas con espinas cortas y fuertes. Hojas alternas, simples, dísticas, con los márgenes enteros u ondulados y las bases asimétricas, usualmente con espinas en la costa central y los pecíolos; las inflorescencias unisexuales, capituladas, los capítulos estaminados pedunculados, con las flores separadas, capítulos pistilados sésiles, con las flores connatas basalmente. Flores con 4 sépalos, las estaminadas con 4 estambres, las pistiladas con 2 estigmas filiformes. Sincarpos (comestibles) globosos y suculentos.

Distribución: De México a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. En bosques húmedos y muy húmedos, de 0-1100 m.

Historia natural: Flores observadas de enero a mayo y en septiembre y octubre. Frutos observados en enero y de mayo a agosto. El nombre del género honra la memoria del botánico danés Viggo Albert Poulsen (1855-1919). El nombre del epíteto a que la planta esta armada con espinas.

Usos:

Agroforestales: Como árboles aislados en potreros (refugio y sombra para el ganado) y corredores riparios. Ecológicos: Apoyo en la dieta de poblaciones de avifauna silvestres, conservación de suelos, estabilización de cauces fluviales y protección de mantos acuíferos. Industriales: La corteza fue usada por varias culturas precolombinas para fabricar una especie de tejido, también según las crónicas de la época colonial, los paupérrimos campesinos españoles (en Costa Rica) se vestían con tejidos de esta misma corteza. La madera se puede utilizar en construcciones livianas, mangos para herramientas y como postes para cercas (previamente tratados). Los frutos se reportan comestibles, pero no se explotan comercialmente.

Medicinales: Extractos tomados de la corteza han mostrado actividad antimicrobiana.

Requerimientos ambientales:

¹⁸ http://www.especiesrestauracion-uicn.org/data_especie.php?sp_name=Poulsenia%20armata

Suelos: De origen volcánico o aluvial, arcillosos, arenosos o limosos, profundos, bien drenados u ocasionalmente encharcados;

pH: datos ignotos;

Temperatura: Datos ignotos;

Precipitación promedio anual: Datos ignotos;

Meses secos por año: Datos ignotos;

Producción de semillas, tratamientos pregerminativos y viabilidad: Se reporta que en 1 kilogramo pueden hallarse alrededor de 13.333 semillas. Los tratamientos pregerminativos (en caso de existir) son ignotos. El tiempo que tardan las semillas en germinar es ignoto. Las condiciones de almacenamiento y la viabilidad de las semillas son ignotas. El tiempo que necesitan pasar las plántulas en el vivero antes de su traslado al campo es ignoto.

Datos de germinación: Datos ignotos.

Reproducción asexual:

Se reportan esquejes funcionales; para lograr un enraizamiento de las estacas, estas se someten a la aplicación de ácido indolbutírico en concentraciones 5000 ppm, 3000 ppm, donde la segunda concentración ha presentado el mejor enraizamiento con un 11%. Además se ha recolectado regeneración natural dando buenos resultados.

Plagas: Datos ignotos.

Criterios de restricción: No existen”.

Árboles muy grandes hasta 40 metros de altura y más de 100 cm de diámetro, muchas veces con raíces tabulares muy altas de más de 4m (Castillo 2010); corteza externa finamente áspera beige-amarillenta, la interna con bandas crema o café pálido; látex blanco amarillento con la consistencia de chicle al secar; ramas armadas con agujones (Figura 8). Hojas enteras a veces el borde con agujones; nervadura pinnatinervada, 5–8 nervios secundarios ascendentes, prominentes en el haz y el envés, los terciarios reticulados a escalariformes, suavemente prominentes en el envés; limbo oblongo a veces elíptico, glabro o a veces 34 con algunos pelos simples dispersos en el envés, coriáceo, subcoriáceo a cartáceo 4– 13 x 9–24 cm; ápice acuminado o apiculado; base obtusa, redondeada a veces asimétrica; peciolo hasta 2 cm de longitud, con presencia de agujones estípulas hasta 3.5 cm de longitud, a veces con agujones. Inflorescencias masculinas en cabezuelas globosas o subglobosas, axilares, pedunculadas 0.5–2 cm de longitud, flores libres o connadas en la base con 4 sépalos y 4 estambres libres, filamentos 3–6 mm de longitud, las anteras 0.7–1.6 x 0.7–1.2 mm, las brácteas oblongas o lineares hasta 1.5 mm de longitud. Inflorescencias femeninas en fascículos, sub sésiles o pedunculadas hasta 1 cm de longitud con 3-9 flores subtendidas por brácteas carnosas, el ovario súpero 2–3 mm de longitud, estilo filiforme ca. 5 mm de longitud, estigma (0.2-) 3–7 mm de longitud. Infrutescencia 1–4 cm de diámetro; perianto fructificado 1.5–2 cm de longitud, con verrugas amarillentas, frutos drupáceos de 1.3–1.8 x 1–1.5 (-2) cm, con brácteas hasta 1 cm de longitud

Poulseniaarmata es de distribución Neotropical, se extiende desde el Sur de México hasta Amazonía boliviana y el estado de Acre en Brasil; desde el nivel del mar hasta los 2000 m de altitud, habitando principalmente en bosques húmedos de tierras bajas, alcanzando los bosques submontanos. Se encuentra ampliamente distribuida en Belice, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Perú Venezuela, Bolivia en donde colecciones la reportan para Beni Cochabamba, La Paz, Pando y Santa Cruz; en Madidi fue coleccionada en bosque amazónico preandino y en bosque yungueño subandino 250–1.530 m. (Cardona et al. 2005). En Colombia ha sido registrada en la región amazónica (Parque Nacional Natural Amacayacu) en donde se le conoce como 36 YANCHAMA, a lo largo de la costa Caribe (Sierra Nevada de Santa Marta), en el Valle del Cauca, Magdalena, Antioquia y en la costa Pacífica en Nariño, (río Naranjo y el Parque Nacional Natural Utría, en el Valle municipio de Bahía Solano (COL), Río sucio (COL), Río Pichima (COL) y Alto Baudó (COL); crece principalmente en pendientes, cerca a fuentes de agua, en todo entre 50-1500 m. De esta especie se han colectado individuos florecidos en junio, Noviembre, diciembre y fructificados en Febrero.

El Corbón es una especie ampliamente distribuida en todas las zonas húmedas y en Colombia, siendo más abundante en la planicie del Pacífico¹⁹. En general los bosques que albergan la especie están compuestos por una vegetación muy desarrollada dividida en varios estratos o pisos, con árboles emergentes que superan los 30 metros de altura. La alta humedad y el calor favorecen el reciclaje de los nutrientes, con una gran cantidad de organismos encargados de descomponer e integrar a la cadena de nutrientes que toman estas plantas. Es muy común encontrar micorrizas, las cuales viven asociadas a las raíces de muchos árboles aumentando su superficie de absorción, permitiendo que grandes extensiones de bosque crezcan sobre suelos muy pobres en nutrientes. El Corbón prefiere desarrollarse en la orilla de pequeñas quebradas y demás clases de cursos de aguas al interior del bosque.

Poulseniaarmata se encuentra asociada con algunos representantes de diferentes familias como *Phylodendrum* sp, *Dieffenbachia longispatha*, *Anturio* sp (*Araceae*), *Clavija membranaceae* (*Teofrastaceae*), *Ossaea bracteata*, *Ossaea spicata* y *mora* (*Conostegia cuatrecassaii*), (*Melastomataceae*), *Astrocarium standleyanum*, *Genoma* ssp, *Chamaedorea* sp (*Arecaceae*) *Cyathea* sp

¹⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JHON VON NEUMANN (I.I.A.P.) - DAMAGUARTE - CODECHOCÓ. Octubre 2011. Plan De Manejo Para Permisos De Aprovechamiento De Productos Forestales No Maderables Del Bosque (PFNM). 89 p. [en línea]. <<http://siatpc.iiap.org.co/docs/avances/pmdamaqua.pdf>>

(Cyatheaceae), *Mollinedia* sp, *Genipa americana*, *Psychotria* sp (Rubiaceae), hierbas erectas *Calathea* spp, *Piper* ssp (Piperaceae), *Guzmania* ssp (Bromeliaceae), *Cyclanthus* sp (Cyclanthaceae); en 33 menores proporciones encontramos a *P. armata* asociada a especies como: trúntago *Victex columbiensis*, lechero *Brosimum utile*, higuera *Ficus glabrata* (Moraceae), Cedro (*Tapirira myrianthus*), peine mono *Apeiba membranacea* (Tiliaceae), pantano *Hyeronima chocoensis*, caracolí *Anacardium excelsum* (Anacardiaceae), aceite *Calophyllum longifolium*, jigua *Pleurothyrium* sp., carrá *Huberodendrom patinoi* (Bombacaceae), caimito *Micropholis* sp, chachajo *Aniba perutilis*, guayacán *Rerottetia* sp., dinde *Chlorophora tintorea*, y roble *Terminalia amazonica* entre otras.

Los árboles de Corbón solicitados se localizan en el área forestal protectora de una depresión natural pluvial, a uno y cinco metros de la ribera del cauce intermitente.

El árbol de *Poulsenia armata* seleccionado por el señor Idarraga tiene un volumen total en pie de más de 40 metros cúbicos, dando un volumen para aprovechar de 20 metros cúbicos.

Normatividad:

- Ley 2ª de 1959.
- Resolución 0213 de 1977 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca);
- Acuerdo 015 del 24 de noviembre de 2001 (por el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial – E.O.T. del municipio de El Dovio).
- Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones:

De acuerdo con lo verificado en la visita de campo, por parte de personal técnico adscrito a la DAR BRUT y la evaluación técnico-ambiental de los documentos que forman parte del expediente 0781-036-005-219-2017, de permiso de aprovechamiento forestal doméstico, así como la normatividad ambiental vigente, se considera que no es viable el otorgamiento de la autorización para el aprovechamiento forestal doméstico de dos árboles de Corbón *Poulsenia armata*, en el lote boscoso, del predio “Juicio Final”, a pesar de la necesidad de uso del recurso forestal (mejoramiento de la casa-habitación), dado que los individuos arbóreos se encuentran en el interior del Área Forestal Protectora de una corriente, sin nombre, intermitente, donde el uso del suelo es netamente protector; son forofitos de flora vedada.

En este sentido, los árboles deben permanecer (conservar in situ), bajo un esquema de protección y mejoramiento del lote boscoso.

Requerimientos:

Aplicar y dar cumplimiento a lo dispuesto por la CVC, quien podrá acompañar las actividades de mejoramiento actual de los sistemas silvopastoriles en los lotes aledaños así como al beneficio de posibles programas o proyectos de Restauración Ecológica, constituir Reserva de la Sociedad Civil o la implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje, y con ello conservando y mejorando la calidad ambiental local y regional, tanto del recurso forestal como hídrico.

Recomendaciones:

- Se debe considerar el proceso de mejoramiento del sistema silvopastoril, agroforestal o cualquier diseño de Herramientas del Manejo del Paisaje seleccionado aplicado al lote, de especies que hacen parte de la composición florística primaria de los bosques fríos de montaña del Valle del Cauca:
- La CVC, a través de la DAR BRUT, prestará la orientación y acompañamiento permanente para la implementación del mejoramiento que emprenda el usuario de su actual sistema productivo, con acciones de reconversión, recuperación y restauración, como en la inclusión en los programas de Uso y Ahorro Eficiente del Agua.”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor JESUS MARIA IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.803 de Versalles, en su condición de propietario del predio El Juicio Final, ubicado en la vereda El Lular, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ejecución de actividades sin permiso de la autoridad ambiental CVC dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0781-036-005-219-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al JESUS MARIA IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.803 de Versalles, de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 al 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada, Juliana Mera González. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno - Coord. UGC. Garrapatas

Expediente: 0781-036-005-219-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 150 - 2018 (8 DE MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CARRERA 11 # 9-102 EN EL MUNICIPIO DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la

denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en fecha 26 de diciembre de 2017 mediante radicado CVC No. 917602017 la señora LUISA FERNANDA GARCIA MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.876.996, en calidad de propietaria del predio Carrera 11 # 9 -102, con matrícula inmobiliaria No. 380-33808 ubicado en el Municipio La Unión, solicito autorización de erradicación de árboles aislados.

Que en fecha 12 de enero de 2018 se verifico la información presentada por la señora LUISA FERNANDA GARCIA MONTOYA, se encontró completa por lo cual se dio apertura al expediente 0782-004-005-005-2018

Que en fecha 18 de enero de 2018, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 29 de enero de 2018 mediante oficio No. 0780-917602017 se envió comunicación a la señora LUISA FERNANDA GARCIA MONTOYA, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$101.732.

Que verificado el pago de la factura No. 89216468 con soporte allegado por la señora LUISA FERNANDA GARCIA MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.876.996, de la Corporación se procedió a programar visita ocular.

Que mediante oficio 0780-917602017 se le informo al peticionario la fecha de la visita ocular

Que la DAR BRUT fijo el 29-01-2018 aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiere interesar la fecha y hora de la visita ocular el cual se desfijo el día 2-02-2018

Que mediante el oficio 0780-917602017 se solicitó a la alcaldía municipal de La Unión Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiere interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 29-01-2018 y lo desfijo el 06-02-2018

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de febrero de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-005-2018

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“...Identificación del Usuario (s): LUISA FERNANDA GARCÍA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.876.996 expedida en Bogotá.

Objetivo: Analizar la solicitud de erradicación de árboles aislados y conceptuar sobre la viabilidad para su otorgamiento.

Localización: Predio ubicado en la carrera 11 # 9-102, vereda El Guácimo, municipio de La Unión. Coordenadas: 4°31'35.5" N — 76°6'3.2"O.

...
Descripción de la situación: El predio lote de terreno ubicado en la carrera 11 # 9-102 posee una extensión superficial de 1.075 m², según certificado de tradición No. 380-33808 y se encuentra ubicado en la vereda El Guácimo, municipio de La Unión.

En el predio se está desarrollando la construcción de una bodega de tipo industrial para la fabricación de vino, y por la localización y distribución de la infraestructura, los árboles interfieren con la construcción.

Características Técnicas: De acuerdo con informe de visita de fecha febrero 6 de 2018, en el predio lote de terreno ubicado en la carrera 11 # 9-102 existe un (1) individuo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y un (1) individuo de la especie Carbonero (*Calliandra pittieri*), localizado de forma aislada contiguo al área de construcción.

Inventario

Espécimen	C.A.P. (m)	D.A.P (m)	Altura (m)
Un (1) individuo de la especie Chiminango	4,1	1,30	10,0
Un (1) individuo de la especie Carbonero	1,27	0,40	6,0

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

La fórmula propuesta para determinar el volumen del árbol en pie es:

$$\text{Vol. árbol en pie} = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * (h_T \text{ ó } h_C) * f$$

Donde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
 h_T o h_C : Altura Total o Altura Comercial.
f: Factor de Forma.

Espécimen	Volumen (m ³)
Un (1) individuo de la especie Chiminango	9,36
Un (1) individuo de la especie Carbonero	0,54
Volumen Total	9,90

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol.

El aprovechamiento contempla la transformación del árbol en estacaones y madera aserrada como vigas, bloques, cuarterones, tablas, polines, como madera para pulpa.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta la autorización para la erradicación de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior y considerando que los árboles de la especie Chiminango y Carbonero a aprovechar no hacen parte de zona forestal protectora, se considera viable autorizar la erradicación de un (1) individuo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y un (1) individuo de la especie Carbonero (*Calliandra pittieri*), localizados de forma aislada en la propiedad, los cuales arrojan aproximadamente un volumen total de 9,90 m³, en el predio lote de terreno ubicado en la carrera 11 # 9-102, vereda El Guácimo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, como el aprovechamiento de la madera.

Requerimientos: La señora LUISA FERNANDA GARCÍA MONTOYA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde a un (1) individuo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y un (1) individuo de la especie Carbonero (*Calliandra pittieri*).

- *La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.*
- *El uso del producto maderable resultante de la erradicación de árboles será destinado para comercio, el cual corresponde a producto forestal transformado estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 9,90 m³.*
- *Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.*
- *Como medida compensatoria se debe sembrar la cantidad de diez (10) plantones de 1.20 metros de altura, entre las siguientes especies: Chiminango, Carbonero, Caimo, Guayacan, Madroño, Nispero, Nogal, en los linderos del predio como cerca viva, con distancia de siembra de diez a quince metros entre cada plantón. Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario, la cual deberá ser cumplida dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.*

Recomendaciones:

1. *Autorizar a la señora LUISA FERNANDA GARCÍA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.876.996 expedida en Bogotá, para que realice la erradicación de un (1) individuo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y un (1) individuo de la especie Carbonero (*Calliandra pittieri*) (aforados en 9,90 m³), en el predio lote de terreno ubicado en la carrera 11 # 9-102, vereda El Guácimo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.*
2. *Que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice la erradicación de árboles aislados."*

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LUISA FERNANDA GARCÍA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.876.996 expedida en Bogotá, para que realice la erradicación de un (1) individuo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y un (1) individuo de la especie Carbonero (*Calliandra pittieri*) (aforados en 9,90 m³), en el predio lote de terreno ubicado en la carrera 11 # 9-102, vereda El Guácimo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar la suma \$89.100, por concepto de tasa de aprovechamiento de productos forestales por 9.90 m³, que se encuentran en la categoría ordinarias de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 6 de la Resolución CVC No.0110-0171 del 22 de marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017 Y SE TÓMAS OTRAS DETERMINACIONES".

ARTICULO TERCERO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde a un (1) individuo de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y un (1) individuo de la especie Carbonero (*Calliandra pittieri*).
2. La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.
3. El uso del producto maderable resultante de la erradicación de árboles será destinado para comercio, el cual corresponde a producto forestal transformado estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 9,90 m³.

4. Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.
5. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
6. Como medida compensatoria se debe sembrar la cantidad de diez (10) plántones de 1.20 metros de altura, entre las siguientes especies: Chiminango, Carbonero, Caimo, Guayacan, Madroño, Nispero, Nogal, en los linderos del predio como cerca viva, con distancia de siembra de diez a quince metros entre cada plántón. Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, **hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo**; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario, la cual deberá ser cumplida dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
7. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.
8. Que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice la erradicación de árboles aislados.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LUISA FERNANDA GARCÍA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.876.996 expedida en Bogotá, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de seguimiento deberá ser cancelado hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente la señora LUISA FERNANDA GARCÍA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.876.996 expedida en Bogotá, o su autorizado, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO SEXTO PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por la actuación administrativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Andres Mauricio Rojas Cañas – Coord. UGC Rut Pescador
Expediente No. 0782-004-005-005-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 157 de 2018
(Marzo 14 de 2018)

“POR LA CUAL SECANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versailles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen

los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-170 del 26 de mayo de 2015 se otorgó una concesión de aguas al señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.678 expedida en La Unión para el Predio Miravalle ubicado en la vereda Paramillo en jurisdicción del municipio de La Unión.

Que el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.273678 expedida en La Unión Valle, Radico solicitud No. 786482017 de cancelación concesión de aguas superficiales otorgada Resolución 0780 No. 0782-170 del 28 de mayo de 2015.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 380-28343
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Que el 24 de noviembre de 2017, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT y se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue publicado y comunicado en debida forma.

Que mediante factura de venta No. 89214858 del 27 de noviembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.346). La cual se verifico su pago en el sistema financiero de la CVC.

Que mediante oficio No. 0780-786482017 de fecha 10 de enero de 2018 se le informo al señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO** que la visita ocular sería practicada el 26 de enero de 2018 a las 10:00 a.m.

Que el día 26 de enero de 2018 se realizó visita la cual quedo registrado el expediente 0781-010-002-003-2014

Que en el día 29 de enero de 2018, el Coordinador de UGC RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

“...Identificación del Usuario(s): LUIS FERNANDO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.273.678 de La Unión.

Objetivo: Analizar la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales de una fuente no reglamentada y conceptuar sobre la viabilidad.

Localización: Predio Miravalle, vereda Sabanazo, corregimiento Quebradagrande, municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas geográficas del predio:
4°31'51.5" N; 76°9'42.5" W

1740 m.s.n.m

Coordenadas geográficas del punto de captación:

4°31'43.7"N; 76°9'33.6"W

1610 m.n.s.m

Antecedente(s): Que en fecha 2 de noviembre de 2017, el señor Luis Fernando Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No 94.273.678 expedida en La Unión, presentó a la CVC una solicitud para la cancelación de una concesión de aguas superficiales de uso público, la cual fue adjudicada mediante resolución 0780 No. 0782-170 del 26 de mayo de 2015, para uso agrícola.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud.

Que en fecha 26 de enero de 2018, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC realizaron visita de inspección ocular al predio Miravalle, quien rindió el respectivo informe técnico que reposa en el expediente 0781-010-002-003-2014, en el cual recomendó la cancelación de la concesión.

Descripción de la situación: Se trata de un terreno con un área estimada de 8 hectáreas, según certificado de tradición No 380-28343, dicho terreno en la actualidad se encuentra en cultivos de café y plátano. Al momento de la visita no se observa presencia de cultivos de Sábila para el cual solicitaron la concesión de aguas.

No se está haciendo uso del agua de un nacimiento del predio; según lo manifestado, lo anterior debido a costos elevados para la derivación del agua desde el punto de captación hasta el predio, considerando que hay una pendiente con inclinación muy pronunciada, donde hay una distancia aproximadamente de 150 metros del punto de captación al predio.

Características Técnicas:

La concesión de aguas era captada de un punto que corresponde a una fuente hídrica sin nombre; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-003-2014 y considerando el informe de visita de fecha enero 26 de 2018, se determinó lo siguiente:

- El caudal promedio aforado del nacimiento de agua Miravalles para la fecha del otorgamiento del derecho ambiental fue 0.231 litros/segundo, del cual se otorgó 0.1 litros/segundo.
- Según formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos en fecha noviembre 26 de 2016 se realizó visita al predio Miravalle, ubicado en la vereda Sabanazo, corregimiento Quebradagrande, municipio La Unión, para el seguimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 0782-170 del 26 de mayo de 2015, evidenciándose frente al cumplimiento del artículo tercero referente a las obligaciones que no hay instalaciones hidráulicas, no hay consumo de aguas superficial, la zona forestal protectora está protegida, y el señor Luis Fernando Castaño no se está beneficiando de la concesión puesto que hace uso de aguas del acueducto comunitario.
- Mediante oficio 0780-628072017 de fecha septiembre 7 de 2017 se solicitó al señor Luis Fernando Castaño el costo de operación, obra o actividad para liquidar y cobrar el servicio de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la concesión de aguas otorgada en la Resolución 0780 No. 0782-170 del 26 de mayo de 2015, para lo cual diligenció la tabla de discriminación de valores que fue radicada en fecha septiembre 25 de 2017 con No. 684452017.
- Según resolución 0780 No. 0781 – 768 de fecha octubre 30 de 2017 se dispuso ordenar al señor Luis Fernando Castaño el pago por \$203.464 pesos m/cte., por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, la cual fue cancelada en noviembre 27 de 2017.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: Se considera viable efectuar la cancelación de la concesión de aguas superficiales de uso público y la cancelación de la cuenta No. 120347, considerando las siguientes circunstancias:

1. En el predio Miravalles NO se está haciendo uso del agua que fue concesionada mediante Resolución 0780 No. 0782-170 del 26 de mayo de 2015, tampoco se encontró la existencia de infraestructura para la captación de la misma.

2. Según formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos en fecha noviembre 26 de 2016 el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO se determinó frente a las obligaciones que no hay instalaciones hidráulicas, no hay consumo de aguas superficial, la zona forestal protectora está protegida, y que no se está beneficiando de la concesión puesto que hace uso de aguas del acueducto comunitario.
3. Según pantallazo del aplicativo de sistema financiero de la CVC, el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO canceló el servicio de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la concesión de aguas como la tasa por uso de aguas

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

1. Cancelar la concesión de aguas superficiales de uso público otorgado al señor LUIS FERNANDO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.273.678 de La Unión, para el predio Miravalles.
2. Solicitar a la Dirección Financiera de la Corporación, la cancelación de la cuenta No. 120347, a nombre del señor LUIS FERNANDO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.273.678 de La Unión, para que se realice el ajuste contable.”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-003-2014 la Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgado al señor LUIS FERNANDO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.273.678 de La Unión, para el predio Miravalles, vereda Paramillo municipio La Unión, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el expediente 0781-010-002-003-2014 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al señor LUIS FERNANDO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.273.678 de La Unión, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La unidad de Gestión de cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar lo dispuesto en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-El contenido del presente acto administrativo deberá ser actualizado en el sistema financiero de la CVC con el fin de que se efectue la cancelación de la cuenta No. 120347, a nombre del señor LUIS FERNANDO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.273.678 de La Unión, para que se realice el ajuste contable

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2018.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial BRUT

Expediente: 0781-010-002-003-2014

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González - Abogada Oficina de Atención al ciudadano

Revisó: Ingeniero Andres Mauricio Rojas – Coord. UGC Rut Pescador

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 159 DE 2018
(15 -MARZO-2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REPONE LA RESOLUCION 0780 No. 0783-825-2017 Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO AVICOLA GIBRALTAR VEREDA CHONTADURO MUNICIPIO LA VICTORIA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, en calidad de propietaria del predio denominado Avícola Gibraltar, ubicado en la vereda Chontaduro, con matrículas inmobiliarias No. 375-74277; con domicilio en la calle 93 No. 28-60 M4 Casa 7, Bulevar de Las Villas, de la ciudad de Pereira; mediante escrito No. 886312016 presentado en fecha 27/12/2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el predio Avícola Gibraltar, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 26/06/2017 se realiza la revisión de documentación por parte del Profesional Especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha 26/07/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada.

Que mediante oficio No. 0780-886312016 de fecha 01/08/2017, dirigido a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$403.965, referenciando la factura No. 89207737; la cual fue cancelada según copia de consignación radicada con el No. 584652017 de fecha 22/08/2017.

Que mediante oficio No. 0780-886312016 de fecha 01/09/2017 dirigido a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S., se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-886312016 de fecha 01/09/2017, radicado en ventanilla única de la Administración Municipal de La Victoria en fecha 06/09/2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 19/09/2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó en fecha 04/09/2017 y se desfijado en fecha 15/06/2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-825 DE 2017 la DAR BRUT de la CVC, negó un concesión de aguas subterráneas a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, para el predio denominado Avícola Gibraltar, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que dicho acto administrativo fue publicado y notificado en forma personal el día 29 de noviembre de 2017 de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo – CPACA.

Que mediante radicado 89070 de fecha 13 de diciembre de 2017, la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ en su calidad de representante legal de la sociedad AVICOLA GIBRALTAR S.A.S con NIT 900.704.183-6 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, a fin de que se reponga el acto administrativo, obrante a folio 95 y ss.

Que en fecha 9 de enero de 2018 la DAR BRUT expidió auto de trámite por el cual se admitió el recurso interpuesto por la sociedad AVICOLA GIBRALTAR S.A.S con NIT 900.704.183-6.

FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE:

El recurrente describe los aspectos técnicos para recurrir la resolución anteriormente mencionada, los cuales se describen a continuación:

1. La granja avícola ubicada en el predio en mención, viene operando como tal desde noviembre de 2006, cuando fueron construidos los galpones, pero la ubicación física actual de la captación de aguas y el pozo séptico para darle la capacidad necesaria.

El pozo de captación de aguas subterráneas fue construido desde el año 1985 según información dada por el anterior propietario del predio, veinticinco años antes que la CVC expidiera el Acuerdo 042 de 2010.

Durante el mes de enero del año de 2015 se solicitó un permiso de vertimientos para dicho predio, el cual fue otorgado según resolución 0780 No. 0783 -346 de fecha septiembre de 2015.

Durante el mes de septiembre de 2016 se solicitó la concesión de aguas subterráneas del predio, aclarando que el pozo ya estaba construido.

El 26 de septiembre de 2016 mediante comunicación 0782-646552016 la cual adjunto como anexo 1, la CVC solicito prueba de bombeo del pozo, perfil litológico y caracterización de calidad de las aguas subterráneas según Decreto 1076 de 2015.

El 25 de octubre de 2016 se solicitó una prórroga de tiempo para presentar dicha documentación y la CVC nos concedió según comunicado 0780-734902016 una prórroga de dos meses.

...

Con todos estos antecedente y sabiendo que por parte de la CVC que el pozo ya existía, pues la granja estaba funcionando y que no se había solicitado concepto técnico para la perforación de pozo, nos exigieron realizar prueba de bombeo, elaborar perfil litológico y caracterización de aguas subterráneas según decreto 1076 de 2015, los cuales acarrearón unos gastos económicos altos para luego exponer en el primer punto de la negación, que el pozo fue construido sin solicitar el respectivo concepto técnico y que debe sellarse y construir un pozo nuevo.

Y que el segundo punto de la negación se expone que a 30 mts del pozo se encuentra construido un pozo séptico y que la distancia mínima exigida debe ser 50 mts, según el at 77 del Acuerdo CVC 042 de 2010.

Debo decir que los funcionarios de la CVC que visitaron el predio, nunca tomaron medida físicamente, si en el informe reportaron 30 mts, fue una medida calculada a ojo y no con un metro.

La distancia del pozo séptico es de 43 mts, que aunque esta por debajo de la norma, da pie para un traslado,...

Que mediante memorando 0780-890702017 se procedió a remitir el proceso a la Dirección de Técnica Ambiental para ser estudiado y emitir el correspondiente concepto de practica de pruebas de conformidad con el auto de fecha 9-01-2018

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 593 de 811

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.

Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:

Se consideró que los argumentos expuestos por el recurrente obedecían a aspectos eminentemente técnicos por lo que se remitió una vez admitido el recurso a La Dirección Técnica Ambiental la cual realizó visita ocular el día 2 de febrero de 2018 y con base en ello expidió concepto No. **26149-C-58-2018** de fecha 19 de febrero de 2018 revisó los aspectos técnicos manifestados en el recurso de reposición, de lo cual concluyo lo siguiente:

**“...Dirección Técnica Ambiental
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:**

**Resolver recurso de reposición contra la resolución 0780 No. 0783 – 825 de 17 de noviembre de 2017, Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas a la Avícola Gibraltar S.A.S., en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca
Concepto técnico No. 26149-C-58-2018
Grupo Recursos Hídricos**

Fecha de Elaboración: Febrero 19 de 2018

Documentos soporte: Expediente No. 0783-010-001-106-2017

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 27 de 2016	886312016	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 27 de 2016		Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Octubre 19 de 2016		Nit. 0900704183-6
Cédula de Ciudadanía			10.083.198 de Pereira (propietario del predio) 42.060.327 de Pereira (representante legal)
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Octubre 25 de 2016		Matrícula 375-74277
Registro único tributario	Febrero 25 de 2014		
Concepto técnico perforación			No presenta
Informe de construcción pozo			Pozos Hermanos Calderon
Prueba de Bombeo	Octubre 5 de 2016		Pozos Hermanos Calderon
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Octubre 27 de 2016		Quinytec S.A.S – SGS Colombia S.A.S - Biocenter
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Julio 27 de 2017		Factura No. 89207737
Auto de Iniciación de trámite	Julio 26 de 2017		
Visita técnica concesión de aguas subterráneas	Octubre 20 de 2017		



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 594 de 811

Concepto técnico de concesión de aguas subterráneas	Octubre 25 de 2017	26149-C-380-2017	
Resolución 0780 No. 0783 – 825 de 2017	Noviembre 17 de 2017		
Notificación	Noviembre 29 de 2017		
Recurso de reposición en contra de la Resolución 078 No. 0783 – 825 de 2017	Diciembre 13 de 2017		
Auto admisorio recurso	Enero 9 de 2018		
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Octubre 2 de 2017	0780-886312016	Anexando expediente
Otros:			- Autorización del propietario del predio (dic. 27/2016) - Certificado de uso del suelo (Oct. 20/2016)

Fecha de recibo: Enero 26 de 2018

Fuente de los Documentos: La DAR BRUT, con memorando remitido No. 0780-886312016, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: SOCIEDAD AVICOLA GIBRALTAR S.A.S – Nit. 900704183-6

Objetivo: Resolver recurso de reposición contra la resolución 0780 No. 0783 – 825 de 17 de noviembre de 2017, Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas a la Avícola Gibraltar S.A.S., en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca

Localización: Predio Granja La Ponderosa, vereda Chontaduro, corregimiento San José, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

- Mediante concepto técnico No. 26149-C-380-2017, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, se conceptúa que No es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para el predio la Ponderosa a nombre de la Sociedad Gibraltar S.A.S.
- Mediante Resolución 0780 No. 0783 – 825 de 17 de noviembre de 2017, Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas a la Avícola Gibraltar S.A.S., en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca
- Mediante oficio 890702017 radicado en la DAR BRUT, de fecha 12 de diciembre de 2017, la señora Martha Lucia Buritica G. , identificado con cedula de ciudadanía 42.060.327, en representación de la sociedad Avícola Gibraltar S.A.S., interpone recurso de reposición contra la resolución 0780 No. 0783 – 825 de 17 de noviembre de 2017.
- La Dirección Ambiental Regional BRUT, mediante memorando 0780-890702017, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico
- Se realizó nuevamente visita técnica el día 7 de febrero de 2018, con el propósito de verificar lo expuesto en el recurso de reposición.
- La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 991530.19 Coordenada Este: 1119050.66
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica Los Micos
- Se acepta la prueba de bombeo fue realizada por la empresa Pozos Hermanos Calderón, el día 5 de octubre de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo : 16.8 m
Diámetro revestimiento : 36”
Nivel estático (NE) : 7.8 m
Nivel de bombeo (NB) : 11.5 m

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Abatimiento (s) : 3.70 m
Caudal (Q) : 2.5 l/s
Capacidad específica (Q/s) : 0.67 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas) : 6 Horas
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se levantó la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento: diámetro interno tubería de 36" externo 37" en arcilla.
- Nivel estático 5,21 metros
- Se verificó la localización del pozo séptico ubicado el cual se ubica a aproximadamente una distancia mayor a 40 metros, aguas abajo del pozo para el cual se solicita la concesión.
- Se encuentra en la granja la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante tanques en concreto.

La visita fue acompañada por un empleado de la Granja y el técnico operativo de la DAR BRUT Argemiro Moreno.

11. Análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Quinytec S.A.S, SGS Colombia S.A.S y Biocenter, con fecha de muestreo octubre 27 de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.9
Conductividad	us/cm	745.0
Temperatura	°C	21
Oxígeno disuelto	mg/l	8.4
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/l	<1.94
Demanda química de oxígeno	mg/l	<9.71
Color verdadero	UPC	6.85
Sólidos disueltos	mg/l	522
Sólidos suspendidos totales	mg/l	3.0
Sólidos totales	mg/l	538
Turbiedad	NTU	0.417
Sodio	mg/l	40.2
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	422.5
Potasio	mg/l	2.7
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	346.7
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	137.5
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	422.47
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<1.89
Ortofosfatos	mgPO ₄ /l	3.345
Sulfatos	mgSO ₄ /l	86.32
Calcio	mg Ca/l	55.7
Cloruros	mgCl/l	18.16
Manganeso	mg Mn/l	1.7
Nitratos	mgNO ₃ /l	0.89
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.05
Hierro Total	mgFe/l	0.35
Cadmio	mgCd/l	<0.0048
Cinc	mgZn/l	<0.1588
Mercurio	mgHg/l	<0.0006
Plomo	mgPb/l	<0.0054
Mesófilos aerobios	Recuento	>200
Coliformes Totales	NMP/100ml	15000
Coliformes Fecales	NMP/100ml	0
E. coli	UFC/100 ml	negativo

Los parámetros coliformes totales, coliformes fecales y E. Coli, fueron analizados por el laboratorio Biocenter, el cual no cuenta con Resolución de acreditación por parte del IDEAM, por lo tanto, no se consideran aceptables.

En los análisis realizados se observa que el agua muestreada presenta alta concentración de bicarbonatos en relación con los rangos característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca (261 – 350 mg CaCO₃/l), lo cual podría ser característico de la zona.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto admisorio del trámite el 9 de enero de 2018, la Dirección Técnica Ambiental procede a evaluar los aspectos técnicos del recurso.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información incluida en el expediente, lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto y la información levantada en la visita técnica realizada el 7 de febrero de 2018, se puede concluir en referencia a la petición lo siguiente

- Se verifica la distancia entre el pozo objeto de la concesión y el pozo séptico, se considera que es **posible autorizar el aprovechamiento del pozo Vlv-96**, teniendo en cuenta que este se encuentra a una distancia mayor a 40 metros, y aguas abajo del pozo, adicionalmente se confirma que se suspende el pozo séptico antiguo y se construye un nuevo sistema séptico a aproximadamente 60 metros del pozo. El régimen de operación asignado es el siguiente:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2,5 l/s (39,63 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 5 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 35 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 133 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 16.380 m³

- En referencia a la afirmación sobre la existencia y la vigencia del Acuerdo 042 de 2010, es necesario aclarar que la normatividad aplicada por la Corporación corresponde a la adoptada a nivel nacional (Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1541 de 1978, entre otros), basada en la cual la CVC en el año 1979, reglamentó las aguas subterráneas en el Valle del Cauca mediante el Acuerdo 20 de 1979 y posteriormente adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca (Acuerdo 042 de 2010).
- Se verifica que se encuentra en construcción un nuevo sistema séptico para la vivienda, por lo cual es necesario realizar los ajustes dentro del trámite de permiso de vertimiento.
- Los requisitos solicitados por la CVC para dar inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas, corresponden a los establecidos en la normatividad nacional. Tanto el cobro por concepto de evaluación del derecho ambiental, como los estudios solicitados se encuentran enmarcados dentro de las facultades otorgadas por la ley a la CVC.

De acuerdo con la información observada durante la visita técnica realizada, el pozo cuenta con las siguientes instalaciones:

Motor	Marca	Clase	Modelo	
	Serie	Potencia	RPM	1360
Bomba	Marca	Clase	ELECTRICA	Modelo SUMERGIBLE
	Serie	Potencia	RPM	
Transmisión	Marca	Clase	RPM	
	Relación	Potencia	Modelo	
Medidor	Marca	Serie	Factor	
	Dígitos	Lectura		

- El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 85 m³ de capacidad.
- El predio cuenta con Planta de tratamiento de agua (aireación, carbón activado y suavizador).
- La boca del aljibe se encuentra a aproximadamente 45 cm del suelo, posee tapa de concreto, aislado de cualquier actividad contaminante potencial. No cuenta con sello sanitario.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 597 de 811

- El pozo séptico se encuentra a 40 metros del aljibe, aguas abajo del mismo. Se encuentra que este pozo séptico fue suspendido y se encuentra en construcción un sistema séptico de disposición de las aguas residuales domésticas de la vivienda.
- No se presentan sobrantes de agua en el predio.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Se sugiere solicitar el concepto técnico requerido para la perforación de un pozo en el predio La Ponderosa, que reemplace el aljibe concesionado, de manera tal que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad del recurso hídrico subterráneo, sin exceder un caudal máximo de 2.5 l/s.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

- p. *Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.*"

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: para modificar lo dispuesto en la RESOLUCION No. 0780 No. 0783-825 de fecha 17 de noviembre de 2017, "POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A LA AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S. EN EL PREDIO GIBRALTAR, UBICADO EN LA VEREDA CHONTADURO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA" con expediente de radicación No. 0783-010-001-106-2017, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, para el predio Avícola Gibraltar, localizada en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vlv- 96.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vlv-96 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2,5 l/s (39,63 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 5 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 35 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 133 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 16.380 m³

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

ARTÍCULO TERCERO: – TASA POR USO: La Sociedad AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 93 # 26 – 60 Manzana 4 casa 7 Bulevar de las Villar en Pereira, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso Pecuario que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vlv-96, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el

desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la Sociedad AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira:

1. Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.
 - a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
 - d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
 - g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 - h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
 - i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
 - j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
 - k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
 - l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
 - n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
 - o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
 - p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
2. solicitar el concepto técnico requerido para la perforación de un pozo en el predio La Ponderosa, que reemplace el aljibe concesionado, de manera tal que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la calidad del recurso hídrico subterráneo, sin exceder un caudal máximo de 2.5 l/s.
3. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.

4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
5. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
6. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
7. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe. Coordenada Norte: 991530.19 Coordenada Este: 1119050.66
8. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos- La Paila - Las Cañas Obando de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO UNDECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DUODECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Remítase el expediente 0783-010-001-106-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Dada en La Unión, a los quince (15) días del mes de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-010-001-106-2017

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.

Revisó: Ing. Jorge A. Llanos Muñoz - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos- La Paila - Las Cañas Obando

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0169 de 2018

(14 de Marzo de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012, le impuso un Plan de Manejo Ambiental al señor Julio Cesar Estrada Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.811, expedida en Cali, para la “Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del Río Cauca, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente No. FLO-095, localizada en el cauce del río Cauca, aproximadamente 1200 m. aguas abajo del puente Guayabal, jurisdicción de los municipios de Zarzal y Roldanillo sobre el Río Cauca, departamento del Valle del Cauca, la cual fue notificada de manera personal el 22 de febrero de 2013, al titular del Plan de Manejo Ambiental.

Que el señor Julio Cesar Estrada Salazar, titular del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012 para la “Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del Río Cauca, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho, expediente No. FLO-095, localizada en el cauce del río Cauca, aproximadamente 1200m, aguas abajo del puente Guayabal, jurisdicción de los municipios de Zarzal y Roldanillo sobre el río Cauca, departamento del Valle del Cauca y el señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.540.575 de Zarzal (Valle), mediante comunicación radicada con No. 502712017 de 18 de julio de 2017 complementada con escrito No. 758202017 de 24 de octubre de 2017 y correo electrónico de 14 de noviembre de 2017, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total del Plan de Manejo Ambiental ya señalado a favor del señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.540.575 de Zarzal (Valle).

Que obra constancia en el expediente No. 0150-037-023-016-2012, a folio 479, copia del pago realizado a favor de la Corporación por concepto de evaluación, dentro del trámite de cesión del Plan de Manejo Ambiental, impuesto por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012, al señor Julio Cesar Estrada Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.811.

Que mediante Auto de 14 de noviembre de 2017 se da inicio al trámite de Cesión de Plan de Manejo Ambiental, impuesto por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012, al señor Julio Cesar Estrada Salazar, el cual fue notificado virtualmente a los señores Julio Cesar Estrada Salazar y Julio Rafael Estrada Zatzabal, a través de atención al usuario el 20 de noviembre de 2017.

Que en el expediente No. 0150-032-045-021-2012, obra constancia de fijación del auto de iniciación de trámite de cesión de Plan de Manejo Ambiental de 28 de noviembre de 2017 y desfijación del mismo de 4 de diciembre de 2017, realizado en la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que se rindió informe de visita de 27 de diciembre de 2018, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae:

(...) “4. **Lugar:** *Arenera Playa Rica de la vereda Isugú del municipio de Roldanillo.*

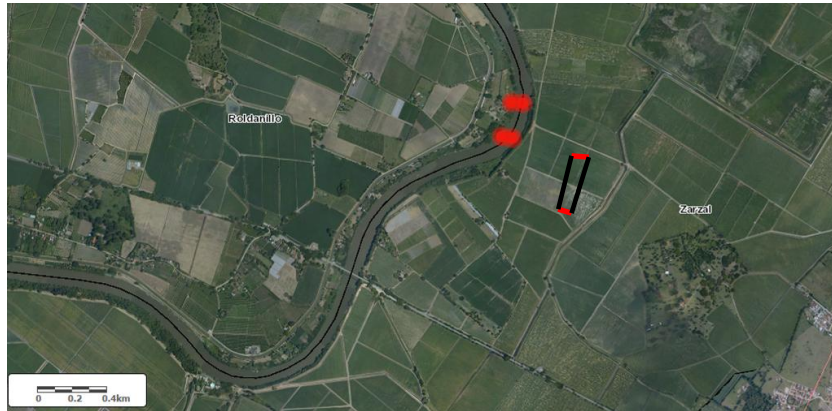


Figura No. 1. Localización general del polígono minero FLO-095.



Figura No. 2. Detalle del polígono minero FLO-095.

5. **Objeto:** Realizar visita para establecer estado de cumplimiento de obligaciones impuestas en el plan de manejo ambiental de la solicitud de legalización de minería de hecho FLO-095, cuyo titular es el señor Julio Cesar Estrada Salazar, quien ha solicitado a la CVC, realizar la cesión del plan de manejo ambiental a su hijo, el señor Julio Rafael Estrada Satizabal.
6. **Descripción:** Durante la visita se pudo constatar lo siguiente:

Actividad minera:

La explotación se realiza mediante una draga de succión, anclada a la margen izquierda del cauce del río Cauca, dentro de predios de la Arenera Playa Rica. La actividad se desarrolla adentro del tramo del polígono de una longitud de 210 m. lineales y sólo del eje hacia la margen izquierda, teniendo en cuenta que esta es la zona que abarca el polígono minero. Ver Foto No. 1.



Foto No. 1. Vista de la draga mediante la cual se extrae material en la Arenera Playa Rica.

La explotación está siendo adelantada en una longitud de unos 100 m. entre las secciones transversales 3, 4 y 5, a pesar de que el título minero posee 210 m. de longitud de cauce.

La draga posee una tubería de poliuretano, que reemplaza la tubería tradicional metálica, debido a su mayor resistencia y durabilidad.

Durante la visita se pudo apreciar unas orillas estables con buena cobertura vegetal de herbáceas, árboles y arbustos. Sobre la margen derecha se aprecia una franja de eucaliptos a lo largo de la orilla. El cauce no mostraba evidencias en sus orillas, de profundizaciones o erosión. Ver Foto No. 2.



Foto No. 2. Tubería de poliuretano que lleva las arenas y gravas hasta el patio.



Foto No. 3. Vista de las árgenes del cauce, con buena cobertura vegetal.

De acuerdo con lo informado por el titular minero y lo observado en el recorrido, se tienen cultivo de guayaba manzana y plátano, por fuera del polígono de explotación, los cuales son regados por gravedad con el agua sobrantes del tanque elevado.

Infraestructura de apoyo minero:

Para el desarrollo del proyecto minero se cuenta con la siguiente infraestructura:

Tanque elevado de almacenamiento: Construido en concreto y sostenido por cuatro columnas de aproximadamente 10 m. de altura. En la parte inferior del tanque elevado se ubica una compuerta que se abre para cargar el material directamente al volcú de las volquetas de los compradores de material. El tanque ha sido además encerrado perimetralmente con una baranda metálica, para brindar mayor seguridad a la persona que se ubica en este sitio. Ver Fotos No. 4 y 5. Las aguas de este tanque, son evacuadas a través de un canal en ladrillo revestido, y posteriormente, mediante un canal en tierra, hasta su devolución o entrega final al río Cauca. Ver Foto No. 6. No hay evidencias de sedimentación o erosión lateral en el sitio de descargue, como se podía apreciar hacia el año 2012, cuando se estableció el plan de manejo ambiental.



Foto No. 5. Vista del tanque elevado desde la parte alta



Foto No. 6. Canal que evacúa las aguas del tanque elevado.

Patios de acopio: a manera de plan de contingencia se cuenta con dos patios de almacenamiento de material explotado, que se ubican a la izquierda de la vía de acceso, o sur de la vivienda de la arenera. Según el señor Estrada, estos son utilizados sólo en las temporadas en que el río se encuentra muy alto y se dificulta el trabajo de explotación y descargue. Ver Foto No. 7.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Foto No. 7. Patios de acopio superficiales.

Área de almacenamiento de combustible: Se ha construido una caseta para el almacenamiento de combustibles, donde se acumulan 12 pimpinas con una capacidad de 6 galones cada uno. A pesar de que la caseta cuenta con piso de concreto, no se tiene claridad si el dique de contención perimetral puede contener el volumen total almacenado. Ver Foto No. 8.



Foto No. 8. Caseta de almacenamiento de combustibles.

Punto ecológico: Se tiene adecuado un sitio de separación de los residuos sólidos, donde se cuenta con canecas de diferente color, para el almacenamiento temporal estos. Ver Foto No. 9.



Foto No. 9. Punto ecológico de la arenera.

Aprovechamiento de recursos naturales renovables:

La actividad minera no utiliza recursos naturales, ya que la explotación y almacenamiento se realiza en húmedo, y el agua involucrada, así como se toma con el dragado, nuevamente es entregada al río Cauca, sin que se le haya realizado transformación alguna.

Adicionalmente, tal como la actividad se viene desarrollando desde hace un par de décadas, no ha requerido intervención de vegetación, motivo por el cual en las obligaciones del plan de manejo ambiental, quedó como compromiso, la siembra de árboles nativos, con la orientación de personal de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

7. **Actuaciones:** Previo a la realización del recorrido por la arenera (zona de infraestructura y orillas del cauce), se efectuó una reunión con el actual titular minero y la profesional consultora ambiental encargada por el titular, para el seguimiento de la actividad minera.

Se revisaron los planos del último informe ICA, donde se evidenciaron problemas con el sistema de elevaciones, generado desde el momento mismo en que se elaboró el plan de manejo ambiental.

La consultora ambiental encargada por el titular minero, realizó algunas consideraciones con respecto a las obligaciones que quedaron en la resolución de establecimiento del plan de manejo ambiental, tales como la siembra de urapanes, la construcción de un sedimentador, el manejo de estériles, y otros aspectos, sobre los cuales se debe analizar la pertinencia de implementarlos, bajo las actuales condiciones biofísicas y de infraestructura minera del sitio.

8. **Recomendaciones:** Adelantar el trámite de cesión de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que la explotación se está realizando en su mayor parte, acorde con lo que quedó pactado en la resolución de establecimiento del plan de manejo ambiental, y aquellos que no han sido implementados, deben ser analizados para establecer su conveniencia actual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deben revisar algunos de los aspectos que quedaron como compromisos en la resolución del plan de manejo ambiental, ya que dadas las condiciones actuales puede que no sean totalmente aplicables. Para ello se deberá revisar la información que se presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de este año, y sí es del caso proceder a realizar una modificación o ajuste menor al plan de manejo ambiental.

Requerir de manera inmediata al titular minero para que adelante el trámite de concesión de aguas superficiales para uso en riego de cultivos, proveniente del sobrante del tanque elevado. Esta concesión estaría por fuera del plan de manejo ambiental y tendría que ser tramitada ante la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Con respecto a las especies establecidas en la franja de protección del río Cauca, atendiendo el compromiso de sembrar especies nativas, se recomienda utilizar plántones de mínimo 1,2 m. de altura, con el fin de minimizar la competencia por luz y nutrientes con los pastos que se encuentran en este sector (guinea y estrella).

Requerir al titular minero para que revise las secciones transversales en los siguientes aspectos:

- Definir con claridad cuál es la línea que marca el terreno natural del levantamiento topográfico. Incluir convenciones que identifiquen tanto el terreno natural como el área de explotación.
- Las bancas de los taludes parecen tener pendientes suaves, lo cual no se evidenció para el día de la visita, y tampoco en las secciones transversales recientemente levantadas por la CVC (diciembre de 2017), donde se observan taludes verticales a subverticales, especialmente hacia la margen derecha. Ver Figuras No. 3, 4 y 5.

Adicionalmente, se debe requerir al titular minero para que entregue las secciones transversales, también en versión digital, ya que en el CD del ICA de febrero de 2016, no fue incluida.

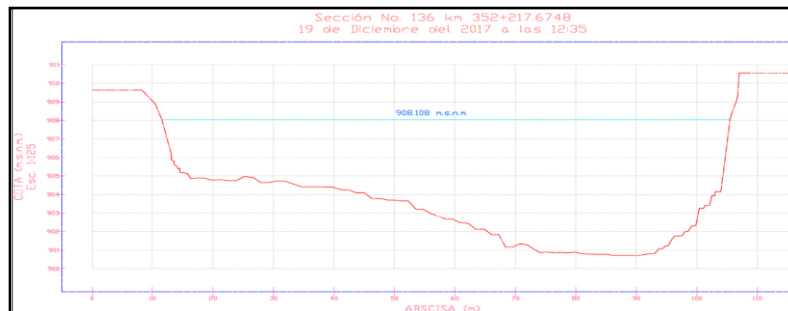


Figura No. 3. Sección transversal del año 2017 en el polígono FLO-095, para el sitio de la sección 5. Fuente CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Figura No. 4. Sección transversal del año 2017 en el polígono FLO-095, para el sitio de la sección 3. Fuente CVC.

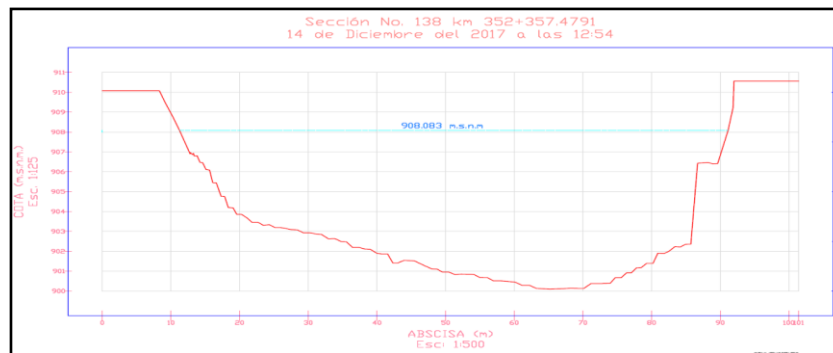


Figura No. 5. Sección transversal del año 2017 en el polígono FLO-095, para el sitio de la sección 1. Fuente CVC.”
(...) Hasta aquí apartes del informe de visita.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que el artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental, señala:

(...) “Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título.

Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.” (...)

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionario total, de los derechos y obligaciones que se derivan del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012 al señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.540.575 de Zarzal (Valle).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental impuesto, mediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012 al señor Julio Cesar Estrada Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.811, expedida en Cali, para la “Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del Río Cauca, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente No. FLO-095, localizada en el cauce del río Cauca, aproximadamente 1200 m. aguas abajo del puente Guayabal, jurisdicción de los municipios de Zarzal y Roldanillo sobre el Río Cauca, departamento del Valle del Cauca, a favor del señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.540.575 de Zarzal (Valle).

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como cesionario total del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012 al señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.540.575 de Zarzal (Valle), para adelantar las actividades de “Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del Río Cauca, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente No. FLO-095, localizada en el cauce del río Cauca, aproximadamente 1200 m. aguas abajo del puente Guayabal, jurisdicción de los municipios de Zarzal y Roldanillo sobre el Río Cauca, departamento del Valle del Cauca, quien asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, el señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012 y demás actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012, para el proyecto “Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del Río Cauca, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente No. FLO-095, localizada en el cauce del río Cauca, aproximadamente 1200 m. aguas abajo del puente Guayabal, jurisdicción de los municipios de Zarzal y Roldanillo sobre el Río Cauca, departamento del Valle del Cauca, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad del señor Julio Cesar Estrada Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.811, expedida en Cali, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de

infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad del señor Julio Rafael Estrada Zatzabal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.540.575 de Zarzal (Valle), en calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0889 de 20 de diciembre de 2012, para “Explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del Río Cauca, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente No. FLO-095, localizada en el cauce del río Cauca, aproximadamente 1200 m. aguas abajo del puente Guayabal, jurisdicción de los municipios de Zarzal y Roldanillo sobre el Río Cauca, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Dirección Ambiental Regional BRUT, notifíquese la presente Resolución a los señores Julio Cesar Estrada Salazar y Julio Rafael Estrada Zatzabal, en el predio Arenera Playa Rica, Vereda Izugu, Roldanillo (Valle), correo electrónico areneraplayarica@gmail.com, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Roldanillo, para su información y conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 14 DE MARZO DE 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Chávez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

María Victoria Palta Fernandez–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica. James Ortega Argoti.

Profesional especializado Oficina Asesora de Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Expediente No. 0150-037-023-016-2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2017.

Que la señora Adela Ardila de Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No.26.499.664, titular del contrato de concesión No. ICU 14541, mediante documentación presentada con radicado No. 025521 de 18 de abril de 2017, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación económica, de un yacimiento de arcilla y demás minerales concesibles”, en área del contrato de concesión No. ICU 14541 en predios de la Ladrillera Santa Elena, ubicado en la Vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento de Valle del Cauca, la cual

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

fue complementada con comunicaciones radicadas con No. 009463 de febrero 19 de 2013, No. 085674 de noviembre 21 de 2013, No. 37475 de junio 12 de 2014, No. 049609-2 de 21 de agosto de 2014, no. 100076982015 de 9 de febrero de 2015, No. 008451 de 12 de febrero de 2015, No. 014692 de marzo 13 de 2015, No. 50021 de septiembre 18 de 2015 y No. 819802017 de noviembre 16 de 2017.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
2. Copia de Cédula de Ciudadanía de la titular minera.
3. Copia de Contrato de Concesión ICU 14541 de 27 de noviembre de 2009.
4. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue
5. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
6. Certificado No. 2337 de diciembre 26 de 2012 del Ministerio del Interior sobre presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
7. Copia de oficio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), número de radicación 5201 – 5008 con el que se anexa autorización de intervención arqueológica.
8. Copia de la autorización No. 6929 emanada del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
9. Copia de certificado de registro minero
10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Adela Ardila de Ortíz, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.499.664, titular del contrato de concesión No. ICU 14541, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación económica, de un yacimiento de arcilla y demás minerales concesibles”, en área del contrato de concesión No. ICU 14541 en predios de la Ladrillera Santa Elena, ubicado en la Vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento de Valle del Cauca

SEGUNDO: Por parte de la señora Adela Ardila de Ortíz, pagar la suma de Siete Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte (\$ 7.738.785) a favor de la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca, por concepto de evaluación en trámite de Licencia Ambiental.

TERCERO: Por parte de la señora Adela Ardila de Ortíz, publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Adela Ardila de Ortíz, en la Carrera 19 No. 36 Norte – 30 casa 10 F, Armenia (Quindío).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.

Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: 0150-032-031-031-2012

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.263.186 de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.111262018, presentado en fecha 05/02/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario; en el predio denominado Vega linda, con matrícula inmobiliaria No. 370-135580, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.263.186 de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.111262018, presentado en fecha 05/02/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario; en el predio denominado Vega linda, con matrícula inmobiliaria No. 370-135580, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTE MIL TRESIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$20.346.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.263.186 del Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, GERARDO QUIJANO JURADO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.184.273 de Buga y domicilio en Calle 6 sur No. 16-91, Municipio de Guadalajara de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.43452017, presentado en fecha 17/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No.32, con matrícula Inmobiliaria No. 373-86618, Ubicado en Villa Canagueros, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto Uso del Suelo.
- Constancia de Abastecimiento de Aguas.
- Escritura Publica No. 1175 del 29 de noviembre de 2016.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Un plano (1).
- Recibo de pago. (\$ 101. 732.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GERARDO QUIJANO JURADO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.184.273 de Buga y domicilio en Calle 6 sur No. 16-91, Municipio de Guadalajara de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.43452017, presentado en fecha 17/01/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 32, con matrícula Inmobiliaria No. 373-86618, Ubicado en Villa Canagueros, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, GERARDO QUIJANO JURADO Y OTROS, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.263.186 de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.111262018, presentado en fecha 05/02/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario; en el predio denominado Vega linda, con matrícula inmobiliaria No. 370-135580, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.263.186 de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.111262018, presentado en fecha 05/02/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario; en el predio denominado Vega linda, con matrícula inmobiliaria No. 370-135580, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$20.346.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.263.186 del Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.263.186 de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.111262018, presentado en fecha 05/02/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario; en el predio denominado Vega linda, con matrícula inmobiliaria No. 370-135580, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.263.186 de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.111262018, presentado en fecha 05/02/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario; en el predio denominado Vega linda, con matrícula inmobiliaria No. 370-135580, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTE MIL TRESIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$20.346.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.263.186 del Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, LUZ AMPARO VELASQUEZ de RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.397.424 de Cartago, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.96972018, presentado en fecha 31/01/2018, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego; en el predio denominado La Siria, con matrícula inmobiliaria No. 373-89394, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LUZ AMPARO VELASQUEZ De RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.397.424 de Cartago, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.96972018, presentado en fecha 31/01/2018, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego; en el predio denominado La Siria, con matrícula inmobiliaria No. 373-89394, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, LUZ AMPARO VELASQUEZ De RODRIGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$20.346.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto la señora, LUZ AMPARO VELASQUEZ De RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.397.424 de Cartago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.185.519 de Buga, con domicilio en la Carrera 66 # 13 B -29 Apto 808 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No.109302018 , presentado en fecha 02/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario y Riego , en el predio denominado Los Angeles, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 373-24656, ubicado en la Vereda Bajo Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula del solicitante

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.185.519 de Buga, con domicilio en la Carrera 66 # 13 B -29 Apto 808 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No.109302018 , presentado en fecha 02/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario y Riego , en el predio denominado Los Ángeles, con certificado de tradición número de matrícula

inmobiliaria 373-24656, ubicado en la Vereda Bajo Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.185.519 de Buga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 144.349.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.185.519 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 7 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que la, ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ASOCAMELIAS KM 95 con Nit. 900.987.371-8 a través de su representante legal el señor, LUCIO AURELIO CHAVEZ LUNA identificado con cedula de ciudadanía No 14.433.221 expedida en Cali, con domicilio en la vereda Las Camelias km 95 Corregimiento Villa Hermosa del Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No 906142017, presentado en fecha 20/12/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca El Tablón, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-191010, ubicado en la vereda El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de certificado de existencia y Representación Legal- Cámara de Comercio Cali.
- Copia de cedula del representante Legal.
- Copia de certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-191010.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Memorias de cálculo.
- Tres (3) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ASOCAMELIAS KM 95 con Nit. 900.987.371-8 a través de su representante legal el señor LUCIO AURELIO CHAVEZ LUNA identificado con cedula de ciudadanía No 14.433.221 expedida en Cali, con domicilio en la vereda Las Camelias km 95 Corregimiento Villa Hermosa del Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No 906142017, presentado en fecha 20/12/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

-CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca El Tablón, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-191010, ubicado en la vereda El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ASOCAMELIAS KM 95 con Nit 900.987.371-8 a través de su representante legal el señor, LUCIO AURELIO CHAVEZ LUNA identificado con cedula de ciudadanía No 14.433.221 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CV-, la suma de: CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 403.965.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ASOCAMELIAS KM 95 con Nit. 900.987.371-8 a través de su representante legal el señor, LUCIO AURELIO CHAVEZ LUNA identificado con cedula de ciudadanía No 14.433.221 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Dagua, 8 de marzo de 2018

AUTO INICIO DE TRÁMITE

CONSIDERANDO:

Que la señora, ANGIE PAOLA CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.112.759.466 de Cartago, Representante Legal de ASOCIACION COMUNITARIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DOMICILIARIO DE LA VEREDA YERBABUENA, con NIT. No. 901.148.930-1 y Vereda Yerbabuena, Corregimiento El Palmar, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.145282018, presentado en fecha 19/02/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para consumo humano del Acueducto de la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Promesa de Compraventa de inmueble.
- Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio.
- Cd Listado de Usuarios.
- Resolución No. 1773 del 2 de noviembre de 2017 – Mapa de Riesgos.
- Resolución 1972 del 4 de diciembre de 2017 -Autorización Sanitaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ANGIE PAOLA CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.112.759.466 de Cartago, Representante Legal de ASOCIACION COMUNITARIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DOMICILIARIO DE LA VEREDA YERBABUENA, con NIT. No. 901.148.930-1 y Vereda Yerbabuena, Corregimiento El Palmar, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.145282018, presentado en fecha 19/02/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para consumo humano del Acueducto de

la vereda Yerbabuena, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ANGIE PAOLA CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.112.759.466 de Cartago, Representante Legal de ASOCIACION COMUNITARIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DOMICILIARIO DE LA VEREDA YERBABUENA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS \$345.043.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ANGIE PAOLA CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.112.759.466 de Cartago, Representante Legal de ASOCIACION COMUNITARIA USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DOMICILIARIO DE LA VEREDA YERBABUENA, con NIT. No. 901.148.930-1

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO identificada con cédula de ciudadanía No.29.580.559 expedida en La Cumbre, con domicilio en el predio San Nicolás vereda Pavitas municipio de la Cumbre, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 172682018, presentado en fecha 28/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado San Nicolás, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-500760, ubicado en la Vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante
- Copia de certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-500760

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO identificada con cédula de ciudadanía No 29.580.559 expedida en La Cumbre, con domicilio en el predio San Nicolás vereda Pavitas municipio de la Cumbre, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 172682018, presentado en fecha 28/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado San Nicolás, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-500760, ubicado en la Vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO identificada con cédula de ciudadanía No 29.580.559 expedida en La Cumbre, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, RUBIELA PERLAZA JURADO identificada con cédula de ciudadanía No 29.580.559 expedida en La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S. identificado con Nit 860002459-6 a través de su representante Legal el señor, JULIO HERNAN PASTOR identificado con cédula de ciudadanía No 3.198.519 de Tenjo, con domicilio en la Calle 45A Sur # 60-57 de Bogotá, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 165222018, presentado en fecha 26/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio Villa Saín, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 373-30793, ubicado en la Parcelación Ecológica Villa del Sol, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula del Representante Legal.
- Copia de certificado de Cámara y Comercio.
- Copia de certificado de Tradición matrícula inmobiliaria 373-30793.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S. identificado con Nit 860002459-6 a través de su representante Legal el señor, JULIO HERNAN PASTOR identificado con cédula de ciudadanía No 3.198.519 de Tenjo, con domicilio en la Calle 45 A Sur # 60-57 de Bogotá, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 165222018, presentado en fecha 26/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso

Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio Villa Saín, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 373-30793, ubicado en la Parcelación Ecológica Villa del Sol, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S. identificado con Nit 860002459-6 a

través de su representante Legal el señor, JULIO HERNAN PASTOR identificado con cédula de ciudadanía No 3.198.519 de Tenjo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.875.213.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a el CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S. identificado con Nit. 860002459-6 a través de su representante Legal el señor, JULIO HERNAN PASTOR identificado con cédula de ciudadanía No 3.198.519 de Tenjo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, OTTO BELISARIO NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No.2.553.042 de Dagua, Representante Legal de LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL QUEREMAL – “ASUAQ”, con NIT. No. 830.501.483-5 y domicilio Carrera 10 No. 9-15, Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.27932018, presentado en fecha 11/01/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para consumo humano del Acueducto del corregimiento EL Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia de la Resolución No. 181 del 31 de agosto de 1999 – Personería Jurídica.
- Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio.
- Listado de usuarios.
- Resolución No. 1772 del 2 de noviembre de 2017 – Mapa de Riesgos.
- Resolución 279 del 23 de febrero de 2018 -Autorización Sanitaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, OTTO BELISARIO NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No.2.553.042 de Dagua, Representante Legal de LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL QUEREMAL – “ASUAQ”, con NIT. No. 830.501.483-5 y domicilio Carrera 10 No. 9-15, Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.27932018, presentado en fecha 11/01/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para consumo humano del

Acueducto del corregimiento EL Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, OTTO BELISARIO NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No.2.553.042 de Dagua, Representante Legal de LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL QUEREMAL – “ASUAQ”, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ (101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, OTTO BELISARIO NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.553.042 de Dagua, Representante Legal de LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL QUEREMAL – “ASUAQ”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, ARTURO COLLAZOS FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.041 expedida en Dagua, con domicilio en la Carrera 34 # 17-43 Santiago de Cali, obrando en calidad de Poseedor, mediante escrito No. 162092018, presentado en fecha 26/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario, en el predio denominado San Pedro, con contrato de promesa de compraventa del 24 de enero del año 2018, ubicado en la Vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante
- Copia de contrato de promesa de compraventa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ARTURO COLLAZOS FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.041 expedida en Dagua, con domicilio en la Carrera 34 # 17-43 Santiago de Cali, obrando en calidad de Poseedor, mediante escrito No.162092018, presentado en fecha 26/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario, en el predio denominado San Pedro, con contrato de promesa de compraventa del 24 de enero del año 2018, ubicado en la Vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ARTURO COLLAZOS FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.041 expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$808.036.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor ARTURO COLLAZOS FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.041 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, AURA ISABEL SERRANO DE MUÑOZ Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.650.878 expedida en Cerrito, con domicilio en la Carrera 8 # 2-14 de Cerrito Valle, obrando en calidad de Poseedores, mediante escrito No. 157402018, presentado en fecha 22/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio Sin Nombre, con contrato de promesa de compraventa del 24 de enero del año 2018, ubicado en la Vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de Escritura No 406 de diciembre 28 de 2007
- Copia de licencia de urbanismo
- Copia de paz y salvo municipio de Yotoco
- Copia de paz y salvo valorización departamental
- Copia de plano
- Copia de contrato de promesa de compraventa.
- Copia cedula de ciudadanía de los solicitantes.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, AURA ISABEL SERRANO DE MUÑOZ Y OTRO identificada con cédula de ciudadanía No 66.650.878 expedida en Cerrito, con domicilio en la Carrera 8 # 2-14 de Cerrito Valle y Otro, obrando en calidad de Poseedores, mediante escrito No. 157402018, presentado en fecha 22/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego, en el predio Sin Nombre, con contrato de promesa de compraventa del 24 de enero del año 2018, ubicado en la Vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, AURA ISABEL SERRANO DE MUÑOZ Y OTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 66.650.878 expedida en Cerrito, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, AURA ISABEL SERRANO DE MUÑOZ Y OTRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.650.878 expedida en Cerrito.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, CARLOS JAVIER ARIAS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No 14.886.892 expedida en Buga, con domicilio en la Avenida 3 CN # 62-77 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 194562018, presentado en fecha 08/03/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego, en el predio denominado La escondida, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-451480, ubicado en la Vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante
- Copia certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-451480

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CARLOS JAVIER ARIAS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.892 expedida en Buga, con domicilio en la Avenida 3 CN # 62-77 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 194562018, presentado en fecha 08/03/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Riego, en el predio denominado La escondida, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-451480, ubicado en la Vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, CARLOS JAVIER ARIAS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.14.886.892 expedida en Buga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, CARLOS JAVIER ARIAS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.892 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, LAURA CORREA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.235.759 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 98 # 48-30 apto 801 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 185302018, presentado en fecha 06/03/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Las Terrazas de San Bernardo, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-601136, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula del solicitante

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LAURA CORREA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.235.759 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 98 # 48-30 apto 801 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.185302018, presentado en fecha 06/03/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional

Pacífico Este, para uso Doméstico , en el predio denominado Las Terrazas de San Bernardo, certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-601136, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la señora LAURA CORREA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.235.759 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a por la señora LAURA CORREA LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 31.235.759 expedida en Cali.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 09 de Marzo de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, MARIA RAFAELA BERMUDEZ DE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.070.563 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 47 BN # 2GN-119 Barrio la Merced, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 181812018, presentado en fecha 05/03/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado Villa Maria, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-884664, ubicado en el corregimiento el Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Copia de certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-884664

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA RAFAELA BERMUDEZ DE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.070.563 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 47 BN # 2GN-119 Barrio la Merced, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 181812018, presentado en fecha 05/03/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado Villa María, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-884664, ubicado en el corregimiento el Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, MARIA RAFAELA BERMUDEZ DE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.070.563 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA RAFAELA BERMUDEZ DE RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.070.563 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el señor, ERMES LOPEZ DUQUE Y OTROS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.026 expedida en Caicedonia , con domicilio en la Carrera 39 # 29-92 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietarios, mediante escrito No. 172282018, presentado en fecha 28/02/2018 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Alto Bonito, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-118476, ubicado en corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula del solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-118476.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ERMES LOPEZ DUQUE Y OTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.026 expedida en Caicedonia, con domicilio en la Carrera 39 # 29-92 Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietarios, mediante escrito No. 172282018, presentado en fecha 28/02/2018 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Alto Bonito, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-118476, ubicado en corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ERMES LOPEZ DUQUE Y OTRO identificado con la cédula de ciudadanía No 94.254.026 expedida en Caicedonia , deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 56.534.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ERMES LOPEZ DUQUE Y OTRO identificado con cédula de ciudadanía No 94.254.026 expedida en Caicedonia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH identificado con cédula de Extranjería No.207246 y domicilio en la Avenida 9N No.6-100 Apto.304 C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.186682018, presentado en fecha 06/03/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, doméstico y riego, en el predio denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No.370-899579, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe-Km 26, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de Extranjería del solicitante.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-899579.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH, identificado con cédula de Extranjería No.207246 y domicilio en la Avenida 9N No.6-100 Apto.304 C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.186682018, presentado en fecha 06/03/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, doméstico y riego, en el predio denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No.370-899579, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe-Km 26, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$201.771.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se

presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH, identificado con cédula de Extranjería No.207246.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH identificado con cédula de Extranjería No.207246 y domicilio en la Avenida 9N No.6-100 Apto.304 C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.186682018, presentado en fecha 06/03/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, doméstico y riego, en el predio denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No.370-899579, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe-Km 26, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de Extranjería del solicitante.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-899579.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH, identificado con cédula de Extranjería No.207246 y domicilio en la Avenida 9N No.6-100 Apto.304 C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.186682018, presentado en fecha 06/03/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, doméstico y riego, en el predio denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No.370-899579, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe-Km 26, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$201.771.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se

presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JOHN MARTYN STAPLEY SMITH, identificado con cédula de Extranjería No.207246.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de marzo de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la Hacienda LLANOGRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE CON NIT 900144428-1, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.191342018, presentado en fecha 07/03/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado "San Simón", matrícula inmobiliaria No. 370-9946, localizado en el corregimiento de Mozambique, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio.
- Copia de Certificado de Tradición No. 370-9946.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la Hacienda LLANOGRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE CON NIT 900144428-1, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.191342018, presentado en fecha 07/03/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado "San Simón" de matrícula inmobiliaria No. 370-9946, localizado en el corregimiento de Mozambique, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISIENTOS SIETE PESOS \$161.607.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la Hacienda LLANO GRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE CON NIT 900144428-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.723.754 de Barranquilla y domicilio Predio Las Vegas, localizado en el Sector Puente Calaveras - Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.168902018, presentado en fecha 27/02/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso piscícola, en el predio denominado Las Vegas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-956263, ubicado en el Sector Puente Calaveras - Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-956263.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.723.754 de Barranquilla y domicilio Predio Las Vegas, localizado en el Sector Puente Calaveras - Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.168902018, presentado en fecha 27/02/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso piscícola, en el predio denominado Las Vegas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-956263, ubicado en el Sector Puente Calaveras - Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$ 201.771.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.723.754 de Barranquilla.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, CARLOS ARTURO OSSA OCHOA Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.765.447 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 3 Oeste No.2-48, Santiago de Cali, mediante escrito No.174282018, presentado en fecha 01/03/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Hacienda Granada, con matrículas inmobiliarias Nos 370-336439, 370-337060, 370-283415, ubicados en el corregimiento Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificados de tradición, matrículas inmobiliarias Nos. 370-336439, 370-337060, 370-336439 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CARLOS ARTURO OSSA OCHOA Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.765.447 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 3 Oeste No.2-48, Santiago de Cali, mediante escrito No.174282018, presentado en fecha 01/03/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Granada, con matrículas inmobiliarias Nos 370-336439, 370-337060, 370-283415, ubicados en el corregimiento Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CARLOS ARTURO OSSA OCHOA Y OTROS, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS \$808.036.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, CARLOS ARTURO OSSA OCHOA Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.765.447 expedida en Cali .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de marzo de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.654 de Bogotá D.C y domicilio en Calle 38 A Norte No. 4-33 / 4-35 – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.927852017,

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

presentado en fecha 29/12/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego y pecuario, en el predio denominado El Pedacito, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.654 de Bogotá D.C y domicilio en Calle 38 A Norte No. 4-33 / 4-35 – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.927852017, presentado en fecha 29/12/2017, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego y pecuario, en el predio denominado El Pedacito, ubicado en la vereda La Clorinda, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$80.739.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se

presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.654 de Bogotá D.C .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Dagua, 8 de marzo de 2018

AUTO INICIO DE TRÁMITE

CONSIDERANDO:

Que el señor, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.654 de Bogotá D.C y domicilio en Calle 38 A Norte No. 4-33 / 4-35 – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.191052018, presentado en fecha 07/03/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en los predios denominados Los Alpes, Buenos Aires y Buena Vista, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-955577-370-94809, 370-94832 y 370-43654; respectivamente; ubicados en el corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de Extranjería del solicitante.
- Copias de los certificados de tradición Nos. 370-955577 370-94809, 370-94832 y 370-43654.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.654 de Bogotá D.C y domicilio en Calle 38 A Norte No. 4-33 / 4-35 – Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.191052018, presentado en fecha 07/03/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en los predios denominados Los Alpes, Buenos Aires y Buena Vista, identificados con matrículas inmobiliarias Nos.370-955577- 370-94809, 370-94832 y 370-43654; respectivamente; ubicados en el corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS \$161.607.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.654 de Bogotá D.C. .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, MARIELA VALLEJO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.106.379 de Orito, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.150572018, presentado en fecha 20/02/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario; en el predio denominado La Siria, con matrícula inmobiliaria No. 373-49602, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIELA VALLEJO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.106.379 de Orito, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.150572018, presentado en fecha 20/02/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario; en el predio denominado La Siria, con matrícula inmobiliaria No. 373-49602, ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, MARIELA VALLEJO DUQUE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIELA VALLEJO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.106.379 de Orito.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ Y OTROS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.436 de Calima y domicilio en el predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.150382018, presentado en fecha 20/02/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, doméstico, riego y pecuario, en el predio denominado Finca el Encanto, con matrícula inmobiliaria No.373-14585, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Calima, el Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.436 de Calima y domicilio en el predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.150382018, presentado en fecha 20/02/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, doméstico, riego y pecuario, en el predio denominado Finca el Encanto, con matrícula inmobiliaria No.373-14585, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Calima, el Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ Y OTROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.436 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, NORA RAMIREZ De GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No.38.996.520 de Cali y domicilio en la Calle 2 C No. 65-22 Apto. 501 C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.288492017, presentado en fecha 20/04/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 53, matrícula inmobiliaria No.373-46303, ubicado en la Parcelación Florencia I, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de Tradición No. 373-46303.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Certificado de abastecimiento de aguas (ACUAFLOR)
- Un plano (1).
- Recibo de pago. (\$ 144.349.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, NORA RAMIREZ De GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No.38.996.520 de Cali y domicilio en la Calle 2 C No. 65-22 Apto. 501 C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.288492017, presentado en fecha 20/04/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 53, matrícula inmobiliaria No. 373-46303, ubicado en la Parcelación Florencia I, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, NORA RAMIREZ De GUZMAN, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$144.349.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la señora, CELMIRA ROJAS DE BURGOS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.430.133 expedida en Calima, con domicilio en la Calle 36A # 20-19 de Palmira Valle Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 197102018, presentado en fecha 09/03/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Villa Daniela, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-58127, ubicado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Poder a nombre del señor RODRIGO BURGOS.
- Copia de certificado de Tradición 373-58127

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, CELMIRA ROJAS DE BURGOS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.430.133 expedida en Calima, con domicilio en la Calle 36A # 20-19 de Palmira Valle, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.197102018, presentado en fecha 09/03/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Villa Daniela, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-58127, ubicado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, CELMIRA ROJAS DE BURGOS identificada con cédula de ciudadanía No 29.430.133 expedida en Calima , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 144.349.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a por la señora CELMIRA ROJAS DE BURGOS identificada con la cédula de ciudadanía No 29.430.133 expedida en Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.852 expedida en Buga, con domicilio en la Carrera 32 # 9C-70 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.859772017, presentado en fecha 30/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca San Diego, con matrícula inmobiliaria No. 373-62003, Ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.373-62003
- Concepto Uso del Suelo.
- Disponibilidad de Agua.
- Diseño y Memorias de Calculo- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.852 expedida en Buga, con domicilio en la Carrera 32 # 9C-70 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.859772017, presentado en fecha 30/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca San Diego, con matrícula inmobiliaria No 373-62003, Ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.852 expedida en Buga, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 403. 965.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de marzo de 2018.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor, RICARDO RAUL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.342.910 expedida en La Cumbre, con domicilio en La Finca La Castilla 3, Corregimiento de Bitaco Municipio de la Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.145052018 presentado en fecha 19/02/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Castilla 3, con matrícula inmobiliaria 370-602616, ubicado en el Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No 6.342.910
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-602616
- Concepto de uso del suelo
- Un plano (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, RICARDO RAUL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.342.910 expedida en La Cumbre, con domicilio en La Finca La Castilla Corregimiento de Bitaco Municipio de la Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 145052018 presentado en fecha 19/02/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Castilla 3, con matrícula inmobiliaria 370-602616, ubicado en el Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, RICARDO RAUL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.342.910 expedida en La Cumbre, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor RICARDO RAUL MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.910 expedida en La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 1 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, CARLOS ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.94.412.356 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.145352018, presentado en fecha 19/02/2018, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca La Castilla, con matrícula inmobiliaria No. 370-602615, ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CARLOS ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.412.356 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.145352018, presentado en fecha 19/02/2018, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca La Castilla, con matrícula inmobiliaria No. 370-602615, ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$20.346.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, CARLOS ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.412.356 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 8 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.275.308 de Cali, actuando como Representante Legal de JURI MEJIA Y CIA S EN C con domicilio en la Carrera 37 A No. 5-B2-64 B/ San Fernando ,Santiago De Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.134712018, presentado en fecha 14/02/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio Berlín 2, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio.
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 1.213.904.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.275.308 de Cali, actuando como Representante Legal JURÍ MEJIA Y CIA S EN C con domicilio en la Carrera 37 A No. 5-B2-64 B/ San Fernando - Santiago De Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.134712018, presentado en fecha 14/02/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio Berlín 2, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.213. 904.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000196 DE 2018 (01 marzo de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, EN EL PREDIO DENOMINADO FINCA LA INES, UBICADO EN LA VEREDA EL DIAMANTE, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 446132017 del 22 de junio de 2017, el señor, JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.591.041 de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado finca La Inés, matrícula inmobiliaria No. 373-18372, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, en el citado predio, ubicado en el corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio Calima, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JESÚS EDUARDO MEJIA TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.041 de Cali, para que en un término de cuatro meses (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente Tipo II de Guadua (*Guadua angustifolia*) en la cantidad solicitada de quinientas sesenta (560) unidades, equivalentes a cincuenta y seis (56m³), las cuales hacen parte del predio denominado Finca La Inés, matrícula inmobiliaria No. 373-18372, ubicado en el corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de cuatro meses (4) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de quinientas sesenta (560) Guaduas Hechas en el predio. Para un total de equivalentes a cincuenta y seis (56m³),

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.- al señor JESÚS EDUARDO MEJIA TASCÓN, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cms de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadua
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación al señor JESÚS EDUARDO MEJIA TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.041 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000197 DE 2018
(01 marzo de 2018)

“POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA CALIMITA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Que, el 16 de Junio de 2017 la señora, EREMI ESCOBAR MICOLTA, identificada con cedula de ciudadanía No.59.105.101 de El Charco, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.435292017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - el Traspaso de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Pecuario en el predio denominado La Florida, con certificado de Tradición No 370-695561, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, EREMI ESCOBAR MICOLTA identificada con cedula de ciudadanía No 59.105.101 de el Charco, otorgada mediante Resolución DAR P.E No 0760-000191 de 28 de Junio de 2011, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado La Florida, con certificado de Tradición matricula inmobiliaria No 370-695561, localizado en La Vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.85 % del caudal base de distribución de la quebrada Calimita dos (2) aforado en 2.0 l/s, en el sitio de captación, estimándose ese porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.057 LT./SEG.), para un total de 147.7 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Dos Viviendas (2) y Abrevadero de ganado vacuno.(10) animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimándose ese porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.057 LT. /SEG.), para un total de 147.7 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 16 B # 6A-03 B/ Luis Carlos Galán Etapa II Municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. En caso de requerirse, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, podrá solicitar los diseños de la obra de captación con su respectiva memoria técnica de la obra.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
5. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada en la fecha que establezca la Corporación.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
7. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
9. Actualizar la cuenta No. 94421 en el sistema financiero de acuerdo a la renovación de la concesión de aguas superficiales.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora EREMIA ESCOBAR MICOLTA identificada con cedula de ciudadanía No 59.105.101 del Charco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora EREMIA ESCOBAR MICOLTA identificada con cedula de ciudadanía No 59.105.101 de el Charco que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora EREMIJA ESCOBAR MICOLTA identificada con cedula de ciudadanía No 59.105.101 de el Charco, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000198 DE 2018
(01 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES FREDY HERNAN ISAZA Y MARGARITA ROSA AEDO ZAMBRANO Y SE IMPONE PLAN DE CUMPLIMIENTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-045-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad del señor FREDY HERNAN ISAZA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.762.482 de Medellín, predio denominado Sin Nombre, con matrículas inmobiliarias No. 370-908516, localizado en el Km 23 , corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR a los señores FREDY HERNAN ISAZA Y MARGARITA ROSA AEDO ZAMBRANO, identificados con cédula de ciudadanía No. 98.762.482 de Medellín y 66.859.132 de Cali, respectivamente, predio denominado predio denominado Sin Nombre, con matrículas inmobiliarias No. 370-908516, localizado en el Km 23, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: los señores FREDY HERNAN ISAZA Y MARGARITA ROSA AEDO ZAMBRANO, deberán allegar el siguiente Plan de Cumplimiento en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.12 y el Artículo 2.2.3.3.5.13.

Etapas de los Planes de Cumplimiento.

Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones y Plan Gestión del Riesgo para Manejo del Vertimiento en un plazo de tres meses que garantice el cumplimiento de la norma de vertimiento artículo 72 del Decreto de 1594 de 1984, debido a que aún no hay norma vigente para el recurso suelo.

Adicionalmente en esta primera etapa se debe considerar los lineamiento establecidos en el Decreto 050 de 2018, Artículo 2.2.3.3.4.9, que establece el área de disposición del vertimiento, correspondiente a: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y detalles del campo de infiltración, la ubicación en el plano de las unidades de tratamiento

Segunda etapa: Ejecución de los proyectos, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con cronograma presentado y aprobado en un plazo máximo de 12 meses.

Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas vertimiento, en un plazo máximo de tres meses una vez cumplidas las etapas anteriores.

Es importante que dentro del Plan de Cumplimiento esté orientado a la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales en un predio colindante de manera que se dé cumplimiento a lo definido en el Artículo Tercero, Decreto 1449 de 1977

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores, FREDY HERNAN ISAZA Y MARGARITA ROSA AEDO ZAMBRANO, identificados con cédula de ciudadanía No. 98.762.482 de Medellín y 66.859.132 de Cali, respectivamente, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000199 DE 2018
(01 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR JORGE ISAAC SAAVEDRA RENDON.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO :

Que, mediante radicado No. 721482017 del 9 de octubre de 2017, el señor JORGE ISAAC SAAVEDRA RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.965.454 de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Alto Blanco , matrícula inmobiliaria No. 370-170681, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda Arboledas, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, JORGE ISAAC SAAVEDRA RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.965.454 de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Alto Blanco, matrícula inmobiliaria No. 370-170681 solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en el corregimiento ubicado en la vereda Arboledas, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de 200 Guaduas equivalentes a 20 Mtrs3.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – el señor JORGE ISAAC SAAVEDRA RENDON, deberá realizar el aprovechamiento de 200 Guaduas equivalentes a 20 Mtrs3, **en un término de tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – Al señor JORGE ISAAC SAAVEDRA RENDON, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.- Al señor JORGE ISAAC SAAVEDRA RENDON, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el gradual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cms de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del gradual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JORGE ISAAC SAAVEDRA RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.965.454 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000200 DE 2018
(01 MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DAR P.E. No 0760-0761-000041 DE 30 DE ENERO DE 2008 A FAVOR DE LA SOCIEDAD MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S., AGUAS PROVENIENTES DEL NACIMIENTO ALTO DEL CIELO, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 17 de Noviembre de 2017, la sociedad MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S. identificada con Nit 805015757-2 representada legalmente por la señora SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.741.728 de Restrepo, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 823672017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico, pecuario y Riego, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-919549, localizado en vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución DAR P.E. No 0760-0761 -000041 de 30 de Enero de 2008 a favor de LA SOCIEDAD MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S con Nit 805015757-2 representada legalmente por la señora SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO identificada con cedula de Ciudadanía No 29.741.728 de Restrepo, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Villa Juliana con certificado de Tradición No de Matrícula Inmobiliaria 370-919549, localizado en la vereda el Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 22% del caudal base de distribución del nacimiento Alto Cielo, aforado en 0.50 l/s, en el sitio de captación, estimándose ese porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S.), para un total de 285.12 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una Vivienda (1), Abrevadero 20 animales y Riego de Una (1) Hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 22% del caudal base de distribución del nacimiento Alto Cielo, aforado en 0.50 l/s, en el sitio de captación, estimándose ese porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S.), para un total de 285.12 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 53 # 1-91 Apto 402 BL-4 de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

10. Instalar válvulas de cierre en los bebederos de los animales, a fin de evitar desperdicios y perjuicio sobre el predio y los circunvecinos.
11. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
13. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
14. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de Mayo de 2015.
15. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada en la fecha que establezca la Corporación.
16. No asignar un uso diferente al otorgado.
17. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.

18. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este – Dagua.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a LA SOCIEDAD MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S con Nit 805015757-2 representada legalmente por la señora SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO identificada con cedula de Ciudadanía No 29.741.728 de Restrepo, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de LA SOCIEDAD MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S con Nit 805015757-2, representada legalmente por la señora SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO identificada con cedula de Ciudadanía No 29.741.728 de Restrepo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a LA SOCIEDAD MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S con Nit 805015757-2 representada legalmente por la señora SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO identificada con cedula de Ciudadanía No 29.741.728 de Restrepo que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a LA SOCIEDAD MONTOYA LOAIZA Y CIA S EN C.S con Nit. 805015757-2, representada legalmente por la señora SANDRA VIVIANA LOAIZA HURTADO identificada con cedula de Ciudadanía No 29.741.728 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 No. 000201 DE 2018
(01 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA NELLY FERNANDEZ CELY, EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE GUADUA EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante radicado No. 585582017 del 22 de Agosto de 2017 la señora, NELLY FERNANDEZ CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.856.913 de Buga, obrando en calidad de propietaria del predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-46010, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento persistente de Guadua tipo I, en el citado predio, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente Tipo I, a la señora NELLY FERNANDEZ CELY identificada con cedula de ciudadanía No 38.856.913 de Buga, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-46010, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento persistente de Guadua tipo I, en el citado predio, ubicado en la vereda

La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de (1493) unidades de Guadua, equivalentes a 149.3 M³ en una área aproximadamente de 0.83 Ha, producto que será comercializado por el permisionario y del cual debe cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga **por un término de seis (6) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de Mil Cuatrocientas Noventa y Tres (1493) Guaduas en un área superficial aproximadamente de 0.83 Ha existentes en el predio para uso comercial. Para un total de 149.3 M³.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA M/C (\$ 477.760.00), que corresponden a (149.3) M³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.200.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- a la señora, NELLY FERNANDEZ CELY, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal, persistente en el guadual, en predio La Esperanza con matrícula inmobiliaria No.373-46010, ubicada en la Vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad solicitada de 1493 unidades, equivalentes a 149.3M³, en un área superficial aproximadamente de 0.83 Ha, para uso comercial.
2. Realizar el cobro de tasa de aprovechamiento equivalente a \$3.200 X 149.3 M³ para un total de cuatrocientos setenta y siete, mil setecientos sesenta pesos moneda corriente (\$477.760 Mc/te).
3. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
4. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
5. Antes de iniciar el aprovechamiento de las mil cuatrocientas noventa y tres (1.493) unidades, equivalentes a 149.3 M³ de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo dos tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
6. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso comercial.
7. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.
8. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para toma correctivos al respecto.
9. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
10. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
11. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
12. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
13. Aislar los rodales para evitar que el ganado cause daño en los renuevos.
14. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha al final del aprovechamiento.
15. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.

16. Se deberá efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento correspondiente por tratarse de permiso para uso comercial.
17. Parc aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación.
18. El tiempo fijado para realizar el aprovechamiento es de 6 (seis) meses, teniendo en cuenta el volumen aprobado, en el caso de no realizarlo en el tiempo fijado debe solicitar prórroga antes de vencer el plazo otorgado.
19. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en Dagua, hará el respectivo seguimiento y control de lo establecido con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.
20. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
21. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
22. Se deberá publicar el acto administrativo en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora, NELLY FERNANDEZ CELY, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la señora, NELLY FERNANDEZ CELY identificada con cedula de ciudadanía No 38.856.913 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Est

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000202 DE 2018
(01 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA FUENTE LA CUMBRE SN 04, AFLUENTE DEL RIO PAVAS, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 07 de Septiembre de 2017, el señor JESUS HIPOLITO HERNANDEZ GARCES identificado con cedula de ciudadanía No.14.933.964 expedida en Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 627042017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Riego en el predio denominado La Estrella, con certificado de Tradición No 370-770985, localizado en el Corregimiento de Arboledas jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, JESUS HIPOLITO HERNANDEZ GARCES identificado con cedula de ciudadanía No 14.933.964 de Cali, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado La Estrella, con certificado de Tradición No 370-770985, localizado en el corregimiento de Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la fuente La Cumbre SN 04, afluente del rio Pavas, rio Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 5.55% del caudal base de distribución determinado en 0.9 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), para un total de 129.6 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Riego de 5 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 5.55% del caudal base de distribución determinado en 0.9 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S), para un total de 129.6 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Estrella Corregimiento de Arboledas municipio de La Cumbre

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

21. Derivar únicamente el caudal concesionado mediante obras hidráulicas que permitan el control en el bombeo del agua, al igual que el almacenamiento.
22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
23. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
24. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de la Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
25. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
26. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de mayo de 2015.
27. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, solidos gruesos y filtración para solidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectúe a una fuente superficial de agua, se debe hace previa consulta a la CVC.
28. Glosar el expediente 0761-010-002-052-2005, por la información de las obras de reparto de caudales contenidas en él, debidamente autorizadas por la Corporación.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JESUS HIPOLITO HERNANDEZ GARCES identificado con cedula de ciudadanía No 14.933.964 de Cali ,a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JESUS HIPOLITO HERNANDEZ GARCES identificado con cedula de ciudadanía No 14.933.964 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor , JESUS HIPOLITO HERNANDEZ GARCES identificado con cedula de ciudadanía No 14.933.964 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000203 DE 2018
(01 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de junio de 2017, la señora GERARDINA CERON DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.015.436 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado con el numero 460972017 del 29 de junio de 2017 -CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Los Naranjos, con escritura Publica No. 1861 del 30 de junio de 1978, localizado en la vereda Cienaguitas, corregimiento La Fresneda, Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora GERARDINA CERON DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.015.436 de Cali, en calidad de propietaria del predio denominado Los Naranjos, con escritura Publica No. 1861 del 30 de junio de 1978, localizado en la vereda Cienaguitas, corregimiento La Fresneda, Municipio de Vijes, aguas provenientes de la quebrada Los L Alpes, afluente de la quebrada el Tambor y rio Dagua, en la cantidad equivalente al al 2% del caudal base de distribución determinado en 1.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.8 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda y riego de 0.1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el al 2% del caudal base de distribución determinado en 1.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un total de 51.8 m³ mes

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección Predio Los Naranjos, Vereda Cieneguitas, corregimiento La Fresneda, Municipio de Vijes. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

29. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.
30. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
31. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015
32. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
33. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
34. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
35. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
36. Cerrar y archivar el expediente adjunto No. 0711-010-002-6082-1996 por el presente tramite.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.4.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora GERARDINA CERON DAZA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora GERARDINA CERON DAZA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora GERARDINA CERON DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.015.436 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico EstE

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000204 DE 2018
(01 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DAR P.E. No 0760-000371 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A LA SEÑORA GLORIA ESPERANZA RESTREPO AYALA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Que el 31 de Mayo de 2017, la señora GLORIA ESPERANZA RESTREPO AYALA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.258.380 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.392922017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico, en el predio denominado Villa Laura, con certificado de Tradición No 370-37242, localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora GLORIA ESPERANZA RESTREPO AYALA identificada con cedula de ciudadanía No 31.258.380 de Cali, otorgada mediante Resolución DAR P.E No 0760-000371 de 22 de septiembre de 2010, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Villa Laura, con certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No 370-37242, localizado en el Km 25 Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Clorindita, Derivación 3 - Acequia Sin Nombre, que inicia en la Parcelación La Gloria, donde establece un caudal de 0.04Lt/Seg para el predio Villa Laura y corresponde al 1.7 del caudal de distribución, aforado en 2.33Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT./SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Dos Viviendas (2).

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT. /SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Laura Km 25 Borrero Ayerbe Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

37. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
38. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

39. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
40. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
41. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
42. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
43. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora GLORIA ESPERANZA RESTREPO AYALA identificada con cedula de ciudadanía No 31.258.380 de Cali ,a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora GLORIA ESPERANZA RESTREPO AYALA identificada con cedula de ciudadanía No 31.258.380 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora GLORIA ESPERANZA RESTREPO AYALA identificada con cedula de ciudadanía No 31.258.380 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000205 DE 2018
(01 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SECA, AFLUENTE DEL RIO BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 07 de Noviembre de 2017, la señora SIRILINA AVILA VERNAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.245.240 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.793862017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y Riego en el predio denominado RANCHO TABO, con escritura pública No 647 del

26 de Noviembre de 2014, localizado en vereda Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora SIRILINA AVILA VERNAZA identificada con cedula de ciudadanía No 31.245.240 de Cali, en calidad de poseedora, para ser utilizada en el predio denominado Rancho Tabo, con escritura pública número 647 del 26 de Noviembre de 2014, localizado en vereda Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la fuente Quebrada Seca, afluente del río Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 4% del caudal base de distribución determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 l/s) Para un total de 51.8 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una Vivienda (1) y Riego de 0.1 hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 l/s) Para un total de 51.8 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: carrera 23 # 34-02 de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

44. Derivar únicamente el caudal concesionado mediante obras hidráulicas que permitan el control en el bombeo del agua, al igual que el almacenamiento.
45. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
46. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
47. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

48. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
49. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
50. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasa, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectúe a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora SIRILINA AVILA VERNAZA identificada con cedula de ciudadanía No 31.245.240 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, SIRILINA AVILA VERNAZA identificada con cedula de ciudadanía No 31.245.240 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, SIRILINA AVILA VERNAZA identificada con cedula de ciudadanía No 31.245.240 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000206 DE 2018
(01 MARZO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL COGOLLO,
AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de noviembre de 2017, el señor JUAN PABLO CHAHIN HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.685.052 de Medellín, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 811992017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agropecuario, en el predio denominado El Llanito, con matrícula inmobiliaria No. 370-244368, localizado en el barrio Campo Bello, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, JUAN PABLO CHAHIN HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.685.052 de Medellín, en calidad de propietario del predio denominado El Llanito, con matrícula inmobiliaria No. 370-244368, localizado en el barrio Campo Alegre, Municipio de Dagua, de la quebrada El Cogollo, afluente del río Dagua, el caudal concesionado corresponde al 3.62% del caudal de distribución, aforado en 180 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.52 L/S) para un total de 1.347.8 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas y riego de 5 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 3.62% del caudal de distribución, aforado en 180 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.52 L/S) para un total de 1.347.8 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Hacienda El Llanito, barrio Campo Alegre, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

51. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
52. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
53. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
54. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
55. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
56. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en

caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

57. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

58. Cerrar y archivar el expediente adjunto No. 0761-010-002-045-2005 por el presente tramite.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JUAN PABLO CHAHIN HENAO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JUAN PABLO CHAHIN HENAO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal, JUAN PABLO CHAHIN HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.685.052 de Medellín o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000208 DE 2018
(02 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DAR P.E. No 0760-000171 DEL 21 DE MAYO DE 2013 A LA COMERCIALIZADORA REVALLE S.A. CON NIT 900-466-843-7, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA POTRERITO, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 22 de Febrero de 2017, COMERCIALIZADORA REVALLE S.A con Nit 900466843-7 a través de su representante Legal el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No.6.315.738 de Ginebra, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.149742017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - el Traspaso de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico, en el predio denominado Lote # 4 Parcelación Zazi, con certificado de Tradición No 370-426437, localizado en vereda La Clorinda, Corregimiento El Carmen jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la COMERCIALIZADORA REVALLE S.A. con Nit 900.466.843-7 representada legalmente por el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ NUÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 6.315.738 expedida en Ginebra, otorgada mediante Resolución DAR P.E No 0760-000171 de 21 de Mayo de 2013, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Lote 4 Parcelación Zazi, con certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No 370-426437, localizado Lote # 4 Parcelación Zazi, vereda La Clorinda, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.15% del caudal base de distribución de la quebrada Potrerito, en el sitio de captación, determinado en 0.7 Litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.0081LT./SEG.), equivalentes a 21 M3/ mes

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una Vivienda (1).

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 1.15% del caudal base de distribución de la quebrada Potrerito, en el sitio de captación, determinado en 0.7 Litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.0081LT./SEG.), equivalentes a 21 M3/ mes

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 20 F No 14B-122 de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

59. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
60. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
61. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
62. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
63. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
64. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

65. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la COMERCIALIZADORA REVALLE S.A. con Nit 900466843-7 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 6.315.738 Ginebra que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la COMERCIALIZADORA REVALLE S.A. con Nit 900.466.843-7 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 6.315.738 expedida en Ginebra, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la COMERCIALIZADORA REVALLE S.A. con Nit 900.466.843-7 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 6.315.738 expedida en Ginebra que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la COMERCIALIZADORA REVALLE S.A. con Nit 900.466.843-7 representada legalmente por el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 6.315.738 expedida en Ginebra , o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000209 DE 2018
(02 MARZO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL RIO MOZAMBIQUE
AFLUENTE DEL RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 09 de Agosto de 2017, la señora CLAUDIA PATRICIA MOLINA CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía No.38.435.066 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.551372017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la- CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y Riego en el predio denominado El Mirador, con certificado de Tradición No.370-297365, localizado en el Corregimiento de Mozambique jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, CLAUDIA PATRICIA MOLINA CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 38.435.066 de Cali, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado El Mirador, con certificado de Tradición No 370-297365, localizado en el Corregimiento de Mozambique jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del rio Mozambique, afluente del Rio Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 1.45% del caudal base de distribución determinado 70L/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.01 LT./SEG.) Para un total de 2.617.9 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una Vivienda (1) y Riego de 10 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 1.45% del caudal base de distribución determinado 70Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.01 LT. /SEG.) Para un total de 2.617.9 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 4 Oeste # 6-03 Edf Entre Ríos Apto 301 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

66. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento en buen estado de funcionamiento.
67. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
68. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
69. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
70. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015.
71. Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual deberá contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos, que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectúe a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
72. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - zz) La eutrofización;
 - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA MOLINA CUELLAR identificada con cedula de

ciudadanía No 38.435.066 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora CLAUDIA PATRICIA MOLINA CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía No 38.435.066 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la

señora, CLAUDIA PATRICIA MOLINA CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía No 38.435.066 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de

conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000210 DE 2018
(02 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ERMENCIA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 10 de Agosto de 2017, el señor JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.534.582 de Popayán y otro, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 556632017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Riego en el predio denominado La Playa, con certificado de Tradición No 373-16133, localizado en la Vereda La Unión jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.534.582 de Popayán y GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.524.510, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio La Playa, con certificado de Tradición No 373-16133, localizado en la Vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Ermencia, en la cantidad de UNO PUNTO VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO (1.26 L/s), para un total de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUBICOS POR MES (3267 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una vivienda (1) y Agrícola de 12.5 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de UNO PUNTO VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO (1.26 L/s), para un total de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUBICOS POR MES (3267 M³/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio la Playa, Vereda La Unión, Municipio de Calima Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Ermencia.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Presentar ante la CVC los diseños de cálculo hidráulico y estructural (memorias técnicas y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal (tomas, conducciones, tanques) debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros, los planos de la obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000, (art. 194, decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera para su revisión y aprobación, estos deben presentarse dentro de los 60 días posteriores a la ejecutoria de la resolución.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de

Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
15. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - fff) La eutrofización;
 - ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.534.582 de Popayán y GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.524.510, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.534.582 de Popayán y GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.524.510 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.534.582 de Popayán y GERARDO ALFREDO TOBAR PAZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.524.510 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000211 DE 2018
(02 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA VIBORA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL GALLINAZO Y RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de Julio de 2017, el señor JUAN FERNANDO PIEDRA identificado con cedula de Extranjería No. 26.446, actuando como representante legal de la sociedad FERNANDO PIEDRA & CIA LTDA con Nit 90306304 en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 480112017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y Riego, en el predio denominado El Placer, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-678568, localizado en vereda El Zapote, Corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA SOCIEDAD FERNANDO PIEDRA & CIA LTADA con Nit 90306304 representada legalmente por el señor, r JUAN FERNANDO PIEDRA identificado con cedula de Extranjería No.26446, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado el Placer con certificado de Tradición No de Matricula Inmobiliaria 370-678568, localizado en la vereda el Zapote, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Vibora, en la cantidad equivalente al 18.18% del caudal base de distribución determinado en 1.1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S) para un total de 518.4 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso de Riego de 2 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 18.18% del caudal base de distribución determinado en 1.1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S) para un total de 518.4 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación La Lorena Municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a LA SOCIEDAD FERNANDO PIEDRA & CIA LTDA con Nit 90306304 representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO PIEDRA identificado con cedula de Extranjería No.26446, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de LA SOCIEDAD FERNANDO PIEDRA & CIA LTDA con Nit 90306304 representada legalmente por el señor, JUAN FERNANDO PIEDRA identificado con cedula de Extranjería No.26446, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a LA SOCIEDAD FERNANDO PIEDRA & CIA LTDA con Nit 90306304 representada legalmente por el señor, JUAN FERNANDO PIEDRA identificado con cedula de Extranjería No.26446 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a LA SOCIEDAD FERNANDO PIEDRA & CIA LTDA con Nit 90306304

representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO PIEDRA identificado con cedula de Extranjería No.26446, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000212 DE 2018
(02 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SAN JOSE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 04 de Septiembre de 2017, la señora NATALIA MOLINA BETANCOURT Y OTROS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.026.663 de Cali, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.616452017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Riego en el predio denominado Canalex, con certificado de Tradición No 373-69084, localizado en la Vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, NATALIA MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.026.663 de Cali ,CATHERINE MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 31.657.813 de Buga Y ALEXANDER MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.063.189 de Cali , en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado Canalex, con certificado de Tradición No 373-69084, localizado en la Vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la Quebrada San José, en la cantidad equivalente al 3.42% del caudal base de distribución de la Quebrada San José, en el sitio de captación, determinado en 27.5 Litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO NOVENTA Y CUATRO (0.94 LT./SEG.), equivalentes a 2436.5 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Piscícola y Riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO NOVENTA Y CUATRO (0.94 LT. /SEG.), equivalentes a 2436.5 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 14 A No. 68-60 Municipio de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Irlanda.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de

Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - rrr) La eutrofización;
 - sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
114. Desperdiciar las aguas asignadas;
115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores NATALIA MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.026.663 de Cali ,CATHERINE MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 31.657.813 de Buga Y ALEXANDER MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.063.189 de Cali ,a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores NATALIA MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.026.663 de Cali ,CATHERINE MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 31.657.813 de Buga Y ALEXANDER MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.063.189 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores NATALIA MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.026.663 de Cali ,CATHERINE MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 31.657.813 de Buga Y ALEXANDER MOLINA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.063.189 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000213 DE 2018
(02 marzo de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MONTAÑA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 07 de Noviembre de 2017, al señor IVAN RESTREPO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.526.944 de Pueblo Rico, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.795252017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico, en el predio denominado la Montaña, con certificado de Tradición No 370-370617, localizado en el Corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor IVAN RESTREPO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No 4.526.944, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado La Montaña, con certificado de Tradición No 370-370617, localizado en el corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada El Burro, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 33.3% del caudal base de distribución determinado en 0.06Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT./SEG.) Para un total de 51.8M3 mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una Vivienda (1) y Riego de 0.1 Hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 33.3% del caudal base de distribución determinado en 0.06Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT. /SEG.) Para un total de 51.8M3 mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Montaña, Vereda la Fresneda municipio de Vijes.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

73. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.
74. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
75. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
76. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
77. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

78. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
79. Tramitar permiso de vertimientos para las aguas mieles productos de los cultivos de café que son vertidas a la quebrada La Montaña en un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de notificación de la resolución por la cual se otorga la concesión de aguas superficiales.
80. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios, para el manejo de las aguas grises provenientes de la vivienda y del lavado del café, debe construir un sistema de filtro previo al vertimiento al suelo en pozo de absorción.
81. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxx) La eutrofización;
 - yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
124. Desperdiciar las aguas asignadas;
125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor IVAN RESTREPO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No 4.526.944 Pueblo Rico, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, IVAN RESTREPO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No 4.526.944 de Pueblo Rico que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, IVAN RESTREPO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No 4.526.944 Pueblo Rico, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000215 DE 2018
(08 marzo de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA POTRERILLO Y RIOGRANDE, AFLUENTE DEL RIO BITACO Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de octubre de 2017 la señora, XIMENA FERNANDA VELASCO TAFUR, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.806.568 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales -CVC, radicado bajo el No.764802017 el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego; en el predio denominado Finca Samarkanda, con matricula inmobiliaria No.370-36936, localizado en la vía Restrepo – La Cumbre, Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores, XIMENA FERNANDA VELASCO TAFUR, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.806.568 de Cali, ALONSO RODRIGO VELASCO TAFUR IÑIGO, MIGUEL LEONARDO CALDAS TAFUR, en calidad de propietarios del predio denominado Finca Samarkanda, con matrícula inmobiliaria No.370-36936, localizado en la vía Restrepo – La Cumbre, Municipio de Restrepo, aguas provenientes de la quebrada Potrerillo, afluente del río Bitaco, en la cantidad equivalente al 55.55% del caudal base de distribución determinado en 0.018 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S) para un total de 103.6 m³/mes, y de Riogrande, afluente del río Bitaco, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal base de distribución determinado en 600 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.87 L/S), para un total de 2255.04 m³/mes; para un total de otorgamiento de CERO PUNTO NOVENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.91 L/S) equivalente a 2358.7 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para domestico de una (1) vivienda, riego de ocho (8) Ha y pecuario de cien (100) animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse 55.55% del caudal base de distribución determinado en 0.018 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S) para un total de 103.6 m³/mes, y de Rio grande, afluente del río Bitaco, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal base de distribución determinado en 600 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.87 L/S), para un total de 2255.04 m³/mes; para un total de otorgamiento de CERO PUNTO NOVENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.91 L/S) equivalente a 2358.7 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: carrera 47 No. 8B-55 Apto. 704 B - Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. En caso de requerirse, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, podrá solicitar los diseños de la obra de captación con su respectiva memoria técnica de la obra.
2. Aislar el bosque protector con alambre de púa a cuatro (4) hilos, para evitar el ingreso del ganado.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, para el aprovechamiento del caudal otorgado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - dddd) La eutrofización;
 - eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
134. Desperdiciar las aguas asignadas;
135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, XIMENA FERNANDA VELASCO TAFUR, ALONSO RODRIGO VELASCO TAFUR IÑIGO, MIGUEL LEONARDO CALDAS TAFUR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, XIMENA FERNANDA VELASCO TAFUR, ALONSO RODRIGO VELASCO TAFUR IÑIGO, MIGUEL LEONARDO CALDAS TAFUR que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, XIMENA FERNANDA VELASCO TAFUR, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.806.568 de Cali, ALONSO RODRIGO VELASCO TAFUR IÑIGO, MIGUEL LEONARDO CALDAS TAFUR o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000216 DE 2018
(08 marzo de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL RIO BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 2 de octubre de 2017 el señor, JAUMER ALFONSO SANCHEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.975.090 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 702972017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Lote B-4, con matrícula inmobiliaria No. 370-532638, localizado en la Parcelación La Lorena, vereda El Madroñal, Corregimiento Zabaletas Municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, JAUMER ALFONSO SANCHEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.975.090 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado Lote B-4, con matrícula inmobiliaria No. 370-532638, localizado en la Parcelación La Lorena, vereda El Madroñal, Corregimiento Zabaletas Municipio de Restrepo, aguas provenientes del nacimiento Sin nombre, afluente del río Bitaco, en la cantidad equivalente al 1.8 % del caudal base de distribución determinado en 1.1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 1.8 % del caudal base de distribución determinado en 1.1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección carrera 29 B No. 32-85 Barrio La Fortaleza, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

9. En caso de requerirse, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, podrá solicitar los diseños de la obra de captación con su respectiva memoria técnica de la obra.
10. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, para el aprovechamiento del caudal otorgado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales

Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

43. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
44. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
45. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - gggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - hhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - iiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - jjjj) La eutrofización;
 - kkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - llll) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

141. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
142. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
143. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
144. Desperdiciar las aguas asignadas;
145. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
146. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
147. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
148. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
149. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
150. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JAUMER ALFONSO SANCHEZ HERRERA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JAUMER ALFONSO SANCHEZ HERRER que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, JAUMER ALFONSO SANCHEZ HERRERA, identificado con cedula

de ciudadanía No. 14.975.090 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000217 DE 2018
(08 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA QUITAPESARES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ZARAGOZA RIOS BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 04 de Agosto de 2017 la señora, GLORIA OFIR ESCOBAR FRANCO Y OTRA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.841.786 de Cali, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No 543232017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y Riego en el predio denominado La Rinrina, con certificado de Tradición No.920926, localizado en el sector la Estrella, Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, GLORIA OFIR ESCOBAR FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No 31.841.786 de Cali y DIEGO CERON ZAMORANO identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.415, en calidad de propietarios, para el predio denominado La Rinrina, con certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No 370-900926, localizado en el sector la Estrella, Corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Quitapesares, afluente de la quebrada Zaragoza y ríos Bitaco y Dagua, de acuerdo a la resolución 0100 No. 0600-0829 del 1 de diciembre de 2015, se reglamentó de forma general el uso de las aguas del rio Bitaco y las quebradas La Troya, Zaragoza, El Diamante, El Silencio, Centellita, Centenario, La Tambocha, Santa Ana, El Retiro, El Jardín, Madrid, La Aureliano, Santa Fe, Quitapesares, las cuales discurren en jurisdicción del municipio La Cumbre, el caudal otorgado corresponde al 42.8% del caudal de llegada aforado en 0.07 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un total de 77.6 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una Vivienda (1) y Riego de 0.2 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, el cual corresponde al 42.8% del caudal de llegada aforado en 0.07 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un total de 77.6 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Loma Linda vereda la Colonia municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

82. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control. En caso de requerirse la CVC y las circunstancias hidroclimáticas así lo ameriten la CVC podrá exigir los diseños de las obras de captación sobre los cauces de las quebradas afectadas con las concesiones.
83. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
84. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
85. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
86. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
87. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
88. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

46. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
47. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
48. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - mmmm) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - nnnn) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - oooo) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - pppp) La eutrofización;
 - qqqq) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - rrrr) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

151. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
152. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
153. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
154. Desperdiciar las aguas asignadas;
155. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
156. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
157. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
158. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
159. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
160. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores GLORIA OFIR ESCOBAR FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No 31.841.786 de Cali y DIEGO CERON ZAMORANO identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.415, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores GLORIA OFIR ESCOBAR FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No 31.841.786 de Cali y DIEGO CERON ZAMORANO identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.415 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores GLORIA OFIR ESCOBAR FRANCO identificada con cedula de

ciudadanía No 31.841.786 de Cali y DIEGO CERON ZAMORANO identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.415, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a las personas debidamente autorizadas por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000218 DE 2018
(08 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL RIO EL SALADO, AFLUENTE DEL RIO JORDA Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 28 de agosto de 2017, el señor JULIO CESAR SANDOVAL VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.537 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 601942017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego, en el predio denominado Santa Catalina de lo Farallones, con matrícula inmobiliaria No. 370-559778, localizado en Corregimiento El Salado , Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, JULIO CESAR SANDOVAL VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.537 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado Santa Catalina de lo Farallones, con matrícula inmobiliaria No. 370-559778, localizado en Corregimiento El Salado , Municipio de Dagua, aguas provenientes del rio Salado, estímesse el 2.87% del caudal de llegada, calculado en 70 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (2.01 L/S) para un total de 5.209.92 m3 por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de 20 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 2.87% del caudal de llegada, calculado en 70 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (2.01 L/S) para un total de 5.209.92 m3 por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección calle 28 No. 96-55 Casa 3, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar a la Dar Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua, en los 90 días siguientes a la notificación del acto administrativo donde otorga el derecho ambiental, los diseños con su respectiva memoria técnica de las obras hidráulicas para derivar el caudal concesionado para su revisión y aprobación, obras que garanticen la derivación del caudal concesionado porcentualmente.
2. Una vez aprobadas y construidas las obras estas deben mantener en buen estado con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

49. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
50. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
51. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ssss) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - tttt) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - uuuu) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - vvvv) La eutrofización;
 - wwww) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

xxxx) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

161. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
162. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
163. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
164. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras
165. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
166. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JULIO CESAR SANDOVAL VALENCIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

LXXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

LXXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

- LXXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JULIO CESAR SANDOVAL VALENCIA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, JULIO CESAR SANDOVAL VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.537 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000219 DE 2018
(08 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE UNA NACIMIENTO SIN NOMBRE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA PUENTE TIERRA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 4 de septiembre de 2017 la señora, ELVIA MARIA ZABALA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.862.309 de Buga, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 615642017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego, en el predio denominado Lote 220 – Parcelación La Holanda, con matrícula inmobiliaria No. 373-119181, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora, ELVIA MARIA ZABALA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No. 38.862.309 de Buga, para el predio denominado Lote 220 de la Parcelación La Holanda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-119181, localizado en el Corregimiento de Puente tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, aguas provenientes del Nacimiento Sin nombre, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.034 L/s), para un total de SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUBICOS POR MES (71.94 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para domestico de una (1) vivienda, riego de 0.30 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.034 L/s), para un total de SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUBICOS POR MES (71.94 M³/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Predio Lote 220-Parcelación La Holanda, corregimiento Puente Tierra, municipio de Calima. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se

podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

16. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
17. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
18. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
19. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
20. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
21. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
22. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación del Nacimiento Sin nombre.
23. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
24. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
25. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
26. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
27. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
28. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ELVIA MARIA ZABALA CARDONA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

52. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
53. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
54. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

yyyy)	La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
zzzz)	La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
aaaaa)	Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
bbbbbb)	La eutrofización;
ccccc)	La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
dddddd)	La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

167. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
168. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
169. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
170. Desperdiciar las aguas asignadas;
171. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
172. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
173. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
174. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
175. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
176. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ELVIA MARIA ZABALA CARDONA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XC) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, ELVIA MARIA ZABALA CARDONA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, ELVIA MARIA ZABALA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No. 38.862.309 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000220 DE 2018
(08 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA EMPRESA PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A NIT.890.321”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-041-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad de la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá, predio denominado Granja Villa Laguna, con matrícula inmobiliaria No. 370-736894, localizado en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor, RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.253.978 de Bogotá, predio denominado Granja Villa Laguna, con matrícula inmobiliaria No. 370-736894, localizado en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: la Empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: la Empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: la Empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Los sistemas prefabricados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y los campos de infiltración deberán ser instalados y construidos acorde con los diseños presentados ante la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor.
2. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, el señor Rafael Serrano Urdaneta, debe allegar en un periodo no mayor a 15 días el cronograma de gestión ambiental en el que se incluya las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma presentado. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
3. No deben ingresar las aguas residuales procedentes del sistema de tratamiento de la casa del supervisor al sistema del núcleo No. 1 deberán ser dispuestas al campo de infiltración, tal como se presenta en la memoria técnica.

4. Instalar TEE`S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
5. Para la construcción del campo de infiltración se deberá aprovechar las curvas de nivel del terreno. El material de soporte de la tubería en las zanjas de infiltración debe ser grava de canto rodado de 3 a 5 cm de diámetro y en las zanjas se recomienda la instalación de geotextil no tejido o material plástico sobre la parte superior de la grava, para controlar la llegada de finos ante la percolación de las aguas lluvias y prevenir la consecuente colmatación del lecho filtrante
6. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
7. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
9. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
11. En cumplimiento a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de transición; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio Granja Avícola Villa Laguna, se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran
12. transitoriamente vigentes artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto referenciado.
13. El manejo de la mortalidad se debe de realizar por medio de composteras; deben de contar con pisos impermeables y techos que garanticen que no se presente exceso de humedad en el material a compostar, lo anterior para prevenir la generación de olores ofensivos.
14. Cada cajón debe ser llenado con capas de 25 cm de gallinaza, 15 cm de viruta de madera o aserrín, posteriormente la capa de mortalidad; nuevamente otra capa de gallinaza. Lo anterior se hace sucesivamente hasta llenar el cajón.
15. Los residuos peligrosos o de tipo biológico (vacunas, agujas, entre otros) deben de ser manejados por medio de una empresa que tenga licencia ambiental; por lo anterior es necesario que en el predio Granja Avícola Villa Laguna se hallen las respectivas certificaciones que acrediten la recolección y disposición final de los residuos peligrosos-RESPEL que se generan en el lugar; éstas deberán ser presentadas a la CVC durante las visitas de seguimiento y control.
16. El permiso otorgado será exclusivamente para las aguas residuales domésticas que se originan en el Núcleo No. 1 y las viviendas del supervisor, de la Granja Avícola Villa Laguna.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar la Empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: la Empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar la Empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor, RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar la Empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor, RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la Empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la Empresa PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA SA con Nit 890.321.213-9, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá ;o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000222 DE 2018
(08 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA MELISSA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO CALIMA DARIEN.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de Febrero de 2017 la señora, CLAUDIA MARIA VALENCIA DE KATALENIC Y OTRO, identificada con cedula de ciudadanía No.43.090.648 de Medellín, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 161122017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y Riego en el predio Sin nombre, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria No 373-117949, localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, CLAUDIA MARIA VALENCIA DE KATALENIC identificada con cedula de ciudadanía No 43.090.648 de Medellín y ALEJANDRO ANTONIO KATALENIC MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.338.128, en calidad de propietarios, para el predio Sin Nombre, con certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 373-117949, localizado en vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Melissa, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/s), para un total de SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR MES (77.76 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico y Agrícola de una (1) hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/s), para un total de SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR MES (77.76 M³/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 8 N # 9N-21 de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

29. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
30. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
31. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
32. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
33. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
34. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
35. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación del de la quebrada Melissa.
36. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
37. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
38. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
39. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
40. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
41. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, CLAUDIA MARIA VALENCIA DE KATALENIC identificada con cedula de ciudadanía No. 43.090.648 de Medellín y ALEJANDRO ANTONIO KATALENIC MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.338.128, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

55. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
56. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
57. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - eeee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ffff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gggg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hhhh) La eutrofización;
 - iiii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jjjj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

177. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
178. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
179. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
180. Desperdiciar las aguas asignadas;
181. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
182. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
183. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
184. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
185. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
186. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores CLAUDIA MARIA VALENCIA DE KATALENIC identificada con cedula de ciudadanía No 43.090.648 de Medellín y ALEJANDRO ANTONIO KATALENIC MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.338.128, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XCIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XCV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, CLAUDIA MARIA VALENCIA DE KATALENIC identificada con cedula de ciudadanía No 43.090.648 de Medellín y ALEJANDRO ANTONIO KATALENIC MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.338.128 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término **de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, CLAUDIA MARIA VALENCIA DE KATALENIC identificada con cedula de ciudadanía No 43.090.648 de Medellín y ALEJANDRO ANTONIO KATALENIC MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.338.128, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000223 DE 2018
(08 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO CEYLAN 2, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 20 de Septiembre de 2017, B & S INTEGRAL DE CARGAS SAS, identificada con Nit 900.180.415-9 representada legalmente por el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.765.108 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 658612017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico, en el predio Ceilán, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-123598, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de B & S INTEGRAL DE CARGAS SAS, identificada con Nit 900180415-9 representada legalmente por el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.741.728 de Cali, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Ceilán- Borrero, con certificado de Tradición No de Matrícula Inmobiliaria 373-123598, localizado en Corregimiento Puente Tierra, jurisdicción de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca , aguas provenientes del Nacimiento Ceilán # 2, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIESCISÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.016 L/s), para un total de CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR MES (41.46 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una Vivienda (1) y Pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.016 L/s), para un total de CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR MES (41.46 M³/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 14 B No. 20H-10, Cencar Yumbo Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

42. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
43. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
44. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
45. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
46. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
47. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
48. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación del Nacimiento Ceilán # 2.
49. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
50. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.

51. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
52. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
53. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
54. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad B & S INTEGRAL DE CARGA S.A.S., representada legalmente por el señor, JUAN IGNACIO BARRERO ANGULO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

58. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
59. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
60. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kkkkk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - lllll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mmmmm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nnnnn) La eutrofización;
 - ooooo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ppppp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

187. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
188. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
189. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
190. Desperdiciar las aguas asignadas;
191. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
192. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
193. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
194. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
195. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
196. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a B & S INTEGRAL DE CARGAS SAS, identificada con Nit. 900180415-9 representada legalmente por el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.741.728 de Cali, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de B & S INTEGRAL DE CARGAS SAS, identificada con Nit. 900180415-9 representada legalmente por el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.741.728 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XCIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- C) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a B & S INTEGRAL DE CARGAS SAS, identificada con Nit. 900180415-9 representada legalmente por el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.741.728 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a B & S INTEGRAL DE CARGAS SAS, identificada con Nit. 900180415-9 representada legalmente por el señor, JUAN IGNACIO BARRERO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.741.728 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00225 DE 2018
(08 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RIOGRANDE, RIO BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 15 de noviembre de 2017 el señor, JOSE HUGO GUTIERREZ LLANTEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.288.136 de El Tambo, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 815022017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado El Jardincito, con matrícula

inmobiliaria No. 373-115284, localizado en la vereda Aguamona, corregimiento El Diamante, Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, JOSE HUGO GUTIERREZ LLANTEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.288.136 de El Tambo, en calidad de propietario del predio denominado El Jardincito, con matricula inmobiliaria No. 373-115284, localizado en la vereda Aguamona, corregimiento El Diamante, Municipio de Restrepo, aguas provenientes del nacimiento Sin Nombre, afluente del rio Bitaco, en la cantidad equivalente al 36.84 % del caudal base de distribución determinado en 0.19 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.4 m3 mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) vivienda y agrícola de 0.5 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 36.84 % del caudal base de distribución determinado en 0.19 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S) para un total de 181.4 m3 mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección Calle 9 No. 11-51, municipio de Restrepo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

16. Presentar los diseños de la obra de captación con su respectiva memoria técnica, en los 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo, para su estudio y aprobación en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
17. Aislar el bosque protector con alambre de púa a cuatro (4) hilos.
18. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, para el aprovechamiento del caudal otorgado, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
19. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
20. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
21. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

22. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
23. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

61. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
62. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
63. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qqqqq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rrrrr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - sssss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - ttttt) La eutrofización;
 - uuuuu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vvvvv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

197. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
198. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
199. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
200. Desperdiciar las aguas asignadas;
201. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
202. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
203. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
204. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
205. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
206. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JOSE HUGO GUTIERREZ LLANTEN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JOSE HUGO GUTIERREZ LLANTEN que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, JOSE HUGO GUTIERREZ LLANTEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.288.136 de El Tambo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000226 DE 2018
(08 MARZO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0760 No 0761 000916 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 EN LA CUAL SE
NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR HEVERT TULIO SARASTI CASTRILLON Y SE
IMPONE PLAN DE CUMPLIMIENTO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, A través de radicado No. 454102017 del 27 de junio de 2017, el señor HEVERT TULIO SARASTI CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.094 de La Cumbre, predio denominado Luz de Luna, con matrícula inmobiliaria No. 370-762554, localizado en la vereda La Castilla, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de forma parcial la Resolución 0760 No 0761 000916 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 en su artículo Segundo, quedando de la siguiente forma:

ARTICULO SEGUNDO: El señor HEVERT TULIO SARASTI CASTRILLON, deberá allegar el siguiente Plan de Cumplimiento.

Etapas de los Planes de Cumplimiento.

Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones y Plan Gestión del Riesgo para Manejo del Vertimiento en un plazo de tres meses que garantice el cumplimiento de la norma de vertimiento artículo 9 de la resolución 0631 de 2015

Segunda etapa: Ejecución de los proyectos, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con cronograma presentado y aprobado en un plazo máximo de 12 meses.

Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas vertimiento, en un plazo máximo de tres meses una vez cumplidas las etapas anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos en donde se establecen los términos y condiciones establecidas en la Resolución 0760 No 0761 000916 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, los cuales no fueron objeto de aclaración o corrección en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HEVERT TULIO SARASTI CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.094 de La Cumbre, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Es

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000221 DE 2018
(8 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE UN PERMISO DE APERTURA DE UNA VIA INTERNA A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S NIT 900095900-6 OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 0760 No 0761 000327 DE 09 DE MAYO DE 2017.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de Noviembre de 2004 y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 0760 No 0761 000327 del 09 de mayo de 2017 se AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA VIA INTERNA A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S NIT 900095900-6.” La cual Resuelve:
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- NEGAR LA PRORROGA, de la Autorización de Permiso para la construcción de una vía interna a la sociedad INMOBILIARIA TULIPANES S.A.S NIT 900095900-6, representada legalmente por el señor, HERNAN DUQUE ECHEVERRY, otorgada mediante Resolución 0760 No 0761 000327 del 09 de mayo de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INMOBILIARIA

TULIPANES S.A.S. Nit. 900095900-6-, representada legalmente por el señor, HERNAN DUQUE ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía No 16.670.517 de Cali, o a su apoderado debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 -000227 DE 2018
09 MARZO DE 2018**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA LUZ BEATRIZ JARAMILLO RESTREPO PARA REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN EL PREDIO DENOMINADO LITUANIA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO :

Que, mediante radicado No.557412017 del 10 de Agosto de 2017, la señora LUZ BEATRIZ JARAMILLO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.278.555 de Buga, solicito a la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca CVC, permiso para adelantar la intervención forestal de 19 árboles, en el predio denominado Lituania, con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria No 373-7814, ubicado en la vereda La Samaria, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora, LUZ BEATRIZ JARAMILLO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.278.555 de Buga, para el aprovechamiento forestal único de DIECINUEVE (19) árboles ubicados en el predio Lituania, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria No 373-7814, localizado en la vereda La Samaria, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del valle del cauca, en un volumen de CUATRO CON QUINIENTOS SEIS (4,506m³) METROS CUBICOS de madera, que será utilizada para construcción de trinchos y otros elementos de estabilización de laderas y obras de manejo de aguas dentro de los predios de la sociedad.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga **por un término de seis (06) meses**, contados a partir de la notificación del respectivo permiso.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de: DIECINUEVE (19) árboles en un volumen de CUATRO CON QUINIENTOS SEIS (4,506m³) METROS CUBICOS de madera.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento de productos forestales especiales equivalente a DOCE MIL CIEN PESOS M/C (\$ 12.100) por cada metro cubico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo sexto de la de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones", así las cosas, el peticionario deberá cancelar un total de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS M/C (\$ 54.522) de tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- La señora, LUZ BEATRIZ JARAMILLO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.278.555 de Buga, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento de los árboles, limitando el área, número de árboles y Efectuar condiciones definidas en la visita ocular.
- No arrojar ni quemar residuos vegetales producto del aprovechamiento a los nacimientos ni corrientes de agua.
- La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, a través de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, con sede en Calima-El Darién, hará el respectivo seguimiento y control, con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.
- Conceder un plazo de SEIS (6) MESES, contados a partir del auto de ejecutoria, para realizar dicha labor y para el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el permiso.
- El individuo de Sarro o Helecho Arbóreo (*Nephelea* sp), por ser una especie en peligro de extinción, debe ser trasplantado y reubicado dentro de la franja forestal protectora del mismo predio La Lituania, a fin de causar el menor impacto posible a dicho espécimen.
- De conformidad con el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, según el Listado Nacional de Factores de Compensación para Ecosistemas Naturales Terrestres, La sumatoria de los cuatro factores de compensación da como resultado el factor total de compensación para los ecosistemas naturales terrestres, así:

Factor de compensación	Clasificación	Factor multiplicador
Por Representatividad de Ecosistemas - biomas/distritos biogeográficos prioritarios en el Sistema Nacional de Áreas protegidas (Fce)	Muy alta insuficiencia (unidades de análisis que a pesar de tener algunos)	2.5
Por Rareza de ecosistemas-biomas/distritos biogeográficos (Fcr)	Distribución Amplia (> 0.5 < 1 %)	1.75
Por Remanencia de ecosistemas-biomas/distritos biogeográficos (Fcb)	Alta (< 90% ≥ 70 %)	2.00
Por Tasa de Transformación Anual de ecosistemasbiomas/distritos biogeográficos (FCTP)	Alto (<0,50% ≥ 0,20%)	1.75
Total		8

- Por lo anterior, la tasa de compensación de los arboles a aprovechar es de 1 a 8, es decir CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) ARBOLES de especies nativas adaptadas al lugar, a los cuales se les debe realizar durante TRES (3) AÑOS consecutivos, las prácticas de manejo silvicultural tales como fertilización, plateos o limpieza alrededor del árbol, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar antes de un periodo lluvioso.
- El lugar de compensación se definirá de acuerdo a las propuestas presentadas por la LUZ BEATRIZ JARAMILLO RESTREPO, para tal fin.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación a la señora, LUZ BEATRIZ JARAMILLO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.278.555 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere

lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000228 DE 2018
(9 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A CON NIT 890316958-7 APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN EL PREDIO DENOMINADO LOMBARDIA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante radicado No. 176312017 del 03 de marzo de 2017, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. Con Nit 890.316.958-7 representada legalmente por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.465.734 expedida en Bogotá, solicito a la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca CVC, permiso para adelantar la intervención forestal de 41 árboles, en el predio denominado La Lombardía, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria No 373-6088, ubicado en la vereda La Samaria, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.S con Nit. 890.316.958-7 representada legalmente por el señor, NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.465.734 expedida en Bogotá, para el aprovechamiento forestal único de Cuarenta y Un (41) árboles ubicados en el predio La Lombardía, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 373-6088 , localizado en la vereda La Samaria, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del valle del cauca, en un volumen de DIECISIETE COMA CIENTO CINCUENTA Y OCHO (17,158m³) METROS CUBICOS de madera, que será utilizada para construcción de trinchos y otros elementos de estabilización de laderas y obras de manejo de aguas dentro de los predios de la sociedad.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del respectivo permiso.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de CUARENTA Y UN (41) árboles en un volumen de DIECISIETE COMA CIENTO CINCUENTA Y OCHO (17,158m³) METROS CUBICOS de madera.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento de productos forestales especiales equivalente a DOCE MIL CIEN PESOS M/C (\$ 12.100) por cada metro cubico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo sexto de la de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones", así las cosas, el peticionario deberá cancelar un total de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/C (\$ 207.612) de tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- La SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.S con Nit. 890.316.958-7 representada legalmente por el señor, NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.465.734 expedida en Bogotá, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento de los árboles, limitando el área, número de árboles y Efectuar condiciones definidas en la visita ocular.
- No arrojar ni quemar residuos vegetales producto del aprovechamiento a los nacimientos ni corrientes de agua.
- La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, a través de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, con sede en Calima-El Darién, hará el respectivo seguimiento y control, con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.
- Conceder un plazo de SEIS (6) MESES, contados a partir del auto de ejecutoria, para realizar dicha labor y para el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el permiso.
- Los Cinco (5) individuos de Sarro o Helecho Arbóreo (*Nephelea* sp), por ser una especie en peligro de extinción, debe ser trasplantado y reubicado dentro de la franja forestal protectora del mismo predio La Lombardia.
- De conformidad con el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, según el Listado Nacional de Factores de Compensación para Ecosistemas Naturales Terrestres, La sumatoria de los cuatro factores de compensación da como resultado el factor total de compensación para los ecosistemas naturales terrestres, así:

Factor de compensación	Clasificación	Factor multiplicador
Por Representatividad de Ecosistemas - biomas/distritos biogeográficos prioritarios en el Sistema Nacional de Áreas protegidas (Fce)	Muy alta insuficiencia (unidades de análisis que a pesar de tener algunos)	2.5
Por Rareza de ecosistemas-biomas/distritos biogeográficos (Fcr)	Distribución Amplia (> 0.5 < 1 %)	1.75
Por Remanencia de ecosistemas-biomas/distritos biogeográficos (Fcb)	Alta (< 90% ≥ 70 %)	2.00
Por Tasa de Transformación Anual de ecosistemasbiomas/distritos biogeográficos (FCTP)	Alto (<0,50% ≥ 0,20%)	1.75
Total		8

- Por lo anterior, la tasa de compensación de los arboles a aprovechar es de 1 a 8, es decir TRESCIENTOS VEINTI OCHO (328) ARBOLES de especies nativas adaptadas al lugar, a los cuales se les debe realizar durante TRES (3) AÑOS consecutivos, las prácticas de manejo silvicultural tales como fertilización, plateos o limpieza alrededor del árbol, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar antes de un periodo lluvioso.
- El lugar de compensación se definirá de acuerdo a las propuestas presentadas por la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.S con Nit 890.316.958-7 representada legalmente por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.465.734 expedida en Bogotá, para tal fin.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación a la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.S con Nit 890.316.958-7 representada legalmente por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.465.734 expedida en Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000229 DE 2018
(09 MARZO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO CEILAN No.2, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de septiembre de 2017 el señor, ANDRES BELLINI CURE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.933.060 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 684772017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Ceilán - Bellini, con matrícula inmobiliaria No. 373-123598, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, ANDRES BELLINI CURE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.933.060 de Cali y a B&S INTEGRAL DE CARGA S.A.S, con NIT. 900.180.415-9, representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.765.108; para el predio denominado Ceilán - Bellini, con matrícula inmobiliaria No. 373-123598, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, Municipio de Calima El Darién, aguas provenientes del Nacimiento Ceilán # 2, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISIÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.016 L/s), para un total de CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR MES (41.46 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para doméstico de dos (2) viviendas y pecuario de tres (3) animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISIÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.016 L/s), para un total de CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR MES (41.46 M³/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección Avenida 9 Norte No. 16N-01- Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

55. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
56. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
57. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
58. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
59. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
60. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
61. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación del Nacimiento Sin nombre.
62. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
63. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
64. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
65. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
66. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
67. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ELVIA MARIA ZABALA CARDONA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

64. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
65. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
66. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

wwwwww)	La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
xxxxx)	La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

- yyyyy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- zzzzz) La eutrofización;
- aaaaaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- bbbbbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

207. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
208. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
209. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
210. Desperdiciar las aguas asignadas;
211. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
212. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
213. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
214. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
215. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
216. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, ANDRES BELLINI CURE y a B&S INTEGRAL DE CARGA S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

CVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

- CVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, ANDRES BELLINI CURE y a B&S INTEGRAL DE CARGA S.A.S que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ANDRES BELLINI CURE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.933.060 de Cali y a B&S INTEGRAL DE CARGA S.A.S, con NIT. 900.180.415-9, representada legalmente por el señor, JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.765.108 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000230 DE 2018
(09 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0710 No 0711 000668 DE 2013.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 10 de junio de 2017 el señor, JUAN CARLOS RESTREPO NAVIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.889.751 de Buga, actuando como representante legal suplente de la SOCIEDAD RESTREPO NAVIA Y COMPAÑÍA SAS, con Nit. 800.148.712-4 en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 385782016 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC – el Traspaso de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y pecuario, en el predio denominado Monterrico, con certificados de Tradición Nos. de matrícula inmobiliaria 370-695266, 370-672008, 370-70994, 370-409035, 370-370224, localizados en la vereda caimital, Corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a través de Resolución 0710 No 0711 0000668 de 2013 a LA SOCIEDAD RESTREPO NAVIA & CIA SAS, con Nit 800148712-4 representada legalmente por la señora MARIA ADIELLA NAVIA DE RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.655.565, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio Monterrico, predios con certificados de Tradición Nos. de Matriculas Inmobiliarias 370-695266, 370-672008, 370-70994, 370-409035, 370-370224 localizado en la vereda Caimital, Corregimiento La Rivera jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada El Silencio, afluente de la quebrada Mozambique, ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 45% del caudal base de distribución determinado 0.14 l/s, y del nacimiento La Balsora el 50% del caudal, aforado en 0.28 l/s, (0.14 l/s), estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS TRES LITROS POR SEGUNDO (0.203 L/S) para un total de 526.1 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Dos (2) viviendas, Abrevadero de 100 Bovinos y Riego de 1.26 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 45% del caudal base de distribución determinado 0.14 l/s, y del nacimiento La Balsora el 50% del caudal, aforado en 0.28 l/s, (0.14 l/s), estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS TRES LITROS POR SEGUNDO (0.203 L/S) para un total de 526.1 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 4 Oeste No.1-25 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

89. Mantener las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento en buen estado de funcionamiento.
90. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
91. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
92. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
93. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
94. Deberá realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
95. Cerrar el expediente No. 0711-010-002-035-2013 por el presente trámite, y cancelar la resolución 0711 No. 0711-0000668 del 11 de octubre de 2013.
96. Cancelar la cuenta No. 40279 correspondiente al expediente 0711-010-002-035-2013 en el sistema financiero.
97. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

67. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
68. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
69. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - cccccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

- ddddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- eeeee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- fffff) La eutrofización;
- ggggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- hhhhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- 217. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 218. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 219. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 220. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 221. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 222. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 223. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 224. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 225. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 226. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de

caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a LA SOCIEDAD RESTREPO NAVIA & CIA SAS, con Nit 800148712-4 representada legalmente por la señora, MARIA ADIELLA NAVIA DE RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.655.565 , que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de LA SOCIEDAD RESTREPO NAVIA & CIA SAS, con Nit. 800148712-4 representada legalmente por la señora MARIA ADIELLA NAVIA DE RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.655.565, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a LA SOCIEDAD RESTREPO NAVIA & CIA SAS, con Nit. 800148712-4 representada legalmente por la señora, MARIA ADIELLA NAVIA DE RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.655.565 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a LA SOCIEDAD RESTREPO NAVIA & CIA SAS, con Nit. 800148712-4 representada legalmente por la

señora MARIA ADIELLA NAVIA DE RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.655.565, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000231 DE 2018
(09 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE TRASPASA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA – EL SALTO, AFLUENTE DEL RIO PAVAS, RIO BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 21 de septiembre de 2017 el señor, IVAN MORALES COLL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.054.299 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 662142017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Glorieta, con matrícula inmobiliaria No. 370-266299, localizado en el sector La Cabaña, vía La Cumbre – Yumbo, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, IVAN MORALES COLL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.054.299 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado La Glorieta, con matrícula inmobiliaria No. 370-266299, localizado en el sector La Cabaña, vía La Cumbre – Yumbo, municipio de La Cumbre, aguas provenientes de la fuente La Cristalina - El Salto, afluente del rio Pavas, rio Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 7.98% del caudal base de distribución determinado en 2.88 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de, CERO PUNTO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.23 L/S) para un total de 596.16 m3 por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, agrícola de 2.0 Ha y abrevadero de 15 bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 7.98% del

caudal base de distribución determinado en 2.88 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.23 L/S) para un total de 596.16 m3 por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: carrera 41 No. 5 A-36, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

98. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
99. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
100. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
101. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
102. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
103. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de mayo de 2015.
104. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, solidos gruesos y filtración para solidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectúe a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
105. Una vez se renueve la concesión de aguas superficiales al señor Iván Morales Coll, se debe actualizar la cuenta No. 107479 con la información del señor mencionado y nuevos usos y caudal otorgado en el sistema financiero.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

70. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
71. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
72. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iiiiii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjjjjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkkkkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - llllll) La eutrofización;
 - mmmmmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnnnnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

227. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
228. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
229. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
230. Desperdiciar las aguas asignadas;
231. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
232. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
233. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
234. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
235. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
236. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, IVAN MORALES COLL a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, IVAN MORALES COLL que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor, IVAN MORALES COLL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.054.299 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000232 DE 2018
(09 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS MADRID, TROYA Y RIO BITACO, AFLUENTES DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 20 de Noviembre de 2011, el señor, GUSTAVO ADOLFO LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16.677.596 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.828912017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico Pecuario y Riego en el predio denominado La Sofía, con certificado de Tradición No 370-461639, localizado en vereda San Luis, Corregimiento San Bernardo jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, GUSTAVO ADOLFO LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.677.596 de Cali, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio La Sofía, con certificado de Tradición No 370-461639, localizado en la vereda El Diamante, Corregimiento de Bitaco jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de las quebradas Madrid, Troya y río Bitaco, de acuerdo a la resolución 0100 No. 0600-0829 del 1 de diciembre de 2015, se reglamentó de forma general el uso de las aguas del Río Bitaco y las quebradas La Troya, Zaragoza, El Diamante, El Silencio, Centellita, Centenario, La Tambocha, Santa Ana, El Retiro, El Jardín, Madrid, La Aureliano, Santa Fe, Quitapesares, las cuales discurren en jurisdicción del municipio La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca, de la siguiente forma:

Toma No. 1 - El 10% del caudal de llegada de la quebrada Madrid, en la reglamentación se denomina como Vertiente 2.

Toma No. 2, el 0.62% de la Derivación 1, Zona 4 del río Bitaco, con un caudal de 15.99 l/s.

Toma No. 3, el 1.12% del caudal de llegada de la quebrada Troya, en la reglamentación se define como Vertiente 1 y no está el predio La Herradura considerado en los cuadros de distribución, la cual presenta un caudal de llegada de 1.77 l/s.

Por lo anterior se considera factible otorgar un caudal de 0.13 l/s para uso doméstico y agropecuario, teniendo como base la citada reglamentación, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/S), para un total de 336.96 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Dos Viviendas (2) Agrícola de 1 hectárea y Pecuaria Abrevadero de 15 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/S), para un total de 336.96 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 100 # 11-90 oficina 510 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

106. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control. En caso de requerirse la CVC y las circunstancias hidrológicas así lo ameriten la CVC podrá exigir los diseños de las obras de captación sobre los cauces de las quebradas afectadas con las concesiones.
107. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
108. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
109. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
110. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
111. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
112. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

73. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
74. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
75. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ooooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ppppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - qqqqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - rrrrr) La eutrofización;
 - sssss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ttttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

237. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
238. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
239. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
240. Desperdiciar las aguas asignadas;
241. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
242. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
243. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
244. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
245. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
246. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, GUSTAVO ADOLFO LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.677.596 de Cali ,a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor GUSTAVO ADOLFO LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.677.596 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO LLANO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.677.596 de Cali , o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el

concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000233 DE 2018
(09 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA BAHONDO, AFLUENTE DEL RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 2 de agosto de 2017 el señor, WILLIAM CHITO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.246.175 de Dagua, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 535732017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Casa Lote, con matrícula inmobiliaria No. 370-337975, localizado en vereda Bohondo , Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, WILLIAM CHITO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.246.175 de Dagua, en calidad de propietario del en el predio denominado Casa Lote, con matrícula inmobiliaria No. 370-337975, localizado en vereda Bohondo , Municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Bahondo, afluente del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 25% del caudal que oferta la quebrada de 0.04 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímore el 25% del caudal que oferta la quebrada de 0.04 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Casa Lote, vereda Bahondo, municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

113. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
114. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
115. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
116. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
117. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
118. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
119. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
120. Cerrar y archivar el expediente No. 1620-010-002-024-2004 por el presente tramite de concesión.
121. Actualizar la información de la cuenta de tasa por uso del agua en el sistema financiero una vez se haya surtido la etapa de notificación del acto administrativo por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

76. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
77. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
78. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- uuuuuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvvvvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - wwwwww) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxxxxx) La eutrofización;
 - yyyyyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzzzzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

247. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
248. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
249. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
250. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras
251. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
252. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, WILLIAM CHITO HOYOS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, WILLIAM CHITO HOYOS que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, WILLIAM CHITO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.246.175 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000234 DE 2018
(09 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA – DERIVACION 1 – ACEQUIA SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 5 de diciembre de 2017 la señora, LUZ ELENA AYACU GALLEGU, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838.340 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 869922017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego, en el predio denominado Lote No. 6, con matrícula inmobiliaria No. 370-407952, localizado en el Condominio Campestre La Gloria – Km 25, corregimiento de Borrero Ayerbe, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a las señoras, JULIETA AYACU GALLEGU, LUZ ELENA AYACU GALLEGU, MARIA BEATRIZ AYACU GALLEGU, MARIA DAMARIS AYACU GALLEGU, MARIA ELIZABETH AYACU GALLEGU y MARIA JANETH AYACU GALLEGU; identificadas con cedula de ciudadanía No. 31.917.927, 31.838.340, 31.917.444, 31.842.220, 31.900.737 Y 31.962.715, respectivamente, en calidad de propietarias del predio denominado Lote No. 6, con matrícula inmobiliaria No. 370-407952, localizado en el Condominio Campestre La Gloria – Km 25, corregimiento de Borrero Ayerbe, Municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Clorindita, Derivación 1, acequia sin nombre de la Resolución 0100 No. 0600-0079, de febrero 19 de 2009, “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el Departamento del Valle del Cauca” en la cantidad equivalente al 8.33% del caudal base determinado en 0.24 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m3 mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímore el 8.33% del caudal base determinado en 0.24 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Lote 6, Condominio Campestre La Gloria Km 25, corregimiento Borrero Ayerbe; municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

122. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
123. Se requiere que el sistema de almacenamiento en el predio este provisto de control con válvulas de cierre al llenado para provocar el rebose en la fuente.
124. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
125. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
126. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
127. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
128. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
129. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

79. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
80. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

81. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- aaaaaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- bbbbbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- ccccccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- ddddddd) La eutrofización;
- eeeeeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ffffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 253. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 254. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 255. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 256. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras
- 257. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 258. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras, JULIETA AYACU GALLEGO, LUZ ELENA AYACU GALLEGO, MARIA BEATRIZ AYACU GALLEGO, MARIA DAMARIS AYACU GALLEGO, MARIA ELIZABETH AYACU GALLEGO y MARIA JANETH AYACU GALLEGO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a las señoras JULIETA AYACU GALLEGO, LUZ ELENA AYACU GALLEGO, MARIA BEATRIZ AYACU GALLEGO, MARIA DAMARIS AYACU GALLEGO, MARIA ELIZABETH AYACU GALLEGO y MARIA JANETH AYACU GALLEGO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a las señoras, JULIETA AYACU GALLEGO, LUZ ELENA AYACU GALLEGO, MARIA BEATRIZ AYACU GALLEGO, MARIA DAMARIS AYACU GALLEGO, MARIA ELIZABETH AYACU GALLEGO y MARIA JANETH AYACU GALLEGO; identificadas con cedula de ciudadanía No. 31.917.927, 31.838.340, 31.917.444, 31.842.220, 31.900.737 Y 31.962.715, respectivamente, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000235 DE 2018
(09 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO MONTEOSCURO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CLORINDA Y RIO BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 24 de noviembre de 2017 el señor, ONEY GAVIRIA GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.092.248 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 845432017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No. 370-678885, localizado en el Corregimiento Borrero Ayebe, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, el señor, ONEY GAVIRIA GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.092.248 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No. 370-678885, localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, Municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento Monteoscuro, afluente de la quebrada La Clorinda y río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.38% del caudal base de distribución determinado en 51.88 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.72 L/S) para un total de 1.866.2 m3 mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas y agrícola de 7 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el 1.38% del caudal base de distribución determinado en 51.88 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.72 L/S) para un total de 1.866.2 m3 mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección carrera 37 No. 1 Oeste – 45 Apto 701 B – Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

130. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
131. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
132. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
133. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
134. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
135. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
136. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

82. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
83. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
84. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ggggggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - hhhhhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - iiiiiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - jjjjjjj) La eutrofización;
 - kkkkkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

IIIIII) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

259. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
260. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
261. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
262. Desperdiciar las aguas asignadas;
263. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
264. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
265. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
266. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
267. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
268. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, ONEY GAVIRIA GAVIRIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

CXL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ONEY GAVIRIA GAVIRIA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor ONEY GAVIRIA GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.092.248 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000236 DE 2018
(09 MARZO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA FRÍA,
AFLUENTE DE LA QUEBRADA ROMERITO, RÍOS GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de diciembre de 2017 el señor, GUIDO GENTIL MUÑOZ MONCAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.870 de Popayán, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 885332017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Olga, con matrícula inmobiliaria No. 370-807484, localizado en el paraje Dos Quebradas, corregimiento Ocache, Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público al señor, GUIDO GENTIL MUÑOZ MONCAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.870 de Popayán, propietario del predio denominado La Olga, con matrícula inmobiliaria No. 370-807484, localizado en el paraje Dos Quebradas, corregimiento Ocache, Municipio de Vijes, aguas provenientes de la quebrada La Fría, afluente de la quebrada Romerito, ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 12% del caudal base de distribución determinado en 1.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), para un total de 311 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas y agrícola de 1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 12% del caudal base de distribución determinado en 1.0 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), para un total de 311 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 28F No.72J-35 Barrio El Poblado 1, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

137. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
138. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
139. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
140. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
141. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
142. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
143. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

85. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
86. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
87. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - mmmmmm) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - nnnnnn) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - oooooo) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - pppppp) La eutrofización;
 - qqqqqq) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - rrrrrr) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

269. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
270. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; Desperdiciar las aguas asignadas; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
271. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

272. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras

273. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

274. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, GUIDO GENTIL MUÑOZ MONCAYO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, GUIDO GENTIL MUÑOZ MONCAYO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente,

en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, GUIDO GENTIL MUÑOZ MONCAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.870 de Popayán o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del

término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000237 DE 2018
(09 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LAS QUEBRADAS MADRID, TROYA Y RIO BITACO, AFLUENTE DEL RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de noviembre de 2017 la señora, MARGARITA MARIA LLANO DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.280.450 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 828852017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Herradura, con matrícula inmobiliaria No. 370-461642, localizado en la vereda El Diamante, Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora, MARGARITA MARIA LLANO DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.280.450 de Cali, en calidad de propietaria el predio denominado La Herradura, con matrícula inmobiliaria No. 370-461642, localizado en la vereda El Diamante, Municipio de La Cumbre, aguas provenientes de las quebradas Madrid, Troya y rio Bitaco, de acuerdo a la resolución 0100 No. 0600-0829 del 1 de diciembre de 2015, se reglamentó de forma general el uso de las aguas del Rio Bitaco y las quebradas La Troya, Zaragoza, El Diamante, El Silencio, Centellita, Centenario, La Tambocha, Santa Ana, El Retiro, El Jardín, Madrid, La Aureliano, Santa Fe, Quitapesares, las cuales discurren en jurisdicción del municipio La Cumbre, en el Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente forma:

Toma No. 1 - El 10% del caudal de llegada de la quebrada Madrid, en la reglamentación se denomina como Vertiente 2.

Toma No. 2, el 0.62% de la Derivación 1, Zona 4 del rio Bitaco, con un caudal de 15.99 l/s.

Toma No. 3, el 0.56% del caudal de llegada de la quebrada Troya, en la reglamentación se define como Vertiente 1 y no está el predio La Herradura considerado en los cuadros de distribución, la cual presenta un caudal de llegada de 1.77 l/s.

Para un total de 0.13 l/s, para uso doméstico y agropecuario, teniendo como base la citada reglamentación, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S) para un total de 311 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para domestico de una (1) vivienda, riego de una (1) Ha y pecuaria de 15 bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.13 l/s CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/S) para un total de 311 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección carrera 100 No. 11-90 Oficina 510, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

144. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control. En caso de requerirse la CVC y las circunstancias hidroclimatológicas así lo ameriten la CVC podrá exigir los diseños de las obras de captación sobre los cauces de las quebradas afectadas con las concesiones.
145. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
146. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
147. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
148. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
149. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
150. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

88. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
89. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
90. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ssssss)	La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
tttttt)	La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
uuuuuu)	Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
vvvvvv)	La eutrofización;
wwwwww)	La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
xxxxxx)	La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

275. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
276. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
277. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
278. Desperdiciar las aguas asignadas;
279. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
280. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
281. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
282. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
283. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
284. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, MARGARITA MARIA LLANO DOMINGUEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARGARITA MARIA LLANO DOMINGUEZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARGARITA MARIA LLANO DOMINGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.280.450 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000240 DE 2018
(20 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA VEGA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SABALETAS RIOS BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de Septiembre de 2017 la señora, MARIELA SOTO ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía No.38.435.066 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.618142017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Psicola en el predio denominado Finca La vega, con certificado de Tradición No 370-78294, localizado en la vereda La Yolomba jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, MARIELA SOTO ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía No 29.865.926 de Tuluá, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado La Vega, con certificado de Tradición No 370-78294, localizado en vereda La Yolomba jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Vega, afluente de la Sabaletas, ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0.3 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S) para un total de 311.04 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de Una Vivienda (1) y Riego de 1 Hectáreas y Pecuario de 10 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0.3 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S) para un total de 311.04 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca La Vega vereda La Yolomba Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

91. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
92. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
93. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - yyyyyyy) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - zzzzzzz) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aaaaaaaa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bbbbbbb) La eutrofización;
 - ccccccc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ddddddd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

285. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
286. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
287. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
288. Desperdiciar las aguas asignadas;
289. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

290. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
291. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
292. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
293. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
294. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, MARIELA SOTO ACEVEDO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIELA SOTO ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía No 29.865.926 de Tuluá, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARIELA SOTO ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía No 29.865.926 de Tuluá que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y

restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término **de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARIELA SOTO ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía No 29.865.926 de Tuluá, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000241 DE 2018
(20 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE DESCOMPRESION DE GAS NATURAL EN EL PREDIO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE, MUNICIPIO DE DAGUA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 883792017 del 11 de Diciembre de 2017 el señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.463.354, actuando en calidad de representante Legal Judicial Principal de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit 800167643-5 poseedores del predio Lote No 27, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, autorización para la construcción de una Explanación para el citado predio, localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit 800167643-5 a través de su representante Legal principal Judicial señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 85.463.354, actuando en calidad de poseedor, para que lleve a cabo la construcción de una explanación para el proyecto de construcción de la estación de descompresión de gas natural, en un área de 1274 M₂, en el predio sin Nombre, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-743634, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit 800167643-5 a través de su representante Legal principal Judicial señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.463.354, **en un término de máximo de tres (03) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit 800167643-5 a través de su representante Legal principal Judicial señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No 85.463.354, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit 800167643-5 a través de su representante Legal principal Judicial señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 85.463.354, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora del drenaje existente en el predio. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.
2. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.
3. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos cargados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
4. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
5. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
6. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la Corporación.

7. Para la construcción de las obras de infraestructura y su operación en el predio se deberán de tramitar los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación Municipal y las demás entidades competentes del orden regional y nacional y cumplir con los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40278 de 4 de abril de 2017.
8. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del Proyecto.
9. La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera a los diseñadores y constructores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.
10. Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit 800167643-5 a través de su representante Legal principal Judicial señor, JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No 85.463.354, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000242 DE 2018
(20 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA LORENA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante radicado No. 883382017 del 11 de diciembre de 2017 la señora, LORENA VALLEJO ROMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.983.599 de Cali, obrando en calidad de Propietaria del predio denominado Villa Lorena, matrícula inmobiliaria No. 370-704226, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente Tipo I, en el citado predio, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente, a la señora, LORENA VALLEJO ROMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.983.599 de Cali, obrando en calidad de Propietaria del predio denominado finca Villa Lorena, matrícula inmobiliaria No. 370-704226, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, en el citado predio, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento Tipo I, de 1000 Guaduas Hechas, equivalentes a un volumen de 100 M3, en un área de 1.0 ha.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por **un término de seis (6) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de mil (1000) Guaduas Hechas en 1.0 ha existentes en el predio. Para un total de 100 mtrs³

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de treientos veinte mil pesos moneda corriente (\$ 320.000.00), que corresponden a mil (100) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.200.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- A la señora, LORENA VALLEJO ROMAN, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cms de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques

naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora LORENA VALLEJO ROMAN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación a la señora, LORENA VALLEJO ROMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.983.599 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000243 DE 2018
(20 MARZO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORE JHON JAIRO ANGULO DIAZ Y DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ Y SE IMPONE PLAN DE CUMPLIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-005-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad de los señores, JHON JAIRO ANGULO DIAZ Y DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 79.449.492 de Bogotá y 51.870.819 de Bogotá, respectivamente; predio denominado Lote No.7, con matrícula inmobiliaria No.373-35633, localizado en el Condominio Pequeña Suiza, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR a los señores, JHON JAIRO ANGULO DIAZ Y DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 79.449.492 de Bogotá y 51.870.819 de Bogotá, respectivamente; predio denominado Lote No. 7, con matrícula inmobiliaria No. 373-35633, localizado en el condominio Pequeña Suiza, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO PRIMERO: NEGAR a los señores, JHON JAIRO ANGULO DIAZ Y DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 79.449.492 de Bogotá y 51.870.819 de Bogotá, respectivamente; predio denominado Lote No. 7, con matrícula inmobiliaria No. 373-35633, localizado en el condominio Pequeña Suiza, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO PRIMERO: NEGAR a los señores, JHON JAIRO ANGULO DIAZ Y DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 79.449.492 de Bogotá y 51.870.819 de Bogotá, respectivamente; predio denominado Lote No. 7, con matrícula inmobiliaria No. 373-35633, localizado en el condominio Pequeña Suiza, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: los señores, JHON JAIRO ANGULO DIAZ Y DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ, deberá allegar el siguiente Plan de Cumplimiento en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.12 y el Artículo 2.2.3.3.5.13.

1. Presentar el plan de cumplimiento con las siguientes etapas:
 - Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones del sistema de tratamiento ajustado que garantice el cumplimiento de las normas vigentes utilizando una dotación mínima de 140 l/per/día y ajustar los diseños tanto de las unidades de tratamiento como del área de infiltración y diseñar para cada cabaña una trampa de grasas.
 - El diseño debe presentarse con la memoria de cálculo, manual de operación y mantenimiento, el plano de localización general del predio donde se ubiquen las unidades de tratamiento y los detalles respectivos y adjuntar el concepto de uso del suelo expedido por la oficina de Planeación municipal de Calima El Darién aclarando el uso del suelo donde se determine si es factible la construcción de una vivienda y cuatro cabañas en un plazo máximo de un mes
 - Identificación del área donde se realizará la disposición del efluente tratado en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada.
 - Segunda etapa: Ejecución de los proyectos, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con cronograma presentado y aprobado.
 - Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores, JHON JAIRO ANGULO DIAZ Y DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 79.449.492 de Bogotá y 51.870.819 de Bogotá, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua,
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UNA CONSTANCIA POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Que dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Subestación Calima", localizado en el municipios de Restrepo, Calima- El Darién, Departamento del Valle del Cauca, se le requirió a la Sociedad Energía para el Futuro S.A.S., en reunión de diciembre 15 y 16 de 2016, información adicional, de lo cual obra constancia en acta de reunión externa de esas fechas.

Que la sociedad Energía para el Futuro S.A.S, solicitó suspensión de términos para la entrega de información adicional, mediante comunicaciones radicadas en la Corporación bajo los No. 880152016 de 23 de diciembre de 2016, No. 241212017 y No. 241632017 de 30 de marzo de 2017, No. 415982017 de 8 de junio de 2017, las cuales fueron atendidas mediante actas de suspensión de fechas 28 de diciembre de 2016, 4 de abril de 2017 y 13 de junio de 2017, remitidas con oficios No. 0150-241212017 de abril 11 de 2017, No. 0150-415982017 de junio 21 de 2017.

Que la Sociedad Energía para el Futuro S.A.S., mediante comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 818092017, hizo entrega de información adicional, razón por la cual, el 16 de noviembre de 2017, mediante constancia, se levantó la suspensión de términos.

Que la Sociedad Energía para el Futuro S.A.S., en la entrega de información adicional, no allegó las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionadas con la sustracción del área de influencia directa por Ley 2 de 1959 y con el levantamiento de veda por Epífitas y Palma Helecho (*Cyathea Poepigii*) conforme a las Resoluciones No. 0213 de 1977 y No. 0213 de 1977 respectivamente, razón por la cual no se debió levantar la suspensión de términos.

Que la Sociedad Energía para el Futuro S.A.S., mediante comunicación, radicada en la Corporación bajo el No. 186942018 de 6 de marzo de 2018, informó sobre los avances de sustracción y levantamiento de veda, requeridos por la CVC.

Que la sociedad Energía para el Futuro S.A.S., para atender requerimiento realizado por la Corporación, depende de pronunciamiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que toda vez que la información citada, no ha sido presentada en su integridad, el trámite de licencia ambiental solicitado, continuará suspendido hasta el 15 de junio de 2018, por cuanto la información faltante, se requiere para ser evaluado y adoptar la decisión de fondo.

Que conforme a lo manifestado en la parte motiva de este auto, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: Revocar, la constancia de levantamiento de suspensión de términos de 16 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto.

SEGUNDO: En razón a la revocatoria de la constancia de levantamiento de suspensión de términos de 16 de noviembre de 2017, el trámite de licencia ambiental solicitado, continuará suspendido hasta el 15 de junio de 2018.

PARÁGRAFO: Que en caso de que la Sociedad Energía para el Futuro S.A.S., obtenga antes de la fecha fijada, la información requerida respecto a la sustracción del área de influencia directa por Ley 2 de 1959 y el levantamiento de veda por Epífitas y Palma Helecho (*Cyathea Poepigii*) conforme a las Resoluciones No. 0213 de 1977 y No. 0213 de 1977 respectivamente, deberá informarlo de manera inmediata a la Corporación para continuar con el trámite del licenciamiento.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de Diez (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a el señor JORGE ENRIQUE PINZON ROZO, Representante Legal de Energía para el Futuro S.A.S., en la Calle 86A No. 13-42 Oficina 502, Bogotá D.C en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernandez – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente 0150-032-032-024-2011

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0181 DE 2018
(20 DE MARZO DE 2018)
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0770-0687 del 01 de diciembre de 2009, se otorgó una licencia ambiental al señor Frank Edier García, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, contrato de concesión No. HDK 091, Municipio de Cartago – Valle del Cauca y Pereira – Risaralda”.

Que en fecha 16 de diciembre de 2009, el señor Frank Edier García López, interpone recurso de reposición con el fin de modificar y/o sustituir aspectos de la Resolución 0100 No. 0770-0687 de 2009.

Que mediante Resolución 0100 No. 0770-0191 del 21 de abril de 2010, se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 100 No. 0770-0687 de 2009, reponiendo para modificar el artículo primero, párrafo primero y artículo segundo y conservando las demás disposiciones de la citada resolución.

Que en fecha 30 de junio de 2017, el señor Jesús Albeiro Garcia Castañeda, en calidad de apoderado del contrato de concesión HDK-091, mediante escrito radicado bajo No. 464212017, presento información complementaria para la modificación de la licencia ambiental Resolución CVC No. 0770-0687 de 2009.

Que mediante auto de iniciación de trámite de modificación de licencia ambiental de fecha 25 de julio de 2017, se inició el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jesús Albeiro García Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.214.761, obrando en calidad de apoderado del señor Frank Edier García López titular del contrato de concesión No. HDK 091 tendiente a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0687 de 2009.

Que en fecha 10 de octubre de 2017, se emitió auto de reunida la información de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0687 de 2009.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150- 0905 del 22 de noviembre de 2017, se modificó la licencia ambiental otorgada al señor Frank Edier García López, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.715.922, por la Resolución 0770 No. 0100-0687 de diciembre 1 de 2009, modificada por la Resolución 0100 No. 0770-0191 de 21 de febrero de 2010, para la instalación y funcionamiento de una planta de beneficio para triturar materiales de construcción, en el Municipio de Cartago.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017, el señor Jesús Albeiro Garcia Castañeda, en calidad de apoderado del señor Frank Edier García López, se notificó de manera personal el acto administrativo, Resolución 0100 No. 0150-0905 de noviembre 22 de 2017”*Por la cual se modifica una licencia ambiental”.*

Que el día 11 de diciembre de 2017, actuando dentro del término establecido, el señor Jesús Albeiro García Castañeda, en calidad de apoderado general del señor Frank Edier García López, interpone recurso de reposición en contra de unas expresiones y/o apartes de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 *“Por la cual se modifica una licencia ambiental”*de la siguiente manera:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 794 de 811

PRIMERO: Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** – Dirección General, **REVOQUE** la expresión y/o aparte: “El material corresponde al explotado dentro del área título minero HDK-091 con una extensión de 39 hectáreas localizado en las siguiente coordenadas” contenido en el inciso segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 17).

SEGUNDO: Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** – Dirección General-. **CORRIJA**, conforme el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, el error presentado en las coordenadas contenidas en el cuadro de las coordenadas del párrafo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 17). En consecuencia, el cuadro de las coordenadas debe quedar de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1.017.645	1.131.070
2	1.017.531	1.131.137
3	1.017.614	1.131.108
4	1.017.656	1.131.264
5	1.017.612	1.131.296
6	1.017.523	1.131.142
7	1.016.120	1.131.954
8	1.016.120	1.133.346

Estas son las coordenadas que corresponden a la zona de alinderación en el contrato de concesión **HDK-091** de acuerdo con la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO-.

TERCERO: Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** – Dirección General-. **CORRIJA**, conforme el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 795 de 811

el error presentado en la expresión y/ o aparte “39 hectáreas” contenido en el inciso segundo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. En consecuencia, las hectáreas deben quedar así: “de 184 hectáreas y 9608 metros”

CUARTO: Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**- Dirección General, **LEVANTE LA RESTRICCIÓN**, contenida en la expresión y/o aparte: “*El horario de trabajo será de las 7:00 a.m. hasta las 5:30 p.m., y los sábados hasta el mediodía, se prohíbe laborar en días domingos y festivos*” contenido en el inciso tercero del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 18). Y que esta solo sea limitada al paso de vehículos a partir de las 22:00 horas (10:00 PM) frente a las viviendas.

QUINTO: Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**- Dirección General, **MODIFIQUE**, la expresión y/ o aparte: “*en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se modifica la licencia ambiental*” contenida en el inciso tercero del ítem –Barreras de emisión atmosférica y paisajística-, del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 19). En consecuencia, **OTORGUE** un plazo prudencial de dos años (2), para dar cumplimiento a lo ordenado.

SEXTO: Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**- Dirección General, **REVOQUE** la expresión y/ o aparte: “*disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto*” contenida en el inciso cuarto del ítem - Restricciones y/o prohibiciones-, del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 23). En consecuencia, **ACLARÉ** que los residuos generados en el proceso de beneficio de los minerales no aprovechables podrán ser dispuestos en la escombrera autorizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- mediante la Resolución 0100 No. 0770 -0687 del 01 de diciembre del 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 796 de 811

SÉPTIMO: Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**- Dirección General, **ACLARÉ** la expresión y/ o aparte: *“El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. HDK-091.* En consecuencia, limite que si por estricta necesidad del servicio el mantenimiento de vehículos y maquinaria es necesario llevarla a cabo en la planta se deben seguir las medidas de manejo determinadas en el Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos

OCTAVO: Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**- Dirección General, **MODIFIQUE**, la expresión y/o aparte: *“6 meses en actividad”* contenido el inciso quinto del párrafo primero del artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 23). En consecuencia, **OTORGUE**, un plazo de **24 meses** para presentar los estudios solicitados.

NOVENO: Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**- Dirección General, **MODIFIQUE** la expresión y/o aparte: *“obteniendo productos entre 2” hasta 3/8”* contenido en el inciso segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. En consecuencia, **ACLARÉ**, que la planta de beneficio tiene autorizado la generación de todos los productos, para materiales de construcción y demás minerales, como son las siguientes dimensiones: 3”- 2 1/2”-2”- 1 1/2”- 1 1/4”- 1 3/8”- 1”- 3/4” - 5/8”- 1/2”- 3/8”- 1/4”- a 0”.

DÉCIMO: Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**- Dirección General, **TENGA** como pruebas las que obran dentro del expediente No. 0771-032-001-249-2008 Contrato de Concesión HDK-091.

Que mediante memorando No. 0150-883112017, el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, remite a la Oficina Asesora Jurídica el expediente No. 0771-032-001-249-2008, para la sustentación del citado recurso de reposición.

Que el día 30 de enero de 2018, se dicta un auto por el cual se admite un recurso de reposición y se ordena la práctica de una prueba, incoado por el señor Jesús Albeiro García Castañeda, consistente en:

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 797 de 811

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por Jesús Albeiro García Castañeda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.212.761, actuando en calidad de apoderado general del señor Frank Edier García López, contra unas expresiones y/o apartes de la resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017, "Por la cual se modifica una licencia ambiental", de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

Emitir un concepto técnico por parte del Equipo Evaluador que intervino en el trámite de la Modificación de la Licencia Ambiental, con el fin de que valore los argumentos expuestos por el recurrente; información que consta en el expediente No. 0771-032-001-249-2008 y determine la viabilidad o no de acoger las pretensiones del recurrente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de considerar pertinente la realización de una visita técnica al predio donde se localiza el polígono minero, los funcionarios designados para la práctica de la prueba quedan facultados para realizarla y para comunicarle previamente al recurrente la fecha y hora de la diligencia, todo lo cual deberá constar en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la práctica de la anterior prueba, se establece un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011. En caso de requerir la prórroga del término deberá solicitarse antes de la finalización del plazo aquí otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente auto a Jesús Albeiro García Castañeda, actuando en calidad de apoderado general del señor Frank Edier García López, titular del contrato de concesión HDK-091, a la Carrera 3 No. 11-60, Municipio de Cartago Valle del Cauca. (...)

Que mediante oficio No. 0110-883112017 de fecha 31 de enero de 2018, se comunica el auto que admite el recurso de reposición y decreta la práctica de una prueba, fechado el día 30 de enero de 2018, al señor Jesús Albeiro García Castañeda apoderado del contrato de concesión HDK-091.

Que mediante oficio No. 0150-883112018, de fecha 08 de febrero de 2018, se comunicó al señor Jesús Albeiro García Castañeda, la programación de la visita, que se llevó a cabo el día 16 de febrero de 2018, como consta en el informe de visita suscrito por funcionarios del Grupo de Licencias Ambiental, con el fin de atender el recurso de reposición instaurado por el recurrente.

Que en fecha 22 de febrero de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitió el concepto técnico No. 0150-012-007-2018, sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 manifestando lo siguiente:
(...)

DIRECCIÓN GENERAL

CONCEPTO TÉCNICO 0150-012-007-2018 SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0905 DE 2017

Grupo de Licencias Ambientales

Fecha de Elaboración: 22 de febrero de 2018.

Documentos soporte: Expediente 0771-032-001-249-2008. Complementos de fecha 30 junio de 2017 presentados para modificación de licencia Ambiental por el señor Jesús Albeiro García Castañeda que a través de Escritura Pública No. 1.119 de mayo 2 de 2006 emanada de la Notaría primera del Circulo de Cartago, le confiere poder general a nombre de Frank Edier García como titular minero. Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 de modificación de Licencia Ambiental Resolución 0100 No. 0770 - 0687 de 2009. Recurso de reposición interpuesto por Jesus Albeiro García, apoderado especial de Frank Edier García.

Fecha de recibo: 31 de enero de 2018.

Fuente de los Documento(s): Recurso de reposición interpuesto por el señor Jesús Albeiro García Castañeda, como apoderado general de Frank Edier García, titular del contrato de concesión.

Identificación del Usuario(s): Frank Edier Garcia quien confiere poder general a través de Escritura Pública No. 1.119 de mayo 2 de 2006 emanada de la Notaría primera del Circulo de Cartago, al señor Jesús Albeiro García Castañeda

Objetivo: El presente concepto técnico pretende dar respuesta a las peticiones presentadas por el apoderado general de Frank Edier Garcia en el recurso de reposición presentado a La CVC el pasado 11 de diciembre de 2017.

Localización: La zona objeto de modificación de la licencia ambiental 0100 No. 0150-0905 de 2017 se encuentra ubicado sobre la margen derecha de la vía Cartago-Pereira, frente al casco urbano del municipio de Cartago, y sobre la margen izquierda (sur) del río La Vieja, dentro del predio El Bosque, colindando con la zona donde se ubica la Planta de Tratamiento de aguas del Acueducto de Cartago, delimitadas conforme las coordenadas indicadas en la siguiente tabla 1:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1.017.645	1.131.070
2	1.017.702	1.131.415
3	1.017.650	1.131.491
4	1.017.719	1.131.517
5	1.017.785	1.131.917
6	1.016.120	1.133.346
7	1.016.120	1.131.954
8	1.017.523	1.131.142
9	1.017.612	1.131.296
10	1.017.656	1.131.264
11	1.017.614	1.131.108
12	1.017.531	1.131.137

Coordenadas que delimitan el polígono de explotación HDK-091.

Antecedentes: El 22 de noviembre de 2017 la CVC emitió la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017, mediante la cual se modificó la Resolución 0100 No. 0770 - 0687 de 2009 de Licenciamiento ambiental al Contrato de Concesión HDK-091. Al respecto, el apoderado especial del titular minero en el trámite de modificación de la licencia ambiental, interpuso recurso de reposición contra la resolución de modificación.

Descripción de la situación: El Señor Albeiro Garcia como apoderado General del Señor Frank Edier Garcia, presenta recurso de reposición contra la Resolución 0100 No. 0150-0905 del 22 de noviembre de 2017, con el fin de que se revoque parcialmente ciertos incisos y se modifique la licencia ambiental indicada, con base en las argumentaciones que se exponen a continuación:

PRIMERO: Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - Dirección General, REVOQUE la expresión y/o aparte: "El material corresponde al explotado dentro del área título minero HDK-091 con una extensión de 39 hectáreas localizado en las siguiente coordenadas" contenido en el inciso segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 17).

En relación al contenido del inciso segundo del párrafo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017, sobre la extensión superficial de 39 hectáreas nos permitimos acoger la petición toda vez que existe un error de transcripción entre la resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017, que otorga la modificación con el área otorgada dentro del polígono minero HDK-091 que es de 184 hectáreas y 9608 metros cuadrados representados en doce vértices, como se

indica en el Registro minero Nacional que reposa en el expediente y se puede verificar en la plataforma del Catastro Minero Colombiano.²⁰

En cuanto a la expresión “el material corresponde al explotado dentro del área del título minero HDK-091”, me permito aclarar que, el material que ingresa a la planta de beneficio es el que se explota dentro del polígono minero HDK-091, con Resolución 0100 No. 0770 - 0687 de 2009 y modificada con Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017, además el cálculo de material para la planta de beneficio, se realizó con los materiales provenientes de este título, y el documento que soporta la información para la modificación no indica que se llevará material al polígono minero HDK-091.

Se debe tener en cuenta que, el Decreto 1421 de 2016 reza textualmente dentro de las medidas relacionadas con el beneficio y comercialización de minerales:

Artículo 2.2.5.6.2.1. Inscripción de las Plantas de Beneficio en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. propietario plantas de beneficio deberá inscribirse en el Registro Único de Minerales - RUCOM en un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de Decreto, vencido plazo, deberá contar con la certificación de la Agencia Nacional Minería donde conste dicha inscripción. Cuando la Planta de parte de un proyecto amparado por un título minero no deberá inscribirse sino incluirse en las listas que debe publicar la Agencia Nacional de Minería en la plataforma del RUCOM.

Las Plantas de Beneficio sólo podrán beneficiar minerales provenientes de Explotadores Autorizados, so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 160 la Ley 685 de 2001, y que se le cancele la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, previo adelantamiento la respectiva actuación en términos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **subrayado fuera del texto.**

Así las cosas, una vez revisada la base de datos del Grupo de Licencias Ambientales al 30 de enero de 2018, y en relación a las actividades mineras autorizadas para la explotación de materiales de construcción en los municipios de Cartago y Ansermanuevo, se tienen dos con licencia ambiental y dos con plan de manejo ambiental vigente:

titulo	Tramite	Material autorizado a explotar	Municipio	titular
Solicitud de legalización de minería de hecho No. EEN-091	Plan de Manejo ambiental con Resolución. 0100 No. 0150 - 0894 de 2012	Arenas del rio la vieja (solo de forma manual)	Cartago	Sindicato asociación de areneros del corregimiento de piedras de moler – Representante legal. Rubiel Lopez Castaño,
EHK-091	Licencia Ambiental con Resolución 0771-031-001-150-2007	Materiales de construcción Arenas del rio cauca con draga de succión.	Cartago y Ansermanuevo	Gladys del Carmen Vélez
FCI-112	Plan de Manejo Ambiental Resolución 0100 No. 0150-0563 del 24 de octubre de 2014	Materiales de construcción materiales de rio Catarina (tiene planta de beneficio)	Ansermanuevo	Jose Ariel Lopez
HH9 - 15084X	Licencia ambiental 0771-	Materiales de construcción Arenas del rio cauca con	Ansermanuevo y Cartago	Maria Aleida Garcia

²⁰www.cmc.gov.co



	012-001-039-2007	draga de succión.		
--	------------------	-------------------	--	--

SEGUNDO: Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- Dirección General, CORRIJA, conforme el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, el error presentado en las coordenadas contenidas en el cuadro de las coordenadas del párrafo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 17). En consecuencia, el cuadro de las coordenadas debe quedar de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1.017.645	1.131.070
2	1.017.531	1.131.137
3	1.017.614	1.131.108
4	1.017.656	1.131.264
5	1.017.612	1.131.296
6	1.017.523	1.131.142
7	1.016.120	1.131.954
8	1.016.120	1.133.346

Estas son las coordenadas que corresponden a la zona de Alinderación en el contrato de concesión HDK-091 de acuerdo con la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO-.

En respuesta a este punto nos permitimos citar el artículo 14 del capítulo II Derecho a Explorar y Explotar, del código de minas Ley 685 de 2001 código de minas²¹, que establece textualmente.

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, **debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Negrita fuera del texto.**

Por lo anterior, el Registro Minero Nacional es el documento aval que el Ministerio de Minas y Energía reconoce a nivel Nacional sobre la autorización de la explotación de un material sobre un título minero, y sobre el cual se basa la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para el trámite de la licencia ambiental porque en él se ubica la tabla de coordenadas, donde delimita el polígono minero que está autorizado para adelantar el proyecto minero, en todas sus etapas.

El cuadro presentado por el recurrente en el recurso de reposición tiene 8 puntos, que no limitan el polígono minero, y verificando el Registro Minero que se adjuntó dentro del trámite de licenciamiento ambiental se determina que son 12 puntos, que determinan los vértices del polígono minero, y que posteriormente se relacionan en el programa de trabajo y obras aprobado por la Agencia Nacional de Minería, y que adjuntó dentro del trámite inicial de la licencia ambiental y posteriormente en el documento de modificación así:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1.017.645	1.131.070
2	1.017.531	1.131.137
3	1.017.614	1.131.108
4	1.017.656	1.131.264
5	1.017.612	1.131.296
6	1.017.523	1.131.142
7	1.016.120	1.131.954
8	1.016.120	1.133.346
9	1.017.785	1.131.917
10	1.017.719	1.131.517
11	1.017.650	1.131.491

²¹ http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/2001/ley_0685_2001.pdf



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

12	1.017.702	1.131.415
----	-----------	-----------

El cuadro que se incluyó en el Artículo Primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre de 2017, sí corresponden al polígono, pero con diferente numeración.

Pero si bien es cierto el titular minero debe tener materializado en campo los mojones que identifican el área otorgada por INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería, con el fin de hacer el seguimiento a la numeración de los mojones enconcreto y no tener incongruencias con los informes de cumplimiento ambiental sobre los doce puntos (12), se dejara la misma numeración que se venía trabajando anteriormente y por lo tanto la tabla de coordenadas que delimitan el polígono minero y que está organizado será:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1.017.645	1.131.070
2	1.017.702	1.131.415
3	1.017.650	1.131.491
4	1.017.719	1.131.517
5	1.017.785	1.131.917
6	1.016.120	1.133.346
7	1.016.120	1.131.954
8	1.017.523	1.131.142
9	1.017.612	1.131.296
10	1.017.656	1.131.264
11	1.017.614	1.131.108
12	1.017.531	1.131.137

TERCERO: "Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - Dirección General-CORRIJA, conforme el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, RECURSO DE REPOSICIÓN el error presentado en la expresión y/ o aparte "39 hectáreas" contenido en el inciso segundo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. En consecuencia, las hectáreas deben quedar así: "de 184 hectáreas y 9608 metros"

Como se argumentó en el artículo primero en relación al contenido del inciso segundo del párrafo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017, sobre la extensión superficial de 39 hectáreas nos permitimos acoger la petición toda vez que existe un error de transcripción entre la resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017, como se indica en el Registro minero Nacional que reposa en el expediente y se puede verificar en la plataforma del Catastro Minero Colombiano.²²

CUARTO: "Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- Dirección General, LEVANTE LA RESTRICCIÓN, contenida en la expresión y/o aparte: "El horario de trabajo será de las 7:00 a.m. hasta las 5:30 p.m., y los sábados hasta el mediodía, se prohíbe laborar en días domingos y festivos" contenido en el inciso tercero del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 18). Y que esta solo sea limitada al paso de vehículos a partir de las 22:00 horas (10:00 PM) frente a las viviendas".

En respuesta a la petición de modificar el horario de trabajo establecido de 7:00 am hasta las 5:30 pm y los sábados medio día y prohibido los domingos y festivos, me permito referirnos al documento que se radicó el 30 de junio de 2017, que dio lugar al proceso de trámite de modificación para la instalación y puesta en marcha de una planta de beneficio de materiales de construcción, y en el punto 2.1.7. Horario de funcionamiento describe textualmente "la planta de triturados y lavado de arenas laborará en horario diurno de 6 AM a 6 PM de lunes a sábado", descartando los horarios nocturnos como los dominicales, información que se sustentó el grupo evaluador para tomar la determinación del horario de trabajo adicionalmente, las vías de acceso al polígono minero serán las mismas a la planta de tratamiento de agua potable de Cartago y relativamente cerca del casco urbano del mismo municipio, paso obligado de las volquetas que llevarán el material de construcción producto del proceso de explotación y beneficio, el cual tendrá repercusiones sobre la población más en horas nocturnas que son tiempos de descanso y esparcimiento de familias, como los días festivos y dominicales como muy bien lo expresa en su escrito.

²²www.cmc.gov.co

Por lo anterior se mantiene el horario que fue argumentado en los documentos suministrados para la modificación de 6 am – 6 pm de lunes a sábado y se mantiene la restricción para los horarios nocturnos y los días domingos y festivos, se acepta parcialmente.

QUINTO: Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- Dirección General, MODIFIQUE, la expresión y/ o aparte: "en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se modifica la licencia ambiental" contenida en el inciso tercero del ítem -Barreras de emisión atmosférica y paisajística-, del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 19). En consecuencia, OTORGUE un plazo prudencial de dos años (2), para dar cumplimiento a lo ordenado.

En el ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES -Barreras de emisión atmosférica y paisajística, de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 "Por medio de la cual se modifica una licencia Ambiental, se hace referencia a la PRESENTACIÓN del Plan de Establecimiento y Mantenimiento de la barrera viva para el control de emisión particulado, ruido e impacto paisajístico.

Una vez presentado el Plan Establecimiento y Mantenimiento, el cual deberá contar con su respectivo cronograma de actividades; deberá ser revisado y evaluado por la CVC, una vez se conceptúe sobre la viabilidad del mismo por parte de la Corporación, se deberá proceder a su ejecución; en tal sentido el plazo de cuatro (4) meses, estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017, hace referencia al plazo para la presentación del documento y no para la implementación del mismo.

SEXTO: Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- Dirección General, REVOQUE la expresión y/o aparte: "disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto" contenida en el inciso cuarto del ítem - Restricciones y/o prohibiciones-, del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 23). En consecuencia, ACLARÉ que los residuos generados en el proceso de beneficio de los minerales no aprovechables podrán ser dispuestos en la escombrera autorizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- mediante la Resolución 0100 No. 0770 -0687 del 01 de diciembre del 2009.

En relación al ítem de restricciones y/o prohibiciones, en el inciso 4 de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 23) que reza textualmente

"Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto".

Aseveración que refiere, a que el titular minero dentro de las actividades propias de la ejecución del proyecto minero, para este caso es la instalación y funcionamiento de una planta de beneficio, NO podrá disponer de residuos llámese líquidos, sólidos, domésticos, industriales, peligrosos, o reciclables en las áreas de influencia, fuera de las actividades propuestas y contempladas para su disposición y contenidas dentro del plan de manejo ambiental que se estableció para este proyecto.

Ahora bien, para el termino escombrera, referido dentro del título escombrera, del punto dos proyecto minero, del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0770 -0687 del 01 de diciembre del 2009 se debe interpretar como lo define el glosario minero²³,

"Deposito donde se dispone de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles), procedentes de las labores de extracción minera. 2. Lugar seleccionado para depositar la capa vegetal estériles y otros desechos sólidos provenientes de la explotación o el beneficio de minerales". **Subrayado fuera del texto.**

Y no como un depósito de escombros que son materiales producto de la demolición o rocas no consolidadas encontradas dentro de las operaciones mineras a cielo abierto o producidos en la industria de la construcción, que por lo general son utilizados para el relleno de depresiones morfológicas del terreno para base una obra en común, donde los volúmenes y cantidades a necesitar son recolectadas de varios sitios incluidas las minas.

SÉPTIMO: Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- Dirección General, ACLARÉ la expresión y/ o aparte: "El mantenimiento y lavado de vehiculos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. HDK-091. En consecuencia, limite que si por estricta necesidad del

²³Resolución número 40599 del 27 de mayo de 2015, por medio del cual se adopta el Glosario Técnico Minero del Ministerio de Minas y Energía.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 803 de 811

servicio el mantenimiento de vehículos y maquinaria es necesario llevarla a cabo en la planta se deben seguir las medidas de manejo determinadas en el Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos.

En relación a ítem de restricciones y prohibiciones en su inciso número 6 del artículo segundo de la resolución 0100 No 0150-0905-del 22 de noviembre de 2017, que describe textualmente,

"El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. HDK-091"

Se aclara que en el área destinada para el proyecto minero (polígono minero) incluidas las áreas de influencia, no se puede realizar el mantenimiento y lavado de vehículos y maquinaria, esto con el fin de prevenir la contaminación de fuentes hídricas superficiales y suelo, además dentro del estudio que se presentó como complemento para la modificación de la licencia ambiental, no contempla la construcción de un taller donde se pueda realizar dichas actividades, amparadas en obras de infraestructura que permitan retener los líquidos y sólidos peligrosos que pueden de alguna forma prevenir, mitigar o controlar la contaminación del suelo y las fuentes hídricas.

La única actividad autorizada y que se puede realizar en frente de explotación es el cargue de combustible a la maquinaria y equipos que se realizará de manera manual a través de bombas y canecas de 5 galones, como lo estipula el plan de manejo ambiental en el punto 8.4 manejo de combustibles de la parte resolutive de la resolución 0100 No 0150-0905-del 22 de noviembre de 2017.

Ahora bien, para los equipos que están adosados y fijos dentro de la estructura de la planta de beneficio como son rodamientos, motores, cadenas y demás instrumentos y aparatos que requieran mantenimiento, este se realizará de tal forma que permita reducir al máximo la contaminación de suelo como se tiene estipulado dentro del proceso de cargue de combustible y plan de gestión de riesgo.

En caso que un equipo de explotación no pueda por algún motivo ser llevado hasta un centro de diagnóstico o taller para su reparación, o mantenimiento, se tomará por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte como una contingencia, donde el titular minero deberá informar a la CVC sobre las acciones a desarrollar para mitigar y resarcir el daño que se pueda causar en ocasión del arreglo de la máquina, para tomar las medidas del caso y poder dar viabilidad a dicho proceso.

OCTAVO: Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- Dirección General, MODIFIQUE, la expresión y/o aparte: "6 meses en actividad" contenido el inciso quinto del parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre de 2017. (Página 23). En consecuencia, OTORGUE, un plazo de 24 meses para presentar los estudios solicitados.

En relación a la presentación de un estudio de calidad de aire y ruido dentro de los siguientes seis meses en actividad, nos permitimos adherir como reza textualmente el concepto emitido por el grupo de calidad ambiental de la Dirección técnica Ambiental:

12.3. Control de emisión de gases, ruido

Se otorga permiso de emisiones atmosféricas dispersas a favor del señor Frank Edier Garcia, para ejecutar el proyecto de explotación y beneficio de rocas diabásica dentro del polígono del contrato de Concesión HDK-091.

Teniendo en cuenta que el tipo de actividad a desarrollar, corresponde a una explotación y beneficio de cantera, donde se genera material particulado, tanto durante la fase de explotación, como en el transporte del material desde el frente, hasta el sitio de acopio, y planta de beneficio, después de 6 meses en actividad de la plantase deberá levantar estudio al componente de emisiones atmosféricas debiendo realizar un estudio de calidad del aire en los siguientes parámetros: **subrayado fuera del texto**

- ✓ Ruido de emisión
- ✓ Inmisión de partículas menores de 10 micras (PM₁₀).

Para el estudio de calidad de aire se deberá cumplir con los requerimientos legales y tecnológicos de monitoreo de la calidad del aire establecidos por la Resolución 650 de 2010 ajustada por la Resolución 2154 de 2010 y el Decreto 1600 de 1994 sobre acreditación de laboratorios. Con estos resultados debe determinar el cumplimiento de la norma de calidad del aire establecido en la resolución 610 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique, sustituya, adicione o complemente. Posteriormente este estudio debe realizarse con frecuencia anual. No obstante lo anterior, la Corporación podrá requerir estudios de calidad de aire adicionales cuando así lo considere procedente.

Se deberá informar a la Dar Norte la fecha de los monitoreos a La CVC con treinta (30) días de anticipación.

La metodología de muestreo para la emisión de ruido debe cumplir con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006.

La autoridad ambiental podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. Y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto 1076 de 2015.

- Ejecutar las medidas de manejo preventivas estipuladas en el estudio de impacto, durante las actividades de explotación, transporte y beneficio de los materiales para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire.
- Realizar un permanente control de los vehículos utilizados en cargue y transporte de material, asegurando que estén debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- Realizar la humectación frecuente de la vía al interior de la cantera, con el fin de minimizar la dispersión de material particulado.

Así las cosas, el informe de modelación matemática de la distribución de la emisiones a la atmosfera de material particulado aportadas por las operaciones de transporte y beneficio que se realizarían al interior de la empresa Triturados Premium S.A.S., que consiste en el beneficio de materiales de construcción a través de una planta de beneficio, se calculan con valores subjetivos, dependiendo de la rigurosidad que deba tener en el manejo de estas partículas en el ambiente, datos que posteriormente deben ser avalados con un estudio de medición de material particulado PM_{10} y ruido, el cual servirá de línea de base para determinar si las acciones tendientes al control de emisiones atmosféricas es la idónea con el plan de manejo ambiental, propuesto y establecer la periodicidad de seguimiento a estos parámetros por parte de la Dar Norte.

NOVENO: Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-Dirección General, MODIFIQUE la expresión y/o aparte: "obteniendo productos entre 2" hasta 3/8" contenido en el inciso segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. En consecuencia, ACLARÉ, que la planta de beneficio tiene autorizado la generación de todos los productos, para materiales de construcción y demás minerales, como son las siguientes dimensiones: 3", 2¹/₂,-2" - 1¹/₂"- 1¹/₄"- 1³/₈"- 1"- 3¹/₄"- 5¹/₈"-1¹/₂"- 3¹/₈"- 1¹/₄"- a 0".

De acuerdo a la visita realizada el día 16 de febrero del año en curso al proyecto de explotación y beneficio del contrato de concesión HDK-091, en el municipio de Cartago, por parte del grupo evaluador, se determinó que la trituradora cónica denominada dentro del estudio que se presentó para modificación, es una trituradora de martillos que tiene la capacidad para producir dentro de un proceso de conminación productos de dimensiones de 3¹/₈"- 1¹/₄"- a 0", así las cosas, por ser equipos similares que prestan la misma función, se puede concluir que dentro del proceso se puede generar productos de 3¹/₈"- 1¹/₄"- a polvillo.

DÉCIMO: Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-Dirección General, TENGA como pruebas las que obran dentro del expediente No. 0771-032-001-249-2008 Contrato de Concesión HDK-091.

Objeciones: no hay

Conclusiones: Las argumentaciones presentadas en el recurso de reposición presentado por el Señor Albeiro Garcia como apoderado general de el señor Frank Edier Garcia, fueron debidamente atendidos, y se presentaron las aclaraciones del caso, para aquellos puntos que así lo requerían.

Recomendaciones:

Acoger parte de las pretensiones del recurso de reposición interpuesto por el Señor Albeiro Garcia como apoderado general de el señor Frank Edier Garcia, acorde a los fundamentos técnicos de hecho y de derechos establecidos en el presente concepto, para los siguientes ítems, así:

1. En relación al contenido del inciso segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017, en relación con las coordenadas queda así: "El material corresponde al explotado dentro del área título minero HDK-091 con una extensión de 184 hectáreas y 9608 metros cuadrados localizado en las siguiente coordenadas"

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1.017.645	1.131.070
2	1.017.702	1.131.415
3	1.017.650	1.131.491
4	1.017.719	1.131.517
5	1.017.785	1.131.917
6	1.016.120	1.133.346
7	1.016.120	1.131.954
8	1.017.523	1.131.142
9	1.017.612	1.131.296
10	1.017.656	1.131.264
11	1.017.614	1.131.108
12	1.017.531	1.131.137

relación al contenido del inciso segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017, se realiza la modificación correspondiente, quedando así: "El material corresponde al explotado dentro del área título minero HDK-091 con una extensión de 184 hectáreas y 9608 metros cuadrados localizado en las siguiente coordenadas"

2. EL contenido en el inciso tercero del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017. (Página 18) queda así: "El horario de trabajo será de las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., de lunes a sábados.
3. El contenido el inciso segundo del párrafo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017, quedará así "trituration secundaria: triturador de cono, cribas vibratoras obteniendo productos entre los tamaños de 3" hasta polvillo."
4. Se aclara que el término "escombrera" del punto dos proyecto minero, del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0770 -0687 del 01 de diciembre del 2009 se debe interpretar como lo define el glosario minero.

"Deposito donde se dispone de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles), procedentes de las labores de extracción minera. 2. Lugar seleccionado para depositar la capa vegetal estériles y otros desechos sólidos provenientes de la explotación o el beneficio de minerales". **Subrayado fuera del texto.**

Y no como un depósito de escombros que son materiales producto de la demolición o rocas no consolidadas encontradas dentro de las operaciones mineras a cielo abierto o producidos en la industria de la construcción, que por lo general son utilizados para el relleno de depresiones morfológicas del terreno para base una obra en común, donde los volúmenes y cantidades a necesitar son recolectadas de varios sitios incluidas las minas. Por lo tanto, este punto no se recurre.
5. Todas las demás Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0770 - 0687 de 2009, modificada mediante la Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de noviembre del 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad.
(...)

Que en virtud de lo anterior, este despacho acoge toda la fundamentación contenida en el Concepto Técnico No. 0150-012-007-2018 emitido por el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para resolver con fundamento en el, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado general del titular del contrato de concesión HDK-091 y el titular de la licencia ambiental 0100 No. 0770-0687 de 2009, modificada por la Resolución 0100 No. 0770-0191 de 21 de febrero de 2010 .

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0905 del 22 de noviembre de 2017 "Por la cual se modificó una Licencia Ambiental" de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada al señor Frank Edier Garcia López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.715.922, mediante Resolución 0770 No. 0100-0687 de diciembre 1 de 2009, modificada mediante Resolución



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 806 de 811

0100 No. 0770-0191 de 21 de febrero de 2010, para la instalación y funcionamiento de una planta de beneficio para triturar materiales de construcción, en el Municipio de Cartago, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada con la presente modificación corresponde a la instalación y funcionamiento de una planta de beneficio del material extraído bajo las siguientes consideraciones:

Material a beneficiar: El material corresponde al explotado dentro del área título minero HDK-091 con una extensión de 184 hectáreas y 9608 metros cuadrados localizado en las siguientes coordenadas:

	PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	
Especificaciones de Beneficio:	1	1.017.645	1.131.070	de la Planta
	2	1.017.702	1.131.415	
	3	1.017.650	1.131.491	
	4	1.017.719	1.131.517	
	5	1.017.785	1.131.917	
	6	1.016.120	1.133.346	
	7	1.016.120	1.131.954	
	8	1.017.523	1.131.142	
	9	1.017.612	1.131.296	
	10	1.017.656	1.131.264	
	11	1.017.614	1.131.108	
	12	1.017.531	1.131.137	

- Instalación y operación de planta eléctrica.
- Área a ocupar: 0.3 hectáreas.
- Componentes de la planta:
 - ✓ Trituración primaria: Con equipo de mandíbulas, transporte en bandas a zarandas vibratorias, con la obtención de partículas gruesas.
 - ✓ Trituración secundaria: triturador de cono, cribas vibratorias obteniendo productos entre los tamaños de 3" hasta polvillo."
 - ✓ Bandas de transporte: para el acarreo del material entre equipos y a patíos de acopio.
 - ✓ Báscula para el control del peso de los vehículos, en la vía de acceso a la planta de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 100 No. 0150-0905 de 2017, de la siguiente manera, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Licencia Ambiental que se modifica mediante la presente resolución está sujeta al estricto cumplimiento por parte del señor Frank Edier García López, como beneficiario de la Licencia Ambiental, de las siguientes obligaciones:

Horario de funcionamiento

- El horario de trabajo será de las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., de lunes a sábados, se prohíbe laborar en días domingos y festivos.

Manejo de aguas lluvias y de escorrentía

- Realizar las cunetas perimetrales de coronación de acuerdo a los diseños presentados en el plan de manejo ambiental, con su respectivo desarenador y estructuras de entrega, a medida que avance la explotación, estas estructuras deberán permanecer libres de residuos u obstáculos que no permitan su buen funcionamiento.
- Realizar un mantenimiento periódico de forma tal que se garantice las condiciones aptas para la circulación de las volquetas y vehículos utilizados en el proyecto, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el complemento del estudio de impacto ambiental.

Barreras de emisión atmosférica y paisajística.

- Presentar en un plazo no mayor a cuatro (4) meses para revisión y evaluación Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, el Plan de establecimiento y mantenimiento de la barrera viva para el control de emisión particulado, ruido e impacto paisajístico, el término será contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Utilizar plantones de mínimo 1,5 m de altura de las especies Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Vainillo (*Senna spectabilis*) y Gualanday (Jacaranda caucana) en buenas condiciones fitosanitarias, que no presente grados de

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

marchitez, vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces “cola de marrano ó cola de ganzo”, la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg. Una vez establecido el plantón se deberá colocar un tutor en lámina de guadua de 2 m de altura y 7 cm. de ancho que garantice la estabilidad del árbol.

- Garantizar la protección de las especies a establecer mediante el aislamiento de la barrera viva, en caso de requerirse, con el fin de evitar la afectación por semovientes.
- Se deberá realizar mínimo tres (3) mantenimientos por año, durante un periodo de tres (3) años a las especies a establecer con el fin de garantizar su buen desarrollo.
- La información relacionada con el establecimiento y mantenimiento de las especies a establecer como barrera viva, se deberá presentar en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.
- Se debe continuar con el enriquecimiento de especies arbóreas sobre la franja forestal protectora de las dos quebradas que cruzan el polígono minero, igualmente realizar el manejo de la erosión con los trinchos por compensación por pérdida de biodiversidad.

Para ruidos (diurnos) generados por el beneficio, carga y transporte de material.

- Controlar el correcto estado de la maquinaria y vehículos utilizados en la explotación, beneficio y transporte de material.
- Los empleados, dentro del área de beneficio deben emplear protección auditiva en operación.

Manejo de aguas residuales domésticas

- Se deberá complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de un campo infiltración conformada por dos (2) ramales de 11 metros de longitud cada uno y 0,75 metros de ancho, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el documento “Chequeo hidráulico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas” presentado en la información complementaria. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede dos (2) meses contados a partir de la notificación de la resolución por la cual se modifica la licencia ambiental.
- Realizar las operaciones de mantenimiento y control para cada una de las unidades que conforman el sistema de acuerdo con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento presentado en la información complementaria.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado para tal fin.
- En caso de presentarse un daño en la red de conducción o en las unidades que conforman el sistema de tratamiento, el titular del contrato de concesión, deberá tomar los correctivos del caso, con el objeto de mitigar los posibles impactos ambientales sobre el recurso suelo y las aguas subterráneas.
- Realizar una caracterización físico-química del efluente del sistema de tratamiento existente, con el objeto de evaluar la eficiencia del sistema; del resultado obtenido la DAR Norte evaluará la periodicidad de éste.

Abastecimiento de agua

No se autoriza el uso de agua subterránea para el abastecimiento del proyecto. Por lo anterior en el caso de requerir el uso de agua tomada directamente de una fuente superficial o subterránea se deberá realizar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental para incluir la correspondiente autorización y así mismo se deberá presentar el proyecto de inversión del 1% acorde a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Manejo de residuos ordinarios y peligrosos

- Se deberá dar estricto cumplimiento a la gestión de los residuos ordinarios y peligrosos propuesta en el plan de gestión integral de residuos presentado por el titular del contrato de concesión.
- En caso de presentarse un evento de derrame, incendio o explosión dentro del área del proyecto, se deberán tomar las acciones pertinentes contempladas en las medidas de contingencia propuestas en el documento plan de gestión de residuos peligrosos.

Transporte material

- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.

Señalización

- Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro de la planta de beneficio y área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse

conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.

Informe de cumplimiento ambiental

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Plan de manejo ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

Contingencias ambientales.

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Restricciones y/o prohibiciones.

- Se prohíbe la construcción de talleres, oficinas, tanques de almacenamiento de combustibles, cárcamos para lavado de vehículos o de arreglos, bodegas o almacén de repuestos.
- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El aprovechamiento forestal dentro del área del Contrato de Concesión HDK-091 ni su área de influencia directa o indirecta.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto o sobre las quebradas que atraviesan el polígono.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. HDK-091.
- No se permite el desarrollo de ninguna actividad relacionada con el proyecto dentro del área de la franja forestal protectora de las quebradas el Ortéz y el Enfado referenciadas en el plano de zonificación ambiental.
- Realizar el vertimiento de aguas residuales no domésticas a corrientes de agua superficiales o al suelo

Fase desmantelamiento y abandono

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que el término “escombrera” mencionado en el numeral dos del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0770 -0687 del 01 de diciembre del 2009, se debe interpretar como lo define el glosario minero adoptado mediante la Resolución 40599 del 27 mayo del 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía conforme con la parte motiva de esta resolución, así

*“Deposito donde se dispone de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles) procedentes de las labores de extracción minera. 2. Lugar seleccionado para depositar la capa vegetal estériles y otros desechos sólidos provenientes de la explotación o el beneficio de minerales”. **Subrayado fuera del texto.***

ARTÍCULO CUARTO: Todas las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0770-0687 de 2009, modificada mediante Resolución 0100 No. 0150-0905 de 2017 del 22 de Noviembre del 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a Jesús Albeiro García Castañeda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.214.761 de Cartago – Valle, en calidad de apoderado general de Frank Edier García López titular del contrato de concesión HDK-091, a la Dirección Carrera 3 No. 11-60. Cartago – Valle, Teléfono No. 311-6356268, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Grupo de Licencias Ambientales, una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 20 DÍAS DE MARZO DE 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

*Proyecto: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado Judicante Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Maria Victoria Palta F. – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental.
Diana Sandoval Aramburo –Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Expediente: 0771-032-001-249-2008

**RESOLUCION 0740 No. 000805 DE 2017
(7 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO VASQUEZ JARAMILLO Y RUBEN DARIO SATIZABAL MUÑOZ Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-065-2013”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución No. 000566 del 27 de junio 2017, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No. 000127 del 28 de Febrero 2013, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 18 varas para un volumen de 0,36 metros cúbicos de la especie *Guadua Angustifolia* predio ubicado en la vereda La Unidad, corregimiento Zanjón Hondo, a los señores, LUIS ALFONSO VASQUEZ JARAMILLO, indocumentado, 18 años, residente en el corregimiento de Zanjón Hondo y el adolescente RUBEN DARIO ZATIZABAL MUÑOZ, indocumentado, 16 años, residente en el corregimiento de Zanjón Hondo casa No. 33, en el municipio de Guadalajara de Buga, como presuntos responsables. La cual fue comunicada en fecha Marzo 06 de 2013, en oficio No. 0741-07023(04)-2013.

Que según informe de visita de fecha Junio 14 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, da cuenta de que en el sitio antes mencionado no se encontraron las dos personas a quienes se incautó las varas de guadua, en el sector y no dieron información al respecto, me permito transcribir el informe antes mencionado:

1. **Actuaciones:** *Se realizó visita al sector donde fue realizado el operativo por la policía Nacional sin tener información de las personas a quienes fueron comisados los tacos de guadua, los jóvenes Luis Alfonso Vásquez y Rubén Darío Satizabal, el material incautado fue realizado el día 07 de Febrero de 2013, el 23 del mismo mes se impone una medida preventiva la numero 000127 del 28 de Febrero de 2013.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740- No. 000127 de fecha Febrero 28 de 2013, por haber cesado las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0741-039-002-065-2013.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 000127 de fecha Febrero 28 de 2013, a los señores LUIS ALFONSO VASQUEZ JARAMILLO, indocumentado y el adolescente, RUBEN DARIO SATIZABAL MUÑOZ, indocumentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los señores LUIS ALFONSO VASQUEZ JARAMILLO Y RUBEN DARIO SATIZABAL MUÑOZ.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0741-039-002-065-2013.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0741-039-002-065-2013.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro